

Sumario

Número 2 - Miércoles, 4 de enero de 2017 - Año XXXIX

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 19 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Participación y Equidad, por la que se efectúa la convocatoria pública de las ayudas individualizadas para el transporte escolar en el curso académico 2015-2016 . 10

Extracto de la Resolución de 19 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Participación y Equidad, por la que se efectúa la convocatoria pública de las ayudas individualizadas para el transporte escolar en el curso académico 2015-2016. 16

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

Resolución de 22 de diciembre de 2016, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se modifica la Resolución de 25 de julio de 2016, por la que se convoca para el ejercicio 2016 la línea de subvención en régimen de concurrencia competitiva a asociaciones y federaciones de mujeres, para la realización de proyectos que fomenten la participación social de las mujeres y promoción de la igualdad de género. 18

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

Orden de 23 de diciembre de 2016, por la que se convocan para el ejercicio 2016, en relación a proyectos incluidos dentro de la Inversión Territorial Integrada de la provincia de Cádiz, las ayudas previstas en la Orden de 19 de julio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la recuperación medioambiental y uso sostenible de las playas del litoral andaluz, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Submedida 7.5, Operación 7.5.2). 19



Extracto de la Orden de 23 de diciembre de 2016, por la que se convocan para el ejercicio 2016, en relación a proyectos incluidos dentro de la Inversión Territorial Integrada de la provincia de Cádiz, las ayudas previstas en la Orden de 19 de julio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la recuperación medioambiental y uso sostenible de las playas del litoral andaluz, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Submedida 7.5, Operación 7.5.2). 32

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Orden de 19 de diciembre de 2016, por la que se convocan para el año 2017 las ayudas reguladas en la Orden de 5 de diciembre de 2012, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, reguladas en el Real Decreto 1625/2011. 34

Orden de 22 de diciembre de 2016, por la que se establece la convocatoria de las ayudas al control lechero oficial en la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2017, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, que se cita. 41

Orden de 23 de diciembre de 2016, por la que se convocan para el año 2017 las ayudas previstas en la Orden de 14 de noviembre de 2016 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva para el desarrollo sostenible de la pesca en Andalucía, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (2014-2020). 48

Extracto de la Orden de 19 de diciembre de 2016, por la que se convocan para el año 2017 las ayudas reguladas en la Orden de 5 de diciembre de 2012, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, reguladas en el Real Decreto 1625/2011. 139

Extracto de la Orden de 22 de diciembre de 2016, por la que se establece la convocatoria de las ayudas al control lechero oficial en la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2017, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, que se cita. 141

Extracto de la Orden de 23 de diciembre de 2016, por la que se convocan para el año 2017 las ayudas previstas en la Orden de 14 de noviembre de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva para el Desarrollo sostenible de la pesca en Andalucía, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (2014-2020). 143

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 29 de diciembre de 2016, de la Dirección Gerencia de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público, correspondiente al ejercicio presupuestario 2016. 146

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

Resolución de 22 de diciembre de 2016, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se adjudica un puesto de trabajo, por el sistema de libre designación, convocado por la resolución que se cita. 150

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

Resolución de 29 de diciembre de 2016, de la Viceconsejería, por la que se adjudica el puesto de trabajo de libre designación, convocado por la Resolución que se cita. 151

CONSEJERÍA DE CULTURA

Resolución de 27 de diciembre de 2016, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, convocado por resolución que se cita. 152

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el contrato-programa entre el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía para el periodo 2017-2019. 154

Resolución de 29 de diciembre de 2016, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, Comisión Provincial de Valoraciones, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso que se cita. 179

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 29 de diciembre de 2016, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se da cumplimiento a lo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Jaén en el procedimiento que se cita. 181

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Resolución de 20 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral, por la que se registra y publica el Convenio Colectivo de la empresa que se cita. 182

Resolución de 28 de diciembre de 2016, de la Secretaría General de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se dispone la publicación de las resoluciones de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía, de 28 de diciembre de 2016, por la que se acuerda la remisión de los expedientes administrativos y se emplaza a los terceros interesados en los recursos contencioso-administrativos que se citan. 220

UNIVERSIDADES

Resolución de 23 de diciembre de 2016, de la Universidad de Granada, por la que se acuerda la publicación del Presupuesto de la misma para el ejercicio 2017, una vez aprobado por el Consejo Social. 222

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 20 de diciembre de 2016, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de autos núm. 729/2015. 347

Edicto de 22 de diciembre de 2016, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de autos núm. 306/2016. 349

Edicto de 15 de septiembre de 2016, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Sevilla, dimanante de procedimiento núm. 561/2015. (PP. 2808/2016). 350

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Resolución de 23 de diciembre de 2016, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por la que se anuncia procedimiento abierto para la contratación del suministro de víveres para la elaboración de dietas alimenticias del Centro de Menores Infractores San Francisco-La Biznaga. (PD. 3258/2016). 351

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 23 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Política Digital, por la que se anuncia la licitación del contrato de servicios que se indica mediante procedimiento abierto. (PD. 3257/2016). 353

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 22 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Gestión Económica y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 3245/2016). 355

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Resolución de 28 de diciembre de 2016, de la Dirección Provincial en Almería del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se anuncia la contratación del servicio de limpieza de las oficinas de empleo de la Dirección Provincial del SAE de Almería. (PD. 3259/2016). 357

Resolución de 27 de diciembre de 2016, de la Dirección Provincial en Sevilla del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se anuncia la licitación para la contratación que se cita, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria. (PD. 3256/2016). 358

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Anuncio de 27 de diciembre de 2016, de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, sobre licitación por el procedimiento abierto del contrato de obras que se indica. 362

CONSEJERÍA DE CULTURA

Resolución de 27 de diciembre de 2016, del Patronato de la Alhambra y Generalife, por la que se anuncia procedimiento abierto para la adjudicación del contrato que se cita. (PD. 3260/2016). 363

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 23 de diciembre de 2016, de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, por la que se anuncia la licitación del suministro que se cita. (PD. 3243/2016). 365

Resolución de 23 de diciembre de 2016, de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, por la que se anuncia la licitación del servicio que se cita. (PD. 3244/2016). 367

5.2. Otros anuncios oficiales**CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Anuncio de 28 de diciembre de 2016, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, notificando trámites de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita de Almería. 369

Anuncio de 28 de diciembre de 2016, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, notificando resolución en la que se deniega el derecho a la asistencia jurídica gratuita, adoptada por la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita de Almería. 370

Anuncio de 28 de diciembre de 2016, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, notificando resoluciones en las que se estima el derecho a la asistencia jurídica gratuita, adoptadas por la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita de Almería. 371

Anuncio de 28 de diciembre de 2016, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, notificando trámites de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita de Almería. 377

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Anuncio de 28 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba, por el que se notifica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de industria. 378

Anuncio de 28 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba, por el que se notifica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de industria. 379

Anuncio de 28 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba, por el que se notifica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de industria. 380

Anuncio de 19 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada, por el que se notifica propuesta de resolución del procedimiento sancionador en materia de minas. 381

Anuncio de 27 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimiento de cancelación en el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía. 382

Anuncio de 29 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga, por el que se notifica a las entidades relacionadas a continuación los acuerdos recaídos en los expedientes que se citan, al no haber podido practicar la notificación en el último domicilio conocido. 383

Anuncio de 29 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga, por el que se notifica a las entidades relacionadas a continuación los acuerdos recaídos en los expedientes que se citan, al no haber podido practicar la notificación en el último domicilio conocido. 384

Anuncio de 29 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga, por el que se notifica a las entidades relacionadas a continuación los acuerdos recaídos en los expedientes que se citan, al no haber podido practicar la notificación en el último domicilio conocido. 385

Anuncio de 29 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga, referente a notificación de diversos actos administrativos. 386

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Anuncio de 15 de diciembre de 2016, de la Gerencia Provincial en Jaén de la Agencia Tributaria de Andalucía, de notificación en procedimiento de aplicación de los tributos por actos dictados por la Oficina Liquidadora de Alcalá la Real, para ser notificado por comparecencia. 392

- Anuncio de 16 de diciembre de 2016, de la Gerencia Provincial en Sevilla de la Agencia Tributaria de Andalucía, de notificación en procedimiento de aplicación de los tributos por actos dictados por la Oficina Liquidadora de Dos Hermanas, para ser notificado por comparecencia. 393
- Anuncio de 16 de diciembre de 2016, de la Gerencia Provincial en Sevilla de la Agencia Tributaria de Andalucía, de notificación en procedimiento de aplicación de los tributos por actos dictados por la Oficina Liquidadora de Cazalla de la Sierra, para ser notificado por comparecencia. 394
- Anuncio de 19 de diciembre de 2016, de la Gerencia Provincial en Sevilla, de la Agencia Tributaria de Andalucía, de notificación en procedimiento de aplicación de los tributos por actos dictados por la Oficina Liquidadora de Estepa, para ser notificado por comparecencia. 395
- Anuncio de 22 de diciembre de 2016, de la Gerencia Provincial en Sevilla de la Agencia Tributaria de Andalucía, de notificación en procedimiento de aplicación de los tributos por actos dictados por la Oficina Liquidadora de Morón de la Frontera, para ser notificado por comparecencia. 396
- Anuncio de 23 de diciembre de 2016, de la Gerencia Provincial en Sevilla de la Agencia Tributaria de Andalucía, de notificación en procedimiento de aplicación de los tributos para ser notificado por comparecencia. 397

CONSEJERÍA DE SALUD

- Resolución de 28 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, por la que se hace pública la relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos. 402
- Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Jaén, por el que se ordena la notificación por edicto de los actos que se citan, correspondientes al procedimiento de reconocimiento de grado de discapacidad. 404
- Anuncio de 27 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Consumo. 405
- Anuncio de 28 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de consumo. 406
- Anuncio de 28 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, para la notificación por edicto del citado acto. 407

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

- Resolución de 27 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Personas Mayores y Pensiones no Contributivas, por la que se notifican acuerdos de inicio y/o resoluciones de expedientes de reintegros de pensiones de ancianidad/enfermedad con cargo al fondo de asistencia social y/o ayudas sociales extraordinarias, indebidamente percibidas. 408

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

- Anuncio de 22 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por el que se notifica a la entidad citada acto administrativo relacionado con la subvención concedida, recaído en el expediente que se indica. 409
- Anuncio de 29 de diciembre de 2016, de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Málaga, referente a notificación de diversos actos administrativos. 410
- Anuncio de 29 de diciembre de 2016, de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Málaga, por el que se notifican diversos actos administrativos relativos a procedimientos de reintegro de las ayudas destinadas a empresas calificadas como I+E, al amparo de la Orden de 21 de enero de 2004. 411
- Anuncio de 30 de noviembre de 2016, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre la modificación de los estatutos de la organización que se cita. 412
- Anuncio de 2 de diciembre de 2016, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre disolución de la organización empresarial que se cita. 413
- Anuncio de 27 de diciembre de 2016, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de los estatutos fundacionales de la organización sindical que se cita. 414
- Anuncio de 27 de diciembre de 2016, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre Depósito de la modificación de los estatutos de la organización empresarial que se cita. 415

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

- Anuncio de 27 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Córdoba, mediante el que se publica la notificación de resolución de desistimiento de ayudas autonómicas de adquisición de vivienda protegida de los expedientes que se referencian. 416

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

- Anuncio de 19 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Córdoba, por el que se notifica la resolución de cancelación de oficio de la anotación en el Registro de Turismo de Andalucía de la agencia de viajes denominada «Viajes Natal». 417

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

- Anuncio de 28 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Jaén, por el que se notifica a la persona interesada acto administrativo relativo a determinado procedimiento sancionador incoado en materia de sanidad animal que se cita. 418

Anuncio de 28 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Jaén, por el que se notifica resolución de modificación de inscripción en el Registro de Producción Integrada, existente en esta Delegación. 419

Anuncio de 28 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Málaga, por el que se someten a información pública actos administrativos relativos a procedimiento sancionador en materia de legislación de agricultura y pesca. 420

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 22 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Granada, por el que se hacen públicos los Acuerdos de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Granada de 13 de mayo de 2015 y de 21 de septiembre de 2016, sobre subsanación del acuerdo de la anterior, en las que se procede a la aprobación del PGOU de Soportújar . 421

Anuncio de 29 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Granada, por el que se notifica a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos sancionadores que se citan. 615

Anuncio de 10 de noviembre de 2016, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga, sobre obra en zona de policía que se cita, en el cauce Arroyo Benabola, en el término municipal de Marbella (Málaga). (PP. 2766/2016). 620

EMPRESAS PÚBLICAS Y ASIMILADAS

Anuncio de 19 de diciembre de 2016, del Consorcio «Fernando de los Ríos», del Presupuesto para el ejercicio 2017. 621

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 19 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Participación y Equidad, por la que se efectúa la convocatoria pública de las ayudas individualizadas para el transporte escolar en el curso académico 2015-2016 .

De conformidad con el artículo 17 del Decreto 287/2009, de 30 de junio, por el que se regula la prestación gratuita del servicio complementario de transporte escolar para el alumnado de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, la Consejería competente en materia de educación concederá, mediante convocatorias anuales, ayudas individualizadas para financiar los gastos de transporte del alumnado beneficiario del servicio que no pueda hacer uso de ninguna de las modalidades a que se refieren las letras a), b) y c) del artículo 7 del citado Decreto.

Mediante la Orden de 3 de diciembre de 2010, por la que se regula la organización y gestión del servicio de transporte público regular de uso especial de escolares por carretera y las ayudas individualizadas reguladas en el Decreto 287/2009, de 30 de junio, antes mencionado, se establece la regulación de las ayudas individualizadas para el transporte escolar.

El artículo 10.1 de la citada Orden de 3 de diciembre de 2010 dispone que, anualmente, mediante resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de becas y ayudas al estudio, se establecerá la cuantía de las ayudas y se realizará la convocatoria pública para acogerse a las ayudas reguladas en dicha Orden.

En su virtud, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria, y por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación,

R E S U E L V O

Primero. Convocatoria y alumnado destinatario.

De conformidad con el artículo 13 de la Orden de 3 de diciembre de 2010, se realiza la convocatoria de las ayudas individualizadas para el transporte escolar en el curso académico 2015-2016, dirigidas al siguiente alumnado:

a) El alumnado del segundo ciclo de educación infantil, de educación primaria, de educación secundaria obligatoria, de bachillerato y de formación profesional inicial de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que esté obligado a desplazarse fuera de su localidad de residencia, por inexistencia, en la misma, de la etapa educativa correspondiente, o que resida en núcleos dispersos de población o en edificaciones diseminadas y no pueda hacer uso de ninguna de las modalidades a que se refieren las letras a), b) y c) del artículo 7 del Decreto 287/2009, de 30 de junio.

b) El alumnado de la modalidad de artes de bachillerato y de ciclos formativos de formación profesional inicial que, por su especificidad y dificultad de generalización, se encuentren implantados en centros docentes sostenidos con fondos públicos alejados de su localidad de residencia.

c) Excepcionalmente, se podrán conceder ayudas individualizadas para colaborar en los gastos de transporte del alumnado beneficiario del servicio, entre su domicilio y la parada establecida de la ruta escolar más cercana a dicho domicilio, cuando el desplazamiento sea superior a dos kilómetros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Decreto 287/2009, de 30 de junio.

Segundo. Cuantías de las ayudas.

1. De conformidad con los apartados 4 y 5 del artículo 17 del Decreto 287/2009, de 30 de junio, las cuantías de las ayudas individualizadas de transporte para esta convocatoria correspondiente al curso 2015-2016 se diversificarán con arreglo a la siguiente escala:

De 2 a 10 km.: para las enseñanzas obligatorias y de educación infantil, se concederá una cuantía fija de 192 euros.

De 5 a 10 km.: para las enseñanzas postobligatorias, se concederá una cuantía fija de 192 euros.

De más de 10 a 30 km.: se concederá una cuantía proporcional al número de kilómetros recorridos entre el domicilio familiar del alumnado y el centro docente en el que se encuentre matriculado, con un máximo de 386 euros.

De más de 30 a 50 km.: se concederá una cuantía proporcional al número de kilómetros recorridos entre el domicilio familiar del alumnado y el centro docente en el que se encuentre matriculado, con un máximo de 763 euros.

De más de 50 km.: se concederá una cuantía proporcional al número de kilómetros recorridos entre el domicilio familiar del alumnado y el centro docente en el que se encuentre matriculado, con un máximo de 937 euros.

2. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con los artículos 8 y 11 de la Orden de 3 de diciembre de 2010 y con la disposición sexta de esta resolución, la concesión de las cuantías de las ayudas estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes del ejercicio económico 2017.

Tercero. Solicitud.

1. La solicitud se ajustará al modelo que como anexo acompaña a la presente resolución y deberá cumplimentarse mediante el formulario que estará disponible en el portal web de becas y ayudas al estudio de la Consejería competente en materia de educación. Una vez cumplimentada la solicitud deberá imprimirse y presentarse con las firmas correspondientes en alguno de los lugares previstos y en el plazo indicado en el apartado cuarto de esta Resolución.

2. La presentación de la solicitud para optar a esta ayuda supone la aceptación de las condiciones recogidas en la Orden de 3 de diciembre de 2010, así como de las medidas que se adopten en aplicación de la misma, y conlleva la autorización a la Consejería competente en materia de educación, para la verificación de aquellas otras informaciones acreditativas de las situaciones personales alegadas para determinar su identificación, datos de empadronamiento y lugar de residencia, que estén en poder de alguna administración pública.

Cuarto. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1. El plazo para la presentación de las solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del centro docente donde, durante el curso 2015-2016, estuvo matriculado el alumno o alumna solicitante de la ayuda individualizada de transporte escolar y para el que solicite esta ayuda, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. Las solicitudes serán informadas a través del Sistema Integrado de Información Séneca por la persona que ejerza la dirección del centro docente indicado en el apartado anterior, poniendo especial atención en la fecha de entrada, y serán remitidas a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación.

Quinto. Tramitación administrativa.

La tramitación administrativa de esta convocatoria se llevará a cabo de acuerdo con lo estipulado en los artículos 20 a 23 de la Orden de 3 de diciembre de 2010, en los siguientes términos:

a) La persona titular de la Dirección General competente en materia de becas y ayudas al estudio ordenará la publicación de la Resolución provisional de las ayudas concedidas y denegadas en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de educación. A efectos meramente informativos, igualmente, se publicará en los tabloneros de anuncios de los centros educativos donde cursa estudios el alumnado solicitante, sin perjuicio de su difusión a través de la página web de dicha Consejería.

b) Las personas interesadas dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, a partir de la publicación de la resolución provisional, para formular alegaciones a la misma. Estas alegaciones se presentarán preferentemente en el centro docente donde, durante el curso 2015-2016, estuvo matriculado el alumno o alumna solicitante. Se pondrá a disposición de las personas interesadas un modelo de alegaciones en el portal web de becas y ayudas al estudio de la Consejería competente en materia de educación.

c) La Dirección General competente en materia de becas y ayudas al estudio dictará, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, la resolución definitiva aprobando la relación del alumnado beneficiario de las ayudas individualizadas para el transporte escolar, así como el importe de éstas para el curso 2015-2016. Dicha resolución se publicará en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Territoriales de dicha Consejería. A efectos meramente informativos, igualmente, se publicará en los tabloneros de anuncios de los centros educativos donde cursa estudios el alumnado beneficiario, sin perjuicio de su difusión a través del portal web de becas y ayudas al estudio de dicha Consejería.

d) De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Orden de 3 de diciembre de 2010, el plazo máximo para resolver y publicar será de tres meses contados desde la fecha en la que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

Sexto. Financiación y abono de las ayudas.

1. El límite máximo presupuestario para esta convocatoria correspondiente al curso 2015-2016 es de 1.500.000,00 euros.

2. Los gastos ocasionados por la concesión de las ayudas, durante el curso 2015-2016, se concederán con cargo a la partida presupuestaria: 1100010000/G/42F/48005/00/01.

3. La forma de pago, abono de las ayudas y la justificación de las mismas se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 25 y 26 de la Orden de 3 de diciembre de 2010.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.5 de la Orden de 3 de diciembre de 2010, los centros privados concertados tendrán, a los efectos de la presente Orden, la consideración de entidades colaboradoras, correspondiéndoles las mismas obligaciones que a los centros docentes públicos.

Séptimo. Recursos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición ante la persona

titular de la Dirección General competente en materia de becas y ayudas al estudio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas , y en los artículos 102.5 y 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de diciembre de 2016.- La Directora General, Cristina Saucedo Baro.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

AYUDA INDIVIDUALIZADA DE TRANSPORTE ESCOLAR

Curso: 2015 - 2016

SOLICITUD

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE	
APELLIDOS Y NOMBRE:	
DNI/NIE:	TELÉFONO FIJO: TELÉFONO MÓVIL: CORREO ELECTRÓNICO:
APELLIDOS Y NOMBRE DEL PADRE O TUTOR LEGAL:	
DNI/NIE:	TELÉFONO FIJO: TELÉFONO MÓVIL: CORREO ELECTRÓNICO:
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA MADRE O TUTORA LEGAL:	
DNI/NIE:	TELÉFONO FIJO: TELÉFONO MÓVIL: CORREO ELECTRÓNICO:
2 DOMICILIO	
DOMICILIO FAMILIAR:	
TIPO VÍA:	NOMBRE VÍA: KM. VÍA: NÚMERO: LETRA: ESCALERA: PISO: PUERTA:
LOCALIDAD	PROVINCIA: C. POSTAL:
DOMICILIO DE RESIDENCIA DE LA PERSONA SOLICITANTE DURANTE EL CURSO ESCOLAR:	
<input type="checkbox"/>	EL MISMO QUE EL DOMICILIO FAMILIAR
<input type="checkbox"/>	OTRO. ESPECIFICAR:
TIPO VÍA:	NOMBRE VÍA: KM. VÍA: NÚMERO: LETRA: ESCALERA: PISO:
PUERTA:	LOCALIDAD: PROVINCIA: C. POSTAL:
3 MEDIOS DE COMUNICACIÓN	
Marque con un X los medios de comunicación electrónicos para recibir comunicaciones sobre su solicitud (se permite marcar ambas opciones).	
<input type="checkbox"/>	Correo electrónico anteriormente indicado.
<input type="checkbox"/>	Mensaje de texto al teléfono móvil anteriormente indicado.
4 DATOS ACADÉMICOS	
DENOMINACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO:	
LOCALIDAD:	ESTUDIOS PARA LOS QUE SE SOLICITA LA AYUDA:
5 EXPONE	
<p>5.1. Que el/la solicitante se encuentra en alguna de las siguientes circunstancias (marcar con una X lo que proceda):</p> <p><input type="checkbox"/> Es alumno/a usuario de la ruta de transporte escolar y su domicilio dista más de 2 kilómetros de la parada más cercana de la ruta escolar correspondiente.</p> <p><input type="checkbox"/> Es alumno/a de la modalidad de artes del Bachillerato y de ciclos formativos de Formación Profesional Inicial que, por su especificidad y dificultad de generalización, se encuentren implantados en centros docentes sostenidos con fondos públicos alejados de su localidad de residencia.</p> <p><input type="checkbox"/> Es alumno/a beneficiario/a del servicio complementario de transporte escolar y no puede hacer uso de ninguna de las modalidades a que se refieren las letras a), b) y c) del artículo 7 del Decreto 287/2009, de 30 de junio.</p>	



001777/4/A05D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 2 de 2)

ANEXO V

5	EXPONE (Continuación)
5.2.	Que, encontrándose en alguna de las circunstancias del apartado 5.1, la distancia (sólo ida):
<input type="checkbox"/>	Desde su domicilio a la parada más cercana de la ruta de transporte escolar correspondiente es de kilómetros.
<input type="checkbox"/>	Desde su domicilio hasta el centro en que está matriculado, si no existe ruta de transporte escolar cercana, es de kilómetros.
6	CONSENTIMIENTO EXPRESO (marcar con una X lo que proceda)
6.1	CONSENTIMIENTO EXPRESO CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO
Si el domicilio de residencia de la persona solicitante durante el curso escolar NO COINCIDE con los datos de residencia del Padrón se recomienda marcar la segunda opción. En caso contrario marque la que considere conveniente. En caso de no marcar se entenderá otorgado el consentimiento (artº 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).	
<input type="checkbox"/>	La persona solicitante, si es mayor de 14 años, o las que ejercen su guarda y custodia, prestan su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de residencia a través del Sistema de Verificación de Datos de Residencia.
	EL/LA SOLICITANTE: DNI/NIE: FIRMA:
	PADRE O TUTOR LEGAL: DNI/NIE: FIRMA:
	MADRE O TUTORA LEGAL: DNI/NIE: FIRMA:
<input type="checkbox"/>	NO CONSIENTE , y aporta documentación acreditativa del domicilio de residencia durante el curso académico.
6.2	CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE
Marque una de las opciones. En caso de no marcar se entenderá otorgado el consentimiento (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre)	
<input type="checkbox"/>	La persona solicitante, si es mayor de 14 años, o las que ejercen su guarda y custodia, prestan su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.)
	EL/LA SOLICITANTE: DNI/NIE: FIRMA:
	PADRE O TUTOR LEGAL: DNI/NIE: FIRMA:
	MADRE O TUTORA LEGAL: DNI/NIE: FIRMA:
<input type="checkbox"/>	NO CONSIENTE , y aporoto fotocopia autenticada del DNI/NIE.
7	DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
La persona abajo firmante DECLARA , bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se acompaña, y SOLICITA la ayuda individualizada de transporte escolar que, en su caso, le corresponda.	
En a de de	
EL/LA TUTOR/A LEGAL CON QUIEN CONVIVE EL/LA SOLICITANTE O EL/LA SOLICITANTE, SI ÉSTE/A ES MAYOR DE EDAD	
Fdo.:	

PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN Y EQUIDADCódigo Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas: **PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Educación le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impresso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado "Séneca". Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad de recoger los datos personales y académicos del alumnado que cursa estudios en centros dependientes de la Consejería de Educación, así como de las respectivas unidades familiares. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, C/ Juan Antonio Vizarrón, s/n. Isla de la Cartuja Torretriana, 41092 SEVILLA.

><

RESGUARDO DE SOLICITUD DE AYUDA INDIVIDUALIZADA PARA TRANSPORTE ESCOLAR. CURSO 2015 - 2016		
APELLIDOS:	NOMBRE:	SOLICITUD:
NIF / NIE:	DOMICILIO:	
C. POSTAL:	LOCALIDAD:	PROVINCIA:
CENTRO EN EL QUE REALIZA LOS ESTUDIOS:		
ESTUDIOS PARA LOS QUE SOLICITA LA AYUDA:		

ESTE RESGUARDO NO ES VÁLIDO SIN EL SELLO Y FECHA DE LA OFICINA RECEPTORA

001.777 / 4 / A05D



1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Extracto de la Resolución de 19 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Participación y Equidad, por la que se efectúa la convocatoria pública de las ayudas individualizadas para el transporte escolar en el curso académico 2015-2016.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>) y en el presente BOJA:

Primero. Convocatoria.

Se convocan ayudas individualizadas para el transporte escolar en el curso académico 2015-2016, en la modalidad de concesión en régimen de concurrencia no competitiva, la siguiente línea de ayuda en el ámbito de la Consejería de Educación, en la cuantía total máxima y con cargo al crédito presupuestario que se indican a continuación:

LÍNEA	CUANTÍA MÁXIMA	PARTIDA PRESUPUESTARIA
PRESTACIONES INDIVIDUALIZADAS TRANSPORTE ESCOLAR	1.500.000,00 €	1100010000/G/42F/48005/00/01

Segundo. Beneficiarios.

Podrán obtener las ayudas:

a) El alumnado del segundo ciclo de educación infantil, de educación primaria, de educación secundaria obligatoria, de bachillerato y de formación profesional inicial de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que esté obligado a desplazarse fuera de su localidad de residencia, por inexistencia, en la misma, de la etapa educativa correspondiente, o que resida en núcleos dispersos de población o en edificaciones diseminadas y no pueda hacer uso de ninguna de las modalidades a que se refieren las letras a), b) y c) del artículo 7 del Decreto 287/2009, de 30 de junio, por el que se regula la prestación gratuita del servicio complementario de transporte escolar para el alumnado de los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

b) El alumnado de la modalidad de artes del bachillerato y de ciclos formativos de formación profesional inicial que, por su especificidad y dificultad de generalización, se encuentren implantados en centros docentes sostenidos con fondos públicos alejados de su localidad de residencia.

c) El alumnado beneficiario del servicio que entre su domicilio y la parada establecida de la ruta escolar más cercana a dicho domicilio, cuando el desplazamiento sea superior a dos kilómetros.

Tercero. Objeto.

Se trata de ayudas individualizadas para financiar los gastos de transporte del alumnado beneficiario del servicio que no pueda hacer uso de ninguna de las modalidades a que se refieren las letras a), b) y c) del artículo 7 del Decreto 287/2009, de 30 de junio.

Cuarto. Bases reguladoras.

La presente convocatoria se regirá por la normativa establecida en el citado Decreto 287/2009, de 30 de junio y por la Orden de 3 de diciembre de 2010 que regula la organización y gestión del servicio de transporte público regular de uso especial de escolares por carretera y las ayudas individualizadas.

Quinto. Importe.

1. El límite máximo presupuestario para esta convocatoria correspondiente al curso 2015-2016 es de 1.500.000,00 euros.

2. De conformidad con los apartados 4 y 5 del artículo 17 del Decreto 287/2009, de 30 de junio, las cuantías de las ayudas individualizadas de transporte para esta convocatoria correspondiente al curso 2015-2016 se diversificarán con arreglo a la siguiente escala:

De 2 a 10 km: Para las enseñanzas obligatorias y de educación infantil, se concederá una cuantía fija de 192 euros.

De 5 a 10 km: Para las enseñanzas postobligatorias, se concederá una cuantía fija de 192 euros.

De más de 10 a 30 km: Se concederá una cuantía proporcional al número de kilómetros recorridos entre el domicilio familiar del alumnado y el centro docente en el que se encuentre matriculado, con un máximo de 386 euros.

De más de 30 a 50 km: Se concederá una cuantía proporcional al número de kilómetros recorridos entre el domicilio familiar del alumnado y el centro docente en el que se encuentre matriculado, con un máximo de 763 euros.

De más de 50 km: Se concederá una cuantía proporcional al número de kilómetros recorridos entre el domicilio familiar del alumnado y el centro docente en el que se encuentre matriculado, con un máximo de 937 euros.

3. La concesión de las cuantías de las ayudas estará limitada por las disponibilidades presupuestarias prevista en el apartado primero.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de las solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía este extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptimo. Otros datos:

1. La solicitud se ajustará al modelo que como Anexo acompaña a la Resolución de convocatoria y deberá cumplimentarse mediante el formulario que estará disponible en el portal web de becas y ayudas al estudio de la Consejería competente en materia de educación

2. Las solicitudes se presentarán, preferentemente, en la Secretaría del centro docente donde, durante el curso académico 2015-2016, estuvo matriculado el alumno o alumna solicitante de la ayuda individualizada de transporte escolar y para el que solicite esta ayuda.

La Directora General, Cristiana Saucedo Baro.

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

Resolución de 22 de diciembre de 2016, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se modifica la Resolución de 25 de julio de 2016, por la que se convoca para el ejercicio 2016 la línea de subvención en régimen de concurrencia competitiva a asociaciones y federaciones de mujeres, para la realización de proyectos que fomenten la participación social de las mujeres y promoción de la igualdad de género.

Mediante Resolución de 25 de julio de 2016 se convoca, para el ejercicio 2016, la línea de subvención en régimen de concurrencia competitiva a asociaciones y federaciones de mujeres, para la realización de proyectos que fomenten la participación social de las mujeres y promoción de la igualdad de género.

Con la finalidad de atender al interés general y dar cumplimiento a los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, resulta necesario modificar la citada Resolución. Dicha modificación conllevará la posibilidad de imputar a créditos del 2017 aquellas subvenciones que no pudieran ser atendidas con créditos del ejercicio corriente. Esta modificación viene motivada por la necesidad de adecuarse a los principios de estabilidad financiera y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, que establece la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Por ello, de conformidad con la Orden de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, de 28 de junio de 2016 (BOJA núm. 125, de 1 de julio), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y atendiendo al Decreto 209/2015, de 14 de julio (BOJA de 15 de julio de 2015), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales

D I S P O N G O

Primero. Modificar el apartado Cuarto de la Resolución de 25 de julio de 2016, por la que se convoca para el ejercicio 2016 la línea de subvención en régimen de concurrencia competitiva a asociaciones y federaciones de mujeres, para la realización de proyectos de participación social de las mujeres y promoción de la igualdad de género.

Se modifica por el siguiente:

«Cuarto. Cuantía total máxima de la presente convocatoria.

Las subvenciones concedidas para el presente ejercicio se imputarán con cargo a los créditos presupuestarios correspondientes al ejercicio 2017 con cargo a la partida presupuestaria 1331010000 G/32G/48000/00 siendo la cuantía total máxima la destinada a la presente convocatoria de 1.100.000 euros.»

Segundo. La presente Resolución tendrá efectividad a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de diciembre de 2016.- La Directora, P.S. (Orden de 19.9.2016), la Directora General de Violencia de Género, M.^a Ángeles Sepúlveda García de la Torre.

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

Orden de 23 de diciembre de 2016, por la que se convocan para el ejercicio 2016, en relación a proyectos incluidos dentro de la Inversión Territorial Integrada de la provincia de Cádiz, las ayudas previstas en la Orden de 19 de julio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la recuperación medioambiental y uso sostenible de las playas del litoral andaluz, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Submedida 7.5, Operación 7.5.2).

La Consejería de Turismo y Deporte, mediante la Orden de 19 de julio de 2016, estableció las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la recuperación medioambiental y uso sostenible de las playas del litoral andaluz, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (BOJA núm. 142, de 26 de julio de 2016).

En el preámbulo de la citada Orden ya se señalaba, entre otros objetivos, la necesidad de prestar una atención preferente a proyectos incluidos dentro de la Inversión Territorial Integrada (en adelante ITI) de la provincia de Cádiz. En este sentido, la ITI es un instrumento diseñado para apoyar un conjunto de acciones integradas en áreas geográficas determinadas y sobre la base de una serie de indicadores socioeconómicos que miden su nivel de desarrollo.

Este instrumento está regulado en el artículo 36 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, configurándolo como un mecanismo flexible para formular respuestas integradas a concretas necesidades territoriales. Esta figura está igualmente prevista en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

Con fecha 8 de septiembre de 2016 se ha publicado en BOJA la Orden de 31 de agosto de 2016, por la que se convocan para el ejercicio 2016 las ayudas previstas en la Orden de 19 de julio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la recuperación medioambiental y uso sostenible de las playas del litoral andaluz, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Submedida 7.5, Operación 7.5.2). No obstante, tal y como se disponía en el artículo primero de la señalada orden de convocatoria, quedaban fuera de la misma los proyectos incluidos dentro de la ITI de la provincia de Cádiz, los cuales debían ser objeto de una convocatoria independiente.

En virtud de la presente norma se procede a convocar la concesión de subvenciones para proyectos incluidos en la indicada ITI de la provincia de Cádiz. En este sentido, esta Consejería, en aras a fomentar un uso sostenible de las playas del litoral de Cádiz, y recogiendo las propuestas realizadas por la Comisión de Planificación y Seguimiento de la ITI de la provincia de Cádiz, considera prioritario prestar apoyo a aquellos proyectos que puedan redundar en mejorar las condiciones de accesibilidad de zonas del litoral gaditano. Es por ello que la presente convocatoria estará dirigida exclusivamente a subvencionar dichos proyectos.

En consecuencia, en virtud de lo establecido en la Orden de 19 de julio de 2016, de conformidad con el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto

Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y de acuerdo con el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el Decreto 212/2015, de 14 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte,

DISPONGO

Primero. Convocatoria.

1. Se convoca para el ejercicio 2016 la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la recuperación medioambiental y uso sostenible de las playas del litoral andaluz, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, para proyectos incluidos dentro de la Inversión Territorial Integrada de la provincia de Cádiz. La presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras aprobadas mediante Orden de 19 de julio de 2016 (BOJA núm. 142, de 26 de julio de 2016).

2. Únicamente serán subvencionables en virtud de la presente convocatoria aquellos proyectos incluidos en la ITI de la provincia de Cádiz que supongan una mejora de las condiciones de accesibilidad de las playas del litoral gaditano. Por tanto, y de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.a) del cuadro resumen de las bases reguladoras aprobadas por la Orden de 19 de julio de 2016, serán objeto de subvención aquellas inversiones en zonas rurales que se encuentren englobadas en alguno de los apartados que se relacionan a continuación:

a) Acondicionamiento de las infraestructuras y dotación del equipamiento necesario para la mejora de la accesibilidad de las playas del litoral, priorizando las dirigidas a personas con discapacidad o movilidad reducida.

b) Bienes muebles destinados a la mejora de la accesibilidad de zonas del litoral (adaptación de espacios para personas con discapacidad; mejora de la señalización, priorizando las dirigidas a la accesibilidad cognitiva, que aseguren la comprensión y orientación en el entorno y la información de aquellas personas que puedan mostrar dificultades en la adaptación a los entornos; entre otros).

3. A efectos de facilitar la presentación de proyectos, y a título meramente orientativo sobre qué se ha de entender por playa accesible, se pondrá a disposición de las entidades solicitantes en la página web de la Consejería, en la dirección www.juntadeandalucia.es/turismoydeporte/opencms/areas/servicios/convocatorias/, un manual con los criterios y las intervenciones a realizar en las playas para conseguir en mayor o menor grado, un estatus de accesibilidad y diseño universal.

Segundo. Aprobación de formularios y financiación de la convocatoria.

1. Se aprueban los formularios que se indican y que constan como anexos a la presente Orden, a los que deberán ajustarse las solicitudes presentadas y, en su caso, los trámites de audiencia, reformulación, aportación de documentación y aceptación, así como las solicitudes de pago que se presenten:

a) Formulario de solicitud (Anexo I).

b) Formulario para presentar alegaciones y para efectuar la aceptación y la presentación de documentos (Anexo II).

c) Formulario de solicitud de pago (Anexo III).

2. La línea de subvenciones dirigidas a la recuperación medioambiental y uso sostenible de las playas del litoral andaluz, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, para proyectos incluidos dentro de la ITI de Cádiz, se financiará con cargo a la partida presupuestaria 1600110000- G/75D/76506/00 C16A0752T1 2016000589, por un importe total de 180.000,00 euros, de acuerdo con la siguiente distribución:

- Anualidad 2016: 90.000,00 euros.

- Anualidad 2017: 90.000,00 euros.

De conformidad con el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y su normativa de desarrollo, se podrán adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual.

Excepcionalmente, a la cuantía total máxima fijada para cada ejercicio se podrán adicionar créditos que aunque no figuren inicialmente como disponibles en el Presupuesto en el momento de la convocatoria, se prevean obtener en cualquier momento anterior a la resolución de concesión, por depender de un aumento de crédito derivado de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito. La efectividad de esta cuantía adicional, que no superará la cantidad de 180.000,00 euros, será establecida mediante una declaración de disponibilidad del crédito con anterioridad a la resolución de concesión de subvención y será realizada por orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de turismo.

La declaración del aumento del crédito se publicará por quien lleva a cabo la presente convocatoria y por el mismo medio que ésta, sin que tal publicidad lleve aparejado la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para adoptar y notificar la resolución correspondiente.

No obstante lo anterior, en el caso de que se produzca tras dictar la resolución de concesión un eventual aumento del crédito máximo disponible para esta convocatoria y sin necesidad de que se dicte una nueva convocatoria, se podrá dictar una resolución complementaria a la de concesión de subvención, incorporando en esta resolución complementaria a todas las entidades solicitantes que, cumpliendo los requisitos necesarios para tener la consideración de entidad beneficiaria, no hubieran obtenido tal condición por haberse agotado el crédito consignado inicialmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.e) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Tercero. Solicitudes y plazo de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 1 mes a contar desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Cuando durante el plazo de presentación una entidad interesada presente varias solicitudes de ayuda, se considerará que la última presentada en plazo anula a todas las anteriores.

2. Las solicitudes deberán cumplimentarse preferentemente a través del acceso establecido al efecto en la página web de la Consejería, en la dirección www.juntadeandalucia.es/turismoydeporte/opencms/areas/servicios/convocatorias/, irán dirigidas a la persona titular del órgano indicado en el apartado 10.b), y se presentarán en los lugares indicados en el apartado 10.c), ambos del cuadro resumen de las bases reguladoras aprobadas mediante la Orden de 19 de julio de 2016.

Cuarto. Efectos.

La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Sevilla, 23 de diciembre de 2016

FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Consejero de Turismo y Deporte

(Página 1 de 5)

ANEXO I

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SOLICITUD

SUBVENCIONES EN MATERIA DE TURISMO DIRIGIDAS A LA RECUPERACIÓN MEDIOAMBIENTAL Y USO SOSTENIBLE DE LAS PLAYAS DEL LITORAL ANDALUZ, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020 (Submedida 7.5, Operación 7.5.2) PARA PROYECTOS INCLUIDOS DENTRO DE LA INVERSIÓN TERRITORIAL INTEGRADA DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ



CONVOCATORIA/EJERCICIO:

de _____ de _____ de _____ (BOJA nº _____ de fecha _____)

1 DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE	
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN: _____ SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M DNI/NIE/NIF: _____	
DOMICILIO: TIPO DE VÍA: NOMBRE DE LA VÍA: _____	
NÚMERO: _____	LETRA: _____
KM EN LA VÍA: _____	BLOQUE: _____
PORTAL: _____	ESCALERA: _____
PLANTA: _____	PUERTA: _____
NÚCLEO DE POBLACIÓN: _____ PROVINCIA: _____ PAÍS: _____ CÓD. POSTAL: _____	
NÚMERO TELÉFONO: _____	NÚMERO FAX: _____
CORREO ELECTRÓNICO: _____	
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE: _____ SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M DNI/NIE/NIF: _____	
DOMICILIO: TIPO DE VÍA: NOMBRE DE LA VÍA: _____	
NÚMERO: _____	LETRA: _____
KM EN LA VÍA: _____	BLOQUE: _____
PORTAL: _____	ESCALERA: _____
PLANTA: _____	PUERTA: _____
NÚCLEO DE POBLACIÓN: _____ PROVINCIA: _____ PAÍS: _____ CÓD. POSTAL: _____	
NÚMERO TELÉFONO: _____	NÚMERO FAX: _____
CORREO ELECTRÓNICO: _____	

2 LUGAR Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN
Marque sólo una opción. <input type="checkbox"/> OPTO por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen en el lugar que se indica: DOMICILIO NOTIFICACIONES: TIPO DE VÍA: NOMBRE DE LA VÍA: _____
NÚMERO: _____ LETRA: _____
KM EN LA VÍA: _____ BLOQUE: _____
PORTAL: _____ ESCALERA: _____
PLANTA: _____ PUERTA: _____
NÚCLEO DE POBLACIÓN: _____ PROVINCIA: _____ PAÍS: _____ CÓD. POSTAL: _____
NÚMERO TELÉFONO: _____ NÚMERO FAX: _____
CORREO ELECTRÓNICO: _____
<input type="checkbox"/> OPTO por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen por medios electrónicos a través del Sistema de Notificaciones Notific@ de la Junta de Andalucía. En tal caso: <input type="checkbox"/> Manifiesto que dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@. <input type="checkbox"/> Manifiesto que NO dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@, por lo que AUTORIZO a la Consejería/Agencia a tramitar mi alta en el referido sistema. Indique un correo electrónico y/o un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Notific@. Apellidos y nombre: _____ DNI/NIE: _____ Correo electrónico: _____ N° teléfono móvil: _____



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 2 de 5)

ANEXO I

3 DATOS BANCARIOS			
IBAN:	[] [] [] [] [] [] [] [] / [] [] [] [] [] [] [] [] / [] [] [] [] [] [] [] [] / [] [] [] [] [] [] [] [] / [] [] [] [] [] [] [] []		
SWIFT	[] [] [] [] [] [] / [] [] / [] [] [] [] / [] [] [] [] [] []		
	Código Banco País Localidad Sucursal		
Entidad:	_____		
Domicilio:	_____		
Localidad:	_____ Provincia: _____ Código Postal [] [] [] []		

4 DECLARACIONES		
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y que la persona o entidad solicitante:		
<input type="checkbox"/>	Cumple los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiaria, y se comprometo a aportar, en el trámite de audiencia, la documentación exigida en las bases reguladoras.	
<input type="checkbox"/>	No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud.	
<input type="checkbox"/>	Se comprometo a cumplir las obligaciones exigidas	
<input type="checkbox"/>	Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.	
Solicitadas		
Fecha/Año	Administración / Ente público o privado, nacional o internacional	Importe/Concepto
_____	_____	_____ €
_____	_____	_____ €
_____	_____	_____ €
_____	_____	_____ €
_____	_____	_____ €
_____	_____	_____ €
_____	_____	_____ €
_____	_____	_____ €
_____	_____	_____ €
Concedidas		
Fecha/Año	Administración / Ente público o privado, nacional o internacional	Importe/Concepto
_____	_____	_____ €
_____	_____	_____ €
_____	_____	_____ €
_____	_____	_____ €
_____	_____	_____ €
_____	_____	_____ €
_____	_____	_____ €
_____	_____	_____ €
<input type="checkbox"/>	No se halla incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas en las presentes bases reguladoras.	
<input type="checkbox"/>	Otra/s (especificar): _____	

5 CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIONES			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA			
Ejercí el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Ágencias, y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:			
Documento	Consejería/Ágencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*
1	_____	_____	_____
2	_____	_____	_____
3	_____	_____	_____
4	_____	_____	_____
5	_____	_____	_____
6	_____	_____	_____
7	_____	_____	_____
8	_____	_____	_____
9	_____	_____	_____
10	_____	_____	_____
(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.			

002450/1D



CODIGO IDENTIFICATIVO

(Página 3 de 5)

ANEXO I

5 CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIONES (Continuación)			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES			
Autorizo al órgano gestor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos:			
Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE INCLUSIÓN EN LA LISTA DE PERSONAS BENEFICIARIAS			
ACEPTO mi inclusión en la lista de personas beneficiarias publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 115.2 del Reglamento (CE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.			
En el caso de no otorgar consentimiento o autorización se deberá aportar la documentación necesaria junto con el Anexo II, una vez publicada la propuesta provisional de resolución.			
6 DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN			
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:			
FECHA DE INICIO: _____		FECHA DE FINALIZACIÓN: _____	
UBICACIÓN DEL PROYECTO: _____			
POBLACIÓN BENEFICIARIA DE LOS SERVICIOS/INFRAESTRUCTURAS MEJORADOS (*): _____			
(*) En este apartado se deberá recoger una previsión del número de personas que se beneficiarán de la actividad, proyecto, comportamiento o situación para la que se solicita la subvención, a nivel de proyecto/solicitud, no siendo suficiente, por tanto, con recoger o señalar el total de población de la entidad. Si la población a la que se quiere hacer referencia es una parcialidad del municipio (núcleo de población, se indicará, en su caso, el municipio y la parcialidad de la población beneficiaria.			
INVERSIÓN TOTAL (incluida la parte no elegible): _____			
- En los casos en los que la actividad subvencionada forme parte de un proyecto en el que se incluyan otras actividades (o parcialidad de actividades) no financiadas con fondos FEADER, se solicita el importe total ejecutado por la entidad beneficiaria, incluso estas actividades.			
- En los casos en los que la actividad subvencionada sea la única actividad desarrollada, el valor introducido en esta casilla debe ser igual al importe total de la solicitud).			
CONCEPTO SUBVENCIONABLE PARA LOS QUE SE SOLICITA AYUDA (se indican límites de presupuesto máximo)	INVERSIÓN TOTAL	IMPORTE SOLICITADO	ORDEN PREFERENCIA
a.- Acondicionamiento de las infraestructuras y dotación del equipamiento necesario para la mejora de la accesibilidad de las playas del litoral, priorizando las dirigidas a personas con discapacidad o movilidad reducida.			
b.- Bienes muebles destinados a la mejora de la accesibilidad de zonas del litoral (adaptación de espacios para personas con discapacidad; mejora de la señalización, priorizando las dirigidas a la accesibilidad cognitiva, que aseguren la comprensión y orientación en el entorno y la información de aquellas personas que puedan mostrar dificultades en la adaptación a los entornos; entre otros)			

002450/1D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 4 de 5)

ANEXO I

7	CRITERIOS DE VALORACIÓN: INFORMACIÓN Y DATOS NECESARIOS PARA APLICARLOS
CRITERIO I. VALORACIÓN EN BASE A LA LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO Y AL SOLICITANTE	
A) En función del emplazamiento del proyecto:	
<input type="checkbox"/>	1º. Si el proyecto se desarrolla en su totalidad en el interior de un Municipio Turístico. 2 puntos.
<input type="checkbox"/>	2º. Si el proyecto se desarrolla parcialmente en el interior de un Municipio Turístico. 1 punto.
Municipios que obtengan tal declaración en aplicación de lo establecido en el Decreto 158/2002, de 28 de mayo, de Municipio Turístico, modificado por Decreto 70/2006, de 21 de marzo.	
B) En función del número de habitantes del municipio donde se va a realizar la actividad (*):	
<input type="checkbox"/>	1º. Si el término municipal cuenta con menos de 2.000 habitantes. 2,5 puntos.
<input type="checkbox"/>	2º. Si el término municipal cuenta entre 2.001 y 5.000 habitantes. 1,5 puntos.
<input type="checkbox"/>	3º. Si el término municipal cuenta entre 5.001 y 10.000 habitantes. 1 punto.
<input type="checkbox"/>	4º. Si el término municipal cuenta entre 10.001 y 25.000 habitantes. 0,25 puntos.
(*) Datos tomados del Padrón municipal del año anterior a la convocatoria.	
C) En función de las certificaciones de calidad de la entidad local:	
<input type="checkbox"/>	1º. Si tiene implantado un Sistema Integral de Calidad Turística en Destino (SICTED). 2,5 puntos.
<input type="checkbox"/>	2º. Si los beneficiarios cuentan con algún otro Certificado de Calidad (como Banderas Azules, Marca Q, etc). 1 punto.
D) Incremento del paro registrado en el municipio entre enero de 2015 y enero de 2016 (*):	
<input type="checkbox"/>	1º. Municipios con un incremento de paro registrado igual o superior al 50%. 3 puntos.
<input type="checkbox"/>	2º. Municipios con un incremento de paro registrado entre el 25 y el 49,99%. 2 puntos.
<input type="checkbox"/>	3º. Municipios con un incremento de paro registrado entre el 0 y el 24,99%. 1 punto.
(*) Calculada como: (paro enero 2016 - paro enero 2015) / paro enero 2015. Datos del Servicio Andaluz de Empleo. Los años se actualizarán en las sucesivas convocatorias.	
E) En función de la ubicación del proyecto en la Red Natura 2000:	
<input type="checkbox"/>	1º. Municipios cuya superficie esté incluida total o parcialmente en la Red Natura 2000. 1 punto.
CRITERIO II. VALORACIÓN EN BASE AL PROYECTO	
A) Contribuye a la integración social:	
<input type="checkbox"/>	1º. El proyecto incluye actuaciones que mejoren la accesibilidad global del destino. 1 punto.
B) Contribuye a la seguridad:	
<input type="checkbox"/>	1º. El proyecto incluye actuaciones que mejoran la seguridad del destino. 1 punto.
C) Contribuye a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres:	
<input type="checkbox"/>	1º. El proyecto introduce medidas o acciones positivas para las mujeres. 1 punto.
D) Volumen de creación de empleo estable:	
<input type="checkbox"/>	1º. Se crean tres o más puestos de empleo estable. 2 puntos.
<input type="checkbox"/>	2º. Se crean uno o dos puestos de empleo estable. 1 punto.
E) Diversificación e incremento de la oferta turística del municipio:	
<input type="checkbox"/>	1º. El proyecto permite incrementar y diversificar la oferta turística del municipio a través de la participación en proyectos puestos en valor por la Consejería competente en materia de turismo (por ejemplo, turismo gastronómico, industrial, accesible, etc). 1 punto.
F) Modelo de desarrollo medioambientalmente sostenible:	
<input type="checkbox"/>	1º. El proyecto incluye medidas que contribuyen a la reducción del impacto medioambiental, tales como reducción del consumo energético, ahorro de agua, reciclado, gestión de residuos. 2 puntos.
<input type="checkbox"/>	2º. El proyecto incluye medidas de difusión para la conservación y reducción de impactos ambientales en el territorio. 1 punto.
SUMA FINAL MÁXIMA DE CRITERIOS DE VALORACIÓN: 21 PUNTOS	
PUNTUACIÓN MÍNIMA PARA PODER SER BENEFICIARIO DE AYUDA: 5 PUNTOS	

002450/1D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 5 de 5)

ANEXO I

8 SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA

Me **COMPROMETO** a cumplir las obligaciones exigidas por la normativa de aplicación y **SOLICITO** la concesión de la subvención por importe de:

En _____ a _____ de _____ de _____
LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE

Fdo: _____

ILMO/A. SR/A. TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, INNOVACIÓN Y FOMENTO DEL TURISMO

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A	0	1	0	0	4	5	5	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo y Deporte le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impresso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero automatizado denominado "Gestión de Subvenciones de la Consejería". Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar sus comunicaciones, así como la recogida de datos a efectos estadísticos y censitarios. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a Consejería de Turismo y Deporte. C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja. 41092 Sevilla.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

002450/1D

(Página 1 de 3)

ANEXO II

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE



Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Regional

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SUBVENCIONES EN MATERIA DE TURISMO DIRIGIDAS A LA RECUPERACIÓN MEDIOAMBIENTAL Y USO SOSTENIBLE DE LAS PLAYAS DEL LITORAL ANDALUZ, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020 (Submedida 7.5, Operación 7.5.2) PARA PROYECTOS INCLUIDOS DENTRO DE LA INVERSIÓN TERRITORIAL INTEGRADA DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ



CONVOCATORIA/EJERCICIO:

FORMULARIO DE ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

..... de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:							SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M		DNI/NIE/NIF:	
DOMICILIO: TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:								
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:			
NÚCLEO DE POBLACIÓN:				PROVINCIA:			PAIS:		CÓD. POSTAL:	
NÚMERO TELÉFONO:		NÚMERO FAX:		CORREO ELECTRÓNICO:						
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:							SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M		DNI/NIE/NIF:	
DOMICILIO: TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:								
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:			
NÚCLEO DE POBLACIÓN:				PROVINCIA:			PAIS:		CÓD. POSTAL:	
NÚMERO TELÉFONO:		NÚMERO FAX:		CORREO ELECTRÓNICO:						

2 IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITÓ LA SUBVENCIÓN

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

3 ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN

Habiéndose publicado la propuesta provisional de resolución de la Convocatoria de Subvenciones, mi solicitud ha sido:

CONCEDIDA por el importe o pretensión solicitado.

CONCEDIDA por un importe o pretensión inferior al solicitado.

DESESTIMADA.

DESESTIMADA pero aparezco como persona o entidad beneficiaria suplente.

Por lo que, dentro del plazo concedido en la propuesta:

ACEPTO la subvención propuesta.

DESISTO de la solicitud.

REFORMULO. (Sólo en el supuesto de que el importe de la subvención propuesta provisional sea inferior al solicitado y las bases reguladoras prevean la reformulación). En orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, reformulo mi solicitud de subvención en los siguientes términos:

.....

.....



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 2 de 3)

ANEXO II

3	ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN (Continuación)
<input type="checkbox"/> ALEGO lo siguiente:	
<input type="checkbox"/> OPTO . De conformidad con lo establecido en las bases reguladoras, y habiendo resultado persona o entidad beneficiaria provisional/suplente de dos o más subvenciones, opto por la/s siguiente/s (rellenar cuando proceda):	

4	DOCUMENTACIÓN, CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIONES
Presento la siguiente documentación: a) Documentación acreditativa de la personalidad y representación: <input type="checkbox"/> 1. Copia autenticada del NIF de la entidad. <input type="checkbox"/> 2. Certificación acreditativa de la condición del Alcalde o Alcaldesa, o persona que ostente la titularidad de la entidad, o que actúe por delegación como representante legal de la misma. En este último caso deberá aportar también acreditación de la representación que ostenta. b) Documentación relativa a la actividad o proyecto para el que se solicita la subvención: <input type="checkbox"/> 1. Ficha SIGPAC relativa a la parcela o parcelas en las que se desarrollará el proyecto de inversión. <input type="checkbox"/> 2. Documentos acreditativos de la disponibilidad de los terrenos en los que se vaya a ejecutar la inversión. <input type="checkbox"/> 3. Memoria descriptiva de la actividad con indicación de los objetivos, acciones a desarrollar y método de trabajo, así como calendario, programa y fecha estimativa de realización de las actividades. <input type="checkbox"/> 4. Cuando el objeto subvencionable consista en la ejecución de obras, deberá aportarse Proyecto Básico que podrá sustituirse, cuando las actuaciones sean obras menores, por una memoria realizada por técnico facultativo competente. Deberá incluirse la aportación del presupuesto de la inversión para la que se solicita la subvención, con desglose de partidas y conceptos, en aquellos supuestos en que éste no se contenga en un proyecto técnico. <input type="checkbox"/> 5. A efectos de lo establecido en el apartado 2.a) de este Cuadro Resumen, la entidad deberá presentar una memoria debidamente justificada sobre la adecuación de las inversiones que se prevén subvencionar a los planes de desarrollo de los municipios o poblaciones de las zonas rurales y sus servicios básicos, si existen, justificándose igualmente que las mismas son coherentes con las estrategias de desarrollo locales pertinentes. <input type="checkbox"/> 6. En el caso de adquisición de edificaciones, se deberá aportar un certificado de tasador independiente debidamente acreditado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.5 de la Ley General de Subvenciones, en el que se acredite que el precio de compra no excede el valor de mercado y en el que se especifique el valor del suelo y de la edificación. <input type="checkbox"/> 7. Acreditación del inicio de los trámites para el cumplimiento de los requisitos ambientales a que estuviera sometida la actividad de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, mediante la presentación de la correspondiente solicitud sobre el trámite ambiental aplicable. c) Documentación acreditativa necesaria y/o complementaria a efectos de la justificación del cumplimiento de los criterios de valoración establecidos en el apartado 12.a) del Cuadro Resumen <input type="checkbox"/> 1. El número de habitantes de la entidad local se acreditará con la aportación por parte de la misma de certificación del Padrón municipal. <input type="checkbox"/> 2. La ubicación de la parcela o territorio en que se va a realizar la inversión en la Red Natura 2000 se acreditará con la certificación correspondiente. <input type="checkbox"/> 3. Los avances en materia de igualdad en los últimos tres años se acreditará aportando compromiso documentado en materia de igualdad o informe de evaluación previa de impacto de género. <input type="checkbox"/> 4. La contribución a la seguridad se acreditará con la aportación por la entidad solicitante de informe sobre actuaciones incluidas en el proyecto que mejoren la seguridad del destino. <input type="checkbox"/> 5. La creación del empleo se acreditará con la aportación por la entidad solicitante de informe sobre empleos al inicio de la actividad y empleos que prevé alcanzar y/o mantener a la finalización de la inversión. <input type="checkbox"/> 6. La contribución a la implantación de un modelo medioambientalmente sostenible se acreditará con la aportación de informe técnico sobre las medidas para la reducción del impacto medioambiental a aplicar, o con informe técnico sobre las medidas de difusión para la conservación y reducción de impactos ambientales en el territorio a aplicar. (*) La condición de Municipio Turístico y la verificación del incremento del paro registrado en el Municipio, correspondiente a los apartados 15.c.6 y 15.c.8, del cuadro resumen, se comprobará por el órgano instructor.	

AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Ejerce el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:

Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*
1
2
3
4
5
5

(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.

002450/1/A02D



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 3 de 3)

ANEXO II

4	DOCUMENTACIÓN, CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIONES (Continuación)		
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES			
Autorizo al órgano gestor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos:			
Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1			
2			
3			
4			
5			
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE Marque una de las opciones. En caso de no marcar se entenderá otorgado el consentimiento (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre)			
<input type="checkbox"/> Presto mi CONSENTIMIENTO para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.			
<input type="checkbox"/> NO CONSENSO y aporto fotocopia autenticada del DNI/NIE.			
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE INCLUSIÓN EN LA LISTA DE PERSONAS BENEFICIARIAS ACEPTO mi inclusión en la lista de personas beneficiarias publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 115.2 del Reglamento (CE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.			

5	DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento.	
En a de de LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE	
Fdo.:	

ILMO/A. SR/A. TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, INNOVACIÓN Y FOMENTO DEL TURISMO

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas: A 0 1 0 0 4 5 5 1

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo y Deporte le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero automatizado denominado "Gestión de Subvenciones de la Consejería". Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar sus comunicaciones, así como la recogida de datos a efectos estadísticos y censitarios.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a Consejería de Turismo y Deporte. C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja. 41092 Sevilla.

NOTA:

De acuerdo con el artículo 17 de las bases reguladoras de estas subvenciones, la falta de presentación en plazo de los documentos exigidos por la propuesta provisional implicará (salvo que se trate de documentos que obren en poder de la Administración, respecto de los cuales la persona o entidad interesada haya efectuado su consentimiento expreso al órgano gestor para que pueda recabarlos):

- Quando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria, su desistimiento de solicitud.
- Quando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pudiera incurrir.

002450/1/A02D



(Página 1 de 2)

ANEXO III

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE



Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Regional

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SOLICITUD DE PAGO

SUBVENCIONES EN MATERIA DE TURISMO DIRIGIDAS A LA RECUPERACIÓN MEDIOAMBIENTAL Y USO SOSTENIBLE DE LAS PLAYAS DEL LITORAL ANDALUZ, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020 (Submedida 7.5, Operación 7.5.2) PARA PROYECTOS INCLUIDOS DENTRO DE LA INVERSIÓN TERRITORIAL INTEGRADA DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.



CONVOCATORIA:

Orden de _____ de _____ de _____ (BOJA nº _____ de fecha _____)

1 DATOS DEL MUNICIPIO O ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA Y DE LA PERSONA REPRESENTANTE							
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:						SEXO:	DNI/NIE/NIF:
						<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	
DOMICILIO: TIPO DE VÍA: NOMBRE DE LA VÍA:							
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
NÚCLEO DE POBLACIÓN:			PROVINCIA:		PAIS:	CÓD. POSTAL:	
NÚMERO TELÉFONO:		NÚMERO FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:				
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:						SEXO:	DNI/NIE/NIF:
						<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	
DOMICILIO: TIPO DE VÍA: NOMBRE DE LA VÍA:							
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
NÚCLEO DE POBLACIÓN:			PROVINCIA:		PAIS:	CÓD. POSTAL:	
NÚMERO TELÉFONO:		NÚMERO FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:				

2 IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN O PROYECTO PARA EL QUE SE SOLICITÓ LA SUBVENCIÓN		
TÍTULO DE LA INVERSIÓN:		
INVERSIÓN TOTAL (incluida la parte no elegible):		
- En los casos en los que la actividad subvencionada forme parte de un proyecto en el que se incluyan otras actividades (o parcialidad de actividades) no financiadas con fondos FEADER, se solicita el importe total ejecutado por la entidad beneficiaria, incluso estas actividades.		
- En los casos en los que la actividad subvencionada sea la única actividad desarrollada, el valor introducido en esta casilla debe ser igual al importe total de la solicitud.		
FECHA RESOLUCIÓN:	INVERSIÓN ACEPTADA:	SUBVENCIÓN CONCEDIDA:
FECHA INICIO ACTUACIONES:	FECHA FIN ACTUACIONES:	FECHA FIN PLAZO JUSTIFICACIÓN:

3 IMPORTE QUE SE SOLICITA	
SOLICITUD DE LA AYUDA APROBADA POR IMPORTE DE	€
<input type="checkbox"/> 1º PAGO 50% (ANTICIPO) <input type="checkbox"/> 2º PAGO 50% (TRAS JUSTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN O PROYECTO) <input type="checkbox"/> PAGO TOTAL 100% (TRAS JUSTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN O PROYECTO)	

4 DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA PARA EL PAGO	
<input type="checkbox"/> En caso de solicitud de anticipo, se aporta compromiso por escrito, firmado por autoridad pública representante de la entidad solicitante, de devolución del importe anticipado en el caso de pérdida del derecho a dicho importe derivado de incumplimiento de las obligaciones.	
<input type="checkbox"/> Se aporta la documentación prevista en el apartado 26.f) del cuadro resumen de la bases reguladoras.	



002450/1/A03D



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 2 de 2)

ANEXO III

5 SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud de pago, se **COMPROMETE** a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por la normativa de aplicación y **SOLICITA** el pago indicado.

En a de de

LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE

Fdo.:

ILMO/A. SR/A. TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, INNOVACIÓN Y FOMENTO DEL TURISMO

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A	0	1	0	0	4	5	5	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo y Deporte le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero automatizado denominado "Gestión de Subvenciones de la Consejería". Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar sus comunicaciones, así como la recogida de datos a efectos estadísticos y censitarios.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a Consejería de Turismo y Deporte. C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja. 41092 Sevilla.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

002450/1/A03D



1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

Extracto de la Orden de 23 de diciembre de 2016, por la que se convocan para el ejercicio 2016, en relación a proyectos incluidos dentro de la Inversión Territorial Integrada de la provincia de Cádiz, las ayudas previstas en la Orden de 19 de julio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la recuperación medioambiental y uso sostenible de las playas del litoral andaluz, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Submedida 7.5, Operación 7.5.2).

BDNS (Identif.): 326135.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>) y en el presente BOJA.

Primero. Convocatoria.

Se convocan para el ejercicio 2016 las ayudas previstas en la Orden de 19 de julio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la recuperación medioambiental y uso sostenible de las playas del litoral andaluz, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Submedida 7.5, Operación 7.5.2), para proyectos incluidos dentro de la Inversión Territorial Integrada de la provincia de Cádiz.

Segundo. Personas beneficiarias.

Municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Cádiz, a través de sus respectivos órganos de gobierno y administración. De acuerdo con lo establecido en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013, para poder ser beneficiaria de la ayuda, la entidad local deberá comprender un territorio o superficie que no esté clasificado como «densamente poblado», de acuerdo con la Metodología de Urbanización de la Comisión Europea. Además, dentro de los términos municipales de los municipios densamente poblados, también será considerada como zona rural:

- La superficie cuyo uso asignado en SIGPAC sea distinto de «zona urbana» (ZU) o,
- Las zonas urbanas (ZU) que no sean centros de poblaciones principales (las pedanías o núcleos de poblaciones similares). Para delimitar estas pedanías y/o otros tipos de zonas de poblaciones diseminadas, se recurre a la capa gráfica «su01_nucleo_pol» del Sistema Urbano, considerando como tales todos los núcleos de poblaciones que no están clasificados en dicha capa como cabeceras municipales.

Tercero. Objeto.

Ayudas dirigidas a mantener e incrementar la calidad de dicho litoral a través de la recuperación medioambiental y la consecución de un uso más sostenible de las playas, y ello en aras de potenciar el crecimiento de estas zonas y promover la sostenibilidad ambiental y socioeconómica de las zonas rurales andaluzas. A tal efecto, serán objeto de subvención aquellas inversiones en zonas rurales que se encuentren englobadas en alguno de los apartados que se relaciona a continuación:

- Acondicionamiento de las infraestructuras y dotación del equipamiento necesario para la mejora de la accesibilidad de las playas del litoral, priorizando las dirigidas a personas con discapacidad o movilidad reducida.

- Bienes muebles destinados a la mejora de la accesibilidad de zonas del litoral (adaptación de espacios para personas con discapacidad; mejora de la señalización, priorizando las dirigidas a la accesibilidad cognitiva, que aseguren la comprensión y orientación en el entorno y la información de aquellas personas que puedan mostrar dificultades en la adaptación a los entornos; entre otros).

Cuarto. Bases reguladoras.

La presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras contenidas en la Orden de 19 de julio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la recuperación medioambiental y uso sostenible de las playas del litoral andaluz, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Submedida 7.5, Operación 7.5.2) (BOJA núm. 142, de 26 de julio de 2016).

Quinto. Importe.

La financiación de estas subvenciones se realizará con cargo al crédito consignado en la posición presupuestaria G/75D/76506/00 del programa presupuestario de gastos de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo de la Consejería de Turismo y Deporte, por la cuantía total máxima de 180.000,00 euros. El importe de la subvención será del 100% de los costes subvencionables.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el presente extracto previsto en el art. 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptimo. Otros datos.

Tanto la solicitud, como el formulario de alegaciones, aceptación, reformulación y presentación de documentos, así como el de solicitud de pago a los que se refiere la orden de convocatoria, figuran publicados en el presente Boletín Oficial de la Junta de Andalucía junto con la convocatoria y se podrán obtener en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/turismoydeporte/>, así como en las sedes de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo de la Consejería de Turismo y Deporte y de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Turismo y Deporte. También se podrá acceder a los indicados formularios a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Consejero de Turismo y Deporte

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Orden de 19 de diciembre de 2016, por la que se convocan para el año 2017 las ayudas reguladas en la Orden de 5 de diciembre de 2012, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, reguladas en el Real Decreto 1625/2011.

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente estableció mediante el Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas.

Estas ayudas tienen la finalidad de garantizar la continuidad del progreso y afianzamiento de las razas autóctonas españolas actualmente catalogadas en peligro de extinción así como aquellas razas ganaderas autóctonas que han dejado de reunir los requisitos que las calificaban como en peligro de extinción, evitando que retornen a esta situación y mejorando la consolidación de nuestro patrimonio zoogenético, indispensable para alcanzar un uso sostenible y racional de nuestro medio rural.

Por su parte, mediante Orden de 5 de diciembre de 2012, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, reguladas en el Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre.

Tal como dispone el artículo 7 de la Orden mencionada, las subvenciones se concederán con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, y la concesión de las mismas estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias existentes en el ejercicio en que se realice la convocatoria, según las cuantías asignadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en Conferencia Sectorial.

Por ello, considerando oportuno proceder a la convocatoria de estas subvenciones para 2017 y en virtud de las competencias que tengo conferidas,

R E S U E L V O

Primero. Convocatoria.

Se convoca para el año 2017, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de las ayudas reguladas en la Orden de 5 de diciembre de 2012, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establecidas en el Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, para las actividades previstas en el artículo 5 de la mencionada Orden que se realicen desde la presentación de la solicitud, y en cualquier caso, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017.

Segundo. Solicitudes y utilización de medios telemáticos.

Las solicitudes deberán formularse en el modelo que figura como Anexo I de la Orden de 5 de diciembre de 2012, que se publica conjuntamente con la presente Orden y de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la misma.

Tercero. Plazo de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Cuarto. Audiencia, aportación de documentación y aceptación.

La Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, tras haberse dictado propuesta provisional de resolución, concederá un plazo de diez días para que, utilizando el Anexo II, que se publica conjuntamente con la presente Orden, las entidades interesadas a las que hace referencia el artículo 16.5 de la Orden de 5 de diciembre de 2012 puedan:

a) Alegar y presentar documentos y justificaciones que estimen pertinentes, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Comunicar su aceptación de la subvención propuesta. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 16.3 de la Orden de 5 de diciembre de 2012, la propuesta provisional se tendrá por aceptada, al transcurrir el plazo de los diez días sin que las personas beneficiarias provisionales o suplentes comuniquen su desistimiento.

Quinto. Resolución y plazo máximo para resolver.

De conformidad con lo previsto en el artículo 19.1 de la Orden de 5 de diciembre de 2012, la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera resolverá las solicitudes a las que se refiere la presente convocatoria.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de las ayudas, según el artículo 19.3 de la referida Orden de 5 de diciembre de 2012, será de seis meses, a partir del día siguiente a la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo, sin que se hubiese dictado y notificado la resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, según dispone el artículo 120.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Sexto. Financiación.

Las subvenciones a las que se refiere la presente Orden se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden de 5 de diciembre de 2012 mencionada. La partida presupuestaria a la que se imputarán las ayudas correspondientes al año 2017, así como la cuantía destinada a la línea de ayuda serán las siguientes:

- Partida presupuestaria 1900180000 G/71B/78206/00 S0600 2007003022.
- Cuantía de 10.000 euros (diez mil euros), pudiéndose incrementar según las disponibilidades presupuestarias que se deriven de los acuerdos que se adopten en el seno de la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural.

Séptimo. Efectos.

La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Sevilla, 19 de diciembre de 2016

MARÍA DEL CARMEN ORTIZ RIVAS
Consejera de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y
DESARROLLO RURAL



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SOLICITUD

SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LAS RAZAS AUTÓCTONAS ESPAÑOLAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA REGULADAS EN EL REAL DECRETO 1625/2011, DE 14 DE NOVIEMBRE

de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL/ DE LA REPRESENTANTE LEGAL	
RAZÓN SOCIAL DENOMINACIÓN:	NIF:
DOMICILIO:	
TIPO VÍA: NOMBRE VÍA:	KM. VÍA: NÚMERO: LETRA: ESCALERA: PISO: PUERTA:
LOCALIDAD:	PROVINCIA: C. POSTAL:
TELÉFONO: FAX: CORREO ELECTRÓNICO:	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL: DNI/NIE/NIF:	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:	
TIPO VÍA: NOMBRE VÍA:	KM. VÍA: NÚMERO: LETRA: ESCALERA: PISO: PUERTA:
LOCALIDAD:	PROVINCIA: C. POSTAL:
TELÉFONO: FAX: CORREO ELECTRÓNICO:	

2 AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS	
<p>Marque con una X lo que corresponda si desea que las notificaciones que, en su caso, proceda efectuar, se practiquen por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Notifio@ de la Junta de Andalucía en los términos de lo expresado en el Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece la sede electrónica para la práctica de la notificación electrónica.</p>	
<input type="checkbox"/> AUTORIZO como medio de notificación preferente la notificación electrónica y manifiesto que dispongo de una dirección segura en el Sistema de Notificaciones Notifio@. <input type="checkbox"/> AUTORIZO como medio de notificación preferente la notificación electrónica y NO dispongo de una dirección electrónica segura en el Sistema de Notificaciones Notifio@, por lo que AUTORIZO a la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo a tramitar mi alta en el referido sistema.	
<p>Indique la dirección electrónica y/o el número de móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Notifio@. Correo electrónico: Nº móvil:</p>	

3 DOCUMENTACIÓN	
3.1	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)
<input type="checkbox"/> NIF de la Asociación solicitante. <input type="checkbox"/> Acreditación de la representación que ostenta. <input type="checkbox"/> Escritura de Constitución y Estatutos de la Asociación. <input type="checkbox"/> Certificado de inscripción de la entidad solicitante, en el Registro de Asociaciones correspondiente. <input type="checkbox"/> Certificación acreditativa de la titularidad de la cuenta en entidad de crédito. <input type="checkbox"/> Certificación del inspector técnico de raza sobre el número de animales inscritos en los distintos registros del libro genealógico en el año anterior al de la presente convocatoria. <input type="checkbox"/> Certificación del inspector técnico de raza sobre el número y tipo de pruebas de control oficial de rendimiento del ganado realizadas en el año anterior al de la presente convocatoria. <input type="checkbox"/> Relación de explotaciones ganaderas con animales inscritos en el Libro Genealógico de la raza con indicación del código REGA correspondiente en cada caso.	



CÓDIGO IDENTIFICATIVO		(Página 2 de 3)	ANEXO I
3	DOCUMENTACIÓN (continuación)		
3.2	AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA O DE SUS AGENCIAS		
<input type="checkbox"/>	Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos* que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano instructor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren.		
	Documento	Consejería/Agencia emisora o a la que se presentó	Fecha de emisión o presentación
			Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó
1			
2			
3			
(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.			
3.2	AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES		
<input type="checkbox"/>	Autorizo al órgano instructor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos disponibles en soporte electrónico:		
	Documento	Administración Pública	Fecha emisión/presentación
			Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó
1			
2			
3			
3.3	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA		
Presento la siguiente documentación (original o copia autenticada):			
	Documento	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó	
1			
2			
3			
4	CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE (en su caso)		
<input type="checkbox"/>	Presto mi CONSENTIMIENTO para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.		
<input type="checkbox"/>	NO CONSENTIMIENTO y aporto copia autenticada del DNI/NIE.		
5	DATOS BANCARIOS		
Código País:	Código Entidad:	Código Sucursal:	Dígito Control: N° Cuenta:
Entidad:			
Domicilio:			
Localidad:	Provincia:	Código Postal:	
6	AUTOBAREMACIÓN		
<input type="checkbox"/>	Asociaciones de segundo grado que agrupen asociaciones de criadores de animales de razas puras en peligro de extinción. 3 puntos.		
<input type="checkbox"/>	Asociaciones de criadores que gestionen razas autóctonas en peligro de extinción. 2 puntos.		
<input type="checkbox"/>	Capacidad de la organización o asociación de criadores para desarrollar las actuaciones a financiar, especialmente las actividades relacionadas con el programa de mejora, con la mayor eficacia, eficiencia y economía de medios personales y materiales, teniendo en cuenta los censos y explotaciones. 1 punto.		
<input type="checkbox"/>	Asociaciones que cuenten con más del 80 % de las explotaciones ubicadas en zonas desfavorecidas con arreglo al artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE. 1 punto.		
<input type="checkbox"/>	Asociaciones que acrediten haber sometido a control oficial de rendimiento del ganado en su raza, al menos a un 25 % de los reproductores, en el año anterior. 1 punto.		
<input type="checkbox"/>	Asociaciones que no resulten beneficiarias de otras ayudas pública, para la creación y mantenimiento de libros genealógicos y control de rendimiento del ganado, distintas a las de la presente Orden. 2 puntos.		
7	DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA		
El/la abajo firmante DECLARA bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta y que la Asociación a la que representa:			
<input type="checkbox"/>	No he solicitado u obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.		
<input type="checkbox"/>	En caso de haber solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.		

002035/1D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 3 de 3)

ANEXO I

7 DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA (continuación)		
Solicitadas		
Fecha/Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
		€
		€
		€
Concedidas		
Fecha/Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
		€
		€
		€
<input type="checkbox"/> No se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para ser persona beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Orden de regulación. <input type="checkbox"/> Reúne todos los requisitos exigidos en la Orden de regulación. <input type="checkbox"/> No ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, ha realizado el correspondiente ingreso, lo cual acreditará por cualquier medio válido en derecho.		
Se COMPROMETE a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación, y a aportar los documentos acreditativos a requerimiento del órgano competente.		
<input type="checkbox"/> SOLICITA se le conceda la ayuda al fomento de razas autóctonas españolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.		
<input type="checkbox"/> SOLICITA , en base al artículo 21 de la Orden, en anticipo de hasta el 75 % de la cantidad concedida.		
En _____ a _____ de _____ de _____ EL/LA TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL.		
Fdo.:		

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA.

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y oposición dirigiendo un escrito a a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera. Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. C/ Tabladilla, s/n. 41071 SEVILLA.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

002035/1D

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y
DESARROLLO RURAL



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LAS RAZAS AUTÓCTONAS ESPAÑOLAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA REGULADAS EN EL REAL DECRETO 1625/2011, DE 14 DE NOVIEMBRE

FORMULACIÓN DE ALEGACIONES/ACEPTACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

_____ de _____ de _____ de _____ (BOJA nº _____ de fecha _____)

1	DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL/ DE LA REPRESENTANTE LEGAL								
RAZÓN SOCIAL DENOMINACIÓN:							NIF:		
DOMICILIO:									
TIPO VÍA:		NOMBRE VÍA:		KM. VÍA:	NÚMERO:	LETRA:	ESCALERA:	PISO:	PUERTA:
LOCALIDAD:						PROVINCIA:		CÓDIGO POSTAL:	
TELÉFONO:		FAX:		CORREO ELECTRÓNICO:					
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL:							DNI/NIE/NIF:		
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:									
TIPO VÍA:		NOMBRE VÍA:		KM. VÍA:	NÚMERO:	LETRA:	ESCALERA:	PISO:	PUERTA:
LOCALIDAD:						PROVINCIA:		CÓDIGO POSTAL:	
TELÉFONO:		FAX:		CORREO ELECTRÓNICO:					

2	CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE (en su caso)
<input type="checkbox"/> Presto mi CONSENTIMIENTO para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.	
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTO y aporto copia autenticada del DNI/NIE.	

3	ACEPTACIÓN ALEGACIONES
Habiéndose publicado la propuesta provisional de resolución de la convocatoria de subvenciones destinadas al fomento de razas autóctonas españolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía reguladas en el Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, efectuada mediante _____ de _____ de _____ de _____, nuestra solicitud ha sido:	
<input type="checkbox"/> CONCEDIDA <input type="checkbox"/> DESESTIMADA	
Por lo que, dentro del plazo concedido en la propuesta:	
<input type="checkbox"/> SE ACEPTA la subvención propuesta <input type="checkbox"/> SE RENUNCIA a la subvención propuesta <input type="checkbox"/> SE FORMULAN LAS SIGUIENTES ALEGACIONES:	
_____ _____ _____ _____ _____ _____	



CÓDIGO IDENTIFICATIVO		(Página 2 de 2)	ANEXO II	
4	DOCUMENTACIÓN			
4.1	DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA			
Se presenta la siguiente documentación (original y/o fotocopia autenticada cuando se presenta en registro administrativo)				
<input type="checkbox"/> Plan de actuaciones y presupuesto <input type="checkbox"/> Documentación acreditativa del NIF de la Asociación solicitante <input type="checkbox"/> Acreditación de la representación que ostenta <input type="checkbox"/> Escritura de Constitución y Estatutos de la entidad, así como las modificaciones ulteriores debidamente inscritas en el registro correspondiente <input type="checkbox"/> Certificado de inscripción de la entidad solicitante, en el Registro de Asociaciones correspondiente <input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de la representación, en su caso <input type="checkbox"/> Certificación acreditativa de la titularidad de la cuenta en entidad de crédito <input type="checkbox"/> Otra documentación (indicar) <input type="checkbox"/> _____ <input type="checkbox"/> _____ <input type="checkbox"/> _____ <input type="checkbox"/> _____				
4.2	AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA O DE SUS AGENCIAS			
<input type="checkbox"/> Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos* que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano instructor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren.				
	Documento	Consejería/Agencia emisora o a la que se presentó	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó
1	_____	_____	_____	_____
2	_____	_____	_____	_____
3	_____	_____	_____	_____
(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.				
4.3	AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES			
<input type="checkbox"/> Autorizo al órgano instructor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos disponibles en soporte electrónico:				
	Documento	Administración Pública	Fecha emisión/presentación	Órgano
1	_____	_____	_____	_____
2	_____	_____	_____	_____
3	_____	_____	_____	_____
5	DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA			
El/la abajo firmante DECLARA , bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta.				
En _____ a _____ de _____ de _____				
EL/LA TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL				
Fdo.:				
ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA				
PROTECCIÓN DE DATOS				
En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y oposición dirigiendo un escrito a a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera. Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. C/ Tabladilla, s/n. 41071 SEVILLA.				

002035/1/A02D

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Orden de 22 de diciembre de 2016, por la que se establece la convocatoria de las ayudas al control lechero oficial en la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2017, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, que se cita.

Entre los instrumentos que proporcionan mayor rentabilidad a las explotaciones ganaderas destaca la mejora ganadera, dado que permite disponer de animales reproductores selectos de alto valor genético comprobado.

El control lechero es la pieza fundamental para el desarrollo de los esquemas de selección de las razas lecheras, y se debe ejecutar por las Comunidades Autónomas a través de los centros autonómicos de control lechero, con la participación y asesoramiento de las asociaciones de ganaderos oficialmente reconocidas para la gestión de los libros genealógicos de las razas de aptitud lechera.

El desarrollo de esta estructura requiere de un marco normativo que establezca un apoyo técnico y contemple un régimen de ayuda para hacer frente a los gastos que genera el control lechero.

A este respecto, se publicó el Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, por el que se regula el control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética de las especies bovina, ovina y caprina, estableciendo los requisitos que deben cumplir las lactaciones para ser válidas a efectos de una posterior evaluación genética de reproductores de acuerdo con los diferentes esquemas de selección oficialmente aprobados, así como los requisitos de las explotaciones participantes y las responsabilidades de los titulares de las explotaciones participantes.

El citado Real Decreto, en su artículo 19 establece el régimen de ayudas públicas destinadas al control lechero oficial, el cual se ajusta a lo dispuesto en el Reglamento (UE) núm. 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea núm. 193, de 1 de julio de 2014, páginas 1 a 75, y se confiere a las Comunidades Autónomas la potestad de la tramitación, resolución y pagos de dichas ayudas.

Asimismo, preceptúa que las ayudas se concederán a favor de los centros autonómicos de control lechero. Y en este sentido, la Orden de 20 de diciembre de 2006, por la que se regula el control oficial de rendimiento lechero en la Comunidad Autónoma de Andalucía para la evaluación genética de las especies bovina, ovina y caprina, establece la estructura organizativa básica que desempeña el control oficial de rendimiento lechero en la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo el Centro Andaluz de Control Lechero Oficial la organización responsable de la coordinación, gestión y ejecución del control lechero oficial en nuestra región.

Con objeto de dar apoyo económico al control lechero oficial y con ello facilitar la implantación de este control lechero en nuestra región como instrumento adecuado para la valoración genética de reproductores, es necesario publicar la presente orden de convocatoria de ayudas públicas.

Las subvenciones se concederán a cargo de los Presupuestos generales del Estado, y la concesión de las mismas estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias existentes en el ejercicio en que se realice la convocatoria, según las cuantías asignadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en Conferencia Sectorial.

Por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas,

R E S U E L V O

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene como objeto establecer, en régimen de concurrencia no competitiva, la convocatoria para el año 2017 de las ayudas destinadas a las actividades del control lechero oficial en la Comunidad Autónoma de Andalucía, previstas en el artículo 19 del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, por el que se regula el control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética de las especies bovina, ovina y caprina, y que constituyen sus bases reguladoras.

Segundo. Régimen jurídico.

Las ayudas reguladas en la presente orden se rigen por lo establecido en las normas básicas de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con su disposición final primera; Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, sin perjuicio de su carácter supletorio en el resto de sus disposiciones; Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, por el que se regula el control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética de las especies bovina, ovina y caprina y demás normas concordantes en materia de subvenciones públicas; Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

Tercero. Definiciones.

A los efectos de la presente Orden serán de aplicación las definiciones previstas en el artículo 2 del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, y en particular:

a) Control oficial del rendimiento lechero: conjunto de actuaciones cuyo objetivo es la evaluación genética de los reproductores de las especies bovina, ovina y caprina de aptitud lechera para mejorar las producciones lácteas y que consistirá en la comprobación sistemática de la cantidad de leche producida y de sus componentes, así como la recogida de otra información de validez, para su incorporación a los esquemas de selección aprobados para las diferentes razas.

b) Lactación finalizada y válida: a los efectos del cobro de las subvenciones previstas en este real decreto, lactación calculada a partir del conjunto de datos normalizados obtenidos del control lechero oficial de una hembra inscrita en el libro genealógico, sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria tercera, conforme a los anexos de este real decreto, por un período de tiempo continuo tras el parto, y cuya información será válida para incorporar al esquema de selección.

Cuarto. Beneficiarios.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.1 del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, podrá solicitar la ayuda el Centro Andaluz de Control Lechero Oficial, como entidad sin personalidad jurídica propia de las previstas en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que agrupa a las asociaciones de criadores de las razas puras de actitud lechera de Andalucía, constituido conforme a lo dispuesto en la Orden de 20 de diciembre de 2006, por la que se regula el control oficial de rendimiento lechero en la Comunidad Autónoma de Andalucía para la evaluación genética de las especies bovina, ovina y caprina.

Quinto. Actividades subvencionables y cuantía.

1. Serán subvencionables las lactaciones finalizadas y validadas que cumplan lo dispuesto en la reglamentación específica establecida en los Anexos I, II, III y IV del Real Decreto citado, calculada a partir del conjunto de datos normalizados obtenidos del control lechero oficial de una hembra inscrita en el libro genealógico, por un período de tiempo continuo tras el parto, y cuya información será válida para incorporar al esquema de selección.

2. La cuantía de la ayuda y sus límites se ajustarán a lo establecido en el Anexo V del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril. Así, el importe máximo de la subvención por cada lactación finalizada y validada será el siguiente:

- Bovino: 10 euros.
- Ovino: 5 euros.
- Caprino: 5 euros.

Sexto. Requisitos de las lactaciones finalizadas y válidas objeto de subvención.

1. Las explotaciones ganaderas deberán estar ubicadas en Andalucía e inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas, previsto en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, así como participar en el control del rendimiento lechero según las especificaciones establecidas en el Real Decreto 368/2005, de 8 de abril. Asimismo, deberán participar en los programas nacionales de erradicación de enfermedades y disponer de instalaciones adecuadas para realizar el ordeño mecánico.

2. Los animales sometidos a control deben estar inscritos en los registros definitivo, fundacional o auxiliar subsección B de los correspondientes libros genealógicos de las razas gestionados por las asociaciones reconocidas oficialmente e integradas en el Centro Andaluz de Control Lechero Oficial y estar identificados según la normativa vigente y registrados en el Sistema Integrado de Gestión Ganadera de Andalucía (SIGGAN).

3. Los titulares de las explotaciones ganaderas deberán realizar el control a todas las reproductoras de su explotación inscritas en el libro genealógico que se encuentren en producción, así como asumir el resto de las responsabilidades establecidas en el artículo 6 del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril. Asimismo, deberán cumplir los requisitos exigidos en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como los siguientes:

a) Tener la condición de PYME de acuerdo con lo establecido en el anexo 1 del Reglamento (UE) núm. 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014.

b) No tener la consideración de empresa en crisis, según se define en las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación 2014/C 249/01, de la Comisión, de 31 de julio de 2014).

c) No estar los beneficiarios sujetos a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

d) Cumplir el resto de requisitos previstos en el citado Reglamento (UE) núm. 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014.

Séptimo. Solicitud de ayuda y plazos.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La solicitud de la ayuda se ajustará al modelo que figura en el Anexo I y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Documentación que acredite la identidad de la persona representante legal del Centro Andaluz de Control Lechero Oficial y su poder de representación.

b) Certificado de la persona representante legal del Centro Andaluz de Control Lechero Oficial en la que se detalle la relación de razas puras de actitud lechera cuyo control oficial de rendimiento lechero es objeto de la solicitud de ayuda.

c) Acta del órgano de gobierno o certificado del secretario de cada asociación de criadores de raza pura donde conste el acuerdo de ser objeto de esta ayuda.

3. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañase de los documentos preceptivos, la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octavo. Justificación.

1. La justificación de la ayuda, que hará referencia a las actividades desarrolladas desde la fecha de solicitud hasta el 31 de diciembre de 2017, se efectuará antes del 15 de febrero de 2018.

2. Dicha justificación se realizará mediante la aportación de la siguiente documentación relativa a cada raza de aptitud lechera objeto de subvención:

a) Certificado de las lactaciones finalizadas y válidas de las hembras inscritas en el libro genealógico, referente a la campaña 2017.

b) Hoja de cálculo en soporte informático en la que se detalle para cada hembra indicada en la certificación: identificación oficial del animal, número de registro de la explotación, registro del libro genealógico al que pertenece, número de partos, edad, fecha de parto, fecha de secado, metodología de control y número de controles realizados en la lactación finalizada y válida que se certifica.

c) Declaración responsable de cada asociación de criadores de raza pura sobre si ha solicitado o no y, en su caso, si le han sido concedidas ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o ente público o privado, nacional o internacional. En caso de haberlo solicitado y haber sido concedida, se indicará la fecha de la solicitud o solicitudes, los órganos que han de resolverlas, cuantía de la ayuda o ayudas solicitadas o concedidas, con indicación de la fecha o fechas de las resoluciones de concesión.

Noveno. Instrucción.

1. El órgano instructor del procedimiento administrativo para la concesión de las subvenciones previstas en la presente Orden será el Servicio de Producción Ganadera de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la resolución.

2. Tras la realización de las actividades y una vez presentada la correspondiente justificación, se evaluará el control oficial del rendimiento lechero atendiendo a los criterios técnicos recogidos en el Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, emitiéndose por el órgano instructor el correspondiente informe de evaluación.

3. El trámite de audiencia se evacuará de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que se podrá prescindir de aquél en los términos del apartado 4 del citado artículo.

4. El Servicio de Producción Ganadera analizará, en su caso, las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia, comprobará la documentación aportada y formulará la propuesta de resolución.

Décimo. Resolución y plazo para resolver.

1. Se delega en la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera la competencia para la resolución de las ayudas previstas en la presente Orden, debiéndose hacer constar esta circunstancia en las resoluciones que se adopten.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de las ayudas, será de seis meses, a partir del día en que la solicitud tenga entrada en el registro general de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. Transcurrido dicho plazo, sin que se hubiese dictado y notificado la resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, según dispone el artículo 120.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Undécimo. Causas de reintegro y de modificación de la resolución de concesión.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la citada Ley.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Duodécimo. Régimen de Compatibilidad y límites de la ayuda.

1. Estas ayudas son compatibles con cualesquiera otras que para el mismo objeto o finalidad establezcan otras Administraciones Públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención prevista en esta Orden, con otras subvenciones para la misma finalidad, deberá acreditarse en la solicitud de ayudas o justificación posterior, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

Decimotercero. Financiación.

Las subvenciones a las que se refiere la presente Orden se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, mencionado. La partida presupuestaria a la que se imputarán las ayudas correspondientes al año 2017, así como la cuantía total máxima destinada a la línea de ayuda serán las siguientes:

1. Partida Presupuestarias 1900180000 G/71B/78207/00 del ejercicio 2017.

2. Cuantía total máxima de 109.359,00 euros (ciento nueve mil trescientos cincuenta y nueve euros), pudiéndose incrementar según las disponibilidades presupuestarias que se deriven de los acuerdos que se adopten en el seno de la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, y por tanto al amparo del artículo 10.d) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, que prevé la posibilidad de incrementar el crédito máximo disponible con una cuantía adicional, todo ello con anterioridad a que se dicte la resolución de concesión y sin necesidad de una nueva convocatoria.

Decimocuarto. Efectos.

La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Sevilla, 22 de diciembre de 2016

MARÍA DEL CARMEN ORTIZ RIVAS
Consejera de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

(Página 1 de 2)

ANEXO

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y
DESARROLLO RURAL

CÓDIGO IDENTIFICATIVO



MINISTERIO DE
AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SOLICITUD DE AYUDA PARA EL CONTROL OFICIAL DE RENDIMIENTO LECHERO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN EL EJERCICIO 2017, AL AMPARO DE LO PREVISTO EN EL REAL DECRETO 368/2005, DE 8 DE ABRIL

CONVOCATORIA/EJERCICIO: _____

Orden de _____ de _____ de _____, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural (BOJA nº _____ de fecha _____)

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DE SU REPRESENTANTE LEGAL	
RAZÓN SOCIAL:	
DOMICILIO:	
TIPO DE VÍA:	NOMBRE DE LA VÍA:
NÚMERO:	LETRA:
KM EN LA VÍA:	BLOQUE:
PORTAL:	ESCALERA:
PLANTA:	PUERTA:
NÚCLEO DE POBLACIÓN:	PROVINCIA:
CÓD. POSTAL:	
TELÉFONO:	FAX:
CORREO ELECTRÓNICO:	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/LA REPRESENTANTE LEGAL:	
SEXO:	DNI/NIE:
<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	
CARGO QUE DESEMPEÑA:	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:	
TIPO DE VÍA:	NOMBRE DE LA VÍA:
NÚMERO:	LETRA:
KM EN LA VÍA:	BLOQUE:
PORTAL:	ESCALERA:
PLANTA:	PUERTA:
NÚCLEO DE POBLACIÓN:	PROVINCIA:
CÓD. POSTAL:	
TELÉFONO:	FAX:
CORREO ELECTRÓNICO:	

2 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA	
<input type="checkbox"/>	Certificado de la persona representante legal del Centro Andaluz de Control Oficial en la que se detalle la relación de asociaciones de criadores de raza pura cuyo control oficial de rendimiento lechero es objeto de solicitud de ayuda.
<input type="checkbox"/>	Acta del órgano de gobierno o certificado del secretario de cada asociación de criadores donde conste el acuerdo de ser objeto de la ayuda.

3 CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE DE LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO ANDALUZ DE CONTROL LECHERO OFICIAL	
<input type="checkbox"/>	La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.
<input type="checkbox"/>	NO CONSIENTE y aporta fotocopia autenticada del DNI/NIE.

4 DATOS BANCARIOS	
Código País	Código Entidad
Código Sucursal	Dígito Control
Número de cuenta	
Entidad:	
Domicilio:	
Localidad:	Provincia:
Código Postal:	



CÓDIGO IDENTIFICATIVO	(Página 2 de 2)	ANEXO
5 AUTORIZACIÓN EXPRESA		
La persona abajo firmante:		
<input type="checkbox"/> AUTORIZA , al órgano gestor para recabar de otras administraciones públicas, los documentos exigidos en la Orden reguladora que estuviesen en su poder.		
6 DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA		
La persona abajo firmante DECLARA , bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, y que la entidad solicitante:		
<input type="checkbox"/> No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud. <input type="checkbox"/> Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.		
Solicitadas		
Fecha/Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
		€
		€
		€
Concedidas		
Fecha/Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
		€
		€
		€
<input type="checkbox"/> No se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para ser persona beneficiaria, de conformidad con lo establecido en la Orden reguladora. <input type="checkbox"/> Sobre la entidad solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro. <input type="checkbox"/> Sobre la entidad solicitante ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, ha realizado el correspondiente ingreso y aporta la documentación acreditativa del mismo. <input type="checkbox"/> No ha sido iniciado el proyecto para el que se solicita la ayuda antes de la fecha de presentación de la solicitud. <input type="checkbox"/> En caso de resultar beneficiario acepta la subvención, no siendo en este caso necesaria la notificación de la aceptación de la resolución.		
Se COMPROMETE a cumplir las obligaciones exigidas en la normativa de aplicación y a aportar los documentos acreditativos indicados en la Orden reguladora, a requerimiento de la autoridad competente.		
Y SOLICITA la concesión de la ayuda para el control oficial de rendimiento lechero en la Comunidad Autónoma de Andalucía.		
En _____, a _____ de _____ de _____		
EULA REPRESENTANTE LEGAL		
Fdo.: _____		

002311D

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado "Subvenciones, Ayudas e Indemnizaciones de Agricultura, Ganadería y Pesca". Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. C/ Tabladilla, s/n. 41071 - SEVILLA

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de las Bases Reguladoras, de acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Orden de 23 de diciembre de 2016, por la que se convocan para el año 2017 las ayudas previstas en la Orden de 14 de noviembre de 2016 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva para el desarrollo sostenible de la pesca en Andalucía, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (2014-2020).

El Capítulo I del Título V del Reglamento (UE) núm. 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) referido a las medidas para el Desarrollo sostenible de la pesca, señala que las ayudas previstas en dicho capítulo deben contribuir al logro de los objetivos específicos de la Unión tales como la reducción del impacto de la pesca en el medio marino, la protección y la recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas acuáticos, el equilibrio entre la capacidad pesquera y las posibilidades de pesca disponibles, el fomento de la competitividad y la viabilidad de las empresas del sector de la pesca y mejora de las condiciones de seguridad y trabajo, el apoyo a la consolidación del desarrollo tecnológico, incluido el aumento de la eficiencia energética y el desarrollo de la formación profesional.

Para la consecución de los fines mencionados, el Reglamento (UE) núm. 508/2014 del FEMP dispone que se podrán conceder las ayudas que se establecen a continuación:

a) Ayudas a jóvenes pescadores para la creación de empresas para el ejercicio de la actividad pesquera, mediante la primera adquisición de un buque de pesca [artículo 31 del Reglamento (UE) núm. 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca].

b) Ayudas destinadas a mejorar la higiene, la salud, la seguridad y las condiciones de trabajo de los pescadores, [artículo 32 del Reglamento (UE) núm. 508/2014, de 15 de mayo de 2014].

c) Ayudas a la paralización definitiva de la actividad pesquera de la flota con puerto base en Andalucía, dedicada al marisqueo a flote o desde embarcación y compensaciones para los pescadores afectados por la paralización definitiva de la actividad pesquera de esta flota [artículo 34 del Reglamento (UE) núm. 508/2014, de 15 de mayo de 2014].

d) Ayudas destinadas a la limitación del impacto de la pesca en el medio marino y adaptación de la pesca a la protección de especies [artículo 38 del Reglamento (UE) núm. 508/2014, de 15 de mayo de 2014].

e) Ayudas en inversiones a bordo para la promoción de la eficiencia energética y la mitigación del cambio climático en la flota pesquera [artículo 41.1 del Reglamento (UE) núm. 508/2014, de 15 de mayo de 2014].

f) Ayudas en inversiones a bordo para la promoción de la eficiencia energética mediante la sustitución o modernización de motores en la flota pesquera [artículo 41.2 del Reglamento (UE) núm. 508/2014, de 15 de mayo de 2014].

g) Ayudas destinadas a inversiones innovadoras a bordo que mejoren la calidad de los productos de la pesca, en buques pesqueros [artículo 42.1.b) del Reglamento (UE) núm. 508/2014, de 15 de mayo de 2014].

h) Ayudas destinadas a inversiones que mejoren las infraestructuras de los puertos pesqueros, las lonjas, los lugares de desembarque y los fondeaderos, incluidas las inversiones en instalaciones de recogida de residuos y desechos marinos [artículo 43.1 y 3 del Reglamento (UE) núm. 508/2014, de 15 de mayo de 2014].

i) Ayudas destinadas a inversiones en puertos pesqueros, lonjas, lugares de desembarque y fondeaderos para facilitar el cumplimiento de la obligación de desembarque de todas las capturas [artículo 43.2 del Reglamento (UE) núm. 508/2014, de 15 de mayo de 2014].

Sobre la base de ese marco regulador, se dicta la Orden de 14 de noviembre de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva para el Desarrollo sostenible de la pesca en Andalucía, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (2014-2020), publicada en BOJA núm. 222, de 18 de noviembre de 2016 que consta de las líneas de ayuda relacionadas en el apartado anterior. Por otro lado, con la presente Orden se publican para su cumplimentación los Anexos I, II y III.

Por lo anteriormente expuesto, considerando oportuno proceder a la convocatoria de estas subvenciones para el año 2017 y en virtud y en el ejercicio de la competencia que me confiere el Decreto 2015/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, y el artículo 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo,.

RESUELVO

Primero. Convocatoria.

Efectuar convocatoria, para el año 2017, para la concesión de las ayudas previstas en la Orden de 14 de noviembre de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva para el Desarrollo sostenible de la pesca en Andalucía, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (2014-2020), publicada en BOJA núm. 222, de 18 de noviembre de 2016, de las siguientes líneas en el ámbito de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en la cuantía total máxima que se especifica para cada una de aquéllas y con cargo a los créditos presupuestarios que, asimismo, se indican para cada línea. Se podrán adquirir compromisos de carácter plurianual de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Líneas de ayuda que se convocan:

a) Ayudas a jóvenes pescadores para la creación de empresas para el ejercicio de la actividad pesquera, mediante la primera adquisición de un buque de pesca con puerto base en Andalucía.

b) Ayudas destinadas a mejorar la higiene, la salud, la seguridad y las condiciones de trabajo de los pescadores.

c) Ayudas a la paralización definitiva de la actividad pesquera de la flota marisquera de Draga Hidráulica del Golfo de Cádiz, y compensaciones para los tripulantes afectados por la paralización definitiva de la actividad pesquera de esta flota.

d) Ayudas destinadas a la limitación del impacto de la pesca en el medio marino y adaptación de la pesca a la protección de especies.

e) Ayudas en inversiones a bordo para la promoción de la eficiencia energética y la mitigación del cambio climático en la flota pesquera.

f) Ayudas en inversiones a bordo para la promoción de la eficiencia energética mediante la sustitución o modernización de motores en la flota pesquera.

g) Ayudas destinadas a inversiones innovadoras a bordo que mejoren la calidad de los productos de la pesca, en buques pesqueros.

h) Ayudas destinadas a inversiones que mejoren las infraestructuras de los puertos pesqueros, las lonjas, los lugares de desembarque y los fondeaderos, incluidas las inversiones en instalaciones de recogida de residuos y desechos marinos.

i) Ayudas destinadas a inversiones en puertos pesqueros, lonjas, lugares de desembarque y fondeaderos para facilitar el cumplimiento de la obligación de desembarque de todas las capturas.

Línea de ayuda	Partidas presupuestarias	Cuantía máxima (€)	
		2017	2018
a) Ayuda inicial a jóvenes pescadores	1900120000G/71P/78300/00_G1312143G6_2016000343	143.105,00	90.983,00
b) Medidas de higiene, salud, seguridad y condiciones de trabajo	1900120000G/71P/77300/00_G1312144G6_2016000367	245.324,00	155.970,00
c) Paralización definitiva Armadores.	1900120000G/71P/77300/00_G1611131G6_2016000365	1.916.983,00	1.219.730,00
c) Paralización definitiva. Tripulantes.	1900120000G/71P/78300/00_G1611131G6_2016000366	372.713,00	236.000,00
d) Limitación impacto medio marino	1900120000G/71P/77300/00_G1612112G6_2016000357	65.419,00	41.591,00
e) Promoción eficiencia energética y mitigación cambio climático	1900120000G/71P/77300/00_G1411153G6_2016000379	196.259,00	124.777,00
f) Promoción eficiencia energética mediante sustitución modernización de motores	1900120000G/71P/77300/00_G1411154G6_2016000381	163.549,00	103.981,00
g) Inversiones a bordo mejora calidad de los productos.	1900120000G/71P/77300/00_G1312148G6_2017000142	327.099,00	207.961,00
h) Mejora infraestructuras puertos pesqueros (entidades públicas)	1900120000G/71P/74300/00_G1312149G6_2016000376	2.734.267,00	1.455.729,00
i) Inversiones en puertos pesqueros para cumplimiento obligación desembarques. (entidades públicas)	1900120000G/71P/74300/00_G1612115G6_2016000362	262.000,00	166.368,00
i) Inversiones puertos pesqueros para cumplimiento obligación desembarques (entidades privadas)	1900120000G/71P/77300/00_G1612115G6_2016000361	32.549,00	20.796,00
i) Inversiones puertos pesqueros para cumplimiento obligación desembarques (entidades sin ánimo de lucro)	1900120000G/71P/78300/00_G1612115G6_2016000363	32.549,00	20.796,00
TOTAL		6.491.816,00	3.844.68200

Además del crédito máximo disponible para esta convocatoria, excepcionalmente se podrá contar con una cuantía adicional, cuya aplicación a la concesión no requerirá una nueva convocatoria, cuantía que podría incorporarse a la cuantía máxima indicada con anterioridad a que se dicte la resolución de concesión, como consecuencia de un aumento de crédito disponible derivado de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.d) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010 de 4 de mayo.

La declaración del aumento de crédito se publicará por quien lleva a cabo la presente convocatoria y por el mismo medio de esta, sin que tal publicidad lleve aparejada la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para adoptar y publicar la resolución correspondiente.

No obstante lo anterior, en el caso de que se produzca tras dictar la resolución de concesión un eventual aumento de crédito máximo disponible para esta convocatoria y sin necesidad de que se dicte una nueva convocatoria, se podrá dictar una resolución complementaria a la concesión de la subvención, incorporando en esta resolución complementaria a los solicitantes que, cumpliendo los requisitos necesarios para tener la consideración de persona beneficiaria, no hubieran obtenido tal condición por haberse agotado el crédito consignado inicialmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.e) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Segundo. Plazo de presentación de solicitudes de ayudas.

1. Las solicitudes de ayuda se presentarán ajustándose al formulario conforme al modelo establecido en el Anexo I de esta orden.

2. El plazo para la presentación de las solicitudes de ayuda será de un mes contado desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero. Trámite de audiencia, reformulación, aportación de documentos y aceptación.

A efectos del trámite de audiencia, reformulación, aportación de documentos y aceptación previsto en el artículo 17 del texto articulado de la Orden de 5 de octubre de 2015, por el que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva (BOJA núm. 2015, de 5 de noviembre de 2015), la persona o entidad solicitante deberá cumplimentar el modelo que figura como Anexo II, que se publica con la presente Orden.

Cuarto. Resolución.

La persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, resolverá y publicará la resolución en un plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente al de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y publicado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 120.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Quinto. Anexos.

Se incluyen en la convocatoria los formularios siguientes:

- a) Anexo I: Formulario de solicitud.
- b) Anexo II: Formulario de alegaciones, aceptación, reformulación y presentación de documentos.
- c) Anexo III: Formulario de solicitud de pago y justificación.

Sexto. Efectos.

La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente a que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sevilla, 23 de diciembre de 2016

MARÍA DEL CARMEN ORTIZ RIVAS
Consejera de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

(Página 1 de 5)

ANEXO I

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL



Unión Europea
Fondo Europeo
Marítimo y de Pesca

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SOLICITUD

SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LA MEDIDA DE AYUDA INICIAL A JÓVENES PESCADORES, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA 2014-2020

Ayuda inicial a jóvenes pescadores para la creación de empresas para el ejercicio de la actividad pesquera (artículo 31 del Reglamento (UE) nº 508/2014 del FEMP)

CONVOCATORIA/EJERCICIO:

de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE							
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:						SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
DOMICILIO: TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NUMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
NÚCLEO DE POBLACIÓN:			PROVINCIA:		PAIS:		COD. POSTAL: [][][][]
TELÉFONO FIJO:		TELÉFONO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:			
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:						SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
DOMICILIO: TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NUMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
NÚCLEO DE POBLACIÓN:			PROVINCIA:		PAIS:		COD. POSTAL: [][][][]
TELÉFONO FIJO:		TELÉFONO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:			

2 LUGAR Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN							
Marque sólo una opción. <input type="checkbox"/> OPTO por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen en el lugar que se indica:							
DOMICILIO NOTIFICACIONES: TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NUMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
NÚCLEO DE POBLACIÓN:			PROVINCIA:		PAIS:		COD. POSTAL: [][][][]
TELÉFONO FIJO:		TELÉFONO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:			
<input type="checkbox"/> OPTO por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen por medios electrónicos a través del Sistema de Notificaciones Notific@ de la Junta de Andalucía.							
En tal caso: <input type="checkbox"/> Manifiesto que dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@. <input type="checkbox"/> Manifiesto que NO dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@, por lo que AUTORIZO a la Consejería/Agencia a tramitar mi alta en el referido sistema.							
Indique un correo electrónico y/o un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Notific@. Apellidos y nombre: DNI/NIE: Correo electrónico: Nº teléfono móvil:							



0025000



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 2 de 5)

ANEXO I

3 DATOS BANCARIOS	
IBAN:	<input type="text"/> / <input type="text"/>
Entidad:
Domicilio:
Localidad: Provincia: Código Postal: <input type="text"/>
En el caso de agrupaciones del artículo 11.3 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cumplimentar los datos bancarios de cada miembro:	
1. Nombre y apellidos del miembro de la agrupación:	
IBAN:	<input type="text"/> / <input type="text"/>
Entidad:
Domicilio:
Localidad: Provincia: Código Postal: <input type="text"/>
2. Nombre y apellidos del miembro de la agrupación:	
IBAN:	<input type="text"/> / <input type="text"/>
Entidad:
Domicilio:
Localidad: Provincia: Código Postal: <input type="text"/>
3. Nombre y apellidos del miembro de la agrupación:	
IBAN:	<input type="text"/> / <input type="text"/>
Entidad:
Domicilio:
Localidad: Provincia: Código Postal: <input type="text"/>
4. Nombre y apellidos del miembro de la agrupación:	
IBAN:	<input type="text"/> / <input type="text"/>
Entidad:
Domicilio:
Localidad: Provincia: Código Postal: <input type="text"/>
5. Nombre y apellidos del miembro de la agrupación:	
IBAN:	<input type="text"/> / <input type="text"/>
Entidad:
Domicilio:
Localidad: Provincia: Código Postal: <input type="text"/>
4 DECLARACIONES	
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y que la persona o entidad solicitante:	
<input type="checkbox"/>	Cumple los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiaria, y se compromete a aportar, en el trámite de audiencia, la documentación exigida en las bases reguladoras.
<input type="checkbox"/>	No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud.
<input type="checkbox"/>	Se compromete a cumplir las obligaciones exigidas
<input type="checkbox"/>	Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

0025000



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 3 de 5)

ANEXO I

4 DECLARACIONES (Continuación)			
Solicitadas			
Fecha/Año	Administración / Ente público o privado, nacional o internacional	Importe/Concepto	€
.....	€
.....	€
.....	€
Concedidas			
Fecha/Año	Administración / Ente público o privado, nacional o internacional	Importe/Concepto	€
.....	€
.....	€
.....	€
<input type="checkbox"/> No se encuentra en ninguno de los supuestos enumerados en el artículo 10, relativo a admisibilidad de solicitudes, del Reglamento (UE) N° 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, durante el periodo de tiempo previsto en aplicación del mismo.			
<input type="checkbox"/> No se halla incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas en las bases reguladoras de estas ayudas.			
<input type="checkbox"/> No existe relación de parentesco hasta segundo grado entre comprador y vendedor.			
<input type="checkbox"/> No ha sido propietario anteriormente de un buque de pesca.			
<input type="checkbox"/> No se ha iniciado la compra del buque.			
<input type="checkbox"/> Esta dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.			
<input type="checkbox"/> La licencia del buque no tiene asignada puntos por la Comisión de Infracciones Graves a la PPC.			
5 CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIONES			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA			
Ejerce el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:			
Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*
1
2
3
4
5
6
(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES			
Autorizo al órgano gestor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos:			
Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1
2
3
4
5
6
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA SOLICITANTE (cumplimentar sólo en caso de que la persona solicitante sea una persona física, no jurídica)			
Marque una de las opciones. En caso de no marcar se entenderá otorgado el consentimiento (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre)			
<input type="checkbox"/> Presto mi CONSENTIMIENTO para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.			
<input type="checkbox"/> NO CONSENTIMIENTO y aportaré en el trámite de audiencia fotocopia autenticada del DNI/NIE.			
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE			
Marque una de las opciones. En caso de no marcar se entenderá otorgado el consentimiento (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre)			
<input type="checkbox"/> Presto mi CONSENTIMIENTO para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.			
<input type="checkbox"/> NO CONSENTIMIENTO y aportaré en el trámite de audiencia fotocopia autenticada del DNI/NIE.			
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE INCLUSIÓN EN LA LISTA DE PERSONAS BENEFICIARIAS			
ACEPTO mi inclusión en la lista de personas beneficiarias publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 119.2 del Reglamento (CE) n° 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014.			
En el caso de no otorgar consentimiento o autorización se deberá aportar la documentación necesaria junto con el Anexo II, una vez publicada la propuesta provisional de resolución.			

002500D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 4 de 5)

ANEXO I

6 DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN			
6.1. DATOS DEL/LOS PESCADORES:			
Nº	Nombre y Apellidos	DNI	% PARTICIPACIÓN
1			
2			
3			
4			
5			
6.2. COSTE DE LA INVERSIÓN: euros (coste total del buque a adquirir)			
A continuación se desglosa la participación del/los pescador/es en la compra del buque.			
Nombre y Apellidos		Importe que aporta(€)	Porcentaje(%)
Fecha prevista de inicio de las inversiones:/...../.....			
Fecha prevista de finalización de las inversiones:/...../.....			
6.3. DATOS DEL BUQUE A ADQUIRIR:			
CÓDIGO (Registro General de la Flota Pesquera):		MATRÍCULA Y FOLIO:	
NOMBRE DEL BUQUE:			
ARQUEO BRUTO (GT):		ESLORA TOTAL (metros):	AÑO DE ENTRADA EN SERVICIO:
¿ESTÁ EQUIPADO PARA LA PESCA? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Observaciones:			
MODALIDAD (marque con una X):			
<input type="checkbox"/> ARRASTRE	<input type="checkbox"/> CERCO	<input type="checkbox"/> PALANGRE	<input type="checkbox"/> RASTRO <input type="checkbox"/> DRAGA <input type="checkbox"/> ARTES MENORES
CALADERO (marque con una X):			
<input type="checkbox"/> ATLÁNTICO	<input type="checkbox"/> MEDITERRÁNEO	PUERTO BASE:	
¿Actividad pesquera del buque durante el año natural inmediatamente anterior al de la solicitud de la ayuda?: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO			

0025000

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 5 de 5)

ANEXO I

7 CRITERIOS DE VALORACIÓN: INFORMACIÓN Y DATOS NECESARIOS PARA APLICARLOS**7.1. CRITERIOS DE VALORACIÓN:** se valorarán de **0 a 3 puntos**.

7.1.1 CRITERIOS GENERALES:

A1) Adecuación del proyecto al análisis de puntos débiles, amenaza, puntos fuertes y oportunidades (DAFO) del Programa Operativo del Reglamento (UE) N° 508/2014, de 15 de mayo de 2014 (FEMP): (se valorará con 0 puntos si no se adecua y con 1 punto si se adecua)
- Promover la formación, el emprendimiento y la diversificación.

A2) Aportación del proyecto a la consecución de los indicadores de resultados del Programa Operativo del FEMP: (se valorará con 0 puntos si no aporta y con 1 punto si aporta)
- Empleo (a tiempo completo) creado en el sector de la pesca o actividades complementarias.
- Empleo (a tiempo completo) mantenido en el sector de la pesca o actividades complementarias.

A3) Implicación del proyecto en otras prioridades u otros objetivos específicos: se valorará con 0 puntos si no está implicado y con 1 punto si está implicado.
- Modernización del ámbito socioeconómico del sector mediante el emprendimiento y la diversificación.

Los criterios generales deben entenderse como criterios de elegibilidad de las operaciones. La puntuación obtenida con la aplicación de los criterios generales no se sumará a la puntuación obtenida con la aplicación de los criterios específicos. En el caso de obtener 0 puntos en estos criterios, la solicitud quedará excluida.

7.1.2 CRITERIOS ESPECÍFICOS: Se valorarán con un **máximo de 30 puntos**.

B1) La edad del solicitante en el momento de la solicitud. En el caso de ser un grupo de pescadores se obtendrá la media de edad de los mismos (a menor edad mayor puntuación): Hasta 10 puntos

B2) Adquisición de un buque de la pesca costera artesanal: 10 puntos

B3) Que la persona solicitante sea una mujer, o si se trata de un grupo de pescadores, que al menos el 50% sean mujeres: 10 puntos.
Para la valoración del criterio B1: al menor número se le dará la máxima puntuación; puntuándose el resto proporcionalmente a la baja, considerando hasta dos decimales.

Los proyectos que no obtengan un mínimo de 5 puntos en la valoración de los criterios específicos serán eliminados, sin que tengan derecho a la concesión de la ayuda.

7.2. PRIORIZACIÓN EN CASO DE EMPATE:

El empate se dirimirá de acuerdo a la mayor puntuación obtenida en algunos de los criterios de valoración; empezando por el primer criterio de valoración recogido en el apartado anterior 7.1.2 y, continuando, en orden decreciente, conforme a la prelación establecida en el mencionado apartado.

8 SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA

Me **COMPROMETO** a cumplir las obligaciones exigidas por la normativa de aplicación y **SOLICITO** la concesión de la subvención consistente en:

En a de de

LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE

Fdo.:

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A	0	1	0	0	4	4	9	5
---	---	---	---	---	---	---	---	---

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero "Subvenciones, Ayudas e Indemnizaciones de Agricultura, Ganadería y Pesca". Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión del proceso de solicitud de reconocimiento y de concesión y pago de las subvenciones otorgadas. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. C/ Tabladilla, S/N. 41013 – SEVILLA–.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

002500D



(Página 1 de 3)

ANEXO II

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL



Unión Europea
Fondo Europeo
Marítimo y de Pesca

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LA MEDIDA DE AYUDA INICIAL A JÓVENES PESCADORES, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA 2014-2020

Ayuda inicial a jóvenes pescadores para la creación de empresas para el ejercicio de la actividad pesquera (artículo 31 del Reglamento (UE) nº 508/2014 del FEMP)

CONVOCATORIA/EJERCICIO:

FORMULARIO DE ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

..... de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE							
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:						SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
DOMICILIO: TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
NÚCLEO DE POBLACIÓN:			PROVINCIA:		PAIS:		CÓD. POSTAL: [][][][][]
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:						SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
DOMICILIO: TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
NÚCLEO DE POBLACIÓN:			PROVINCIA:		PAIS:		CÓD. POSTAL: [][][][][]
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					

2 IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITÓ LA SUBVENCIÓN	
2.1 IMPORTE DEL BUQUE A ADQUIRIR: euros
2.2 DATOS DEL BUQUE A ADQUIRIR:	
CÓDIGO (Registro General de la Flota Pesquera):	MATRÍCULA Y FOLIO:
NOMBRE DEL BUQUE:	
ARQUEO BRUTO (GT):	ESLORA TOTAL (metros):
AÑO DE ENTRADA EN SERVICIO:	
¿ESTÁ EQUIPADO PARA LA PESCA? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Observaciones:	
MODALIDAD (marque con una X):	
<input type="checkbox"/> ARRASTRE <input type="checkbox"/> CERCO <input type="checkbox"/> PALANGRE <input type="checkbox"/> RASTRO <input type="checkbox"/> DRAGA <input type="checkbox"/> ARTES MENORES	
CALADERO (marque con una X):	
<input type="checkbox"/> ATLÁNTICO <input type="checkbox"/> MEDITERRÁNEO PUERTO BASE:	



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 2 de 3)

ANEXO II

3 ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN

Habiéndose publicado la propuesta provisional de resolución de la Convocatoria de Subvenciones, mi solicitud ha sido:

- CONCEDIDA** por el importe o pretensión solicitado.
- CONCEDIDA** por un importe o pretensión inferior al solicitado.
- DESESTIMADA**.
- DESESTIMADA** pero aparezcó como persona o entidad beneficiaria suplente.

Por lo que, dentro del plazo concedido en la propuesta:

- ACEPTO** la subvención propuesta.
- DESISTO** de la solicitud.
- REFORMULO**. (Sólo en el supuesto de que el importe de la subvención propuesta provisional sea inferior al solicitado y las bases reguladoras prevean la reformulación). En orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, reformulo mi solicitud de subvención en los siguientes términos:

.....

.....

.....

.....

- ALEGO** lo siguiente:

.....

.....

.....

.....

- OPTO**. De conformidad con lo establecido en las bases reguladoras, y habiendo resultado persona o entidad beneficiaria provisional/suplente de dos o más subvenciones, opto por la/s siguiente/s (rellenar cuando proceda):

.....

.....

.....

.....

4 DOCUMENTACIÓN, CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIONES

Presento la siguiente documentación:

Documento

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:

Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*
1
2
3
4
5
6

(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.

002500/A02D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 3 de 3)

ANEXO II

4 DOCUMENTACIÓN, CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIONES (Continuación)			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES			
Autorizo al órgano gestor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos:			
Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1
2
3
4
5
6
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA SOLICITANTE (cumplimentar sólo en caso de que la persona solicitante sea una persona física, no jurídica) Marque una de las opciones. En caso de no marcar se entenderá otorgado el consentimiento (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre)			
<input type="checkbox"/> Presto mi CONSENTIMIENTO para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.			
<input type="checkbox"/> NO CONSENTIMIENTO y apporto fotocopia autenticada del DNI/NIE.			
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE Marque una de las opciones. En caso de no marcar se entenderá otorgado el consentimiento (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre)			
<input type="checkbox"/> Presto mi CONSENTIMIENTO para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.			
<input type="checkbox"/> NO CONSENTIMIENTO y apporto fotocopia autenticada del DNI/NIE.			
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE INCLUSIÓN EN LA LISTA DE PERSONAS BENEFICIARIAS ACEPTO mi inclusión en la lista de personas beneficiarias publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 119.2 del Reglamento (CE) n° 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014.			

5 SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento.	
En	a de de
LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE	
Fdo.:	

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURACódigo Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

PROTECCIÓN DE DATOS
En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero "Subvenciones, Ayudas e Indemnizaciones de Agricultura, Ganadería y Pesca". Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión del proceso de solicitud de reconocimiento y de concesión y pago de las subvenciones otorgadas. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. C/ Tabladilla, S/N. 41013 – SEVILLA--.

NOTA:
De acuerdo con el artículo 17 de las bases reguladoras de estas subvenciones, la falta de presentación en plazo de los documentos exigidos por la propuesta provisional implicará (salvo que se trate de documentos que obren en poder de la Administración, respecto de los cuales la persona interesada haya efectuado su consentimiento expreso al órgano instructor para que pueda recabarlos):
a) Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, su desistimiento de solicitud.
b) Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.
Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pudiera incurrir.

002500/A02D



(Página 1 de 6)

ANEXO I

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL



Unión Europea
Fondo Europeo
Marítimo y de Pesca

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SOLICITUD

SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LA MEDIDA "SALUD Y SEGURIDAD", EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA 2014-2020

Ayudas destinadas a inversiones a bordo o en equipos individuales con el fin de mejorar la higiene, la salud, la seguridad y las condiciones de trabajo de los pescadores, en la flota pesquera con puerto base en Andalucía (artículo 32 del Reglamento (UE) nº 508/2014 del FEMP)

CONVOCATORIA/EJERCICIO:

de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE							
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:						SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
DOMICILIO: TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
NÚCLEO DE POBLACIÓN:			PROVINCIA:		PAÍS:	CÓD. POSTAL: [][][][][][]	
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:						SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
DOMICILIO: TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
NÚCLEO DE POBLACIÓN:			PROVINCIA:		PAÍS:	CÓD. POSTAL: [][][][][][]	
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					

2 LUGAR Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN							
Marque sólo una opción.							
<input type="checkbox"/> OPTO por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen en el lugar que se indica:							
DOMICILIO NOTIFICACIONES: TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
NÚCLEO DE POBLACIÓN:			PROVINCIA:		PAÍS:	CÓD. POSTAL: [][][][][][]	
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					
<input type="checkbox"/> OPTO por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen por medios electrónicos a través del Sistema de Notificaciones Notific@ de la Junta de Andalucía.							
En tal caso:							
<input type="checkbox"/> Manifiesto que dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@.							
<input type="checkbox"/> Manifiesto que NO dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@, por lo que AUTORIZO a la Consejería/Agencia a tramitar mi alta en el referido sistema.							
Indique un correo electrónico y/o un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Notific@.							
Apellidos y nombre:						DNI/NIE:	
Correo electrónico:						Nº teléfono móvil:	



0025060



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 2 de 6)

ANEXO I

3 DATOS BANCARIOS	
IBAN:	<input type="text"/> / <input type="text"/>
Entidad:
Domicilio:
Localidad: Provincia: Código Postal: <input type="text"/>
En el caso de agrupaciones del artículo 11.3 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cumplimentar los datos bancarios de cada miembro:	
1. Nombre y apellidos del miembro de la agrupación:	
IBAN:	<input type="text"/> / <input type="text"/>
Entidad:
Domicilio:
Localidad: Provincia: Código Postal: <input type="text"/>
2. Nombre y apellidos del miembro de la agrupación:	
IBAN:	<input type="text"/> / <input type="text"/>
Entidad:
Domicilio:
Localidad: Provincia: Código Postal: <input type="text"/>
3. Nombre y apellidos del miembro de la agrupación:	
IBAN:	<input type="text"/> / <input type="text"/>
Entidad:
Domicilio:
Localidad: Provincia: Código Postal: <input type="text"/>
4. Nombre y apellidos del miembro de la agrupación:	
IBAN:	<input type="text"/> / <input type="text"/>
Entidad:
Domicilio:
Localidad: Provincia: Código Postal: <input type="text"/>
5. Nombre y apellidos del miembro de la agrupación:	
IBAN:	<input type="text"/> / <input type="text"/>
Entidad:
Domicilio:
Localidad: Provincia: Código Postal: <input type="text"/>
4 DECLARACIONES	
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y que la persona o entidad solicitante:	
<input type="checkbox"/>	Cumple los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiaria, y se compromete a aportar, en el trámite de audiencia, la documentación exigida en las bases reguladoras.
<input type="checkbox"/>	No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud.
<input type="checkbox"/>	Se compromete a cumplir las obligaciones exigidas
<input type="checkbox"/>	Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

002506D



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 3 de 6)

ANEXO I

4 DECLARACIONES (Continuación)			
Solicitadas			
Fecha/Año	Administración / Ente público o privado, nacional o internacional	Importe/Concepto	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
Concedidas			
Fecha/Año	Administración / Ente público o privado, nacional o internacional	Importe/Concepto	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
<input type="checkbox"/> No se encuentra en ninguno de los supuestos enumerados en el artículo 10, relativo a admisibilidad de solicitudes, del Reglamento (UE) N° 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, durante el periodo de tiempo previsto en aplicación del mismo.			
<input type="checkbox"/> No ha cometido ningún fraude en el marco del FEP o del FEMP con arreglo al apartado 3 del artículo 10 del Reglamento (UE) N° 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014.			
<input type="checkbox"/> No se halla incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas en las bases reguladoras de estas ayudas.			
<input type="checkbox"/> Las inversiones contempladas en la solicitud de la ayuda no se han iniciado antes de la fecha de la presentación de la misma, excepto los gastos de honorarios del proyecto.			
<input type="checkbox"/> La licencia del buque no tiene asignada puntos por la Comisión de Infracciones Graves a la PPC.			

5 CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIONES			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA			
Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:			
Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*
1
2
3
4
5
6
(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES			
Autorizo al órgano gestor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos:			
Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1
2
3
4
5
6
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA SOLICITANTE (cumplimentar sólo en caso de que la persona solicitante sea una persona física, no jurídica)			
Marque una de las opciones. En caso de no marcar se entenderá otorgado el consentimiento (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre)			
<input type="checkbox"/> Presto mi CONSENTIMIENTO para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.			
<input type="checkbox"/> NO CONSENTIMIENTO y aportaré en el trámite de audiencia fotocopia autenticada del DNI/NIE.			
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE			
Marque una de las opciones. En caso de no marcar se entenderá otorgado el consentimiento (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre)			
<input type="checkbox"/> Presto mi CONSENTIMIENTO para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.			
<input type="checkbox"/> NO CONSENTIMIENTO y aportaré en el trámite de audiencia fotocopia autenticada del DNI/NIE.			
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE INCLUSIÓN EN LA LISTA DE PERSONAS BENEFICIARIAS			
ACEPTO mi inclusión en la lista de personas beneficiarias publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 119.2 del Reglamento (CE) n° 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014.			
En el caso de no otorgar consentimiento o autorización se deberá aportar la documentación necesaria junto con el Anexo II, una vez publicada la propuesta provisional de resolución.			

002506D



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 4 de 6)

ANEXO I

6	DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN		
6.1. DATOS DEL BUQUE OBJETO DE MODERNIZACIÓN:			
CÓDIGO (Registro General de la Flota Pesquera):		MATRÍCULA Y FOLIO:	
NOMBRE DEL BUQUE:			
ARQUEO BRUTO (GT):	ESLORA TOTAL (metros):	AÑO DE ENTRADA EN SERVICIO:	
¿ESTÁ EQUIPADO PARA LA PESCA? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Observaciones:			
MODALIDAD (marque con una X):			
<input type="checkbox"/> ARRASTRE	<input type="checkbox"/> CERCO	<input type="checkbox"/> PALANGRE	<input type="checkbox"/> RASTRO <input type="checkbox"/> DRAGA <input type="checkbox"/> ARTES MENORES
CALADERO (marque con una X):			
<input type="checkbox"/> ATLÁNTICO	<input type="checkbox"/> MEDITERRÁNEO	PUERTO BASE:	
¿El buque ha ejercido la actividad pesquera durante el año natural inmediatamente anterior al de la solicitud de la ayuda?: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO			
6.2. DATOS DE LA EMPRESA:			
La empresa se corresponde con el tipo señalado a continuación (Recomendación de la Comisión de 5 de mayo de 2003 sobre definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas): (marque con una X)			
<input type="checkbox"/> Microempresa, con menos de 10 empleados y volumen de negocios anual o balance anual inferior a 2 millones de euros.			
<input type="checkbox"/> Pequeña empresa, con menos de 50 empleados y volumen de negocios anual o balance anual inferior a 10 millones de euros.			
<input type="checkbox"/> Mediana empresa, con menos de 250 empleados y volumen de negocios general anual inferior a 50 millones de euros o balance anual inferior a 43 millones de euros.			
La empresa NO se corresponde con los tipos señalados anteriormente y es del tipo:			
6.3. DATOS COMPLEMENTARIOS:			
En caso de que el solicitante sea una agrupación identificada en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (C.B, S.C, etc) desglose los miembros:			
Nº	Nombre y Apellidos	DNI	% PARTICIPACIÓN
1			
2			
3			
4			
5			
6.4. DATOS DEL PROYECTO:			
Título del proyecto:			
Importe total de la inversión (€) para la que se solicita la ayuda:			
Fecha prevista para el inicio de la inversión:		Fecha prevista para la finalización de la inversión:	
6.5. DETALLE DE LAS INVERSIONES Y/O GASTOS A REALIZAR (Rellenar conforme a los tipos de operaciones subvencionables recogidas en los artículos 3, 4, 5 y 6 del Reglamento Delegado (UE) 2015/531 de la COMISIÓN de 24 de noviembre de 2014):			
- MEJORAR LA SEGURIDAD DE LOS PESCADORES	Nº UNIDAD	PVP UNIDAD (€)	IMPORTE (€)
- MEJORAR LAS CONDICIONES DE SALUD DE LOS PESCADORES	Nº UNIDAD	PVP UNIDAD (€)	IMPORTE (€)

002506D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 5 de 6)

ANEXO I

6 DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN			
- MEJORAR LAS CONDICIONES DE HIGIENE DE LOS PESCADORES	Nº UNIDAD	PVP UNIDAD (€)	IMPORTE (€)
- MEJORAR LAS CONDICIONES DE TRABAJO A BORDO	Nº UNIDAD	PVP UNIDAD (€)	IMPORTE (€)

7 CRITERIOS DE VALORACIÓN: INFORMACIÓN Y DATOS NECESARIOS PARA APLICARLOS	
7.1. CRITERIOS Y PUNTUACIÓN: (no es necesaria la autobaremación)	
CRITERIOS GENERALES: se valorarán con un máximo de 3 puntos.	
A) Adecuación del proyecto al análisis DAFO del Programa Operativo del FEMP: 0 puntos si no se adecua, 1 punto si se adecua. Se valorará la contribución del proyecto a la reducción de la siniestralidad en buques. - Las inversiones que tienen como objetivo principal mejorar la seguridad contribuyen a la reducción de la siniestralidad. - Las inversiones que tienen como objetivo principal mejorar la salud o las condiciones de trabajo no contribuyen a la reducción de la siniestralidad.	
B) Aportación del proyecto a la consecución de los indicadores de resultados del Programa Operativo del FEMP: 0 puntos si no aporta, 1 punto si aporta. Indicadores: Nº de bajas y accidentes; % en relación al total de pescadores. - Las inversiones en seguridad y salud están directamente relacionadas con los dos indicadores. - Las inversiones para la mejora de las condiciones de trabajo no están relacionadas con estos indicadores.	
C) Implicación del proyecto en otras prioridades u objetivos específicos: 0 puntos si no está implicado, 1 punto si está implicado. Se valorará la implicación del proyecto en los objetivos: potenciar la innovación en el sector pesquero, y promover el capital humano. Se valorará también los proyectos llevados a cabo en zonas con Estrategia de Desarrollo Local. Las solicitudes con 0 puntos quedan excluidas; las que obtengan 1 punto serán consideradas de nivel bajo; las que obtengan 2 puntos, nivel medio; y las que obtengan 3 puntos, nivel alto. Solamente las solicitudes con alguna puntuación en los criterios generales pueden seguir siendo valoradas con los criterios específicos. Esta puntuación no se sumará a la obtenida con los criterios específicos.	
CRITERIOS ESPECÍFICOS: se valorarán hasta un máximo de 30 puntos.	
A) PARA INVERSIONES DIRIGIDAS A MEJORAR LA SEGURIDAD: hasta 19 puntos.	
A.1. Accidentes en el buque en los dos años civiles anteriores a la solicitud: hasta 5 puntos. - Si han ocurrido accidentes: 5 puntos. - Si no han ocurrido accidentes: 0 puntos.	
A.2. Inversiones atendiendo a las propuestas realizadas por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el trabajo según la tipología de accidentes: hasta 7 puntos.	
A.3. Inversiones recogidas en los artículos 3 y 6 del Reglamento Delegado 2015/531: hasta 7 puntos.	
B) PARA INVERSIONES DIRIGIDAS A MEJORAR LA SALUD, CONDICIONES A BORDO E HIGIENE: hasta 11 puntos.	
B.1. Inversiones atendiendo a las propuestas realizadas por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el trabajo según la tipología de accidentes: hasta 4 puntos.	
B.2. Inversiones recogidas en los artículos 4, 5 y 6 del Reglamento Delegado 2015/531: hasta 7 puntos. Los proyectos que no obtengan un mínimo de 3 puntos en la valoración de los criterios específicos serán eliminados, sin que tengan derecho a la concesión de la ayuda.	
PRIORIZACIÓN EN CASO DE EMPATE: El empate se dirimirá de acuerdo a la mayor puntuación obtenida en algunos de los criterios de valoración, empezando por el primer criterio de valoración recogido en el apartado "Criterios específicos" y continuando, en orden decreciente, conforme a la prelación establecida en dicho apartado.	
7.2. INFORMACIÓN Y DATOS PARA APLICAR LOS CRITERIOS(A CUMPLIMENTAR POR EL SOLICITANTE):	
El proyecto:	
- Contribuye a reducir la siniestralidad en el buque:	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
- Produce variación en el número de bajas y accidentes:	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
- Potencia la innovación en el sector pesquero:	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
- Promueve el capital humano:	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
- El buque ha tenido algún accidente en los dos años civiles anteriores a la solicitud de la ayuda:	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO

002506D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 6 de 6)

ANEXO I

7	CRITERIOS DE VALORACIÓN: INFORMACIÓN Y DATOS NECESARIOS PARA APLICARLOS (Continuación)
- En caso afirmativo, descripción del tipo de accidente y daños ocasionados:	
- La información aportada en el apartado 6.5 será utilizada para aplicar los criterios de valoración específicos A.2, A.3, B.1 y B.2.	

8	SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
Me COMPROMETO a cumplir las obligaciones exigidas por la normativa de aplicación y SOLICITO la concesión de la subvención consistente en:	
En a de de	
LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE	
Fdo.:	

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A	0	1	0	0	4	4	9	5
---	---	---	---	---	---	---	---	---

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero "Subvenciones, Ayudas e Indemnizaciones de Agricultura, Ganadería y Pesca". Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión del proceso de solicitud de reconocimiento y de concesión y pago de las subvenciones otorgadas. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. C/ Tabladilla, S/N. 41013 - SEVILLA-.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

002506D

(Página 1 de 3)

ANEXO II

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL



Unión Europea
Fondo Europeo
Marítimo y de Pesca

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LA MEDIDA "SALUD Y SEGURIDAD", EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA 2014-2020

Ayudas destinadas a inversiones a bordo o en equipos individuales con el fin de mejorar la higiene, la salud, la seguridad y las condiciones de trabajo de los pescadores, en la flota pesquera con puerto base en Andalucía (artículo 32 del Reglamento (UE) nº 508/2014 del FEMP)

CONVOCATORIA/EJERCICIO:

FORMULARIO DE ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

..... de de de (BOJA nº de fecha

1 DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE							
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:						SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
DOMICILIO: TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
NÚCLEO DE POBLACIÓN:			PROVINCIA:		PAIS:		CÓD. POSTAL: [][][][]
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:						SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
DOMICILIO: TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
NÚCLEO DE POBLACIÓN:			PROVINCIA:		PAIS:		CÓD. POSTAL: [][][][]
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					

2 IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITÓ LA SUBVENCIÓN	
TÍTULO DEL PROYECTO:	
NOMBRE DEL BUQUE:	
DESCRIPCIÓN GENERAL LA INVERSIÓN:	
IMPORTE TOTAL DE LA INVERSIÓN PARA LA QUE SOLICITA LA SUBVENCIÓN:	



002506/A02D



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 2 de 3)

ANEXO II

3 ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN

Habiéndose publicado la propuesta provisional de resolución de la Convocatoria de Subvenciones, mi solicitud ha sido:

- CONCEDIDA** por el importe o pretensión solicitado.
- CONCEDIDA** por un importe o pretensión inferior al solicitado.
- DESESTIMADA**.
- DESESTIMADA** pero aparezco como persona o entidad beneficiaria suplente.

Por lo que, dentro del plazo concedido en la propuesta:

- ACEPTO** la subvención propuesta.
- DESISTO** de la solicitud.
- REFORMULO**. (Sólo en el supuesto de que el importe de la subvención propuesta provisional sea inferior al solicitado y las bases reguladoras prevean la reformulación). En orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, reformulo mi solicitud de subvención en los siguientes términos:

.....

.....

.....

.....

- ALEGO** lo siguiente:

.....

.....

.....

.....

- OPTO**. De conformidad con lo establecido en las bases reguladoras, y habiendo resultado persona o entidad beneficiaria provisional/suplente de dos o más subvenciones, opto por la/s siguiente/s (rellenar cuando proceda):

.....

.....

.....

.....

4 DOCUMENTACIÓN, CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIONES

Presento la siguiente documentación:

Documento

1
2
3
4
5
6
7
8

AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Ejuzo el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:

Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			

(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.

002506/A02D



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 3 de 3)

ANEXO II

4 DOCUMENTACIÓN, CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIONES (Continuación)			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES			
Autorizo al órgano gestor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos:			
Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1
2
3
4
5
6
7
8
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA SOLICITANTE (cumplimentar sólo en caso de que la persona solicitante sea una persona física, no jurídica) Marque una de las opciones. En caso de no marcar se entenderá otorgado el consentimiento (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) <input type="checkbox"/> Presto mi CONSENTIMIENTO para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad. <input type="checkbox"/> NO CONSENTIMIENTO y aporfo fotocopia autenticada del DNI/NIE.			
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE Marque una de las opciones. En caso de no marcar se entenderá otorgado el consentimiento (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) <input type="checkbox"/> Presto mi CONSENTIMIENTO para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad. <input type="checkbox"/> NO CONSENTIMIENTO y aporfo fotocopia autenticada del DNI/NIE.			
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE INCLUSIÓN EN LA LISTA DE PERSONAS BENEFICIARIAS ACEPTO mi inclusión en la lista de personas beneficiarias publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 119.2 del Reglamento (CE) n° 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014.			

5 SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento. En a de de <p style="text-align: center;">LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE</p> Fdo.:	

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURACódigo Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A	0	1	0	0	4	4	9	5
---	---	---	---	---	---	---	---	---

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero "Subvenciones, Ayudas e Indemnizaciones de Agricultura, Ganadería y Pesca". Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión del proceso de solicitud de reconocimiento y de concesión y pago de las subvenciones otorgadas. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. C/ Tabladilla, S/N. 41013 - SEVILLA-

NOTA:

De acuerdo con el artículo 17 de las bases reguladoras de estas subvenciones, la falta de presentación en plazo de los documentos exigidos por la propuesta provisional implicará (salvo que se trate de documentos que obren en poder de la Administración, respecto de los cuales la persona interesada haya efectuado su consentimiento expreso al órgano instructor para que pueda recabarlos):

- a) Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, su desistimiento de solicitud.
- b) Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pudiera incurrir.

002506/A02D



(Página 1 de 5)

ANEXO I

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL



Unión Europea
Fondo Europeo
Marítimo y de Pesca

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SOLICITUD

SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LA MEDIDA DE PARALIZACIÓN DEFINITIVA DE ACTIVIDADES PESQUERAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA 2014-2020.

Ayuda a la paralización definitiva de actividades pesqueras mediante el desguace de buques pesqueros o su acondicionamiento para actividades distintas a la pesca comercial (artículo 34 del Reglamento (UE) nº 508/2014, de 14 de mayo de 2014 del FEMP)

CONVOCATORIA/EJERCICIO:

de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE							
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:						SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	
DOMICILIO: TIPO DE VÍA: NOMBRE DE LA VÍA:						DNI/NIE/NIF:	
NUMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
NÚCLEO DE POBLACIÓN:			PROVINCIA:		PAÍS:		CÓD. POSTAL: [][][][]
TELÉFONO FIJO:		TELÉFONO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:			
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:						SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	
DOMICILIO: TIPO DE VÍA: NOMBRE DE LA VÍA:						DNI/NIE/NIF:	
NUMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
NÚCLEO DE POBLACIÓN:			PROVINCIA:		PAÍS:		CÓD. POSTAL: [][][][]
TELÉFONO FIJO:		TELÉFONO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:			

2 LUGAR Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN							
Marque sólo una opción.							
<input type="checkbox"/> OPTO por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen en el lugar que se indica:							
DOMICILIO NOTIFICACIONES: TIPO DE VÍA: NOMBRE DE LA VÍA:							
NUMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
NÚCLEO DE POBLACIÓN:			PROVINCIA:		PAÍS:		CÓD. POSTAL: [][][][]
TELÉFONO FIJO:		TELÉFONO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:			
<input type="checkbox"/> OPTO por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen por medios electrónicos a través del Sistema de Notificaciones Notific@ de la Junta de Andalucía.							
En tal caso:							
<input type="checkbox"/> Manifiesto que dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@.							
<input type="checkbox"/> Manifiesto que NO dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@, por lo que AUTORIZO a la Consejería/ Agencia a tramitar mi alta en el referido sistema.							
Indique un correo electrónico y/o un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Notific@.							
Apellidos y nombre:						DNI/NIE:	
Correo electrónico:						Nº teléfono móvil:	



002503D



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 2 de 5)

ANEXO I

3 DATOS BANCARIOS	
IBAN:	<input type="text"/> / <input type="text"/>
Entidad:
Domicilio:
Localidad: Provincia: Código Postal: <input type="text"/>
En el caso de agrupaciones del artículo 11.3 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cumplimentar los datos bancarios de cada miembro:	
1. Nombre y apellidos del miembro de la agrupación:	
IBAN:	<input type="text"/> / <input type="text"/>
Entidad:
Domicilio:
Localidad: Provincia: Código Postal: <input type="text"/>
2. Nombre y apellidos del miembro de la agrupación:	
IBAN:	<input type="text"/> / <input type="text"/>
Entidad:
Domicilio:
Localidad: Provincia: Código Postal: <input type="text"/>
3. Nombre y apellidos del miembro de la agrupación:	
IBAN:	<input type="text"/> / <input type="text"/>
Entidad:
Domicilio:
Localidad: Provincia: Código Postal: <input type="text"/>
4. Nombre y apellidos del miembro de la agrupación:	
IBAN:	<input type="text"/> / <input type="text"/>
Entidad:
Domicilio:
Localidad: Provincia: Código Postal: <input type="text"/>
5. Nombre y apellidos del miembro de la agrupación:	
IBAN:	<input type="text"/> / <input type="text"/>
Entidad:
Domicilio:
Localidad: Provincia: Código Postal: <input type="text"/>
4 DECLARACIONES	
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y que la persona o entidad solicitante:	
<input type="checkbox"/>	Cumple los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiaria, y se compromete a aportar, en el trámite de audiencia, la documentación exigida en las bases reguladoras.
<input type="checkbox"/>	No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud.
<input type="checkbox"/>	Se compromete a cumplir las obligaciones exigidas
<input type="checkbox"/>	Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

002503D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 3 de 5)

ANEXO I

4 DECLARACIONES (Continuación)			
Solicitadas			
Fecha/Año	Administración / Ente público o privado, nacional o internacional	Importe/Concepto	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
Concedidas			
Fecha/Año	Administración / Ente público o privado, nacional o internacional	Importe/Concepto	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
<input type="checkbox"/> No se encuentra en ninguno de los supuestos enumerados en el artículo 10, relativo a admisibilidad de solicitudes, del Reglamento (UE) N° 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, durante el periodo de tiempo previsto en aplicación del mismo.			
<input type="checkbox"/> No ha cometido ningún fraude en el marco del FEP o del FEMP con arreglo al apartado 3 del artículo 10 del Reglamento (UE) N° 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014.			
<input type="checkbox"/> No se halla incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas en las bases reguladoras de estas ayudas.			
<input type="checkbox"/> La licencia del buque no tiene asignada puntos por la Comisión de Infracciones Graves a la PPC.			

5 CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIONES			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA			
Ejerczo el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:			
Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*
1
2
3
4
5
6
(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES			
Autorizo al órgano gestor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos:			
Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1
2
3
4
5
6
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA SOLICITANTE (cumplimentar sólo en caso de que la persona solicitante sea una persona física, no jurídica)			
Marque una de las opciones. En caso de no marcar se entenderá otorgado el consentimiento (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre)			
<input type="checkbox"/> Presto mi CONSENTIMIENTO para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.			
<input type="checkbox"/> NO CONSENTIMIENTO y aportaré en el trámite de audiencia fotocopia autenticada del DNI/NIE.			
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE			
Marque una de las opciones. En caso de no marcar se entenderá otorgado el consentimiento (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre)			
<input type="checkbox"/> Presto mi CONSENTIMIENTO para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.			
<input type="checkbox"/> NO CONSENTIMIENTO y aportaré en el trámite de audiencia fotocopia autenticada del DNI/NIE.			
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE INCLUSIÓN EN LA LISTA DE PERSONAS BENEFICIARIAS			
ACEPTO mi inclusión en la lista de personas beneficiarias publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 119.2 del Reglamento (CE) n° 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014.			
En el caso de no otorgar consentimiento o autorización se deberá aportar la documentación necesaria junto con el Anexo II, una vez publicada la propuesta provisional de resolución.			

002503D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 4 de 5)

ANEXO I

6	DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN
SOLICITA LA SUBVENCIÓN COMO: <input type="checkbox"/> PROPIETARIO <input type="checkbox"/> TRIPULANTE	
6.1. DATOS DE LA EMBARCACIÓN OBJETO DE LA PARALIZACIÓN:	
CÓDIGO (Registro General de la Flota Pesquera): MATRÍCULA Y FOLIO:	
NOMBRE:	
ARQUEO BRUTO (GT): ESLORA TOTAL: AÑO ENTRADA EN SERVICIO:	
MODALIDAD: CALADERO: <input type="checkbox"/> ARRASTRE DE FONDO <input type="checkbox"/> PALANGRE	
FECHA DE INICIO DE PARALIZACIÓN: FECHA DE FIN DE PARALIZACIÓN:	
DÍAS DE ACTIVIDAD PESQUERA DURANTE LOS DOS AÑOS CIVILES ANTERIORES AL DE LA FECHA DE SOLICITUD:	
OBJETO DE LA PARALIZACIÓN:	
<input type="checkbox"/> DESGUACE	
<input type="checkbox"/> ACTIVIDAD DISTINTA A LA PESCA COMERCIAL	
<input type="checkbox"/> PATRIMONIO MARÍTIMO	
6.2. DATOS DEL TRIPULANTE	
FECHA DE NACIMIENTO DEL TRIPULANTE:	
AÑOS DE COTIZACIÓN EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL MAR A FECHA DE SOLICITUD:	

7	CRITERIOS DE VALORACIÓN: INFORMACIÓN Y DATOS NECESARIOS PARA APLICARLOS
7.1. CRITERIOS DE VALORACIÓN.	
1.- CRITERIOS GENERALES	
Se valorarán con un máximo de 3 puntos.	
A) Adecuación al análisis DAFO del Programa Operativo del FEMP: se valorará con 0 puntos si no se adecua y con 1 punto si se adecua. En el análisis DAFO se identifica como una necesidad específica la paralización definitiva de la actividad pesquera, a fin de ajustar la capacidad de pesca a las posibilidades de pesca. Por lo tanto esta medida se adecua al DAFO.	
B) Aportación del proyecto a la consecución de los indicadores de resultados del Programa Operativo del FEMP: se valorará con 0 puntos si no aporta y con 1 punto si aporta.	
Los indicadores son: Variación de los beneficios netos (Miles de euros). Variación del porcentaje de flota en desequilibrio.	
C) Implicación del proyecto en otras prioridades u otros objetivos específicos: se valorará con 0 puntos si no está implicado y con 1 punto si está implicado. En el caso de obtener 0 puntos en este apartado de criterios generales, la solicitud queda excluida.	
2.- CRITERIOS DE VALORACIÓN ESPECÍFICOS PARA LOS ARMADORES:	
A. La edad del buque en el momento de la solicitud: 20 puntos.	
B. Actividad del buque en los dos años civiles anteriores al de la fecha de la solicitud de ayudas: 20 puntos.	
C. El desequilibrio entre la capacidad y las oportunidades de pesca del segmento en el que el buque objeto de la solicitud ha realizado su actividad en los dos años previos al de la convocatoria de ayudas: 10 puntos.	
3.- CRITERIOS DE VALORACIÓN ESPECÍFICOS PARA LOS TRIPULANTES:	
A. Edad del solicitante: 10 puntos.	
B. Años de cotización del solicitante en el Régimen Especial del Mar: 10 puntos.	
7.2. PRIORIZACIÓN EN CASO DE EMPATE:	
El empate se dirimirá de acuerdo a la mayor puntuación obtenida en algunos de los criterios de valoración; empezando por el primer criterio de valoración recogido en el apartado anterior 7.1 y, continuando, en orden decreciente, conforme a la prelación establecida en el mencionado apartado.	

002503D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 5 de 5)

ANEXO I

8 SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA

Me **COMPROMETO** a cumplir las obligaciones exigidas por la normativa de aplicación y **SOLICITO** la concesión de la subvención consistente en:

En a de de
LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE

Fdo.:

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A	0	1	0	0	4	4	9	5
---	---	---	---	---	---	---	---	---

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero "Subvenciones, Ayudas e Indemnizaciones de Agricultura, Ganadería y Pesca". Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión del proceso de solicitud de reconocimiento y de concesión y pago de las subvenciones otorgadas. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. C/ Tabladilla, S/N. 41013 - SEVILLA-.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

002503D

(Página 1 de 3)

ANEXO II

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Unión Europea
Fondo Europeo
Marítimo y de Pesca

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LA MEDIDA DE PARALIZACIÓN DEFINITIVA DE ACTIVIDADES PESQUERAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA 2014-2020.**Ayuda a la paralización definitiva de actividades pesqueras mediante el desguace de buques pesqueros o su acondicionamiento para actividades distintas a la pesca comercial (artículo 34 del Reglamento (UE) nº 508/2014, de 14 de mayo de 2014 del FEMP)**

CONVOCATORIA/EJERCICIO:

FORMULARIO DE ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

..... de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE	
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:	
SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
DOMICILIO: TIPO DE VÍA: NOMBRE DE LA VÍA:	
NÚMERO:	LETRA:
KM EN LA VÍA:	BLOQUE:
PORTAL:	ESCALERA:
PLANTA:	PUERTA:
NÚCLEO DE POBLACIÓN:	
PROVINCIA:	PAÍS:
CÓD. POSTAL:	
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:
CORREO ELECTRÓNICO:	
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:	
SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
DOMICILIO: TIPO DE VÍA: NOMBRE DE LA VÍA:	
NÚMERO:	LETRA:
KM EN LA VÍA:	BLOQUE:
PORTAL:	ESCALERA:
PLANTA:	PUERTA:
NÚCLEO DE POBLACIÓN:	
PROVINCIA:	PAÍS:
CÓD. POSTAL:	
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:
CORREO ELECTRÓNICO:	

2 IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITÓ LA SUBVENCIÓN	
SOLICITA LA SUBVENCIÓN COMO: <input type="checkbox"/> PROPIETARIO <input type="checkbox"/> TRIPULANTE	
CÓDIGO (Registro General de la Flota Pesquera):	MATRÍCULA Y FOLIO:
NOMBRE:	
ARQUEO BRUTO:	ESLORA TOTAL:
AÑO ENTRADA EN SERVICIO:	
MODALIDAD:	CALADERO: <input type="checkbox"/> ATLÁNTICO <input type="checkbox"/> MEDITERRÁNEO
OBJETO DE LA PARALIZACIÓN:	
<input type="checkbox"/> DESGUACE	
<input type="checkbox"/> ACTIVIDAD DISTINTA A LA PESCA COMERCIAL	
<input type="checkbox"/> PATRIMONIO MARÍTIMO	



002503/A02D



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 2 de 3)

ANEXO II

3 ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN

Habiéndose publicado la propuesta provisional de resolución de la Convocatoria de Subvenciones, mi solicitud ha sido:

- CONCEDIDA** por el importe o pretensión solicitado.
- CONCEDIDA** por un importe o pretensión inferior al solicitado.
- DESESTIMADA**.
- DESESTIMADA** pero aparezco como persona o entidad beneficiaria suplente.

Por lo que, dentro del plazo concedido en la propuesta:

- ACEPTO** la subvención propuesta.
- DESISTO** de la solicitud.
- REFORMULO**. (Sólo en el supuesto de que el importe de la subvención propuesta provisional sea inferior al solicitado y las bases reguladoras prevean la reformulación). En orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, reformulo mi solicitud de subvención en los siguientes términos:

.....

.....

.....

- ALEGO** lo siguiente:

.....

.....

.....

- OPTO**. De conformidad con lo establecido en las bases reguladoras, y habiendo resultado persona o entidad beneficiaria provisional/suplente de dos o más subvenciones, opto por la/s siguiente/s (rellenar cuando proceda):

.....

.....

.....

- Otra/s (especificar):

.....

4 DOCUMENTACIÓN, CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIONES

Presento la siguiente documentación:

Documento

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:

Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*
1
2
3
4
5
6
7
8

(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.

002503/A02D



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 3 de 3)

ANEXO II

4 DOCUMENTACIÓN, CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIONES (Continuación)			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES			
Autorizo al órgano gestor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos:			
Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1
2
3
4
5
6
7
8
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA SOLICITANTE (cumplimentar sólo en caso de que la persona solicitante sea una persona física, no jurídica) Marque una de las opciones. En caso de no marcar se entenderá otorgado el consentimiento (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) <input type="checkbox"/> Presto mi CONSENTIMIENTO para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad. <input type="checkbox"/> NO CONSENTIMIENTO y aporfo fotocopia autenticada del DNI/NIE.			
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE Marque una de las opciones. En caso de no marcar se entenderá otorgado el consentimiento (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) <input type="checkbox"/> Presto mi CONSENTIMIENTO para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad. <input type="checkbox"/> NO CONSENTIMIENTO y aporfo fotocopia autenticada del DNI/NIE.			
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE INCLUSIÓN EN LA LISTA DE PERSONAS BENEFICIARIAS ACEPTO mi inclusión en la lista de personas beneficiarias publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 119.2 del Reglamento (CE) n° 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014.			

5 SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento. En a de de LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE Fdo.:	

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

PROTECCIÓN DE DATOS
En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero "Subvenciones, Ayudas e Indemnizaciones de Agricultura, Ganadería y Pesca". Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión del proceso de solicitud de reconocimiento y de concesión y pago de las subvenciones otorgadas. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. C/ Tabladilla, S/N. 41013 - SEVILLA-.

NOTA:
De acuerdo con el artículo 17 de las bases reguladoras de estas subvenciones, la falta de presentación en plazo de los documentos exigidos por la propuesta provisional implicará (salvo que se trate de documentos que obren en poder de la Administración, respecto de los cuales la persona interesada haya efectuado su consentimiento expreso al órgano instructor para que pueda recabarlos): a) Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, su desistimiento de solicitud. b) Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pudiera incurrir.

002503/A02D



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL



Unión Europea
Fondo Europeo
Marítimo y de Pesca

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SOLICITUD

SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LA MEDIDA "LIMITACIÓN DEL IMPACTO DE LA PESCA EN EL MEDIO MARINO Y ADAPTACIÓN DE LA PESCA A LA PROTECCIÓN DE LAS ESPECIES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA 2014-2020

Ayudas destinadas a inversiones en equipos y a bordo para la reducción del impacto de la pesca en el medio marino, la eliminación gradual de los descartes y la transición a una explotación sostenible de los recursos biológicos marinos, en la flota pesquera con puerto base en Andalucía (artículo 38 del Reglamento (UE) nº 508/2014 del FEMP)

CONVOCATORIA/EJERCICIO:

de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE							
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:						SEXO:	DNI/NIE/NIF:
						<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	
DOMICILIO: TIPO DE VÍA: NOMBRE DE LA VÍA:							
NUMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
NÚCLEO DE POBLACIÓN:			PROVINCIA:		PAIS:		COD. POSTAL:
TELÉFONO FIJO:		TELÉFONO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:			
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:						SEXO:	DNI/NIE/NIF:
						<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	
DOMICILIO: TIPO DE VÍA: NOMBRE DE LA VÍA:							
NUMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
NÚCLEO DE POBLACIÓN:			PROVINCIA:		PAIS:		COD. POSTAL:
TELÉFONO FIJO:		TELÉFONO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:			

2 LUGAR Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN							
Marque sólo una opción.							
<input type="checkbox"/> OPTO por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen en el lugar que se indica:							
DOMICILIO NOTIFICACIONES: TIPO DE VÍA: NOMBRE DE LA VÍA:							
NUMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
NÚCLEO DE POBLACIÓN:			PROVINCIA:		PAIS:		COD. POSTAL:
TELÉFONO FIJO:		TELÉFONO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:			
<input type="checkbox"/> OPTO por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen por medios electrónicos a través del Sistema de Notificaciones Notific@ de la Junta de Andalucía.							
En tal caso:							
<input type="checkbox"/> Manifiesto que dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@.							
<input type="checkbox"/> Manifiesto que NO dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@, por lo que AUTORIZO a la Consejería/ Agencia a tramitar mi alta en el referido sistema.							
Indique un correo electrónico y/o un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Notific@.							
Apellidos y nombre:						DNI/NIE:	
Correo electrónico:						Nº teléfono móvil:	



002501D



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 2 de 6)

ANEXO I

3 DATOS BANCARIOS	
IBAN:	<input type="text"/> / <input type="text"/>
Entidad:
Domicilio:
Localidad: Provincia: Código Postal: <input type="text"/>
En el caso de agrupaciones del artículo 11.3 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cumplimentar los datos bancarios de cada miembro:	
1. Nombre y apellidos del miembro de la agrupación:	
IBAN:	<input type="text"/> / <input type="text"/>
Entidad:
Domicilio:
Localidad: Provincia: Código Postal: <input type="text"/>
2. Nombre y apellidos del miembro de la agrupación:	
IBAN:	<input type="text"/> / <input type="text"/>
Entidad:
Domicilio:
Localidad: Provincia: Código Postal: <input type="text"/>
3. Nombre y apellidos del miembro de la agrupación:	
IBAN:	<input type="text"/> / <input type="text"/>
Entidad:
Domicilio:
Localidad: Provincia: Código Postal: <input type="text"/>
4. Nombre y apellidos del miembro de la agrupación:	
IBAN:	<input type="text"/> / <input type="text"/>
Entidad:
Domicilio:
Localidad: Provincia: Código Postal: <input type="text"/>
5. Nombre y apellidos del miembro de la agrupación:	
IBAN:	<input type="text"/> / <input type="text"/>
Entidad:
Domicilio:
Localidad: Provincia: Código Postal: <input type="text"/>
4 DECLARACIONES	
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y que la persona o entidad solicitante:	
<input type="checkbox"/>	Cumple los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiaria, y se compromete a aportar, en el trámite de audiencia, la documentación exigida en las bases reguladoras.
<input type="checkbox"/>	No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud.
<input type="checkbox"/>	Se compromete a cumplir las obligaciones exigidas
<input type="checkbox"/>	Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

002501D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 3 de 6)

ANEXO I

4 DECLARACIONES (Continuación)		
Solicitadas		
Fecha/Año	Administración / Ente público o privado, nacional o internacional	Importe/Concepto
..... €
..... €
..... €
..... €
Concedidas		
Fecha/Año	Administración / Ente público o privado, nacional o internacional	Importe/Concepto
..... €
..... €
..... €
..... €
<input type="checkbox"/> No se encuentra en ninguno de los supuestos enumerados en el artículo 10, relativo a admisibilidad de solicitudes, del Reglamento (UE) N° 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, durante el periodo de tiempo previsto en aplicación del mismo.		
<input type="checkbox"/> No ha cometido ningún fraude en el marco del FEP o del FEMP con arreglo al apartado 3 del artículo 10 del Reglamento (UE) N° 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014.		
<input type="checkbox"/> No se halla incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas en las bases reguladoras de estas ayudas.		
<input type="checkbox"/> Las inversiones contempladas en la solicitud de la ayuda no se han iniciado antes de la fecha de la presentación de la misma, excepto los gastos de honorarios del proyecto.		
<input type="checkbox"/> La licencia del buque no tiene asignada puntos por la Comisión de Infracciones Graves a la PPC.		

5 CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIONES			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA			
Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:			
Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*
1
2
3
4
5
6
(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES			
Autorizo al órgano gestor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos:			
Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1
2
3
4
5
6
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA SOLICITANTE (cumplimentar sólo en caso de que la persona solicitante sea una persona física, no jurídica)			
Marque una de las opciones. En caso de no marcar se entenderá otorgado el consentimiento (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre)			
<input type="checkbox"/> Presto mi CONSENTIMIENTO para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.			
<input type="checkbox"/> NO CONSENTIMIENTO y aportaré en el trámite de audiencia fotocopia autenticada del DNI/NIE.			
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE			
Marque una de las opciones. En caso de no marcar se entenderá otorgado el consentimiento (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre)			
<input type="checkbox"/> Presto mi CONSENTIMIENTO para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.			
<input type="checkbox"/> NO CONSENTIMIENTO y aportaré en el trámite de audiencia fotocopia autenticada del DNI/NIE.			
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE INCLUSIÓN EN LA LISTA DE PERSONAS BENEFICIARIAS			
ACEPTO mi inclusión en la lista de personas beneficiarias publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 119.2 del Reglamento (CE) n° 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014.			
En el caso de no otorgar consentimiento o autorización se deberá aportar la documentación necesaria junto con el Anexo II, una vez publicada la propuesta provisional de resolución.			

002501D



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 4 de 6)

ANEXO I

6	DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN		
6.1. DATOS DEL BUQUE OBJETO DE MODERNIZACIÓN:			
CÓDIGO (Registro General de la Flota Pesquera):		MATRÍCULA Y FOLIO:	
NOMBRE DEL BUQUE:			
ARQUEO BRUTO (GT):	ESLORA TOTAL (metros):	AÑO DE ENTRADA EN SERVICIO:	
MODALIDAD (marque con una X):			
<input type="checkbox"/> ARRASTRE	<input type="checkbox"/> CERCO	<input type="checkbox"/> PALANGRE	<input type="checkbox"/> RASTRO
<input type="checkbox"/> DRAGA	<input type="checkbox"/> ARTES MENORES		
CALADERO (marque con una X):			
<input type="checkbox"/> ATLÁNTICO	<input type="checkbox"/> MEDITERRÁNEO PUERTO BASE:		
¿El buque ha ejercido la actividad pesquera durante el año natural inmediatamente anterior al de la solicitud de la ayuda?: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO			
6.2. DATOS DE LA EMPRESA:			
La empresa se corresponde con el tipo señalado a continuación (Recomendación de la Comisión de 5 de mayo de 2003 sobre definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas): (marque con una X)			
<input type="checkbox"/> Microempresa, con menos de 10 empleados y volumen de negocios anual o balance anual inferior a 2 millones de euros.			
<input type="checkbox"/> Pequeña empresa, con menos de 50 empleados y volumen de negocios anual o balance anual inferior a 10 millones de euros.			
<input type="checkbox"/> Mediana empresa, con menos de 250 empleados y volumen de negocios general anual inferior a 50 millones de euros o balance anual inferior a 43 millones de euros.			
La empresa NO se corresponde con los tipos señalados anteriormente y es del tipo:			
6.3. DATOS COMPLEMENTARIOS:			
En caso de que el solicitante sea una agrupación identificada en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (C.B, S.C, etc) desglose los miembros:			
Nº	Nombre y Apellidos	DNI	% PARTICIPACIÓN
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
6.4. DATOS DEL PROYECTO:			
Título del proyecto:			
Importe total de la inversión (€) para la que se solicita la ayuda:			
Fecha prevista para el inicio de la inversión:		Fecha prevista para la finalización de la inversión:	
6.5. DETALLE DE LAS INVERSIONES Y/O GASTOS A REALIZAR			
DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA INVERSIÓN:			
DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA DE LAS INVERSIONES:			

002501D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 5 de 6)

ANEXO I

6	DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN (Continuación)		
INVERSIÓN A REALIZAR	Nº UNIDAD	PVP UNIDAD (€)	IMPORTE (€)

7	CRITERIOS DE VALORACIÓN: INFORMACIÓN Y DATOS NECESARIOS PARA APLICARLOS
7.1. CRITERIOS Y Puntuación: (no es necesaria la autobareación)	
7.1.1 CRITERIOS GENERALES: se valorarán con un máximo de 3 puntos.	
A) Adecuación del proyecto al análisis DAFO del Programa Operativo del FEMP: 0 puntos si no se adecua, 1 punto si se adecua. Se valorará la contribución del proyecto a la obligación de desembarque, la eliminación gradual de los descartes y el almacenamiento de las capturas no deseadas.	
B) Aportación del proyecto a la consecución de los indicadores de resultados del Programa Operativo del FEMP: 0 puntos si no aporta, 1 punto si aporta. Indicador: Variación en las capturas no deseadas (toneladas y %).	
C) Implicación del proyecto en otras prioridades u objetivos específicos: se valorará con 0 puntos si no está implicado y con 1 punto si está implicado. Se valorará la implicación del proyecto en los objetivos específicos: fomento de la competitividad, y protección y recuperación de la biodiversidad. Se valorará también los proyectos llevados a cabo en zonas con Estrategia de Desarrollo Local. Las solicitudes con 0 puntos quedan excluidas; las que obtengan 1 punto serán consideradas de nivel bajo; las que obtengan 2 puntos, nivel medio; y las que obtengan 3 puntos, nivel alto. Solamente las solicitudes con alguna puntuación en los criterios generales pueden seguir siendo valoradas con los criterios específicos. Esta puntuación no se sumará a la obtenida con los criterios específicos.	
7.1.2 CRITERIOS ESPECÍFICOS:	
A) Viabilidad técnica del proyecto: Hasta 5 puntos. Se medirá a través de:	
A.1. Calidad, detalle, concreción de objetivos y coherencia de la Memoria justificativa de la inversión. Hasta 2 puntos. Si la viabilidad técnica del proyecto, a través del criterio A.1, se considera Significante: 2 puntos. Si la viabilidad técnica del proyecto, a través del criterio A.1, se considera Razonable: 1 punto. Si la viabilidad técnica del proyecto, a través del criterio A.1, se considera Deficiente: 0 puntos.	
A.2. Trayectoria de la entidad solicitante. Este criterio se medirá por los días de actividad pesquera en el mar del buque en el que se va a realizar la inversión, por encima de los 60 días requeridos, durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayudas: Hasta 3 puntos. Para la valoración del criterio A.2, al mayor número se le dará la máxima puntuación, puntuándose el resto proporcionalmente a la baja. Los proyectos que no obtengan un mínimo de 2 puntos en la valoración de la viabilidad técnica del proyecto serán eliminados, sin que tengan derecho a la concesión de la ayuda.	
PRIORIZACIÓN EN CASO DE EMPATE:	
El empate se dirimirá de acuerdo a la mayor puntuación obtenida en alguno de los criterios de valoración; empezando por el primer criterio de valoración recogido en el apartado "Criterios específicos" y continuando, en orden decreciente, conforme a la relación establecida en dicho apartado.	
7.2. INFORMACIÓN Y DATOS PARA APLICAR LOS CRITERIOS(A CUMPLIMENTAR POR EL SOLICITANTE):	
El proyecto:	
- Contribuye a la eliminación gradual de los descartes:	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
- Contribuye al almacenamiento de las capturas no deseadas:	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
- Fomenta la competitividad del sector:	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
- Fomenta la protección y recuperación de la biodiversidad:	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
DESCRIPCIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO:	

002501D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 6 de 6)

ANEXO I

7	CRITERIOS DE VALORACIÓN: INFORMACIÓN Y DATOS NECESARIOS PARA APLICARLOS (Continuación)
DESCRIPCIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO:	
Nº días de actividad pesquera del buque durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud: <input type="text"/>	

8	SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
Me COMPROMETO a cumplir las obligaciones exigidas por la normativa de aplicación y SOLICITO la concesión de la subvención consistente en:	
En a de de LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE	
Fdo.:	

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURACódigo Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas: **PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero "Subvenciones, Ayudas e Indemnizaciones de Agricultura, Ganadería y Pesca". Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión del proceso de solicitud de reconocimiento y de concesión y pago de las subvenciones otorgadas. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. C/ Tabladilla, S/N. 41013 - SEVILLA-.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

002501D



(Página 1 de 3)

ANEXO II

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL



Unión Europea
Fondo Europeo
Marítimo y de Pesca

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LA MEDIDA "LIMITACIÓN DEL IMPACTO DE LA PESCA EN EL MEDIO MARINO Y ADAPTACIÓN DE LA PESCA A LA PROTECCIÓN DE LAS ESPECIES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA 2014-2020

Ayudas destinadas a inversiones en equipos y a bordo para la reducción del impacto de la pesca en el medio marino, la eliminación gradual de los descartes y la transición a una explotación sostenible de los recursos biológicos marinos, en la flota pesquera con puerto base en Andalucía (artículo 38 del Reglamento (UE) nº 508/2014 del FEMP)

CONVOCATORIA/EJERCICIO:

FORMULARIO DE ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

..... de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE							
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:						SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
DOMICILIO: TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
NÚCLEO DE POBLACIÓN:			PROVINCIA:		PAÍS:		CÓD. POSTAL: _ _ _
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:						SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
DOMICILIO: TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
NÚCLEO DE POBLACIÓN:			PROVINCIA:		PAÍS:		CÓD. POSTAL: _ _ _
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					



002501/A02D

2 IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITÓ LA SUBVENCIÓN
TÍTULO DEL PROYECTO:
NOMBRE DEL BUQUE:
DESCRIPCIÓN GENERAL LA INVERSIÓN:
IMPORTE TOTAL DE LA INVERSIÓN PARA LA QUE SOLICITA LA SUBVENCIÓN:



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 2 de 3)

ANEXO II

3 ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN

Habiéndose publicado la propuesta provisional de resolución de la Convocatoria de Subvenciones, mi solicitud ha sido:

CONCEDIDA por el importe o pretensión solicitado.

CONCEDIDA por un importe o pretensión inferior al solicitado.

DESESTIMADA.

DESESTIMADA pero aparezcó como persona o entidad beneficiaria suplente.

Por lo que, dentro del plazo concedido en la propuesta:

ACEPTO la subvención propuesta.

DESISTO de la solicitud.

REFORMULO. (Sólo en el supuesto de que el importe de la subvención propuesta provisional sea inferior al solicitado y las bases reguladoras prevean la reformulación). En orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, reformulo mi solicitud de subvención en los siguientes términos:

.....

.....

.....

.....

ALEGO lo siguiente:

.....

.....

.....

OPTO. De conformidad con lo establecido en las bases reguladoras, y habiendo resultado persona o entidad beneficiaria provisional/suplente de dos o más subvenciones, opto por la/s siguiente/s (rellenar cuando proceda):

.....

.....

.....

4 DOCUMENTACIÓN, CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIONES

Presento la siguiente documentación:

	Documento
1
2
3
4
5
6
7
8

AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Ejerczo el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:

	Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*
1
2
3
4
5
6
7
8

(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.

002501/A02D



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 3 de 3)

ANEXO II

4 DOCUMENTACIÓN, CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIONES (Continuación)			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES			
Autorizo al órgano gestor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos:			
Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1
2
3
4
5
6
7
8
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA SOLICITANTE (cumplimentar sólo en caso de que la persona solicitante sea una persona física, no jurídica) Marque una de las opciones. En caso de no marcar se entenderá otorgado el consentimiento (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) <input type="checkbox"/> Presto mi CONSENTIMIENTO para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad. <input type="checkbox"/> NO CONSENTIMIENTO y aporfo fotocopia autenticada del DNI/NIE.			
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE Marque una de las opciones. En caso de no marcar se entenderá otorgado el consentimiento (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) <input type="checkbox"/> Presto mi CONSENTIMIENTO para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad. <input type="checkbox"/> NO CONSENTIMIENTO y aporfo fotocopia autenticada del DNI/NIE.			
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE INCLUSIÓN EN LA LISTA DE PERSONAS BENEFICIARIAS ACEPTO mi inclusión en la lista de personas beneficiarias publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 119.2 del Reglamento (CE) n° 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014.			

5 SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento. En a de de <p style="text-align: center;">LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE</p> Fdo.:	

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURACódigo Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A	0	1	0	0	4	4	9	5
---	---	---	---	---	---	---	---	---

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero "Subvenciones, Ayudas e Indemnizaciones de Agricultura, Ganadería y Pesca". Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión del proceso de solicitud de reconocimiento y de concesión y pago de las subvenciones otorgadas. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. C/ Tabladilla, S/N. 41013 - SEVILLA-.

NOTA:

De acuerdo con el artículo 17 de las bases reguladoras de estas subvenciones, la falta de presentación en plazo de los documentos exigidos por la propuesta provisional implicará (salvo que se trate de documentos que obren en poder de la Administración, respecto de los cuales la persona interesada haya efectuado su consentimiento expreso al órgano instructor para que pueda recabarlos):

- a) Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, su desistimiento de solicitud.
- b) Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pudiera incurrir.

002501/A02D



(Página 1 de 6)

ANEXO I

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Unión Europea
Fondo Europeo
Marítimo y de Pesca

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SOLICITUD

SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LA MEDIDA "EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO", EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA 2014-2020

Ayudas destinadas a inversiones en equipo o a bordo para la promoción de la eficiencia energética y la mitigación del cambio climático, en la flota pesquera con puerto base en Andalucía (artículo 41.1 del Reglamento (UE) nº 508/2014 del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca)

CONVOCATORIA/EJERCICIO:

de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE										
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:							SEXO:	DNI/NIE/NIF:		
							<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M			
DOMICILIO:		TIPO DE VÍA: NOMBRE DE LA VÍA:								
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:			
NÚCLEO DE POBLACIÓN:				PROVINCIA:		PAÍS:		CÓD. POSTAL:		
TELÉFONO FIJO:		TELÉFONO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:						
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:							SEXO:	DNI/NIE/NIF:		
							<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M			
DOMICILIO:		TIPO DE VÍA: NOMBRE DE LA VÍA:								
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:			
NÚCLEO DE POBLACIÓN:				PROVINCIA:		PAÍS:		CÓD. POSTAL:		
TELÉFONO FIJO:		TELÉFONO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:						

2 LUGAR Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN									
Marque sólo una opción.									
<input type="checkbox"/> OPTO por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen en el lugar que se indica:									
DOMICILIO NOTIFICACIONES:									
TIPO DE VÍA: NOMBRE DE LA VÍA:									
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:		
NÚCLEO DE POBLACIÓN:				PROVINCIA:		PAÍS:		CÓD. POSTAL:	
TELÉFONO FIJO:		TELÉFONO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:					
<input type="checkbox"/> OPTO por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen por medios electrónicos a través del Sistema de Notificaciones Notific@ de la Junta de Andalucía.									
En tal caso:									
<input type="checkbox"/> Manifiesto que dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@.									
<input type="checkbox"/> Manifiesto que NO dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@, por lo que AUTORIZO a la Consejería/ Agencia a tramitar mi alta en el referido sistema.									
Indique un correo electrónico y/o un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Notific@.									
Apellidos y nombre:							DNI/NIE:		
Correo electrónico:							Nº teléfono móvil:		



002499D



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 2 de 6)

ANEXO I

3 DATOS BANCARIOS	
IBAN:	<input type="text"/> / <input type="text"/>
Entidad:
Domicilio:
Localidad: Provincia: Código Postal: <input type="text"/>
En el caso de agrupaciones del artículo 11.3 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cumplimentar los datos bancarios de cada miembro:	
1. Nombre y apellidos del miembro de la agrupación:	
IBAN:	<input type="text"/> / <input type="text"/>
Entidad:
Domicilio:
Localidad: Provincia: Código Postal: <input type="text"/>
2. Nombre y apellidos del miembro de la agrupación:	
IBAN:	<input type="text"/> / <input type="text"/>
Entidad:
Domicilio:
Localidad: Provincia: Código Postal: <input type="text"/>
3. Nombre y apellidos del miembro de la agrupación:	
IBAN:	<input type="text"/> / <input type="text"/>
Entidad:
Domicilio:
Localidad: Provincia: Código Postal: <input type="text"/>
4. Nombre y apellidos del miembro de la agrupación:	
IBAN:	<input type="text"/> / <input type="text"/>
Entidad:
Domicilio:
Localidad: Provincia: Código Postal: <input type="text"/>
5. Nombre y apellidos del miembro de la agrupación:	
IBAN:	<input type="text"/> / <input type="text"/>
Entidad:
Domicilio:
Localidad: Provincia: Código Postal: <input type="text"/>
4 DECLARACIONES	
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y que la persona o entidad solicitante:	
<input type="checkbox"/>	Cumple los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiaria, y se compromete a aportar, en el trámite de audiencia, la documentación exigida en las bases reguladoras.
<input type="checkbox"/>	No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud.
<input type="checkbox"/>	Se compromete a cumplir las obligaciones exigidas
<input type="checkbox"/>	Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

002499D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 3 de 6)

ANEXO I

4 DECLARACIONES (Continuación)		
Solicitadas		
Fecha/Año	Administración / Ente público o privado, nacional o internacional	Importe/Concepto
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
Concedidas		
Fecha/Año	Administración / Ente público o privado, nacional o internacional	Importe/Concepto
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
<input type="checkbox"/> No se encuentra en ninguno de los supuestos enumerados en el artículo 10, relativo a admisibilidad de solicitudes, del Reglamento (UE) N° 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, durante el periodo de tiempo previsto en aplicación del mismo.		
<input type="checkbox"/> No ha cometido ningún fraude en el marco del FEP o del FEMP con arreglo al apartado 3 del artículo 10 del Reglamento (UE) N° 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014.		
<input type="checkbox"/> No se halla incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas en las bases reguladoras de estas ayudas.		
<input type="checkbox"/> Las inversiones contempladas en la solicitud de la ayuda no se han iniciado antes de la fecha de la presentación de la misma, excepto los gastos de honorarios de proyecto.		
<input type="checkbox"/> La licencia del buque no tiene asignada puntos por la Comisión de Infracciones Graves a la PPC.		

5 CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIONES			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA			
Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:			
Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*
1
2
3
4
5
6
(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES			
Autorizo al órgano gestor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos:			
Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1
2
3
4
5
6
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA SOLICITANTE (cumplimentar sólo en caso de que la persona solicitante sea una persona física, no jurídica)			
Marque una de las opciones. En caso de no marcar se entenderá otorgado el consentimiento (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre)			
<input type="checkbox"/> Presto mi CONSENTIMIENTO para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.			
<input type="checkbox"/> NO CONSENTIMIENTO y aportaré en el trámite de audiencia fotocopia autenticada del DNI/NIE.			
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE			
Marque una de las opciones. En caso de no marcar se entenderá otorgado el consentimiento (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre)			
<input type="checkbox"/> Presto mi CONSENTIMIENTO para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.			
<input type="checkbox"/> NO CONSENTIMIENTO y aportaré en el trámite de audiencia fotocopia autenticada del DNI/NIE.			
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE INCLUSIÓN EN LA LISTA DE PERSONAS BENEFICIARIAS			
ACEPTO mi inclusión en la lista de personas beneficiarias publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 119.2 del Reglamento (CE) n° 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014.			
En el caso de no otorgar consentimiento o autorización se deberá aportar la documentación necesaria junto con el Anexo II, una vez publicada la propuesta provisional de resolución.			

002499D



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 4 de 6)

ANEXO I

6	DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN		
6.1. DATOS DEL BUQUE OBJETO DE MODERNIZACIÓN:			
CÓDIGO (Registro General de la Flota Pesquera):		MATRÍCULA Y FOLIO:	
NOMBRE DEL BUQUE:			
ARQUEO BRUTO (GT):	ESLORA TOTAL (metros):	AÑO DE ENTRADA EN SERVICIO:	
MODALIDAD (marque con una X):			
<input type="checkbox"/> ARRASTRE	<input type="checkbox"/> CERCO	<input type="checkbox"/> PALANGRE	<input type="checkbox"/> RASTRO <input type="checkbox"/> DRAGA <input type="checkbox"/> ARTES MENORES
CALADERO (marque con una X):			
<input type="checkbox"/> ATLÁNTICO	<input type="checkbox"/> MEDITERRÁNEO	PUERTO BASE:	
¿Actividad pesquera del buque durante el año natural inmediatamente anterior al de la solicitud de la ayuda?: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO			
6.2. DATOS DE LA EMPRESA:			
La empresa se corresponde con el tipo señalado a continuación (Recomendación de la Comisión de 5 de mayo de 2003 sobre definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas): (marque con una X)			
<input type="checkbox"/> Microempresa, con menos de 10 empleados y volumen de negocios anual o balance anual inferior a 2 millones de euros.			
<input type="checkbox"/> Pequeña empresa, con menos de 50 empleados y volumen de negocios anual o balance anual inferior a 10 millones de euros.			
<input type="checkbox"/> Mediana empresa, con menos de 250 empleados y volumen de negocios general anual inferior a 50 millones de euros o balance anual inferior a 43 millones de euros.			
La empresa NO se corresponde con los tipos señalados anteriormente y es del tipo:			
6.3. DATOS COMPLEMENTARIOS:			
En caso de que el solicitante sea una agrupación identificada en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (C.B, S.C, etc) desglose los miembros:			
Nº	Nombre y Apellidos	DNI	% PARTICIPACIÓN
1			
2			
3			
4			
5			
6.4. DATOS DE LAS INVERSIONES A REALIZAR			
DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA INVERSIÓN:			
FECHA PREVISTA DE INICIO DE INVERSIONES : FECHA PREVISTA DE FINALIZACIÓN DE INVERSIONES :			
DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS INVERSIONES DESTINADAS A:			
- MEJORA DE LA HIDRODINÁMICA DEL CASCO DEL BUQUE:	Nº UNIDAD	PVP UNIDAD (€)	IMPORTE (€)

002499D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 5 de 6)

ANEXO I

6 DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN (Continuación)			
- MEJORA DEL SISTEMA DE PROPULSIÓN DEL BUQUE:	Nº UNIDAD	PVP UNIDAD (€)	IMPORTE (€)
- INCREMENTO DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA MEDIANTE SUSTITUCIÓN O TRANSFORMACIÓN DE ARTES Y EQUIPOS DE PESCA:	Nº UNIDAD	PVP UNIDAD (€)	IMPORTE (€)
- REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD O DE ENERGÍA TÉRMICA:	Nº UNIDAD	PVP UNIDAD (€)	IMPORTE (€)
IMPORTE TOTAL DE LA INVERSIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN:		EUROS.	

7 CRITERIOS DE VALORACIÓN: INFORMACIÓN Y DATOS NECESARIOS PARA APLICARLOS**7.1. CRITERIOS Y Puntuación: (no es necesaria la autobareación)****CRITERIOS GENERALES:** se valorarán con un máximo de 3 puntos.

- A) Adecuación del proyecto al análisis DAFO del Programa Operativo del FEMP: 0 puntos si no se adecua, 1 punto si se adecua. Se valorará la contribución del proyecto a la mejora de la eficiencia energética.
- Las inversiones que tienen como objetivo principal mejorar la seguridad contribuyen a la reducción de la siniestralidad.
 - Las inversiones que tienen como objetivo principal mejorar la salud o las condiciones de trabajo no contribuyen a la reducción de la siniestralidad.

- B) Aportación del proyecto a la consecución de los indicadores de resultados del Programa Operativo del FEMP: 0 puntos si no aporta, 1 punto si aporta. Indicador: Variación en el beneficio neto.

- C) Implicación del proyecto en otras prioridades u objetivos específicos: 0 puntos si no está implicado y con 1 punto si está implicado. Se valorará los proyectos llevados a cabo en zonas con Estrategia de Desarrollo Local. Las solicitudes con 0 puntos quedan excluidas; las que obtengan 1 punto serán consideradas de nivel bajo; las que obtengan 2 puntos, nivel medio; y las que obtengan 3 puntos, nivel alto. Solamente las solicitudes con alguna puntuación en los criterios generales pueden seguir siendo valoradas con los criterios específicos. Esta puntuación no se sumará a la obtenida con los criterios específicos.

CRITERIOS ESPECÍFICOS: se valorarán de 0 a 7 puntos.

- A) Porcentaje de disminución de consumo de combustible con la inversión a realizar: Hasta 2 puntos.
Si la disminución del consumo es del 0%: 0 puntos.
Si la disminución del consumo es mayor del 0% y menor o igual del 5%: 1 punto.
Si la disminución del consumo es mayor del 5%: 2 puntos.
- B) Viabilidad técnica del proyecto: Hasta 5 puntos.
Se medirá a través de:
- B.1. Calidad, detalle, concreción de objetivos y coherencia de la memoria justificativa de la inversión. Hasta 2 puntos.
Si la viabilidad técnica del proyecto, a través del criterio B.1, se considera Significante: 2 puntos.
Si la viabilidad técnica del proyecto, a través del criterio B.1, se considera Razonable: 1 punto.
Si la viabilidad técnica del proyecto, a través del criterio B.1, se considera Deficiente: 0 puntos.
- B.2. Trayectoria de la entidad solicitante. Hasta 3 puntos.
Este criterio se medirá por los días de actividad pesquera en el mar del buque en el que se va a realizar la inversión, durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayudas.
- Para la determinación del criterio A: se tendrá en cuenta el porcentaje de disminución del consumo de combustible, como media al año, con las inversiones que se pretenden llevar a cabo en el proyecto, lo cual será certificado por una entidad competente independiente del solicitante.
 - Para la valoración del criterio B.2, al mayor número se se le dará la máxima puntuación, puntuándose el resto proporcionalmente a la baja.
 - Los proyectos que no obtengan un mínimo de 2 puntos en la valoración de la viabilidad técnica del proyecto serán eliminados, sin que tengan derecho a la concesión de la ayuda.

PRIORIZACIÓN EN CASO DE EMPATE:

El empate se dirimirá de acuerdo a la mayor puntuación obtenida en alguno de los criterios de valoración; empezando por el primer criterio de valoración recogido en el apartado "Criterios específicos" y continuando, en orden decreciente, conforme a la prelación establecida en dicho apartado.

002499D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 6 de 6)

ANEXO I

7	CRITERIOS DE VALORACIÓN: INFORMACIÓN Y DATOS NECESARIOS PARA APLICARLOS (Continuación)
7.2. INFORMACIÓN Y DATOS PARA APLICAR LOS CRITERIOS(A CUMPLIMENTAR POR EL SOLICITANTE):	
El proyecto:	
- Mejora la eficiencia energética del buque:	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
- Produce variación en el beneficio neto de la actividad:	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
- Descripción de los objetivos del proyecto:	
- Descripción de la justificación del proyecto:	
- Nº días de actividad pesquera del buque durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud:	
- Reducción del consumo de combustible o de emisiones con la inversión a realizar: % de reducción.	

8	SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
Me COMPROMETO a cumplir las obligaciones exigidas por la normativa de aplicación y SOLICITO la concesión de la subvención consistente en:	
En a de de	
LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE	
Fdo.:	

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURACódigo Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A	0	1	0	0	4	4	9	5
---	---	---	---	---	---	---	---	---

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero "Subvenciones, Ayudas e Indemnizaciones de Agricultura, Ganadería y Pesca". Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión del proceso de solicitud de reconocimiento y de concesión y pago de las subvenciones otorgadas. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. C/ Tabladilla, S/N. 41013 - SEVILLA--.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

002499D



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL



Unión Europea
Fondo Europeo
Marítimo y de Pesca

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LA MEDIDA "EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO", EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA 2014-2020

Ayudas destinadas a inversiones en equipo o a bordo para la promoción de la eficiencia energética y la mitigación del cambio climático, en la flota pesquera con puerto base en Andalucía (artículo 41.1 del Reglamento (UE) nº 508/2014 del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca)

CONVOCATORIA/EJERCICIO:

FORMULARIO DE ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

..... de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE							
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:						SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
DOMICILIO: TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
NÚCLEO DE POBLACIÓN:			PROVINCIA:		PAÍS:		COD. POSTAL: [][][][][]
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:						SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
DOMICILIO: TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
NÚCLEO DE POBLACIÓN:			PROVINCIA:		PAÍS:		COD. POSTAL: [][][][][]
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					



002499/A02D

2 IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITÓ LA SUBVENCIÓN
TÍTULO DEL PROYECTO:
NOMBRE DEL BUQUE:
DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA INVERSIÓN:
IMPORTE TOTAL DE LA INVERSIÓN PARA LA QUE SOLICITA LA SUBVENCIÓN: €

3 ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN
Habiéndose publicado la propuesta provisional de resolución de la Convocatoria de Subvenciones, mi solicitud ha sido:
<input type="checkbox"/> CONCEDIDA por el importe o pretensión solicitado.
<input type="checkbox"/> CONCEDIDA por un importe o pretensión inferior al solicitado.
<input type="checkbox"/> DESESTIMADA .
<input type="checkbox"/> DESESTIMADA pero aparezco como persona o entidad beneficiaria suplente.



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 2 de 3)

ANEXO II

3 ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN (Continuación)

Por lo que, dentro del plazo concedido en la propuesta:

- ACEPTO** la subvención propuesta.
- DESISTO** de la solicitud.
- REFORMULO.** (Sólo en el supuesto de que el importe de la subvención propuesta provisional sea inferior al solicitado y las bases reguladoras prevean la reformulación). En orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, reformulo mi solicitud de subvención en los siguientes términos:

.....

.....

.....

.....

- ALEGO** lo siguiente:

.....

.....

.....

.....

- OPTO.** De conformidad con lo establecido en las bases reguladoras, y habiendo resultado persona o entidad beneficiaria provisional/suplente de dos o más subvenciones, opto por la/s siguiente/s (rellenar cuando proceda):

.....

.....

.....

.....

- Otra/s (especificar):

.....

.....

4 DOCUMENTACIÓN, CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIONES

Presento la siguiente documentación:

Documento

1
2
3
4
5
6
7
8
9

AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Ejerczo el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:

Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
8			

(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.

002499/A02D



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 3 de 3)

ANEXO II

4 DOCUMENTACIÓN, CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIONES (Continuación)			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES			
Autorizo al órgano gestor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos:			
Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA SOLICITANTE (cumplimentar sólo en caso de que la persona solicitante sea una persona física, no jurídica) Marque una de las opciones. En caso de no marcar se entenderá otorgado el consentimiento (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) <input type="checkbox"/> Presto mi CONSENTIMIENTO para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad. <input type="checkbox"/> NO CONSENTIMIENTO y apporto fotocopia autenticada del DNI/NIE.			
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE Marque una de las opciones. En caso de no marcar se entenderá otorgado el consentimiento (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) <input type="checkbox"/> Presto mi CONSENTIMIENTO para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad. <input type="checkbox"/> NO CONSENTIMIENTO y apporto fotocopia autenticada del DNI/NIE.			
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE INCLUSIÓN EN LA LISTA DE PERSONAS BENEFICIARIAS ACEPTO mi inclusión en la lista de personas beneficiarias publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 119.2 del Reglamento (CE) n° 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014.			

5 SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento. En a de de <p style="text-align: center;">LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE</p> Fdo.:	

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURACódigo Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A	0	1	0	0	4	4	9	5
---	---	---	---	---	---	---	---	---

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero "Subvenciones, Ayudas e Indemnizaciones de Agricultura, Ganadería y Pesca". Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión del proceso de solicitud de reconocimiento y de concesión y pago de las subvenciones otorgadas. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. C/ Tabladilla, S/N. 41013 - SEVILLA-.

NOTA:

De acuerdo con el artículo 17 de las bases reguladoras de estas subvenciones, la falta de presentación en plazo de los documentos exigidos por la propuesta provisional implicará (salvo que se trate de documentos que obren en poder de la Administración, respecto de los cuales la persona interesada haya efectuado su consentimiento expreso al órgano instructor para que pueda recabarlos):

- Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, su desistimiento de solicitud.
- Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pudiera incurrir.

002499/A02D



(Página 1 de 5)

ANEXO I

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL



Unión Europea
Fondo Europeo
Marítimo y de Pesca

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SOLICITUD

SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LA MEDIDA "EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO. SUSTITUCIÓN O MODERNIZACIÓN DE MOTORES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA 2014-2020

Ayudas destinadas a inversiones a bordo para la promoción de la eficiencia energética mediante la sustitución o modernización de motores, en la flota pesquera con puerto base en Andalucía (artículo 41.2 del Reglamento (UE) nº 508/2014 del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca)

CONVOCATORIA/EJERCICIO:

de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE							
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:						SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
DOMICILIO: TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NUMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
NÚCLEO DE POBLACIÓN:			PROVINCIA:		PAIS:		COD. POSTAL: [][][][]
TELÉFONO FIJO:		TELÉFONO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:			
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:						SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
DOMICILIO: TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NUMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
NÚCLEO DE POBLACIÓN:			PROVINCIA:		PAIS:		COD. POSTAL: [][][][]
TELÉFONO FIJO:		TELÉFONO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:			

2 LUGAR Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN							
Marque sólo una opción.							
<input type="checkbox"/> OPTO por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen en el lugar que se indica:							
DOMICILIO NOTIFICACIONES: TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NUMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
NÚCLEO DE POBLACIÓN:			PROVINCIA:		PAIS:		COD. POSTAL: [][][][]
TELÉFONO FIJO:		TELÉFONO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:			
<input type="checkbox"/> OPTO por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen por medios electrónicos a través del Sistema de Notificaciones Notific@ de la Junta de Andalucía.							
En tal caso:							
<input type="checkbox"/> Manifiesto que dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@.							
<input type="checkbox"/> Manifiesto que NO dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@, por lo que AUTORIZO a la Consejería/Agencia a tramitar mi alta en el referido sistema.							
Indique un correo electrónico y/o un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Notific@.							
Apellidos y nombre:						DNI/NIE:	
Correo electrónico:						Nº teléfono móvil:	



0024980



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 2 de 5)

ANEXO I

3 DATOS BANCARIOS	
IBAN:	<input type="text"/> / <input type="text"/>
Entidad:
Domicilio:
Localidad: Provincia: Código Postal: <input type="text"/>
En el caso de agrupaciones del artículo 11.3 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cumplimentar los datos bancarios de cada miembro:	
1. Nombre y apellidos del miembro de la agrupación:	
IBAN:	<input type="text"/> / <input type="text"/>
Entidad:
Domicilio:
Localidad: Provincia: Código Postal: <input type="text"/>
2. Nombre y apellidos del miembro de la agrupación:	
IBAN:	<input type="text"/> / <input type="text"/>
Entidad:
Domicilio:
Localidad: Provincia: Código Postal: <input type="text"/>
3. Nombre y apellidos del miembro de la agrupación:	
IBAN:	<input type="text"/> / <input type="text"/>
Entidad:
Domicilio:
Localidad: Provincia: Código Postal: <input type="text"/>
4. Nombre y apellidos del miembro de la agrupación:	
IBAN:	<input type="text"/> / <input type="text"/>
Entidad:
Domicilio:
Localidad: Provincia: Código Postal: <input type="text"/>
5. Nombre y apellidos del miembro de la agrupación:	
IBAN:	<input type="text"/> / <input type="text"/>
Entidad:
Domicilio:
Localidad: Provincia: Código Postal: <input type="text"/>

002498D

4 DECLARACIONES	
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y que la persona o entidad solicitante:	
<input type="checkbox"/>	Cumple los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiaria, y se compromete a aportar, en el trámite de audiencia, la documentación exigida en las bases reguladoras.
<input type="checkbox"/>	No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud.
<input type="checkbox"/>	Se compromete a cumplir las obligaciones exigidas
<input type="checkbox"/>	Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 3 de 5)

ANEXO I

4 DECLARACIONES (Continuación)		
Solicitadas		
Fecha/Año	Administración / Ente público o privado, nacional o internacional	Importe/Concepto
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
Concedidas		
Fecha/Año	Administración / Ente público o privado, nacional o internacional	Importe/Concepto
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
<input type="checkbox"/> No se encuentra en ninguno de los supuestos enumerados en el artículo 10, relativo a admisibilidad de solicitudes, del Reglamento (UE) N° 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, durante el periodo de tiempo previsto en aplicación del mismo.		
<input type="checkbox"/> No ha cometido ningún fraude en el marco del FEP o del FEMP con arreglo al apartado 3 del artículo 10 del Reglamento (UE) N° 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014.		
<input type="checkbox"/> No se halla incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas en las bases reguladoras de estas ayudas.		
<input type="checkbox"/> Las inversiones contempladas en la solicitud de la ayuda no se han iniciado antes de la fecha de la presentación de la misma.		
<input type="checkbox"/> La licencia del buque no tiene asignada puntos por la Comisión de Infracciones Graves a la PPC.		

5 CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIONES			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA			
Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:			
Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*
1
2
3
4
5
6
(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES			
Autorizo al órgano gestor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos:			
Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1
2
3
4
5
6
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA SOLICITANTE (cumplimentar sólo en caso de que la persona solicitante sea una persona física, no jurídica)			
Marque una de las opciones. En caso de no marcar se entenderá otorgado el consentimiento (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre)			
<input type="checkbox"/> Presto mi CONSENTIMIENTO para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.			
<input type="checkbox"/> NO CONSENTIMIENTO y aportaré en el trámite de audiencia fotocopia autenticada del DNI/NIE.			
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE			
Marque una de las opciones. En caso de no marcar se entenderá otorgado el consentimiento (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre)			
<input type="checkbox"/> Presto mi CONSENTIMIENTO para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.			
<input type="checkbox"/> NO CONSENTIMIENTO y aportaré en el trámite de audiencia fotocopia autenticada del DNI/NIE.			
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE INCLUSIÓN EN LA LISTA DE PERSONAS BENEFICIARIAS			
ACEPTO mi inclusión en la lista de personas beneficiarias publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 119.2 del Reglamento (CE) n° 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014.			
En el caso de no otorgar consentimiento o autorización se deberá aportar la documentación necesaria junto con el Anexo II, una vez publicada la propuesta provisional de resolución.			

002498D



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 4 de 5)

ANEXO I

6	DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN		
6.1. DATOS DEL BUQUE OBJETO DE MODERNIZACIÓN:			
CÓDIGO (Registro General de la Flota Pesquera):		MATRÍCULA Y FOLIO:	
NOMBRE DEL BUQUE:			
ARQUEO BRUTO (GT):		ESLORA TOTAL (metros):	AÑO DE ENTRADA EN SERVICIO:
MODALIDAD (marque con una X):			
<input type="checkbox"/> ARRASTRE	<input type="checkbox"/> CERCO	<input type="checkbox"/> PALANGRE	<input type="checkbox"/> RASTRO
<input type="checkbox"/> DRAGA	<input type="checkbox"/> ARTES MENORES		
CALADERO (marque con una X):			
<input type="checkbox"/> ATLÁNTICO	<input type="checkbox"/> MEDITERRÁNEO PUERTO BASE:		
¿Actividad pesquera del buque durante el año natural inmediatamente anterior al de la solicitud de la ayuda?: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO			
El motor a sustituir o modernizar ha sido certificado oficialmente: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO			
6.2. DATOS DE LA EMPRESA:			
La empresa se corresponde con el tipo señalado a continuación (Recomendación de la Comisión de 5 de mayo de 2003 sobre definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas): (marque con una X)			
<input type="checkbox"/> Microempresa, con menos de 10 empleados y volumen de negocios anual o balance anual inferior a 2 millones de euros.			
<input type="checkbox"/> Pequeña empresa, con menos de 50 empleados y volumen de negocios anual o balance anual inferior a 10 millones de euros.			
<input type="checkbox"/> Mediana empresa, con menos de 250 empleados y volumen de negocios general anual inferior a 50 millones de euros o balance anual inferior a 43 millones de euros.			
La empresa NO se corresponde con los tipos señalados anteriormente y es del tipo:			
6.3. DATOS COMPLEMENTARIOS:			
En caso de que el solicitante sea una agrupación identificada en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (C.B, S.C, etc) desglose los miembros:			
Nº	Nombre y Apellidos	DNI	% PARTICIPACIÓN
1			
2			
3			
4			
5			
6.4. DATOS DE LAS INVERSIONES Y/O GASTOS A REALIZAR:			
DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA INVERSIÓN:			
MOTOR PRINCIPAL (marque con una x): <input type="checkbox"/> SUSTITUCIÓN <input type="checkbox"/> MODERNIZACIÓN			
POTENCIA INICIAL: (KW) POTENCIA FINAL: (KW) REDUCCIÓN DE POTENCIA: % IMPORTE: €			
MOTOR AUXILIAR (marque con una x): <input type="checkbox"/> SUSTITUCIÓN <input type="checkbox"/> MODERNIZACIÓN			
POTENCIA INICIAL: (KW) POTENCIA FINAL: (KW) REDUCCIÓN DE POTENCIA: % IMPORTE: €			
FECHA PREVISTA DE INICIO DE INVERSIONES : FECHA PREVISTA DE FINALIZACIÓN DE INVERSIONES :			

002498D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 5 de 5)

ANEXO I

7 CRITERIOS DE VALORACIÓN: INFORMACIÓN Y DATOS NECESARIOS PARA APLICARLOS**7.1. CRITERIOS Y Puntuación: (no es necesaria la autobaremación)****CRITERIOS GENERALES:** se valorarán con un máximo de 3 puntos.

A) Adecuación del proyecto al análisis DAFO del Programa Operativo del FEMP: 0 puntos si no se adecua y con 1 punto si se adecua. Se valorará la contribución del proyecto a la mejora de la eficiencia energética.

B) Aportación del proyecto a la consecución de los indicadores de resultados del Programa Operativo del FEMP: se valorará con 0 puntos si no aporta y con 1 punto si aporta. Indicador: Variación en el beneficio neto.

C) Implicación del proyecto en otras prioridades u objetivos específicos: se valorará con 0 puntos si no está implicado y con 1 punto si está implicado. Se valorará los proyectos llevados a cabo en zonas con Estrategia de Desarrollo Local.

Las solicitudes con 0 puntos quedan excluidas; las que obtengan 1 punto serán consideradas de nivel bajo; las que obtengan 2 puntos, nivel medio; y las que obtengan 3 puntos, nivel alto.

Solamente las solicitudes con alguna puntuación en los criterios generales pueden seguir siendo valoradas con los criterios específicos. Esta puntuación no se sumará a la obtenida con los criterios específicos.

CRITERIOS ESPECÍFICOS: se valorarán de 0 a 4 puntos.

A) Porcentaje de disminución de consumo de combustible con la inversión a realizar: Hasta 2 puntos.

Si la disminución del consumo es del 2%: 0 puntos.

Si la disminución del consumo es mayor del 2% y menor o igual del 5%: 1 punto.

Si la disminución del consumo es mayor del 5%: 2 puntos.

B) Que el buque objeto de la modernización pertenezca a la flota costera artesanal: 2 puntos

- Para la determinación del criterio A: se tendrá en cuenta el porcentaje de disminución del consumo de combustible o de emisiones, como media al año, con las inversiones que se pretenden llevar a cabo en el proyecto, lo cual será certificado por una entidad competente independiente del solicitante.

- Los proyectos que no obtengan un mínimo de 1 punto en la valoración de los criterios específicos serán eliminados, sin que tengan derecho a la concesión de la ayuda.

PRIORIZACIÓN EN CASO DE EMPATE:

El empate se dirimirá de acuerdo a la mayor puntuación obtenida en alguno de los criterios de valoración; empezando por el primer criterio de valoración recogido en el apartado "Criterios específicos" y continuando, en orden decreciente, conforme a la relación establecida en dicho apartado.

7.2. INFORMACIÓN Y DATOS PARA APLICAR LOS CRITERIOS (A CUMPLIMENTAR POR EL SOLICITANTE):**El proyecto:**

- Mejora la eficiencia energética del buque:

 SÍ NO

- Produce variación en el beneficio neto de la actividad:

 SÍ NO

- Reducción del consumo de combustible o de emisiones con la inversión a realizar: % de reducción.

- El buque pertenece a la flota pesquera artesanal:

 SÍ NO**8 SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA**Me **COMPROMETO** a cumplir las obligaciones exigidas por la normativa de aplicación y **SOLICITO** la concesión de la subvención consistente en:

En a de de

LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE

Fdo.:

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA**Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:**

A	0	1	0	0	4	4	9	5
---	---	---	---	---	---	---	---	---

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero "Subvenciones, Ayudas e Indemnizaciones de Agricultura, Ganadería y Pesca". Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión del proceso de solicitud de reconocimiento y de concesión y pago de las subvenciones otorgadas. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. C/ Tabladilla, S/N. 41013 - SEVILLA-.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

002498D



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL



Unión Europea
Fondo Europeo
Marítimo y de Pesca

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LA MEDIDA "EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO. SUSTITUCIÓN O MODERNIZACIÓN DE MOTORES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA 2014-2020

Ayudas destinadas a inversiones a bordo para la promoción de la eficiencia energética mediante la sustitución o modernización de motores, en la flota pesquera con puerto base en Andalucía (artículo 41.2 del Reglamento (UE) nº 508/2014 del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca)

CONVOCATORIA/EJERCICIO:

FORMULARIO DE ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

..... de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE							
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:						SEXO:	DNI/NIE/NIF:
						<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	
DOMICILIO:		TIPO DE VÍA: NOMBRE DE LA VÍA:					
NUMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
NÚCLEO DE POBLACIÓN:			PROVINCIA:		PAÍS:		CÓD. POSTAL:
TELÉFONO FIJO:		TELÉFONO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:			
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:						SEXO:	DNI/NIE/NIF:
						<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	
DOMICILIO:		TIPO DE VÍA: NOMBRE DE LA VÍA:					
NUMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
NÚCLEO DE POBLACIÓN:			PROVINCIA:		PAÍS:		CÓD. POSTAL:
TELÉFONO FIJO:		TELÉFONO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:			

2 IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITÓ LA SUBVENCIÓN	
TÍTULO DEL PROYECTO:	
NOMBRE DEL BUQUE:	
DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA INVERSIÓN:	
IMPORTE TOTAL DE LA INVERSIÓN PARA LA QUE SOLICITA LA SUBVENCIÓN: €	

3 ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN	
Habiéndose publicado la propuesta provisional de resolución de la Convocatoria de Subvenciones, mi solicitud ha sido:	
<input type="checkbox"/>	CONCEDIDA por el importe o pretensión solicitado.
<input type="checkbox"/>	CONCEDIDA por un importe o pretensión inferior al solicitado.
<input type="checkbox"/>	DESESTIMADA.
<input type="checkbox"/>	DESESTIMADA pero aparezco como persona o entidad beneficiaria suplente.



002498/A02D



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 2 de 3)

ANEXO II

3	ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN (Continuación)
<p>Por lo que, dentro del plazo concedido en la propuesta:</p> <p><input type="checkbox"/> ACEPTO la subvención propuesta.</p> <p><input type="checkbox"/> DESISTO de la solicitud.</p> <p><input type="checkbox"/> REFORMULO. (Sólo en el supuesto de que el importe de la subvención propuesta provisional sea inferior al solicitado y las bases reguladoras prevean la reformulación). En orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, reformulo mi solicitud de subvención en los siguientes términos:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p><input type="checkbox"/> ALEGO lo siguiente:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p><input type="checkbox"/> OPTO. De conformidad con lo establecido en las bases reguladoras, y habiendo resultado persona o entidad beneficiaria provisional/suplente de dos o más subvenciones, opto por la/s siguiente/s (rellenar cuando proceda):</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p><input type="checkbox"/> Otra/s (especificar):</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	

4	DOCUMENTACIÓN, CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIONES																																																		
<p>Presento la siguiente documentación:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 5%;"></th> <th style="width: 95%;">Documento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>.....</td></tr> <tr><td>2</td><td>.....</td></tr> <tr><td>3</td><td>.....</td></tr> <tr><td>4</td><td>.....</td></tr> <tr><td>5</td><td>.....</td></tr> <tr><td>6</td><td>.....</td></tr> <tr><td>7</td><td>.....</td></tr> <tr><td>8</td><td>.....</td></tr> <tr><td>9</td><td>.....</td></tr> </tbody> </table>			Documento	1	2	3	4	5	6	7	8	9																														
	Documento																																																		
1																																																		
2																																																		
3																																																		
4																																																		
5																																																		
6																																																		
7																																																		
8																																																		
9																																																		
<p>AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA</p> <p>Ejerce el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 5%;"></th> <th style="width: 30%;">Documento</th> <th style="width: 30%;">Consejería/Agencia y Órgano</th> <th style="width: 15%;">Fecha de emisión o presentación</th> <th style="width: 20%;">Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>2</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>3</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>4</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>5</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>6</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>7</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>8</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>8</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> </tbody> </table> <p>(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.</p>			Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*	1	2	3	4	5	6	7	8	8
	Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*																																															
1																																															
2																																															
3																																															
4																																															
5																																															
6																																															
7																																															
8																																															
8																																															

002498/A02D



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 3 de 3)

ANEXO II

4 DOCUMENTACIÓN, CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIONES (Continuación)			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES			
Autorizo al órgano gestor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos:			
Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1
2
3
4
5
6
7
8
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA SOLICITANTE (cumplimentar sólo en caso de que la persona solicitante sea una persona física, no jurídica) Marque una de las opciones. En caso de no marcar se entenderá otorgado el consentimiento (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) <input type="checkbox"/> Presto mi CONSENTIMIENTO para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad. <input type="checkbox"/> NO CONSENTIMIENTO y apporto fotocopia autenticada del DNI/NIE.			
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE Marque una de las opciones. En caso de no marcar se entenderá otorgado el consentimiento (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) <input type="checkbox"/> Presto mi CONSENTIMIENTO para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad. <input type="checkbox"/> NO CONSENTIMIENTO y apporto fotocopia autenticada del DNI/NIE.			
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE INCLUSIÓN EN LA LISTA DE PERSONAS BENEFICIARIAS ACEPTO mi inclusión en la lista de personas beneficiarias publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 119.2 del Reglamento (CE) n° 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014.			

5 SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento.	
En a de de	
LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE	
Fdo.:	

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURACódigo Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A	0	1	0	0	4	4	9	5
---	---	---	---	---	---	---	---	---

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero "Subvenciones, Ayudas e Indemnizaciones de Agricultura, Ganadería y Pesca". Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión del proceso de solicitud de reconocimiento y de concesión y pago de las subvenciones otorgadas. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. C/ Tabladilla, S/N. 41013 - SEVILLA-.

NOTA:

De acuerdo con el artículo 17 de las bases reguladoras de estas subvenciones, la falta de presentación en plazo de los documentos exigidos por la propuesta provisional implicará (salvo que se trate de documentos que obren en poder de la Administración, respecto de los cuales la persona interesada haya efectuado su consentimiento expreso al órgano instructor para que pueda recabarlos):

- Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, su desistimiento de solicitud.
- Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pudiera incurrir.

002498/A02D



(Página 1 de 6)

ANEXO I

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL



Unión Europea
Fondo Europeo
Marítimo y de Pesca

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SOLICITUD

SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LA MEDIDA DE MEJORA DE LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA 2014-2020

Ayudas destinadas a inversiones innovadoras a bordo, con el fin de mejorar la calidad de los productos de la pesca (artículo 42.1.b) del Reglamento (UE) nº 508/2014 del FEMP)

CONVOCATORIA/EJERCICIO:

de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE							
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:						SEXO:	DNI/NIE/NIF:
						<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	
DOMICILIO:							
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
NÚCLEO DE POBLACIÓN:			PROVINCIA:		PAIS:		COD. POSTAL:
TELÉFONO FIJO:		TELÉFONO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:			
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:						SEXO:	DNI/NIE/NIF:
						<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	
DOMICILIO:							
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
NÚCLEO DE POBLACIÓN:			PROVINCIA:		PAIS:		COD. POSTAL:
TELÉFONO FIJO:		TELÉFONO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:			

2 LUGAR Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN							
Marque sólo una opción.							
<input type="checkbox"/> OPTO por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen en el lugar que se indica:							
DOMICILIO NOTIFICACIONES:							
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
NÚCLEO DE POBLACIÓN:			PROVINCIA:		PAIS:		COD. POSTAL:
TELÉFONO FIJO:		TELÉFONO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:			
<input type="checkbox"/> OPTO por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen por medios electrónicos a través del Sistema de Notificaciones Notific@ de la Junta de Andalucía.							
En tal caso:							
<input type="checkbox"/> Manifiesto que dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@.							
<input type="checkbox"/> Manifiesto que NO dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@, por lo que AUTORIZO a la Consejería/ Agencia a tramitar mi alta en el referido sistema.							
Indique un correo electrónico y/o un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Notific@.							
Apellidos y nombre:						DNI/NIE:	
Correo electrónico:						Nº teléfono móvil:	



002502D



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 2 de 6)

ANEXO I

3 DATOS BANCARIOS	
IBAN:	<input type="text"/> / <input type="text"/>
Entidad:
Domicilio:
Localidad: Provincia: Código Postal: <input type="text"/>
En el caso de agrupaciones del artículo 11.3 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cumplimentar los datos bancarios de cada miembro:	
1. Nombre y apellidos del miembro de la agrupación:	
IBAN:	<input type="text"/> / <input type="text"/>
Entidad:
Domicilio:
Localidad: Provincia: Código Postal: <input type="text"/>
2. Nombre y apellidos del miembro de la agrupación:	
IBAN:	<input type="text"/> / <input type="text"/>
Entidad:
Domicilio:
Localidad: Provincia: Código Postal: <input type="text"/>
3. Nombre y apellidos del miembro de la agrupación:	
IBAN:	<input type="text"/> / <input type="text"/>
Entidad:
Domicilio:
Localidad: Provincia: Código Postal: <input type="text"/>
4. Nombre y apellidos del miembro de la agrupación:	
IBAN:	<input type="text"/> / <input type="text"/>
Entidad:
Domicilio:
Localidad: Provincia: Código Postal: <input type="text"/>
5. Nombre y apellidos del miembro de la agrupación:	
IBAN:	<input type="text"/> / <input type="text"/>
Entidad:
Domicilio:
Localidad: Provincia: Código Postal: <input type="text"/>
4 DECLARACIONES	
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y que la persona o entidad solicitante:	
<input type="checkbox"/>	Cumple los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiaria, y se compromete a aportar, en el trámite de audiencia, la documentación exigida en las bases reguladoras.
<input type="checkbox"/>	No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud.
<input type="checkbox"/>	Se compromete a cumplir las obligaciones exigidas
<input type="checkbox"/>	Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

002502D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 3 de 6)

ANEXO I

4 DECLARACIONES (Continuación)			
Solicitadas			
Fecha/Año	Administración / Ente público o privado, nacional o internacional	Importe/Concepto	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
Concedidas			
Fecha/Año	Administración / Ente público o privado, nacional o internacional	Importe/Concepto	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
<input type="checkbox"/> No se encuentra en ninguno de los supuestos enumerados en el artículo 10, relativo a admisibilidad de solicitudes, del Reglamento (UE) N° 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, durante el periodo de tiempo previsto en aplicación del mismo.			
<input type="checkbox"/> No se halla incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas en las bases reguladoras de estas ayudas.			
<input type="checkbox"/> Las inversiones contempladas en la solicitud de la ayuda NO SE HAN INICIADO antes de la fecha de la presentación de la misma			
<input type="checkbox"/> La licencia del buque no tiene asignada puntos por la Comisión de Infracciones Graves a la PPC.			

5 CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIONES			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA			
Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:			
Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*
1
2
3
4
5
6
(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.			

AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES			
Autorizo al órgano gestor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos:			
Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1
2
3
4
5
6

CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA SOLICITANTE
(cumplimentar sólo en caso de que la persona solicitante sea una persona física, no jurídica)

Marque una de las opciones. En caso de no marcar se entenderá otorgado el consentimiento (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre)

Presto mi **CONSENTIMIENTO** para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

NO CONSENTIMIENTO y aportaré en el trámite de audiencia fotocopia autenticada del DNI/NIE.

CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Marque una de las opciones. En caso de no marcar se entenderá otorgado el consentimiento (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre)

Presto mi **CONSENTIMIENTO** para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

NO CONSENTIMIENTO y aportaré en el trámite de audiencia fotocopia autenticada del DNI/NIE.

CONSENTIMIENTO EXPRESO DE INCLUSIÓN EN LA LISTA DE PERSONAS BENEFICIARIAS

ACEPTO mi inclusión en la lista de personas beneficiarias publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 119.2 del Reglamento (CE) n° 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014.

En el caso de no otorgar consentimiento o autorización se deberá aportar la documentación necesaria junto con el Anexo II, una vez publicada la propuesta provisional de resolución.

002502D



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 4 de 6)

ANEXO I

6	DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN		
6.1 DATOS DE LA EMBARCACIÓN OBJETO DE LA INVERSIÓN:			
CÓDIGO (Registro General de la Flota Pesquera):		MATRÍCULA Y FOLIO:	
NOMBRE DEL BUQUE:			
ARQUEO BRUTO (GT):	ESLORA TOTAL (metros):	AÑO DE ENTRADA EN SERVICIO:	
MODALIDAD (marque con una X):			
<input type="checkbox"/> ARRASTRE	<input type="checkbox"/> CERCO	<input type="checkbox"/> PALANGRE	<input type="checkbox"/> RASTRO <input type="checkbox"/> DRAGA <input type="checkbox"/> ARTES MENORES
CALADERO (marque con una X):			
<input type="checkbox"/> ATLÁNTICO	<input type="checkbox"/> MEDITERRÁNEO	PUERTO BASE:	
¿Actividad pesquera durante el año natural inmediatamente anterior al de la solicitud de la ayuda?: Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>			
Nº días de actividad pesquera del buque durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud:			
6.2. DATOS DE LA EMPRESA:			
La empresa se corresponde con el tipo señalado a continuación (Recomendación de la Comisión de 5 de mayo de 2003 sobre definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas): (marque con una X)			
<input type="checkbox"/>	Microempresa, con menos de 10 empleados y volumen de negocios anual o balance anual inferior a 2 millones de euros.		
<input type="checkbox"/>	Pequeña empresa, con menos de 50 empleados y volumen de negocios anual o balance anual inferior a 10 millones de euros.		
<input type="checkbox"/>	Mediana empresa, con menos de 250 empleados y volumen de negocios general anual inferior a 50 millones de euros o balance anual inferior a 43 millones de euros.		
La empresa NO se corresponde con los tipos señalados anteriormente y es del tipo:			
6.3. DATOS COMPLEMENTARIOS:			
En caso de que el solicitante sea una agrupación identificada en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (C.B, S.C, etc) desglose los miembros:			
Nº	Nombre y Apellidos	DNI	% PARTICIPACIÓN
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
6.4. DATOS DE LAS INVERSIONES A REALIZAR:			
Fecha prevista de inicio de las inversiones:/...../.....		Fecha prevista de finalización de las inversiones:/...../.....	
DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA INVERSIÓN	Nº UNIDAD	PVP UNIDAD (€)	IMPORTE (€)
IMPORTE TOTAL DE LA INVERSIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN:		EUROS.	

002502D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 5 de 6)

ANEXO I

7	CRITERIOS DE VALORACIÓN: INFORMACIÓN Y DATOS NECESARIOS PARA APLICARLOS
7.1. CRITERIOS Y PUNTUACIÓN: (no es necesaria la autobareación)	
A. Criterios generales: Se valorarán con un máximo de 3 puntos.	
<p>A1. Adecuación al análisis DAFO del Programa Operativo del FEMP: se valorará con 0 puntos si no se adecua y con 1 punto si se adecua. - Fomentar la competitividad de la flota, de los productos y puertos pesqueros.</p> <p>A2. Aportación del proyecto a la consecución de los indicadores de resultados del Programa Operativo del FEMP: se valorará con 0 puntos si no aporta y con 1 punto si aporta. -Variación en el valor de la producción. -Variación del beneficio neto.</p> <p>A3. Implicación del proyecto en otras prioridades u otros objetivos específicos: se valorará con 0 puntos si no está implicado y con 1 punto si está implicado. - Consolidación del desarrollo tecnológico.</p>	
B. Criterios específicos: se valorarán de 0 a 7 puntos.	
<p>B1. Viabilidad técnica del proyecto: Hasta 5 puntos, el cual se medirá a través de:</p> <p>B1.1.- Calidad, detalle, concreción de objetivos y coherencia de la Memoria justificativa de la inversión. Hasta 2 puntos. - Si la viabilidad del proyecto, a través del criterio B.1.1, se considera Significante: 2 puntos. - Si la viabilidad del proyecto, a través del criterio B.1.1, se considera Razonable: 1 punto. - Si la viabilidad del proyecto, a través del criterio B.1.1, se considera Deficiente: 0 puntos.</p> <p>B1.2.- Trayectoria de la entidad solicitante. Este criterio se medirá por los días de actividad pesquera en el mar del buque en el que se va a realizar la inversión, por encima de los 60 días requeridos, durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayudas: Hasta 3 puntos. - Para la valoración del criterio B1.2, al mayor número se le dará la máxima puntuación, puntuándose el resto proporcionalmente a la baja.</p> <p>B2. Inversiones realizadas en buques de artes menores: 2 puntos. Los proyectos que no obtengan un mínimo de 2 puntos en la valoración de los criterios específicos serán eliminados, sin que tengan derecho a la concesión de la ayuda.</p>	
PRIORIZACIÓN EN CASO DE EMPATE:	
El empate se dirimirá de acuerdo a la mayor puntuación obtenida en alguno de los criterios de valoración; empezando por el criterio de evaluación B1 y, continuando, en orden decreciente, conforme a la prelación establecida anteriormente.	
7.2. DATOS (A CUMPLIMENTAR POR EL SOLICITANTE):	
Objetivos del proyecto:	
Justificación de la inversión:	

002502D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 6 de 6)

ANEXO I

8 SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA

Me **COMPROMETO** a cumplir las obligaciones exigidas por la normativa de aplicación y **SOLICITO** la concesión de la subvención consistente en:

En a de de
LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE

Fdo.:

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A	0	1	0	0	4	4	9	5
---	---	---	---	---	---	---	---	---

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero "Subvenciones, Ayudas e Indemnizaciones de Agricultura, Ganadería y Pesca". Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión del proceso de solicitud de reconocimiento y de concesión y pago de las subvenciones otorgadas. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. C/ Tabladilla, S/N. 41013 - SEVILLA--.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

002502D

(Página 1 de 3)

ANEXO II

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Unión Europea
Fondo Europeo
Marítimo y de Pesca

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LA MEDIDA DE MEJORA DE LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA 2014-2020**Ayudas destinadas a inversiones innovadoras a bordo, con el fin de mejorar la calidad de los productos de la pesca (artículo 42.1.b) del Reglamento (UE) nº 508/2014 del FEMP)**

CONVOCATORIA/EJERCICIO:

FORMULARIO DE ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

..... de de de (BOJA nº de fecha

1 DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE							
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:						SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
DOMICILIO: TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
NÚCLEO DE POBLACIÓN:			PROVINCIA:	PAÍS:	COD. POSTAL:		
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:						SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
DOMICILIO: TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
NÚCLEO DE POBLACIÓN:			PROVINCIA:	PAÍS:	COD. POSTAL:		
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					

2 IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITÓ LA SUBVENCIÓN		
2.1 DATOS DE LA EMBARCACIÓN OBJETO DE MODERNIZACIÓN:		
CÓDIGO (Registro General de la Flota Pesquera):	MATRÍCULA Y FOLIO:	
NOMBRE DEL BUQUE:		
ARQUEO BRUTO (GT):	ESLORA TOTAL (metros):	AÑO DE ENTRADA EN SERVICIO:
MODALIDAD (marque con una X):		
<input type="checkbox"/> ARRASTRE	<input type="checkbox"/> CERCO	<input type="checkbox"/> PALANGRE
<input type="checkbox"/> RASTRO	<input type="checkbox"/> DRAGA	<input type="checkbox"/> ARTES MENORES
CALADERO (marque con una X):		
<input type="checkbox"/> ATLÁNTICO	<input type="checkbox"/> MEDITERRÁNEO	PUERTO BASE:
2.2 IMPORTE DE LA INVERSIÓN A REALIZAR: €		



002502/A02D



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 2 de 3)

ANEXO II

3 ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN

Habiéndose publicado la propuesta provisional de resolución de la Convocatoria de Subvenciones, mi solicitud ha sido:

- CONCEDIDA** por el importe o pretensión solicitado.
- CONCEDIDA** por un importe o pretensión inferior al solicitado.
- DESESTIMADA**.
- DESESTIMADA** pero aparezco como persona o entidad beneficiaria suplente.

Por lo que, dentro del plazo concedido en la propuesta:

- ACEPTO** la subvención propuesta.
- DESISTO** de la solicitud.
- REFORMULO**. (Sólo en el supuesto de que el importe de la subvención propuesta provisional sea inferior al solicitado y las bases reguladoras prevean la reformulación). En orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, reformulo mi solicitud de subvención en los siguientes términos:

.....

.....

.....

.....

- ALEGO** lo siguiente:

.....

.....

.....

- OPTO**. De conformidad con lo establecido en las bases reguladoras, y habiendo resultado persona o entidad beneficiaria provisional/suplente de dos o más subvenciones, opto por la/s siguiente/s (rellenar cuando proceda):

.....

.....

.....

.....

- Otra/s (especificar):

.....

4 DOCUMENTACIÓN, CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIONES

Presento la siguiente documentación:

Documento

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Ejerczo el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:

Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*
1
2
3
4
5
6

(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.

002502/A02D



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 3 de 3)

ANEXO II

4 DOCUMENTACIÓN, CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIONES (Continuación)			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES			
Autorizo al órgano gestor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos:			
Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1
2
3
4
5
6
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA SOLICITANTE (cumplimentar sólo en caso de que la persona solicitante sea una persona física, no jurídica) Marque una de las opciones. En caso de no marcar se entenderá otorgado el consentimiento (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) <input type="checkbox"/> Presto mi CONSENTIMIENTO para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad. <input type="checkbox"/> NO CONSENTIMIENTO y apporto fotocopia autenticada del DNI/NIE.			
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE Marque una de las opciones. En caso de no marcar se entenderá otorgado el consentimiento (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) <input type="checkbox"/> Presto mi CONSENTIMIENTO para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad. <input type="checkbox"/> NO CONSENTIMIENTO y apporto fotocopia autenticada del DNI/NIE.			
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE INCLUSIÓN EN LA LISTA DE PERSONAS BENEFICIARIAS ACEPTO mi inclusión en la lista de personas beneficiarias publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 119.2 del Reglamento (CE) n° 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014.			

5 SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento.	
En a de de LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE	
Fdo.:	

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURACódigo Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

PROTECCIÓN DE DATOS
En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero "Subvenciones, Ayudas e Indemnizaciones de Agricultura, Ganadería y Pesca". Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión del proceso de solicitud de reconocimiento y de concesión y pago de las subvenciones otorgadas. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. C/ Tabladilla, S/N. 41013 – SEVILLA--.

NOTA:
De acuerdo con el artículo 17 de las bases reguladoras de estas subvenciones, la falta de presentación en plazo de los documentos exigidos por la propuesta provisional implicará (salvo que se trate de documentos que obren en poder de la Administración, respecto de los cuales la persona interesada haya efectuado su consentimiento expreso al órgano instructor para que pueda recabarlos): a) Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, su desistimiento de solicitud. b) Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pudiera incurrir.

002502/A02D



(Página 1 de 6)

ANEXO I

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL



Unión Europea
Fondo Europeo
Marítimo y de Pesca

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SOLICITUD

SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LA MEDIDA DE PUERTOS PESQUEROS, LUGARES DE DESEMBARQUE, LONJAS Y FONDEADEROS EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA 2014-2020

Ayudas destinadas a Infraestructuras e instalaciones en puertos pesqueros, lugares de desembarque, lonjas y fondeaderos. (art. 43.1 y 43.3 del Reglamento FEMP)

CONVOCATORIA/EJERCICIO:

de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE							
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:						SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
DOMICILIO: TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
NÚCLEO DE POBLACIÓN:			PROVINCIA:		PAIS:		COD. POSTAL: [][][][]
TELÉFONO FIJO:		TELÉFONO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:			
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:						SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
DOMICILIO: TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
NÚCLEO DE POBLACIÓN:			PROVINCIA:		PAIS:		COD. POSTAL: [][][][]
TELÉFONO FIJO:		TELÉFONO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:			

2 LUGAR Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN							
Marque sólo una opción. <input type="checkbox"/> OPTO por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen en el lugar que se indica:							
DOMICILIO NOTIFICACIONES: TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
NÚCLEO DE POBLACIÓN:			PROVINCIA:		PAIS:		COD. POSTAL: [][][][]
TELÉFONO FIJO:		TELÉFONO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:			
<input type="checkbox"/> OPTO por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen por medios electrónicos a través del Sistema de Notificaciones Notific@ de la Junta de Andalucía.							
En tal caso:							
<input type="checkbox"/> Manifiesto que dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@. <input type="checkbox"/> Manifiesto que NO dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@, por lo que AUTORIZO a la Consejería/ Agencia a tramitar mi alta en el referido sistema.							
Indique un correo electrónico y/o un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Notific@.							
Apellidos y nombre:						DNI/NIE:	
Correo electrónico:						Nº teléfono móvil:	



0025050



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 2 de 6)

ANEXO I

3 DATOS BANCARIOS	
IBAN:	<input type="text"/> / <input type="text"/>
Entidad:
Domicilio:
Localidad:
Provincia:
Código Postal:	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>

4 DECLARACIONES	
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y que la persona o entidad solicitante:	
<input type="checkbox"/>	Cumple los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiaria, y se comprometo a aportar, en el trámite de audiencia, la documentación exigida en las bases reguladoras.
<input type="checkbox"/>	No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud.
<input type="checkbox"/>	Se comprometo a cumplir las obligaciones exigidas
<input type="checkbox"/>	Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
Solicitadas	
Fecha/Año	Administración / Ente público o privado, nacional o internacional
	Importe/Concepto
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
Concedidas	
Fecha/Año	Administración / Ente público o privado, nacional o internacional
	Importe/Concepto
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
<input type="checkbox"/>	Cumpro con los criterios enumerados en el artículo 10 del Reglamento (UE)N° 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014.
<input type="checkbox"/>	Las inversiones contempladas en la solicitud de la ayuda NO SE HAN INICIADO antes de la fecha de la presentación de la misma.
<input type="checkbox"/>	No se halla incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas en las bases reguladoras de estas ayudas.

5 CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIONES	
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	
Ejerce el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:	
Documento	Consejería/Agencia y Órgano
	Fecha de emisión o presentación
	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*
1
2
3
4
5
6
(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.	
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES	
Autorizo al órgano gestor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos:	
Documento	Administración Pública y Órgano
	Fecha de emisión o presentación
	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1
2
3
4
5
6
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA SOLICITANTE (cumplimentar sólo en caso de que la persona solicitante sea una persona física, no jurídica)	
Marque una de las opciones. En caso de no marcar se entenderá otorgado el consentimiento (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre)	
<input type="checkbox"/>	Presto mi CONSENTIMIENTO para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.
<input type="checkbox"/>	NO CONSIENTO y aportaré en el trámite de audiencia fotocopia autenticada del DNI/NIE.

002505D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 3 de 6)

ANEXO I

5	CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIONES (Continuación)
<p>CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE</p> <p>Marque una de las opciones. En caso de no marcar se entenderá otorgado el consentimiento (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre)</p> <p><input type="checkbox"/> Presto mi CONSENTIMIENTO para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.</p> <p><input type="checkbox"/> NO CONSENTIO y aportaré en el trámite de audiencia fotocopia autenticada del DNI/NIE.</p>	
<p>CONSENTIMIENTO EXPRESO DE INCLUSIÓN EN LA LISTA DE PERSONAS BENEFICIARIAS</p> <p>ACEPTO mi inclusión en la lista de personas beneficiarias publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 119.2 del Reglamento (CE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014.</p> <p>En el caso de no otorgar consentimiento o autorización se deberá aportar la documentación necesaria junto con el Anexo II, una vez publicada la propuesta provisional de resolución.</p>	
6	DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN
6.1. DATOS SOBRE LA ENTIDAD SOLICITANTE:	
<p><input type="checkbox"/> Órganos gestores competentes en materia de puertos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de la Administración General del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> Cofradías de pescadores y sus Federaciones.</p>	
6.2. DATOS DEL PROYECTO:	
TÍTULO DEL PROYECTO:	
IMPORTE DE LA INVERSIÓN SOLICITADA:	
LOCALIDAD DONDE SE REALIZA LA INVERSIÓN: PROVINCIA DONDE SE REALIZA LA INVERSIÓN:	
Fecha prevista de inicio de las inversiones: / / Fecha prevista de finalización de las inversiones: / /	
6.3 . DESCRIPCIÓN DE LAS INVERSIONES / GASTOS A REALIZAR:	

002505D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 4 de 6)

ANEXO I

6 DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN				
6.4. DESCRIPCIÓN DE LAS INVERSIONES /GASTOS A REALIZAR:				
DESCRIPCIÓN DE LAS INVERSIONES/GASTOS	Nº UNIDAD	PVP UNIDAD (€)	IMPORTE (€)	IMPORTE PARCIAL (€)
			INVERSIÓN/GASTO TOTAL	

7 CRITERIOS DE VALORACIÓN: INFORMACIÓN Y DATOS NECESARIOS PARA APLICARLOS			
CRITERIOS GENERALES: Se valorará la contribución del proyecto al cumplimiento de lo previsto en el Programa Operativo del FEMP. (Marcar e indicar lo que proceda)			
a) Adecuación del proyecto a los siguientes indicadores del análisis DAFO Se valorará la contribución del proyecto al cumplimiento de lo previsto en el Programa Operativo del FEMP. (Marcar e indicar lo que proceda)	SI	NO	
1- Fomenta la competitividad de la flota, de los productos y puertos pesqueros.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
2- Mejora la seguridad e higiene de los trabajadores del mar.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
3- Desarrolla e implanta soluciones tecnológicas para mejorar la competitividad y seguridad a bordo.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
4- Desarrollo e implantación de inversiones e innovaciones que optimicen la eficiencia energética.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
b) Aportación del proyecto a la consecución de los siguientes indicadores de resultados	SI	SI	VALOR
1. Incremento del valor de la producción. (€)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
2. Incremento del volumen de la producción. (Toneladas)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
3. Incremento de los beneficios netos. (€)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
4. Empleo creado (a tiempo completo) en el sector de la pesca o en actividades complementarias. (nº empleo)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
5. Empleo mantenido (a tiempo completo) en el sector de la pesca o en actividades complementarias. (nº empleo)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
6. Variación del número de lesiones y accidentes relacionados con el trabajo. (Indicar el nº de lesiones que disminuirán)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
7. Variación del porcentaje de lesiones y accidentes relacionados.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

002505D



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 5 de 6)

ANEXO I

7 CRITERIOS DE VALORACIÓN: INFORMACIÓN Y DATOS NECESARIOS PARA APLICARLOS		
c) Implicación del proyecto en otras prioridades, objetivos específicos o planes estratégicos:	SI	NO
1. Apoyo al desarrollo tecnológico.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. Reducción del impacto de la pesca.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3. Comercialización y transformación de los productos de la pesca y la acuicultura.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4. Desarrollo Local (puerto ubicado en zona con Estrategia de Desarrollo Local). Indicar puerto:		
Descripción de la adecuación del proyecto a alguno o algunos de los puntos del análisis DAFO y de su implicación en los indicadores de resultados y en otras prioridades, objetivos específicos o planes estratégicos señalados anteriormente:		
CRITERIOS ESPECÍFICOS: Se valorará que la viabilidad del proyecto garantice su realización. (Estos criterios pueden, dependiendo del tipo de empresa y de operación, aplicarse parcialmente o en su totalidad) (Marcar e indicar lo que proceda)		
Viabilidad técnica del proyecto		
Capacidad de gestión de la empresa	SI	NO
a) Calidad, detalle y coherencia de la Memoria.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b) Trayectoria de la entidad.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c) Capacidad para realizar el proyecto.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Descripción de la capacidad de gestión de la empresa:		
a) Calidad, detalle y coherencia de la Memoria.		
Descripción de la capacidad de gestión de la empresa:		
b) Trayectoria de la entidad.		
Descripción de la capacidad de gestión de la empresa:		
c) Capacidad para realizar el proyecto.		

002505D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 6 de 6)

ANEXO I

8 SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA

Me **COMPROMETO** a cumplir las obligaciones exigidas por la normativa de aplicación y **SOLICITO** la concesión de la subvención consistente en:

En a de de
LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE

Fdo.:

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A	0	1	0	0	4	4	9	5
---	---	---	---	---	---	---	---	---

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero "Subvenciones, Ayudas e Indemnizaciones de Agricultura, Ganadería y Pesca". Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión del proceso de solicitud de reconocimiento y de concesión y pago de las subvenciones otorgadas. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. C/ Tabladilla, S/N. 41013 - SEVILLA--.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

002505D

(Página 1 de 4)

ANEXO II

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL


 Unión Europea
 Fondo Europeo
 Marítimo y de Pesca

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LA MEDIDA DE PUERTOS PESQUEROS, LUGARES DE DESEMBARQUE, LONJAS Y FONDEADEROS EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA 2014-2020
Ayudas destinadas a Infraestructuras e instalaciones en puertos pesqueros, lugares de desembarque, lonjas y fondeaderos. (art. 43.1 y 43.3 del Reglamento FEMP)

CONVOCATORIA/EJERCICIO:

FORMULARIO DE ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

..... de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE							
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:						SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
DOMICILIO: TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
NÚCLEO DE POBLACIÓN:			PROVINCIA:	PAÍS:	COD. POSTAL:		
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:						SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
DOMICILIO: TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
NÚCLEO DE POBLACIÓN:			PROVINCIA:	PAÍS:	COD. POSTAL:		
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					

2 IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITÓ LA SUBVENCIÓN	
2.1. DATOS DEL PROYECTO:	
TÍTULO DEL PROYECTO:	
IMPORTE DE LA INVERSIÓN SOLICITADA:	
LOCALIDAD DONDE SE REALIZA LA INVERSIÓN:	PROVINCIA DONDE SE REALIZA LA INVERSIÓN:
Fecha prevista de inicio de las inversiones: / /	Fecha prevista de finalización de las inversiones: / /
2.2. DESCRIPCIÓN DE LAS INVERSIONES / GASTOS A REALIZAR:	



002505/A02D



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 2 de 4)

ANEXO II

2 DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN (Continuación)				
2.3. DESCRIPCIÓN DE LAS INVERSIONES /GASTOS A REALIZAR:				
DESCRIPCIÓN DE LAS INVERSIONES/GASTOS	Nº UNIDAD	PVP UNIDAD (€)	IMPORTE (€)	IMPORTE PARCIAL (€)
INVERSIÓN/GASTO TOTAL				

3 ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN

Habiéndose publicado la propuesta provisional de resolución de la Convocatoria de Subvenciones, mi solicitud ha sido:

- CONCEDIDA** por el importe o pretensión solicitado.
- CONCEDIDA** por un importe o pretensión inferior al solicitado.
- DESESTIMADA.**
- DESESTIMADA** pero aparezco como persona o entidad beneficiaria suplente.

Por lo que, dentro del plazo concedido en la propuesta:

- ACEPTO** la subvención propuesta.
- DESISTO** de la solicitud.
- REFORMULO.** (Sólo en el supuesto de que el importe de la subvención propuesta provisional sea inferior al solicitado y las bases reguladoras prevean la reformulación). En orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, reformulo mi solicitud de subvención en los siguientes términos:

.....

.....

.....

.....

.....

- ALEGO** lo siguiente:

.....

.....

.....

.....

002505/A02D



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 3 de 4)

ANEXO II

3	ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN (Continuación)
<input type="checkbox"/> OPTO. De conformidad con lo establecido en las bases reguladoras, y habiendo resultado persona o entidad beneficiaria provisional/suplente de dos o más subvenciones, opto por la/s siguiente/s (rellenar cuando proceda): 	
<input type="checkbox"/> Otra/s (especificar): 	

4	DOCUMENTACIÓN, CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIONES
Presento la siguiente documentación:	
	Documento
1
2
3
4
5
6
7
8
9

AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Ejero el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:

Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*
1
2
3
4
5
6

(* Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.

AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES

Autorizo al órgano gestor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos:

Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1
2
3
4
5
6

CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA SOLICITANTE (cumplimentar sólo en caso de que la persona solicitante sea una persona física, no jurídica)

Marque una de las opciones. En caso de no marcar se entenderá otorgado el consentimiento (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre)

- Presto mi **CONSENTIMIENTO** para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.
- NO CONSENTIMIENTO** y apporto fotocopia autenticada del DNI/NIE.

CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Marque una de las opciones. En caso de no marcar se entenderá otorgado el consentimiento (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre)

- Presto mi **CONSENTIMIENTO** para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.
- NO CONSENTIMIENTO** y apporto fotocopia autenticada del DNI/NIE.

CONSENTIMIENTO EXPRESO DE INCLUSIÓN EN LA LISTA DE PERSONAS BENEFICIARIAS

ACEPTO mi inclusión en la lista de personas beneficiarias publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 119.2 del Reglamento (CE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014.

002505/A02D



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 4 de 4)

ANEXO II

5 SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA

DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento.

En a de de
LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE

Fdo.:

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A	0	1	0	0	4	4	9	5
---	---	---	---	---	---	---	---	---

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero "Subvenciones, Ayudas e Indemnizaciones de Agricultura, Ganadería y Pesca". Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión del proceso de solicitud de reconocimiento y de concesión y pago de las subvenciones otorgadas. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. C/ Tabladilla, S/N. 41013 - SEVILLA-.

NOTA:

De acuerdo con el artículo 17 de las bases reguladoras de estas subvenciones, la falta de presentación en plazo de los documentos exigidos por la propuesta provisional implicará (salvo que se trate de documentos que obren en poder de la Administración, respecto de los cuales la persona interesada haya efectuado su consentimiento expreso al órgano instructor para que pueda recabarlos):

- Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, su desistimiento de solicitud.
- Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pudiera incurrir.

002505/A02D

(Página 1 de 7)

ANEXO I

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL



Unión Europea
Fondo Europeo
Marítimo y de Pesca

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SOLICITUD

SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LA MEDIDA DE PUERTOS PESQUEROS, LUGARES DE DESEMBARQUE, LONJAS Y FONDEADEROS EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA 2014-2020

Ayudas destinadas al cumplimiento de la obligación de desembarque en puertos pesqueros, lugares de desembarque, lonjas y fondeaderos. (art. 43.2 del Reglamento FEMP)

CONVOCATORIA/EJERCICIO:

de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE							
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:						SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
DOMICILIO: TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
NÚCLEO DE POBLACIÓN:			PROVINCIA:		PAIS:		COD. POSTAL: [][][][]
TELÉFONO FIJO:		TELÉFONO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:			
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:						SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
DOMICILIO: TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
NÚCLEO DE POBLACIÓN:			PROVINCIA:		PAIS:		COD. POSTAL: [][][][]
TELÉFONO FIJO:		TELÉFONO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:			

2 LUGAR Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN							
Marque sólo una opción. <input type="checkbox"/> OPTO por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen en el lugar que se indica:							
DOMICILIO NOTIFICACIONES: TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
NÚCLEO DE POBLACIÓN:			PROVINCIA:		PAIS:		COD. POSTAL: [][][][]
TELÉFONO FIJO:		TELÉFONO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:			
<input type="checkbox"/> OPTO por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen por medios electrónicos a través del Sistema de Notificaciones Notific@ de la Junta de Andalucía.							
En tal caso:							
<input type="checkbox"/> Manifiesto que dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@. <input type="checkbox"/> Manifiesto que NO dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@, por lo que AUTORIZO a la Consejería/ Agencia a tramitar mi alta en el referido sistema.							
Indique un correo electrónico y/o un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Notific@.							
Apellidos y nombre:						DNI/NIE:	
Correo electrónico:						Nº teléfono móvil:	



002504D



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 2 de 7)

ANEXO I

3 DATOS BANCARIOS	
IBAN:	<input type="text"/> / <input type="text"/>
Entidad:
Domicilio:
Localidad: Provincia: Código Postal: <input type="text"/>
En el caso de agrupaciones del artículo 11.3 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cumplimentar los datos bancarios de cada miembro:	
1. Nombre y apellidos del miembro de la agrupación:	
IBAN:	<input type="text"/> / <input type="text"/>
Entidad:
Domicilio:
Localidad: Provincia: Código Postal: <input type="text"/>
2. Nombre y apellidos del miembro de la agrupación:	
IBAN:	<input type="text"/> / <input type="text"/>
Entidad:
Domicilio:
Localidad: Provincia: Código Postal: <input type="text"/>
3. Nombre y apellidos del miembro de la agrupación:	
IBAN:	<input type="text"/> / <input type="text"/>
Entidad:
Domicilio:
Localidad: Provincia: Código Postal: <input type="text"/>
4. Nombre y apellidos del miembro de la agrupación:	
IBAN:	<input type="text"/> / <input type="text"/>
Entidad:
Domicilio:
Localidad: Provincia: Código Postal: <input type="text"/>
5. Nombre y apellidos del miembro de la agrupación:	
IBAN:	<input type="text"/> / <input type="text"/>
Entidad:
Domicilio:
Localidad: Provincia: Código Postal: <input type="text"/>
4 DECLARACIONES	
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y que la persona o entidad solicitante:	
<input type="checkbox"/>	Cumple los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiaria, y se compromete a aportar, en el trámite de audiencia, la documentación exigida en las bases reguladoras.
<input type="checkbox"/>	No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud.
<input type="checkbox"/>	Se compromete a cumplir las obligaciones exigidas
<input type="checkbox"/>	Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

002504D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 3 de 7)

ANEXO I

4 DECLARACIONES (Continuación)			
Solicitadas			
Fecha/Año	Administración / Ente público o privado, nacional o internacional	Importe/Concepto	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
Concedidas			
Fecha/Año	Administración / Ente público o privado, nacional o internacional	Importe/Concepto	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
<input type="checkbox"/> Cumpro con los criterios enumerados en el artículo 10 del Reglamento (UE)N° 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014.			
<input type="checkbox"/> Las inversiones contempladas en la solicitud de la ayuda NO SE HAN INICIADO antes de la fecha de la presentación de la misma.			
<input type="checkbox"/> No se halla incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas en las bases reguladoras de estas ayudas.			

5 CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIONES			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA			
Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:			
Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*
1
2
3
4
5
6
(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES			
Autorizo al órgano gestor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos:			
Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1
2
3
4
5
6
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA SOLICITANTE (cumplimentar sólo en caso de que la persona solicitante sea una persona física, no jurídica)			
Marque una de las opciones. En caso de no marcar se entenderá otorgado el consentimiento (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre)			
<input type="checkbox"/> Presto mi CONSENTIMIENTO para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.			
<input type="checkbox"/> NO CONSENTIMIENTO y aportaré en el trámite de audiencia fotocopia autenticada del DNI/NIE.			
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE			
Marque una de las opciones. En caso de no marcar se entenderá otorgado el consentimiento (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre)			
<input type="checkbox"/> Presto mi CONSENTIMIENTO para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.			
<input type="checkbox"/> NO CONSENTIMIENTO y aportaré en el trámite de audiencia fotocopia autenticada del DNI/NIE.			
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE INCLUSIÓN EN LA LISTA DE PERSONAS BENEFICIARIAS			
ACEPTO mi inclusión en la lista de personas beneficiarias publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 119.2 del Reglamento (CE) n° 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014.			
En el caso de no otorgar consentimiento o autorización se deberá aportar la documentación necesaria junto con el Anexo II, una vez publicada la propuesta provisional de resolución.			

002504D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 4 de 7)

ANEXO I

6	DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN
6.1. DATOS SOBRE LA ENTIDAD SOLICITANTE:	
<input type="checkbox"/> Órganos gestores competentes en materia de puertos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de la Administración General del Estado.	
<input type="checkbox"/> Cofradías de pescadores y sus Federaciones.	
<input type="checkbox"/> Entidades privadas . La empresa corresponde con el tipo señalado a continuación (Recomendación de la Comisión de 5 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresa, pequeñas y medianas empresas)	
<input type="checkbox"/> Microempresa, con menos de 10 empleados y volumen de negocios anual o balance anual inferior a 2 millones de euros.	
<input type="checkbox"/> Pequeña empresa, con menos de 50 empleados y volumen de negocios anual o balance anual inferior a 10 millones de euros.	
<input type="checkbox"/> Mediana empresa con menos de 250 empleados y volumen de negocios anual o balance anual inferior a 50 millones de euros o balance anual inferior a 43 millones de euros.	
<input type="checkbox"/> La empresa no responde con los tipos señalados anteriormente y es del tipo:	
6.2. DATOS DEL PROYECTO:	
TÍTULO DEL PROYECTO:	
IMPORTE DE LA INVERSIÓN SOLICITADA:	
LOCALIDAD DONDE SE REALIZA LA INVERSIÓN:	PROVINCIA DONDE SE REALIZA LA INVERSIÓN:
Fecha prevista de inicio de las inversiones:	Fecha prevista de finalización de las inversiones:
6.3 . DESCRIPCIÓN DE LAS INVERSIONES / GASTOS A REALIZAR:	

002504D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 5 de 7)

ANEXO I

6	DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN (Continuación)			
6.4. DESCRIPCIÓN DE LAS INVERSIONES /GASTOS A REALIZAR:				
DESCRIPCIÓN DE LAS INVERSIONES/GASTOS	Nº UNIDAD	PVP UNIDAD (€)	IMPORTE (€)	IMPORTE PARCIAL (€)
INVERSIÓN/GASTO TOTAL				

7	CRITERIOS DE VALORACIÓN: INFORMACIÓN Y DATOS NECESARIOS PARA APLICARLOS		
<p>CRITERIOS GENERALES: Se valorará la contribución del proyecto al cumplimiento de lo previsto en el Programa Operativo del FEMP. (Marcar e indicar lo que proceda)</p>			
a) Adecuación del proyecto a los siguientes indicadores del análisis DAFO.			SI NO
1- Cumple con la obligación de desembarque, la eliminación gradual de los descartes y aprovecha las capturas no deseadas.			<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
b) Aportación del proyecto a la consecución de los siguientes indicadores de resultados.			SI NO VALOR
1. Variación en las capturas no deseadas (toneladas).			<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
2. Variación en las capturas no deseadas (%).			<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
c) Aportación del proyecto en otras prioridades, objetivos específicos o planes estratégicos			SI NO
1. Consolidación del desarrollo tecnológico.			<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
2. Fomento de la competitividad.			<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
3. Comercialización y transformación de los productos de la pesca y la acuicultura.			<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
4. Desarrollo Local. (puerto ubicado en zona con Estrategia de Desarrollo Local). Indicar puerto:			
<p>Descripción de la adecuación del proyecto a alguno o algunos de los puntos del análisis DAFO y de su implicación en los indicadores de resultados y en otras prioridades, objetivos específicos o planes estratégicos señalados anteriormente:</p>			

002504D



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 6 de 7)

ANEXO I

7	CRITERIOS DE VALORACIÓN: INFORMACIÓN Y DATOS NECESARIOS PARA APLICARLOS (Continuación)	
CRITERIOS ESPECÍFICOS: Se valorará que la viabilidad del proyecto garantice su realización. (Estos criterios pueden, dependiendo del tipo de empresa y de operación, aplicarse parcialmente o en su totalidad)		
Viabilidad económica del proyecto y de la empresa (indicar el dato que proceda)		Porcentaje
1.1. Viabilidad económica del proyecto		
Financiación propia del proyecto: FPP = (Recursos propios aportados / Inversión total) x 100		
1.2. Garantía económica de la empresa		
Rentabilidad económica histórica REH = ((Promedio(BAI n-2;BAI n-1)/Promedio (Activo no corriente n-2;Activo no corriente n-1))x100 BAI: Beneficio antes de impuestos n: año en curso		
Viabilidad financiera futura:		
Capacidad de capitalización: CC = (((Fondos Propios n-1 – Capital Social n-1) – (Fondos Propios n-2 – Capital Social n-2)) / Capital Social n-1) x 100 n: año en curso		
Rentabilidad del capital permanente: RCP= (BDI n-1 / (Patrimonio Neto n-1 + Pasivo no corriente n-1)) x 100 BDI: Beneficio después de impuestos n: año en curso		
Cobertura financiera a corto plazo: [CF= (Cash Flow n-1 / (Inmovilizado material(1) n-1/18 + Inmovilizado material(2) n-1/10)] x 100 Inmovilizado material(1) n-1: Epígrafe A)III.1 del Balance "Terrenos y construcciones" Inmovilizado material(2) n-1: Epígrafe A)III.2 del Balance "Instalaciones técnicas y otro inmov.mat." n: año en curso		
Viabilidad técnica del proyecto:		
Capacidad de gestión de la empresa		SI NO
a) Calidad, detalle y coherencia de la Memoria.		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
b) Trayectoria de la entidad.		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
c) Capacidad para realizar el proyecto.		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
Descripción de la capacidad de gestión de la empresa: a) Calidad, detalle y coherencia de la Memoria.		
Descripción de la capacidad de gestión de la empresa: b) Trayectoria de la entidad.		
Descripción de la capacidad de gestión de la empresa: c) Capacidad para realizar el proyecto.		

002504D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 7 de 7)

ANEXO I

8 SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA

Me **COMPROMETO** a cumplir las obligaciones exigidas por la normativa de aplicación y **SOLICITO** la concesión de la subvención consistente en:

En a de de
LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE

Fdo.:

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A	0	1	0	0	4	4	9	5
---	---	---	---	---	---	---	---	---

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero "Subvenciones, Ayudas e Indemnizaciones de Agricultura, Ganadería y Pesca". Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión del proceso de solicitud de reconocimiento y de concesión y pago de las subvenciones otorgadas. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. C/ Tabladilla, S/N. 41013 – SEVILLA–.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

002504D

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL



Unión Europea
Fondo Europeo
Marítimo y de Pesca

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LA MEDIDA DE PUERTOS PESQUEROS, LUGARES DE DESEMBARQUE, LONJAS Y FONDEADEROS EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA 2014-2020

Ayudas destinadas al cumplimiento de la obligación de desembarque en puertos pesqueros, lugares de desembarque, lonjas y fondeaderos. (art. 43.2 del Reglamento FEMP)

CONVOCATORIA/EJERCICIO:

FORMULARIO DE ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

..... de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE							
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:						SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
DOMICILIO: TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
NÚCLEO DE POBLACIÓN:			PROVINCIA:		PAÍS:	COD. POSTAL: □ □ □ □ □ □	
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:						SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
DOMICILIO: TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
NÚCLEO DE POBLACIÓN:			PROVINCIA:		PAÍS:	COD. POSTAL: □ □ □ □ □ □	
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					

2 IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITÓ LA SUBVENCIÓN	
2.1. DATOS DEL PROYECTO:	
TÍTULO DEL PROYECTO:	
IMPORTE DE LA INVERSIÓN SOLICITADA:	
LOCALIDAD DONDE SE REALIZA LA INVERSIÓN:	PROVINCIA DONDE SE REALIZA LA INVERSIÓN:
Fecha prevista de inicio de las inversiones:/...../.....	Fecha prevista de finalización de las inversiones:/...../.....
2.2. DESCRIPCIÓN DE LAS INVERSIONES / GASTOS A REALIZAR:	
<div style="border: 1px solid black; height: 100px; width: 100%;"></div>	



002504/A02D



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 3 de 4)

ANEXO II

3	ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN (Continuación)
<input type="checkbox"/> OPTO. De conformidad con lo establecido en las bases reguladoras, y habiendo resultado persona o entidad beneficiaria provisional/suplente de dos o más subvenciones, opto por la/s siguiente/s (rellenar cuando proceda):	
<input type="checkbox"/> Otra/s (especificar):	

4	DOCUMENTACIÓN, CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIONES
Presento la siguiente documentación:	
	Documento
1
2
3
4
5
6
7
8
9

AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA			
Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:			
Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*
1
2
3
4
5
6

(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.

AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES			
Autorizo al órgano gestor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos:			
Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1
2
3
4
5
6

CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA SOLICITANTE (cumplimentar sólo en caso de que la persona solicitante sea una persona física, no jurídica)

Marque una de las opciones. En caso de no marcar se entenderá otorgado el consentimiento (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre)

Presto mi **CONSENTIMIENTO** para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

NO CONSENTIMIENTO y apporto fotocopia autenticada del DNI/NIE.

CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Marque una de las opciones. En caso de no marcar se entenderá otorgado el consentimiento (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre)

Presto mi **CONSENTIMIENTO** para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

NO CONSENTIMIENTO y apporto fotocopia autenticada del DNI/NIE.

CONSENTIMIENTO EXPRESO DE INCLUSIÓN EN LA LISTA DE PERSONAS BENEFICIARIAS

ACEPTO mi inclusión en la lista de personas beneficiarias publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 119.2 del Reglamento (CE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014.

002504/A02D



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 4 de 4)

ANEXO II

5 SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA

DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento.

En a de de
LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE

Fdo.:

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A	0	1	0	0	4	4	9	5
---	---	---	---	---	---	---	---	---

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero "Subvenciones, Ayudas e Indemnizaciones de Agricultura, Ganadería y Pesca". Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión del proceso de solicitud de reconocimiento y de concesión y pago de las subvenciones otorgadas. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. C/ Tabladilla, S/N. 41013 - SEVILLA-.

NOTA:

De acuerdo con el artículo 17 de las bases reguladoras de estas subvenciones, la falta de presentación en plazo de los documentos exigidos por la propuesta provisional implicará (salvo que se trate de documentos que obren en poder de la Administración, respecto de los cuales la persona interesada haya efectuado su consentimiento expreso al órgano instructor para que pueda recabarlos):

- Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, su desistimiento de solicitud.
- Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pudiera incurrir.

002504/A02D

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL



Unión Europea
Fondo Europeo
Marítimo y de Pesca

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SOLICITUD DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN

SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LA MEDIDA DE PUERTOS PESQUEROS, LUGARES DE DESEMBARQUE, LONJAS Y FONDEADEROS EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA 2014-2020.

- Ayudas destinadas a Infraestructuras e instalaciones en puertos pesqueros, lugares de desembarque, lonjas y fondeaderos. (art. 43.1 y 43.3 del Reglamento FEMP)
- Ayudas destinadas al cumplimiento de la obligación de desembarque en puertos pesqueros, lugares de desembarque, lonjas y fondeaderos. (art. 43.2 del Reglamento FEMP)

CONVOCATORIA/EJERCICIO:

JUSTIFICACIÓN: TOTAL PARCIAL

de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE							
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:						SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
DOMICILIO: TIPO DE VÍA: NOMBRE DE LA VÍA:							
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
NÚCLEO DE POBLACIÓN:				PROVINCIA:	PAÍS:	CÓD. POSTAL: [][][][]	
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:						SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
DOMICILIO: TIPO DE VÍA: NOMBRE DE LA VÍA:							
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
NÚCLEO DE POBLACIÓN:				PROVINCIA:	PAÍS:	CÓD. POSTAL: [][][][]	
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					

2 INVERSIÓN/ACCIÓN SUBVENCIONABLE	
2.1 DATOS DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA AYUDA	
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	FECHA DE RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN:
TÍTULO DEL PROYECTO:	
FECHA DE INICIO DEL PROYECTO:	FECHA DE FINALIZACIÓN DEL PROYECTO:
FECHA DE FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE JUSTIFICACIÓN:	
INVERSIÓN ACEPTADA: (€)	SUBVENCIÓN CONCEDIDA: (€)
2.2 DETALLE DE LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA	
CUANTÍA PRESENTADA: (€)	SUBVENCIÓN CORRESPONDIENTE: (€)

3 DOCUMENTACIÓN, CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIONES	
Presento la siguiente documentación:	
	Documento
1
2
3
4
5



002507D



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 2 de 6)

ANEXO III

3	DOCUMENTACIÓN, CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIONES (Continuación)																								
6																								
7																								
8																								
9																								
10																								
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA																									
Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:																									
	<table border="1"><thead><tr><th>Documento</th><th>Consejería/Agencia y Órgano</th><th>Fecha de emisión o presentación</th><th>Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr><tr><td>2</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr><tr><td>3</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr><tr><td>4</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr><tr><td>5</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr></tbody></table>	Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*	1	2	3	4	5
Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*																						
1																						
2																						
3																						
4																						
5																						
(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.																									
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES																									
Autorizo al órgano gestor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos:																									
	<table border="1"><thead><tr><th>Documento</th><th>Administración Pública y Órgano</th><th>Fecha emisión o presentación</th><th>Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr><tr><td>2</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr><tr><td>3</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr><tr><td>4</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr><tr><td>5</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr></tbody></table>	Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó	1	2	3	4	5
Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó																						
1																						
2																						
3																						
4																						
5																						

002507D

ANEXO III

(Página 3 de 6)

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

4 LISTA DE JUSTIFICANTES RELATIVA A LOS GASTOS DE LA PRESENTE JUSTIFICACIÓN														
DATOS DEL/DE LA BENEFICIARIO/A														
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:										D.N.I./N.I.F.:		EXPEDIENTE N.º:		
ACCIONES PREVISTAS INICIALMENTE					JUSTIFICANTES APORTADOS					PAGO EFECTUADO				
DESCRIPCIÓN DE LOS GASTOS	COSTE PREVISTO	Nº	FECHA	EMITIDO POR:	OBJETO DEL GASTO:	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE DEL IVA	IMPORTE CON IVA	FORMA DE PAGO (*)	FECHA DE PAGO	IMPORTE PAGADO	FECHA MATERIALIZACIÓN PAGO		
1														
2														
3														
4														
5														
6														
7														
8														
9														
10														
11														
12														
13														
14														
15														
16														
17														
18														
19														
20														
21														
22														

002507D

ANEXO III

(Página 4 de 6)

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

4 LISTA DE JUSTIFICANTES RELATIVA A LOS GASTOS DE LA PRESENTE JUSTIFICACIÓN (Continuación)													
DATOS DEL/DE LA BENEFICIARIO/A													
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:										D.N.I./N.I.F.:		EXPEDIENTE N.º:	
ACCIONES PREVISTAS INICIALMENTE				JUSTIFICANTES APORTADOS				PAGO EFECTUADO					
DESCRIPCIÓN DE LOS GASTOS	COSTE PREVISTO	Nº	FECHA	EMITIDO POR:	OBJETO DEL GASTO:	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE DEL IVA	IMPORTE CON IVA	FORMA DE PAGO (*)	FECHA DE PAGO	IMPORTE PAGADO	FECHA MATERIALIZACIÓN PAGO	
23													
24													
25													
26													
27													
28													
29													
30													
31													
32													
33													
34													
35													
36													
37													
38													
39													
40													
TOTAL PREVISTO INICIALMENTE:										TOTAL JUSTIFICADO:		TOTAL PAGADO:	

FORMA DE PAGO (*): 1 Cheque, 2 Tránsito bancario, 3 Otros (Indicar)

* Se presentarán tantas listas de justificantes, como actuaciones realizadas por la entidad beneficiaria.

002507D



ANEXO III

(Página 6 de 6)

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

5 DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente solicitud y que no se han alterado las condiciones tenidas en cuenta en la Resolución de concesión.
Y **SOLICITO** el pago de las ayudas por importe de euros, que corresponde a un % de la inversión subvencionable que se justifica con la documentación adjunta por importe de euros.

En a de de
LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE

Fdo.:

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA
Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas: A01004495

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero "Subvenciones, Ayudas e Indemnizaciones de Agricultura, Ganadería y Pesca". Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión del proceso de solicitud de reconocimiento y de concesión y pago de las subvenciones otorgadas.
De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. C/ Tabladilla, S/N. 41013 - SEVILLA-.

002507D



1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Extracto de la Orden de 19 de diciembre de 2016, por la que se convocan para el año 2017 las ayudas reguladas en la Orden de 5 de diciembre de 2012, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, reguladas en el Real Decreto 1625/2011.

BDNS (Identif): 326891.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>) y en el presente BOJA.

Primero. Se convoca para el ejercicio 2017, en la modalidad de concesión en régimen de concurrencia competitiva, la siguiente línea de subvención en el ámbito de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en la cuantía total máxima que se especifica y con cargo a los créditos presupuestarios que asimismo se indican:

Línea: Subvenciones asociaciones de criadores de razas autóctonas españolas de Andalucía.

Cuantía máxima: 10.000 euros (diez mil euros).

Posiciones presupuestarias: 1900180000 G/71B/78206/00 S0600 2007003022.

Segundo. Personas beneficiarias.

La organizaciones o asociaciones de ganaderos, que cumplan los requisitos establecidos en la Orden de 5 de diciembre de 2012, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 2 del Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de la subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas.

Tercero. Objeto.

Fomentar las razas autóctonas españolas de Andalucía, especialmente aquellas que se encuentran en peligro de extinción.

Cuarto. Bases reguladoras.

Orden de 5 de diciembre de 2012, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, reguladas en el Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre.

Quinto. Importe máximo por beneficiario.

La dotación de la línea de subvención destinada al fomento de las razas autóctonas españolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía se hace en el apartado primero del presente extracto. El importe máximo de la subvención individual, por raza y anualidad, será el previsto en el artículo 7 del Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Séptimo. Otros datos.

Los formularios para la solicitud y demás datos necesarios figuran publicados en el presente BOJA junto con la Convocatoria.

MARÍA DEL CARMEN ORTIZ RIVAS
Consejera de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Extracto de la Orden de 22 de diciembre de 2016, por la que se establece la convocatoria de las ayudas al control lechero oficial en la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2017, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, que se cita.

BDNS (Identificación): 326947.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>) y en el presente BOJA.

Primero.

Se convocan en régimen de concurrencia no competitiva para el año 2017, las ayudas destinadas a las actividades del control lechero oficial en la Comunidad Autónoma de Andalucía, previstas en el artículo 19 del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, por el que se regula el control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética de las especies bovina, ovina y caprina, y que constituyen sus bases reguladoras, en la cuantía total máxima de 109.359,00 euros, con arreglo a los créditos presupuestarios, partida 1900180000 G/71B/78207/00.

Segundo. Personas beneficiarias:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.1 del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, podrá solicitar la ayuda el Centro Andaluz de Control Lechero Oficial, como entidad sin personalidad jurídica propia de las previstas en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que agrupa a las asociaciones de criadores de las razas puras de actitud lechera de Andalucía, constituido conforme a lo dispuesto en la Orden de 20 de diciembre de 2006, por la que se regula el control oficial de rendimiento lechero en la Comunidad Autónoma de Andalucía para la evaluación genética de las especies bovina, ovina y caprina.

Tercero. Objeto.

La finalidad es la evaluación genética de los reproductores a través de los esquemas de selección aprobados para las diferentes razas de las especies bovina, ovina y caprina.

Cuarto. Bases reguladoras.

Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, por el que se regula el control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética de las especies bovina, ovina y caprina y la Orden por la que se establece la convocatoria de las ayudas al control lechero oficial en la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2017, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, que se cita.

Quinto. Cuantía.

La cuantía total máxima es de 109.359,00 euros, si bien la cuantía de la ayuda y sus límites se ajustarán a lo establecido en el Anexo V del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril. Así, el importe máximo de la subvención por cada lactación finalizada y validada será el siguiente:

Bovino: 10 euros. Ovino: 5 euros. Caprino: 5 euros.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Séptimo. Otros datos.

El formulario para la solicitud y demás datos necesarios figuran publicados en este BOJA junto con la convocatoria.

Sevilla, 22 de diciembre de 2016

MARÍA DEL CARMEN ORTIZ RIVAS
Consejera de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Extracto de la Orden de 23 de diciembre de 2016, por la que se convocan para el año 2017 las ayudas previstas en la Orden de 14 de noviembre de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva para el Desarrollo sostenible de la pesca en Andalucía, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (2014-2020).

BDNS (Identif.): 327184, 327185, 327186, 327187, 327188, 327189, 327190, 327191, 327192.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdntrans>) y en el presente BOJA.

Primero. Se convocan para el ejercicio 2017, en la modalidad de concesión en régimen de concurrencia competitiva, las siguientes líneas en el ámbito de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en la cuantía total máxima que se especifica para cada una de aquéllas y con cargo a los créditos presupuestarios que, asimismo, se indican para cada línea. Se podrán adquirir compromisos de carácter plurianual de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Líneas de ayuda que se convocan:

a) Ayudas a jóvenes pescadores para la creación de empresas para el ejercicio de la actividad pesquera, mediante la primera adquisición de un buque de pesca con puerto base en Andalucía.

b) Ayudas destinadas a mejorar la higiene, la salud, la seguridad y las condiciones de trabajo de los pescadores.

c) Ayudas a la paralización definitiva de la actividad pesquera de la flota marisquera de Draga Hidráulica del Golfo de Cádiz, y compensaciones para los tripulantes afectados por la paralización definitiva de la actividad pesquera de esta flota.

d) Ayudas destinadas a la limitación del impacto de la pesca en el medio marino y adaptación de la pesca a la protección de especies.

e) Ayudas en inversiones a bordo para la promoción de la eficiencia energética y la mitigación del cambio climático en la flota pesquera.

f) Ayudas en inversiones a bordo para la promoción de la eficiencia energética mediante la sustitución o modernización de motores en la flota pesquera.

g) Ayudas destinadas a inversiones innovadoras a bordo que mejoren la calidad de los productos de la pesca, en buques pesqueros.

h) Ayudas destinadas a inversiones que mejoren las infraestructuras de los puertos pesqueros, las lonjas, los lugares de desembarque y los fondeaderos, incluidas las inversiones en instalaciones de recogida de residuos y desechos marinos.

i) Ayudas destinadas a inversiones en puertos pesqueros, lonjas, lugares de desembarque y fondeaderos para facilitar el cumplimiento de la obligación de desembarque de todas las capturas.

Línea de ayuda	Partidas presupuestarias	Cuantía máxima (€)	
		2017	2018
a) Ayuda inicial a jóvenes pescadores	1900120000G/71P/78300/00_G1312143G6_2016000343	143.105,00	90.983,00
b) Medidas de higiene, salud, seguridad y condiciones de trabajo	1900120000G/71P/77300/00_G1312144G6_2016000367	245.324,00	155.970,00
c) Paralización definitiva Armadores.	1900120000G/71P/77300/00_G1611131G6_2016000365	1.916.983,00	1.219.730,00
c) Paralización definitiva. Tripulantes.	1900120000G/71P/78300/00_G1611131G6_2016000366	372.713,00	236.000,00
d) Limitación impacto medio marino	1900120000G/71P/77300/00_G1612112G6_2016000357	65.419,00	41.591,00
e) Promoción eficiencia energética y mitigación cambio climático	1900120000G/71P/77300/00_G1411153G6_2016000379	196.259,00	124.777,00
f) Promoción eficiencia energética mediante sustitución modernización de motores	1900120000G/71P/77300/00_G1411154G6_2016000381	163.549,00	103.981,00
g) Inversiones a bordo mejora calidad de los productos.	1900120000G/71P/77300/00_G1312148G6_2017000142	327.099,00	207.961,00
h) Mejora infraestructuras puertos pesqueros (entidades públicas)	1900120000G/71P/74300/00_G1312149G6_2016000376	2.734.267,00	1.455.729,00
i) Inversiones en puertos pesqueros para cumplimiento obligación desembarques. (entidades públicas)	1900120000G/71P/74300/00_G1612115G6_2016000362	262.000,00	166.368,00
i) Inversiones puertos pesqueros para cumplimiento obligación desembarques (entidades privadas)	1900120000G/71P/77300/00_G1612115G6_2016000361	32.549,00	20.796,00
i) Inversiones puertos pesqueros para cumplimiento obligación desembarques (entidades sin ánimo de lucro)	1900120000G/71P/78300/00_G1612115G6_2016000363	32.549,00	20.796,00
TOTAL		6.491.816,00	3.844.682,00

Segundo. Beneficiarios.

Línea a): Las personas físicas, así como las agrupaciones de estas, identificadas en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siempre que cada uno de los socios solicitantes cumplan las condiciones y requisitos establecidos.

Líneas b), c), d), e) y f): Las personas físicas y jurídicas, así como así como las agrupaciones, identificadas en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siempre que cada uno de los socios solicitantes cumplan las condiciones y requisitos establecidos.

Línea h): Órganos gestores competentes en materia de puertos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de la Administración General del Estado. Cofradías de pescadores y sus Federaciones.

Línea i): Órganos gestores competentes en materia de puertos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de la Administración General del Estado. Cofradías de pescadores y sus Federaciones. Entidades privadas. Entidades sin ánimo de lucro.

Tercero. Objeto.

La finalidad es lograr los objetivos específicos en virtud de la prioridad 1, recogida en el artículo 6 del Reglamento (UE) núm. 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, tales como la reducción del impacto de la pesca en el medio marino, la protección y la recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas acuáticos, el equilibrio entre la capacidad pesquera y las posibilidades de pesca disponibles, el fomento de la competitividad y la viabilidad de las empresas del sector de la pesca y mejora de las condiciones de seguridad y trabajo, el apoyo a la consolidación del desarrollo tecnológico, incluido el aumento de la eficiencia energética y el desarrollo de la formación profesional. La concreción del objeto figura en las bases reguladoras.

Cuarto. Bases reguladoras.

La presente convocatoria se registró por la Orden de 14 de noviembre 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva para el Desarrollo sostenible de la pesca en Andalucía, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (2014-2020), publicada en BOJA núm. 222, de 18 de noviembre de 2016.

Quinto. Cuantía.

La dotación de cada una de las líneas se hace en el cuadro que se recoge en el apartado primero de este extracto.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de las solicitudes de ayuda será de un mes contado desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía este extracto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptimo. Otros datos.

Los formularios para la solicitud y demás datos necesarios figuran publicados en el presente BOJA junto con la Convocatoria.

Sevilla, 23 de diciembre de 2016

MARÍA DEL CARMEN ORTIZ RIVAS
Consejera de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 29 de diciembre de 2016, de la Dirección Gerencia de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público, correspondiente al ejercicio presupuestario 2016.

I. La Oferta de Empleo Público es el instrumento legal establecido para hacer posible la provisión de las necesidades de personal en las Administraciones Públicas, regulando la incorporación de personal de nuevo ingreso según establece, con carácter de legislación básica, el artículo 70 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y, en el ámbito de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, los artículos 70.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y el artículo 21.2 de los estatutos de la Agencia, aprobados por Decreto 104/2011, de 19 de abril.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1/2015, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016, durante este ejercicio presupuestario las Agencias Públicas Empresariales podrán proceder a la incorporación de nuevo personal en los sectores y Administraciones determinados en la legislación básica del Estado, estando cifrada la tasa de reposición, como máximo, en un 50%. Conforme a dicho precepto, los límites de la tasa de reposición no serán de aplicación a la incorporación de nuevo personal que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a ofertas de empleo público de ejercicios anteriores.

El artículo 20.uno.2.H) de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, establece entre los sectores prioritarios la cobertura de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios.

Habiéndose producido en el ejercicio 2015, sesenta y tres bajas definitivas a tiempo completo, relacionadas, directa o indirectamente, con la prevención y extinción de incendios forestales, procede computar, en principio, como tasa de reposición de efectivos 31,5 plazas a tiempo completo o su equivalente en contratación fija discontinua.

Las plazas a ofertar se concentran en los puestos de trabajo del dispositivo operativo del Plan INFOCA, que se consideran prioritarios para el mantenimiento de la operatividad de dicho plan en las tareas de prevención y extinción de incendios forestales. En tal sentido, la Oferta de Empleo Público queda ajustada al presupuesto disponible por la tasa de reposición al 50% de las bajas definitivas, aplicado sobre el coste de las plazas que se ofertan.

Dadas las características de los puestos de trabajo, cuyo desempeño se produce en situaciones de emergencia y riesgo para la integridad personal, incompatible con minusvalías psíquicas o físicas, iguales o superiores al 33%, no se reservan plazas para personas discapacitadas.

En relación con el principio de transversalidad en la igualdad de género, conforme al artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual los poderes públicos integrarán la perspectiva de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, con el objeto de eliminar los efectos discriminatorios que pudieran causar y fomentar la igualdad entre mujeres y hombres, la Oferta de Empleo Público no discrimina el acceso a los puestos de trabajo que se ofertan, habiéndose dispuesto que las pruebas físicas serán consideradas como umbral de seguridad excluyente para el desempeño del puesto de trabajo, sin que sus resultados entren en el baremo de puntuación.

De acuerdo con el artículo 13.3 de la Ley 1/2015, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016, durante el año 2016, la contratación de personal con carácter fijo o indefinido o temporal en las agencias de régimen especial, agencias públicas empresariales, sociedades mercantiles del sector público andaluz, consorcios, fundaciones y demás entidades a que se refiere el artículo 5 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía requerirá autorización de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

El Consejo Rector de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2016, aprobó inicialmente la Oferta de Empleo Público correspondiente a 2016 y su remisión a la Consejería competente en materia de Hacienda y Administración Pública para su autorización, delegándose expresamente en la dirección gerencia la fijación de los términos concretos de la misma, con el límite del 50% de la masa bruta salarial de las vacantes en sectores prioritarios producidas en 2015.

La Oferta de Empleo Público correspondiente a 2016 ha sido previamente negociada con las Organizaciones Sindicales más representativas en la Agencia de Medio Ambiente y Agua, y ha sido emitida la preceptiva autorización por la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

II. Mediante Resolución de esta Dirección Gerencia, de fecha 30 de diciembre de 2015 (BOJA núm. 6, de 12.1.2016) se aprobó, tras los preceptivos trámites legales y la negociación con la representación mayoritaria de los trabajadores, la Oferta de Empleo Público para la reposición de vacantes en el dispositivo operativo del Plan INFOCA, producidas por bajas en 2014, con arreglo a la tasa de reposición establecida legalmente. La Oferta de Empleo Público citada se concreta en 23 plazas de Bombero Forestal-Especialista de Prevención y Extinción, a tiempo completo.

III. El proceso selectivo correspondiente a las ofertas de empleo público de los ejercicios 2015 y 2016 se desarrollará de manera conjunta.

En dicha convocatoria el sistema selectivo será el de concurso de valoración de méritos, con indicación de los puestos que se ofertan, distribuidos por categorías, plazos de presentación de solicitudes, baremo de puntuación para la valoración de méritos, tribunal de selección y demás aspectos correspondientes al sistema selectivo.

No es posible hacer una distribución provincial, al estar pendientes concursos internos de traslado y promoción. Por lo cual, las plazas para personal fijo se ofertarán y adjudicarán, de entre las vacantes a nivel regional, a los candidatos por el orden de puntuación alcanzado en el concurso de méritos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.4 del Convenio Colectivo para los trabajadores que participan en la prevención y extinción de incendios en Andalucía y en actividades complementarias (INFOCA) (Cód. 7100490) (BOJA 30/05/2008), antes de la incorporación de personal de nuevo ingreso, se ofertarán las ocupaciones disponibles al personal en situación de excedencia voluntaria, debiendo estos reunir, con carácter previo a su incorporación, los requisitos de la vacante ofertada en los términos establecidos en dicho convenio. En tal sentido, la convocatoria indicará que las plazas que finalmente serán objeto de cobertura en el proceso selectivo, se reducirán proporcionalmente en el número que hayan sido cubiertas mediante reincorporación del personal excedente voluntario que lo haya solicitado y haya acreditado el cumplimiento de los requisitos para el desempeño del puesto de trabajo.

En su virtud, una vez cumplidos los trámites legalmente establecidos,

R E S U E L V O

Primero. Aprobación de la Oferta de Empleo Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el artículo 70.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y el artículo 21.2 de los Estatutos de la Agencia, aprobados por Decreto 104/2011, de 19 de abril, se aprueba y se ordena la publicación de la Oferta de Empleo Público de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, correspondiente al ejercicio 2016, en los términos que se establecen en la presente Resolución.

Segundo. Cuantificación y distribución de la Oferta de Empleo Público.

En la Oferta de Empleo Público se incluyen las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que no pueden ser cubiertas con los efectivos de personal existentes y deben proveerse mediante personal de nuevo ingreso o mediante el acceso a la condición de fijeza del personal indefinido no fijo, de acuerdo con la distribución por categorías profesionales que se expresa a continuación. Todo ello con sujeción a la tasa de reposición establecida legalmente.

La Oferta de Empleo Público para 2016 queda cifrada en las siguientes plazas correspondientes a las distintas categorías profesionales de grupos operativos del dispositivo operativo del Plan INFOCA.

Categoría profesional	Naturaleza de la relación laboral	Número de plazas por categoría
Bombero Forestal. Especialista de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	Fija a tiempo completo (12 meses)	19
Bombero Forestal. Conductor Operador de Autobomba	Fija a tiempo completo (12 meses)	8

Tercero. Reserva de plazas para personas con discapacidad.

No se reservan plazas para personas con discapacidad, por incompatibilidad de los puestos de trabajo ofertados con las situaciones de minusvalía psíquica o física igual o superior al 33%.

Cuarto. Sistema selectivo y convocatoria.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 61.7 del Estatuto Básico del Empleado Público, el sistema selectivo para el personal laboral será el de concurso de valoración de méritos y, en especial, de la experiencia acumulada en tareas de extinción de incendios forestales, dentro del sector público, propias del puesto al que se opta.

Una vez llevada a cabo la puntuación de los méritos, se procederá a la realización de las pruebas físicas y psicotécnicas que tendrán carácter excluyente. Dichas pruebas se llevarán a cabo por el orden obtenido en la puntuación de méritos, hasta alcanzar la totalidad de los puestos ofertados.

La convocatoria para el concurso de valoración de méritos, con indicación de los puestos que se ofertan, plazos de presentación de solicitudes, baremos de puntuación para la valoración de méritos, tribunal de selección y demás aspectos correspondientes al sistema selectivo, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, dentro del plazo establecido en el artículo 70 del Estatuto Básico del Empleado Público.

El número de plazas que serán objeto de cobertura se reducirá proporcionalmente en función de las reincorporaciones de personal excedente voluntario, con la categoría profesional de las plazas que se ofertan, que lo haya solicitado y acredite el cumplimiento de los requisitos para el desempeño del puesto de trabajo.

Las plazas vacantes que serán objeto de oferta a quienes resulten adjudicatarios de las plazas ofertadas, serán aquellas que estén disponibles una vez finalizados los concursos de traslado y promoción.

La convocatoria para los procesos selectivos correspondientes a las Ofertas de Empleo Público de los ejercicios presupuestarios 2015 y 2016 se llevarán a cabo de manera conjunta.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el Director Gerente de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, de conformidad con los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 29 de diciembre de 2016.- El Director Gerente, Antonio Galán Pedregosa.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

Resolución de 22 de diciembre de 2016, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se adjudica un puesto de trabajo, por el sistema de libre designación, convocado por la resolución que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía; el artículo 64 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero, y teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que el candidato elegido cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, esta Dirección:

R E S U E L V E

Adjudicar el puesto de trabajo de libre designación denominado «Servicio de Informática» (código 8033610) adscrito al Instituto Andaluz de la Mujer, convocado por Resolución de 21 de octubre de 2016 (BOJA núm. 207, de 27 de octubre de 2016), al funcionario que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51, en relación con el artículo 65 del Decreto 2/2002, de 9 de enero.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante esta Dirección, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; o bien puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 22 de diciembre de 2016.- La Directora, P.S. (Orden de 19.9.2016), la Directora General de Violencia de Género, M.^a Ángeles Sepúlveda García de la Torre.

A N E X O

DNI: 26.682.407-G.

Primer apellido: Prieto.

Segundo apellido: Rojas.

Nombre: Fernando.

Código: 8033610.

Puesto de trabajo: Servicio de Informática.

Consejería/Org. autónomo: Instituto Andaluz de la Mujer.

Centro directivo: Dirección IAM.

Localidad: Sevilla.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

Resolución de 29 de diciembre de 2016, de la Viceconsejería, por la que se adjudica el puesto de trabajo de libre designación, convocado por la Resolución que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.1 y 26.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía; el artículo 64 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero, y teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que la persona elegida cumple los requisitos exigidos en la convocatoria, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal (BOJA núm. 50, de 15 de abril), y en base a la competencia delegada por la Orden de 14 de abril de 2016 (BOJA núm. 75, de 21 de abril), se adjudica el puesto de trabajo especificado en el anexo a esta Resolución, convocado por Resolución de la Viceconsejería de Turismo y Deporte de 15 de noviembre de 2016 (BOJA núm. 223, de 21 de noviembre), a la funcionaria cuyos datos figuran en el citado Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos previstos en los artículos 51 y 65 del citado Decreto 2/2002, de 9 de enero.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 29 de diciembre de 2016.- El Viceconsejero, Diego Ramos Sánchez.

ANEXO I

Adjudicación de puesto de libre designación

DNI: 28.713.129-K.

Primer apellido: Lobato.

Segundo apellido: Rodríguez.

Nombre: Encarnación.

Puesto de trabajo adjudicado: Coordinador/a Gestión Económica y Planificación Turística.

Código: 8259810.

Consejería u organismo: Turismo y Deporte.

Centro directivo: Secretaría General para el Turismo.

Localidad: Sevilla.

Provincia: Sevilla.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE CULTURA

Resolución de 27 de diciembre de 2016, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, convocado por resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, el artículo 64 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, y habiéndose observado el procedimiento establecido, y que el candidato elegido cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 4 de noviembre de 2016 (BOJA núm. 226, de 24 de noviembre),

R E S U E L V E

Adjudicar el puesto de trabajo de libre designación convocado por Resolución de esta Viceconsejería, de 8 de noviembre de 2016 (BOJA núm. 218, de 14 de noviembre), al funcionario que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51, en relación con el art. 65 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

La presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el titular de esta Viceconsejería, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga el mismo su domicilio o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en el art. 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y los arts. 123 y 124, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los arts. 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 27 de diciembre de 2016.- La Viceconsejera, Marta Alonso Lappí.

A N E X O

DNI: 28.820.897 B.

Primer apellido: Mostaza.

Segundo apellido: Aonso.

Nombre: Ernesto.

Denominación del puesto de trabajo adjudicado: Sv. Coordinación.

Código: 1454710.

Consejería/Organismo: Cultura.

Centro directivo: Viceconsejería.

Centro destino: Viceconsejería.

Localidad: Sevilla.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el contrato-programa entre el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía para el periodo 2017-2019.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en el artículo 210, apartado 1, que «el servicio y la gestión de la radiotelevisión de Andalucía tienen carácter público y se prestarán mediante gestión directa», estableciendo en el apartado 3 del referido artículo que «la Junta de Andalucía gestionará directamente un servicio de radiotelevisión pública.»

La Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA), encomienda en su artículo 2, apartado 1, a la RTVA la función y misión de servicio público de radio y televisión, determinando en el apartado 2 que «se atribuye a la RTVA la gestión directa del servicio público de radio y televisión para ser ejercida de forma efectiva por medio de las sociedades mercantiles del sector público andaluz adscritas a ella.»

Asimismo, el apartado 2 del artículo 7 de la citada Ley 18/2007, de 17 de diciembre, establece que «La Carta del Servicio Público será aprobada por el Parlamento de Andalucía, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.» En aplicación de lo dispuesto en el apartado 3 del citado artículo 7, se aprobó la vigente Carta del Servicio Público de la RTVA por un período de vigencia de seis años. Considerándose, transcurrido dicho plazo, prorrogada su vigencia hasta la aprobación de una nueva, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución de 15 de octubre de 2010, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación de la Carta del Servicio Público de la RTVA, aprobada por el Pleno del Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 15 y 16 de septiembre de 2010. La Carta establece las prioridades de actuación y las estrategias para la consecución de objetivos generales de la RTVA y de su Sociedad Filial Canal Sur Radio y Televisión, S.A., y ha de ser desarrollada y especificada para períodos de tres años en un Contrato-Programa a acordar entre el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y la RTVA, según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 8 de la Ley 18/2007.

Este Contrato-Programa determinará, según lo establecido en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 18/2007, las actividades y objetivos específicos a cumplir por la RTVA y su Sociedad, las compensaciones económicas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que anualmente hayan de percibir la RTVA y sus Sociedades por la gestión y prestación del servicio público de radio y televisión y de servicios digitales conexos e interactivos, los mecanismos y medios para la adecuación y adaptación del coste de las actividades y objetivos acordados a las posibles variaciones de la realidad económica general y de la industria del sector audiovisual y los mecanismos de control de ejecución del Contrato-Programa y de los resultados de su aplicación.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de la Presidencia y Administración Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.6 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de Andalucía, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de diciembre de 2016 adopta el siguiente

ACUERDO

Primero. Aprobación del Contrato programa entre el Consejo de Gobierno y la RTVA.
Se aprueba el contrato programa entre el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía para el periodo 2017-2019, que se inserta como Anexo.

Segundo. Habilitación al Consejero de la Presidencia y Administración Local para la firma del Contrato-Programa.

Se faculta al Consejero de la Presidencia y Administración Local para la firma del mencionado Contrato-Programa.

Tercero. Desarrollo y Ejecución.

Se faculta al Consejero de la Presidencia y Administración Local para el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo.

Cuarto. Eficacia.

El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de diciembre de 2016

SUSANA DÍAZ PACHECO
Presidenta de la Junta de Andalucía

MANUEL JIMÉNEZ BARRIOS
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de la Presidencia y Administración Local

ANEXO

CONTRATO-PROGRAMA ACORDADO POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA CON LA AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL DE LA RADIO Y TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA (RTVA) PARA EL PERÍODO 2017-2019

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. don Manuel Jiménez Barrios, Consejero de la Presidencia y Administración Local de la Junta de Andalucía, y cuyos demás datos personales se omiten en razón de su cargo público.

De otra parte, el Ilmo. Sr. don Antonio Joaquín Durán Ayo, Subdirector General de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA), y cuyos demás datos personales se omiten en razón de su cargo público.

INTERVIENEN

El primero conforme al Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio, y en virtud de sus competencias y facultades establecidas en el Decreto 204/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia y Administración Local; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) [en adelante, Ley 18/2007]; y previo Acuerdo del Consejo de Gobierno.

El segundo conforme al Acuerdo del Consejo de Administración de la RTVA de 22 de marzo de 2013 (BOJA núm. 61 de 1 de abril de 2013), y en virtud de las competencias y funciones establecidas en el artículo 19 de la Ley 18/2007.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad y legitimación para otorgar y firmar el presente Contrato-Programa.

EXPONEN

a) Que el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, en su Título VIII dedicado a los «Medios de Comunicación Social» dispone en el artículo 210, apartado 1, que «el servicio y la gestión de la radiotelevisión de Andalucía tienen carácter público y se prestarán mediante gestión directa», estableciendo en el apartado 3 del referido artículo que «la Junta de Andalucía gestionará directamente un servicio de radiotelevisión pública».

b) Que la Ley 18/2007 en su artículo 2, apartado 1, «encomienda a la RTVA la función y misión de servicio público de radio y televisión», determinando en el apartado 2 que «se atribuye a la RTVA la gestión directa del servicio público de radio y televisión para ser ejercida de forma efectiva por medio de las sociedades mercantiles del sector público andaluz adscritas a ella».

El artículo 4.2 de la citada Ley 18/2007 define el servicio público encomendado a la RTVA en los siguientes términos: «Se define la función de servicio público como el servicio esencial para la sociedad consistente en la producción, edición y difusión de un conjunto equilibrado de programaciones audiovisuales y canales, generalistas y temáticos, en abierto o codificados, de radio, televisión y nuevos soportes tecnológicos, así como contenidos y servicios conexos e interactivos, que integren programas audiovisuales y servicios digitales diversificados, de todo tipo de géneros y para todo tipo de públicos, con el fin de atender a las necesidades democráticas, sociales y culturales del conjunto de la población andaluza, garantizando el acceso a la información, cultura, educación y entretenimiento de calidad.» Dicha definición de servicio público, así como la posibilidad de comercializar la programación como forma parcial de financiación, se encuadra en la posibilidad expresamente contemplada en el párrafo 65 de la Comunicación de la Comisión Europea 2009/C 257/01 de 27 de octubre de 2009, sobre la aplicación de las normas en materia de ayudas estatales a los servicios públicos de radiodifusión, que prevé que se pueda considerar que el conjunto de la programación de un organismo de radiodifusión entra dentro de la misión de servicio público, al tiempo que se permite su explotación comercial.

c) Que el artículo 7 de la Ley 18/2007 establece que el Parlamento de Andalucía, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, aprobará una «Carta del Servicio Público de la RTVA» que establecerá las prioridades de actuación y las estrategias para la consecución de objetivos generales de la RTVA y de su Sociedad para el cumplimiento de la función de servicio público encomendada, considerando «estimaciones de escenarios de competencia en el mercado audiovisual».

d) Que la «Carta de la RTVA» ha de ser desarrollada y especificada para períodos de tres años en un Contrato-Programa a acordar entre el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía con la RTVA, según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 8 de la Ley 18/2007, contemplando su apartado 2 que «el contenido de cada Contrato-Programa determinará, al menos, las siguientes materias: (a) Las actividades y objetivos específicos a cumplir por la RTVA y sus Sociedades Filiales en el ejercicio de su función y misión de Servicio Público; (b) Las compensaciones económicas que anualmente hayan de percibir la RTVA y sus Sociedades filiales, con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la gestión y prestación del Servicio Público de radio y televisión y de servicios digitales conexos e interactivos; (c) Los mecanismos y medios para la adecuación y adaptación del coste de las actividades y objetivos acordados a las posibles variaciones de la realidad económica general y de la industria del sector

audiovisual; (d) Los mecanismos de control de ejecución del Contrato-Programa y de los resultados de su aplicación».

e) Que la RTVA y su Sociedad Filial, «Canal Sur Radio y Televisión, S.A. (en adelante, Canal Sur)», gestionan y prestan un incuestionable servicio público esencial para la sociedad andaluza al desempeñar la comunicación social pública un papel central en el funcionamiento de una sociedad democrática transmitiendo sus valores fundamentales y facilitando la participación de la ciudadanía en la vida política, informativa, cultural y social, fomentando valores sociales de convivencia democrática y respeto a la pluralidad y contribuyendo de este modo a la vertebración y desarrollo social, empresarial, identitario y cultural de Andalucía.

f) Que el triple marco de actuación formado por Ley, Carta del Servicio Público, y Contrato-Programa mantienen a la RTVA y a Canal Sur en la vanguardia normativa del conjunto del país en términos de calidad democrática, de avance regulatorio, de transparencia y control de la gestión, de estabilidad e independencia empresarial, y de garantías sobre un potente catálogo de derechos audiovisuales para la ciudadanía. La experiencia de ejecución y resultados de aplicación desde 2010 de una «Carta del Servicio Público» para la RTVA, ha sido plenamente satisfactoria desde todo punto de vista, posibilitando la constante adaptación de este grupo público a la evolución de la realidad social, empresarial, tecnológica, económica y comunicacional sobre la que presta su servicio audiovisual. Fruto de esa flexibilidad y adaptación al cambio ha sido la importante fusión de las dos sociedades mercantiles filiales de la RTVA que a principios de 2016 generó una única Sociedad Anónima, «Canal Sur Radio y Televisión», en pro de una más eficiente y eficaz actuación en el exigente mercado audiovisual multimedia digital, caracterizado por la convergencia e interoperabilidad de sistemas y recursos, siendo esa fusión una de las medidas del «Plan Estratégico RTVA 2014-2017».

g) Que considerando la importancia pública de satisfacer los cometidos fundamentales de servicio público esencial que gestionan y ejecutan la RTVA y su Sociedad filial, la vigente Carta declara la necesidad y conveniencia de que la RTVA y su Sociedad cuenten con una financiación estable, sostenida y adecuada, siendo esas características muy necesarias más aún considerando la repercusión y secuelas en la actividad pública de radiodifusión ocasionada por la reconfiguración general del modelo de negocio del sector audiovisual por la situación de crisis manifestada en el último lustro y por el aumento exponencial de la competencia audiovisual multimedia y multiplataforma, y el impacto de todo ello en el modelo de financiación mixta del grupo RTVA que establece el artículo 23 de la Ley 18/2007, basado en la percepción de fondos públicos e ingresos comerciales y por la explotación de actividades.

h) Que el Pleno del Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 21 y 22 de Octubre de 2015 aprobó una «Moción relativa a la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA)», publicada en el BOPA número 108 de 11 de noviembre de 2015, por cuyo apartado número 2 «el Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno, a través del «Contrato-Programa», a que garantice la suficiencia financiera de la RTVA y ayudar así a que la Agencia Pública de Radio y Televisión sea más eficiente y pueda mejorar su presencia en la sociedad andaluza para cumplir las obligaciones de servicio público encomendada en la Ley 18/2007, en el Estatuto de Autonomía para Andalucía y en la Carta de Servicio Público».

i) Que dicha Moción parlamentaria en su apartado número 5 insta a que la RTVA «refuerce sus ofertas de servicio público adaptadas a las nuevas necesidades o demandas de la sociedad andaluza con el fomento de nuevos programas o servicios claves para el desarrollo de Andalucía».

j) Que igualmente dicha Moción en su apartado número 12 insta «a la realización de planes, con carácter periódico, de inversiones para sustituir el material que ha llegado y sobrepasado su fecha de obsolescencia, financiado con fondos públicos, para actualizar y mejorar el activo patrimonial de la Radio y Televisión andaluza».

k) Que para el cumplimiento del servicio público que prestan la RTVA y Canal Sur su gestión económico-financiera se ejecuta bajo los principios de eficiencia, transparencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, elaborándose y gestionándose su presupuesto de acuerdo con el principio de equilibrio presupuestario, todo ello en cumplimiento de lo establecido en la Ley 18/2007; en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; y en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

l) Que en la fase de proyecto del presente Contrato-Programa 2017-2019 el Consejo Audiovisual de Andalucía evacuó informe, en lo relativo a aquellas materias de su competencia, cumpliéndose lo previsto en el artículo 8.3 de la Ley 18/2007.

m) Que se encuentra en trámite en el Parlamento de Andalucía la aprobación por el Pleno de esta Cámara de una nueva Carta del Servicio Público de la RTVA para el sexenio 2017-2022, conforme a la propuesta de Carta aprobada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el 27 de septiembre de 2016, por lo que el presente Contrato-Programa queda sujeto a potenciales modificaciones y/o adaptaciones a esa futura nueva Carta del Servicio Público una vez que fuera aprobada y a partir de su entrada en vigor, resultando de plena aplicación hasta ese momento la Carta del Servicio Público de la RTVA aprobada por el Pleno del Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 15 y 16 de septiembre de 2010, para el sexenio 2010-2016, por cuanto su artículo 3 establece que dicha Carta «se considerará prorrogada su vigencia hasta la aprobación de una nueva», y estando lo estipulado en el presente Contrato-Programa plenamente conforme con dicha Carta del Servicio Público de la RTVA.

Y conforme a todo lo anterior expuesto y manifestado, ambas partes

ACUERDAN

Suscribir el presente Contrato-Programa entre la RTVA y el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, tras Acuerdo favorable de este órgano de fecha 27 de diciembre de 2016, y rigiéndose conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente Contrato-Programa tiene por objeto dar cumplimiento al mandato legal establecido en el artículo 8 de la Ley 18/2007 determinando para su período de vigencia los compromisos de financiación pública y de prestaciones de servicio que asumen las partes derivadas de la gestión directa atribuida a la RTVA del servicio público de radio y televisión en Andalucía, siendo ejercida de forma efectiva por medio de su Sociedad Filial «Canal Sur Radio y Televisión, S. A. (Canal Sur)».

Segunda. Vigencia.

Conforme al artículo 8.1 de la Ley 18/2007, el presente Contrato-Programa tiene una vigencia trienal, estableciéndose para el concreto período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019.

Una vez cumplido el período anterior sin haberse acordado un nuevo Contrato-Programa para un nuevo trienio, las partes acuerdan que se entenderá prorrogado el presente Contrato-Programa por el plazo de un año, pudiendo darse más de un ejercicio en prórroga, en los términos que contempla y con las determinaciones que en su caso fueran aprobadas de las que propusiese la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, hasta la entrada en vigor de un nuevo Contrato-Programa, estableciendo el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en consideración de las necesidades financieras plurianuales de la RTVA, las transferencias de financiación para el ejercicio que pudiera darse en prórroga, adecuándose en todo caso a las disponibilidades presupuestarias del

Presupuesto que finalmente apruebe el Parlamento para esa anualidad. En ningún caso las determinaciones para la prórroga que aprobara la Comisión Mixta de Seguimiento y Control del presente Contrato-Programa podrán cambiar sustancialmente el clausulado del mismo, y que solo serán tendentes a garantizar la normal relación entre las partes firmantes mientras se negocia un nuevo Contrato-Programa.

Tercera. Compromisos de la RTVA y de su Sociedad.

La RTVA y su Sociedad «Canal Sur» asumen el cumplimiento de los siguientes compromisos durante la vigencia del presente Contrato-Programa:

a. La RTVA y Canal Sur continuarán disponiendo de un sistema de separación de cuentas por actividades y en atención a las líneas de negocio de televisión, de radio, y de actividad web, y continuarán con la llevanza de un sistema de contabilidad analítica para separar la imputación de ingresos y costes de la actividad de servicio público de los contenidos comerciales y de las restantes actividades que desarrollen. Asumiendo que, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 67 de la Comunicación de la Comisión Europea 2009/C 257/01 de 27 de octubre de 2009, los costes que son atribuibles en su totalidad a actividades de servicio público, al tiempo que también benefician a actividades que no son de servicio público, no necesitan repartirse entre las dos y pueden asignarse a estos efectos íntegramente a la actividad de servicio público, sin perjuicio de que desde una perspectiva económica contribuyan a la generación de ingresos comerciales mediante la generación de audiencia. Y al amparo de lo que se establece en el último párrafo del art. 43.6 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, que en relación a los costes dice literalmente que «los que sean atribuibles en su totalidad a actividades de servicio público, pero que beneficien a actividades que no lo son, se asignarán íntegramente a la actividad de servicio público».

b. En la gestión empresarial de la RTVA y de Canal Sur se continuará aplicando y perfeccionando su modernización estructural y su desarrollo gerencial de acuerdo con los principios de buena gobernanza y gestión responsable, aplicando el sistema de gestión por objetivos, y desarrollando dicha gestión con criterios de eficiencia, racionalización del gasto y de optimización de la explotación de los recursos disponibles. En materia de recursos humanos, se continuará con el desarrollo de la formación para el mejor rendimiento profesional adecuándose de manera permanente a las dinámicas técnicas de producción y necesidades funcionales de convergencia e interoperabilidad derivadas del proceso de fusión empresarial para avanzar en productividad y optimización de recursos en los procesos productivos digitales para difundir y distribuir contenidos y servicios audiovisuales multimedia en todas las plataformas, redes y soportes digitales en los que se actúe. Igualmente, se aspirará al fomento de acciones de formación, en colaboración con entidades públicas y privadas del sector audiovisual, para estimular la creación en el mismo de contenidos audiovisuales y de aplicaciones y servicios para televisión en movilidad, televisión interactiva bajo el estándar HbbTV, y de televisión en Alta Definición (HD), Ultra Alta Definición (UHD), difusión en 4K, y de las nuevas tecnologías y aplicaciones de usuario de implantación masiva y que puedan surgir pro futuro en el sector audiovisual multimedia y multiplataforma.

c. Conforme a la histórica y firme labor de la RTVA y de Canal Sur en pro de la igualdad real y efectiva de la mujer apoyada transversalmente en toda de la actividad audiovisual y en la operación empresarial interna y con arreglo a sus Planes de Igualdad, el grupo RTVA asume también el compromiso de integrar la perspectiva de género en la elaboración de sus anteproyectos y proyectos de presupuestos anuales. Asimismo, los procesos presupuestarios (elaboración, ejecución y rendición de cuentas) elaborados con enfoque de género se someterán a las evaluaciones y auditorías de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 20/2010, de 2 de febrero, por el que se regula la Comisión de Impacto de Género en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sus normas de desarrollo y de aplicación.

d. Conforme a la vigente «Carta de la RTVA», esta y su Sociedad actuarán conforme a criterios de planificación estratégica para la óptima coordinación de sus proyectos empresariales, planes de actividades y acciones, y para perfeccionar su funcionamiento y organización interna así como para maximizar sus esfuerzos inversores y de explotación. Durante la vigencia del presente Contrato-Programa se continuará aplicando la proyección material de lo contemplado en el «Plan Estratégico 2014-2017 de la RTVA» dada la amplia proyección en el tiempo del citado Plan Estratégico. Asimismo, se elaborará un Plan de Inversiones con carácter periódico conforme a las necesidades de mantenimiento y desarrollo de la actividad de servicio público audiovisual multimedia que desempeñan Canal Sur y la RTVA, considerando las previsiones que sobre esa materia se establecen en la cláusula Quinta del presente Contrato-Programa.

e. La gestión comercial del grupo empresarial atenderá a la aplicación y desarrollo de las líneas de actuación, diversificación y planes derivados de la planificación estratégica operada conforme al anterior Contrato-Programa y de acuerdo con la vigente «Carta de la RTVA»; se actuará con planteamiento de búsqueda permanente y consolidación de nuevas líneas de negocio; se procurará la colaboración con otras entidades públicas audiovisuales para la comercialización de sus programas, espacios y productos en el mercado autonómico y local español y en el internacional con especial interés por el mercado de América latina; se continuará con la potenciación de la diversificación de la oferta comercial con estrategia multimedia y multiplataforma en todos los soportes de radio, televisión e Internet y de los nuevos canales webs de la RTVA, y la extensión de la comercialización de merchandising, y de productos y subproductos audiovisuales. Asimismo, la puesta a la venta de productos audiovisuales y sobre eventos musicales de Canal Sur continuará e incrementará su senda expansiva operada por la división «Canal Sur Música». Igualmente, la acción comercial se potenciará en el ámbito de las producciones audiovisuales y de difusión y distribución internacional de Canal Sur, y bajo formato de difusión de televisión en Alta Definición (HD) y sus avances tales como Ultra Alta Definición (UHD). En igual sentido también se potenciará la comercialización de la actividad desarrollada por la división «Canal Sur Media» en todo lo relativo a la producción, explotación y distribución de contenidos, canales web y servicios audiovisuales para todo tipo de soporte y dispositivo digital de usuario. La RTVA y su Sociedad Filial no tendrán otra limitación para la comercialización de su programación que la derivada de la aplicación de la normativa legal aplicable.

f. La RTVA y Canal Sur se comprometen a mantener su cooperación activa con el sistema educativo, conformado por Administración, centros, profesorado, alumnado, asociaciones de madres y padres, y demás entidades públicas y privadas, para el fomento de la educación como cauce para posibilitar el acceso de todos los andaluces y andaluzas a niveles educativos y culturales que le permitan su mejor realización y desarrollo personal y social. Igualmente se mantendrá la potenciación de la colaboración de la RTVA y de Canal Sur en el fomento de la difusión de la cultura, así como de la atención a colectivos dignos de mayor protección, como son la infancia, las personas mayores o de colectivos en peligro de exclusión social, y la transmisión de una imagen igualitaria plural y no estereotipada de las mujeres en pie de igualdad real con los hombres, y el tratamiento especialmente riguroso frente a la violencia de género, con acciones en programas de radio, televisión, Internet y canales web, y con una actividad publicitaria favorable a todos esos fines de utilidad y servicio público.

g. La RTVA se compromete, como medio para incentivar la participación política de la sociedad y el ejercicio de la democracia, a mantener el acceso a sus emisiones de radio, de televisión y de servicios en Internet que pertenezca a los grupos sociales y políticos significativos radicados en Andalucía y a las asociaciones, organizaciones e instituciones representativas de la diversidad política, social y cultural andaluzas, respetando el pluralismo de la sociedad, y considerando de manera global el conjunto de

la programación y, en su caso, programas específicos de radio y televisión, valorándose, entre otros, criterios objetivos tales como la representación parlamentaria, la significativa implantación territorial, y la representatividad de las organizaciones de la vida política, sindical, social y cultural, todo ello sin menoscabo de los principios de independencia y profesionalidad contenidos en la Ley 18/2007 y en su art. 10 de manera singular.

h. Continuará siendo prioritaria la atención a las cuestiones, sugerencias, quejas y reclamaciones que pueda instar la audiencia sobre cualquier tipo de programa de radio, de televisión, servicio digital o de Internet, favoreciendo la plena interacción de la persona que desempeñe la función de defensa de la audiencia con la sociedad destinataria del servicio público audiovisual prestado por la RTVA y sus medios de Canal Sur.

i. En el ámbito de la responsabilidad social corporativa, y para identificar plenamente a la RTVA y a Canal Sur con el tejido productivo andaluz y con el entorno institucional y asociativo, se continuará estableciendo el máximo nivel posible de relaciones y acciones conjuntas con asociaciones, ONG's, y entidades y empresas de todo ámbito, especialmente con las de nuevas tecnologías y actividades emergentes, para las que sea necesaria, estimulante o positiva la acción comunicacional de la radiotelevisión pública de Andalucía, de acuerdo con la función pública y de beneficio social que desempeña la RTVA y Canal Sur; y continuará colaborando activamente con las PYMES andaluzas y sus organizaciones para procurar su mejor desarrollo, expansión, crecimiento empresarial, y la mejor difusión de sus nuevos campos estratégicos; y con las comunidades educativa, universitaria, científica, cultural y deportiva de Andalucía.

j. Se potenciará la acción comunicacional de Canal Sur en sus emisiones televisivas internacionales, tanto por satélite, distribución por cable y redes XDSL como de sus servicios y canales web, y sus distribuciones de contenidos audiovisuales en soportes digitales multimedia, con la búsqueda de acuerdos con la Agencia Extenda y las organizaciones empresariales de nuestra Comunidad en pro de la mejor promoción nacional e internacional de las empresas andaluzas de todos los sectores productivos, con especial incidencia en el sector turístico andaluz.

k. Conforme a la vigente «Carta de la RTVA» se emprenderán acciones de comercialización de los fondos documentales audiovisuales de la RTVA y de Canal Sur, explorando y articulando la efectiva puesta en valor de este activo empresarial, proponiéndose posibles vinculaciones con entidades tales como la Filmoteca de Andalucía, y otras del ámbito andaluz, español o de países del entorno iberoamericano.

l. Corresponde a la RTVA, a través de todos sus servicios audiovisuales multimedia de Canal Sur, difundir la campaña de carácter institucional que cada año promueve la Junta de Andalucía con motivo de la celebración del Día de Andalucía del 28 de febrero, asumiendo el plan de medios realizado para dicha campaña.

m. La RTVA informará de forma periódica a la Consejería competente en materia de medios de Comunicación Social sobre los datos técnicos, administrativos y de cobertura que ésta solicite acerca de los servicios públicos esenciales de comunicación audiovisual de la Comunidad Autónoma de Andalucía independientemente de la tecnología usada. Entre dicha información, aparte de la relativa a los trámites y autorizaciones administrativas de las distintas estaciones que componen las redes de difusión, se incluirá los datos técnicos del equipamiento utilizado, los informes de cobertura geográfica y poblacional, así como cualquier otra información que facilite la caracterización de la prestación del servicio público audiovisual.

n. Conforme al artículo 4.3 letra ñ) de la Ley 18/2007; a la vigente «Carta de la RTVA»; y al art. 5.3 de la Ley 7/2010 General de la Comunicación Audiovisual, la actividad empresarial de la RTVA y de su Sociedad de televisión contribuirá en el objetivo de fomento de la producción audiovisual andaluza aportando los máximos recursos posibles que puedan estar disponibles para esta finalidad, al ser conscientes del importantísimo

papel que juega el tejido productivo privado de este sector, del que la RTVA es motor de desarrollo desde hace más de dos décadas y media en Andalucía estimulando la creación artística, la aparición de talento profesional, colaborando en el fortalecimiento empresarial privado, y suscitando la generación de empleo y riqueza cultural, económica y productiva. En esa línea se mantendrán y se actualizarán los acuerdos de la RTVA y de Canal Sur con las entidades representativas de la iniciativa privada del sector, atendiendo a las circunstancias de disposición de recursos en cada momento del trienio. Igualmente se financiarán las producciones audiovisuales europeas con el porcentaje sobre lo que considere ingresos anuales de acuerdo con la Ley y su normativa reglamentaria de desarrollo.

o. Se analizarán de manera permanente los resultados cuantitativos y cualitativos de audiencia de los programas, generados por entidades del sector con objeto de alcanzar los máximos niveles posibles conforme a las programaciones disponibles, en la idea esencial de lograr una óptima rentabilidad social y económica a través de la actividad de comercialización, de los esfuerzos de gestión y de producción que llevan a cabo los medios de Canal Sur. Igualmente, se analizarán de manera permanente los resultados cuantitativos y cualitativos servidos por entidades del sector sobre audiencia, flujo de uso y acceso, visionado/escuchado, y de seguimiento de los contenidos y servicios audiovisuales multimedia que distribuye la RTVA a través de sus dominios web, con todo tipo de prestaciones de usuario para programas de radio, de televisión y de canales web de Canal Sur, ya fueren on-line, a la carta o de sitios de Internet de la RTVA o en los que opere distribuyendo contenidos audiovisuales.

p. Se potenciará de forma extraordinaria la actividad de la RTVA en sus servicios audiovisuales multimedia a través de redes, sistemas, aplicaciones y soportes basados en protocolos de Internet, de manera que forme una línea de actividad en pie de importancia e igualdad con las actividades de radio y de televisión por soportes tradicionales por ondas terrestres. La producción audiovisual de Canal Sur se realizará con criterios convergentes y de interoperabilidad de sistemas y recursos para la consecución de contenidos multimedia susceptibles de difusión y de distribución a través de todo tipo de soporte, medio, plataforma, redes y aplicaciones digitales y de las orientadas a la decisión final del usuario/a en cuanto agente decisorio sobre qué contenidos audiovisuales selecciona. Tanto los contenidos on-line en directo y «a la carta» bajo demanda de usuario/a como las prestaciones de producción de nuevos canales web de la RTVA conforman importantes ejes de desarrollo y potenciación de la actividad de este operador público en el ámbito digital multimedia basado en accesos con protocolos de Internet. La producción y distribución de contenidos digitales así como de los nuevos canales web, como los referidos en los puntos 26, 27, 28 y 29 de esta cláusula Tercera del presente Contrato-Programa, contarán con una organización específica y con la aportación logística, productiva y funcional de la nueva división «Canal Sur Media». En cuanto a los compromisos de prestación audiovisual multimedia vinculados a la actividad de servicio público de radio y de televisión, y a la prestación de servicios conexos, interactivos, de Internet, y en canales web, la RTVA y Canal Sur se comprometen, sin que ello obste a la explotación comercial de la programación, a prestar un servicio universal ofrecido sin discriminaciones tecnológicas y en condiciones de igualdad de oportunidades para la ciudadanía que accede a los bienes audiovisuales, con contenidos equilibrados y variados en sus géneros y subgéneros, para su distribución multiplataforma digital multimedia, y para su difusión por ondas terrestres y difusión internacional vía satélite y por cable mediante programaciones igualmente equilibradas y variadas, generalistas y temáticas, que atiendan a todos los sectores de población, que sean accesibles para personas con discapacidad sensorial, y que estén dirigidas a atender las expectativas y necesidades informativas, culturales y sociales de la ciudadanía andaluza, aspirando a alcanzar los máximos niveles posibles de disponibilidad para la población, estando dicha disponibilidad

basada en la presencia y actividad de la RTVA y de Canal Sur en todo tipo de soportes y plataformas de difusión y distribución para así cumplir eficazmente su función y misión de servicio público encomendada, y teniendo en todo momento como referente su objetivo principal de rentabilidad social.

q. Las diversas señales de emisiones que compondrán la oferta en abierto en los medios de radio se ajustarán al cumplimiento en torno a los siguientes porcentajes relativos a géneros de programas, que en todo caso serán de producción propia en su integridad en toda la oferta que genere en las diversas señales.

a. Para el caso de la oferta de radio de programación generalista:

1. Informativos: 55%.
2. Divulgativos/Culturales: 23%.
3. Entretenimiento: 22%.

b. Para el caso de la oferta de radio dedicada a la actualidad informativa y divulgación de interés público:

1. Informativos: 55%.
2. Divulgativos/Culturales: 40%.
3. Entretenimiento: 5%.

c. Para el caso de la oferta de radio temática dirigida a audiencia joven:

El 75% estará basado en Divulgación de las realizaciones de creadores y artistas andaluces y españoles de la música popular, y el 25% en espacios de entretenimiento.

d. Para el caso de la oferta de radio temática on-line en la red Internet dedicada al Flamenco, declarado en 2010 por la UNESCO como «Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad», la radio pública de Andalucía mantendrá su innovadora iniciativa de distribución mundial con la producción propia al 100% una oferta divulgativa de este «Bien Cultural» en todas sus variantes y expresiones sonoras.

e. Para el caso de ofertas eventuales de radio específicas on-line en Internet, estas estarán dedicadas a contenidos de notorio interés público general.

r. Los programas divulgativos, culturales y de entretenimiento de la oferta de los medios de radio de Canal Sur Radio serán profundamente interactivos en la utilización de aplicaciones y herramientas tecnológicas para poner en acción todas las posibilidades de las redes sociales para un contacto ágil, dinámico y permanente de la audiencia con los programas, en los que deberán tener una participación notable. Se realizarán de cara al público y con asistencia y participación de este en aquellos programas sobre eventos especiales que estén orientados a audiencias significativas.

s. Los programas de los servicios informativos de radio tendrán un papel central y protagonista en el conjunto de la programación del canal generalista y del canal dedicado a la actualidad de interés público, y deberán ser planteados de manera que sean independientes, plurales, con credibilidad, aceptación y liderazgo informativo. Serán producidos con estándares de alta calidad técnica y profesional, siendo elaborados por equipos profesionales altamente cualificados que desempeñarán prácticas profesionales independientes con máximo rigor y respecto al pluralismo, la objetividad, veracidad, imparcialidad, independencia, neutralidad y respeto a todos los deberes profesionales derivados del cumplimiento de la Ley 18/2007, de los códigos deontológicos y profesionales suscritos por Canal Sur, y lo fijado por su Estatuto Profesional, en su Consejo Profesional, y en el Código de Conducta Comercial de la RTVA, así como en nuevas disposiciones que pudieran dictarse en el período de vigencia del presente Contrato-Programa, como la regulación del derecho de rectificación, y escuchando asimismo las consideraciones realizadas desde el Consejo Audiovisual de Andalucía.

t. Los programas y espacios informativos de radio tendrán una aportación sobresaliente de contenidos de ámbito local y provincial, en función de los recursos disponibles para

ese fin, conjugándose la información de ese carácter próximo con la autonómica, nacional e internacional, y siendo ofrecida dicha cobertura informativa de proximidad en horarios habituales destacados durante las 24 horas del día.

u. Entre los programas y contenidos de género divulgativo y cultural de radio se incluirán los de mayor interés para la audiencia, abarcando temáticas sobre asuntos científicos, de educación, de salud, turísticas, de agricultura, medioambientales, históricas, para personas con discapacidad física, de solidaridad entre personas y pueblos, de defensa de la igualdad entre hombres y mujeres, de la juventud y de la infancia, de no discriminación por motivos de ideología y orientación sexual, de recuperación de la Memoria Histórica, de atención a comunidades étnicas de gran implantación como la gitana, de actualidad ciudadana, de inclusión social de extranjeros, de consumidores y usuarios, de participación ciudadana y de temáticas taurinas por su especial vinculación con la cultura tradicional andaluza y procurando en su emisión la no colisión con los derechos del público. Igualmente, los programas divulgativos y culturales tendrán una sobresaliente contribución de los centros territoriales de producción de la RTVA en Andalucía, en función de los recursos disponibles para ese fin, de cara a efectuar una auténtica comunicación social de proximidad.

v. Entre los programas de entretenimiento de los medios de radio se producirán los dedicados tanto a músicas mayoritarias como minoritarias que sean de la preferencia manifiesta de la audiencia andaluza, los dedicados a entrevistas a personajes relevantes de la vida social y ciudadana, y los orientados a la conversación sobre asuntos cercanos a la realidad que interesa a los andaluces y andaluzas.

w. La oferta en abierto de Televisión Digital Terrestre (TDT) cualesquiera que sean sus marcas y sistema de calidad técnica de emisión y en el de difusión internacional, ya sea por satélite, cable, redes XDSL u on-line en Internet, que desarrollen los medios de televisión de Canal Sur Televisión aspirará legítimamente a convertirse en la referencia audiovisual clave de la vida de Andalucía y del hecho andaluz, y se ajustará al objetivo para la señal generalista de cumplimiento entre el 75% y el 85% de emisión de contenidos de producción propia, de acuerdo con la definición de la tipología de producción expresada en la vigente «Carta de la RTVA», siendo medidos dichos porcentajes en cómputo anual, estando dichos porcentajes basados en una clasificación de géneros y subgéneros de programas empleada de manera generalizada en el sector televisivo en su conjunto, y siendo del 100% la producción propia en servicios y programas informativos en general, en cualquiera de sus dos acepciones, interna o externa, y para los informativos diarios del 100% de producción propia interna en sus contenidos periodísticos y comunicacionales.

x. Para programas de producción propia de la oferta generalista en TDT de Canal Sur Televisión se establece como referencias de esa modalidad en torno a los siguientes porcentajes agrupados por géneros y subgéneros en cómputo anual:

- 1) Informativos (incluyendo espacios de deportes e información deportiva): 32%.
- 2) Divulgativos: 30%.
- 3) Entretenimiento: 15%.
- 4) Infantil: 2%.
- 5) Ficción: 1%.

25. La RTVA y Canal Sur mantendrán la difusión de la segunda señal TDT como emisión diferenciada e independiente, recuperada en cumplimiento del anterior Contrato-Programa, bajo la marca Andalucía Televisión (ATV) conformada como canal temático informativo y divulgativo de neto servicio público dedicado a la actualidad andaluza con una programación específica dedicada a la información general, y a la información y divulgación sectorial sobre al menos las temáticas contempladas en el punto 34 de esta cláusula Tercera del presente Contrato-Programa, así como eventos institucionales, programas y contenidos sobre deportes y eventos deportivos. La programación será de

al menos del 95% de producción propia, de acuerdo con la definición de la tipología de producción expresa en la vigente «Carta de la RTVA», y además contendrá de forma destacada producciones dedicadas al fomento de la cultura, con especial énfasis en el arte flamenco, entre otras artes de interés para la ciudadanía andaluza. Los contenidos informativos, divulgativos y culturales deberán suponer al menos el 80% de la programación de este canal temático.

26. La RTVA y Canal Sur producirán un canal audiovisual web en el ámbito de Internet como canal temático específico denominado «canalcocina» con distribución internacional de contenidos audiovisuales para la divulgación y conocimiento del patrimonio gastronómico de Andalucía.

27. La RTVA y Canal Sur producirán un canal audiovisual web en el ámbito de Internet como canal temático específico denominado «canalturismo» con distribución internacional de contenidos audiovisuales para la divulgación y conocimiento de la potencia de Andalucía en la actividad turística en todas sus dimensiones, tales como la empresarial, patrimonial, geográfica, meteorológica, climática y medioambiental, dimensión cultural, industrial, económica, etnográfica, gastronómica, vitivinícola, civil, sobre espectáculos de todo orden, deportiva de recreo, sobre fiestas y tipismos, eventos de interés colectivo, expresiones artísticas, o dimensión antropológica, entre otras.

28. La RTVA y Canal Sur producirán un canal audiovisual web en el ámbito de Internet como canal temático específico denominado «canalflamenco» con distribución internacional de contenidos audiovisuales para la divulgación y conocimiento de ese bien artístico y cultural declarado por la UNESCO como «Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad» en todas sus variantes y expresiones sonoras.

29. La RTVA y Canal Sur producirán un canal audiovisual web en el ámbito de Internet como canal temático específico denominado «labanda» con distribución internacional de contenidos audiovisuales para la divulgación y conocimiento de producciones orientadas al público infantil.

30. Los programas de producción propia de los canales de televisión en TDT atenderán al equilibrio entre géneros y subgéneros y serán producidos bajo los máximos estándares de calidad en televisión, y en la medida de lo posible, técnica y jurídicamente, se producirán con formatos de difusión que permitan su integral distribución multimedia y multisoporte digital, y serán planteados desde un adecuado, dinámico y permanente contacto y participación de la audiencia mediante los nuevos accesos tecnológicos y redes sociales.

31. Los programas y espacios de los servicios informativos de la oferta generalista de televisión tendrán un papel central y protagonista en el conjunto de la programación televisiva, y deberán ser planteados y producidos para grandes audiencias, anteponiendo siempre el rigor y la trascendencia de las noticias, primando aquellas que afecten a los intereses generales de Andalucía y sus ciudadanos y ciudadanas. Los informativos serán efectivamente independientes, plurales, con credibilidad y buscarán el liderazgo informativo sin caer en la banalización de la realidad y el efectismo mediático. Serán producidos con estándares de alta calidad técnica y profesional, siendo elaborados por equipos profesionales altamente cualificados que desempeñarán prácticas profesionales independientes con máximo rigor y respecto al pluralismo, la objetividad, veracidad, imparcialidad, independencia, neutralidad y respeto a todos los deberes profesionales derivados del cumplimiento de la Ley 18/2007, de los códigos deontológicos y profesionales suscritos por Canal Sur, de lo establecido en su Libro de Estilo, y lo fijado por su Estatuto Profesional, en su Consejo Profesional, y en el Código de Conducta Comercial de la RTVA, así como en nuevas disposiciones que pudieran dictarse en el período de vigencia del presente Contrato-Programa, como la regulación del derecho de rectificación, oyendo asimismo las consideraciones realizadas desde el Consejo Audiovisual de Andalucía.

32. En la oferta generalista en TDT se incluirán programas y espacios informativos diarios, no diarios, divulgativos informativos, electorales cuando concurren, sobre eventos especiales, información meteorológica, información extranjera, e información especializada sobre temas de acreditado interés para mayorías y para colectivos minoritarios de notorio interés público. La cobertura informativa diaria será ofrecida en horarios de mayor consumo televisivo, en las franjas de mañana, mediodía y de noche, con amplias duraciones.

33. Los programas y espacios informativos de televisión tendrán una aportación diaria sobresaliente de contenidos de ámbito local y provincial, en función de los recursos disponibles para ese fin, conjugándose la información de ese carácter próximo con la autonómica, nacional e internacional en la oferta informativa de Canal Sur, que atenderá a todas las áreas temáticas informativas. La información y los contenidos de proximidad, en función de los recursos disponibles para ese fin, tendrán un marcado protagonismo en franjas horarias habituales, estables y destacadas con objeto de promover el máximo conocimiento territorial de Andalucía y de las características y peculiaridades de su actualidad, favoreciendo así la integración, intercambio, intercomunicación y vertebración de la Comunidad andaluza, cumpliéndose de este modo lo dispuesto en la vigente «Carta de la RTVA», y contando con una estratégica aportación de producción propia generada en los diversos Centros de producción de la RTVA, en función de los recursos disponibles para ese fin y ubicados en las ocho provincias andaluzas. Asimismo, la oferta informativa contará con la contribución de las corresponsalías que en el período de vigencia del presente Contrato-Programa, en su caso, se estimasen necesarias en orden a la optimización de la gestión del grupo empresarial público.

34. Entre los programas de género divulgativo de la oferta generalista de televisión se incluirán los que den a conocer a la ciudadanía asuntos educativos, científicos, de salud general, turísticos, de interés internacional, medioambientales, culturales en todas sus manifestaciones, históricos, de atención a las necesidades básicas de la población, de solidaridad entre personas y pueblos, de defensa de la igualdad entre mujeres y hombres, de la juventud y de la infancia, de recuperación de la Memoria Histórica, de no discriminación por motivos de ideología y orientación sexual, de actualidad ciudadana, de consumidores y usuarios, gastronómicos andaluces, de inclusión social de extranjeros, sobre la composición poblacional y humana de las diversas zonas de Andalucía, o de la realidad de la cultura, del flamenco y de la actividad e industria taurina por su especial vinculación con la cultura tradicional andaluza y procurando en su emisión la no colisión con los derechos del público. Igualmente, entre los programas divulgativos se emitirán los dedicados al debate y la reflexión sobre cuestiones de acreditado interés general y de actualidad vinculada a los intereses y demandas de la ciudadanía andaluza, siendo una constante la destacada participación de la audiencia en la realización de esos programas.

35. Entre los programas de entretenimiento de la oferta generalista de televisión se producirán los que correspondan para satisfacer el legítimo derecho de la audiencia al entretenimiento audiovisual, de manera que reciban una oferta de programas de esta naturaleza. También se incluirán los dedicados al entretenimiento de colectivos necesitados de esparcimiento y atención, como el conformado por personas mayores, y los dedicados a concursos de habilidad basados en las costumbres y cultura artística del pueblo andaluz, que en todo caso serán desarrollados bajo parámetros de exigencias de máxima calidad en los argumentos, guiones, contenidos, realizaciones y presentaciones.

36. Los programas orientados a un público objetivo infantil de la oferta generalista estarán comprometidos con técnicas pedagógicas que promuevan mensajes positivos y constructivos en un contexto de esparcimiento y entretenimiento de calidad argumental y escénica. Los mismos principios constituirán la función de la oferta temática de Canal Sur para el público infantil en el ámbito de Internet por medio de un específico canal web denominado «La banda» con distribución internacional.

37. Las producciones propias de ficción de la oferta generalista de televisión tendrán el objetivo de satisfacer las expresas demandas de la audiencia en cuanto a temáticas y contenidos de su interés potencial, y en su caso tenderán a contener en lo posible líneas argumentales basadas en situaciones radicadas en Andalucía.

38. La programación relativa a deportes de la oferta generalista y del canal temático de televisión TDT sobre actualidad informativa y divulgativa atenderá el derecho de información de la ciudadanía, y se ofrecerán eventos de competiciones deportivas que estén al alcance presupuestario de la RTVA y de su Sociedad, prestando especial atención a los deportes de base, que incluye a los deportes minoritarios, desarrollado por los deportistas y por los clubes, entidades y Federaciones de Andalucía, así como al deporte femenino.

39. Las programaciones, contenidos y servicios audiovisuales multimedia de Canal Sur difundirán la imagen de Andalucía en el exterior, constituyéndose en un instrumento esencial para transmitir la realidad de nuestra Comunidad Autónoma, haciendo visible la evolución y el progreso social de Andalucía y promocionando sus valores artísticos, culturales y lingüísticos, huyendo de tópicos, estereotipos y vulgarismos.

40. Las programaciones, contenidos y servicios audiovisuales multimedia de Canal Sur deberán cuidar el equilibrio entre los distintos territorios andaluces para consolidar los sentimientos de identidad andaluza. Para ello atenderán las expectativas de los distintos sectores de la población de cada territorio, actuando como agente vertebrador y cohesionador.

41. Las programaciones, contenidos y servicios audiovisuales multimedia de Canal Sur divulgarán valores cívicos y democráticos, respetando el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen.

42. En el momento del año en que se produzcan acontecimientos de interés general, institucionales y del Parlamento de Andalucía, y de interés colectivo de índole cultural, religioso, popular o acontecimientos taurinos, se producirán transmisiones y programas específicos que en su integridad atenderán a la modalidad de producción propia, para su difusión por los medios de radio y de televisión y su distribución multimedia en todo tipo de redes, soportes y plataformas digitales, atendándose eventos y acontecimientos tales como destacados plenos de la actividad parlamentaria, la celebración del 28 de febrero día de Andalucía, celebración de carnavales de localidades que susciten un seguimiento mayoritario de la audiencia andaluza y de los que se disponga de derechos, de la Semana Santa de las poblaciones más relevantes por su interés artístico, histórico y cultural, y de las romerías de notorio interés público, así como de ferias y fiestas de seguimiento mayoritario, o la temporada taurina.

43. Para el medio de televisión en su difusión generalista, en relación a los programas de producción ajena, coproducciones y adquisiciones de derechos de antena, los porcentajes de esa tipología de producción estarán en función del tiempo de emisión restante disponible en cada año que resulte tras la aplicación del anterior apartado 24, y en función de la tipología de géneros y subgéneros de programas de las parrillas que se aprueben, satisfaciéndose en todo caso tanto la obligación de fomento del sector audiovisual andaluz que desarrolla de manera efectiva la RTVA y su Sociedad, como la obligación legal de financiación anticipada de obras audiovisuales europeas, procurándose el acuerdo con los agentes del sector para consensuar criterios de asignación de las cantidades del importe de la obligación legal. En todo caso se fomentará el mantenimiento de los acuerdos sectoriales existentes en los que participa la RTVA y Canal Sur, y la celebración de nuevos acuerdos en el marco de lo dispuesto en la normativa de desarrollo de la obligación.

44. En relación a la oferta de televisión de distribución internacional, se ofrecerá un servicio audiovisual vía satélite y vía redes de cable, de XDSL e Internet y en aplicaciones de TV en directo para dispositivos móviles de acceso a la señal de Canal Sur Andalucía dirigido a la población europea en general y del norte de África, con objeto de atender especialmente a las colectividades de andaluces y andaluzas que residen en otros países de la UE, acercándoles la realidad actual de la vida social, cultural, política, educativa, económica y ciudadana de Andalucía, y dando a conocer la identidad andaluza en todo el ámbito geográfico europeo y del norte de África. Asimismo, la oferta de difusión internacional podrá incrementar su oferta de programas dirigidos al conocimiento de la actividad empresarial privada que se realiza en Andalucía en todos los sectores productivos con especial atención a las empresas del sector turístico y al turismo en general, siendo dichos programas producidos en colaboración con agentes del sector.

45. Para el medio de televisión, y con objeto de satisfacer las manifiestas demandas de asociaciones y colectivos andaluces de personas con discapacidad sensorial, la oferta generalista en abierto de Canal Sur Televisión en el espectro de TDT en materia de accesibilidad cumplirá el máximo nivel de servicio posible con prestaciones y facilidades para estas personas liderando así la televisión pública de Andalucía la atención en accesibilidad en todo el escenario audiovisual televisivo andaluz y español, y para ello mantendrá durante la vigencia del presente Contrato-Programa el cumplimiento del 100% de subtítulos de la programación para personas sordas. Conforme a la Ley 18/2007 en su Disposición Adicional Segunda se cumplirá con el servicio de audiodescripción, y se establece, por encima de lo exigido en la referida Disposición legal, el 100% del servicio en Lengua de Signos Española en la primera emisión de todo programa de producción propia interna y de aquellos otros cuya posesión de derechos de explotación lo permita. Las técnicas de accesibilidad que se empleen en cada caso estarán en función de las características de cada programa.

46. Para el desarrollo de la Sociedad de la Información, la RTVA y su Sociedad se convierten en un activo para la ciudadanía, de manera que los servicios digitales nuevos, conexos, interactivos y de Internet se establecen con una prestación de 24 horas/día por 365 días/año al ser considerados relevantes y de utilidad pública, y siendo conscientes de la importancia de la acción empresarial pública para ofrecer servicios a las personas activas en las redes y con objeto de reducir hasta eliminar en lo posible la denominada «brecha digital» en el acceso de la totalidad de la ciudadanía andaluza a los contenidos digitales. Para ello se aportarán, con afán de vanguardia, los recursos técnicos y humanos que se estimen necesarios y convenientes, conforme a la utilización de nuevas y avanzadas herramientas tecnológicas que resulten disponibles en cada momento, para el mantenimiento y prestación de servicios relativos a: portales web reconocidos por la audiencia y usuarios por su capacidad de liderazgo, contenidos textuales y audiovisuales web, acceso a estas prestaciones desde dispositivos fijos y móviles, servicios informativos web, contenidos de radio y de TV de cadena y provinciales «a la carta» y en directo, servicios y contenidos para móviles, EPG, aplicaciones y prestaciones de servicios de radio híbrida y a través de agregadores digitales de contenidos de radio en Internet, contribución para portales web de educación, generación y mantenimiento de portales dirigidos al público infantil, mantenimiento de presencia en sitios web de acceso a canales audiovisuales y motores de búsqueda, servicios de blogs y de contribución a todo tipo de redes sociales. Asimismo, se explorará la producción de aplicaciones, servicios y prestaciones de «televisión conectada» digital híbrida interactiva bajo el estándar HbbTV, para la prestación de servicios tales como los de entretenimiento, comercio electrónico, video bajo demanda, juegos, recomendaciones, votaciones de los usuarios, acceso a redes sociales, u otras funciones de enriquecimiento de los programas y contenidos audiovisuales.

47. Igualmente, se prestarán todo tipo de servicios y prestaciones digitales que sean técnicamente posibles, empleando aprovechamientos y utilidades para personas con discapacidad sensorial, así como los orientados a personas mayores y otras de colectivos vulnerables, como menores, y se proveerán contenidos y aplicaciones sobre temáticas de salud, relaciones con la sociedad, acceso a servicios de las Administraciones Públicas y otras que pudieran ser de utilidad efectiva, con arreglo a la evolución real de la digitalización del mercado audiovisual andaluz, y en función del grado de desarrollo de la implantación de los servicios digitales nuevos e interactivos en Andalucía, y del nivel de implantación y utilización de dispositivos digitales por parte de la población andaluza considerando la demanda real y potencial de usuario en cada momento.

48. Como criterio general de actuación, la RTVA y Canal Sur tendrán una permanente visión dinámica del tratamiento de su acción digital que supondrá una actualización constante a los nuevos accesos de participación de los usuarios, la apertura de servicios en todo tipo de redes sociales, y a la atención de los temas que preocupan a los usuarios digitales y se hacen presentes en las redes. Igualmente se incrementarán los encuentros digitales con los protagonistas de las programaciones de radio y de televisión, y con personajes y personalidades de la vida pública de Andalucía que sean de notorio interés para los/as usuarios/as digitales.

49. Se establecerán los Acuerdos y Convenios con entidades y organizaciones públicas o privadas necesarios para la consecución de todos estos fines del servicio digital multimedia de la RTVA y Canal Sur.

50. La presencia de la RTVA y Canal Sur en las redes y soluciones de Internet será objeto de rendimientos comerciales y de publicidad en todos los soportes y contenidos digitales multimedia e interactivos susceptibles de ello.

51. En cuanto a los compromisos de carácter técnico, la RTVA y los medios de Canal Sur emplearán tecnologías digitales de producción, edición, distribución y difusión de máximas prestaciones de acuerdo con la función de agente tecnológico de primer nivel en el mercado audiovisual andaluz, conforme a lo expresado en la vigente «Carta de la RTVA», y con el objetivo de optimizar la gestión de los recursos, tanto técnicos como humanos, con el empleo de las más avanzadas tecnologías de vanguardia digital.

52. En cuanto a la extensión de cobertura territorial y de cobertura de población de Andalucía sobre la difusión, se establecen para el período de vigencia del presente Contrato-Programa lo siguiente:

I. Para el medio de radio por ondas terrestres, las diversas señales de emisiones que compondrán la oferta en abierto en la banda de espectro radioeléctrico de Frecuencia Modulada ocuparán:

- a. El 92% de la población y el 87% del territorio para las emisiones de la marca Canal Sur Radio.
- b. El 88% de la población y el 74% del territorio para las emisiones de la marca Radio Andalucía Información.
- c. El 92% de la población y el 87% del territorio para las emisiones de la marca Canal Fiesta Radio.
- d. El 88% de la población y el 74% del territorio para las emisiones en caso de que operarse una nueva marca de radio digital.

Asimismo, se compromete la renovación de los medios técnicos para producción y emisión que exija la digitalización efectiva del medio radio.

II. Para el medio de televisión por ondas, las diversas señales de emisiones que compondrán la oferta en abierto ocuparán:

1. El 99% de la población y el 90% del territorio para las emisiones difundidas en sistema de Televisión Digital Terrestre para las marcas Canal Sur Televisión, y Andalucía Televisión (ATV).

2. La cobertura internacional vía satélite en abierto de la plataforma que preste el servicio en la cobertura coincidente al menos con los Estados miembros de la Unión Europea y el norte de África para la difusión de la señal de la marca Canal Sur Andalucía.
3. El 99% de la población y el 90% del territorio para las emisiones difundidas en sistema de Televisión Digital Terrestre de Canal Sur Televisión en estándar de Alta Definición (HD).

III. Para el medio de televisión por otras plataformas y redes digitales, para la señal de Canal Sur Andalucía se procurará alcanzar la máxima expansión posible geográfica y poblacional nacional e internacional de distribución en redes de cable y de XDSL mediante celebración de acuerdos entre la RTVA y operadores de esas modalidades de distribución digital.

53. Para servicios digitales nuevos, conexos, interactivos, de Internet y de aplicaciones y redes de usuario/a, se contribuirá al desarrollo de la Sociedad de la Información en Andalucía instalando y promoviendo nuevos y avanzados programas de software y nuevas tecnologías que faciliten la inmediatez en la prestación de servicios digitales e Internet, el mejor acceso y la mejor personalización de contenidos para el/la usuario/a, así como su participación permanente en aplicaciones de las redes sociales que tengan gran implantación en el mercado en cada momento.

54. Se distribuirá la señal en directo de 24 horas/día a través de la red Internet de la oferta generalista televisiva ofrecida a nivel internacional por satélite.

55. Se distribuirá la señal en directo de 24 horas/día a través de la red Internet de toda la oferta de radio de Canal Sur.

56. Se distribuirá la señal en directo de 24 horas/día a través de los canales de audio de televisión en TDT de toda la oferta de radio de Canal Sur.

57. Se producirá y distribuirá el servicio en Internet de 24 horas/día del portal www.canalsur.es con todas sus páginas y enlaces.

58. Se producirá y distribuirá 24 horas/día a través de la red Internet de la oferta de producción propia de www.flamencoradio.com

59. Se producirá y distribuirá 24 horas/día a través de la red Internet de la oferta audiovisual de producción propia del canal web temático [canalflamenco](http://canalflamenco.com).

60. Se producirá y distribuirá 24 horas/día a través de la red Internet de la oferta audiovisual de producción propia del canal web temático [canalturismo](http://canalturismo.com).

61. Se producirá y distribuirá 24 horas/día a través de la red Internet de la oferta audiovisual de producción propia del canal web temático [canalcocina](http://canalcocina.com).

62. Se producirá y distribuirá 24 horas/día a través de la red Internet de la oferta audiovisual de producción propia del canal web temático [canalabanda](http://canalabanda.com).

63. Se distribuirá el servicio de 24 horas/día con aportación contenidos de Canal Sur para el sitio web educacion.tv

64. Se distribuirán 24 horas/día los contenidos «a la carta» de los programas de radio, y de televisión de producción propia, de canales temáticos, de canales web, de contenidos provinciales, y de todos aquellos productos audiovisuales cuya posesión de derechos de explotación permita tal posibilidad, manteniéndose en el tiempo aquellos que tengan un contenido cultural o educativo de relevancia, estableciéndose elementos de rendimiento tales como número de accesos, de usuarios/as únicos/as o tiempos de presencia.

Cuarta. Valoración del coste de la actividad de explotación del Servicio Público legalmente encomendado y su financiación.

1. Se estima para el ejercicio 2017 un total de 164.005.621 euros de presupuesto de gastos de explotación, de los que 8.516.313 euros corresponden a costes propios de la RTVA y 155.489.308 euros de costes de la Sociedad Anónima Canal Sur.

El reparto de costes del referido presupuesto de explotación que se estima para 2017 se detalla en el siguiente cuadro, atendiendo al sistema de contabilidad analítica que aplica el grupo RTVA mediante el cual se imputan a los productos (fundamentalmente programas de radio y de televisión) costes tanto fijos como variables, dejando además algunos costes de la estructura directamente como resultados:

		% SP
COSTES RTVA	8.516.313,00	32,30%
COSTE ESTRUCTURA CSRTV	9.020.000,00	92,64%
COSTE CANAL SUR MULTIMEDIA	1.315.000,00	90,66%
COSTE TELEVISIÓN	117.632.308,00	
COSTES DE CADENA TELEVISIÓN	115.111.308,00	
EMISIÓN PRODUCCION PROPIA TELEVISIÓN	95.261.308,00	97,50%
EMISIÓN PRODUCCION AJENA TELEVISIÓN	8.787.000,00	40,00%
COSTES EMISION TELEVISIÓN	11.063.000,00	92,64%
OTROS COSTES TELEVISIÓN	2.521.000,00	
GESTIÓN DE PUBLICIDAD TELEVISIÓN	2.521.000,00	92,64%
COSTE RADIO	27.522.000,00	
COSTES DE CADENA RADIO	26.896.000,00	
EMISIÓN PRODUCCION RADIO	20.605.000,00	99,61%
COSTES EMISION RADIO	6.291.000,00	99,61%
OTROS COSTES RADIO	626.000,00	
GESTIÓN DE PUBLICIDAD RADIO	626.000,00	99,61%
TOTAL COSTES CSRTV	155.489.308,00	
TOTAL COSTES GRUPO	164.005.621,00	

Se entienden incluidos en los costes de explotación todos aquellos gastos en que pueda incurrir la RTVA y su Sociedad filial Canal Sur tales como los destinados a la contratación de los recursos humanos, a la adjudicación de los bienes, servicios, contenidos y derechos audiovisuales y los derivados de operaciones financieras, amortizaciones y deterioros necesarios para el desarrollo propio de sus funciones de servicio público.

Y como consecuencia de la configuración legal de las empresas del grupo integrado por la RTVA y su Sociedad filial Canal Sur, y de las relaciones económicas entre ellas, la RTVA presta servicios de apoyo y asesoramiento a su Sociedad, poniendo a disposición de ésta servicios, medios humanos, materiales y recursos económicos necesarios para el desarrollo de sus actividades empresariales.

Teniendo en cuenta lo anterior, las cargas de estructura correspondientes a determinadas áreas de la RTVA se facturan con procesos analíticos a la Sociedad filial, y están ya incluidas en los distintos epígrafes que componen el «Total costes CSRTV», quedando en el epígrafe «Costes de RTVA» el coste propio de gestión de esta Agencia.

Y para la actividad de servicio público de radio y de televisión se han calculado porcentajes globales de servicio público como la media de los porcentajes resultantes de los géneros de programas en parrillas de radio y de televisión, y estos índices se aplican al cálculo de servicio público de diversos ítems identificados en el resultado.

En cuanto al detalle de costes estimados para el ejercicio 2017 en la actividad de televisión de la Sociedad Canal Sur, conforme a los costes de la emisión de producción, el porcentaje de Servicio Público que los distintos géneros de programas y contenidos audiovisuales representan, sería el siguiente:

DETALLE POR GÉNEROS TELEVISIÓN		% SP
EMISIÓN PRODUCCIÓN PROPIA TELEVISIÓN	95.261.308,00	97,50%
Informativos(Incluye desconexiones)	49.535.880,16	100,00%
Deportes	4.763.065,40	100,00%
Culturales-divulgativos	20.957.487,76	100,00%
Infantiles-juveniles	1.667.072,89	100,00%
Ficción	1.905.226,16	100,00%
Entretenimiento-variedades	15.241.809,28	84,00%
Religiosos	714.459,81	100,00%
Taurinos	476.306,54	100,00%
EMISIÓN PRODUCCIÓN AJENA TELEVISIÓN	8.787.000,00	40%
PORCENTAJE GLOBAL DE SP DE TELEVISIÓN	92,64%	

Lo anterior constata el cumplimiento de los compromisos expresos en los puntos 23 a 29, ambos inclusive, de la cláusula Tercera del presente Contrato-Programa, por lo que el fundamento productivo de la actividad de televisión de Canal Sur es la producción propia audiovisual, y el anterior cuadro de detalle es correlato económico de ese compromiso que pone en valor los bienes, equipos, instalaciones y recursos humanos de la RTVA y de Canal Sur con altos niveles de productividad.

Por lo que se refiere a la producción ajena de televisión, esta responde al compromiso expreso en el punto 43 de la cláusula Tercera del presente Contrato-Programa, en apoyo al sector y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.3 de la antes referida Ley 7/2010 General de Comunicación Audiovisual, con la obligación de contribuir anualmente a la financiación anticipada de la producción europea de películas cinematográficas, películas y series para televisión, documentales y películas y series de animación.

En relación a la calificación de «servicio Público», en cumplimiento de la Ley 7/2010 sobre cálculo del coste neto del servicio de las entidades públicas de radiotelevisión, la estimación para el ejercicio 2017 cifra en un 84% del presupuesto del género de entretenimiento-variedades de producciones de televisión la parte correspondiente a programación de producción propia de ese género que sería considerada como Servicio Público, lo cual supone una decidida asignación de recursos en pro de la utilidad pública para la ciudadanía. Y considerando la parte de producción ajena obtenemos que supone en total que la prestación audiovisual televisiva de Canal Sur implica que el 92,64% de su producción global (propia más ajena) tiene la calificación de «Servicio Público».

En relación a la actividad de radio de la Sociedad Canal Sur, el detalle de costes estimados para el ejercicio 2017 conforme a los costes de la emisión de producción propia, que es del 100% de todos sus contenidos y el porcentaje de Servicio Público que los distintos géneros de programas representan sería el siguiente:

DETALLE POR GÉNEROS RADIO		% SP
EMISIÓN PRODUCCIÓN RADIO	20.605.000,00	99,61%
PROG. DE ACTUALIDAD E INFORMATIVOS	17.042.254,05	100,00%
PROGR. DE TEMATICOS Y ESPECIALES	3.562.745,95	97,73%
PORCENTAJE GLOBAL DE SP DE RADIO	99,61%	

Ese cuadro constata el cumplimiento de los compromisos expresos en el punto 17 de la cláusula Tercera del presente Contrato-Programa, por lo que el fundamento productivo de la actividad de radio de Canal es la total producción propia de sus programas y contenidos, siendo ese cuadro de detalle correlato económico de ese compromiso que pone en valor los bienes, equipos, instalaciones y recursos humanos de la RTVA y de Canal Sur con altos niveles de productividad.

En relación a la calificación de «Servicio Público», supone en total que la prestación audiovisual de radiodifusión sonora de Canal Sur implica el 99,61% de su producción global. De modo que solo un 2,27% de la producción en emisión (algunos programas musicales) no tiene la consideración de Servicio Público, lo que en términos de coste no alcanza ni el 1% del presupuesto total de la actividad de radio de Canal Sur.

Con todas las indicaciones anteriores, obtendríamos el siguiente cuadro resumen de Servicio Público de la RTVA y su Sociedad filial:

COSTES SERVICIO PUBLICO GRUPO	TOTAL	SERV.PUB.	NO SERV.PUB.
COSTES RTVA	8.516.313,00	2.751.000,00	5.765.313,00
COSTE ESTRUCTURA CSRTV	9.020.000,00	8.356.000,00	664.000,00
COSTE CANAL SUR MULTIMEDIA	1.315.000,00	1.192.000,00	123.000,00
COSTE TELEVISIÓN	117.632.308,00	108.979.000,00	8.653.308,00
COSTE RADIO	27.522.000,00	27.414.000,00	108.000,00
TOTAL	164.005.621,00	148.692.000,00	15.313.621,00
PORCENTAJE GLOBAL DEL GRUPO	90,66%		

2. En relación a la financiación de la actividad de explotación de la RTVA y su Sociedad se cumple con los principios que resultan de aplicación de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y con lo establecido en el art. 43.8 bis letra c) de la Ley 7/2010 General de la Comunicación Audiovisual, y anualmente antes de cada día 1 de Abril se presenta ante la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería competente de la Junta de Andalucía el informe sobre la gestión del ejercicio inmediato anterior de la RTVA y de su Sociedad Filial conforme a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y cumpliendo con lo establecido en el punto 7 de la Cláusula Octava del presente Contrato-Programa.

3. En relación al compromiso expreso en el punto 3 de la cláusula Tercera del presente Contrato-Programa de integrar la perspectiva de género en la elaboración de sus anteproyectos y proyectos de presupuestos anuales, favoreciendo el posterior análisis de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 20/2010, de 2 de febrero, por el que se regula la Comisión de Impacto de Género en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sus normas de desarrollo y de aplicación, cabe añadir que la RTVA y Canal Sur, que siempre desenvuelven su comunicación social en el marco de la Ley 12/2007 para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, se ajustan a toda norma de todo rango para la elaboración de los Presupuestos anuales de la Junta de Andalucía, estando la perspectiva de género presente en los presupuestos del grupo RTVA. El grupo RTVA realiza anualmente un informe de actuaciones previstas en este ámbito financiadas

con cargo a los presupuestos de cada ejercicio, de acuerdo con la metodología propia del «Programa G+» establecida por la Junta de Andalucía, que ha propiciado el análisis de los programas presupuestarios desde el enfoque de género, así como la incardinación de la igualdad en todo el proceso presupuestario.

4. En relación al compromiso expreso en el punto 1 de la cláusula Tercera del presente Contrato-Programa sobre la llevanza de un sistema de separación de cuentas por actividades y en atención a las líneas de negocio de televisión, de radio, y de actividad web, cabe destacar que este elemento de control, análisis de gestión y sistema de contabilidad de costes del grupo RTVA está plenamente implantado desde el ejercicio 2013 a resultas del anterior Contrato-Programa y está soportado en el módulo de «controlling» de la aplicación informática «SAP», que permite una gestión integrada tanto del control de presupuestos como de la contabilidad analítica. Todos los procesos, las motivaciones y finalidades de los mismos están debidamente recogidos en un documento «Modelo de Contabilidad Analítica para RTVA y sus SS.FF.» Este modelo permite un mejor conocimiento de los costes reales de las diferentes actividades del grupo y su relación con la financiación del mismo, tanto pública como de otro tipo que pudieran derivar del ejercicio de la actividad, así como identificar los costes del servicio público prestado, en los términos, antes referidos, previstos en el párrafo 67 de la Comunicación de la Comisión Europea 2009/C 257/01 de 27 de octubre de 2009, y en el último párrafo del art. 43.6 de la Ley 7/2010 General de la Comunicación Audiovisual.

Quinta. Actividad inversora de la RTVA y Canal Sur.

1. En cuanto a la estimación de la valoración de la actividad de inversión del grupo RTVA, y considerando lo expuesto en el punto X del apartado “Exponen” que encabeza el presente Contrato-Programa así como el compromiso expreso en el punto 4 de su cláusula Tercera, en los costes de inversión estimados para el trienio se consideran incluidos los destinados a la dotación, renovación y actualización del equipamiento técnico necesario para el desarrollo de la actividad de la RTVA y de Canal Sur.

Para la RTVA en el ámbito de aplicación del presente Contrato-Programa están previstas entre otras inversiones tales como:

a) Renovación de infraestructuras en la que se engloban actuaciones en las instalaciones de infraestructuras de los distintos centros de la RTVA:

- Centro de San Juan de Aznalfarache: este centro por su envergadura requiere la renovación de infraestructuras específicas de climatización de salas técnicas, sistemas de distribución y bombeo de los sistemas de producción térmica, y actualización de los sistemas de distribución eléctrica de baja tensión.
- Centro de Pabellón de Andalucía, destinados fundamentalmente a pequeñas actuaciones en los sistemas de distribución térmica, y difusión de aire acondicionado.
- Infraestructuras de Centros Territoriales, para mejoras en los sistemas de difusión de aire en las salas técnicas para la mejora de la eficiencia energética, y rendimiento del equipamiento existente.
- Otras instalaciones técnicas, para su dotación de equipamiento auxiliar de producción térmica para refrigeración que permita aumentar la disponibilidad de las instalaciones existentes, dada la imposibilidad de acometer renovaciones técnicas totales dada la falta de disponibilidad presupuestaria.

b) Implantación Plan de Sistemas de Información en la que se prevén actuaciones en las infraestructuras informáticas comunes:

- Hardware, destinado renovación parcial de electrónica de red y cableado estructurado de los distintos centros.

- Internet, destinado a la adquisición y renovación de licencias de software específico para los sistemas de gestión de contenidos desarrollados por la RTVA, y el desarrollo específico de aplicaciones con recursos externos.
 - Ampliación del Sistema Integrado de Gestión, destinados a la renovación de Licencias de Software y desarrollos puntuales específicos relacionados con el sistema de gestión ERP de la RTVA.
 - Nuevas infraestructuras de Servidores para la sustitución parcial de servidores de servicios de dominio.
 - Gestor de Contenidos multiplataforma, para la mejora y ampliación de infraestructura de codificación para los servicios de radio y televisión por Internet.
 - Material microinformático destinado básicamente a la renovación parcial de microordenadores de puestos de trabajo ofimáticos.
- c) Actuaciones en el Pabellón de Retevisión, en Sevilla, para continuar con el plan de inversiones de renovación de infraestructuras en el edificio dada su importancia para la producción de programas.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO	Importe 2017	Importe 2018	Importe 2019
Infraestructuras	568.584,00	1.405.691,00	1.868.284,00
Implantación Plan Sistemas Información	170.000,00	400.000,00	300.000,00
Otras Inversiones Auxiliares	6.000,00	5.000,00	5.000,00
Actuaciones en el Pabellón de Retevisión	223.700,00	223.700,00	223.700,00
TOTAL	968.284,00	2.034.391,00	2.396.984,00

Para Canal Sur en el ámbito de aplicación del presente Contrato-Programa están previstas entre otras tales como:

a) Renovación tecnológica, destinada específicamente a la sustitución parcial de equipamiento técnico específico para la producción de radio y televisión en aquellos casos en los no es posible la reparación del equipamiento existente dada su antigüedad o bien es necesaria su adaptación a los nuevos sistemas de emisión.

- Renovación de equipos de centros territoriales, especialmente destinado a la renovación de equipamiento general (sistemas de edición, servidores de almacenamiento, monitoreado y distribución de audio y video).
- Renovación de equipos de Sevilla, bajo el mismo concepto anterior para los centros de Sevilla (San Juan de Aznalfarache, Pabellón de Andalucía, y de Retevisión) para renovación tecnológica genérica de equipos que han llegado al final de su vida útil y no admiten mantenimiento (servidores, gules, distribución de vídeo, etcétera).
- Renovación de equipamiento técnico de estudios, destinado básicamente a la parcial adaptación tecnológica y a los requerimientos actuales (como los de emisión de televisión en sistema de Alta Definición HD, soportes digitales) de los sistemas de la cadena de producción en estudio (controles, cámaras, etcétera).

b) Incremento capacidad de producción de exteriores.

c) Renovación del sistema digital, destinado a la renovación parcial de infraestructura auxiliar del sistema de producción digital de televisión, tal y como servidores de almacenamiento o electrónica de red.

d) Dotación de estudios, destinado fundamentalmente a la renovación de equipamiento de estudios de Canal Sur Radio (mezcladores, consolas de conmutación, microfonía, etc).

e) Dotación y reposición de equipos de unidades móviles, destinado a la dotación de codecs para retransmisiones IP desde unidades móviles de Canal Sur Radio.

f) Mejora capacidad de producción, mediante ampliación sistema de producción digital de radio, con objeto de mejorar la capacidad del actual sistema Digasystem a las necesidades de producción y flujos de trabajos en conjunción con los sistemas de televisión.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO	Importe 2017	Importe 2018	Importe 2019
Renovación tecnológica de Tv	933.233,00	5.030.793,00	3.050.000,00
Incremento capacidad producc. Exteriores de Tv	0,00	3.010.000,00	1.050.000,00
Renovación sistema producción digital de Tv	100.000,00	200.000,00	200.000,00
Otras Inversiones Auxiliares	11.500,00	6.500,00	6.500,00
Dotación Nuevos Estudios de Radio	50.000,00	80.000,00	80.000,00
Dotación y reposición Equ. UM Retrans. de Radio	15.000,00	15.000,00	15.000,00
Mejora capacidad producc. mediante equip. Digital de Radio	120.000,00	1.100.000,00	600.000,00
TOTAL	1.229.733,00	9.442.293,00	5.001.500,00

2. En cuanto a la financiación de esa actividad inversora del grupo RTVA, dichas inversiones, se atenderán, en la medida de lo posible, mediante los recursos generados con las operaciones y se explorarán otras posibles vías de financiación, ya sean públicas o privadas.

Sexta. Compromisos del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

1. Conforme al artículo 23.1 de la Ley 18/2007, la RTVA se financiará con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y mediante ingresos y rendimientos de sus actividades. El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, para cada uno de los ejercicios presupuestarios de vigencia del presente Contrato-Programa y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 18/2007 sobre financiación pública del coste neto del servicio público prestado, se compromete a que las compensaciones económicas por la prestación del servicio público de radio y televisión no serán superiores al coste neto del servicio público prestado por la RTVA y su Sociedad determinado en la Ley 18/2007 y en la vigente «Carta de la RTVA», consignando para ello en cada Ley anual de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía las transferencias y aportaciones a favor de la RTVA derivadas de la consideración de las cantidades detalladas en el siguiente punto 3 y que se estiman necesarias para la plena satisfacción de los compromisos de prestaciones y de servicios establecidos en la cláusula Tercera del presente Contrato-Programa para los años 2017, 2018 y 2019 en orden a la financiación estable, sostenida y adecuada contemplada en la vigente «Carta de la RTVA».

2. Se tiene en consideración una estimación en cuanto a previsión de la cifra de negocio de la RTVA y su Sociedad para 2017 de 23.213.500 euros, que se mantienen para la vigencia del Contrato-Programa.

3. A fin de garantizar el cumplimiento de los criterios de estabilidad y sostenibilidad presupuestaria así como el principio de equilibrio presupuestario, en función de los ingresos totales que se prevean para cada ejercicio por rendimiento de las actividades del grupo RTVA, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, con cargo a aportaciones del Presupuesto de la Comunidad de cada año correspondiente, se compromete a consignar para los ejercicios 2017, 2018 y 2019, la cantidad 139.500.000 euros anuales, en concepto de transferencias de explotación que se corresponden como contrapartida y compensación específica por los compromisos de servicio público esencial audiovisual que se presta a la ciudadanía andaluza cuyo cumplimiento efectivo asumen la RTVA y su Sociedad filial Canal Sur.

Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, la RTVA podrá alcanzar acuerdos de colaboración con otras Administraciones, órganos y entidades del Sector Público Andaluz.

Se acometerán las inversiones previstas en la cláusula Quinta del presente Contrato-Programa, en la medida en que haya ingresos generados por las operaciones u otras fuentes de financiación públicas o privadas suficientes para ello.

Séptima. Modificaciones y resolución del Contrato-Programa.

El presente Contrato-Programa por razones de interés público podrá modificarse en cualquier momento durante su período de vigencia a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento y Control en los supuestos previstos en punto 4 de la cláusula «Octava», debiendo ser suscrita dicha propuesta de modificación por las partes firmantes para su incorporación al texto del Contrato-Programa. Toda propuesta de modificación será remitida al Consejo Audiovisual de Andalucía para que evacue informe previo en caso de que afecte a materias que fueran de su competencia.

De mutuo acuerdo las partes podrán acordar la resolución del presente Contrato-Programa en el supuesto de que estimen que se ha producido una sobrevenida, significativa y persistente situación adversa de la realidad económica general o del sector industrial del audiovisual en que operan la RTVA y su Sociedad, y que objetivamente aconsejase la determinación de nuevos niveles de compromisos asumidos por las partes. En todo caso, se procederá a la resolución del presente Contrato-Programa en el supuesto de que en alguno de los ejercicios presupuestarios de su vigencia resultara necesario disminuir en un cinco por ciento o más las cantidades a transferir determinadas en la cláusula «Sexta», salvo que la variación para un ejercicio siguiente estuviera motivada por la necesidad de equilibrio financiero derivada de las cuentas del ejercicio anterior.

En caso de resolución, las partes acordarán la suscripción de un nuevo Contrato-Programa por el tiempo que restase hasta la fecha de 31 de diciembre de 2019, de acuerdo con el artículo 8.1 de la Ley 18/2007.

Octava. Comisión Mixta de Seguimiento y Control.

Lo dispuesto en el presente Contrato-Programa será objeto de un constante control interno, en el seno de la RTVA y su Sociedad, y externo del cumplimiento de lo estipulado en el mismo, de acuerdo con lo siguiente:

1. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.2 letra d) de la Ley 18/2007, y como mecanismo que asegure el control permanente de la ejecución de lo establecido en el presente Contrato-Programa y de los resultados de su aplicación, la creada Comisión Mixta de Seguimiento y Control estará integrada por ocho personas, siendo por parte de la RTVA la persona titular de su Dirección General, o persona que desempeñe sus funciones y competencias, y otras tres personas que esta designe; y por parte de la Consejería competente en materia de Comunicación Social la persona titular de la misma y otras tres personas que esta designe. Una persona funcionaria con rango de Jefatura de Servicio y designada por la persona titular de la mencionada Consejería asistirá a las reuniones de la Comisión con voz pero sin voto para levantar Acta de los acuerdos adoptados.

2. El Informe anual sobre el Contrato-Programa al que se refiere el art. 19.2 letra c) de la Ley 18/2007 será remitido al Consejo Audiovisual de Andalucía para constancia en esa institución en relación a aquellas materias que fueran de su competencia.

3. La Comisión se reunirá con carácter ordinario una vez por semestre de cada año que resulte de aplicación el presente Contrato-Programa. En caso de considerarse necesario, de común acuerdo por ambas partes se podrán celebrar reuniones extraordinarias de la Comisión que fueran convenientes a lo largo de cada ejercicio.

4. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 8.2 letra c) de la Ley 18/2007, la Comisión podrá proponer la modificación del presente Contrato-Programa en el supuesto de que estime que su parte expositiva o su clausulado deban adaptarse mejor a la cambiante realidad jurídica, social, empresarial, tecnológica o comunicacional en que se desenvuelve la prestación del servicio público audiovisual en Andalucía, o en el supuesto de que estime necesaria la adaptación o actualización de los valores objetivos tomados como referencia en la determinación de los compromisos de la RTVA y de Canal Sur fijados en las cláusulas «Tercera», «Cuarta» y «Quinta» del presente Contrato-Programa introduciendo ajustes que no supongan cambios significativos. Se entenderán que esas

modificaciones no son significativas cuando los ajustes no superen, en incremento o decremento, un dos por ciento o el equivalente a esa estimación. Asimismo, y en relación a la cláusula «Sexta», podrá proponer la modificación del presente Contrato-programa cuando concurren sobrevenidas circunstancias económico-financieras generales o necesidades de equilibrio que pudieran implicar una variación inferior a un cinco por ciento en las cantidades a transferir en cualquier año del período de vigencia del presente Contrato-Programa. Si tal variación fuera un decremento no motivado por necesidades de equilibrio por una cuantía igual o superior a un cinco por ciento se procederá a la resolución del presente Contrato-Programa suscribiéndose uno nuevo, de acuerdo con lo previsto en la cláusula «Séptima».

5. La Comisión podrá evaluar en su seno el nivel de satisfacción del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes. Los representantes de las respectivas partes en la Comisión, si lo considerasen conveniente, podrán elevar a sus órganos firmantes evaluaciones y conclusiones que estimasen sobre la ejecución en curso y resultados de la aplicación del presente Contrato-Programa.

6. La Comisión, en su momento, podrá emitir Informe motivado proponiendo la celebración de un nuevo Contrato-Programa para un nuevo ámbito temporal trienal de aplicación o, dado el caso de ser considerado necesario, proponer la prórroga del presente Contrato-Programa, de acuerdo con lo previsto en la cláusula «Segunda».

7. En la reunión ordinaria de la Comisión del primer semestre de cada año, referida en el punto 3 de esta Cláusula, se podrán analizar asimismo las materias derivadas del presente Contrato-Programa que en su caso correspondan en orden al Informe sobre la gestión del ejercicio inmediato anterior de la RTVA y de su Sociedad Filial conforme a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que les resulten de aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril. Dicho Informe será remitido antes de cada 1 de Abril de cada año por la RTVA ante la Dirección General competente en materia de Comunicación Social de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 43.8 bis letra c) de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

8. La Comisión podrá elaborar documentos informativos de base para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.4 de la Ley 18/2007.

Novena. Naturaleza y régimen jurídico.

El presente Contrato-Programa tiene naturaleza jurídico-administrativa y, consecuentemente, corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía su interpretación y la resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Asimismo, el presente Contrato-Programa queda sujeto al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto-Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en lo que le resultara de aplicación, y de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 6 de la Ley 18/2007 y en su artículo 8 en lo relativo al Contrato-Programa.

El presente Contrato-Programa se perfecciona con su formalización.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Contrato-Programa por duplicado ejemplar y un solo efecto en Sevilla, 27 de diciembre de 2016.

Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y Administración Local de la Junta de Andalucía, don Manuel Jiménez Barrios; Ilmo. Sr. Subdirector General de la RTVA, don Antonio Joaquín Durán Ayo.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Resolución de 29 de diciembre de 2016, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, Comisión Provincial de Valoraciones, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso que se cita.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que por Diligencia de Ordenación de fecha 13 de diciembre de 2016, de la Sección 4.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se tiene por interpuesto el recurso contencioso-administrativo por la representación de don Salvador Pavón Santiago y doña Carmen Jurado Bonilla, Autos del Procedimiento ordinario núm. 800/2016 (Negociado: M8), contra la presunta resolución desestimatoria por silencio administrativo de la Comisión Provincial de Valoraciones, donde ha tenido entrada el expediente de justiprecio el 18 de marzo de 2016, sin que se haya adoptado acuerdo de fijación de justiprecio en el expediente. Al mencionado expediente le ha sido otorgado en la referida Comisión Provincial de Valoraciones el número 2016/002, figurando como Administración expropiante y beneficiaria el Excmo. Ayuntamiento de Cabra y como expropiados don Salvador Pavón Santiago y doña Carmen Jurado Bonilla, titulares del inmueble sito en Avda. Andalucía, núm. 5, de Cabra.

Segundo. Que la citada notificación judicial tuvo entrada el 15 de diciembre de 2016, en el Gabinete Jurídico, siendo remitida mediante fax. registro a esta C.P.V. de Córdoba con fecha 22 de diciembre de 2016.

Tercero. Que mediante la referida Diligencia de Ordenación, se requiere a esta Comisión Provincial de Valoraciones la remisión del expediente administrativo al órgano jurisdiccional y a que practique los emplazamientos previstos en la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El art. 48.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), dispone que el expediente deberá ser remitido al órgano jurisdiccional, en el plazo de veinte días, contados a partir de que la comunicación judicial tenga entrada en el registro general del órgano requerido.

Segundo. Conforme establece el art. 49 LJCA la resolución por la que se acuerde remitir el expediente se notificará en los cinco días siguientes a su adopción, a cuantos aparezcan como interesados en él, emplazándoles para que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días. Hechas las notificaciones, se remitirá el expediente al Juzgado, incorporando la justificación del emplazamiento efectuado.

En virtud de cuanto antecede, esta Presidencia, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 85/2004, de 2 de marzo (BOJA núm. 52, de 16 de marzo de 2004),

R E S U E L V E

Primero. Anunciar la interposición de recurso contencioso-administrativo formulado por la representación de don Salvador Pavón Santiago y doña Carmen Jurado Bonilla, contra contra la presunta resolución desestimatoria por silencio administrativo de

la Comisión Provincial de Valoraciones, donde ha tenido entrada el expediente de justiprecio el 18 de marzo de 2016, sin que se haya adoptado acuerdo de fijación de justiprecio en el expediente. Al mencionado expediente le ha sido otorgado en la referida Comisión Provincial de Valoraciones el número 2016/002, figurando como Administración expropiante y beneficiaria el Excmo. Ayuntamiento de Cabra y como expropiados don Salvador Pavón Santiago y doña Carmen Jurado Bonilla, titulares del inmueble sito en Avda. Andalucía, núm. 5, de Cabra .

Segundo. Remitir al Excmo. Ayuntamiento de Cabra como interesado en el procedimiento, fotocopia del requerimiento de la Sección 4.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA, sede de Sevilla. Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 de la LJCA se emplaza al citado Ayuntamiento y a aquellas personas, terceros interesados, a cuyo favor se hubieren derivado o derivasen derechos del Acuerdo impugnado, para que en el plazo de nueve días puedan personarse como demandados en dicho procedimiento. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Disponer, a tenor de lo preceptuado en el art. 49.2 en relación con los números 3 y 4 del art. 48 de la citada LJCA, el posterior envío del expediente administrativo al órgano jurisdiccional que lo ha requerido, debiéndose remitir fotocopia autenticada del expediente, foliado y acompañado de un índice de los documentos que contenga, en el plazo legalmente señalado.

Córdoba, 29 de diciembre de 2016.- El Presidente de la Comisión Provincial de Valoraciones, Manuel Roldán Guzmán.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 29 de diciembre de 2016, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se da cumplimiento a lo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Jaén en el procedimiento que se cita.

De conformidad con lo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Jaén por oficio dictado en el procedimiento abreviado número 1440/2016, seguido en ese Juzgado a instancia de doña M.^a Manuela Cabrera Anguita contra la desestimación del recurso de alzada que en su día interpuso contra la Resolución de 14 de julio de 2016, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, que convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en esa provincia, de acuerdo con lo establecido en el art. 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con los artículos 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (BOE núm. 236, de 2 de octubre), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y las Bases de la Convocatoria impugnada,

HE RESUELTO

Primero. Emplazar a los interesados en dicho procedimiento para que se personen como demandados, si a su derecho conviene, en los autos, procedimiento abreviado núm. 1440/2016, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Jaén, en el plazo de 9 días a contar desde la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en los términos que se establecen en el art. 50.3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Segundo. Ordenar la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Jaén, una vez conste en el mismo la publicación mencionada en el número anterior.

Sevilla, 29 de diciembre de 2016.- La Secretaria General, Lidia Sánchez Milán.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Resolución de 20 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral, por la que se registra y publica el Convenio Colectivo de la empresa que se cita.

Visto el texto del Convenio Colectivo Interprovincial de Damas, S.A. (Código de convenio núm. 71000022011985), suscrito por la representación legal de la empresa y la de los trabajadores, en fecha 28 de noviembre de 2016, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

RESUELVO

Primero. Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos dependiente de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de diciembre de 2016.- El Director General, Jesús González Márquez.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE DAMAS, S.A.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Ámbito de aplicación, funcional, personal y territorial.

El presente Convenio Colectivo afecta a la empresa Damas, S.A., y a su personal, siendo de aplicación a todos los centros de trabajo de la empresa radicados en las provincias de Huelva y Sevilla, regulando las relaciones laborales entre ambas partes y afectando a la totalidad de las plantillas de personal que presten sus servicios en los centros de trabajo indicados, o que ingresen en los mismos durante el período de vigencia establecido en los artículos siguientes.

Art. 2. Duración y vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor, con efectos retroactivos, el día 1 de enero de 2016 cualquiera que sea la fecha de su registro ante la Autoridad Laboral o de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Su vigencia será de cuatro años es decir, hasta el día 31 de diciembre del año 2019.

Art. 3. Denuncia y prórroga.

El presente convenio, llegado su vencimiento, se prorrogará tácitamente por años sucesivos, si no mediare denuncia alguna por cualquiera de las partes con una antelación mínima de 30 días, respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Si esto sucediese se incrementarán todos los conceptos económicos en el 1,5%.

La denuncia se formulará, bien por ambas partes de común acuerdo, dirigiendo escrito al efecto a la Dirección General de Trabajo de la Junta de Andalucía, o bien por cualquiera de las partes dirigiendo escrito a la otra parte y a la Dirección General de Trabajo de la Junta de Andalucía, poniendo de manifiesto tal denuncia de convenio.

Una vez denunciado este Convenio en plazo y forma, ambas partes están obligadas a iniciar la nueva negociación del mismo.

Art. 4. Garantía personal.

Las situaciones personales individuales, que excedan de lo pactado en este texto, en su conjunto y en cómputo anual, serán respetadas íntegramente por la empresa, manteniéndose estrictamente como garantía personal.

Art. 5. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones económicas y de trabajo fijadas forman un todo orgánico, de tal manera que la validez del Convenio queda condicionada a su mantenimiento en los términos pactados, con objeto de que en ningún caso quede desvirtuada la voluntad negocial, ni representar un mayor costo para la Empresa que el previsto, por ello quedarán sin efecto los acuerdos tomados si por la Autoridad o Jurisdicción Laboral se declarase la nulidad de alguno de los términos de este convenio.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no afecta a las percepciones, beneficios o mejoras que se establezcan por disposiciones legales que en el futuro se dicten, ya que para este supuesto será de aplicación la cláusula de compensación y absorción establecida en el art. 6 de este texto.

CAPÍTULO II

COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN

Art. 6. Compensación y absorción.

Las condiciones económicas y de toda índole establecidas en este Convenio, sustituyen, absorben y compensan en su totalidad a las que antes de la vigencia de este texto rigieren (ya lo fuesen por convenio anterior, por mejoras pactadas o unilateralmente concedidas por la empresa), de cualquier tipo o naturaleza, e incluso por aquellas otras de origen legal, reglamentario, etc.

Todas las percepciones, beneficios o mejoras establecidas en este convenio, en su conjunto global, serán también compensables y absorbibles por las que se establezcan por disposiciones legales, reglamentarias, etc., que en el futuro se dicten.

CAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Art. 7. Clasificación profesional.

La clasificación del personal consignada en este convenio es meramente enunciativa y no supone la obligación de tener cubiertas todas las profesiones que se enumeran, teniendo la empresa la facultad de crear nuevas profesiones, acordándose las funciones respectivas con los representantes del personal.

El personal se clasifica en los siguientes grupos:

I. PERSONAL SUPERIOR

a) Ingenieros/Licenciados y Director Financiero: Es el que con título superior o medio, y propia iniciativa ejerce funciones de mando y organización.

b) Jefe de Personal: El que con título superior o medio desempeña la jefatura de los servicios de personal (nóminas, seguros sociales, etc.), teniendo la potestad de admitir y sancionar a los trabajadores.

c) Jefe de Programación: El que con título superior o medio desempeña la jefatura del Departamento de Informática.

II. PERSONAL ADMINISTRATIVO

a) Jefe Administrativo: El que con iniciativa y responsabilidad desempeña la jefatura de las funciones burocráticas y administrativas, organizando al personal administrativo y distribuyendo su trabajo.

b) Oficial 1.ª Advo.: El que realiza con la máxima perfección burocrática trabajos que requieren iniciativa, tales como contabilidad, nóminas, seguros sociales y demás trabajos de importancia en la oficina.

c) Oficial 2.ª Advo: El que con la debida atención y responsabilidad realiza trabajos no encomendados al Oficial 1.ª, tales como control, estadísticas y cálculos sencillos.

d) Auxiliar/Grabador/Secretaria: El que con conocimientos informáticos suficientes, realiza trabajos de correspondencia, grabación, tramitación de formularios y expedientes, seguros, ayudando a los empleados administrativos de categoría superior.

III. PERSONAL DE MOVIMIENTO

a) Jefe de Estación: El que con propia iniciativa y siguiendo las directrices de la dirección, organiza y controla los servicios de autobuses y conductores; entradas y salidas de la estación de autobuses, así como el trabajo a realizar por sus subordinados.

b) Jefe de Tráfico: El que a las órdenes del Jefe de Estación y de la dirección colabora, ayuda y organiza el trabajo a desarrollar por el personal de movimiento, sustituyendo al jefe de Estación cuando el mismo se halle ausente de la estación o no existe en la misma.

c) Jefe de Administración: Es el que expende billetes, controla los servicios de vehículos y de conductores, transmitiendo las órdenes de la empresa.

d) Inspector: Es el que cumple órdenes de la dirección, verificando y comprobando el correcto funcionamiento de los servicios y colocación de paradas, la expedición de billetes y el exacto desempeño de las funciones atribuidas al personal de la empresa, dando cuenta a la dirección de las incidencias que observe.

e) Taquillero/Factor/Mozo: El que realiza funciones de cobro de billetes, facturación de equipajes, traslado, carga y descarga de equipajes de los vehículos, a las órdenes directas de un jefe de tráfico o de estación.

f) Conductor-Perceptor: El que con carnet de conducir adecuado conduce un vehículo de la empresa, realizando además la expedición de billetes, equipajes y encargos, así como su control, y la carga y descarga de equipajes y mercancías, debiendo formular e ingresar las correspondientes liquidaciones, partes de trabajo y libros u hojas de ruta, realizando el repostado del vehículo y el control de seguridad del mismo. Al llegar a su destino realizará una somera limpieza del vehículo.

g) Conductor: El que con carné de conducir adecuado conduce un vehículo de la empresa, ocupándose de la carga y descarga de viajeros y mercancías, realizando el repostado del vehículo, el control de su seguridad, los partes de trabajo y libros u hojas de ruta. Ocasionalmente, podrá realizar la venta y cobro de billetes, en cuyo caso percibirá la cantidad correspondiente al puesto de trabajo del conductor perceptor. Al llegar a su destino realizará una somera limpieza del vehículo.

IV. TALLER

a) Oficial de Almacén: El que además de las funciones de Oficial 1.^a Administrativo, controla, recibe y expende los materiales y repuestos en el almacén, realizando los partes o formularios correspondientes.

b) Jefe de Taller: El que con responsabilidad e iniciativas propias y los conocimientos mecánicos adecuados, ordena las reparaciones y revisiones de los vehículos, controlando y verificando los trabajos realizados, siguiendo las instrucciones del Jefe de Mantenimiento.

c) Jefe de Mantenimiento: El que con iniciativa y responsabilidad propias, siguiendo las órdenes directas de la dirección, controla el trabajo efectuado en los talleres, las disponibilidades del almacén; controla, vigila y ordena las revisiones de los vehículos; la reparación de los mismos, así como la subsanación de averías y desperfectos en maquinarias, edificios y similares.

d) Jefe de Equipo: El que con conocimientos mecánicos, eléctricos o similares sobresalientes realiza reparaciones directamente, dirigiendo, vigilando y controlando a oficiales de taller.

e) Oficial de taller: El que con dominio de su oficio y capacidad adecuada para interpretar planos, realiza correctamente las reparaciones que sean precisas con economía de tiempo y de material.

f) Mozo/Lavacoches/Engrasador: Es el que realiza las funciones de limpieza de vehículos y locales, carga y descarga de encargos, equipajes y mercancías, engrase de vehículos, máquinas y utensilios con responsabilidad y eficacia.

V. APARCAMIENTOS Y ESTACIONES

a) Controlador: Es el que controla la entrada y salida de vehículos en los aparcamientos, percibiendo las tarifas correspondientes, entregando los justificantes oportunos y realizando las liquidaciones y partes que se le ordenen. También puede efectuar el control de entradas y salidas de autocares, vehículos y viajeros en las estaciones de autobuses, así como la expedición de billetes.

b) Telefonista-Taquilla-Información: El que en estaciones o aparcamientos facilita información de los servicios que se ofrecen en tales instalaciones, así como de los servicios regulares de viajeros que tienen entrada o salida en las mismas, atendiendo los teléfonos y llamadas que se efectúen a través de los mismos.

CAPÍTULO IV**ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO****Art. 8. Organización del trabajo.**

La organización práctica del trabajo es competencia exclusiva de la Dirección de la Empresa, con sujeción a las disposiciones legales en vigor.

Corresponderá a la Dirección de la Empresa la creación y supresión de líneas y servicios, determinación de trayectos, fijación de tiempos, asignación de vehículos, movilidad y distribución del personal en la forma legal o reglamentariamente prevista, así como la aplicación de las medidas disciplinarias en el ejercicio regular de sus facultades directivas.

Los representantes de los trabajadores del Centro o Centros afectados serán informados y oídos previamente en la implantación o revisión de sistemas de Organización del Trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias así como en la fijación de tiempos de recorrido.

Con el fin de agilizar la asignación de servicios, se entregarán a los representantes de los trabajadores los turnos de trabajo donde constará: El horario de inicio y la hora de finalización de cada servicio según las tablas de tiempos pactadas, el tiempo de trabajo efectivo y el tiempo de presencia que se computa según las tablas de tiempo pactadas y lo dispuesto en este Convenio.

Diariamente se publicará una hoja de servicios donde se recogerán todos los turnos asignados a los conductores, vehículos que utilizarán, así como los descansos, personal de baja, etc.

Dentro del principio de organización del trabajo, la Empresa velará por la promoción y formación profesional de los trabajadores.

Art. 9. Tiempos efectivos y de presencia.

En general y en relación a tiempos de trabajo efectivo y de presencia (o espera), tanto empresa como trabajadores se atenderán a lo dispuesto en el R. Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, modificado por el Real Decreto 902/2007, de 6 de julio, y demás legislación concordante.

Se considerará tiempo de trabajo efectivo, para el personal de conducción y auxiliares en ruta, aquel en que el trabajador se encuentre a disposición del empresario y en el ejercicio de su actividad, realizando las funciones propias de la conducción del vehículo o medio de transporte u otros trabajos durante el tiempo de circulación de los mismos, el tiempo invertido en la carga y descarga de equipajes, el tiempo que invierta en reparar las averías en ruta cuando la reparación la efectúa el propio conductor o cuando colabore con el mecánico; el tiempo pactado para un trayecto que se efectúe «de viajero», siempre que se le ordene por un superior realizarlo en tales circunstancias; el tiempo que los conductores invierten en efectuar la somera limpieza del vehículo, el tiempo que los conductores inviertan en la venta y control de billetes.

Se considerará tiempo de presencia, para el personal de conducción y auxiliares en ruta, aquel en que el trabajador se encuentre a disposición del empresario, sin realizar actividad conceptualizada de trabajo efectivo, por razones de espera, expectativas, servicios de guardia, viajes sin servicio, averías y comidas en ruta.

Se entenderá que los conductores se hallan en tiempo de presencia a disposición del empresario, siempre que entre la finalización oficial de un trayecto, y el inicio oficial del siguiente, medie un tiempo igual o inferior a 65 minutos entre trayectos superiores a 40 km, o 60 minutos entre trayectos inferiores a 40 km, cuando un superior les ordene tal circunstancia.

Al conductor que realice un servicio discrecional (excursión), y mientras realiza éste, ante la imposibilidad de controlar y determinar el tiempo de presencia a disposición del empresario, se acuerda abonar el cincuenta por ciento del tiempo que resulte de considerar que se halla en tiempo de presencia cuando:

- a) No se consideren tiempo de trabajo efectivo.
- b) No sean tiempos de comidas, cenas o desayunos (máximo dos horas).
- c) No sean tiempo de descanso entre jornadas.
- d) No sean tiempo de descanso obligatorio para no conducir de manera ininterrumpida más de cuatro horas y media según la legislación vigente.

Todas aquellas actividades que el personal de conducción realice dentro de su jornada laboral (formación CAP, reconocimientos médicos, etc) tendrán la consideración de tiempo de trabajo efectivo.

CAPÍTULO V

CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 10. Retribuciones.

Las condiciones económicas que regirán durante la vigencia del presente Convenio, serán las que se detallan a continuación, con la advertencia de que los productores contratados para jornada laboral inferior a la normal, recibirán la parte proporcional que les corresponda:

A) Sueldo o salario base: El sueldo o salario base de cada categoría será el que figura en la tabla salarial anexa a este convenio.

B) Aumentos por antigüedad: Teniendo en cuenta la paralización del cómputo de antigüedad desde el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015, el personal de plantilla en la empresa, percibirá aumentos por años de servicio, consistentes en un máximo de siete quinquenios del 5% cada uno de ellos, calculados en todos los casos, sobre los sueldos o salarios base vigentes.

No obstante lo anterior, los trabajadores que a la entrada en vigor de este Convenio Colectivo, es decir, 1 de enero de 2016, viniesen percibiendo un 5% en concepto de antigüedad, pasarán a percibir el 10% sobre el Salario Base. Del mismo modo, los trabajadores que viniesen percibiendo un 10%, pasarán a percibir un 15% en iguales condiciones que los anteriores. Las cantidades resultantes de este acuerdo, se abonarán bajo la denominación antigüedad consolidada, quedando como un complemento ad personam, no compensable ni absorbible, pero sí revalorizable según aumento del convenio, poniendo el contador de años a cero, para estos casos.

El resto de la plantilla seguirán computando años y porcentajes, hasta completar los siguientes cinco años y sucesivos.

C) Asignación de puesto de trabajo: La Asignación de puesto de trabajo consistirá en una cantidad global mensual, fijándose su importe para cada categoría profesional en la tabla salarial anexa.

El importe de la asignación de puesto de trabajo ha sido estudiado como promedio de devengo por jornada de trabajo. Por tanto, de su cuantía mensual se deducirá la parte proporcional que corresponda a la jornada laboral en que el trabajador no asista al trabajo ni preste servicio. No obstante, como únicas excepciones, no se deducirá parte proporcional alguna de la asignación de puesto de trabajo, a los representantes del personal que en horas laborables se vean obligados a ausentarse de su centro de trabajo para asistir a las reuniones legales, debidamente convocadas y, con carácter general, a todos los trabajadores durante su período de vacaciones y en las situaciones de licencias retribuidas.

La asignación de puesto de trabajo es una cantidad global en la que se hallan incluidas:

a) Las compensaciones que pudieren exigirse por cobranza, quebranto de moneda, correo, preparación de billeteaje y liquidación de recaudación.

b) Un suplemento por realizar la doble función de cobrador y conductor, es decir por conductor-perceptor, cuando ejerce simultáneamente ambas funciones.

c) Compensación por toma y deje del servicio, cuando proceda.

d) Un máximo de seis horas de presencia en cómputo semanal de jornada o bien doce horas de presencia en cómputo bisemanal de jornada, en aquellas líneas y servicios en las que proceda el abono de este concepto, cuando concurren determinadas circunstancias con arreglo a lo dispuesto en este convenio y en el Real Decreto 1.561/95 y legislación concordante.

e) El tiempo que invierta el conductor en el repostado del vehículo.

f) Limpieza del vehículo: A la finalización de los servicios, los conductores y conductores perceptores deberán realizar una somera limpieza del vehículo. Además de la somera limpieza del vehículo, deberán realizar, el resto de las operaciones necesarias, para que éste se encuentre en perfecto estado operativo para el inicio de la siguiente jornada o turno.

g) Quince minutos (o el tiempo inferior que exista entre servicio y servicio) que los conductores perceptores han de permanecer en el vehículo antes de la salida de cada servicio que vayan a efectuar, a fin de expender, controlar y/o picar billetes a los viajeros.

Al objeto de evitar dudas e interpretaciones erróneas, se considera necesario puntualizar que la Asignación de Puesto de Trabajo de productores en aquellas líneas o servicios en los que pueden producirse el devengo de horas de presencia, compensaciones que pudieren exigirse por cobranza, quebranto de moneda, correo, preparación de billeteaje y liquidación de recaudación, de toma y deje del servicio, el suplemento por realizar la función de conductor perceptor, el tiempo invertido en la limpieza y preparación del vehículo, el repostado, así como el tiempo invertido en el control y venta de billetes, o de todos los conceptos a la vez, la Asignación ha sido estudiada y calculada incluyendo en su importe dichos conceptos en cómputo anual ponderado, por lo que cualquier cuestión que pudiere suscitarse al respecto, deberá ser substanciada y resuelta, previo un cómputo anual comparativo entre las sumas de las cantidades percibidas por asignación de puesto de trabajo en doce meses consecutivos, y el importe de la suma de todos los conceptos que configuran el puesto de trabajo que en el mismo período hubiese acreditado el trabajador.

A los propios efectos se hace constar que el haber ordenado en forma de cantidad única la Asignación de puesto de trabajo, agrupando en una sola cifra todos los conceptos y devengos mencionados en los párrafos anteriores, lo ha sido con el deseo de proporcionar una mayor simplificación del recibo de salarios, bien entendido que tal agrupación de conceptos y devengos en ningún caso podrá desvirtuar el carácter y naturaleza de cada uno de ellos, y toda vez que los mismos se hallan incluidos y comprendidos en el importe de la Asignación de Puesto de Trabajo, el pago de esta Asignación surtirá plenos efectos liberatorios, en cuanto a todos y cada uno de los repetidos conceptos y devengos.

A los productores que no devenguen los anteriores conceptos y devengos, se entiende que la asignación de puesto de trabajo es una gratificación de la empresa para compensar posibles desajustes remuneratorios.

D) Gratificaciones Extraordinarias: Las gratificaciones extraordinarias de Marzo, Verano, Septiembre y Navidad se abonarán respectivamente los días 14 de Marzo, 16 de Julio, junto con la paga del mes de Septiembre y el 21 de Diciembre, en la cuantía que figura en la tabla salarial anexa.

Las citadas gratificaciones se abonarán a cada productor, sea cual fuere su remuneración, antigüedad en la Empresa, categoría profesional y modalidad de su trabajo. Se exceptúa : el personal que hubiere faltado al trabajo injustificadamente o hubiese sido sancionado, el personal en situación de excedencia así como el personal en IT. En todos estos supuestos se abonará la parte proporcional correspondiente.

E) Control de Billetes: Los conductores perceptores de vehículos de viajeros, antes de la salida de cada servicio que vayan a efectuar, asumen la obligación de permanecer en el vehículo con la antelación de 15 minutos, (o el tiempo inferior que exista entre servicio y servicio), a fin de expender billetes durante ese tiempo, así como controlar o picar billetes a los viajeros.

F) Plus de Transporte: Durante el primer año de vigencia de este Convenio, es decir 2016, todos los productores percibirán, por día trabajado, las cantidades que se reflejan en la tabla salarial adjunta.

G) Plus de Convenio: Todas las categorías profesionales percibirán con carácter mensual la cantidad detallada en la tabla salarial anexa en concepto de Plus de Convenio.

Art. 11. Precio de Horas de presencia.

Las horas de presencia semanales o bisemanales que corresponda abonar por exceder de las pactadas en el subapartado d) del apartado C) del artículo anterior, por acuerdo de ambas partes se abonarán atendiendo a las cantidades reflejadas en la tabla salarial anexa, una vez completada la jornada ordinaria de trabajo efectivo (40 horas en cómputo semanal y 80 horas en cómputo bisemanal).

Art. 12. Plus de Nocturnidad.

El personal de movimiento que trabaje entre las 22 horas de un día y las 6 horas del día siguiente, salvo que el trabajo sea nocturno por propia naturaleza, percibirá un suplemento de trabajo nocturno equivalente al 30% del salario base más antigüedad, percibiendo la parte proporcional correspondiente a las horas nocturnas trabajadas si no efectuare trabajo durante todo el período comprendido entre las 22 horas y las 6 horas.

Este Plus podrá ser compensado con tiempo de descanso, previo acuerdo entre empresa y trabajador afectado.

Art. 13. Dietas.

Dieta es una retribución de carácter irregular que devengará el productor cuando por orden de la empresa el trabajador tenga que ir a población o lugar distinto para efectuar tareas o realizar funciones que le son propias y de modo tal que el productor no pueda realizar sus comidas principales ni pernoctar en su domicilio o residencia ordinaria. Esta situación, mientras dura, le da derecho a percibir de la empresa las dietas que estén establecidas.

Con independencia de lo anterior, a partir de 1 de enero de 2017, el personal de conducción que comience sus servicios antes de las 12:00 horas y finalicen estos, después de las 16:30 horas, tendrá derecho a percibir la dieta correspondiente al almuerzo. De igual manera, quienes comiencen sus servicios antes de las 20:00 horas finalizando los mismos después de las 24:00 horas tendrán derecho a percibir la dieta correspondiente a la cena. Estos supuestos se darán cuando el conductor haya realizado una jornada de trabajo igual o superior a 9 horas y no haya dispuesto de al menos una hora para realizar las comidas en las franjas horarias antes mencionadas.

En caso de que la empresa facilite habitación o comida al trabajador, este no percibirá cantidad alguna por estos conceptos.

El importe de la dieta completa será igual para todas las categorías profesionales, y será el especificado en la tabla salarial.

A partir del 2017, la dieta de refrigerio, se abonará por día efectivamente trabajado, para todas las categorías profesionales, atendiendo a los importes reflejados en la tabla salarial, no siendo compensable ni absorbible por ningún otro concepto y con una revalorización del 5% para el personal de conducción por cada año, 2017, 2018 y 2019.

Art. 14. Pago de haberes.

El pago de haberes o sueldos y salarios será mensual, dentro de los ocho primeros días hábiles del mes siguiente a su devengo, y tal pago se efectuará, bien a través del Banco que designe la empresa, bien por medio de cheques bancarios.

El modelo de recibo de salarios será el oficialmente aprobado con carácter general.

CAPÍTULO VI

DESCANSOS Y FESTIVOS

Art. 15. Festivos y descansos.

Los trabajadores a los que afecta este Convenio Colectivo tienen derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpidos que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado o la mañana del lunes y el día completo del domingo, a excepción del personal exceptuado que luego se dirá, quienes tendrán su descanso semanal dentro de los 7 días de la semana.

Sin perjuicio de lo anterior, el personal de movimiento disfrutará su descanso semanal computado cada dos semanas: una semana descansará sólo un día y a la siguiente dos días, o a la inversa.

El personal de taller y el personal de oficinas, tendrá su descanso semanal en la forma que se determina en el artículo siguiente, al hablar de la jornada laboral.

Tendrán la consideración de días festivos, a efectos laborales, las declaradas festividades nacionales, autonómicas y locales, publicadas en los Boletines Oficiales correspondientes.

Quedan exceptuados del descanso semanal en sábado y domingo, así como del descanso en días de fiesta, los productores afectos a los siguientes servicios:

- Personal de movimiento.
- Personal de talleres necesario.
- Cualquier otro relacionado con las actividades anteriores que por índole de su función sea necesario.

Las anteriores excepciones se entenderán siempre hechas con la máxima restricción que permitan las necesidades del servicio.

Los trabajadores exceptuados que hayan de trabajar en su descanso semanal gozarán del descanso compensatorio dentro de los siete días siguientes, comenzando a contar por el propio día de descanso semanal, y si en algún caso, imputable a la Empresa, no pudieran disfrutar del descanso pendiente, el trabajador podrá optar por descansar otro día que acuerde con la Empresa, o por percibir el importe dinerario correspondiente a las horas efectivamente trabajadas, con un mínimo de ocho horas, al precio de la hora extraordinaria.

Estos supuestos deberán darse con la máxima restricción que permita las necesidades del servicio.

Los descansos de los conductores y conductores perceptores correspondientes a los meses de octubre a mayo, se incrementarán en dos días mensuales de descanso, como consecuencia de distribuir y compensar las 14 festividades y dos días de reducción de jornada, quedando un día de libre disposición acordándose la fecha de disfrute entre Empresa y trabajador. Si en algún caso, imputable a la empresa o por necesidades del servicio, no pudieran disfrutar el correspondiente festivo compensatorio en el período señalado, el trabajador podrá optar por descansar otro día que acuerde con la Empresa, o percibir la retribución de la misma forma que se utiliza para el abono del descanso no disfrutado.

Cada festivo supondrá una reducción de 6,27 horas de trabajo efectivo sobre la jornada ordinaria de trabajo.

Al menos cinco días antes de finalizar cada mes natural, la empresa publicará en el tablón de anuncios los cuadrantes de previsión de descansos semanales de conductores y conductores-perceptores para el mes natural siguiente. En tales cuadrantes se indicarán también los turnos de trabajo a realizar por aquellos que efectúen trabajo a turnos en servicios de cercanías.

CAPÍTULO VII**JORNADA DE TRABAJO**

Art. 16. Jornada de trabajo.

La jornada laboral para el personal al que afecta este convenio será de 1802 horas anuales de trabajo efectivo; así pues, el descanso que se conceda para bocadillo, en su caso, no tendrá consideración de jornada de trabajo.

Esta jornada laboral anual no implicará modificación de la distribución de la jornada en cómputo semanal de 40 horas o bisemanal de 80 horas de trabajo efectivo.

No obstante lo anterior, si durante la vigencia de este convenio por imperativo legal, por norma comunitaria o por acuerdo nacional entre CEOE y los sindicatos nacionales de UGT y CCOO se modificara la jornada laboral anual para el sector de transporte de viajeros por carretera, tal modificación sería de aplicación en este convenio.

Respecto a jornada se ha de concretar:

A) Para el personal de garaje, taller, oficinas y demás productores que prestan sus servicios en un centro de trabajo fijo, debe entenderse que la jornada de trabajo se inicia en el momento que para empezar conste en el cuadro horario correspondiente y que la jornada concluye al término de dicho horario, estando obligados a desempeñar sus respectivas funciones sin más interrupciones que las precisas para atender sus necesidades fisiológicas, con la salvedad dicha del descanso para bocadillo, no estando permitido dentro del horario de trabajo realizar cambio de indumentaria ni preparativos de aseo.

B) Personal de oficinas generales de Huelva: La distribución de la jornada se pactará entre el representante sindical del personal de dichas oficinas y la Dirección de la empresa en forma análoga a los años anteriores, teniendo en cuenta los días de puente a efectuar en cada año, los días de jornada intensiva en la temporada estival y la tarde de viernes de todo el año.

C) Personal de Almacén y Taller: La distribución de la jornada, se pactará entre la Empresa y los Representantes de los Trabajadores para cada año.

D) Personal de Movimiento: Se distribuirá la jornada en 40 horas de trabajo efectivo en cómputo semanal u 80 horas efectivas en cómputo bisemanal.

Entre jornada y jornada, el personal de movimiento disfrutará del descanso mínimo ininterrumpido que la legislación vigente determine, pudiéndose computar el descanso en períodos de hasta cuatro semanas.

Todos los productores, con excepción del personal al que afecta la compensación de festivos y reducción de jornada prevista en el artículo 15, dispondrán de las 14 festividades anuales, así como tres días de reducción de jornada.

CAPÍTULO VIII**HORAS EXTRAORDINARIAS**

Art. 17. Horas Extraordinarias.

El trabajo en horas extraordinarias será acordado por la empresa, correspondiendo la aceptación de las mismas al personal. No obstante, el personal de Movimiento se obliga a la prestación máxima de 2 horas extraordinarias semanales en caso de necesidad organizativa de la empresa y siempre que en la semana anterior, no haya superado las 40 horas de trabajo efectivo. Será también obligatoria la ejecución de trabajo en horas extraordinarias cuando se trate de atender necesidades urgentes o inaplazables, siempre que no implique vulneración a la legislación vigente.

Se considerarán horas extraordinarias las que excedan de 40 horas semanales o de 9 diarias de trabajo efectivo en cómputo semanal de jornada y de 80 horas bisemanales o de 9 diarias de trabajo efectivo en cómputo bisemanal de jornada.

Dado el carácter de Servicio Público que presta la Empresa, las horas extraordinarias que se efectúen tendrán carácter de estructurales siempre y cuando estén causadas por fuerzas naturales, casos fortuitos o acciones imprevistas de terceros.

Art. 18. Retribución de horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias realizadas se abonarán monetariamente o compensarán en tiempo de descanso a voluntad del trabajador, a excepción de que en un mismo centro de trabajo más de un 10% de productores optare por la misma elección, en cuyo caso habrá de producirse pacto entre la empresa y trabajadores afectados.

Las partes contratantes, para evitar enojosas diferencias en las retribuciones de las horas extraordinarias y simplificar los cálculos de nóminas, convienen expresamente en fijar para todo el personal afectado por este convenio el módulo de cálculo del precio de cada hora extraordinaria, llegándose al acuerdo de que el precio de cada hora extraordinaria durante la vigencia de este convenio será el fijado en la tabla salarial anexa, para todas las categorías profesionales, sin tener que incrementarse el citado precio por algún otro concepto.

CAPÍTULO IX

VACACIONES Y LICENCIAS RETRIBUIDAS

Art. 19. Vacaciones.

Todo el personal afectado por el presente convenio colectivo disfrutará de 30 días de vacaciones anuales, entendiéndose estos días como naturales y retribuidos en función del salario base, asignación de puesto de trabajo, plus convenio y antigüedad

Previo acuerdo entre empresa y trabajador afectado, se podrá compensar con días de vacaciones la totalidad de descansos compensatorios, por descansos entre jornadas y/o por descansos semanales no disfrutados, en las condiciones que regula el Real Decreto 1561/1995, y demás legislación vigente.

Al objeto de elaborar el calendario de vacaciones, antes del día 1.º de octubre de cada año, los representantes de los trabajadores de cada centro de trabajo comunicarán a la Jefatura de personal de la empresa la fecha de disfrute de las vacaciones anuales en el año venidero. La empresa, durante el mes de octubre de cada año, elaborará y publicará el calendario de vacaciones del año natural venidero, comprendiendo dicho calendario todos los días del año, armonizando las fechas de solicitud con las necesidades del trabajo y otorgando preferencia a la solicitudes de los trabajadores con mayor antigüedad en la empresa. Ha de tenerse en cuenta que el período vacacional no comenzará en descanso ni en festivo salvo petición del interesado.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrá interrumpir el cuadrante de vacaciones, siempre y cuando en el centro de trabajo al que pertenezca cada uno de ellos, se supere el 5% de absentismo.

En los casos en que el período de vacaciones fijado coincida con una baja laboral, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente. Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4, 48.5 y 48.7 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que corresponden.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas anteriormente que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponda, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

De igual manera, si por sentencia firme o normativa legal se fijaran remuneraciones distintas a lo dispuesto en el párrafo primero, se estará a lo dispuesto en la norma.

Art. 20. Licencias retribuidas.

Todos los productores a que afecta este convenio tendrán derecho a disfrutar licencias con sueldos, previo aviso y justificación, en los casos y extensión que a continuación se señalan:

- Por matrimonio o uniones de hecho legalmente constituidas: 15 días naturales.
- Por nacimiento de hijo, por muerte y por enfermedad que requiera hospitalización, del cónyuge, padres, abuelos, hijos, nietos, hermanos y familiares políticos del mismo grado, tres días naturales que se aumentarán en un día más, cuando por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto.
- Por muerte de tíos carnales 1 día natural.
- Por necesidad de atender personalmente un deber inexcusable de carácter público o asuntos propios que no admitan demora: el tiempo indispensable.
- Por boda de hijos, padres y hermanos: un día natural.
- Por exámenes: El tiempo indispensable para tomar parte en las respectivas convocatorias, debiendo justificarse por parte del personal el haber tomado parte en las respectivas pruebas.

Todos estos derechos, serán extensibles para las parejas de hecho, legalmente registradas.

CAPÍTULO X

PROTECCIÓN AL EMPLEO

Art. 21. Retirada del permiso de conducir.

Los productores que como consecuencia de hecho relacionado con su actuación profesional en la empresa, o con motivo de circular conduciendo el turismo de su propiedad, se vieren privados de su permiso de conducir, esta sola circunstancia no determinará su despido por causa de ineptitud, siempre que la privación del permiso de conducir sea la primera vez que se produzca conduciendo el turismo particular (se exceptúa el conocido accidente laboral «in itinere»), o bien sea la segunda vez, en cinco años naturales consecutivos, conduciendo vehículos de la empresa o particular «in itinere», y no exceda por tiempo de 24 meses, para los conductores que lleven más de tres años al servicio de la empresa, y de 6 meses para los conductores con antigüedad inferior a tres años en la empresa.

En estos casos, durante el período de suspensión del permiso de conducir, el interesado disfrutará su periodo vacacional anual, si aún no lo hubiere disfrutado, o bien será acoplado por la empresa a otro puesto de trabajo, preferentemente a talleres o cobranza, y la retribución que percibirá será el sueldo base y antigüedad que le corresponda, más la asignación de puesto de trabajo fijada al conductor en la tabla salarial anexa.

Si por causa imputable a la empresa los conductores y conductores-perceptores fueran sancionados en su quehacer habitual con pérdida de puntos en su carnet de conducir, la empresa asumirá el coste del curso necesario para la recuperación de los puntos perdidos, siendo elección de la empresa la determinación de la entidad que imparta el curso.

Quedan exceptuados de los beneficios recogidos en los párrafos anteriores los productores, cualquiera que sea su antigüedad en la empresa, que se vieren privados de su permiso de conducir por hecho relacionado con la comisión de falta laboral muy grave, por ejemplo: haber ingerido bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas.

Art. 22. Contratos de trabajo de duración determinada.

Dado que la empresa puede celebrar contratos de los permitidos en el art. 15-1.º-a) del Estatuto de los Trabajadores, para realización de obra o servicio determinado, a continuación se identifican los trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa que pueden cubrirse con contratos de esta naturaleza:

- Para conducir vehículos de viajeros que realicen transporte escolar, de estudiantes o de productores.
- Para conducir vehículos de viajeros que realicen servicios discrecionales.
- Para conducir vehículos de viajeros que realicen servicios regulares de corta distancia (inferiores a 50 km).

En el contrato que se formalice se hará constar que el trabajador contratado podrá completar de forma excepcional la jornada laboral con la ejecución subsidiaria de otras tareas de su mismo cometido, aunque no figuren entre las obras y servicios previstos anteriormente.

En el supuesto de que se contrate la realización de más de una de las tareas descritas anteriormente, la duración del contrato no será superior a tres años, salvo concesión administrativa de mayor duración.

CAPÍTULO XI

MEJORAS DE CARÁCTER SOCIAL

Art. 23. Premio de jubilación.

La empresa gratificará con el importe establecido en la tabla salarial, por cada año de servicio a todo el personal que obtenga la jubilación habiendo estado al servicio de la misma un mínimo de 10 años ininterrumpidos. Esta gratificación se dará a todo empleado, cualquiera que sea su categoría, que se jubile al cumplir la edad de 65 años o inferior y perderá el derecho a percibirla si, cumplidos los 65 años, permaneciere al servicio de la empresa durante dos meses más.

Art. 24. Ayuda económica por matrimonio.

Los productores que estando en servicio activo contrajeran matrimonio o uniones de hecho legalmente constituidas, percibirán de la empresa, previa la presentación del Libro de Familia o documento acreditativo, la cantidad establecida en la tabla salarial anexa.

Art. 25. Ayuda económica por natalidad.

Los productores que vieren incrementada su situación familiar por el nacimiento de hijos, percibirán de la empresa una cantidad a tanto alzado atendiendo a la cantidad establecida en la tabla salarial anexa por cada hijo, previa la presentación del Libro de Familia o documento acreditativo.

Art. 26. Ayudas económicas por enfermedad y accidente de trabajo.

A) Cuando algún productor se halle en Incapacidad Temporal, tal como se halla regulada en la legislación de Seguridad Social, la empresa abonará al productor enfermo, en concepto de mejora voluntaria de la Seguridad Social, el importe dinerario necesario hasta alcanzar la mitad de la diferencia entre la cantidad que reciban por indemnización

legal por situación de incapacidad temporal y el sueldo base, antigüedad más asignación puesto de trabajo que le corresponda, cuando la suma de estos conceptos, sea una cantidad superior a la indemnización legal, como es obvio.

Esta ayuda económica por enfermedad se otorgará a partir de los 30 días de la baja y durante un período máximo de 11 meses, prorrogables por otros 6 meses más.

Cuando el trabajador quede hospitalizado, y mientras permanezca en baja a causa de la enfermedad por la que fue hospitalizado, la empresa abonará a tal productor, en concepto de mejora voluntaria de la Seguridad Social, el importe dinerario necesario hasta alcanzar la diferencia entre la indemnización legal que perciba de la Seg. Social y el Sueldo Base, antigüedad y asignación de Puesto de Trabajo que percibía el productor hospitalizado, cuando la suma de estos conceptos sea una cantidad superior a la indemnización legal, como es obvio. Tal ayuda económica se otorgará desde el día de la hospitalización y por un período que, sumado al que hubiese recibido en virtud de lo dispuesto en los párrafos anteriores, en su caso, no supere los 12 meses.

B) Cuando algún productor sea dado de baja en el trabajo, a consecuencia de accidente laboral acaecido en el centro de trabajo, (se exceptúan las llamadas "recaídas") sea o no hospitalizado, la empresa abonará al productor accidentado en concepto de mejora voluntaria de la Seguridad Social, el importe dinerario necesario hasta alcanzar la diferencia entre la indemnización legal que perciba de la Seguridad Social y el sueldo base, antigüedad y la asignación de puesto de trabajo que perciba el trabajador accidentado, cuando la suma de estos conceptos sea superior a la indemnización legal, como es obvio.

Esta ayuda económica por accidente de trabajo se otorgará a partir del accidente, y durante un período máximo de doce meses, prorrogables por seis más.

C) Para el cobro de las ayudas que se conceden en los párrafos anteriores, se exigirá que el productor haya avisado a la empresa la imposibilidad de prestar servicios con la máxima antelación posible, dentro de las circunstancias del caso, que estimará la dirección, para que pueda ser sustituido en su servicio, y que cumpla los demás deberes o requisitos que le exige la legislación vigente.

D) Si se comprobase que la dolencia ha sido simulada o que, aún siendo cierta, se ha prolongado maliciosamente el tiempo de «baja», o que durante la misma el productor ha realizado cualquier actividad por cuenta propia o ajena, la empresa exigirá el reintegro de la totalidad de la ayuda por enfermedad o accidente percibida y además perderá definitivamente el derecho a cobrar cualquiera de las ayudas estipuladas en el presente art. Todo ello sin perjuicio de la sanción laboral que proceda. En el supuesto de que estando un productor de baja trabajase con ánimo de lucro por cuenta propia o ajena, la sanción que se impondrá será de despido.

Con el fin de reducir el índice de absentismo, la Empresa aportará una bolsa con un importe mínimo de 4.000 €, siempre y cuando se consiga reducir un 10% el número de jornadas perdidas.

Si el ahorro de coste que esta reducción de jornadas perdidas supone para la Empresa, superara los 4.000€ este ahorro incrementará la bolsa inicial.

Dicha bolsa se repartirá entre todos aquellos trabajadores que no registraran ningún período de IT durante el ejercicio.

Art. 27. Ayuda por fallecimiento.

La empresa quedará obligada a concertar por su cuenta un seguro de grupo, con la entidad aseguradora que desee, a fin de asegurar a todo el personal a que afecta este convenio la cantidad de tablas, en los supuestos que luego se dirán, con sometimiento a la Ley de contrato de Seguro 50/80, de 8 de octubre (BOE del 17).

Los supuestos en que percibirán estas cantidades son los siguientes:

a) En caso de fallecimiento antes de la edad voluntaria o mínima de jubilación. Se exceptúa la muerte producida por suicidio y el supuesto de que el fallecimiento del asegurado o el accidente que originó su muerte sea causado por su único beneficiario.

b) En caso de invalidez absoluta y permanente provocada por accidente o enfermedad, originados independientemente de la voluntad del asegurado, determinante de la total ineptitud de éste para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o actividad profesional, antes de haber cumplido la edad voluntaria o mínima de jubilación, quedando anulada la póliza de seguro para el interesado.

c) En caso de que el fallecimiento del asegurado sea por consecuencia de un accidente, los beneficiarios percibirán el doble de la cantidad asegurada.

No obstante, quedarán excluidos los siguientes riesgos:

1. Los siniestros causados voluntariamente por el asegurado.
 2. Los accidentes o enfermedades que sobrevengan por embriaguez o uso de estupefacientes no prescritos médicamente.
 3. Las consecuencias de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave del asegurado, declarado así judicialmente, así como los derivados de la participación de éste en actos delictivos, duelos o riñas, siempre que en este último caso, no hubiere actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.
 4. Las consecuencias de guerras u operaciones de carácter similar o derivadas de hechos de carácter político o social.
 5. Los accidentes causados por temblor de tierra, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos sísmicos o meteorológicos de carácter extraordinario.
 6. Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- Para obtener la indemnización que corresponda, el interesado o sus beneficiarios vendrán obligados a aportar la documentación que exigiere la Compañía de Seguros.

Art. 28. Uniformidad.

El personal de movimiento, afecto a los servicios de viajeros, tendrá derecho a las siguientes prendas de uniforme:

a) Los conductores perceptores y conductores: Un uniforme de invierno cada dos temporadas, (compuesto de dos pantalones, corbata y tres camisas); un uniforme de verano cada dos temporadas (compuesto de dos pantalones y tres camisas); un jersey cada dos años; un anorak cada 3 años.

b) Al personal de inspección se le facilitará una prenda de abrigo adecuada, con duración de tres temporadas.

c) A los mozos se les facilitará un uniforme cada temporada, compuesto de pantalón, y camisa.

d) Al personal de información, taquilleros, factores y administradores, se les proveerá de la uniformidad adecuada que decida la dirección de la empresa de acuerdo con los interesados.

e) A los lavacoches se les facilitará dos monos y un par de botas de agua cada año.

Por otra parte, al personal de taller se les proveerá de dos monos y un par de calzado de seguridad cada año, y al engrasador se le facilitará además un par de botas cada año.

Todo el personal que disponga de la uniformidad adecuada y se halle de servicio, tendrá la obligación de hallarse perfectamente uniformado y seguir las directrices respecto al cambio de temporada; que será temporada de verano, del 1 de Mayo al 15 de Octubre, el resto del año, temporada de invierno. Es obligatorio el uso de chalecos reflectantes siempre que se realicen subidas/bajadas al autobús durante el servicio, averías, y en las estaciones cuando caminen por la zona de rodaduras de los autobuses.

CAPÍTULO XII

DERECHOS SINDICALES

Art. 29. Pago de cuotas sindicales.

La empresa detraerá de la nómina o recibo de salarios mensuales de cada productor afiliado a una central sindical el importe de la cuota mensual que tal productor deba abonar a la central sindical respectiva, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

1. Que el productor interesado formule por escrito a la empresa su petición de que se le detraiga de su recibo salarial o nómina mensual la cantidad dineraria que, como cuota mensual, comunique a la empresa la central sindical que dicho productor designe. Esta petición escrita del productor no será preciso que se renueve anualmente, ya que solamente podrá ser revocada por otra solicitud escrita, en la que claramente se exprese su deseo de revocación.

2. Que por las centrales sindicales interesadas se comunique por escrito a la empresa la cuota mensual que hay que detraer a cada productor que lo solicite, el número de cuenta corriente y Banco donde desee se ingresen las cantidades retenidas por la empresa, o bien productor de la empresa al que faculten para hacerse cargo mensualmente de las cantidades dinerarias retenidas.

Art. 30. Libertad Sindical.

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y admitirá que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perjudicar la actividad normal de la empresa.

En cada centro de trabajo existirá un tablón de anuncios en el que los representantes de los trabajadores podrán insertar comunicaciones.

Art. 31. Funciones Delegados de Personal.

La empresa reconoce al Comité de empresa las siguientes funciones:

Ser informado anualmente sobre el balance, cuenta de resultados y memoria de la empresa.

Ser informado con carácter previo a su ejecución sobre la reestructuración de la plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, reducciones de jornada, traslado de instalaciones empresariales y planes de formación profesional en la empresa.

Ser informado sobre la absorción o fusión de la empresa cuando ello suponga incidencias que afecten al volumen de empleo.

Ser informado sobre el modelo o modelos del contrato de trabajo que se utilicen habitualmente en la empresa.

Ser informado previamente sobre las sanciones por faltas muy graves y de los despidos a efectuar.

Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad en la empresa.

Art. 32. Sigilo Profesional.

Los miembros del Comité de empresa, y éste en su conjunto, así como los delegados de personal están obligados a guardar sigilo profesional en todas aquellas materias sobre las que la Dirección de la empresa señale expresamente el carácter reservado, y ello aún después de dejar de ser representante del personal.

Art. 33. Protección Representantes de los trabajadores.

Ningún miembro del Comité de empresa o Delegado de personal en centro de trabajo podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del

año siguiente a su cese, dimisión o revocación, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación.

Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos el interesado y los representantes del centro de trabajo.

Art. 34. Acumulación crédito sindical.

Los miembros del Comité de empresa y los delegados de personal afiliados a una misma Central Sindical podrán acumular mensualmente el total del crédito de horas de que dispongan en conjunto en uno o varios miembros del Comité o Delegado de su centro de trabajo afiliados a su misma Central Sindical, previa aquiescencia de la Empresa.

CAPÍTULO XIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 35. Faltas.

Son faltas las acciones u omisiones de los trabajadores cometidas con ocasión de su trabajo, en conexión con éste o derivadas del mismo, que supongan infracción de las obligaciones de todo tipo que al trabajador le vienen impuestas por el ordenamiento jurídico, por el presente convenio y demás normas y pactos individuales o colectivos, clasificándose en leves, graves y muy graves.

La dirección de la empresa tiene la facultad de sancionar las conductas laboralmente ilícitas de los trabajadores.

Las relaciones que en los artículos siguientes se consignan no tienen carácter limitativo, sino puramente enunciativo.

Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de trabajadores y empresarios.

Art. 36. Faltas leves.

1. La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta en tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a veinte minutos, siempre que no afecte a los servicios regulares de transporte de viajeros por carretera, ya que si afectaren en su puntualidad en más de 5 minutos, se considerará como leve una sola falta de puntualidad en el mes, calificándose la siguiente como grave.

2. La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el periodo de un mes siempre que no afecten a los servicios regulares de transporte de viajeros por carretera, si afectare la falta será grave.

3. La no comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación.

4. El abandono del trabajo dentro de la jornada por breve tiempo si no causare deficiencias en el servicio encomendado. En caso contrario se considerará grave.

5. La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen la imagen de la empresa.

6. Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.

7. La no utilización de la uniformidad de la empresa.

8. El retraso de uno a dos días en la entrega de la liquidación diaria, después de las 48 horas concedidas para liquidar.

9. No acudir a las citas médicas que para seguimiento de la enfermedad (en situación de IT y Accidente de Trabajo) que establezcan los facultativos contratados dentro del Plan de Vigilancia de la Salud.

Art. 37. Faltas graves.

1. La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta en tres ocasiones en un mes por un tiempo total de hasta sesenta minutos, siempre que no afecte a los servicios regulares de transporte de viajeros por carretera, ya que si afectare en su puntualidad en más de 5 minutos, se considerará como grave una sola falta de impuntualidad en el mes, calificándose la siguiente como muy grave.

2. La inasistencia injustificada al trabajo de dos a tres días durante el período de un mes siempre que no afecte a los servicios regulares de transporte de viajeros por carretera, si afectare será muy grave.

3. El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieren incidencia en la seguridad social

4. La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3 de las faltas muy graves.

5. La suplantación de otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.

6. La desobediencia a las ordenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves para la empresa, causaren averías las instalaciones, maquinas y en general bienes de la empresa, o bien comportasen riesgo de accidente para las personas en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.

7. La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anomalías en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave para la empresa.

8. La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos, y en general, bienes de la empresa para los que no estuviere autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.

9. El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca perjuicio para la empresa.

10. La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo, a la prestación del servicio o a la imagen de la empresa, y siempre que previamente hubiere mediado la oportuna advertencia de la empresa.

11. La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivare perjuicio grave para las personas o las cosas.

12. La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera voluntaria y continuada.

13. Las ofensas de palabra proferidas o de obra cometidas contra las personas en el ejercicio de sus funciones, cuando revistan gravedad.

14. La reincidencia en la comisión de cuatro faltas leves notificadas, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre.

15. La alegación de causas falsas para licencias o permisos.

16. El abuso de autoridad con ocasión del trabajo, considerándose tal la comisión de un hecho arbitrario, siempre que concurra la infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y perjuicio notorio para un inferior.

17. El retraso de tres a siete días en la entrega de la liquidación diaria, después de las 48 horas concedidas para liquidar.

18. Cambiar el conductor de ruta sin autorización de un superior y desviarse del itinerario sin orden de la superioridad o sus agentes, o sin causa de fuerza mayor.

Art. 38. Faltas muy graves.

1. La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en el periodo de un mes, siempre que no afectare a los servicios regulares de transporte de viajeros por carretera.

2. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de cualesquiera otras personas en el ejercicio de sus funciones, así como la percepción de cantidades facturables por los servicios que preste la empresa, sin entrega de recibo, factura o billete, en perjuicio del público o de la empresa, aunque el perjuicio para esta sea solo el importe del billete no expendido.

3. La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.

4. El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca perjuicio para la empresa, así como violar el secreto de la correspondencia y datos reservados de la empresa o de los trabajadores.

5. La embriaguez o toxicomanía en el personal de movimiento. Para el resto de personal se considerará grave la primera vez que se cometa la falta.

6. La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

7. La disminución continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

8. La inobservancia de los servicios mínimos en caso de huelga.

9. El acoso sexual y laboral.

10. La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, debidamente advertida.

11. La indisciplina o desobediencia en el trabajo cuando implique quebranto de la disciplina laboral o se deriven perjuicios para la empresa o compañeros de trabajo.

12. Las ofensas o malos tratos, verbales o físicos, y las faltas graves de respeto y consideración al empresario, a los jefes y a sus familiares, así como a sus compañeros, subordinados y viajeros.

13. La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un año y hayan sido sancionadas.

14. La manipulación intencionada del tacógrafo o del elemento que lo sustituya, así como de la máquina expendedora de billetes, con el ánimo de alterar u ocultar los datos registrados.

15. El retraso en ocho o más días en la entrega de la recaudación o liquidación diaria después de las 48 horas concedidas para liquidar.

Art. 39. Sanciones.

Las sanciones máximas que podrán imponerse consistirán en:

a) Por falta leve:

- Amonestación verbal o escrita.
- Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

b) Por falta grave:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres a veinte días.

c) Por falta muy grave:

- Suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a cuarenta y cinco días.
- Despido disciplinario.

En el supuesto recogido en el apartado 15 del art. 38 la sanción será la de despido.

Cuando la empresa acuerde imponer una sanción a algún productor deberá comunicarlo por escrito al interesado y a la representación de los trabajadores de su centro de trabajo, firmando el duplicado de la comunicación como constancia de su

recibo, debiendo cursar a la Jefatura de personal las manifestaciones que consideren oportunas en el plazo de los diez días naturales siguientes.

Las multas impuestas al personal por infracción a las disposiciones sobre circulación rodada y transportes, que sean imputables al mismo, deberán ser satisfechas por el responsable de las mismas.

Art. 40. Prescripción de las faltas.

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días, y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

CAPÍTULO XIV

COMISIÓN PARITARIA

Art. 41. Arbitraje y vigilancia.

Para el arbitraje y vigilancia de este Convenio se constituye una Comisión paritaria, conformada por tres personas representantes de la Empresa y tres personas representantes de los trabajadores, que hayan aprobado y firmado este texto de convenio. Cada representación podrá ser asistida por un asesor laboral, con voz pero sin voto.

Para la adopción de acuerdos será necesaria la conformidad de dos miembros de cada parte o representación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Tabla Salarial.

Las tablas salariales correspondientes a la vigencia del Convenio, se incorporan como Anexo I, y forman parte inseparable de este texto de Convenio Colectivo de ámbito empresa.

Segunda. Tabla de Tiempos.

La tabla de tiempos de recorrido, utilizada para el cálculo de los tiempos de trabajo efectivo, es la que actualmente se recoge en el presente Convenio como Anexo II.

Tercera. El conjunto de los trabajadores se compromete firme y responsablemente a contribuir en el incremento de los viajeros, a través del desarrollo cabal de sus funciones, ofreciendo atención esmerada y preferente a los usuarios de los servicios.

Cuarta. Con objeto de incrementar la estabilidad en el empleo, la Empresa se compromete a transformar en contratos indefinidos, al mismo tiempo de jornada, el 10% por cada año de vigencia de este Convenio, con efectos desde 2016, los contratos temporales existentes a la entrada en vigor del presente Convenio, procurando realizar dichas transformaciones durante los dos primeros meses del año.

Quedan derogados y nulos a todos los efectos, tanto el convenio colectivo de ámbito empresa anterior al presente y suscrito en el año 2012 (BOJA núm. 120, de 21 de junio de 2013), como cuantos otros acuerdos y pactos se han suscrito entre la empresa y representantes de los trabajadores con anterioridad a la entrada en vigor del presente texto de convenio.

Cláusula de revisión salarial.

Para el año 2016, se aplicará la tabla salarial del Anexo I.

Para 2017, la tabla salarial se encuentra actualizada al 1,5% sobre las tablas de 2016.

Para 2018, la tabla aplicable será el resultado de incrementar el 1,5% a la tabla del 2017.

A 1 de enero de 2019, se actualizará la tabla salarial con un incremento del 1,5% sobre la tabla salarial de 2018.

Con independencia de lo anterior, si llegada la fecha prevista de vencimiento del Convenio, la suma de los IPC en el conjunto nacional correspondientes a los cuatro años de vigencia fuese superior a la suma de los incrementos contemplados en este Convenio, se actualizará la tabla salarial de 2019 en el diferencial resultante de ambos porcentajes, abonándose si procede esta diferencia en los tres primeros meses del año 2020, sirviendo ésta de base para la negociación del siguiente Convenio.

Las tablas salariales para los distintos años, se encuentran recogidas en el ANEXO I.

Cláusula de subrogación.

En cuanto a la subrogación de personal se estará a lo dispuesto en los Convenios Provinciales de Transporte de Viajeros de las provincias de Huelva y Sevilla.

Cláusula final.

En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo establecido en la legislación vigente.

Huelva, a 28 de noviembre de 2016.

ANEXO I TABLAS SALARIALES

TABLA SALARIAL 2016

Grupo I: Personal superior.

Categoría	Salario Base	Pto.Trabajo
Ingenieros y licenciados	1168,64	685,76
Jefe de personal	1168,64	685,76

Grupo II: Personal Administrativo.

Categoría		
Jefe administrativo	773,46	464,64
Oficial 1ª administrativo	705,37	399,49
Oficial 2ª administrativo	675,94	273,98
Auxiliar/grabador/secretaria	666,70	233,93

Grupo III: Personal de Movimiento.

Categoría		
Jefe Estación	706,67	357,30
Jefe Tráfico	709,58	304,40

Jefe Administración	706,67	311,90
Taquillero/Factor	668,39	263,91
Mozo	21,78	248,36
Mozo mitad jornada	10,89	124,19
Inspector	24,04	370,26
Conductor-perceptor	24,12	500,70
Conductor	23,46	318,85
Cobrador-Taquillero	22,28	250,42

Grupo IV: Personal de Taller.

Categoría

Ofic. 1ª almacén	705,37	399,73
Jefe taller	777,24	491,88
Jefe mantenimiento	777,24	491,88
Jefe equipo	24,16	481,72
Oficial 1ª	23,63	325,72
Oficial 2ª	22,76	282,86
Mozo-lavacoches-engrasador	21,78	248,36

Grupo V: Aparcamientos y Estaciones.

Categoría	Salario Base	Pto.Trabajo
Controlador	675,94	273,98
Telefonista-Información	680,17	234,88

OTROS CONCEPTOS ECONÓMICOS:

Art. 10 D. Gratificaciones Extraordinarias:	649,69
Art. 10 F. Plus Transporte	
*Personal de Peguerillas :	3,32
*Conductor-Perceptor:	2,62
*Resto del Personal:	0,89
Art. 10 G. Plus Convenio:	82,91
Art. 11. Precio Horas de Presencia	6,70
Art. 13. Dietas :	
*Todos los Servicios Regulares y Talleres	31,43
Almuerzo	11,00
Cena	11,00
Alojamiento y Desayuno	9,44

*Servicios discrecionales provinciales y comarcales	41,30
Almuerzo	14,46
Cena	14,46
Alojamiento y Desayuno	12,39
* Servicios discrecionales nacionales y paso a Portugal	46,06
Almuerzo	16,13
Cena	16,13
Alojamiento y Desayuno	13,83
*Servicios discrecionales internacionales (excepto Portugal)	84,74
Almuerzo	29,66
Cena	29,66
Alojamiento y Desayuno	25,44
Art. 20. Precio Horas Extraordinarias:	9,88
Art. 25. Premio de Jubilación:	26,20
Art. 26. Ayuda por matrimonio	68,35
Art. 27. Ayuda por natalidad	34,03
Art. 29. Ayuda por fallecimiento	6281,84

TABLA SALARIAL 2017

Grupo I: Personal superior.

Categoría	Salario Base	Pto.Trabajo
Ingenieros y licenciados	1.186,17	696,04
Jefe de personal	1.186,17	696,04

Grupo II: Personal Administrativo.

Categoría	Salario Base	Pto.Trabajo
Jefe administrativo	785,07	471,61
Oficial 1ª administrativo	715,95	405,48
Oficial 2ª administrativo	686,08	278,09
Auxiliar/grabador/secretaria	676,70	237,44

Grupo III: Personal de Movimiento.

Categoría

Jefe Estación	717,27	362,66
Jefe Tráfico	720,22	308,97
Jefe Administración	717,27	316,58
Taquillero/Factor	678,42	267,87
Mozo	22,11	252,08
Mozo mitad jornada	11,05	126,06
Inspector	24,40	375,81
Conductor-perceptor	24,48	508,21
Conductor	23,81	323,63
Cobrador-Taquillero	22,62	254,18

Grupo IV: Personal de Taller.

Categoría

Ofic. 1ª almacén	715,95	405,72
Jefe taller	788,90	499,26
Jefe mantenimiento	788,90	499,26
Jefe equipo	24,52	488,94
Oficial 1ª	23,99	330,61
Oficial 2ª	23,10	287,10
Mozo-lavacoches-engrasador	22,11	252,08

Grupo V : Aparcamientos y Estaciones.

Categoría	Salario Base	Pto.Trabajo
Controlador	686,08	278,09
Telefonista-Información	690,37	238,40

OTROS CONCEPTOS ECONÓMICOS:

Art. 10 D. Gratificaciones Extraordinarias:	659,43
Art. 10 G. Plus Convenio:	84,15
Art. 11. Precio Horas de Presencia	6,80
Art. 13. Dietas:	
*Todos los Servicios Regulares y Talleres	31,90
Almuerzo	11,16
Cena	11,16

Alojamiento y Desayuno	9,58
*Servicios discrecionales provinciales y comarcales	41,92
Almuerzo	14,67
Cena	14,67
Alojamiento y Desayuno	12,58
*Servicios discrecionales nacionales y paso a Portugal	46,75
Almuerzo	16,37
Cena	16,37
Alojamiento y Desayuno	14,04
*Servicios discrecionales internacionales (excepto Portugal)	86,01
Almuerzo	30,10
Cena	30,10
Alojamiento y Desayuno	25,83
Dieta de refrigerio	
*Personal de Peguerillas:	3,36
*Conductor-perceptor:	2,75
*Resto del personal	0,90
Art. 20. Precio Horas Extraordinarias:	10,03
Art. 25. Premio de Jubilación:	26,60
Art. 26. Ayuda por matrimonio	69,38
Art. 27. Ayuda por natalidad	34,54
Art. 29. Ayuda por fallecimiento	6.376,06

TABLA SALARIAL 2018

Grupo I: Personal superior.

Categoría	Salario Base	Pto.Trabajo
Ingenieros y licenciados	1.203,96	706,48
Jefe de personal	1.203,96	706,48

Grupo II: Personal Administrativo.

Categoría	Salario Base	Pto.Trabajo
Jefe administrativo	796,84	478,68

Oficial 1ª administrativo	726,69	411,56
Oficial 2ª administrativo	696,37	282,26
Auxiliar/grabador/secretaria	686,85	241,00

Grupo III: Personal de Movimiento.

Categoría

Jefe Estación	728,03	368,10
Jefe Tráfico	731,02	313,60
Jefe Administración	728,03	321,33
Taquillero/Factor	688,59	271,89
Mozo	22,44	255,86
Mozo mitad jornada	11,22	127,95
Inspector	24,77	381,45
Conductor-perceptor	24,85	515,83
Conductor	24,17	328,49
Cobrador-Taquillero	22,96	257,99

Grupo IV: Personal de Taller.

Categoría

Ofic. 1ª almacén	726,69	411,81
Jefe taller	800,73	506,75
Jefe mantenimiento	800,73	506,75
Jefe equipo	24,89	496,28
Oficial 1ª	24,35	335,57
Oficial 2ª	23,44	291,41
Mozo-lavacoches-engrasador	22,44	255,86

Grupo V: Aparcamientos y Estaciones.

Categoría	Salario Base	Pto.Trabajo
Controlador	696,37	282,26
Telefonista-Información	700,73	241,97

OTROS CONCEPTOS ECONÓMICOS:

Art. 10 D. Gratificaciones Extraordinarias:	669,32
Art. 10 G. Plus Convenio:	85,42
Art. 11. Precio Horas de Presencia	6,90

Art. 13. Dietas:	
*Todos los Servicios Regulares y Talleres	32,38
Almuerzo	11,33
Cena	11,33
Alojamiento y Desayuno	9,73
*Servicios discrecionales provinciales y comarcales	42,54
Almuerzo	14,89
Cena	14,89
Alojamiento y Desayuno	12,77
*Servicios discrecionales nacionales y paso a Portugal	47,45
Almuerzo	16,61
Cena	16,61
Alojamiento y Desayuno	14,25
*Servicios discrecionales internacionales (excepto Portugal)	87,30
Almuerzo	30,56
Cena	30,56
Alojamiento y Desayuno	26,21
Dieta de Refrigerio	
*Personal de Peguerillas:	3,42
*Conductor-Perceptor:	2,89
*Resto del Personal:	0,92
Art. 20. Precio Horas Extraordinarias:	10,18
Art. 25. Premio de Jubilación:	26,99
Art. 26. Ayuda por matrimonio	70,42
Art. 27. Ayuda por natalidad	35,06
Art. 29. Ayuda por fallecimiento	6.471,70

TABLA SALARIAL 2019

Grupo I: Personal superior.

Categoría	Salario Base	Pto.Troabajo
Ingenieros y licenciados	1.222,02	717,08
Jefe de personal	1.222,02	717,08

Grupo II: Personal Administrativo.

Categoría

Jefe administrativo	808,79	485,86
Oficial 1ª administrativo	737,59	417,74
Oficial 2ª administrativo	706,82	286,49
Auxiliar/grabador/secretaria	697,16	244,62

Grupo III: Personal de Movimiento.

Categoría

Jefe Estación	738,95	373,62
Jefe Tráfico	741,99	318,31
Jefe Administración	738,95	326,15
Taquillero/Factor	698,92	275,96
Mozo	22,77	259,70
Mozo mitad jornada	11,39	129,87
Inspector	25,14	387,17
Conductor-perceptor	25,22	523,57
	24,53	333,41
Cobrador-Taquillero	23,30	261,86

Grupo IV: Personal de Taller.

Categoría

Ofic. 1ª almacén	737,59	417,99
Jefe taller	812,74	514,35
Jefe mantenimiento	812,74	514,35
Jefe equipo	25,26	503,72
Oficial 1ª	24,71	340,60
Oficial 2ª	23,79	295,78
Mozo-lavacoche-engrasador	22,77	259,70

Grupo V: Aparcamientos y Estaciones.

Categoría	Salario Base	Pto.Trabajo
Controlador	706,82	286,49
Telefonista-Información	711,24	245,60

OTROS CONCEPTOS ECONÓMICOS:

Art. 10 D. Gratificaciones Extraordinarias:	679,36
Art. 10 G. Plus Convenio:	86,70
Art. 11. Precio Horas de Presencia	7,00
Art. 13. Dietas:	
*Todos los Servicios Regulares y Talleres	32,86
Almuerzo	11,50
Cena	11,50
Alojamiento y Desayuno	9,87
*Servicios discrecionales provinciales y comarcales	43,18
Almuerzo	15,12
Cena	15,12
Alojamiento y Desayuno	12,96
*Servicios discrecionales nacionales y paso a Portugal	48,16
Almuerzo	16,86
Cena	16,86
Alojamiento y Desayuno	14,46
*Servicios discrecionales internacionales (excepto Portugal)	88,61
Almuerzo	31,01
Cena	31,01
Alojamiento y Desayuno	26,61
Dieta de Refrigerio	
*Personal de Peguerillas :	3,47
*Conductor-Perceptor :	3,03
*Resto del Personal:	0,93
Art. 20. Precio Horas Extraordinarias:	10,33
Art. 25. Premio de Jubilación:	27,40
Art. 26. Ayuda por matrimonio	71,48
Art. 27. Ayuda por natalidad	35,58
Art. 29. Ayuda por fallecimiento	6.568,78

ANEXO II

TABLA DE TIEMPOS

LÍNEA	Nombre	TIEMPO
1	HUELVA-GIBRALEON-AYAMONTE	1:10
2	HUELVA-CORRALES-ISLA CRISTINA	1:00
4	HUELVA-CORRALES-AYAMONTE	1:00
9	HUELVA-SEVILLA (por A-49)	1:15
10	AYAMONTE-HUELVA-SEVILLA	2:15
11	ISLA CRISTINA-HUELVA-SEVILLA	2:15
12	HUELVA-SEVILLA por C.N.431	2:00
20	HUELVA-MINAS HERRERIAS-PUEBLA	1:28
21	HUELVA-PUEBLA DE GUZMAN	1:15
22	HUELVA-ALOSNO-PAYMOGO	1:37
23	HUELVA-V.CASTILLEJOS-SANLUCAR	1:30
24	HUELVA-VVA.CASTILLEJOS-PAYMOGO	1:35
26	HUELVA-SAN BARTOLOME	0:40
27	HUELVA-ROMERIA P.GUZMAN	1:30
28	P.GUZMAN-ROMERIA PEÑA	0:15
29	HUELVA-THARSIS-EL ROSAL	2:30
30	HUELVA-THARSIS-STA.BARBARA	2:00
31	HUELVA-ALOSNO-V.CRUCES	1:20
32	HUELVA-THARSIS	1:15
33	FERIA SAN BENITO.CASTILBLANCO	0:25
34	HUELVA-CORTEGANA-AROCHE	3:00
35	ROMERIA ALAJAR	0:25
36	SAN SILVESTRE-ROMERIA	0:08
37	EL CERRO-VALVERDE	0:50
38	HUELVA-FREGENAL-OLIVA	4:00
39	HUELVA-ENCINASOLA	3:52
40	HUELVA-HIGUERA-ARACENA	2:45
41	HUELVA-NERVA	1:58
42	HUELVA-VALVERDE	1:05
43	HUELVA-ARACENA-HINOJA.-CUMBRES	4:02
44	HUELVA-VALVERDE I/V ESTUD	1:05
45	HUELVA-ZALAMEA	1:20
46	ZALAMEA-NERVA	0:20
47	ZALAMEA-RIOTINTO	0:15
48	AYAMONTE - ROMERIA	0:25
50	HUELVA-PATERNA	1:41
51	HUELVA-CHUCENA-HINOJOS	2:10
52	HUELVA-PATERNA-HINOJOS	1:47
53	HUELVA-PATERNA-ESCAC.-HINOJOS	1:47
60	HUELVA-BONARES	0:50
62	HUELVA-BOLLULLOS	1:20
63	HUELVA-BON-ROC-BOLL-ALMONTE	1:30

64	HUELVA-NIEBLA-ALMONTE	1:20
65	HUELVA-ROCIANA	0:55
69	HUELVA-BON-ALM-BOLLU.(Autovia)	1:10
70	HUELVA-BOLL-ROC-ALMONTE (A-49)	1:00
71	HUELVA-ALMONTE-SEVILLA	2:30
73	HUELVA-BOLLULLOS-ALMONTE	1:25
74	HUELVA-MOQUER-SEVILLA	2:00
75	SEVILLA-ROCIANA por A-49	1:50
76	LA PALMA-ALMONTE-ROCIANA	0:45
77	HUELVA-BOLL-ROCIA-ALMTE.(A-49)	1:04
78	HUELVA-ROCIA-BLLOS.CNDO.(A-49)	0:45
80	HUELVA-ALMONTE	1:15
81	HUELVA-ROCIANA-ALMONTE	1:15
82	HUELVA-BONARES-ROCIANA-ALMONTE	1:25
83	HUELVA-ROCIANA-ALTE-BLLOS.C.	1:25
84	HUELVA-BONARES-ALTE-BOLLULLOS	1:45
85	HUELVA-BON-ALTE-BLLOS-ESCACENA	1:55
86	HUELVA-BLLOS.C-PATERNA-HINOJOS	2:15
87	SEVILLA-SANTIPONCE	0:35
88	SEVILLA-REAL DE LA JARA	1:25
89	SEVILLA-CASTILBLANCO	1:00
90	ZUFRE-ARACENA	0:45
91	NERVA-ARACENA	1:15
92	RIOTINTO-ARACENA(SERV HOSPITA)	1:00
93	ARACENA-CORTEGANA(Por Alajar)	1:00
94	SEVILLA-ZALAMEA LA REAL	1:55
95	SEVILLA-ROSAL DE LA FRONTERA	3:00
96	SEVILLA-CORTEGANA (POR ALAJAR)	2:30
97	CORTEGANA-ARACENA	0:50
98	SEVILLA-SANTIPONCE EXPRESS	0:20
99	SEVILLA-CASTILBLANCO 2	0:55
100	SEVILLA-ARACENA-ZALAMEA	2:15
101	HUELVA-ALQUERIA	0:21
102	HUELVA-ALQUERIA-CENTRO PENIT.	0:25
105	HUELVA-PUERTO SUR-HUELVA	0:40
106	HUELVA-NUEVO COLOMBINO	1:00
109	URBANO LA ANTILLA	0:45
110	PUNTA UMBRIA URBANO	0:25
111	HUELVA-GIBRALEON	0:25
112	HUELVA-TALLER PEGUERILLAS	0:15
113	SEVILLA-TALLER CAMAS	0:15
114	BADAJOS-TALLER	0:10
115	SEVILLA-POLIGONO I.TORREBLANCA	0:15
116	HUELVA-BASE DEL ESPIGON J.C.I	0:20
117	HUELVA-ALJARAQUE-BELLAVISTA	0:25
118	ALJARAQUE-ROMERIA	0:05

119	PUMBRIA-ROMERIA	0:20
120	HUELVA-BELLAVISTA-ALJARAQUE	0:25
121	HUELVA-ALJARAQUE-PUNTA UMBRIA	0:40
122	HUELVA-LA BOTA	0:25
123	URBANO ALJARAQUE	0:55
124	HUELVA-CORRALES	0:10
125	HUELVA-BELLAVISTA	0:15
126	HUELVA-EL ROMPIDO	0:45
127	HUELVA-PUNTA UMBRIA	0:30
128	HUELVA-LA BOTA-EL PORTIL	0:30
129	HUELVA-MOQUER-MAZAGON	1:00
130	HUELVA-PALOS-MAZAGON	0:50
132	TORREHIGUERA-ISLA CANELA	3:35
133	HUELVA-MAZAGON-TORREHIGUERA	1:00
135	HUELVA-PALOS-TORRE HIGUERA	1:14
136	HUELVA-EL ROCIO	1:15
137	HUELVA-PALOS-EL ROCIO	1:20
140	HUELVA-PALOS-MOQUER	0:40
141	HUELVA-POLITECNICO	0:20
144	MOQUER-POLITECNICO	0:20
145	PALOS-POLITECNICO	0:10
151	HUELVA-ALJARAQUE-PUNTA UMB. FS	0:35
157	HUELVA-PUNTA UMBRIA FS	0:30
158	SEVILLA-PUNTA UMBRIA FS	1:45
169	HUELVA-HOSPITAL VAZQUEZ DIAZ	0:23
170	HUELVA-BEAS	0:50
171	HUELVA-SAN JUAN-MOQUER	0:33
172	HUELVA-NUEVOS HOSPITALES	1:00
173	HUELVA-SAN JUAN	0:20
182	AYAMONTE-MARINA (CIRCULAR)	0:50
183	AYAMONTE-P.MORAL (CIRCULAR)	0:30
184	HUELVA-AYAMONTE (A-49)	1:00
185	SEVILLA-AYAMONTE-MARINA (A-49)	2:55
186	SEVILLA-HVA.-ANT.-ISLA C. A-49	2:15
189	SEVILLA-AYAMONTE-P.MORAL/MARIN	2:40
190	SEVILLA-HUELVA-AYAMONT-P.MORAL	2:55
191	HUELVA-AYAMONTE-P.MORAL/MARINA	1:20
192	SEVILLA-HVA-GIBRA-AYAM-P.MORAL	2:45
193	HUELVA-GIBRA.-AYAMONTE-P.MORAL	1:30
194	SEVILLA-HUELVA-LEPE	1:45
195	SEVILLA-LA ANTILLA-I.CRISTINA	2:20
196	SEVILLA-EL PORTIL-EL ROMPIDO	1:45
197	SEVILLA-LA ANTILLA	2:10
198	SEVILLA-PUNTA UMBRIA	1:45
199	SEVILLA-MAZAGON	1:35
200	SEVILLA-VALVERDE-EL CERRO	3:01

201	SEVILLA-VALVERDE	1:40
206	VILLAMANRIQUE-ALM-TORREHIGUERA	1:00
207	VILLAMANRIQUE-SANLUCAR	0:35
208	VILLAMANRIQUE-TORREHIGUERA	1:00
209	PILAS-TORREHIGUERA	0:45
210	SEVILLA-PILAS	0:55
211	SEVILLA-VILLAMANRIQUE	1:05
212	SEVILLA-HINOJOS	0:55
213	SEVILLA-ALMONTE	1:21
217	SEVILLA-T.HIGUERA, C.GUERRERO	2:15
218	SEVILLA-T.HIGUERA, C.GUERRERO	1:45
220	SEVILLA-LA PALMA-ROCIANA	1:50
221	SEVILLA-LA PALMA-ALMONTE-ROCIA	1:55
222	SEVILLA-HINOJ-ALM-BOLL-ROCIANA	1:50
223	SEVILLA-CHUCENA-PATERNA	1:15
224	SEVILLA-BORMUJ-CHUCENA-PATERNA	1:10
229	SEVILLA-EL ROCIO	1:15
230	SEVILLA-T.HIGUERA (EXPRESS)	1:15
231	SEVILLA-TORREHIGUERA (EXPRESS)	1:20
232	CJA.CAMPO-HUEVAR-PILAS-TORREHI	1:10
233	SEVILLA-ALMONTE-ROCIANA-BOLLUL	1:30
237	TORRE HIGUERA-PUEBLO ANDALUZ	0:11
238	SEVILLA-HINOJOS-ALMONTE	1:15
239	SEVILLA-PILAS-HIN-ALTE-ROCIANA	1:30
240	SEVILLA-BLL.M-ALTE-BLL-ROCIANA	1:30
241	SEVILLA-ALTE-ROCIO-MATAL,C.GUE	1:40
286	BORMUJOS-CJA.CUESTA-S.JUAN AZ.	0:35
287	BORMUJOS-SAN JUAN AZNALFARACHE	0:25
288	SEVILLA-TOMARES-SEVILLA	0:55
289	URBANO TOMARES	0:25
290	SEVILLA-UNIVERSIDAD BORMUJOS	0:15
291	BORMUJOS-SAN JUAN A.-BORMUJOS	0:55
292	SEVILLA-S.EUFEMIA-TOMARES A-49	0:55
293	SEVILLA-N.SEVILLA-BORMUJOS A49	0:55
294	SEVILLA-TOMARES por A-49	0:15
295	SEVILLA-SANTA EUFEMIA-BORMUJOS	0:20
296	SEVILLA-ST.EUFEMIA-NVA.SEVILLA	0:15
297	SEVILLA-BORMUJOS-BOLLULLOS M.	0:45
298	REMEDIOS-BORMUJOS POR PUENTE	0:30
299	SEVILLA-BORMUJOS-SEVILLA	1:00
300	SEVILLA-CJA.CUESTA-B.MITACION	0:45
301	SEVILLA-TOMARES-B.MITACION	0:45
302	SEVILLA-TOMARES-NVA.SEVILLA	0:20
303	SEVILLA-TOMARES-BORMUJOS	0:25
304	SEVILLA-NUEVA SEVILLA	0:20
305	SEVILLA-TOMARES-BORMUJOS	0:40

306	REMEDIOS-STA.EUFEMIA-BORMUJOS	0:30
307	SEVILLA-BOLLULLOS-ALMENSILLA	0:25
308	SEVILLA-TOM-BOLL-ALMENSILLA	0:40
309	B.MITACION-ALMENSILLA	0:05
310	SEVILLA-CARRION	1:00
311	SEVILLA-HUEVAR	0:37
312	SEVILLA-BORMUJOS-CARR-CJA.CAM.	1:00
314	SEVILLA-BLLOS MITACION (PIBO)	0:30
316	SANLUCAR-H BORMUJOS-SANLUCAR	2:05
317	SEVILLA-SANTIPONCE-PAJANOSAS	0:50
318	SEVILLA-CAMAS (Bda Uva)	0:15
319	SEVILLA-CAMAS (Bda Cruz)	0:25
320	SEVILLA-CAMAS-SEVILLA (Sent A)	0:55
321	SEVILLA-CAMAS-SEVILLA (Sent B)	0:30
330	SEVILLA-ALBAIDA (HTAL-BORM.)	0:45
331	SEVILLA-ALBAIDA (DIRECTO)	0:35
332	SEVILLA-ALBAIDA (LINEA)	0:50
333	SEVILLA-VALENCINA(PARCIAL)	0:40
334	SEVILLA-ALBAIDA DIREC.CIRCULAR	0:00
335	SEVILLA-ALBAIDA DIR-LIN (CIRC)	0:00
336	SEVILLA-ALBAIDA LIN-LIN (CIRC)	0:00
337	SEVILLA-ALBAIDA LIN-DIR (CIRC)	0:00
338	SEVILLA-ALBAIDA(SEÑORIO)	0:45
339	SEVILLA-ALBAIDA(SEÑO.-URB.VAL)	0:45
340	SEVILLA-URB VALENCINA	0:35
341	SEVILLA-SALTERAS (HTAL.BORM.)	0:30
400	SEVILLA-BADAJOS	3:30
401	SEVILLA-VVA.FRESNO	3:15
402	SEVILLA-OLIVA	2:55
403	SEVILLA-FREGENAL	2:00
404	SEVILLA-BADAJOS(CON HVA)	3:45
407	SEVILLA-REAL DE LA JARA	1:00
408	SEVILLA-BADAJOS EXPRESO	3:30
420	OLIVA-VILLANUEVA DEL FRESNO	0:30
450	SAN VICENTE-ALBURQUERQUE	0:30
454	ZAFRA-LA LAPA	0:15
456	MONESTERIO-FREGENAL	1:00
462	FUENTES L.-FREGENAL-ZAFRA	1:30
463	CUMBRES-ZAFRA	1:15
465	FREGENAL-ZAFRA	1:00
472	FREGENAL-FUENTES DE LEON	0:30
473	CUMBRES MAYORES-FREGENAL	0:45
474	ZAFRA-FREG-CABEZA-SEGU-CUMBRES	1:10
475	BODONAL-CABEZA LA VACA	0:30
476	BODONAL-ZAFRA	1:10
478	BODONAL-CALERA DE LEON	0:30

479	BODONAL-CUMBRES MAYORES	0:30
480	SEGURA-CABEZA LA VACA	0:12
483	SEGURA-CUMBRES MAYORES	0:36
486	FUENTES DE LEON-CABEZA LA VACA	0:20
487	FUENTES DE LEON-BODONAL	0:15
490	OLIVENZA-SAN JORGE DE ALOR	0:10
491	OLIVENZA-VALVERDE DE LEGANES	0:15
492	OLIVENZA-SAN BENITO CONTIENDA	0:07
493	OLIVENZA-S.RAFael-S.FRANCISCO	0:25
494	OLIVENZA URBANO	0:20
495	OLIVENZA-SAN FRANCISCO	0:15
496	JEREZ CABALLEROS URBANO	1:00
497	JEREZ CAB. URBANO Y POBLADOS	1:30
498	JEREZ C.URBANO (MEDIO REC.)	0:30
499	JEREZ CAB.URBANO Y POBLADOS 2	2:00
500	BADAJOS-MONESTERIO	2:30
501	BADAJOS-FREGENAL	1:50
502	BADAJOS-JEREZ CABALLEROS	1:15
503	BADAJOS-BARCARROTA	0:50
505	BADAJOS-CHELES-VVA.FRESNO	1:25
506	BADAJOS-VVA.DEL FRESNO	1:05
507	BADAJOS-CHELES	1:10
509	BADAJOS-OLIVENZA	0:30
510	BADAJOS-CENTRO PENITENCIARIO	0:30
511	BADAJOS-S.VICENTE DE ALCANTARA	1:15
512	BADAJOS-ALBURQUERQUE	1:00
513	BADAJOS-VILLAR REY-LA CODOSERA	1:40
514	BADAJOS-VILLAR DEL REY	0:45
515	BADAJOS-VALDEBOTOA	0:19
517	BADAJOS-CUARTEL DE BOTOA	0:30
518	BADAJOS-VVA.FRESNO-CHELES	1:45
519	BADAJOS-SAN FCO.-OLIVENZA	0:35
520	BADAJOS-S.RAFael-OLIVENZA	0:40
521	BADAJOS-S.VICENTE-LA CODOSERA	2:00
522	BADAJOS-V.REY-S.VICEN-CODOSERA	1:45
523	BADAJOS-LA CODOSERA	1:40
524	BADAJOS-ALCONCHEL-CHELES	1:18
525	BADAJOS-SAN BENITO	0:36
526	BADAJOS-SAN RAFAEL-SAN BENITO	0:42
527	BADAJOS-S.FRANCISCO-SAN BENITO	0:50
528	BADAJOS-C.PENITENCIA.-OLIVENZA	0:36
530	HUELVA-FREGENAL-BADAJOS	4:30
531	HUELVA-OLIVA-BADAJOS	4:22
532	BADAJOS-HIGUERA REAL	1:50
598	ESTACION BADAJOS GASOIL	0:10
599	BADAJOS-TALLER-BADAJOS GASOIL	0:30

608	ZALAMEA-NERVA	0:20
611	LA GRANADA-CAMPOFRIO-RIOTINTO	0:20
612	EL CAMPILLO-RIOTINTO	0:10
616	EL PORTIL-EL ROMPIDO-CARTAYA	0:20
620	PUNTA DEL MORAL-AYAMONTE	0:15
625	I.CRISTINA-P.CAMINO-REDONDELA	0:15
626	ISLA CRISTINA-POZO DEL CAMINO	0:05
627	ISLA C.-POZO CAMINO-V.ANTONIA	0:00
630	LAS MADRES-PALOS	0:25
635	ALJARAQUE-HUELVA	0:25
636	ALJARAQUE-BELLAVISTA	0:25
637	HUELVA-BELLAVISTA	0:20
638	CORRALES-BELLAVISTA	0:00
640	VALVERDE-HUELVA	0:50
641	VALVERDE-POLITECNICO	1:15
655	AZNALCAZAR-PILAS	0:10
656	VILLAMANRIQUE-PILAS	0:10
660	SANTA BARBARA-ALOSNO	0:30
661	VVA.CRUCES-THARSIS-ALOSNO	0:25
771	BADAJOS-CENTRO PENITENCIARIO	0:18
796	TAQUILLA-SEVILLA	0:00
797	TAQUILLA MATALASCAÑAS	0:00
798	TAQUILLA - PUNTA UMBRIA	0:00
799	TAQUILLA - ROMERIA ROCIO	0:00
800	AYAMONTE-S.URBANO	0:30
801	AYAMONTE-PLAYA ISLA CANELA	0:10
802	AYAMONTE-I.CANELA-P.MORAL	0:15
803	AYAMONTE-MARINA PUNTA MORAL	0:25
804	AYAMONTE-V.CASTILLEJOS	0:45
805	AYAMONTE-EL ALMENDRO	0:45
806	AYAMONTE-PLAYA CANELA-P.MORAL	0:20
807	HUELVA-I.CRISTINA-AYAMONTE	1:10
808	AYAMONTE-GIBRALEON-SEVILLA	2:25
809	SEVILLA-HVA-I.CRISTINA-AYAMONT	2:30
810	ISLA CRISTINA-AYAMONTE	0:20
811	HUELVA-REDONDELA-ISLA CRISTINA	1:35
812	AYAMONTE-P.MORAL	0:15
813	AYAMONTE-I.CANELA-MARINA	0:20
814	ISLA CRISTINA-PLAYA	0:10
815	HUELVA-CORRALES-REDOND-I.CRIST	1:00
816	HUELVA-SAN SILVESTRE	1:10
817	HUELVA-AYAMONTE-SAN SILVESTRE	1:30
819	HUELVA-ANTILL-REDONDELA-ISLA C	1:15
820	AYAMONTE URBANO	0:45
821	LEPE-LA ANTILLA	0:10
822	LEPE-LA ANTILLA-EL TERRON	0:20

823	LEPE-TERRON-LA ANTILLA	0:20
824	LEPE-ROMERIA LA BELLA	0:10
825	LEPE URBANO	0:25
826	AYAMONTE-PESASUR-AYAMONTE	0:45
827	LEPE-LA ANTILLA-ISLA CRISTINA	0:30
828	HUELVA-LA ANTILLA	0:45
829	HUELVA-LA ANTILLA-I.CRISTINA	1:05
830	CARTAYA-V.CASTILLEJOS	0:40
831	CARTAYA-EL BOSQUE	0:13
832	CARTAYA-PUNTA UMBRIA	0:30
833	HUELVA-BOTA-PORTIL-CARTAYA	0:45
834	HUELVA-LA BOTA-ROMPIDO-CARTAYA	0:50
835	CARTAYA-EL PORTIL	0:20
836	PUNTA UMBRIA-EL ROMPIDO	0:20
837	I.CRISTINA-P.CAMINO (URBANO)	0:25
839	BEAS-SAN JUAN-MAZAGON	0:50
840	SAN JUAN-MAZAGON	0:40
841	MOGUER-MAZAGON	0:30
842	PALOS-MAZAGON	0:15
843	BONARES-MAZAGON	0:55
844	ALJARAQUE-HOSPITALES	0:00
849	ALMONTE-FINCAS	0:30
850	ALMONTE-TORRE HIGUERA	1:00
851	ALMONTE-TORRE HIGUERA	0:45
852	LA PALMA-ALMONTE-TORRE HIGUERA	0:55
853	HUELVA-TORRE HIGUERA-EL ROCIO	1:15
854	ROCIANA-TORRE HIGUERA	1:00
855	BOLLULLOS-TORREHIGUERA	1:00
856	ALMONTE-ROMERIA EL ROCIO	0:20
857	TORREHIGUERA-ROMERIA EL ROCIO	0:20
858	CHUCENA-MATALASCAÑAS (ESPECIAL)	0:00
859	PATERNA-MATALASCAÑAS	1:30
861	LA PALMA DEL CDO.-EL ROCIO	0:45
862	BOLLULLOS DEL CDO.-EL ROCIO	0:40
864	HUELVA-EL ROCIO	1:00
877	HUELVA-CJOS-SANLUCAR G. (TEMP)	1:45
878	HUELVA-ALOSNO-STA.BARBARA	1:52
879	HUELVA-VVA.CAST-STA.BARBARA	1:50
880	HUELVA-VALVERDE-EL CERRO	2:00
881	HUELVA-EL CERRO	1:45
882	VALVERDE-EL CERRO-PUEBLA GUZM.	2:30
883	NERVA-RIOTINTO-EL CERRO	1:15
884	RIOTINTO-HIGUERA DE LA SIERRA	0:40
885	NERVA-SAN TELMO	1:45
886	P.GUZMAN-VALDELAMUSA-NERVA	3:30
887	HUELVA-AROCHE-EL ROSAL	3:50

888	EL ROSAL-ROMERIA	0:10
889	NERVA-CAMPILLO	0:15
890	BERROCAL-ZALAMEA	0:30
891	PUEBLA DE GUZMAN-VALVERDE	2:30
892	PUEBLA DE GUZMAN-M. HERRERIAS	0:05
893	SAN TELMO-VALVERDE-RIOTINTO	1:35
894	HINOJALES-ARACENA	0:40
896	PUEBLA DE GUZMAN-RIOTINTO	3:15
898	P.GUZMAN-VALDELAMUSA-RIOTINTO	3:20
900	TREN TURISTICO AYAMONTE	0:00
901	SEVILLA-SANLUCAR LA MAYOR A-49	0:35
902	SEVILLA-HOSP.BORM-S.MAYOR	0:45
903	SEVILLA-S. MAYOR por C.N y C.JA	0:45
904	SEVILLA-HTAL.B-ARISCAL-S.MAYOR	1:00
905	SEVILLA-ARISCAL-S.MAYOR CN-431	0:55
906	SEVILLA-SANLUCAR x GINES A-49	0:40
907	SEVILLA-VVA-S.MYOR x A49-GINES	0:50
911	SEVILLA-GINES POR A-49	0:20
912	SEVILLA-GINES POR CN-431	0:30
921	SEVILLA-HTAL.BORM-VVA.ARISCAL	0:45
922	SEVILLA-VVA.ARISCAL CN-431	0:45
977	SEVILLA-FARO-LAGOS SEMIDIRECTO	4:15
978	SVA-HVA-AYAMONTE-FARO-LAGOS	4:25
979	SEVILLA-LAGOS	5:00
980	SEVILLA-FARO-LAGOS	5:30
981	SEVILLA-LISBOA	5:30
982	SEVILLA-LAGOS	4:45
983	HUELVA-CORDOBA	3:30
984	HUELVA-LA ANTILLA-FARO	2:40
985	HUELVA-FARO	2:25
986	HUELVA-SEVILLA-LA LINEA	5:00
987	CADIZ-SEVILLA-HUELVA (autopis)	3:15
988	HUELVA-SEVILLA-CADIZ (C.N.)	3:30
990	FARO - LISBOA	0:00
991	AYAMONTE-VILLA REAL	0:15
992	HUELVA-SEVILLA-JAEN	6:00
993	MALAGA-SEVILLA-HUELVA-AYAMONTE	7:30
994	I.CRISTINA-CADIZ (autopista)	4:30
995	CADIZ-I.CRISTINA (C.N.)	4:30
996	AYAMONTE-CADIZ	5:30
997	CADIZ-AYAMONTE (Autopista)	4:30
998	AYAMONTE-LA LINEA	7:30
999	HUELVA-SEVILLA-GRANADA	5:00

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Resolución de 28 de diciembre de 2016, de la Secretaría General de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se dispone la publicación de las resoluciones de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía, de 28 de diciembre de 2016, por la que se acuerda la remisión de los expedientes administrativos y se emplaza a los terceros interesados en los recursos contencioso-administrativos que se citan.

En fecha 28 de diciembre de 2016, se han dictado por parte del Director Gerente de la Agencia Andaluza de la Energía, sendas resoluciones por la que se acuerda la remisión de los expedientes administrativos y se emplaza a los terceros interesados en los recursos contencioso-administrativos que se citan, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se dispone la publicación del contenido de las mencionadas resoluciones como Anexo de la presente Resolución.

A N E X O

Mediante oficios remitidos por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en los procedimientos ordinarios: 620/2016 y 975, Negociado E, interpuestos por ID Energía Solar, S.L., contra la desestimación presunta de los recursos de reposición interpuestos, respectivamente contra:

- Resolución de 21 de diciembre de 2015 (expediente de subvención: 395060-PR).
- Resolución de 17 de mayo de 2016 (expediente de subvención: 413185-PR).

Se ordena a la Agencia Andaluza de la Energía que proceda a notificar las resoluciones que acuerden la remisión de los expedientes administrativos y a emplazar a cuantos resulten interesados en los procedimientos indicados, para que puedan personarse como demandados.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional, esta Dirección Gerencia

R E S U E L V E

Primero. La remisión de los expedientes administrativos correspondientes a ID Energía Solar, S.L., a la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Sevilla.

Segundo. Remitir al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía los expedientes junto con los requerimientos del Tribunal y señalar, a efectos de notificaciones, la sede del citado Gabinete, sita en Plaza de España, Puerta de Navarra, de Sevilla, con el que se entenderán las sucesivas actuaciones que se deriven del procedimiento de referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Tercero. Notificar sendas resoluciones a cuantos aparezcan como interesados en los procedimientos ordinarios: 620/2016 y 975/2016 para que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días ante el Tribunal en legal forma, haciéndoles saber

que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso de los procedimientos, y, si no se personaren oportunamente, continuará los procedimientos por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna, según lo previsto en el artículo 50.3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cuarto. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a efectos de notificación a los interesados.

Sevilla, 28 de diciembre de 2016.- La Secretaria General, Marbella Escobar Morales.

3. Otras disposiciones

UNIVERSIDADES

Resolución de 23 de diciembre de 2016, de la Universidad de Granada, por la que se acuerda la publicación del Presupuesto de la misma para el ejercicio 2017, una vez aprobado por el Consejo Social.

El Consejo Social de la Universidad de Granada, en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2016, aprueba el Presupuesto de esta Universidad para el ejercicio 2017, en ejercicio de sus competencias (art. 20 del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades y restante normativa de aplicación) y art. 32.f) de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio.

Por cuanto antecede y para dar cumplimiento al requisito de publicidad contemplado en el art. 81.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y art. 224 de los Estatutos de dicha Universidad, este Rectorado en uso de las atribuciones conferidas por el art. 45 de la citada norma estatutaria, acuerda la publicación del Presupuesto de la Universidad de Granada, para el ejercicio 2017, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Granada, 23 de diciembre de 2016.- La Rectora, Pilar Aranda Ramírez.

PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2017 UNIVERSIDAD DE GRANADA

MARCO NORMATIVO

El artículo 51 de los Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por el Decreto 231/2011, de 12 de julio, (BOJA núm. 147, de 28 de julio), atribuye a la Gerente la competencia para la elaboración del presupuesto anual y de la programación plurianual. En virtud de dicha competencia, la Gerencia ha elaborado el documento presupuestario de la Universidad de Granada para el ejercicio económico 2017, incorporando la proyección financiera de las principales magnitudes presupuestarias para el horizonte temporal 2017-2019.

Una de las principales referencias obligadas para la cuantificación de las partidas presupuestarias obedece a las reformas legislativas que, desde finales del ejercicio 2011, modificaron sustancialmente el marco normativo vigente para las finanzas de las universidades públicas. Estas normas, que son de obligado cumplimiento en el momento de elaborar el presente documento presupuestario, responden al siguiente detalle:

A) Gobierno de España.

- Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público. BOE núm. 315, de 31 de diciembre de 2011.

- Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo. BOE núm. 96, de 21 de abril de 2012.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. BOE núm. 103, de 30 de abril de 2012.

- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. BOE núm. 168, de 14 de julio de 2012.

- Corrección de errores del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. BOE núm. 172, de 19 de julio de 2012.

- Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada. BOE núm. 261, de 30 de octubre de 2012.

B) Gobierno de la Junta de Andalucía.

- Decreto-ley 1/2012, de 19 de julio, de medidas fiscales, administrativas, laborales y en materia de hacienda pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía BOJA núm. 122, de 22 de junio.

- Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de medidas fiscales, administrativas, laborales y en materia de hacienda pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía. BOJA núm. 192, de 1 de octubre de 2012.

En virtud de tales preceptos normativos, en el presupuesto del ejercicio económico 2017 hemos de cumplir con la obligación de fijar un límite máximo de gasto no financiero para este ejercicio económico, toda vez que los artículos 12, 15 y 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, establece dicha obligación para la Universidad de Granada. En ese mismo sentido, el Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, alteró la redacción del artículo 81.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, indicando que «para garantizar un mejor cumplimiento de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las universidades deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

a) Aprobarán un límite máximo de gasto de carácter anual, que no podrá rebasarse.

b) Los presupuestos y sus liquidaciones harán una referencia expresa al cumplimiento del equilibrio y sostenibilidad financieros».

Además, el Real Decreto-ley 14/2012, modificó el artículo 81.5 de la Ley 6/2001, de Universidades, determinando que, en caso de liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo, el Consejo Social de la Universidad de Granada queda obligado, en la primera sesión que celebre, a practicar una reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido.

De igual forma, para la cuantificación de las partidas del presupuesto del ejercicio económico 2017 hemos tenido en cuenta las más recientes instrucciones tanto de la Administración Estatal como de la Administración Autónoma, emitidas para orientar la preparación de los presupuestos anuales en las universidades públicas de Andalucía. En concreto, el presupuesto que se aprueba se ha realizado teniendo en cuenta los siguientes documentos:

A) Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

- Criterios para la aplicación del Título I del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en el ámbito de las comunidades.

- Actualización del Programa de Estabilidad del Reino de España, 2016-2019 (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas).

B) Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

- Informe económico y financiero del Proyecto de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2017.

- Memoria del Proyecto de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2017, con especial énfasis en la memoria del Proyecto de Presupuesto de la Consejería de Economía y Conocimiento, a la que el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en su artículo 4, y el artículo 6.1.c) del Decreto 205/2015, de 14 de julio, atribuye las competencias sobre planificación general de la política universitaria andaluza y, de manera particular, de los recursos financieros afectados a esos fines.

- Orientaciones generales del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2017.
- Contexto económico del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2017.
- Marco jurídico del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2017.

Además, la elaboración del Presupuesto de la Universidad de Granada para el ejercicio económico 2017 ha estado basada tanto en la Orden de 28 de abril de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía -por la que se aprueba la clasificación económica de ingresos y gastos del presupuesto de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía-, como en el contenido del Decreto 231/2011, de 12 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Granada (artículos 223 a 232).

Asimismo, el documento presupuestario para el ejercicio económico 2017 ha sido preparado desde el estricto cumplimiento de otros preceptos normativos que, de índole más general, responden al siguiente detalle: Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía; Ley Orgánica 6/2001, de Universidades y la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Por otra parte, la preparación del presupuesto del ejercicio 2017, desde una perspectiva económico-financiera, encuentra fundamento en la necesidad de ser prudentes y transparentes en las estimaciones de ingresos y en la previsión de gastos a ejecutar con el objetivo de centrar nuestros esfuerzos en la viabilidad y sostenibilidad económico-financiera de la Universidad, más aún tras el gran crecimiento que ésta ha sufrido en los últimos años materializada en inversiones en nuevos campus universitarios e inmuebles que ahora deben ser mantenidos y gestionados con personal. Además, las liquidaciones presupuestarias incluidas en las cuentas anuales aprobadas de los ejercicios anteriores parecen indicar que el modelo presupuestario de la Universidad de Granada atiende las necesidades y distribución de recursos necesarios para el desarrollo de sus actividades, según reflejan los correspondientes grados de ejecución de ingresos y gastos en las cuentas anuales de los ejercicios precedentes.

El Proyecto de Ley de Presupuestos de la Junta de Andalucía para el ejercicio económico 2017, y sus previsiones plurianuales de inversión en infraestructuras y equipamiento, representan, como viene siendo habitual, el principal elemento de referencia para estimar los gastos e ingresos de la Universidad de Granada para el ejercicio económico 2017, pues los principios y normas de contabilidad pública vigentes establecen la necesidad de una adecuada correspondencia entre los estados de gastos de la Junta de Andalucía y las consignaciones presupuestarias de la Universidad de Granada. A esto se le une la introducción de un nuevo modelo de financiación universitaria, que si bien se espera que tenga un efecto positivo en nuestra Universidad, a la fecha de redacción de este proyecto presupuestario aún no ha tenido una aprobación ni concreción definitiva.

Sin embargo, según la memoria de la sección 09.00, Consejería de Economía y Conocimiento, del Proyecto del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017, actualmente se prevé la entrada en vigor de un nuevo modelo de financiación para las Universidades Andaluzas. Por tanto, la Gerencia de la Universidad de Granada ha elaborado el proyecto de Presupuestos para 2017 considerando una estimación prudente del nuevo escenario de financiación previsto, por una parte, a través de financiación operativa y financiación de infraestructuras universitarias y, por otra, a través de planes de excelencia, coordinación y apoyos, así como del plan andaluz de investigación, desarrollo e innovación.

Además, otro elemento de referencia fundamental para las estimaciones presupuestarias del ejercicio 2017 ha estado formado por el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2017, ya que las normas contables y la política económica que la Universidad de Granada viene desarrollando durante

los últimos años nos obligan a formular previsiones desde la adecuada correlación de ingresos y gastos así como desde la máxima prudencia.

Con estas condiciones, y sin olvidar la incertidumbre propia de las decisiones políticas ajenas a nuestra institución, la Gerencia de la Universidad de Granada entiende que la elaboración del presupuesto para 2017, como viene sucediendo en los años anteriores, ha de estar presidida por los objetivos de austeridad en la ejecución de gastos, eficiencia en el consumo de los recursos y sostenibilidad en la toma de decisiones económicas.

En cualquier caso, la incertidumbre derivada de la situación política a nivel nacional, con un nuevo gobierno que se está empezando a configurar y consolidar, podría verse agravada por determinados riesgos financieros que aconsejan cuantificar las consignaciones presupuestarias con el máximo de prudencia, entre los que podemos citar los siguientes:

1. Adecuada correlación entre el ritmo de ejecución de las inversiones y el ritmo de percepción de las correspondientes subvenciones para financiar las mismas, con especial atención a los programas de inversiones en infraestructuras del Plan Andaluz de Universidades cuya cuantía total, para el año 2017 según el proyecto de presupuesto de la Junta de Andalucía, asciende a 21.139.028,00 €.

2. Resultados a obtener por la Universidad de Granada en las convocatorias competitivas para la concesión de proyectos de investigación y la dotación económica para grupos de investigación, entre otras fuentes de financiación.

3. Ingresos procedentes de la demanda de empresas e instituciones en materia de transferencia de los resultados de la investigación.

4. Posible reacción de las familias de los estudiantes en términos de créditos matriculados ante el mantenimiento de determinados precios públicos por matrícula y la modificación de los requisitos necesarios para la obtención de becas procedentes de la Administración Estatal.

5. El impacto de políticas como la disminución del precio de los másteres, la exención de pago del alumnado en su calidad de víctimas de violencia de género o los estudiantes con Premio Extraordinario de Fin de Grado, o la reducción del 70% del coste del crédito para aquellos estudiantes que superen una materia en convocatoria extraordinaria sin haber recibido docencia o sólo haberlo hecho de manera parcial.

Desde el conocimiento de las dificultades y restricciones que impone el actual entorno socioeconómico, el Presupuesto de la Universidad de Granada para el ejercicio 2017 pretende representar un instrumento para que el equipo de gobierno pueda ir cumpliendo los compromisos asumidos en el programa de gobierno de la Rectora, entre los que destaca la compatibilidad de la mejora continua de los servicios de docencia e investigación o la integración de la inclusión social con el cumplimiento de los objetivos de déficit y endeudamiento cero, en clara convergencia con las vigentes normas legales.

En este marco, durante 2017, el mantenimiento y, hasta donde sea posible, la creación de empleo, siguen constituyendo dos objetivos estratégicos clave del actual equipo de gobierno. Además, el Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre que contempla el acceso al Cuerpo de Catedráticos de Universidad mediante promoción interna reservada a los profesores titulares que hayan obtenido la acreditación nacional se convierte en un referente necesario. A tal fin, resulta imprescindible la implicación de todos los miembros de la comunidad universitaria para garantizar la viabilidad y sostenibilidad de las actuaciones del equipo de gobierno durante 2017.

En definitiva, el marco normativo vigente, junto con la posible evolución de las principales variables socioeconómicas, el objetivo irrenunciable de cumplir los compromisos del programa de gobierno y el necesario equilibrio y sostenibilidad económico-financiera de la Universidad, definen un escenario que implica la necesidad de cuantificar las estimaciones para 2017 bajo tres condicionantes fundamentales.

En primer lugar, el equipo de gobierno tiene entre sus prioridades financiar actuaciones de PDI y de PAS siempre en la medida que lo permitan las disponibilidades de recursos presupuestarios y, en todo caso, sin poner en riesgo la sostenibilidad de las actuaciones de la Universidad de Granada. Sin embargo, al igual que ha sucedido durante ejercicios anteriores, las restricciones incorporadas por las normas legales podrán condicionar y limitar el cumplimiento de este cometido durante el año 2017, a lo que hay que unir la obligación de contar con la preceptiva autorización de la Junta de Andalucía para la convocatoria de plazas de personal docente e investigador y personal de administración y servicios, previa acreditación del cumplimiento de los objetivos de deuda y de déficit.

En segundo lugar, tanto los ritmos en la ejecución de las inversiones como la incertidumbre y los riesgos financieros asociados a la percepción de subvenciones de capital, nos conducen a realizar las estimaciones de gastos durante 2017 con el máximo nivel de prudencia, a lo que hay que unir el esfuerzo por alcanzar tal grado de correlación entre ejecución de inversiones reales y de subvenciones de capital que nos permita garantizar razonablemente el cumplimiento del objetivo de déficit a 31 de diciembre de 2017.

En tercer lugar, el presupuesto de 2017 refleja el resultado previsto de las decisiones de gestión dirigidas hacia la austeridad y la eficiencia, entre las que destaca la continuidad de la política de cierre de centros en periodos no lectivos en función de la demanda real, las economías de escala alcanzadas mediante negociación con proveedores y suministradores de bienes y servicios, la adecuación de los mismos a las necesidades reales de la Universidad de Granada, y la consolidación de sistemas como el de autorizaciones de gastos de reparaciones, mantenimiento y conservación.

Además la implementación ya efectiva de la digitalización de facturas dentro de la Universidad de Granada permitirá en el año 2017 una mayor agilidad en la tramitación de la facturación de los proveedores y un ahorro considerable en materiales consumibles como fotocopias, folios, etc., permitiendo una mayor eficiencia en el procedimiento de gestión de la facturación y otorgando a los proveedores una mejor vía de comunicación con nuestra Universidad. También fomentará la adecuada asignación de la ejecución de los gastos e imputación de los mismos al año económico en el que se ha producido y ejecutado el gasto, lo que redundará en hacer transparente el volumen real de gasto de la Universidad durante el ejercicio 2017. Asimismo, se seguirá promocionando la aplicación de políticas de gestión eficiente del gasto que conlleven una reducción sustancial de los gastos o una gestión eficiente en la recaudación de los derechos de cobro.

Por último, destacar que este presupuesto, en la línea del ya realizado para el año 2016, incorpora una estructura que permite una mayor transparencia y comprensibilidad para las distintas partes interesadas con las que la Universidad tiene establecidas relaciones, tanto académicas e investigadoras, como comerciales. Para ello, este nuevo presupuesto tiene adaptada su estructura a la sugerida y recomendada por la guía básica publicada por la Conferencia de Consejos Sociales de las Universidades Españolas y la Conferencia de Presidentes de las Instituciones Autonómicas de Control Externo de España.

En concreto, el presupuesto que se presenta incorpora, tanto elementos esenciales de los presupuestos aprobados en ejercicios anteriores, como aspectos nuevos que vienen a facilitar la comprensión y la evaluación de la prudencia con la que se elaboran dichos presupuestos. En relación a los elementos que permanecen dentro del mismo, procedente de ejercicios anteriores, el presente presupuesto incorpora la cuantificación del límite de gasto, la realización de proyecciones financieras o las medidas tendentes a paliar los efectos de la crisis económica en los miembros de la comunidad universitaria. No obstante se incorporan nuevos métodos de cálculo de la Regla del Gasto, evaluando el mismo tanto desde el punto de vista de los gastos como desde el punto de vista de los ingresos.

Con respecto a las novedades incorporadas en este presupuesto, éstas vienen, principalmente, a evaluar con distintos métodos la Regla del Gasto de la Universidad de

Granada, a difundir las acciones estratégicas dentro de los objetivos estratégicos de la Universidad y, el esfuerzo presupuestario de las mismas en el ejercicio 2017, así como a mejorar la capacidad del lector de este documento presupuestario para analizar la prudencia en las estimaciones realizadas de los ingresos presupuestarios contenidos en el mismo, y a conocer los criterios utilizados para la realización de dichas estimaciones y de reparto de los créditos distribuibles entre los distintos servicios de nuestra Universidad. Concretamente, se incorpora dentro de este nuevo presupuesto para 2017:

- a) El análisis del entorno económico-financiero en el que se enmarca el presupuesto de la Universidad de Granada.
- b) El establecimiento de acciones y objetivos estratégicos a conseguir por la Universidad de Granada a través de sus grandes líneas de actuación en el ejercicio 2017.
- c) El análisis de probabilidad de obtención de los ingresos, facilitando el análisis de la prudencia en la financiación de los gastos presupuestarios.
- d) La publicación de los criterios de estimación de obtención de ingresos externos así como los criterios de distribución interna de los créditos en la Universidad de Granada.

En relación a los ingresos externos, se recoge, en el presupuesto, un apartado donde se explica la metodología de cálculo del grado de participación de la Universidad de Granada en los ingresos provenientes de la Comunidad Autónoma, como principal agente financiador de la Universidad de Granada. Por su parte, con respecto a los criterios de distribución interna, se recogen en el presupuesto los criterios utilizados para el reparto de los créditos entre los distintos centros, departamentos y Vicerrectorados pertenecientes a la Universidad de Granada.

Además, con el objetivo de adecuar mejor las necesidades previstas de gasto a la ejecución real del mismo, para la realización de este presupuesto se han tenido en cuenta dos medidas importantes. Por una parte, las estimaciones del gasto presupuestario a ejecutar en 2017 por parte de los distintos Vicerrectorados y Servicios Centralizados se han fundamentado en lo presupuestado en 2016 y teniendo en cuenta su ejecución, intentando hacer converger las estimaciones de gasto a su ejecución final. Por otro, la creación de centros de gastos de apoyo a la financiación de los Centros y Departamentos para poder cubrir las necesidades de gastos que puedan presentarse a lo largo del año.

Con todas estas medidas pretendemos que las estimaciones de ingresos, por una parte, y de gastos, por otra, se acerquen finalmente a su ejecución real dentro del ejercicio presupuestario 2017.

REFERENCIA EXPRESA AL CUMPLIMIENTO DEL EQUILIBRIO Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA PROMULGADO POR EL R.D.L. 14/2012

El artículo 6 del Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo (BOE núm. 96, de 21 de abril), modificó el apartado 2 del artículo 81 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, indicando que:

«El presupuesto será público, único y equilibrado, y comprenderá la totalidad de sus ingresos y gastos. Para garantizar un mejor cumplimiento de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las universidades deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- a) Aprobarán un límite máximo de gasto de carácter anual que no podrá rebasarse.
- b) Los presupuestos y sus liquidaciones harán una referencia expresa al cumplimiento del equilibrio y sostenibilidad financiera».

Por tanto, hemos de observar el texto de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (BOE núm. 103, de 30 de abril), cuyo artículo 3 establece que por estabilidad presupuestaria ha de entenderse la situación de equilibrio o superávit estructural.

Asimismo, el artículo 4 del mismo precepto legal determina que se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en esta Ley y en la normativa europea.

En este marco legal, la Gerencia de la Universidad de Granada realiza la siguiente referencia expresa al cumplimiento del equilibrio y sostenibilidad financiera, como elemento integrante del presupuesto de esta institución para el ejercicio económico 2017.

Considerando el detalle de consignaciones presupuestarias de gastos e ingresos del presupuesto del ejercicio económico 2017, observadas las proyecciones financieras para el periodo 2017-2019 que enmarcan las mismas, y teniendo en cuenta la cuantificación del límite máximo de gasto para el ejercicio 2017, esta Gerencia entiende que, siempre y cuando durante tal ejercicio se apliquen las políticas de prudencia, austeridad y correlación entre la ejecución de ingresos y la ejecución de gastos, y en la medida que el grado de cumplimiento de las previsiones se acerque razonablemente a lo estimado en el presupuesto, la liquidación presupuestaria prevista a 31 de diciembre de 2017 no incurrirá en déficit.

No obstante, el cumplimiento de estas previsiones requerirá que durante el ejercicio económico 2017 se realice un especial seguimiento al importe de los créditos gastados financiados con remanente de tesorería procedente del ejercicio 2016 velando, en la medida de lo posible, porque estos importes puedan ser compensados, bien con desviaciones de financiación a generar durante 2017 bien con menores gastos en la cuantía necesaria.

ESTADO DE GASTOS		Detalle por conceptos y subconceptos			
CONCEPTO/PROGRAMA	422 D	541 A	321 B	TOTALES	
CAPITULO 1º. GASTOS DE PERSONAL					
110 Personal eventual	360.000			360.000	
120 Funcionarios. Retribuciones básicas	55.512.660		23.567	55.536.227	
121 Funcionarios. Retribuciones complementarias	85.931.015		28.039	85.959.054	
130 Personal laboral. Retribuciones básicas	18.517.114			18.517.114	
131 Personal laboral. Otras remuneraciones	43.373.885			43.373.885	
134. Personal laboral de sustituciones	2.140.000			2.140.000	
143 Personal colaboración social	300.000			300.000	
145 Retribuciones Asociados (LRU)	25.735			25.735	
146 Retribuciones Asociados Ciencias de la Salud (LRU)	408.096			408.096	
150 Productividad	25.268.939		8.199	25.277.138	
151 Gratificaciones	3.000			3.000	
160 Cuotas sociales	32.376.259			32.376.259	
162.00 Prestaciones. Indemnización por jubilación	2.618.709			2.618.709	
162.01 Formación y Perfeccionamiento del PAS	70.000			70.000	
162.05 Plan de acción social	869.331			869.331	
162.05 Plan de Acción Social. Beneficios en precios públicos	840.000			840.000	
162.07 Prestaciones. Complemento a la prestación por I.T.	730.000			730.000	
TOTAL CAPITULO 1º	269.344.743		59.805	269.404.548	
CAPITULO 2º. GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS					
202 Arrendamiento de edificios y otros		2.722	800.000	802.722	
203 Arrendamiento de maquinaria, instalaciones y utillaje		2.722	62.302	65.024	
204 Arrendamiento de material de transporte	2.037	2.722	6.230	10.990	
205 Arrendamiento de mobiliario y enseres	20.369	2.722	74.761	97.853	
206 Arrendamiento de equipos informáticos	2.037	2.722	2.492	7.251	
208 Arrendamiento de otro inmovilizado material	2.037	2.722	2.492	7.251	
212 Reparación, Mantenimiento y conservación de edificios y otros	207.381	136.096	1.652.806	1.996.283	
213 Reparación, Mantenimiento y conserv. maquinaria, instal. y utillaje	341.062	102.072	965.670	1.408.803	
214 Reparación, Mantenimiento y conserv. material de transporte	2.037	2.722	24.920	29.680	
215 Reparación, Mantenimiento y conserv. mobiliario y enseres	152.769	20.414	249.205	422.388	
216 Reparación, Mantenimiento y conserv. Equipos de información	152.769	102.072	746.979	1.001.820	
217 Mantenimiento general y optimización energética			1.609.700	1.609.700	
220 Material de oficina	1.629.527	149.705	1.971.283	3.750.515	
221 Suministros	2.612.335	216.853	6.447.837	9.277.024	
222 Comunicaciones	101.845	20.412	1.370.628	1.492.885	
223 Transportes	254.614	2.722	373.808	631.144	
224 Primas de seguros	61.107	6.805	292.816	360.728	
225 Tributos		6.805	124.602	131.407	
226 Gastos diversos(excepto subconcepto 226,01)	2.731.373	121.991	4.768.761	7.622.124	
226.01 Atenciones protocolarias y de representación	205.536	13.610	261.506	480.652	
227 Trabajos realizados por otras empresas	916.609	158.877	5.652.128	6.727.613	
230 Dietas	916.609	88.048	758.519	1.763.175	
231 Locomoción	814.764	78.048	747.615	1.640.427	
TOTAL CAPITULO 2º	11.126.816	1.243.583	28.967.060	41.337.459	
CAPITULO 3º. GASTOS FINANCIEROS					
310 Intereses operaciones a corto y largo plazo			400.000	400.000	
TOTAL CAPITULO 3º			400.000	400.000	
CAPITULO 4º. TRANSFERENCIAS CORRIENTES					
480.00 Becas y ayudas propias a estudiantes	2.700.000			2.700.000	
480.03 A Asociaciones estudiantiles	150.000			150.000	
480.04 Plan Propio de Prácticas en Empresas y Entidades sin fines lucro	869.205	42.566		911.771	
483 Becas Programas Europeos	10.454.085			10.454.085	
485 A Fundaciones y otras instituciones(Excepto 485.03)			932.755	932.755	
485 A Fundaciones y otras instituciones Consejo Social			3.000	3.000	
485.05 Otros Planes de Apoyo Junta de Andalucía	654.117			654.117	
490.11 Cuotas y contrib. organismos internacionales	25.000			25.000	
TOTAL CAPITULO 4º	14.852.407	42.566	935.755	15.830.728	

ESTADO DE GASTOS		Detalle por conceptos y subconceptos			
CONCEPTO/PROGRAMA	422 D	541 A	321 B	TOTALES	
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	295.323.966	1.286.149	30.362.621	326.972.735	
CAPITULO 6º. INVERSIONES REALES					
603.00 Maquinaria Centros, Departamentos y Servicios		1.000	307.144	308.144	
603.03 Maquinaria (Equipamiento Gral.Docente)		10.000	184.287	194.287	
603.04 Maquinaria (Equipamiento de gestión)			61.429	61.429	
605.00 Mobiliario y enseres Centros, Depart. y Servicios		20.000	907.206	927.206	
605.03 Mobiliario y enseres (Equip.Gral.docente)		9.300	184.287	193.587	
605.04 Mobiliario y enseres (Equipamiento de gestión)			46.072	46.072	
606.00 Sistemas procesos información. Centros, Departamentos y Servic.		100.000	614.289	714.289	
606.01 Sistemas procesos información. CSIRC			275.000	275.000	
606.02 Sistemas procesos información.Enseñanzas Virtuales			202.715	202.715	
606.05 Sistemas procesos información de Gestión			92.143	92.143	
608 Inversiones bibliográficas	375.000	2.520.318	25.000	2.920.318	
640 Investigación Científica		45.539.478		45.539.478	
641.00 Plan Propio de Investigación Científica		3.505.000		3.505.000	
641.02 Plan Propio de Fomento de la Productividad Investigadora		600.000		600.000	
642 Programas de Proyección Internacional y Promoción Lingüística	75.000			75.000	
644 Plan de Innovación y Calidad Docente	284.624			284.624	
645 Actuaciones Fomento de Empleo	36.000			36.000	
648 Plan Propio de Internacionalización	620.000			620.000	
662 Inversiones propias de reposición			3.100.000	3.100.000	
TOTAL CAPITULO 6º	1.390.624	52.305.096	5.999.571	59.695.291	
CAPITULO 7º. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL					
780.05 Plan Propio para Promoción del Autoempleo	200.000			200.000	
784 Ayudas diversas Consejo Social			12.000	12.000	
785.09 A otras Instituciones. Parque de las Ciencias			106.213	106.213	
TOTAL CAPITULO 7º	200.000		118.213	318.213	
CAPITULO 8º. ACTIVOS FINANCIEROS					
831.00 Anticipos y préstamos a Personal Universidad G.A.S.	650.000			650.000	
TOTAL CAPITULO 8º	650.000			650.000	
CAPITULO 9º. PASIVOS FINANCIEROS					
911 Amortización de préstamos a largo plazo. Sector Público			3.314.122	3.314.122	
TOTAL CAPITULO 9º			3.314.122	3.314.122	
TOTAL OPERACIONES CAPITAL	2.240.624	52.305.096	9.431.905	63.977.625	
TOTAL ESTADO DE GASTOS	297.564.590	53.591.244	39.794.526	390.950.360	

ESTADO DE GASTOS		RESUMEN POR ARTÍCULOS		
ARTICULO/PROGRAMA	422D	541A	321B	TOTALES
CAPITULO 1º. GASTOS DE PERSONAL				
11 Personal eventual	360.000			360.000
12 Personal Funcionario	141.443.675		51.606	141.495.281
13 Personal laboral	64.030.999			64.030.999
14 Otro Personal	733.831			733.831
15 Incentivos al rendimiento	25.271.939		8.199	25.280.138
16 Cuotas, prestaciones y gastos sociales	37.504.299			37.504.299
TOTAL CAPITULO 1º	269.344.743		59.805	269.404.548
CAPITULO 2º. GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20 Arrendamientos y cánones	26.480	16.333	948.277	991.090
21 Reparaciones, mantenimiento y conservación	856.017	363.376	5.249.281	6.468.674
22 Material, suministros y otros de oficina	8.512.946	697.778	21.263.369	30.474.093
23 Indemnizaciones por razón del servicio	1.731.373	166.096	1.506.134	3.403.602
TOTAL CAPITULO 2º	11.126.816	1.243.583	28.967.060	41.337.459
CAPITULO 3º. GASTOS FINANCIEROS				
31 De préstamos en moneda nacional			400.000	400.000
TOTAL CAPITULO 3º			400.000	400.000
CAPITULO 4º. TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
48 A Familias e Instituciones sin fines de lucro	14.827.407	42.566	935.755	15.805.728
49 Al exterior	25.000			25.000
TOTAL CAPITULO 4º	14.852.407	42.566	935.755	15.830.728
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	295.323.966	1.286.149	30.362.621	326.972.735
CAPITULO 6º. INVERSIONES REALES				
60 Inversiones de carácter material	375.000	2.660.618	2.899.571	5.935.189
64 Inversiones de carácter inmaterial	1.015.624	49.644.478		50.660.102
66 Inversiones de Reposición			3.100.000	3.100.000
TOTAL CAPITULO 6º	1.390.624	52.305.096	5.999.571	59.695.291
CAPITULO 7º. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
78 A Familias e Instituciones sin fines de lucro	200.000		118.213	318.213
TOTAL CAPITULO 7º	200.000		118.213	318.213
CAPITULO 8º. ACTIVOS FINANCIEROS				
83 Concesión préstamos en sector público	650.000			650.000
TOTAL CAPITULO 8º	650.000			650.000
CAPITULO 9º. PASIVOS FINANCIEROS				
91 Amortización de préstamos en moneda nacional			3.314.122	3.314.122
TOTAL CAPITULO 9º			3.314.122	3.314.122
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	2.240.624	52.305.096	9.431.905	63.977.625
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	296.914.590	53.591.244	36.480.404	386.986.238
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	650.000		3.314.122	3.964.122
TOTAL ESTADO DE GASTOS	297.564.590	53.591.244	39.794.526	390.950.360

ESTADO DE INGRESOS				
Resumen por artículos				
Clasificación económica			Importes	
Cap.	Art.	Denominación	Artículo	Capítulo
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos			52.321.500
	30	Tasas	2.200.000	
	31	Precios públicos	41.571.500	
	32	Ingresos por prestación de servicios	6.535.000	
	33	Venta de bienes	150.000	
	38	Reintegro de operaciones corrientes	1.700.000	
	39	Ingresos diversos	165.000	
4	Transferencias corrientes			176.505.038
	40	De la Administración General del Estado	12.305.077	
	42	De la Seguridad Social	1.700.000	
	44	De empresas públicas y otros entes públicos	5.000	
	45	De Comunidades Autónomas	157.744.220	
	46	De Corporaciones Locales	106.200	
	47	De empresas privadas	814.000	
	48	De Familias e Instituciones sin fines de lucro	81.000	
	49	Del exterior	3.749.541	
5	Ingresos patrimoniales			1.350.000
	52	Intereses de depósitos	24.500	
	54	Rentas de bienes inmuebles	552.000	
	55	Producto de concesiones y aprov. especiales	752.500	
	59	Otros ingresos patrimoniales	21.000	
7	Transferencias de capital			158.673.822
	70	De la Administración General del Estado	18.468.140	
	71	De Organismos autónomos administrativos	265.000	
	74	De empresas públicas y otros entes públicos	163.040	
	75	De Comunidades Autónomas	131.445.316	
	76	De Corporaciones Locales	20.000	
	77	De empresas privadas	584.400	
	78	De familias e instituciones sin fines de lucro	520.000	
	79	Del exterior	7.207.926	
8	Activos financieros			650.000
	82	Reintegro de préstamos concedidos	650.000	
9	Pasivos financieros			1.450.000
	92	Reintegro de préstamos concedidos	1.450.000	
Total Operaciones Corrientes				230.176.538
Total Operaciones de Capital				160.773.822
Total Operaciones No Financieras				388.850.360
Total Operaciones Financieras				2.100.000
TOTAL ESTADO DE INGRESOS				390.950.360

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo 3º

Detalle por subconcepto

Clasificación económica					Importes			
Cap	Art	Conc	Subcon	Denominación	Subcon	Conc	Art	Cap
3				Tasas, precios públicos y otros ingresos				52.321.500
	30			Tasas			2.200.000	
		303		Tasas Académicas		2.200.000		
			30300	Por servicios administrativos	2.200.000			
	31			Precios públicos			41.571.500	
		312		Servicios académicos enseñanzas regladas		41.571.500		
			31200	Enseñanzas de Grado	24.000.000			
			31201	Enseñanzas de Posgrado oficial	3.600.000			
			31202	Compensación becarios MEC	12.000.000			
			31203	Compensación familias numerosas	1.000.000			
			31204	Comp. matrícula personal propio	600.000			
			31205	Comp. matrícula alumnos minusválidos	350.000			
			31207	Comp. matrícula Vic. Violencia de Género	11.500			
			31208	Comp. matrícula Víctima del Terrorismo	10.000			
	32			Ingresos por prestación de servicios			6.535.000	
		320		Derechos matrícula cursos y seminarios		1.495.000		
			32000	Estudios de Extensión Universitaria	100.000			
			32001	Cursos propios de Postgrado	375.000			
			32002	Cursos Centro de Actividades Deportivas	290.000			
			32008	Inscripciones, jornadas y congresos	350.000			
			32010	Cursos Centro Mediterráneo	60.000			
			32011	Aula Permanente Formación Abierta	120.000			
			32099	Otros Cursos y Seminarios	200.000			
		323		Contratos artículo 83 LOU		2.490.000		
			32300	Contratos OTRI	2.200.000			
			32302	Contratos Fundación Univ. Empresa	290.000			
		324		Unidades de apoyo a la investigación		300.000		
			32400	Centro Instrumentación Científica	300.000			
		325		Alojamiento, restauración y residencias		2.220.000		
			32500	Colegio Mayor Isabel la Católica	620.000			
			32501	Comedores universitarios	1.400.000			
			32503	Residencia Corrala de Santiago	50.000			
			32504	Residencia Carmen de la Victoria	150.000			
		329		Otros ingresos por prestación de servicios		30.000		
			32999	Otros por prestación de servicios	30.000			
	33			Venta de bienes			150.000	
		330		Publicaciones propias		150.000		
			33000	Libros y revistas Editorial Universitaria	150.000			
	38			Reintegro de operaciones corrientes			1.700.000	
		381		Del presupuesto corriente.		1.700.000		
			38102	Reintegro por prestaciones de enfermedad	1.700.000			
	39			Otros Ingresos			165.000	
		399		Ingresos diversos		165.000		
			39900	Reintegro anuncios adjudicatarios	15.000			
			39999	Otros Ingresos	150.000			

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo 4º

Detalle por subconcepto

Clasificación económica					Importes			
Cap	Art	Conc	Subcon	Denominación	Subcon	Conc	Art	Cap
4				Transferencias corrientes				176.505.038
40				De la Administración General del Estado				12.305.077
	400			Del Ministerio de Educación		12.305.077		
		40000		Financiación coste Ceuta y Melilla	8.217.000			
		40003		Programas Europeos de movilidad	4.088.077			
42				De la Seguridad Social				1.700.000
	421			Del Servicio Andaluz de Salud		1.700.000		
		42100		Plazas vinculadas. C. Específico	1.700.000			
44				De empresas públicas y otros entes públicos				5.000
	441			De universidades públicas		5.000		
		44100		De universidades públicas	5.000			
45				De Comunidades Autónomas				157.744.220
	450			Consej. Innovación Ciencia y Empresa. J. And		155.486.799		
		45000		Financiación operativa estructural	149.684.201			
		45002		Al Consejo Social	110.000			
		45004		Planes de apoyo PRAEM	879.618			
		45005		Planes de apoyo Estudiantes y EEES	4.088.230			
		45007		Otros Planes de apoyo	724.750			
	451			De otras Consejerías		318.050		
		45100		De Presidencia y Admon. Local	52000			
		45110		De Igualdad y Políticas Sociales	6.050			
		45112		De Salud	60.000			
		45199		De otras Consejerías y entes de la J.A.	200.000			
	459			De otras Comunidades Autónomas		1.939.371		
		45199		De la Ciudad Autónoma de Melilla	1.901.371			
		45199		De la Ciudad Autónoma de Ceuta	38.000			
46				De Corporaciones Locales				106.200
	460			De Diputaciones y Cabildos Insulares		29.200		
		46000		De la Diputación de Granada	15.000			
		46000		De la Diputación de Granada	14.200			
	461			De Ayuntamientos		77.000		
		46100		Del Ayuntamiento de Granada	50.000			
		46101		Del Ayuntamiento de Guadix	4.000			
		46102		Del Ayuntamiento de Almuñécar	3.000			
		46199		De otros Ayuntamientos	20.000			
47				De Empresas Privadas				814.000
	470			De entidades financieras		594.000		
		47002		Del BSCH según Convenio	350.000			
		47005		De Caja Rural de Granada s/convenio.	144.000			
		47006		De La Caixa s/ acuerdo	100.000			
	479			De otras empresas		220.000		
		47900		Para prácticas educativas	160.000			
		47901		Para actividades académicas	40.000			
		47902		Para patrocinio deportivo	20.000			
48				De Familias e Instituciones sin fines de lucro				81.000
	480			De Familias		6.000		
		48000		De Familias e Inst. sin lucro	4.000			
		48002		De Federaciones deportivas	2.000			
	481			De Instituciones sin fines de lucro		75.000		
		48100		De Fundación Gral. Univ. de Granada-Empresa	25.000			
		48103		De otras Fundaciones.	50.000			
49				Del Exterior				3.749.541
	495			Otras transferencias de la Unión Europea		3.749.541		
		49500		Para programas europeos	3.749.541			

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo 5º

Detalle por subconcepto

Clasificación económica					Importes			
Cap.	Art.	Concp	Subconc	Denominación	Subconc	Concp	Art.	Cap.
5 Ingresos Patrimoniales								1.350.000
52 Intereses de depósitos							24.500	
		520		Intereses de cuentas bancarias		24.500		
			52000	De Banco Mare Nostrum	20.000			
			52001	De otras cuentas y depósitos	4.500			
54 Rentas de bienes inmuebles							552.000	
		541		Alquiler y productos de inmuebles		552.000		
			54101	Instalaciones deportivas	200.000			
			54102	Aulas y otros recintos universitarios	100.000			
			54103	Arrendamientos CETIC	230.000			
			54104	Arrendamientos CTT	22.000			
55 Producto de concesiones y aprov. especiales							752.500	
		551		De concesiones administrativas		752.500		
			55100	De cafeterías	220.000			
			55101	De reprografías	130.000			
			55102	De máquinas expendedoras	400.000			
			55199	De otras concesiones administrativas	2.500			
59 Otros ingresos patrimoniales							21.000	
		591		Explotación de patentes		21.000		
			59100	Licencias y explotación de patentes	1.000			
			59999	Otros ingresos patrimoniales	20.000			

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo 7º

Detalle por subconcepto

Clasificación económica					Importes			
Cap.	Art.	Conc	Subconc	Denominación	Subconc	Concp	Art.	Cap.
7 Transferencias de capital								158.673.822
70 De la Administración General del Estado							18.468.140	
	700			Del Ministerio Educación, Cultura y Deporte		18.310.000		
			70000	Para investigación científica	18.200.000			
			70003	Programas europeos de movilidad	110.000			
	701			De otros Ministerios		158.140		
			70100	Para investigación científica	158.140			
71 De Organismos Autónomos Administrativos							265.000	
	710			De Organismos autónomos estatales		265.000		
			71000	Del Instituto de Salud Carlos III	220.000			
			71002	Del Instituto Nacional Invest. Agrarias	20.000			
			71005	Del C.S.I.C.	25.000			
74 De empresas públicas y otros entes públicos							163.040	
	740			De Otros Organismos		83.040		
			74001	De otros organismos	47.040			
			74099	De Otros Entes Públicos	36.000			
	741			De Universidades		80.000		
			74100	De Universidades Andaluzas	30.000			
			74199	De Otras Universidades	50.000			
75 De Comunidades Autónomas							131.445.316	
	750			Consejería Economía y Conocimiento		131.426.816		
			75000	Para investigación científica	14.364.292			
			75001	Invers. Infraestr. y Equipam J And (P.A.U.)	3.100.000			
			75002	Cofinancia Progr. Operativ.FEDER J. And	1.096.429			
			75003	Financ Básica Investi. (Grupos investig)	2.500.000			
			75007	Financ Básica Operat Investiga	105.414.093			
			75008	Financ Básica para inversiones	3.972.885			
			75009	Invers. Infraestr. Científica J. And	979.117			
	751			De otras Consejerías		12.500		
			75112	De Medio Ambiente	12.500			
	759			De otras Comunidades Autónomas		6.000		
			75909	De resto de Comunidades Autónomas	6.000			
76 De Corporaciones Locales							20.000	
	761			De Ayuntamientos		20.000		
			76100	Del Ayuntamiento de Granada	20.000			
77 De empresas privadas							584.400	
	770			De entidades financieras		350.000		
			77002	Del BSCH	350.000			
	779			De otras empresas (cátedras)		234.400		
			77900	De otras empresas para investigación	200.000			
			77900	FUJISU	14.400			
			77901	De otras empresas (cátedras)	20.000			
78 De familias e instituciones sin fines de lucro							520.000	
	781			De instituciones y fundaciones		520.000		
			78100	Para investigación científica. FGUE	120.000			
			78103	De fundaciones	200.000			
			78109	De otros. Para investigación científica	200.000			
79 Del exterior							7.207.926	
	795			Otras transferencias de la Unión Europea		7.007.926		
			79500	Para investigación científica	7.007.926			
	796			Transferencias de fuera de la Unión Europea		200.000		
			79600	De fuera de la Unión Europea	200.000			

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo 8º

Detalle por subconcepto

Cap.	Art.	Concp	Subconc	Denominación	Subcon	Concp	Art.	Cap.
8				Activos financieros				650.000
	82			Reintegro de préstamos concedidos			650.000	
		821		Reintegros de anticipos y préstamos a largo plazo concedidos al personal.		650.000		
			82100	Del personal de la Universidad	650.000			

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo 9º

Detalle por subconcepto

Cap.	Art.	Concp	Subconc	Denominación	Subcon	Concp	Art.	Cap.
9				Pasivos financieros				1.450.000
	92			Reintegro de préstamos concedidos			1.450.000	
		921		Préstamos Recibidos de moneda Nacional		1.450.000		
			92100	A corto plazo del sector público	1.450.000			

BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO EJERCICIO 2017**UNIVERSIDAD DE GRANADA****TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I****Concepto y marco normativo de aplicación****Artículo 1. Concepto.**

1. El Presupuesto de la Universidad de Granada (en adelante Ugr.) constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden ser reconocidas, y de los derechos que prevean liquidar durante el ejercicio 2017.

2. El Proyecto de Presupuesto del ejercicio siguiente será elaborado por la Gerente y remitido al Consejo Social con anterioridad al 1 de diciembre del ejercicio anterior, con excepción de la situación de prórroga prevista en el artículo 21 de las presentes Bases de Ejecución Presupuestaria o causa sobrevenida de carácter justificado que impida su remisión.

Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución de la actividad económico-financiera y presupuestaria de la Universidad de Granada durante el ejercicio 2017.

2. Su ámbito de aplicación abarca a toda la estructura organizativa de la Universidad de Granada.

Artículo 3. Autonomía económica y financiera.

1. La Universidad de Granada goza de autonomía económica y financiera en los términos que establece la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en desarrollo de la Constitución.

2. El principio de autonomía universitaria recogido en el artículo 2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en adelante LOU, y en el artículo 216 de los Estatutos de la Ugr, confiere a la misma plena competencia en materia de gestión económica y financiera, lo que supone la potestad para la elaboración, aprobación y gestión de su Presupuesto y la administración de sus bienes.

Artículo 4. Marco Normativo de la gestión económico-financiera.

1. La elaboración, ejecución y liquidación del Presupuesto de la Ugr, y en general su gestión económico-financiera y contable, se realizará de conformidad con las presentes Bases, así como con las disposiciones establecidas en la LOU y los Estatutos de la Universidad.

2. Con carácter supletorio, será de aplicación el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, con las necesarias adaptaciones orgánicas y procedimentales a la estructura universitaria, y lo establecido en la normativa estatal y autonómica en aquellas cuestiones que le sean de aplicación.

3. En este sentido, serán de obligado cumplimiento las instrucciones y circulares que dicte la Gerencia en desarrollo y aplicación de la normativa aplicable.

CAPÍTULO II**Principios generales y régimen de contabilidad****Sección primera: Principios rectores de la actividad económico-financiera y presupuestaria****Artículo 5. Principios de legalidad y objetividad.**

La Universidad de Granada organizará y desarrollará sus sistemas y procedimientos de gestión económico-financiera con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho y servirá con objetividad a sus fines generales.

Artículo 6. Principios de eficacia y eficiencia.

La programación y ejecución del gasto de la Universidad se ajustará a los principios de eficacia y eficiencia, garantizando la objetividad y transparencia exigibles en la administración de los recursos públicos.

Artículo 7. Principio de publicidad y transparencia.

1. El Presupuesto y sus modificaciones contendrán información suficiente y adecuada para permitir la verificación del cumplimiento de los principios y reglas que los rigen y de los objetivos que se proponga alcanzar.

2. La Ugr establecerá los mecanismos necesarios para garantizar el derecho de acceso a la información relativa a su actividad económica procediendo a publicar periódicamente los datos relativos a su ejecución presupuestaria, en los términos establecidos en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y su normativa de desarrollo.

Artículo 8. Cumplimiento de los principios de estabilidad y sostenibilidad financiera.

En aplicación del artículo 81.2 de la LOU, el presente presupuesto, así como su ejecución y liquidación, hace referencia expresa al cumplimiento de los principios de estabilidad y sostenibilidad financiera y se enmarca en un límite máximo de gasto de carácter anual, debiéndose realizar su aplicación práctica según lo regulado en la normativa aprobada en la materia.

Sección segunda: Principios presupuestarios y régimen de contabilidad pública**Artículo 9. Anualidad.**

1. La Ugr está sometida al régimen de Presupuesto anual aprobado por el Consejo Social.

2. El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural.

Artículo 10. Publicidad.

El Presupuesto se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Artículo 11. No afectación de los ingresos.

Los recursos de la Universidad de Granada se destinarán a satisfacer el conjunto de sus obligaciones salvo que, por precepto estatutario, presupuestario o por la naturaleza del ingreso, se establezca su afectación a fines determinados. Para garantizar el presente principio, la estructura contable contendrá los mecanismos que permitan la debida diferenciación en la contabilización de gastos e ingresos de carácter afectado.

Artículo 12. Principio de especialidad cualitativa.

Los créditos del estado de gastos se destinarán en exclusiva a la finalidad específica para la cual han sido autorizados en el Presupuesto inicial o en las posteriores modificaciones presupuestarias debidamente aprobadas conforme a estas Normas.

Artículo 13. Principio de especialidad cuantitativa.

1. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos consignados en el estado de gastos para cada uno de los Centros de Gasto, según la vinculación establecida en las presentes Bases, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos y las disposiciones dictadas por los órganos de la Universidad que infrinjan dicho precepto, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

2. Se entenderá por crédito autorizado el que figure disponible, según su vinculación jurídica, en el estado de gastos correspondiente en el momento de iniciar la tramitación del oportuno expediente de gasto.

Artículo 14. Principio de especialidad temporal.

Con cargo a los créditos del estado de gastos del Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones:

1. Derivadas de adquisiciones (suministros, obras o servicios) y demás prestaciones o gastos en general, que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

No obstante, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de expedición de los justificantes de gasto, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo al Presupuesto de la Universidad de Granada.

b) Previo informe favorable de la Gerencia, las generadas en ejercicios anteriores como consecuencia de compromisos de gasto adquiridos, de conformidad con el ordenamiento, para los que hubiera crédito disponible en el ejercicio de procedencia. Se dejará constancia, en cualquier caso, de las causas por las que no se procedió a la imputación a presupuesto en el ejercicio en que se generó la obligación.

c) Las obligaciones de contratos formalizados por órgano competente derivadas de suministros, obras, alquileres u otros contratos de servicios estructurales de pago periódico cuyos recibos o documentos de cobro, correspondan al último mes del año anterior, no imputadas a presupuesto durante el mismo, siempre y cuando no se haya podido realizar la comprobación de la realización del servicio, la obra o la entrega del suministro.

2. En aquellos casos en los que no exista crédito adecuado y suficiente en el ejercicio corriente, el Consejo de Gobierno, a iniciativa de la Gerente, determinará si las obligaciones contraídas deben imputarse al presupuesto de la Ugr y, en su caso, los créditos a los que habrán de imputarse dichas obligaciones.

Artículo 15. Presupuesto bruto.

Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán al Presupuesto por su importe íntegro, sin que puedan atenderse obligaciones mediante minoración de los derechos a liquidar o ya ingresados, salvo que la Ley lo autorice de modo expreso.

Se exceptúan de lo anterior las devoluciones de ingresos que se declaren indebidos.

A los efectos de este artículo se entenderá por importe íntegro el resultante después de aplicar las exenciones y bonificaciones que sean procedentes y que serán objeto de contabilización independiente.

Artículo 16. Unidad de caja.

La Tesorería de la Universidad servirá al principio de unidad de caja mediante la centralización de todos los fondos y valores generales por operaciones presupuestarias y no presupuestarias.

Artículo 17. Principio de responsabilidad y de gestión responsable.

1. El personal al servicio de la Ugr que, con sus actos u omisiones, cause daños y perjuicios a la hacienda pública de la Ugr mediando dolo, culpa o negligencia grave, incurrirá en las responsabilidades disciplinaria, civil o penal que, en cada caso, proceda exigir.

2. El ejercicio de las competencias en materia de toma de decisiones sobre el gasto y de gestión económica y financiera comporta la asunción responsable de las decisiones adoptadas, con independencia de los actos de asesoramiento que pudieran formular otros órganos.

3. Los procesos establecidos para la gestión económica y financiera de la Ugr deberán perseguir la consecución de la eficacia y la eficiencia en las operaciones a realizar, la fiabilidad de la información financiera a suministrar y el cumplimiento en todo caso de la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 18. Contabilidad pública.

1. La Ugr estará sujeta al régimen de contabilidad pública que resulte de aplicación, tanto para reflejar toda clase de operaciones y resultados de su actividad, como para facilitar datos e información, en general, que sean necesarios para el desarrollo de sus funciones.

2. A los efectos de normalización contable, la estructura del presupuesto y del sistema contable de la Ugr deberán estar adaptados en todo momento a las normas establecidas en la materia para el sector público.

TÍTULO II

EL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

CAPÍTULO I

Contenido

Artículo 19. Forma y contenido del presupuesto.

1. El presupuesto será único, público y equilibrado e incluirá la totalidad de los gastos e ingresos de la Universidad.

2. El presupuesto se compone del siguiente contenido mínimo:

a) El resumen por capítulos de los estados de ingresos y gastos del ejercicio.
b) El Estado del Presupuesto de Ingresos del ejercicio detallado a nivel de concepto.
c) El Estado del Presupuesto de Gastos del ejercicio detallado a nivel de concepto.
d) El Presupuesto de Gastos distribuidos por Programas funcionales.
e) El Presupuesto de Gastos de los diferentes Centros Gestores, debiendo contener además la asignación presupuestaria para el ejercicio de los Centros, Departamentos e Institutos, conforme a las fórmulas y criterios objetivos de reparto establecidas para el presente ejercicio y que se recogen en el mismo como información previa.

f) La memoria del presupuesto, conteniendo la explicación de las principales líneas de su elaboración y ejecución previstas conforme a criterios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Igualmente contendrá el límite de gasto para el ejercicio y las principales variaciones con respecto al presupuesto del ejercicio anterior.

g) La programación plurianual del presupuesto conforme a un marco presupuestario a medio plazo.

h) La relación de puestos de trabajo del Personal de Administración y Servicios (que puede verse en la web de la Universidad de Granada) y plantillas del Personal Docente e Investigador junto a la valoración de la totalidad de los costes de las mismas.

3. Todo programa de actividades financiado con recursos afectados se incluirá en el presupuesto y deberá ser objeto de una adecuada identificación que permita su seguimiento contable.

CAPÍTULO II

Elaboración y aprobación del Presupuesto

Artículo 20. Elaboración del Presupuesto.

1. Corresponde a la Gerente la elaboración del proyecto de presupuesto que deberá realizarse dentro del último trimestre anterior al ejercicio al que corresponda.
2. La información necesaria para la elaboración del proyecto de presupuesto podrá ser solicitada con la antelación y formato que se determine por Resolución de la Rectora.

Artículo 21. Prórroga del Presupuesto.

1. De conformidad con el artículo 224.3 de los Estatutos, si al iniciarse el ejercicio económico de 2018 no se hubiese aprobado el presupuesto correspondiente, se entenderá automáticamente prorrogado el presupuesto inicial del ejercicio anterior, en las aplicaciones presupuestarias pertinentes, y hasta que se produzca dicha aprobación.
2. La prórroga no afectará a los créditos para gastos correspondientes a servicios o programas que tengan que acabar en el ejercicio cuyos presupuestos se prorrogan, por lo que, la Rectora, a propuesta de la Gerente, aprobará los ajustes técnicos procedentes.
3. Mediante Resolución de la Gerente, podrá autorizarse la declaración de no disponibilidad de algunos de los créditos prorrogados con la finalidad de no incurrir en obligaciones superiores a los créditos que finalmente se autoricen con la aprobación de los Presupuestos de la Ugr para el ejercicio 2018 Dichas medidas serán informadas al Consejo de Gobierno previa consideración y, en su caso, aprobación del Consejo Social en la primera sesión posterior que se celebre.
4. El presupuesto prorrogado podrá ser objeto de todas las modificaciones presupuestarias previstas en la normativa vigente, las cuales se incorporarán al mismo, si procede.

CAPÍTULO III

Estructura del Presupuesto

Artículo 22. Estructura del Presupuesto.

1. La estructura del Presupuesto de la Ugr se adapta a las normas que, con carácter general, se encuentran establecidas para el sector público andaluz.
2. La estructura del Presupuesto se determina teniendo en cuenta la organización y distribución entre los diversos Centros de Gasto de la Ugr (clasificación orgánica), la naturaleza económica de los ingresos y de los gastos (clasificación económica), y las finalidades u objetivos que con estos últimos se pretende conseguir (clasificación funcional).
3. El Estado de Gastos aplica la clasificación orgánica, funcional y económica. El Estado de Ingresos aplica la clasificación económica.

Sección primera: Estructura del estado de gastos

Artículo 23. Clasificación funcional.

La clasificación funcional agrupa los créditos para gastos en atención de la finalidad y objetivos perseguidos. La asignación de los créditos se efectúa dentro de una estructura

de programas generales y subprogramas o programas propios, en función de los objetivos académicos y de gestión, extensión cultural e investigación que se pretenden conseguir.

Los Programas contemplados son:

422D «Enseñanzas Universitarias».

541A «Investigación Científica».

321B «Estructura y Gestión Universitaria».

Los Subprogramas que se contemplan, a partir de los Programas anteriores, son:

a) Dependientes del 422D:

- Subprograma 422D.1 «Personal Docente e Investigador».

- Subprograma 422D.2 «Personal de Administración y Servicios».

- Subprograma 422D.3 «Acción Social».

- Subprograma 422D.4 «Docencia de Grado».

- Subprograma 422D.5 «Docencia de Posgrado».

- Subprograma 422D.6 «Estudiantes y Empleabilidad».

- Subprograma 422D.7 «Internacionalización».

- Subprograma 422D.8 «Calidad, Innovación y Prospectiva».

- Subprograma 422D.9 «Gestión de Personal Docente e Investigador».

b) Dependientes del 541A:

- Subprograma 541A.1 «Investigación, Transferencia y Bibliotecas».

- Subprograma 541A.2 «Institutos y Centros de Investigación».

c) Dependientes del 321B:

- Subprograma 321B.1 «Consejo Social».

- Subprograma 321B.2 «Extensión Universitaria».

- Subprograma 321B.3 «Infraestructuras y Equipamiento».

- Subprograma 321B.4 «Responsabilidad Social, Igualdad e Inclusión».

- Subprograma 321B.6 «Secretaría General y de Coordinación».

- Subprograma 321B.7 «Universidad Digital».

- Subprograma 321B.8 «Gastos Generales y de Gestión».

- Subprograma 321B.9 «Coordinación de Ceuta y Melilla».

Artículo 24. Clasificación orgánica.

1. La clasificación orgánica imputa el gasto en función del órgano o unidad que los realiza. Los créditos se distribuyen por Centros de Gasto, que son las unidades orgánicas con diferenciación presupuestaria y responsabilidad en la gestión de aquéllos, tales como los Centros, Departamentos, Institutos, Unidades, Servicios, Proyectos, Grupos y Contratos de Investigación, así como Dirección o Coordinación de Programas de Postgrado, cursos, seminarios y otros de similar carácter y que sean autorizados.

2. La Gerente, mediante resolución expresa, autorizará la configuración orgánica necesaria para la adecuada ejecución del presupuesto.

Artículo 25. Clasificación económica.

1. Los créditos incluidos en el Estado de Gastos del Presupuesto se ordenan también según su naturaleza económica, atendiendo a la codificación por capítulos, artículos, conceptos, subconceptos y, en su caso, partidas, según la clasificación establecida por la Orden de 28 de abril de 2006 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba la clasificación económica de ingresos y gastos del Presupuesto de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Adaptación a la Universidad de Granada), que figuran en el Presupuesto.

Cuando sea necesario para una mejor contabilización de los gastos, la Gerente, mediante resolución expresa, podrá establecer nuevos códigos teniendo en cuenta la Orden mencionada en el párrafo anterior.

A esta estructura se asocia, a los efectos contables, la correspondiente clasificación patrimonial de acuerdo al Plan General de Contabilidad Pública.

2. El citado Estado de Gastos se clasifica atendiendo a la separación entre gasto por Operaciones Corrientes (Capítulos I al IV) y gasto por Operaciones de Capital (Capítulos VI al IX).

Al Estado de Gastos corrientes se acompaña la relación de efectivos de personal de todas las categorías de la Universidad, especificando la totalidad de los costes de la misma, de conformidad con los Estatutos de la Universidad.

3. Igualmente, a efectos informativos, se clasifican los gastos en Operaciones no Financieras (Capítulos I al VII) y Operaciones Financieras (Capítulos VIII y IX).

4. El Presupuesto del ejercicio 2017, en su Estado de Gastos, incorpora las siguientes cifras:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
I	«Gastos de Personal»	269.404.548 €
II	«Gastos en Bienes Corrientes y de Servicios»	41.337.459,00 €
III	«Gastos Financieros»	400.000,00 €
IV	«Transferencias Corrientes»	15.830.728,00 €
Total Operaciones Corrientes		326.972.735,00 €
VI	«Inversiones Reales»	59.695.291,00 €
VII	«Transferencias de Capital»	318.213,00 €
VIII	«Activos Financieros»	650.000,00 €
IX	«Pasivos Financieros»	3.314.122,00 €
Total Operaciones de Capital		63.977.625,00 €
I AL VII	Total Operaciones no Financieras	386.986.238,00 €
VIII Y IX	Total Operaciones Financieras	3.964.122,00 €
TOTAL ESTADO DE GASTOS		390.950.360,00 €

Sección segunda: Estructura del estado de ingresos

Artículo 26. Clasificación económica.

1. La estructura presupuestaria de los ingresos se ordenará en función de la naturaleza económica, atendiendo a la codificación por capítulos, artículos, conceptos, subconceptos y, en su caso, partidas, según la clasificación establecida por la Orden de 28 de abril de 2006 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba la clasificación económica de ingresos y gastos del Presupuesto de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Adaptación a la Universidad de Granada), que figuran en el Presupuesto.

Cuando sea necesario para una mejor contabilización de los ingresos, la Gerente, mediante resolución expresa, podrá establecer nuevos códigos teniendo en cuenta la Orden mencionada en el párrafo anterior.

2. El citado Estado de Ingresos se clasifica atendiendo a la separación entre ingreso por Operaciones Corrientes (Capítulos III al V) e ingreso por Operaciones de Capital (Capítulos VI al IX).

3. Igualmente, a efectos informativos, se clasificarán los ingresos en Operaciones no Financieras (Capítulos III al VII) y Operaciones Financieras (Capítulos VIII y IX).

4. El Estado de Ingresos del Presupuesto de la Universidad estará constituido por los recursos incluidos en el artículo 81.3 de la LOU y en los Estatutos de la Universidad de Granada.

5. El Presupuesto del ejercicio 2017, en su Estado de Ingresos, incorpora las siguientes cifras:

CAPÍTULO	CONCEPTO	IMPORTE
III	Tasas, Precios Públicos y Otros Ingresos	52.321.500€
IV	Transferencias Corriente	176.505.038 €
V	Ingresos Patrimoniales	1.350.000 €
Total Operaciones Corrientes		230.176.538 €
VII	Transferencias de Capital	158.673.822 €
VIII	Activos Financieros	650.000 €
IX	Pasivos Financieros	1.450.000 €
Total Operaciones de Capital		160.773.822 €
III al VII	Operaciones No Financieras	388.850.360 €
VIII y IX	Operaciones Financieras	2.100.000 €
TOTAL ESTADO DE INGRESOS		390.950.360 €

TÍTULO III

RÉGIMEN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I

De los derechos

Artículo 27. Derechos económicos.

Son derechos económicos de la Universidad los establecidos en el artículo 81 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Artículo 28. Afectación de los recursos.

Los recursos obtenidos por la Universidad se destinarán a satisfacer el conjunto de sus obligaciones, salvo aquéllos que por las condiciones específicas establecidas en los acuerdos, convenios o contratos de concesión se establezca su afectación a fines determinados.

Artículo 29. Administración y gestión de los derechos.

La administración y gestión de los derechos económicos de la Ugr corresponden a la Gerencia.

Artículo 30. Límites a que están sujetos los derechos económicos.

1. No se pueden enajenar, gravar ni arrendar los derechos económicos de la Ugr, salvo en los casos establecidos por las leyes.

2. Tampoco pueden concederse exenciones, bonificaciones, condonaciones, rebajas ni moratorias en el pago de los derechos a la Universidad de Granada, salvo en los casos y en la forma que determinen las leyes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31 de estas Bases. En las enseñanzas conducentes a títulos propios, dichos extremos se regirán según lo establecido en la regulación específica de las mismas.

3. La extinción, total o parcial, de las deudas que la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, la Seguridad Social, las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales y otras entidades de derecho público o privado tengan con la Universidad, podrá realizarse por vía de compensación. En todos los casos, se requerirá la previa conformidad de la entidad acreedora, la cual deberá quedar reflejada mediante documento que recoja los importes compensados y los conceptos o facturas a los que corresponden. La compensación realizada deberá quedar debidamente recogida en los estados contables.

Artículo 31. Aplazamiento y fraccionamiento.

El pago de las cantidades adeudadas a la Ugr que no correspondan a operaciones realizadas de conformidad con lo dispuesto en el R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, podrán aplazarse o fraccionarse por resolución de la Gerente, previo informe del Servicio Jurídico, y siempre que la situación económico-financiera del deudor le impida transitoriamente hacer frente al pago. Las cantidades adeudadas devengarán los correspondientes intereses de demora y se establecerán las garantías necesarias para su cobro.

Artículo 32. Prescripción de los derechos.

1. Salvo lo establecido por las leyes reguladoras de los distintos recursos, prescribirá a los cuatro años el derecho de la Universidad de Granada:

a) A reconocer o liquidar créditos a su favor, contándose dicho plazo desde el día en que el derecho pudo ejercitarse.

b) Al cobro de los créditos reconocidos o liquidados, a contar desde la fecha de su notificación o, si ésta no fuera preceptiva, desde su vencimiento.

2. La prescripción regulada en el apartado anterior quedará interrumpida por cualquier acción administrativa, realizada con conocimiento formal de la persona o entidad deudora, y conducente al reconocimiento, liquidación o cobro de los derechos, así como por la interposición de cualquier clase de reclamaciones o recursos y por cualquier actuación de la persona o entidad deudora conducente al pago o liquidación de la deuda. La interrupción de la prescripción será aplicada de oficio.

3. La declaración y exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, haya lugar por la prescripción de créditos de la hacienda pública de la Ugr se ajustará a lo previsto en la normativa reguladora de la responsabilidad contable.

4. Los derechos de la Universidad de Granada declarados prescritos causarán baja en las respectivas cuentas, previa tramitación del oportuno expediente. El órgano competente para dictar las resoluciones será la Rectora, que podrá delegar en la Gerente.

5. La Gerente, por delegación de la Rectora, puede disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas individuales por cada perceptor consideradas en el artículo 37 de las presentes Bases como derechos de baja cuantía.

Artículo 33. Prerrogativas de exacción.

Para la exacción de los precios públicos y de las demás cantidades que como ingresos de derecho público deba percibir, la Universidad ostentará las prerrogativas establecidas legalmente y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 34. Iniciación y terminación del procedimiento de recaudación de derechos en periodo voluntario.

1. La recaudación en periodo voluntario se iniciará a partir de:

a) La fecha de notificación de la liquidación al obligado al pago.

b) La apertura del respectivo plazo recaudatorio cuando se trate de las deudas que sean objeto de notificación colectiva y periódica.

c) La fecha de comienzo del plazo señalado para su presentación, tratándose de autoliquidaciones.

2. La recaudación en periodo voluntario concluirá el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso.

3. Los obligados al pago podrán satisfacer total o parcialmente las deudas en periodo voluntario. Por la cantidad no pagada se iniciará el periodo ejecutivo en los términos previstos en el artículo 69 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Artículo 35. Certificaciones acreditativas de descubierto para el despacho de la vía ejecutiva de apremio.

1. Vencidos los plazos de ingreso en período voluntario sin haberse satisfecho las deudas correspondientes a los derechos referidos en el artículo 27 anterior, la Gerencia, a través del Servicio de Gestión Económico-Financiero, procederá a la expedición de las certificaciones acreditativas del descubierto para el despacho de la vía ejecutiva de apremio, conforme establece el artículo 167.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2. La providencia de apremio deberá contener:

a) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio del obligado al pago.

b) Concepto, importe de la deuda y periodo al que corresponde.

c) Indicación expresa de que la deuda no ha sido satisfecha, de haber finalizado el correspondiente plazo de ingreso en periodo voluntario y del comienzo del devengo de los intereses de demora.

d) Liquidación del recargo del periodo ejecutivo.

e) Requerimiento expreso para que efectúe el pago de la deuda, incluido el recargo de apremio reducido, en el plazo al que se refiere el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

f) Advertencia de que, en caso de no efectuar el ingreso del importe total de la deuda pendiente en dicho plazo, incluido el recargo de apremio reducido del 10 por ciento, se procederá al embargo de sus bienes o a la ejecución de las garantías existentes para el cobro de la deuda con inclusión del recargo de apremio del 20 por ciento y de los intereses de demora que se devenguen hasta la fecha de cancelación de la deuda.

g) Fecha de emisión de la providencia de apremio.

3. La providencia de apremio será título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio y tendrá la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados a resarcir las deudas que contraigan con la Universidad.

4. Contra la providencia de apremio sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.

b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.

c) Falta de notificación de la liquidación.

d) Anulación de la liquidación.

e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

Artículo 36. Gestión de recaudación en periodo ejecutivo.

1. La gestión recaudatoria ejecutiva de aquellos recursos de derecho público de la Universidad de Granada es asumida por la Excelentísima Diputación Provincial de Granada en base al convenio suscrito por ambas instituciones (BOP núm. 75 de 22/04/2015), el cual se encuentra en vigor desde el día 23 de abril de 2015.

2. La competencia para resolver los recursos administrativos que pudieran interponerse a consecuencia del procedimiento de recaudación por actos dictados por la Universidad de Granada corresponde a ésta y su interposición supondrá la suspensión cautelar del procedimiento y el traslado del Expediente a la Universidad para su resolución.

Artículo 37. Derechos económicos de baja cuantía.

Por delegación de la Rectora, la Gerente podrá disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas cuya cuantía sea insuficiente para la cobertura del coste de su exacción y recaudación.

Artículo 38. Restantes derechos económicos de la Universidad.

La efectividad de los derechos de la Universidad no comprendidos en el artículo 27 de estas Bases, se llevará a cabo con sujeción a las reglas y procedimientos del Derecho privado.

Artículo 39. Intereses de demora.

Las cantidades adeudadas a la Universidad devengarán interés de demora conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO II

De las obligaciones

Artículo 40. Fuentes y exigibilidad de las obligaciones.

1. Las obligaciones económicas de la Universidad de Granada nacen de la Ley, de los negocios jurídicos y de los actos o hechos que, conforme Derecho, las generen.

2. Las obligaciones de pago sólo son exigibles a la Universidad de Granada cuando resulten de la ejecución de su Presupuesto, de sentencia judicial firme o de operaciones extrapresupuestarias debidamente autorizadas.

3. Si dichas obligaciones tienen por causa entregas de bienes o prestaciones de servicios, el pago no podrá realizarse hasta que el acreedor haya cumplido o garantizado su correlativa obligación, excepto en los pagos pendientes de aplicar que de forma justificada y excepcional sean autorizados por la Gerente.

Artículo 41. Cumplimiento de las resoluciones judiciales.

1. Corresponderá a la Rectora el cumplimiento de resoluciones judiciales que determinen obligaciones con cargo al Presupuesto de la Universidad.

2. Dicha Autoridad acordará el pago en la forma y con los límites de los créditos presupuestarios existentes.

Artículo 42. Prescripción de las obligaciones.

1. Salvo lo establecido por leyes especiales, prescribirán a los cuatro años:

a) El derecho al reconocimiento o liquidación por la Universidad de toda obligación que no se hubiere solicitado con la presentación de documentos justificativos. El plazo se contará desde la fecha en que concluyó el servicio o la prestación determinante de la obligación o desde el día en que el derecho pudo ejercitarse.

b) El derecho a exigir el pago de las obligaciones ya reconocidas o liquidadas, si no fuese reclamado por los acreedores legítimos o sus derechohabientes. El plazo se contará desde la fecha de notificación del reconocimiento o liquidación de la respectiva obligación.

2. Con la expresada salvedad a favor de leyes especiales, la prescripción se interrumpirá conforme a las disposiciones de la normativa vigente.

3. Las obligaciones a cargo de Universidad de Granada que hayan prescrito causarán baja en las respectivas cuentas, previa tramitación del oportuno expediente. El órgano competente para dictar resolución será la Gerente.

TÍTULO IV

LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 43. Los créditos presupuestarios.

Son créditos presupuestarios cada una de las asignaciones individualizadas de gastos, que figuran en el Presupuesto de la Universidad puestas a disposición de los Centros de gasto o unidades gestoras, para la cobertura de las necesidades para las que hayan sido aprobados.

Artículo 44. Financiación de los créditos iniciales.

El presupuesto de gastos de la Ugr se financiará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la LOU, con las previsiones de ingresos procedentes de:

a) Los precios públicos y demás derechos que legalmente se establezcan por la Junta de Andalucía para los estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.

b) Los precios públicos y demás derechos que se establezcan por el Consejo Social para las enseñanzas propias y los referentes a las demás actividades autorizadas a la Universidad.

c) La subvención nominativa prevista en el presupuesto anual de la Junta de Andalucía y en el convenio de financiación en concepto de transferencias corrientes o de capital, así como las posibles modificaciones que, en su caso, pueda legalmente establecer la misma.

d) Los ingresos por prestación o concesión de servicios y por la venta de bienes.

e) Los rendimientos procedentes de su patrimonio, incluyendo los derivados de los activos líquidos de los que sea titular la Ugr.

f) Los derechos de propiedad intelectual e industrial.

g) Los dividendos y participaciones en las sociedades en las que participe la Ugr.

h) Los ingresos derivados de los contratos a los que hace referencia el artículo 83 de la LOU.

i) Las subvenciones, legados o donaciones que se le otorguen por otras entidades públicas, privadas o por particulares.

j) El producto de las operaciones de crédito que puedan concertarse para la financiación de sus gastos de inversión.

k) El remanente de tesorería.

l) Cualquier otro ingreso o recurso que perciba u obtenga la Ugr, para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 45. De las limitaciones presupuestarias de los créditos.

1. El conjunto de las obligaciones reconocidas en 2017 con cargo al Presupuesto de la Universidad, referidas a operaciones no financieras, excluidas las derivadas de modificaciones presupuestarias financiadas con ingresos adicionales no previstos inicialmente, no podrá superar la cuantía total de los créditos inicialmente aprobados para atender dichas operaciones no financieras.

2. Todos los proyectos de Reglamento o Convenio, de cuyo contenido se deriven derechos u obligaciones económicas, que pretendan suscribirse en la Ugr deberán ir acompañados de un informe de la Gerencia, con carácter previo a su firma por la Rectora o a su remisión al Consejo de Gobierno o al Consejo Social cuando requieran

su aprobación. En dicho informe se pondrán de manifiesto, detalladamente evaluados, cuantos datos resulten precisos para conocer todas las repercusiones presupuestarias derivadas de su aplicación.

3. Para la suscripción de los Convenios a que se refiere el número anterior, será necesaria la previa retención de crédito en el concepto adecuado, cuando comporte obligaciones económicas para la Universidad, incluso en los casos en que no suponga gastos adicionales sobre los inicialmente presupuestados.

4. Los créditos de gastos de las orgánicas de presupuesto ordinario que estén en relación directa con ingresos por financiación afectada, estarán disponibles a lo largo del ejercicio en la medida en que se materialice el ingreso o derecho correspondiente, salvo que la Gerente autorice el adelanto total o parcial de los mismos en base a condiciones excepcionales, y a regularizar contra los ingresos posteriores, del presente ejercicio o el inmediato posterior, si procede.

Artículo 46. Retenciones de saldos presupuestarios para garantizar la estabilidad presupuestaria.

1. La Rectora, a propuesta de la Gerencia, y según el grado de ejecución del Estado de Ingresos o de Gastos, podrá acordar la retención de saldos presupuestarios correspondientes a créditos no vinculados a ingresos afectados, incluida la retención para títulos propios y otras actividades formativas.

2. Excepcionalmente, en el marco de los objetivos a cumplir por la Universidad, la Rectora podrá disponer mediante resolución que se efectúen retenciones de no disponibilidad sobre los créditos disponibles de gasto del Presupuesto ordinario del ejercicio 2017 para garantizar la estabilidad presupuestaria y el cumplimiento de los objetivos en materia de déficit y endeudamiento, o cuando se adopten políticas corporativas de limitación de gastos. En todo caso, se precisará la justificación de esta medida mediante Memoria de la Gerencia e información posterior al Consejo de Gobierno y al Consejo Social en la primera sesión ulterior que se celebre.

Artículo 47. Créditos en exclusiva asignados a Facultades y Escuelas Técnicas, Departamentos e Institutos y Centros de Investigación para funcionamiento ordinario e inversiones.

1. Cada Centro, de la asignación global inicial de créditos que le corresponda destinada a atender los gastos de su funcionamiento ordinario, dispondrá del porcentaje indicado por los mismos o, en su defecto, de un 80%, en los siguientes programas y capítulos presupuestarios:

a) 422D «Enseñanzas Universitarias», Capítulo II de gastos corrientes en bienes y servicios, necesarios para el ejercicio de actividades docentes.

b) 321B «Estructuras y Gestión Universitaria», Capítulo II de gastos corrientes en bienes y servicios, necesarios para actividades de mantenimiento del Centro en exclusiva.

Concretamente la imputación de gastos en este programa presupuestario se podrá realizar solo y exclusivamente en los siguientes artículos, conceptos y subconceptos económicos:

20. ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES	22. MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS
203. Maquinaria, instalaciones y utillaje	221. Suministros
203.00 Maquinaria	221.00 Energía eléctrica
203.01 Instalaciones	221.01 Agua
203.02 Utillaje	221.02 Gas
204. Elementos de transporte	221.03 Combustible
205. Mobiliario y enseres	221.04 Vestuario
206. Sistemas para procesos de información	221.06 Productos farmacéuticos y material sanitario
208. Arrendamiento de otro Inmovilizado material	221.07 De material docente
210. Infraestructura y bienes de uso general	221.08 De material deportivo y cultural
213. Maquinaria, instalaciones y utillaje	221.10 Material para reparaciones de edificios y otras construcciones
213.00 Maquinaria	221.11 Repuesto de maquinaria utillaje y elemento de transporte
213.01 Instalaciones	221.12 Material electrónico, eléctrico y de comunicaciones
213.02 Utillaje	221.99 Otros suministros
21. REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	222. Comunicaciones
214. Elementos de transporte	222.00 Telefónicas
215. Mobiliario y enseres	222.04 Informáticas
216. Sistemas para procesos de información	222.99 Otras.
219. Otro inmovilizado material	223. Transportes
	224. Primas de seguros.
	224.00 De edificios y otras construcciones
	224.01 De elementos de transporte
	224.02 De mobiliario y enseres
	224.09 Otros riesgos
	226. Gastos diversos
	226.99 Otros
	227. Trabajos realizados por otras empresas y profesionales
	227.00 Limpieza y aseo
	227.01 Seguridad
	227.02 Valoraciones y peritajes
	227.04 Custodia, depósito y almacenaje
	227.06 Estudios y trabajos técnicos
	227.08 Servicios de jardinería
	227.99 Otros

Son imputables a este Capítulo los gastos originados por la adquisición de suministros y servicios que reúnan algunas de las características siguientes:

- a) Ser fungibles.
- b) Tener una duración previsiblemente inferior a un año.
- c) No ser susceptibles de inclusión en inventario.
- d) Ser, previsiblemente, gastos reiterativos.

2. Los Departamentos, de la asignación global inicial de créditos que les corresponda destinada a atender los gastos de su funcionamiento ordinario, dispondrá del porcentaje indicado por los mismos o, en su defecto, de un 80%, en el programa presupuestario 422D «Enseñanzas Universitarias», Capítulo II de gastos corrientes en bienes y servicios.

3. Los Institutos y Centros de Investigación, de la asignación global inicial de créditos que les corresponda, dispondrán del porcentaje indicado por los mismos, o en su defecto de un mínimo del 80%, para atender los gastos de funcionamiento ordinario en el programa presupuestario 541A «Investigación Científica», Capítulo II de gastos corrientes en bienes y servicios.

4. Los Centros, Departamentos e Institutos deberán distribuir, por conceptos, subconceptos y partidas, las asignaciones que les corresponden. Esta distribución se reflejará en la ejecución, ya que cada gasto habrá de imputarse obligatoriamente al mayor nivel de desagregación presupuestaria existente y al programa y subprograma que corresponda en cada caso.

5. Durante el ejercicio podrán realizarse ajustes entre consignaciones presupuestarias a petición de los responsables del correspondiente Centro, Departamento o Instituto mediante redistribución de créditos o transferencias de crédito, según los casos, y en atención al nivel de vinculación de los créditos fijados en las presentes bases para el ejercicio 2017.

6. Excepcionalmente, en el marco de los objetivos a cumplir por la Universidad, la Gerencia podrá disponer mediante resolución que la autorización y disposición de los créditos consignados para gastos de capital (Capítulo VI) destinados a inversiones materiales precise de autorización previa de la Gerencia cuando se trate de adquisiciones a realizar mediante contrato menor.

Artículo 48. Vinculación de los créditos.

1. La vinculación de los créditos consignados en el Estado de Gastos, deberá ser contemplada a nivel de clasificación funcional y económica, y será la que se detalla a continuación:

A nivel de capítulo económico y programa presupuestario:

- Capítulo 2. Gastos en bienes corrientes y servicios, excepto los siguientes que estarán vinculados a nivel de subconcepto:

230.01 Dietas. Reuniones Departamentales.

231.01 Locomoción. Reuniones Departamentales.

A nivel de artículo económico y programa presupuestario:

- Capítulo 1. Gastos de Personal.

- Capítulo 3. Gastos financieros.

- Capítulo 4. Transferencias corrientes.

- Capítulo 6. Inversiones reales.

- Capítulo 7. Transferencias de capital.

- Capítulo 8. Activos financieros.

- Capítulo 9. Pasivos financieros.

2. Mediante resolución de Gerencia se podrán establecer vinculaciones con un mayor nivel de desagregación en aquellos supuestos que se estime necesario.

3. La vinculación de los créditos no impedirá que la imputación se realice, de forma obligatoria, al máximo nivel de desagregación que corresponda en cada caso, a efectos de la adecuada contabilización del gasto.

4. La vinculación de los créditos prevista en el presente artículo, no será de aplicación a los créditos consignados en el Centro de Gastos que pudiera crearse para Imprevistos y Funciones no clasificadas ni a los que sean o pudieran ser contemplados como Fondo de Contingencia o de Apoyo a la Financiación de los Departamentos o Centros.

Artículo 49. Gastos de carácter plurianual.

1. La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará a los créditos que, para cada ejercicio, se consignen al efecto en el Presupuesto de la Ugr.

2. Podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen, en los siguientes supuestos:

- a) Inversiones y transferencias de capital.
- b) Contratos de suministro y de servicios que no puedan ser estipulados o que resulten antieconómicos por plazo de un año.
- c) Arrendamientos de bienes inmuebles.
- d) Las cargas financieras que se deriven de las operaciones de endeudamiento.
- e) Subvenciones o ayudas cuya concesión se realice dentro del ejercicio y su pago resulte diferido al ejercicio o ejercicios siguientes.
- f) Contratación temporal de personal docente e investigador en régimen laboral al amparo de lo previsto en la Sección 1ª del Capítulo I del Título IX de la LOU.
- g) Convenios, acuerdos o contratos que se suscriban con otras Administraciones Públicas y entidades u organismos públicos o privados, para la gestión y prestación de servicios propios o para la colaboración y coordinación en asuntos de interés común celebrados al amparo de lo previsto en el Título I de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del art. 83 de la LOU.

3. El número de ejercicios a los que pueden aplicarse los gastos referidos en los párrafos a), b) y e) no será superior a cuatro, sin contar aquél en el cual el gasto se comprometió.

4. La cantidad global del gasto que se impute a cada uno de los futuros ejercicios autorizados no excederá de la cantidad que resulte de aplicar, al crédito globalizado del año en que la operación se comprometió, los siguientes porcentajes:

- a) 70% en el primer ejercicio inmediato siguiente.
- b) 60% en el segundo ejercicio.
- c) 50% en el tercer y cuarto ejercicio.

5. En los contratos de obra de carácter plurianual, con excepción de los realizados bajo la modalidad de abono total del precio, se efectuará una retención adicional de crédito del 10 por ciento del importe de adjudicación, en el momento en que ésta se realice. Esta retención se aplicará al ejercicio en que finalice el plazo fijado en el contrato para la terminación de la obra o al siguiente, según el momento en que se prevea realizar el pago de la certificación final. Estas retenciones computarán dentro de los porcentajes establecidos en este artículo.

6. La competencia para la autorización de estos gastos corresponde a la Rectora.

7. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Rectora, podrá modificar el número de anualidades y porcentajes anteriores en casos especialmente justificados, a petición del correspondiente centro gestor.

8. En todo caso, los gastos plurianuales a que se refiere este artículo tendrán que ser objeto de adecuada e independiente contabilización.

9. Respecto a la tramitación anticipada, en su caso, de los expedientes de contratación a que se refiere el artículo 110.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la tramitación anticipada de aquellos expedientes de gasto cuya normativa reguladora permita llegar a la formalización del compromiso de gasto, se deberán cumplir los límites y anualidades o importes autorizados a que se refiere el apartado 4 de este artículo.

Artículo 50. Extinción de créditos.

Los créditos para gastos que en el último día del ejercicio presupuestario no estén aplicados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las establecidas en el art. 66 de estas Bases referentes a incorporaciones de remanentes de créditos.

CAPÍTULO II**Modificaciones de créditos****Sección primera: Disposiciones generales****Artículo 51. Concepto y principios generales.**

1. Son modificaciones de crédito las variaciones que puedan autorizarse en los créditos aprobados inicialmente, que figuran en el Estado de Gastos, para adecuarlos a las necesidades que se produzcan durante la ejecución del Presupuesto. Toda modificación del Presupuesto deberá ser realizada bajo el mantenimiento del principio de estabilidad presupuestaria.

2. Las modificaciones de crédito que supongan un incremento del volumen global del Estado de Gastos del Presupuesto deberán financiarse con mayores ingresos a fin de preservar el equilibrio presupuestario.

3. Todas las modificaciones de crédito deberán realizarse de acuerdo con los procedimientos formales establecidos en la presentes Bases, sin que los responsables de los Centros de Gasto puedan realizar o comprometer gastos previamente a la aprobación por el órgano competente del expediente de modificación presupuestaria propuesto.

4. Con la excepción de trasvases de crédito de operaciones corrientes a operaciones de capital y viceversa, no tendrán la consideración formal de modificaciones presupuestarias y, por tanto, no les será de aplicación la regulación establecida para las mismas, las minoraciones y aumentos de créditos que se produzcan como consecuencia de las operaciones internas entre Centros de Gasto y aquellas correspondientes a minoraciones y aumentos de crédito relativos a dotaciones para becas de prácticas internas, que serán tramitadas mediante expedientes de redistribuciones de créditos, según las instrucciones que al efecto sean dictadas por la Gerencia.

5. A efectos de lo dispuesto en el punto anterior, se considerarán exclusivamente como operaciones internas las siguientes, siempre que se respete la vinculación jurídica de los créditos, según los casos:

a) Relaciones Internas de Prestación de Servicios. Bajo esta distinción se contemplará:

- Minoraciones y aumentos de crédito, respectivamente, entre unidades orgánicas que se realice para regular la compensación económica, sin transacción monetaria, cuando una unidad orgánica preste un servicio o ceda un bien a otra.

- Minoraciones y aumentos de crédito entre orgánicas de Centros y Departamentos que se realicen para el desarrollo de actividades de las mismas características, organizados por la Universidad de Granada en los que participen el personal docente e investigador, personal de administración y servicios, becarios y estudiantes de grado y posgrado.

- Los servicios prestados a la Comunidad Universitaria, por el Centro de Servicios de Informática y Redes de Comunicación, el Centro de Instrumentación Científica, Centro de Actividades Deportivas y las Residencias Universitarias y Colegios Mayores.

b) Relaciones Internas de Financiación de Actividades: las redistribuciones de crédito que efectúen los Vicerrectorados con destino a los Centros, Departamentos y Cursos de especialización con la finalidad de complementar la financiación de sus actividades.

c) Cuando se haya producido un error material en la contabilización de un gasto y no sea posible la rectificación contable, se instrumentará una relación interna que permita su corrección.

Artículo 52. Régimen jurídico general.

La modificación de los créditos presupuestarios iniciales, se regulará por lo que establezca la Comunidad Autónoma de Andalucía en desarrollo de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por los Estatutos de la Universidad y por las presentes Bases, aplicándose supletoriamente la Ley del Presupuesto de la Comunidad

Autónoma de Andalucía para el mismo ejercicio presupuestario y el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Artículo 53. Tramitación general de las modificaciones presupuestarias.

1. Las modificaciones presupuestarias se tramitarán mediante expediente elaborado por la Gerente, de acuerdo con las siguientes normas:

1.1. Los expedientes de modificación presupuestaria se iniciarán, con carácter general, a propuesta y con autorización expresa del Responsable del Centro de Gasto a través de las Unidades Gestoras, permanentes o temporales, que tengan a su cargo la gestión de los créditos o fondos correspondientes.

1.2. Con independencia de la documentación que el proponente considere oportuno unir, la iniciación del expediente de modificación se realizará preceptivamente con la presentación, en el centro gestor correspondiente, de una memoria justificativa que deberá contener:

a) La necesidad de la modificación presupuestaria que se propone y su carácter ineludible. No se admitirá como justificación de la propuesta de modificación la necesidad de hacer frente a obligaciones contraídas sin crédito o por importe superior al crédito disponible.

b) Un estudio económico que indique los recursos o medios previstos para la financiación, en su caso, del mayor gasto. En los casos de transferencia de crédito, dicho estudio económico podrá ser sustituido por el extracto que genera el programa informático de gestión económica Universitas XXI sobre el crédito disponible en el Centro de gasto o en los Centros de gasto en los que el crédito es minorado.

c) Para los expedientes de transferencias de crédito, en todo caso, se hará constar que los créditos que se minoran no se encuentran afectados a obligación alguna y que tras la minoración de los mismos se cuenta con financiación suficiente para afrontar los gastos que pudieran surgir hasta final del ejercicio.

1.3. Las Unidades Gestoras, una vez recibida la petición de modificación presupuestaria en los términos establecidos en el apartado anterior, realizarán los siguientes trámites sucesivos:

a) Verificación de la legalidad de la propuesta, con indicación de la normativa en la que se ampara.

b) Comprobación de la documentación que se adjunta y de su suficiencia para la modificación que se solicita.

c) Cumplimentación de los datos económicos del modelo de «Petición de Modificación Presupuestaria», habilitado al efecto, en el que se indicará la clasificación orgánica, funcional y económica de las aplicaciones presupuestarias afectadas.

1.4. El Servicio de Contabilidad y Presupuestos acreditará la existencia de la financiación propuesta mediante:

a) La reserva del crédito correspondiente, que deberá ser firmada por el Jefe de Servicio, o en su ausencia por la Jefa de la Sección de Presupuestos, para las transferencias o anulación de créditos,

b) Certificación expedida al efecto por el Jefe de Servicio, o en su ausencia por la Jefa de la Sección de Presupuestos, para los expedientes de ampliación de crédito, créditos extraordinarios o suplementos de crédito.

1.5. En caso de que el Servicio de Contabilidad y Presupuestos detecte alguna incidencia, devolverá el expediente a la Unidad Gestora de origen informando de los motivos de la improcedencia de la tramitación, para que ésta, a su vez, dé traslado del informe al peticionario.

2. La acreditación favorable del Servicio de Contabilidad y Presupuestos se adjuntará al expediente y se dará traslado del mismo a la Gerencia para su consideración, previo informe de la Oficina de Control Interno. Dicho informe se referirá a existencia y suficiencia,

en su caso, de la financiación propuesta, los órganos competentes para su adopción, y aquellos otros extremos que se estimen pertinente analizar.

3. Los expedientes de modificaciones de crédito con consideración positiva de la Gerencia se someterán para su aprobación al órgano competente.

4. Cuando el responsable de un Centro de Gasto con financiación afectada solicite modificar la finalidad de créditos consignados en el mismo, tal modificación deberá contar con la autorización previa del órgano competente que determine la convocatoria específica del ente financiador.

5. La Gerencia de la Ugr, si lo estima conveniente, dictará las instrucciones oportunas en desarrollo de lo establecido en el presente artículo.

Sección segunda: Clases de modificaciones de crédito

Artículo 54. Clases de modificaciones presupuestarias.

1. Las clases de modificaciones pueden ser:

a) Motivadas por la insuficiencia o inexistencia de crédito inicial:

1. Transferencias de crédito.
2. Créditos extraordinarios.
3. Suplementos de crédito.
4. Ampliación de crédito.

b) Derivadas de la obtención de ingresos específicos: Generación de crédito.

c) Incorporación de remanentes de crédito.

d) Bajas por anulación.

2. Con la salvedad de los remanentes y los fondos de investigación, siempre que la modificación presupuestaria, en cada caso o sumadas a las anteriores, comporte un aumento de gasto superior al tres por ciento del presupuesto vigente, deberá ser aprobada por el Consejo Social. En los restantes casos corresponderá a la Rectora o al Consejo de Gobierno, quienes darán cuenta al Consejo Social.

A.1) TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO.

Artículo 55. Concepto de transferencia de crédito.

1. Las transferencias de crédito son aquellas modificaciones del Estado de Gastos mediante las que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica, e incluso con la creación de créditos nuevos.

2. En todo caso, debe justificarse que la cantidad cuya transferencia se propone no está afecta a obligación alguna. Asimismo, se justificará que existe consignación suficiente para atender todos los gastos previstos hasta el final del ejercicio.

Artículo 56. Limitaciones a las transferencias de crédito.

1. Las transferencias de crédito estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No afectarán a los créditos extraordinarios concedidos durante el ejercicio ni a los incrementados con suplementos.

b) No minorarán créditos que hayan sido incrementados por transferencias, ni a los créditos ampliados.

c) No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración.

2. Con carácter general, las transferencias de crédito contemplarán las variaciones permitidas por la legislación vigente.

3. Las limitaciones previstas en los apartados anteriores no serán de aplicación:

a) Cuando afecten a créditos del Capítulo I de Gastos de Personal.

b) Cuando se trate de transferencias motivadas por adaptaciones técnicas derivadas de reorganizaciones administrativas.

c) Cuando afecten a los créditos consignados en la orgánica de Imprevistos y Funciones no clasificadas.

4. Las transferencias de crédito de cualquier clase, no podrán suponer en el conjunto del ejercicio una variación, en más o en menos, del cuarenta por ciento del crédito inicial del capítulo afectado dentro del programa, salvo acuerdo expreso del Consejo Social, adoptado a propuesta del Consejo de Gobierno.

5. No tendrán la consideración de transferencias de crédito y se considerarán como mera reasignación de créditos, que será aprobada por la Gerencia, aquellas autorizadas a Centros, Departamentos y cualesquiera otras que no superen el importe de la bolsa de vinculación, o se consideren necesarias por causas sobrevenidas, que en todo caso deberá justificarse en el expediente.

Artículo 57. Atribución de competencias para la aprobación de las transferencias de crédito.

Las competencias para la aprobación de expedientes de transferencias de crédito, corresponden a los siguientes órganos:

a) Las transferencias de crédito entre los distintos programas y entre los diversos conceptos de los capítulos de operaciones corrientes, serán aprobadas por la Rectora, que dará cuenta al Consejo de Gobierno.

b) Las transferencias de crédito entre los distintos programas y entre los diversos conceptos de los capítulos de operaciones de capital, serán aprobadas por la Rectora, que dará cuenta al Consejo de Gobierno.

c) Las transferencias de gastos corrientes a gastos de capital serán aprobadas por el Consejo Social.

d) Las transferencias de gastos de capital a gastos corrientes serán aprobadas por el Consejo Social previa autorización de la Comunidad Autónoma, que se entenderá estimada favorablemente por silencio administrativo de tres meses.

A.2 y A.3) SUPLEMENTOS DE CRÉDITO Y CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.

Artículo 58. Concepto y financiación de suplementos de crédito y créditos extraordinarios.

1. Cuando tenga que realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no haya crédito en el Presupuesto de la Universidad, o el crédito consignado fuera insuficiente y no ampliable, podrá autorizarse la concesión de un crédito extraordinario, en el primer caso, o de un suplemento de crédito en el segundo, especificándose los recursos concretos que deben financiarlos.

2. Los suplementos de crédito y los créditos extraordinarios podrán financiarse por medio de:

a) Remanente de tesorería no afectado (para gastos generales).

b) Mayores ingresos de los previstos de carácter no finalista. En estos casos, debe quedar acreditado fehacientemente el surgimiento del derecho a cobrar o bien la existencia de compromisos firmes de aportación por terceros de los ingresos o bien la efectiva recaudación de esos ingresos.

c) Ingresos no previstos de carácter no finalista. En estos casos, deberá quedar acreditada la viabilidad de la obtención de los nuevos recursos.

d) Los destinados a gastos de inversión podrán financiarse, además de con los recursos indicados anteriormente, con los procedentes de operaciones de crédito, previa la oportuna autorización.

Artículo 59. Atribución de competencias para la aprobación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Las competencias para la aprobación de expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito corresponden al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de lo establecido en el art. 54.2 de estas Bases.

A.4) AMPLIACIÓN DE CRÉDITO.

Artículo 60. Concepto y financiación de las ampliaciones de crédito.

1. En general, se consideran ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que es preceptivo reconocer, con el cumplimiento previo de las normas legales y, en todo caso, financiando oportunamente el incremento del gasto, los créditos que se detallan a continuación:

a) Los que se destinen a satisfacer retribuciones de personal de plantilla o de personal laboral de la Universidad como consecuencia de la aplicación de las disposiciones que se dicten en esta materia para los funcionarios o por aplicación de los correspondientes Convenios Colectivos para el personal en régimen laboral.

b) Los destinados a satisfacer las retribuciones del profesorado contratado a que se refieren los artículos 118 y siguientes de los Estatutos y los que se deriven del aumento de plazas de personal laboral.

c) Los destinados a satisfacer la cuota patronal a la Tesorería General de la Seguridad Social, cualquiera que sea el ejercicio a que se refiera.

d) Los que sean consecuencia de los convenios y conciertos o contratos de prestación de servicios de la Universidad de Granada con otras personas o entidades.

e) Igualmente tendrán la consideración de ampliables los créditos distribuibles relativos a los denominados «gastos estructurales» y los asignados para gastos de los Servicios Centrales, que serán gestionados, a través de la Gerencia de esta Universidad.

2. Las ampliaciones de crédito podrán financiarse por los mismos medios citados en el art. 58.2.

3. En el expediente de ampliación de crédito habrá de certificarse por la Gerencia la necesidad de mayor gasto e indicar la fuente de financiación para su cobertura.

Artículo 61. Atribución de competencias para la aprobación de expedientes de ampliación de créditos.

Las competencias para la aprobación de expedientes de ampliación de créditos corresponden al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de lo establecido en el art. 54.2 de estas Normas.

B) GENERACIONES DE CRÉDITO.

Artículo 62. Concepto y requisitos de generaciones de crédito.

1. Las generaciones son modificaciones que incrementan los créditos como consecuencia de la realización de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial.

2. Podrán dar lugar a generaciones de crédito los ingresos realizados en el propio ejercicio y acreditados documentalmente:

a) Procedentes de aportación de personas naturales o jurídicas para financiar, conjuntamente con la Universidad, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de la misma.

b) Derivados de ventas de bienes y prestación de servicios.

c) Derivados de enajenaciones de inmovilizado.

d) Como consecuencia de reembolsos de préstamos.

e) Derivados de ingresos, en términos netos, procedentes de proyectos, contratos, trabajos de carácter científico, técnico o artístico y de cursos y seminarios, entre otros.

f) Procedentes de ingresos por reintegros de pagos indebidos de ejercicios cerrados o realizados con cargo a créditos del presupuesto corriente.

g) Ingresos por venta de publicaciones, servicios deportivos universitarios y otros ingresos.

Artículo 63. Limitaciones a las generaciones de crédito.

1. Los ingresos de carácter finalista o específico sólo podrán financiar los créditos destinados a atender la finalidad concreta que tengan asignados.

2. La generación sólo podrá realizarse cuando se hayan efectuado los correspondientes ingresos que la justifican. No obstante, la generación como consecuencia del supuesto previsto en el apartado 2.a) del artículo anterior podrá realizarse una vez efectuado el reconocimiento del derecho por la Universidad.

Artículo 64. Atribución de competencias para la aprobación de expedientes de generación de crédito.

Las competencias para la aprobación de expedientes de generación de crédito corresponden a la Rectora, que dará cuenta al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de lo establecido en el art. 54.2 de estas Bases.

C) INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO.

Artículo 65. Concepto de remanente de crédito.

El remanente de crédito presupuestario al cierre de un ejercicio, es la diferencia entre la consignación definitiva de un crédito y las obligaciones reconocidas netas con cargo al mismo.

Artículo 66. Incorporación de remanentes y su financiación.

1. La incorporación de remanentes de crédito al Estado de Gastos del Presupuesto del ejercicio siguiente será preceptiva, cuando se refieran a:

a) Créditos que garanticen compromisos de gasto contraídos hasta el último día del ejercicio presupuestario y que, por motivos justificados, no se hayan podido realizar durante el ejercicio, sea cual fuere el capítulo presupuestario al que correspondan.

b) Créditos específicamente vinculados a ingresos.

2. La incorporación de remanentes de crédito al Estado de Gastos del Presupuesto del ejercicio siguiente será potestativa en los siguientes casos:

a) Créditos para gastos de capital que no se hallen en ninguna de las situaciones señaladas en el punto 1 anterior.

b) Créditos asignados por la Universidad para investigación sin financiación afectada.

Si un Centro de Gasto no los consume totalmente durante el ejercicio presupuestario, la cantidad no dispuesta podrá incrementar la asignación inicial para el periodo siguiente, previa determinación de las finalidades concretas a que se destina.

No obstante lo dispuesto en los apartados a) y b), a la vista de los resultados económicos tanto globales como de las diversas unidades, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Gerente, podrá modificar total o parcialmente este criterio.

3. La Gerencia podrá autorizar la disponibilidad en el ejercicio corriente de los remanentes de crédito existentes a 31 de diciembre del ejercicio anterior, que procedan de financiación afectada, así como los que se consideren imprescindibles para la atención de compromisos ineludibles. Todo ello sin perjuicio de la posterior tramitación mediante el oportuno expediente de alteración presupuestaria.

Artículo 67. Atribución de competencias para autorizar la incorporación de remanentes de crédito.

La competencia para autorizar la incorporación de remanentes de crédito corresponde al Consejo de Gobierno.

D) BAJAS POR ANULACIÓN.

Artículo 68. Concepto de baja por anulación.

Las bajas por anulación suponen una modificación presupuestaria que consiste en la disminución total o parcial del crédito presupuestario asignado a una determinada partida de gastos.

Artículo 69. Limitaciones a las bajas por anulación.

La baja por anulación de cualquier crédito podrá darse siempre que dicha dotación se estime reducible o anulable sin perturbación del respectivo Centro de Gasto.

Artículo 70. Atribución de competencias para la aprobación de bajas por anulación.

Las bajas por anulación serán aprobadas por la Rectora, que dará cuenta al Consejo de Gobierno.

TÍTULO V

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

CAPÍTULO I

Ingresos

Sección primera: Disposiciones generales

Artículo 71. Globalidad de los ingresos.

Todos los ingresos de la Universidad de Granada se destinan de manera global a financiar el conjunto de gastos, excepto que por su carácter o por un acuerdo concreto del órgano competente, queden afectados como ingresos finalistas o específicos.

Artículo 72. Ingresos finalistas o de carácter específico.

1. Son ingresos finalistas los que financian conceptos de gasto de manera directa o específica, que afectan a inversiones, proyectos u otras actividades de investigación, o relacionados con cualquier otra actividad de la Universidad.

2. Los ingresos finalistas o específicos (Convenio, Proyecto, Curso, Congreso, Jornada, Contrato de Investigación, etc.), tendrán efectos económicos desde el momento en que se produzca su efectiva recaudación. No obstante la Gerencia podrá autorizar la disponibilidad del gasto que financien, a petición del Responsable del Centro de Gastos del Convenio, Proyecto, Curso, etc., si existe documentación acreditativa que considere ingreso suficientemente garantizado.

3. El pago de las obligaciones se podrá materializar aunque el ingreso no se encuentre efectivamente percibido, siempre que el derecho se encuentre suficientemente acreditado. Con carácter general, en el caso de retribuciones del personal de la Universidad, deberá haberse producido el ingreso efectivo considerado. No obstante, la Gerente podrá resolver el pago material de retribuciones de personal sin el requisito de ingreso efectivo, en atención a circunstancias de carácter excepcional, que deberá constar en el expediente de gasto.

4. Los ingresos finalistas o de carácter específico, se destinarán a la finalidad establecida en el acuerdo de concesión y los gastos afectados serán objeto de contabilización independiente para facilitar su justificación.

Artículo 73. Derechos de matrícula para estudios de títulos propios de la Universidad de Granada.

Los derechos de matrícula para estudios que conduzcan a la obtención de un título propio de la Universidad de Granada los fijará el Consejo Social, tendrán la consideración de precios por servicios académicos universitarios y, en términos netos, estarán directamente afectados a la financiación de los gastos de los estudios que en ellos se realicen.

Artículo 74. Precios Públicos.

1. Los precios públicos a satisfacer por la prestación del servicio público de la educación superior en la Universidad de Granada, en las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional, serán los indicados en las normas del curso académico correspondiente.

2. No existirán más bonificaciones y/o compensaciones que las contempladas en la normativa vigente.

3. El resto de precios públicos por prestación de servicios se ajustarán y gestionarán según lo indicado en el «Catálogo de Precios Públicos» que figurará como Anexo a estas Bases, atendiendo a lo establecido en los siguientes puntos.

4. Los bienes, servicios y actividades, distintos del servicio público de educación superior, susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos, requerirán su aprobación por el Consejo Social, a propuesta de la Gerencia de la Universidad y previa solicitud del órgano, Centro, Departamento, Instituto de Investigación, Servicio o Unidad correspondiente.

5. Cuantía. Los precios públicos se fijarán a un nivel que, como mínimo, cubra los costes económicos del bien vendido o servicio o actividad prestados.

6. Cuando existan razones sociales, benéficas o culturales que así lo aconsejen, la Gerencia podrá proponer precios públicos inferiores al coste expresado en su memoria económico-financiera.

7. Los precios públicos que retribuyan servicios o actividades que no sean susceptibles de prestarse concurrentemente por el sector privado no podrán exceder del coste del servicio o actividad según resulte de la memoria económico-financiera a que se refiere el presente artículo.

8. Memoria económico-financiera. Toda propuesta de precio público tendrá que ir acompañada de una memoria económico-financiera que contendrá:

a) La identificación y características del bien, servicio o actividad retribuable.

b) Una estimación de los costes de la venta o prestación en la que se fundamente el precio público y nivel de cobertura del coste.

Artículo 75. Relación entre precios públicos y coste de los servicios de títulos propios.

1. En la fijación de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de títulos propios se tendrá en cuenta prioritariamente el principio de estimación del coste, por lo que su cuantía tenderá a cubrir la totalidad de los gastos que supongan la celebración de dichas enseñanzas.

2. El coste total a que se refiere el apartado anterior tendrá en cuenta los costes indirectos en que incurre la actividad.

Artículo 76. Devolución de ingresos.

1. Los pagos por devolución de ingresos procederán cuando concurran las causas legalmente justificativas de la devolución. El expediente contendrá la causa que da lugar al reintegro, importe y fecha del cobro.

2. El órgano competente para aprobar el expediente es la Gerente, o persona a quien ésta designe. En el expediente deberá constar la resolución expresa de aprobación de la devolución de ingresos.

3. Las devoluciones de ingresos que cumplan los requisitos anteriores, se realizarán mediante baja o anulación de los derechos liquidados o minoración de los ingresados, aplicando presupuestariamente la devolución al ejercicio en que se reconozca.

4. Para la devolución de los ingresos percibidos por la Ugr referidos a matriculación de estudios conducentes a títulos oficiales será necesaria una resolución motivada del Decano o Director del Centro correspondiente, o quien se acuerde por delegación de la Gerente, a la que se deberá adjuntar la solicitud del interesado y la carta de pago original del solicitante.

No procederá de devolución de precios públicos por enseñanzas oficiales cuando el interesado tenga pendiente de pago deudas a favor de la Ugr por cualquier motivo sin causa imputable a la misma, en cuyo caso se procederá a realizar la compensación mediante documento que recoja los importes compensados y los conceptos a los que corresponden.

5. En el caso de que el solicitante no pueda entregar el original de la carta de pago, ésta podrá ser sustituida por fotocopia compulsada del citado documento que obre en poder de la secretaria o el Centro correspondiente. Dicho Centro o Secretaría dejará constancia en el expediente del estudiante de que se ha solicitado copia de la carta de pago y, en caso de una nueva petición, trasladará esta incidencia al Servicio de Gestión Económico-Financiero.

6. La resolución de las solicitudes de reintegro de precios públicos de cursos de enseñanzas propias y todas aquellas actividades docentes que no conduzcan a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que organice la Universidad se realizarán, de acuerdo con la normativa aplicable, mediante resolución motivada. En estos casos sólo procederá el reintegro en los siguientes casos:

a) Por causas atribuibles a la Universidad.

b) Cuando se hayan cubierto todas las plazas convocadas y exista lista de espera o estudiantes no admitidos, siempre que la vacante que pueda dejar el solicitante quede cubierta por un estudiante suplente.

c) Por motivos excepcionales y debidamente justificados, a petición del interesado, siempre que se certifique por el responsable de la orgánica de gasto que tal devolución no supone déficit al presupuesto de la actividad.

7. Excepto en los casos autorizados por la Rectora, solamente se podrán conceder bonificaciones en las enseñanzas propias y todas aquellas actividades docentes que no conduzcan a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que organice la Universidad cuando se hayan formalizado las correspondientes preinscripciones o matrículas y el presupuesto de dichas actividades permita bonificaciones sin que se presente déficit. Cualquier propuesta de bonificación, que sea previa a la celebración del curso, deberá incluir esta prevención.

8. Para la devolución de los ingresos percibidos por la Ugr referidos a la inscripción en actividades de carácter físico-deportivo organizadas por el Servicio de Deporte, así como por actividades desarrolladas por el Vicerrectorado Extensión Universitaria será necesaria la solicitud del interesado, a la que deberá adjuntar Carta o justificante de Pago original del solicitante. La resolución de estas solicitudes de reintegro se realizará mediante resolución motivada de la Gerente, previo informe de la dirección del Servicio de Deporte o del Vicerrectorado de Extensión Universitaria según los casos.

9. Cualquier otra devolución de precios públicos por otros servicios universitarios no incluidos en los puntos anteriores será autorizada por la Gerente, en la forma que se establezcan por resolución expresa emitida al efecto.

10. En cualquier caso, toda devolución de precios públicos por cualquier actividad diferente a enseñanzas oficiales por las causas establecidas en el punto b) y c) del punto 6 podrá conllevar un descuento por gastos de gestión por el siguiente importe:

a) Estudios cíclicos y enseñanzas propias de 15 o más créditos ECTS (títulos de Máster, Especialista, Experto y Diploma de extensión universitaria): 100 euros.

b) Resto de enseñanzas no oficiales y demás actividades: 20% del importe a reintegrar con un máximo de 100 euros.

c) Para el caso de los cursos de verano, el importe que se establezca en su normativa propia y en su defecto el 20% del importe a reintegrar con un máximo de 100 euros.

11. En cualquier caso no procederá de devolución de precios públicos por enseñanzas no oficiales cuando el interesado haya asistido a la actividad o curso en al menos un 50% de su duración así como cuando tenga pendiente de pago deudas a favor de la Ugr por cualquier motivo sin causa imputable a la misma, en cuyo caso se procederá a realizar la compensación mediante documento que recoja los importes compensados y los conceptos a los que corresponden.

Sección segunda: Procedimiento ordinario de gestión de los ingresos

Artículo 77. Fases en la gestión de los ingresos.

La gestión de los ingresos de la Universidad se realiza mediante las siguientes fases sucesivas o simultáneas:

a) Reconocimiento del derecho.

b) Extinción del derecho.

Artículo 78. Reconocimiento del derecho.

1. El reconocimiento del derecho es el acto que, conforme a la normativa aplicable a cada recurso específico, declara y liquida un crédito a favor de la Universidad.

2. Solamente se reconocerán como derechos a cobrar los que se deriven de los actos, acuerdos, resoluciones o providencias dictadas por persona competente y existan las garantías suficientes de cobro.

3. La competencia para el reconocimiento de derechos no recaudados corresponde al Gerente.

Artículo 79. Extinción del derecho.

1. La extinción del derecho podrá producirse por su cobro, por compensación, por anulación o por prescripción.

2. El cobro de los derechos a favor de la Universidad de Granada se realizará a través de las entidades bancarias que en su caso se determinen.

CAPÍTULO II

Gastos

Sección primera: Gestión de los créditos presupuestarios

Artículo 80. Responsables de la gestión de los créditos presupuestarios.

1. Los Centros de Gasto son unidades dotadas de autonomía para la gestión de los créditos que les son asignados dentro del Presupuesto de Gastos de la Universidad, así como para proponer las modificaciones de créditos que se justifiquen a lo largo del ejercicio económico. Los Centros de Gasto adscritos a los distintos Subprogramas, con

las excepciones que puedan establecerse, serán coordinados por el miembro del equipo de gobierno responsable del correspondiente Subprograma quien tendrá además, entre otras, competencias para proponer y/o autorizar modificaciones presupuestarias entre ellos.

2. Corresponderá a los responsables de los Subprogramas y Centros de Gasto:

- a) Garantizar la economía y eficacia del gasto.
- b) Asegurar el cumplimiento de la normativa de ejecución del Presupuesto, en especial la relativa al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- c) Autorizar y disponer de los gastos, que tendrán como límite el total de los créditos que tengan asignados.

3. La Gerente, autorizará el establecimiento de Centros de Gasto, asignándole la gestión de los créditos recogidos en el Presupuesto, de conformidad con lo establecido en estas Normas. Así mismo establecerá Centros de Gasto para cada uno de los proyectos y contratos de investigación con una asignación equivalente a la disponibilidad del crédito del proyecto o contrato y, en general, de aquéllos que tengan financiación externa, con una asignación equivalente a dicha financiación.

4. El Servicio de Contabilidad y Presupuestos mantendrá un registro de Centros de Gastos con información individualizada de los mismos en cuanto a su apertura y cancelación, histórico de responsables y autorizados, así como DNI de los mismos, fecha de autorización y cese de funciones, en su caso.

5. Tienen la condición de responsables de Centros de Gasto, siempre que su vinculación con la Universidad sea de carácter permanente, los siguientes:

- a) Los Vicerrectores y cargos asimilados y el Secretario General en el área de sus respectivas competencias.
- b) La Gerente, en los Servicios Centrales y en la gestión de gastos estructurales de todos los Centros de la Universidad, con las excepciones que se establezcan. En todo caso los documentos justificativos del gasto serán previamente visados por los Administradores de los Centros o por los Jefes de los Servicios o Unidades Administrativas Centrales.
- c) Los Decanos y Directores de Centros, o persona a quien expresamente éstos designen.
- d) Los Directores de Departamento o persona a quien éstos designen de entre los miembros de la Junta de Dirección del Departamento.
- e) Los Directores de Institutos Universitarios o persona a quien éstos designen de entre los miembros de la Junta de Dirección.
- f) Los Directores o responsables de Servicios y Unidades Orgánicas con dotación presupuestaria o persona a quien éstos designen.
- g) Los Directores de Colegios Mayores y Residencias Universitarias.
- h) Los Directores o responsables de los cursos de especialización (no conducentes a títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional).
- i) Los Coordinadores de Cursos de Postgrado, Másteres oficiales o propios, Programas de doctorado y los coordinadores de congresos, jornadas, reuniones científicas, seminarios y cualquier evento de estas características.
- j) Los investigadores principales de los proyectos o contratos y convenios de investigación, en los estrictos términos previstos en dichos proyectos, así como los responsables de grupos de investigación.
- k) Los Administradores de los Centros en los que no se haya nombrado Director de los mismos. En caso de ausencia de Director y Administrador será la Gerencia quien determinará la forma de actuación correspondiente en cuanto a la autorización y forma de gestión del gasto.

6. Podrán ser titulares de Centros de Gasto los responsables directos de la gestión de las dotaciones presupuestarias que se asignen, debiendo tener en todo caso vinculación permanente con la Universidad Granada.

7. Adicionalmente se podrán establecer por la Gerencia otros Centros de Gasto y responsables de los mismos para la adecuada gestión del Presupuesto de la Universidad.

8. La designación de personas indicadas en las letras c), d), e) y f) deberá formalizarse por escrito mediante autorización expresa de los Responsables de Centro de Gasto y ser comunicada al Servicio de Contabilidad y Presupuestos para su registro.

Artículo 81. Operaciones internas entre Centros de Gasto.

1. Cuando un Centro de Gasto preste servicio o ceda un bien a otro se utilizará la redistribución de créditos entre Centros de Gasto para compensar, sin transacción monetaria, el coste económico del servicio o cesión. Éstos serán autorizados por los responsables de los Centros de Gasto de cargo siempre que no se vea afectada la vinculación jurídica establecida para los créditos presupuestarios en las presentes normas. Si la vinculación jurídica se viese afectada se estará a lo establecido para las modificaciones de crédito.

2. La unidad que presta el servicio podrá exigir a la unidad receptora del mismo que acredite la existencia de la correspondiente retención de crédito en su presupuesto.

Artículo 82. Gastos con financiación afectada o finalista.

1. Mientras no existan suficientes soportes documentales o compromisos para considerar que se va a recibir el ingreso, no podrán ejecutarse gastos con cargo a financiación afectada. La no observación de lo indicado en este apartado conllevará la no asunción por parte de la Ugr de las deudas contraídas y dará lugar a exigencia de las responsabilidades a que haya lugar. Se considerará responsable a toda persona que intervenga en la gestión y ejecución del gasto realizado.

2. En casos excepcionales, la Gerente podrá autorizar su ejecución si considera el ingreso suficientemente garantizado de la forma establecida en el artículo 72 de estas Bases.

3. Si los gastos no se ejecutan en el ejercicio presupuestario habiéndose recibido los correspondientes ingresos, podrán ejecutarse en el ejercicio siguiente para la misma finalidad, financiados con «remanentes afectados o específicos», siempre que no haya vencido el periodo de ejecución fijado en las bases de las convocatorias o en sus normas reguladoras.

Artículo 83. Gestión de gastos asociados a grupos, contratos y proyectos de investigación.

1. La gestión administrativa de los contratos de investigación, suscritos al amparo del artículo 83 de la LOU, se regirá por la normativa interna que sea aprobada por la Universidad. En todo caso, las presentes Bases les será de aplicación a estos contratos junto a la normativa en materia de contratación administrativa y de personal aplicable a la Universidad.

2. La ejecución de los gastos de los proyectos, grupos o contratos de investigación (artículo 83 de la LOU), será responsabilidad del investigador principal que hubiera recibido la ayuda o suscrito el correspondiente convenio o contrato.

3. La tramitación administrativa de estos gastos corresponderá a los usuarios de Centros de Gasto, que la realizarán conforme se establece en las presentes Normas en defecto de normativa específica que los regule.

4. En ningún caso, los gastos asociados a convenios o proyectos y contratos superarán los ingresos finales previstos al efecto.

5. Los proyectos y contratos con financiación específica se desarrollarán y gestionarán conforme a su finalidad, su normativa específica, naturaleza del gasto y en los términos en los que se haya concedido la subvención. En su defecto se regirán por la normativa desarrollada por la Universidad de Granada.

6. Se observará lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe de un gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 euros, impuestos excluidos, en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 18.000 euros, impuestos excluidos, en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica. El Responsable del Centro de Gasto deberá solicitar el inicio del expediente de contratación administrativa a que haya lugar.

7. Los recursos para la financiación de las actividades de I+D+i que se obtengan como contraprestación de los contratos suscritos al amparo del artículo 83 de la LOU, quedarán afectados directamente a los proyectos o Centros de Gasto donde se hayan realizado. Estos ingresos compensarán el uso y mantenimiento de los bienes, equipos e instalaciones de la Universidad con la aportación mínima del 10% del presupuesto total del contrato en concepto de costes indirectos. Estos costes indirectos y sus condiciones de liquidación serán los que se establezcan en la normativa interna de la Universidad.

8. Cuando se detecte la incorrecta imputación de un gasto a un proyecto por no resultar elegible, la Gerencia podrá de oficio imputarlo a otro Centro de Gasto, cuyo titular sea el investigador responsable, en el que éste resulte elegible.

Artículo 84. Gestión presupuestaria de gastos cofinanciados por dos o más Centros de Gasto.

Cuando se pretenda financiar un gasto con cargo a varios Centros de Gasto, el procedimiento a emplear será el siguiente:

a) El justificante de gasto se imputará, por su importe íntegro, a aquel Centro de Gasto que permita la mayor deducibilidad fiscal del impuesto sobre el valor añadido, generalmente proyectos de investigación, contratos de investigación y grupos de investigación, al objeto de optimizar el ahorro fiscal.

b) Una vez imputado el referido justificante al Centro de Gasto de mayor deducibilidad fiscal, el otro Centro de Gasto, que actúa como cofinanciador, tramitará una redistribución de crédito o una modificación presupuestaria en la que se minore su saldo por el importe correspondiente a la parte del gasto que cofinancie y se aumente el saldo del Centro de Gastos en el que se haya imputado la totalidad del mismo.

Sección segunda: Procedimiento ordinario de ejecución del gasto

Artículo 85. Propuestas de gasto.

Las propuestas de gasto serán suscritas por el responsable del Centro de Gasto correspondiente.

Artículo 86. Fases del procedimiento en la gestión de los gastos.

1. La gestión de los gastos de la Universidad se realiza mediante las siguientes fases:

- a) Aprobación (o autorización) del gasto.
- b) Compromiso (o disposición) del gasto.
- c) Reconocimiento de la obligación.
- d) Ordenación del pago.
- e) Pago material.

2. Cuando la naturaleza de la operación o gasto así lo determinen, un mismo acto administrativo podrá abarcar más de una de las fases de ejecución enumeradas en las letras a), b) y c) del apartado anterior. El acto administrativo que acumule dos o más fases producirá los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos administrativos separados.

3. Las fases de gasto se tramitarán, documentarán y contabilizarán conforme a lo establecido en las presentes Normas y, supletoriamente, en las normas establecidas en la materia por la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Estado.

Artículo 87. Aprobación o autorización del gasto.

1. La aprobación o autorización (Fase A) del gasto es el acto mediante el cual se autoriza la realización de un gasto determinado por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario. Se inicia el procedimiento de ejecución del gasto sin que implique relaciones con terceros ajenos a la Universidad.

2. Únicamente podrán autorizarse gastos dentro del límite de existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente para atender las obligaciones que de los mismos se derivan. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos, las resoluciones o los actos administrativos en general que se adopten sin la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan derivar.

3. La aprobación o autorización de los gastos corresponderá a los Responsables de los Centros de Gasto.

4. En caso de ausencia, vacante o enfermedad de los Directores de Departamento, Escuela e Instituto, Decanos de Facultad y demás responsables de Centros de Gasto, en el ámbito de sus respectivas competencias y presupuestos, podrá hacerse cargo de la autorización de los gastos el Secretario del Departamento o Instituto, el Vicedecano de Facultad o Subdirector de la Escuela que se designe, siempre que haga constar su identidad en los documentos en formato papel conformados y se encuentren registrados en la base de datos habilitada en el Servicio de Contabilidad y Presupuesto para la identidad de los Responsables de Centros de Gasto. En Centros de Gasto de grupos, proyectos y contratos de investigación los responsables de los mismos serán sustituidos por la persona que éstos designen de entre los miembros del grupo o investigadores colaboradores de los proyectos o contratos de investigación, debiendo éstos últimos, en todo caso, tener vinculación permanente con la Ugr.

Artículo 88. Compromiso o disposición del gasto.

1. El compromiso o disposición (Fase D) del gasto es el acto mediante el cual se acuerda, tras el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable. Es un acto con relevancia jurídica para con terceros, vinculando a la Universidad a la realización del gasto a que se refiera en la cuantía y condiciones establecidas.

2. El compromiso o disposición de los gastos corresponderá a los Responsables de los Centros de Gasto, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo del art. 80.3.

Artículo 89. Reconocimiento de la obligación.

1. El reconocimiento de la obligación (Fase O) es el acto mediante el que se declara la existencia de una obligación exigible contra la Universidad, derivado de un gasto aprobado y comprometido y que comporta la propuesta de pago correspondiente. Se producirá previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día aprobaron y comprometieron el gasto.

2. El reconocimiento de la obligación se efectuará una vez que:

a) Sea recibida la factura y/o justificantes que prueben la recepción de los bienes, la prestación del servicio o el derecho del acreedor con todos los requisitos legales que correspondan al gasto autorizado.

Las facturas deberán ser presentadas según se establece en la Resolución del Rectorado de la Universidad de Granada, de 4 de julio de 2016, por la que se crea y pone en marcha el registro contable electrónico de facturas de la universidad de granada,

se establece su régimen jurídico, se determinan los requisitos funcionales y técnicos del mismo y se regula el procedimiento para la tramitación de las facturas y las actuaciones de seguimiento que deben realizarse por los distintos órganos, unidades y servicios de esta universidad. (BOUGR n.º 110, 27 de julio de 2016). En tanto no se cumplan los requisitos de tiempo y forma de presentación establecidos en dicha Resolución, no se entenderá cumplida la obligación por parte del proveedor de presentación de facturas en el registro correspondiente.

Igualmente no serán admitidas en el momento de recepción, aquellas facturas con una fecha de emisión que supere en un mes desde la entrega de los bienes o servicios, tal como viene establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Tampoco se admitirán las facturas cuya fecha de entrada en registro difiera en más de 5 días de su fecha de emisión.

b) Por la unidad de gestión económica correspondiente, se comprobará que las facturas o documentos sustitutivos de éstas relativos a gastos realizados con Tarjeta Electrónica de pago de la Ugr, gastos a recuperar por cesionario, gastos tramitados con el carácter de «A Justificar» y facturas de proveedor extranjero, con la excepción recogida en el artículo 2.4 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, contienen los siguientes requisitos:

1. Número de factura.
2. Fecha de expedición que deberá estar comprendida dentro del plazo de ejecución aprobado para los proyectos o subvenciones recibidas.
3. Datos Proveedor: Identificación, NIF y domicilio fiscal.
4. Datos Destinatario: Universidad de Granada. NIF de la Ugr.
5. Descripción: Describirá claramente el bien o servicio adquirido.
6. IVA: Tipo impositivo aplicado y cuota tributaria resultante. Se especificarán por separado las bases que se encuentren exentas o que tengan distinto tipo impositivo.
7. Fecha de prestación del servicio. Si es distinta a la fecha de expedición.

3. Siempre que se cumpla con la normativa establecida en las presentes Bases de Ejecución Presupuestaria, las facturas y documentos acreditativos del gasto recibidos y tramitados en formato electrónico serán conformados por los Responsables de los Centros de Gasto a través de la aplicación informática denominada «Registro Contable de Facturas» que se encuentra habilitada en el portal de acceso identificado de la Ugr.

El plazo máximo para conformar las facturas será de 10 días desde su entrada en el Registro contable. Igualmente los documentos acreditativos del gasto que se sigan tramitando en formato papel, serán conformados en el mismo plazo por el responsable del Centro de Gastos que lo propuso debiendo contener el conforme los siguientes datos:

- a) La expresión «CONFORME».
- b) La Orgánica del Centro de Gastos.
- c) La fecha del día en que se firma.
- d) Antefirma.
- e) Firma.
- f) Pie de firma, con indicación de nombre y apellidos del Responsable del Centro de Gastos.

4. En los contratos menores, el conforme de las facturas y justificantes que se realiza de forma electrónica acreditará explícitamente la recepción en condiciones satisfactorias, en cuanto a cantidad, calidad y precio de los bienes y servicios recibidos, así como la comprobación de los cálculos en la factura.

5. Las unidades gestoras realizarán la imputación del gasto de las facturas conformadas en un plazo máximo de 5 días laborales desde la fecha de conformidad de las mismas.

6. Cuando proceda y de acuerdo con lo establecido en las presentes Bases y en la legislación aplicable en materia de contratación, se deberá elaborar y suscribir la correspondiente acta de recepción o certificación sustitutiva de ésta, dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega de los bienes o servicios.

7. Corresponderá la Rectora el reconocimiento de obligaciones.

Artículo 90. Ordenación del Pago.

1. La ordenación del pago (Fase P) es el acto mediante el cual se expide, en relación con una obligación reconocida anteriormente, una orden de pago contra la tesorería de la Universidad.

2. La expedición de órdenes de pago con cargo al Presupuesto habrá de acomodarse al plan general que sobre disposición de fondos de la Tesorería se haya establecido por la Rectora, que es a quien corresponde la ordenación del pago según los Estatutos de la Universidad.

Artículo 91. Pago material.

1. El pago material es el acto mediante el cual se satisfacen a los perceptores, a cuyo favor estuvieran expedidas las órdenes de pago, los importes que figuran en las mismas, produciéndose la salida de fondos de la Tesorería de la Universidad, y determinando la cancelación de una determinada obligación reconocida anteriormente.

2. Los pagos podrán realizarse «en firme» o «a justificar». La Gerencia podrá determinar la calificación de pago urgente previa memoria explicativa del Responsable del Centro de Gastos.

Artículo 92. Plazos y formas de pago.

1. Plazos. La Universidad de Granada podrá hacer el pago de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.

2. Forma de pago. El medio preferente de pago es la transferencia bancaria. En casos excepcionales y/o por razones de oportunidad se podrá utilizar el cheque nominativo, el pago en efectivo o la tarjeta electrónica de pago en los casos previstos.

3. Fichero de terceros. Para poder hacerse efectivo el pago mediante transferencia bancaria, el acreedor debe mantener vigentes sus datos en el Registro de Terceros. La unidad administrativa responsable de este Registro es el Servicio de Contabilidad y Presupuestos que establecerá, previa autorización de la Gerencia, las directrices y requisitos necesarios para su mantenimiento y control.

Artículo 93. Realización del pago. Competencias.

1. La facultad para hacer efectivos los pagos se ejercerá con la concurrencia mancomunada de las firmas de la Rectora o Vicerrector/a que le supla, y de la Gerente o persona que designe en los pagos centralizados. Será preceptiva la fiscalización y firma de la Directora de la Oficina de Control o por quien se designe en dicha Oficina para suplirla.

2. Las firmas de las personas autorizadas tendrán que constar conjuntamente en los cheques o documentos que suponen la salida de fondos de la Universidad.

3. La Rectora podrá autorizar a los Responsables de Centros de Gasto que se determinen, previa petición de éstos, el uso de medios de pago electrónico con sus respectivos límites de disposición y elegibilidad de gastos, que serán justificados, según se disponga reglamentariamente, por los correspondientes Responsables de Centros de Gasto que utilicen estos medios. Será competencia de la Gerente la elaboración de la citada reglamentación.

Sección tercera: Pagos a justificar

Artículo 94. Pagos a justificar.

1. Concepto y excepcionalidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 79 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, las órdenes de pago que, excepcionalmente, no puedan ir acompañadas de los documentos justificativos en el momento de su expedición, tendrán el carácter de «a justificar», sin perjuicio de la aplicación procedente a los créditos presupuestarios correspondientes. Estos pagos serán autorizados por la Rectora u órgano en quien delegue.

2. Plazos y responsabilidad en la justificación.

a) Los perceptores de estas órdenes de pago quedan obligados a justificar la aplicación de las cantidades recibidas en el plazo de tres meses, ampliables a seis por acuerdo de la Gerente de la Universidad. Dichos plazos serán de seis a doce, respectivamente, cuando se trate de pagos en el extranjero.

b) El responsable del Centro de Gasto correspondiente, a través de su unidad de gestión, promoverá las medidas oportunas para obtener esta justificación a la finalización de la citada actividad y en forma adecuada.

c) Transcurridos los plazos anteriores sin haberse producido la justificación, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto.

d) Los perceptores de órdenes de pagos a justificar estarán sujetos a la normativa vigente y antes de autorizar a un mismo perceptor un nuevo pago a justificar se deberá comprobar la situación de los fondos de esta naturaleza que tenga en su poder y que estén pendientes de justificación por los mismos conceptos presupuestarios.

3. Seguimiento de pagos pendientes de justificar.

Se efectuará un especial seguimiento y control de los pagos de esta naturaleza que estén pendientes de justificar, a los efectos de mantener regularizada la situación administrativa y contable, según proceda.

4. Justificación al cierre del ejercicio.

El responsable del Centro de Gasto, a través de la unidad correspondiente, adoptará las medidas oportunas dirigidas a obtener las justificaciones, en todo caso, antes del 31 de diciembre y se tramitarán a los efectos de que quede justificado y contabilizado a dicha fecha el saldo que proceda de los pagos de esta naturaleza.

Sección cuarta: Tarjeta de pago electrónico

Artículo 95. Pagos mediante tarjeta electrónica de la Universidad de Granada.

1. El pago mediante tarjeta electrónica de la Universidad de Granada es un procedimiento de gestión de pagos que, utilizando los avances y herramientas electrónicas, facilita la gestión diaria del Personal Docente e Investigador de la misma, permite ahorro en gastos menores y automatiza la corriente de datos relativos a pagos, a los efectos de la contabilidad y tesorería de la Universidad.

2. La utilización del procedimiento será de libre decisión individual para el personal adscrito a la Universidad que, siendo responsable de Centros de Gasto con dotación económica suficiente (al menos 3.000,00 € mensuales) en el Presupuesto de la Universidad de Granada del correspondiente ejercicio, pueda ser autorizado mediante la firma del documento denominado «Programa Tarjeta de Pago Electrónico Universidad de Granada (en adelante PTPEUGR)». Se considerará que el Responsable del Centro de Gasto no dispone de dotación económica suficiente para ser tomador de tarjeta electrónica de pago cuando en los centros de gasto vinculados a la misma no exista un importe global de al menos los 3.000,00 euros de disponible de la tarjeta.

3. Para poder solicitar, puntualmente, autorización de un disponible en la tarjeta superior a 3.000,00 €, el saldo mínimo que debe existir en los centros de gasto vinculados a la misma debe ser igual a la cuantía solicitada.

4. El Servicio de Gestión Económico-Financiero deberá bloquear la utilización de todas aquellas tarjetas de pago en el momento en que el tomador de la misma no cuente con saldo suficiente en los centros de gasto indicados en el momento de solicitar la tarjeta o en aquellos otros que se indiquen con posterioridad.

5. La disponibilidad del saldo mensual en la Tarjeta estará condicionada a la justificación que de los gastos abonados con la misma se haya realizado en el plazo indicado en el siguiente artículo. El saldo a reponer mensualmente, salvo casos autorizados, no superará nunca el importe de 3.000 € ni la cuantía resultante tras aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Saldo mensual} = 3.000 \text{ €} - \text{Importe de gastos no justificados}$$

Artículo 96. Obligación sobre justificación y tramitación de gastos pagados mediante tarjeta electrónica.

Para la justificación y tramitación de los gastos realizados, los tomadores de las TPEUGR deberán observar las siguientes obligaciones:

a) Obtener en el momento del pago factura original de la compra realizada, que debe permitir acreditar documentalmente la naturaleza del gasto realizado, cumpliendo con todos los requisitos de la tramitación de los justificantes de gasto, de conformidad con las presentes Normas.

b) Que todas las facturas sean expedidas a nombre de la Universidad de Granada, con el CIF de la misma (Q1818002F) y demás normativa de aplicación, así como detalle a efectos de liquidación de IVA.

c) Tramitar a la mayor brevedad mediante la aplicación de gestión económica correspondiente y siempre dentro de los 35 días naturales posteriores a la ejecución del pago, los justificantes de los gastos pagados mediante la TPEUGR, indicando al gestor de los mismos, en caso de ser responsable de más de un Centro de Gasto, el código del centro donde se debe cargar el gasto de cada uno de los pagos realizados. Será obligatorio por parte del tomador de la tarjeta aportar al gestor administrativo extracto bancario en el que se identifique el pago realizado.

d) En aquellos casos en los que por cualquier causa, ajena a la voluntad del tomador de la tarjeta, se prevea la imposibilidad de cumplimiento del plazo indicado en la letra anterior, se pondrán en conocimiento del Servicio de Gestión Económico Financiero a efectos de que por éste se realice el registro oportuno en las bases de datos habilitadas al efecto para el control de los pagos realizados mediante tarjeta electrónica.

e) Responder en tiempo y forma a todos aquellos requerimientos de información que desde la Oficina de Control Interno se realicen para controlar y fiscalizar el cumplimiento de las normas de uso de la TPEUGR, así como para proteger los intereses de la UGR.

Artículo 97. Responsabilidad del tomador de tarjeta electrónica sobre los gastos no elegibles y otros.

El Tomador Responsable de una TPEUGR, salvo que previamente hubiere denunciado el hurto, robo o pérdida de la misma, al aceptar libremente la tarjeta da su conformidad para ser descontadas directamente de su nómina, las cantidades resultantes de aquellos pagos que, en su caso, haya podido ordenar para gastos que:

a) Sean no elegibles en el correspondiente Centro de Gasto.

b) No figuren en la lista autorizada de gastos.

c) No sean justificados en el plazo de 35 días naturales contados a partir del día siguiente a la materialización del pago.

Sección quinta: Anticipos de caja fija

Artículo 98. Concepto, ámbito y limitación global de los anticipos.

1. Se entiende por «Anticipos de Caja Fija» las provisiones de fondos de carácter extrapresupuestario y permanente que se realicen a las Cajas Pagadoras para la atención inmediata, y posterior aplicación presupuestaria del año en que se realicen, de gastos periódicos o repetitivos, como los referentes a dietas, gastos de locomoción, conservación, tracto sucesivo y otros de similares características que se originen en los distintos Programas del Presupuesto de gastos de esta Universidad y en aquellos otros que, en su caso, sean autorizados por la Gerencia con las limitaciones que ésta establezca. Estos Anticipos de Caja Fija no tendrán la consideración de pagos a justificar.

2. Los Anticipos de Caja Fija se expedirán a favor de las siguientes Cajas Pagadoras:

Caja Habilitada Central (Servicio de Gestión Económico-Financiero).

Caja Habilitada Facultad de Filosofía y Letras.

Caja Habilitada Facultad de Derecho.

Caja Habilitada Facultad de Ciencias.

Caja Habilitada Facultad de Medicina.

Caja Habilitada Facultad de Farmacia.

Caja Habilitada Facultad de Bellas Artes.

Caja Habilitada Facultad de Odontología.

Caja Habilitada Facultad de Ciencias de la Educación.

Caja Habilitada Facultad de Ciencias Políticas y Sociología.

Caja Habilitada ETS Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Caja Habilitada Facultad de Ciencias del Deporte.

Caja Habilitada Facultad de Traducción e Interpretación.

Caja Habilitada del Campus de Melilla.

Caja Habilitada Facultad de Psicología

Caja Habilitada Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

Caja Habilitada ETS Ingeniería de la Edificación.

Caja Habilitada Facultad de Ciencias de la Salud.

Caja Habilitada Facultad de Trabajo Social.

Caja Habilitada ETS de Arquitectura.

Caja Habilitada ETS de Ingenierías Informática y Telecomunicaciones.

Caja Habilitada Vicerrectorado de Relaciones Internacionales.

Caja Habilitada Centro de Actividades Deportivas.

Caja Habilitada Facultad de Comunicación y Documentación.

Caja Habilitada Facultad de Ciencias del Trabajo.

Caja Habilitada Escuela Internacional de Posgrado.

Caja Habilitada Campus de Ceuta.

Caja Habilitada Centro Mediterráneo.

Caja Habilitada Servicio de Contratación.

Caja Habilitada Residencias y Colegios Mayores.

Caja Habilitada Gabinete de Acción Social.

3. Mediante resolución de Gerencia serán fijadas las cuantías de los Anticipos de Caja Fija a depositar en cada una de las Cajas Pagadoras citadas en el punto anterior sin que en todo caso sea rebasada la limitación global del 7 por 100 del total de los gastos corrientes en bienes y servicios contemplados en el Presupuesto inicial del ejercicio.

Artículo 99. Concesión de los Anticipos de Caja Fija

1. Corresponde a la Gerencia, acordar la distribución territorial y la creación, modificación o supresión de las Cajas Pagadoras. En dicho acuerdo se reflejará la relación de Cajas Pagadoras que dispondrán de Anticipo de Caja Fija, los conceptos presupuestarios de aplicación y el importe de los créditos asignados a cada una de las

Cajas, así como las modificaciones que puedan producirse en sus importes, siempre dentro del límite total del 7 por 100 establecido en el artículo anterior.

2. Los citados acuerdos habrán de ser objeto de informe favorable de la Oficina de Control Interno, circunscrito a que se respete el citado límite del 7 por 100.

3. Al comienzo del ejercicio el responsable de cada Caja Pagadora solicitará a la Gerencia el importe de los créditos asignados cuya gestión se realizará por el sistema de Anticipos de Caja Fija. Por el Servicio de Contabilidad y Presupuestos se practicarán las correspondientes reservas de crédito. El anticipo se libraré en la cuantía solicitada, con cargo a operaciones extrapresupuestarias. Con cargo a los fondos recibidos, los Cajeros Pagadores atenderán al pago de los gastos para cuya finalidad se librarón.

4. Cuando se produzca la supresión de una Caja Pagadora, el respectivo Cajero Pagador deberá reintegrar a Tesorería de la Universidad el importe del anticipo recibido.

Artículo 100. Situación de fondos en las Cajas Pagadoras.

1. Los fondos se situarán en las Cajas Pagadoras y se abonarán, con carácter general, mediante transferencias, sólo a cuentas corrientes debidamente autorizadas bajo la rúbrica de UGR. «Anticipos de Caja Fija», que la Gerencia abrirá para cada caja en la entidad financiera correspondiente.

2. Las cuentas corrientes que soporten Cajas Pagadoras sólo admitirán ingresos procedentes de la Tesorería de la Universidad de Granada.

3. Los fondos situados en estas cuentas tendrán, en todo caso, el carácter de fondos públicos, no pudiéndose abrir otras cuentas para la utilización de dichos fondos.

4. Los intereses que produzcan los referidos fondos se ingresarán por los Cajeros Pagadores en la cuenta de Tesorería de la UGR, con aplicación al concepto oportuno del presupuesto de ingresos.

Artículo 101. Disposición de los Fondos por las Cajas Pagadoras.

Las disposiciones de fondos se efectuarán por alguno de los medios que a continuación se expresan:

a) Transferencias bancarias. Será el medio habitual de pago. Para efectuar pagos por este medio será necesaria que en factura figuren los datos bancarios del acreedor. Habrán de autorizarse con las firmas mancomunadas del Responsable de la Caja Fija y del Cajero Pagador o de los sustitutos de los mismos. En ningún caso podrá ser una misma persona, la que realice ambas sustituciones. Las obligaciones adquiridas se consideraran satisfechas desde la fecha en que se hubiere efectuado la transferencia. La copia o relación de transferencias se unirá al justificante de gasto para acreditar así la satisfacción de la obligación.

b) En casos excepcionales, Cheques nominativos, girados a nombre del acreedor. Habrán de autorizarse con las firmas mancomunadas referidas, para las transferencias de crédito. Las obligaciones adquiridas se consideraran satisfechas desde el momento en que el perceptor suscriba el «Recibí» en la Orden de pago.

c) Metálico. Se autoriza la existencia en las Cajas Pagadoras de la cantidad de 600 € de efectivo para atender necesidades imprevistas y gastos de menor cuantía (serán considerados gastos de menor cuantía aquéllos que no superen el importe de 60 euros).

La responsabilidad de la custodia de los fondos recaerá en el Responsable de la Caja Fija o de su sustituto. Las obligaciones adquiridas se considerarán satisfechas desde el momento en que el perceptor suscriba el «Recibí» en la Orden de pago.

Artículo 102. Rendición y aprobación de cuentas. Reposición de fondos. Aplicación al presupuesto de los gastos realizados.

1. Las Cajas Pagadoras rendirán cuentas justificativas de los gastos atendidos con anticipos de Caja Fija, como norma general, una vez al mes, o excepcionalmente, cuando las necesidades de Tesorería lo aconsejen, y obligatoriamente, en el mes de diciembre de

cada año. En cualquier caso la justificación de los fondos se realizará dentro del ejercicio presupuestario en que se libraron. Una copia de las cuentas deberá quedar en poder de la Caja Pagadora correspondiente.

La cuenta justificativa contendrán los siguientes documentos:

a) Facturas y demás documentos originales que justifiquen la aplicación definitiva de los fondos librados.

b) Cuenta Justificativa para reposición de fondos.

c) Anexo a la cuenta justificativa de reposición de fondos.

d) Relación de justificante por Conceptos presupuestarios.

e) Relación de transferencias realizadas.

f) Extracto bancario de envío de ficheros o pago de las relaciones de transferencias.

g) Estado de conciliación bancaria.

h) Extracto de cuenta corriente del período que se justifica.

i) Relación de retenciones de IRPF si las hubiera.

2. Las cuentas a que se refiere el apartado anterior, serán aprobadas, caso de ser procedente, por el Servicio de Gestión Económico Financiero que solicitará al Servicio de Contabilidad y Presupuestos la expedición de los documentos contables correspondientes para la reposición de los fondos relativos a las cuentas aprobadas. Dichos documentos se expedirán a favor del Responsable de la Caja Fija, con imputación a las aplicaciones presupuestarias a que correspondan los gastos realizados.

Artículo 103. Examen de cuentas.

Por la Oficina de Control Interno, mediante técnicas de auditoría, se realizará el examen de las cuentas rendidas con objeto de verificar, por un lado, el cumplimiento de la legalidad en cuanto a la tramitación y documentos justificativos de los gastos y, por otro, que la gestión de los fondos se adapta a principios de buena gestión financiera.

Artículo 104. Información anual.

1. Con independencia de la información que con carácter periódico se remita al Servicio de Gestión Económico Financiero, los Cajeros Pagadores presentarán al cierre de cada ejercicio un informe en los modelos oficiales que sean establecidos, que comprenderá la totalidad de los pagos e ingresos realizados en la Caja Pagadora durante el ejercicio presupuestario.

2. Dichos estados, una vez cumplimentados, se enviarán por las distintas Cajas Pagadoras, junto con la siguiente documentación:

a) Arqueo de Caja de efectivo a 31 de diciembre, conforme al modelo oficial.

b) Conciliación bancaria a 31 de diciembre, conforme al modelo oficial establecido al efecto, acompañada de fotocopia del extracto bancario de la misma fecha.

3. El Servicio de Gestión Económico-Financiero comprobará que dichos documentos han sido elaborados de conformidad con las normas vigentes, sin perjuicio de las fiscalizaciones que sobre los mismos pueda realizar la Oficina de Control Interno, procediendo a su archivo y custodia.

4. En el caso de que se detecten errores o anomalías, dicho Servicio lo pondrá en conocimiento de los interesados para su subsanación.

Sección quinta: Normas sobre gastos de personal

Artículo 105. Créditos para gastos de personal y las retribuciones del mismo.

1. Las retribuciones del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios, serán las que contiene la plantilla presupuestaria y su coste deberá ajustarse a los límites autorizados por la Comunidad Autónoma de Andalucía. La asignación individual de los complementos de productividad y por servicios de carácter extraordinario al P.A.S., se efectuarán por resolución de la Gerente en los términos establecidos en la legislación y acuerdos vigentes en cada momento.

2. Cuando cualquier persona de la Universidad colabore internamente de forma ocasional en cursos, conferencias, ponencias, etc., se le indemnizará en las condiciones previstas en la normativa interna vigente en la Universidad sobre retribuciones de esta naturaleza, y se justificará aquella colaboración mediante la liquidación razonada que formulará el responsable de la actividad. Dicha liquidación será remitida, en su caso, a la Oficina de Control Interno para su fiscalización previa.

3. Para el abono de dichas retribuciones será obligatoria la retención previa del crédito total correspondiente al importe bruto de la indemnización más, en su caso, la cuantía correspondiente a los costes de seguridad social a abonar por la Ugr. La falta de retención conllevará el rechazo por el Servicio de Habilitación y Seguridad Social o por la Oficina de Control Interno, según los casos, del expediente de indemnización propuesto.

4. La totalidad de las retribuciones del personal, tanto las de carácter periódico y fijo como las que no tengan esta naturaleza (cursos, participación en contratos de investigación, etc.), se incorporarán a la nómina mensual, previa comunicación de la Oficina de Control Interno.

Artículo 106. Pagos a personal por la participación en proyectos y trabajos de investigación (convenios del artículo 83 de la LOU y otros convenios, contratos, proyectos de investigación, etc.).

1. El personal docente e investigador que suscriba contratos de investigación (trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación) en virtud del artículo 83 de la LOU, percibirá las retribuciones de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad.

Según se establece en el R.D. 1450/1989 de 24 de noviembre, el importe máximo que puede percibir un profesor universitario, por estos contratos, no podrá exceder del resultado de incrementar en el 50% la retribución anual que pudiera corresponder a la máxima categoría docente-académica, en régimen de dedicación a tiempo completo, por todos los conceptos retributivos previstos en el R.D. 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario.

2. Las retribuciones del personal de administración y servicios que participe en dichos convenios, contratos o proyectos se harán efectivas mediante abono en concepto de retribución extraordinaria. Corresponde formular la propuesta razonada y la liquidación de dichas retribuciones al investigador principal, con la conformidad de la Gerencia y previa fiscalización por la Oficina de Control Interno, según los casos. Para estas retribuciones se deberá observar igualmente lo recogido en el apartado 3 del artículo anterior.

Artículo 107. Asimilaciones de cargos académicos.

Se faculta a la Rectora para establecer las asimilaciones de cargos académicos a las que hace referencia el apartado 3.b) del artículo segundo del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto.

Artículo 108. Anticipos al personal.

Previo acuerdo de la Comisión de Acción Social, el Gabinete de Acción Social ofertará la concesión de anticipos en resoluciones parciales para atender solicitudes del personal universitario, con arreglo a las bases que en su momento se publiquen.

Sección sexta: Indemnizaciones por razón del servicio y otras indemnizaciones a personal externo a la Universidad

Artículo 109. Normativa y régimen de aplicación.

1. En materia de indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por asistencias serán de aplicación las «Normas para la liquidación y tramitación de indemnizaciones por razón de servicio, indemnizaciones de gastos por desplazamiento y estancia de personal externo», que figuran como Anexo a estas Bases.

2. La Gerencia establecerá principios y criterios para el desarrollo e interpretación de dicha normativa, en los casos en que se precise o se estime que deban ser puntualizados.

Artículo 110. Ámbito objetivo.

Los gastos derivados de desplazamientos, asistencias y estancias que se financien con cargo al Presupuesto ordinario de la Universidad se indemnizarán observando la normativa indicada en el artículo precedente, salvo que los desplazamientos y estancias realizados se financien con fondos de carácter de afectados o finalistas para los que el ente financiador exija que dichas indemnizaciones se rijan por normas específicas, indicadas en las convocatorias correspondientes o en la resolución de concesión de la financiación, en cuyo caso la normativa de la Universidad de Granada tendrá carácter supletorio.

Artículo 111. Ámbito subjetivo.

Se reconoce el derecho de percepción de indemnización por razón del servicio e indemnizaciones a personal externo a la Ugr, según se recoge en el artículo 2 la normativa interna referida en el artículo 109 de estas Bases.

Artículo 112. Autorizaciones.

1. Las autorizaciones para desplazarse fuera de la Universidad, den lugar o no a indemnización, se regulan por sus normas específicas.

2. Con relación a las posibles cantidades que pudieran devengarse en concepto de dietas o desplazamiento, el personal necesitará la preceptiva autorización de comisión de servicio, por lo que previamente a la realización del viaje, los interesados han de obtener la oportuna autorización para su desplazamiento, de acuerdo con el procedimiento reglamentario establecido. De no haber obtenido dicha autorización de comisión de servicio no serán abonados los gastos incurridos.

Artículo 113. Clases de indemnizaciones a percibir.

Las indemnizaciones por razón de servicio (personal de la Ugr) a percibir se clasifican en:

- a) Dietas (manutención y alojamiento).
- b) Gastos de viaje.
- c) Asistencias.

Los gastos indemnizables que podrán ser abonados al personal externo a la universidad se clasifican en:

- a) Gastos de estancia y manutención.
- b) Gastos de viajes.
- c) Asistencias (en caso de participar en tribunales de selección de personal).

Artículo 114. Cuantía de las indemnizaciones.

Se percibirán las cantidades asignadas de acuerdo con lo establecido en las «Normas para la liquidación y tramitación de indemnizaciones por razón de servicio e indemnizaciones de gastos por desplazamiento y estancia de personal externo», que se acompañan como Anexo a las presentes Bases.

Artículo 115. Liquidación y justificación de las indemnizaciones.

La liquidación y justificación de Indemnizaciones por razón de servicio, bolsas de viaje, tribunales de tesis doctorales y tribunales de acceso se realizarán de acuerdo con lo indicado en la normativa referida en el artículo anterior.

Artículo 116. Tribunales de tesis doctorales.

1. El periodo máximo indemnizable a los miembros de tribunales de lectura de tesis con cargo al Centro de Gasto Servicios Centrales Tesis Doctorales, será de tres días que, en todo caso, comprenderán el día del desplazamiento desde la residencia habitual, el de celebración del acto y el de retorno.

2. Se abonará un importe máximo de 610,00 € con cargo al citado Centro de Gasto, cuando alguno de los miembros del tribunal tenga que desplazarse desde una Universidad o Institución extranjera. Si los gastos de alojamiento y manutención más desplazamiento excedieran de este importe, la diferencia será abonada por el Centro de Gasto que haya propuesto el tribunal o el que se indique.

3. El abono de estos gastos será realizada preferentemente mediante transferencia bancaria con cargo a la dispersión de caja de la Caja Habilitada Central y excepcionalmente, mediante cheque nominativo.

4. No corresponderá indemnización por asistencia a los miembros de Tribunales de Tesis Doctorales o Tribunales de evaluación del trabajo fin de master.

Sección séptima: Subvenciones concedidas por la Universidad

Artículo 117. Concepto de subvención.

Se entiende por subvención toda disposición gratuita, y sin una contraprestación obligatoria, de fondos de la Universidad concedida a favor de personas o Entidades públicas o privadas, para fomentar una actividad de utilidad o interés de la Universidad, relacionada con los fines y funciones que ésta tiene atribuidos por la Ley Orgánica de Universidades y por sus propios Estatutos, quedando excluidos los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.

Artículo 118. Modalidades de las subvenciones.

Las subvenciones podrán ser genéricas o nominativas, según se encuentren configuradas en el Presupuesto de la Universidad dentro de una dotación global o de forma específica e individualizada.

Artículo 119. Subvenciones genéricas.

1. En el Presupuesto de la Universidad podrán dotarse cantidades alzadas, globales e indeterminadas, que se integrarán en los capítulos 4 ó 7 del Presupuesto de Gastos, según se destinen a financiar operaciones corrientes o de capital respectivamente por sus futuros beneficiarios, que a su vez habrán de incluirse en los programas internos a que se asignen.

Estas subvenciones deberán ser posteriormente individualizadas y concedidas por los órganos competentes, de acuerdo con el procedimiento que en estas Normas se establece, y siempre dentro del régimen de concurrencia competitiva.

2. Bases reguladoras de las subvenciones genéricas.

2.1. Cuando no existan bases reguladoras previamente establecidas, los órganos convocantes, antes de adoptar los acuerdos de concesión, tienen que fijar aquéllas que vayan a aplicarse a la misma; tales bases, que habrán de ser sometidas con carácter previo a informe del Servicio Jurídico de la Universidad, se harán públicas de forma obligatoria a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.2. Las bases reguladoras tienen que fijar como mínimo:

- a) La definición del objeto de la subvención.
- b) Los requisitos que han de cumplir los beneficiarios para obtener la subvención o la ayuda, así como la forma de acreditar dichos requisitos.
- c) El plazo y la forma en que los beneficiarios justificarán el cumplimiento de la finalidad para la que se le concede y la aplicación de los fondos.

- d) La forma de conceder la subvención.
- e) La obligación de los beneficiarios de suministrar toda la información requerida por los servicios encargados del control.

Artículo 120. Subvenciones nominativas.

1. Las subvenciones nominativas deberán figurar en los respectivos capítulos y programas del Presupuesto con su cuantificación definitiva, con designación de sus perceptores o beneficiarios y determinación de la finalidad a que deben destinarse.

2. La concesión y pago de estas subvenciones tendrá carácter automático, sin perjuicio de la exigencia del cumplimiento de las obligaciones generales que en estas Normas se contienen y las que se fijen con carácter particular para cada supuesto concreto.

3. Como tales subvenciones nominativas podrán considerarse, entre otras, las siguientes:

a) Subvenciones a las delegaciones o representaciones estudiantiles reglamentariamente elegidas, para el desarrollo de sus actividades universitarias, culturales y de representación y aquellas otras que se hallen directamente relacionadas con el estudio y la formación integral de los estudiantes. Estas subvenciones no podrán destinarse a la financiación de gastos de infraestructura y de material inventariable, para lo que será necesario la autorización expresa del responsable del Subprograma de Estudiantes. Los pagos de los gastos realizados con cargo a estas subvenciones se realizarán con observancia del procedimiento general del gasto establecido.

b) En general, todas aquellas concesiones configuradas nominativamente que no revistan específicamente el concepto de beca o bolsa de estudios o de viaje y que no tengan el carácter de indemnización, ayuda social reglamentaria o pago de contraprestaciones recibidas.

Artículo 121. Órganos competentes para su otorgamiento.

1. Con carácter general, el órgano competente para otorgar subvenciones dentro de las consignadas genéricamente en el Presupuesto de la Universidad, es la Rectora. No obstante, se faculta a los Vicerrectores, a los Decanos de Facultad y Directores de Escuela, a los Directores de Departamentos e Institutos para otorgar subvenciones dentro de sus respectivas competencias y disponibilidades presupuestarias.

2. Las subvenciones nominativas podrán ser dispuestas, en cualquier momento, por los responsables de los Programas Propios o Subprogramas a los que se encuentren asignadas, sin perjuicio de la observancia del procedimiento general de gasto.

3. En el supuesto de que por los órganos colegiados de gobierno de la Universidad se estimara necesario el otorgamiento de una subvención para la que no existiere dotación presupuestaria, sólo podrá iniciarse el expediente, previa la correspondiente modificación presupuestaria, tramitada y aprobada por los procedimientos y por los órganos competentes establecidos en las presentes Normas.

Artículo 122. Procedimiento de concesión.

1. Subvenciones nominativas.

Para la disposición de las subvenciones nominativas y con independencia de lo establecido en el artículo anterior, sus beneficiarios elaborarán y dirigirán al responsable del Subprograma la correspondiente solicitud, acompañada de una Memoria en la que se detallen las acciones, actividades o destino concreto que proyectan dar a la subvención. El responsable del Subprograma dictará, en su caso, la correspondiente resolución de otorgamiento, en la que podrán establecerse las condiciones, prescripciones posibles, remuneraciones, plazos y forma de justificación, y cuantas orientaciones sean necesarias para garantizar el destino y control de los fondos concedidos.

2. Subvenciones genéricas.

2.1. El otorgamiento de las subvenciones genéricas, deberá estar presidido, siempre que la naturaleza y destino de la subvención lo haga viable, por los principios de publicidad, concurrencia y objetividad. Para ello, cuando haya de elegirse entre varios posibles beneficiarios/as, se procederá a la publicación de la correspondiente convocatoria que contendrá las bases reguladoras de la concesión.

2.2. Las personas o entidades que demanden la concesión de la subvención deberán solicitarlo, adjuntando a su solicitud, al menos, la siguiente documentación:

- a) Memoria de actividades realizadas anteriormente.
- b) Proyecto detallado de la obra o actividad para la que solicita la ayuda, en el que se justifique la necesidad y la aplicación de la misma.
- c) Presupuesto en el que se desglose y detalle, en su caso, los ingresos y gastos que exigirá la obra o actividad para los que se pida la subvención.
- d) Declaración y justificación, en su caso, de que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social.

3. En el supuesto de que no proceda la convocatoria pública para la concesión y efectividad de una subvención genérica, deberán mediar, en todo caso, la solicitud y memoria a que se aludía en el párrafo primero del presente artículo y la resolución del órgano que se considere competente de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior y con el contenido que se ha fijado para las subvenciones nominativas.

4. Cuando la concesión de la subvención derive del cumplimiento de un Convenio institucional o de un acuerdo previo adoptado específicamente por los órganos colegiados de gobierno de la Universidad para esta finalidad, podrá prescindirse de los trámites antes indicados.

Artículo 123. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las subvenciones están obligados a:

- a) Realizar y finalizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención.
- b) Acreditar ante el órgano concedente de la Universidad la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o el disfrute de la ayuda y que el importe de la subvención se ha invertido en la actividad para la que se había concedido.
- c) Justificación documental de los gastos realizados ante el órgano concedente de la subvención o ayuda. A estos efectos el citado órgano puede pedir todos los documentos justificativos que considere necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.
- d) Permitir las actuaciones de comprobación que la Universidad eventualmente pudiera realizar y facilitar la información precisa.

2. Los beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por la Universidad de Granada deberán acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de las mismas y, en todo caso, antes de la realización del pago, que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determina en la normativa vigente. Igualmente deberán acreditar que no mantienen deudas con la Universidad de Granada y que se hayan al corriente del abono de los precios públicos.

Artículo 124. Justificación del cumplimiento de la finalidad de la ayuda o subvención.

1. Plazos de justificación.

La aplicación de los fondos concedidos deberá ser justificada en el plazo que se fije en cada caso en la convocatoria o en la resolución de otorgamiento, o, en su defecto, dentro del trimestre siguiente al de la finalización de la actividad si de una actuación concreta se tratase, o dentro del primer trimestre del año siguiente al de la concesión de la subvención, si se tratase de actividades a realizar indeterminadamente a lo largo del año.

2. Modo de justificación.

2.1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará mediante cuenta justificativa del gasto realizado.

2.2. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

Artículo 125. Control y reintegro de subvención.

1. La Universidad, a través de la Oficina de Control Interno, podrá ejercer las funciones de control financiero sobre las entidades que hayan sido subvencionadas con el fin de verificar la correcta aplicación de los fondos.

2. Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas, en los siguientes casos:

- a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

3. Las cantidades concedidas no aplicadas se reintegrarán al Presupuesto de la Universidad de Granada.

Sección octava: De la contratación

Artículo 126. Clasificación de los contratos.

1. Los contratos que celebre la Universidad tienen carácter administrativo o carácter privado, y se regirán por la legislación vigente en materia de contratación del Sector Público.

2. Los contratos administrativos se calificarán en:

- a) Contratos de obras.
- b) Contratos de concesión de obra pública.
- c) Contratos de gestión de servicios públicos.
- d) Contratos de suministro.
- e) Contratos de servicios.
- f) Contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado.
- g) Contratos mixtos.

3. Tendrán la consideración de contratos privados los que celebre la Universidad conforme a lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

Artículo 127. Órgano de contratación.

1. La Rectora es el órgano de contratación de la Universidad de Granada y está facultado para celebrar, en su nombre y representación, los contratos en que intervenga ésta.

2. Por Resolución de 2 de octubre de 2015, de la Universidad de Granada, referente a la delegación de competencias de la Rectora, la Gerente podrá firmar contratos de obras, y de servicios y suministros, por cuantía inferior a trescientos mil euros (300.000 euros). En las resoluciones y actos administrativos que se dicten en esta materia y por estos órganos, se deberá hacer constar expresamente que se adoptan por delegación de la Rectora.

Artículo 128. Mesa de Contratación.

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, existirá una Mesa de Contratación de la Universidad de Granada con las competencias previstas en el TRLCP además de las que le atribuya la Rectora.

Artículo 129. Tramitación de expedientes de contratación.

La gestión de los expedientes de contratación que proceda tramitar de conformidad con la legislación aplicable en materia de contratación compete a la Gerencia a través del Servicio de Contratación y Gestión Patrimonial. El procedimiento de gestión de los expedientes de contratación será el que se determine por la Gerencia en concordancia con lo establecido en el TRLCSP.

Artículo 130. Procedimientos de adjudicación de los contratos administrativos.

1. El procedimiento de adjudicación a seguir dependerá de la cuantía del contrato. No obstante, en determinados casos, se podrá escoger el procedimiento si se dan determinadas circunstancias por razón de su objeto, independientemente de la cuantía del contrato.

2. Procedimientos de adjudicación por razón de su cuantía. Sin perjuicio de su actualización causada por los cambios que en lo sucesivo, se fijen por la Comisión Europea y sean publicados por Ministerio de Economía y Hacienda, con carácter general, se expresan los umbrales económicos que determinarán el procedimiento de adjudicación a aplicar, según los casos, en función del valor estimado del contrato.

TIPO CONTRATO	NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD	NEGOCIADO CON PUBLICIDAD	ABIERTO O RESTRINGIDO (No sujeto a regulación armonizada)	ABIERTO O RESTRINGIDO (Sujeto a regulación armonizada) *
OBRAS	≥ 50.000 € Y ≤ 200.000 €	> 200.000 € Y < 1.000.000 €	≥ 1.000.000 € Y < 5.225.000 €	≥ 5.225.000 €
SUMINISTROS Y SERVICIOS	≥ 18.000 € Y ≤ 60.000 €	> 60.000 € Y < 100.000 €	≥ 100.000 € Y < 209.0000 €	≥ 209.000 €

* Los servicios correspondientes a las categorías desde la 17 hasta la 27 del Anexo II del TRLCSP, no están sujetos a regulación armonizada, independientemente de su importe.

No obstante, en aplicación de lo establecido sobre «Transparencia en los procedimientos negociados sin publicidad» en la disposición adicional 7.^a de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, serán publicados simultáneamente al envío de las solicitudes de ofertas en el perfil del contratante de la Universidad de Granada, o en el que se determine por la legislación vigente, los procedimientos negociados a los que se refiere el artículo 178.1 del TRLCSP.

3. Procedimientos de adjudicación por razón de su objeto. Los contratos podrán adjudicarse, al margen de su cuantía, mediante procedimiento negociado si se encuentran en alguno de los supuestos que contempla el TRLCSP.

Artículo 131. Contratos Menores.

1. Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000,00 euros (IVA excluido), cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000,00 euros (IVA excluido) en contratos de servicios y suministros.

2. Estos contratos no pueden tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

3. Para los contratos menores no será necesaria la formalización de ningún contrato administrativo, salvo que exista interés manifiesto por parte de la Universidad de Granada y en especial por los responsables de los Centros de Gasto que realicen la adquisición. No obstante, siempre que el elemento adquirido sea inventariable (cuando el valor del bien,

incluidos los bienes informáticos, sea igual o superior a 300 €), o la obra o servicio supere la cuantía de 3.000 euros, será necesaria y preceptiva la recepción de tres ofertas para la elección del servicio, obra o producto más económico que satisfaga la necesidad que origine la adquisición o inversión. El Centro de Gasto que realice la adquisición deberá disponer de estas tres ofertas para su comprobación.

4. En los contratos menores, la tramitación del expediente de contratación sólo exigirá la aprobación del gasto, la incorporación al mismo de la factura correspondiente que deberá reunir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación así como, en su caso, las ofertas mencionadas en el punto anterior.

5. Independientemente de su consideración como contrato menor, las empresas deberán estar facultadas para contratar con la Administración, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente. La Gerencia, a través del Servicio de Contratación y Gestión Patrimonial, podrá solicitar la documentación acreditativa de su capacidad y solvencia, así como de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración señaladas en el artículo 60 del TRLCSP.

6. De conformidad con el artículo 43.1.f) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las empresas deberán aportar certificado específico de la Agencia Tributaria a los efectos de no resultar exigible a la Universidad de Granada la responsabilidad subsidiaria prevista en el citado precepto por la contratación de obras, concesión de obras públicas, gestión de servicios públicos, suministro y servicios.

7. Desde Gerencia se fijará la normativa y los requisitos para el cumplimiento de los dos apartados anteriores.

Artículo 132. Fraccionamiento del precio en los contratos.

1. En relación al fraccionamiento de las facturas con la finalidad de disminuir la cuantía de las mismas y eludir así el procedimiento de adjudicación de contratos que correspondan, se estará a la legislación vigente en materia de contratación.

2. La Oficina de Control Interno realizará muestreos aleatorios al respecto y emitirá el informe procedente.

Artículo 133. Formalización de contratos administrativos.

En todos los contratos superiores a la cuantía establecida para contratos menores será necesaria la formalización de contratos administrativos, de acuerdo con la legislación específica vigente.

Artículo 134. Especialidades en la tramitación de contratos de obras.

Los responsables de los distintos Centros de Gasto que, con cargo a su presupuesto pretendan ejecutar contratos menores de obras de reparación, conservación o mantenimiento, que alteren los espacios físicos, configuración arquitectónica o instalaciones de todo tipo, deberán solicitar autorización expresa a la Gerencia, previamente a su inicio y ejecución. Para su autorización será preceptivo la emisión de informe de viabilidad de la propuesta suscrito por la Unidad Técnica de esta Universidad.

Artículo 135. Contratación centralizada de bienes y servicios.

La Gerencia, en base a criterios de economicidad y eficiencia, determinará y desarrollará el procedimiento para la contratación centralizada de aquellos bienes y servicios que estime convenientes.

Artículo 136. Cumplimiento de los contratos y recepción de la prestación.

1. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Universidad, la totalidad de la prestación.

2. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Ugr un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de sus características. A la Oficina de Control Interno le será comunicado por el Servicio de Contratación y Gestión Patrimonial, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

3. En los contratos se fijará un plazo de garantía a contar de la fecha de recepción o conformidad, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Ugr, salvo los supuestos en que se establezca otro plazo en el TRLCSP o en otras normas, quedará extinguida la responsabilidad del contratista. Se exceptúan del plazo de garantía aquellos contratos en que por su naturaleza o características no resulte necesario, lo que deberá justificarse debidamente en el expediente de contratación, consignándolo expresamente en el pliego.

4. Excepto en los contratos de obras, que se regirán por lo dispuesto en el artículo 235 del TRLCSP, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la factura es recibida en la Ugr con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que el contratista presente la citada factura en el registro oficial correspondiente.

5. Deberá suscribirse acta de recepción preceptivamente en los siguientes contratos:

a) En los contratos de cuantía igual o superior a 100.000 euros, cuando se trate de suministros o servicios.

b) En los contratos de cuantía superior a 200.000 euros, cuando se trate de obras.

6. En los contratos que tengan un importe inferior a los establecidos en el apartado anterior, el acta de recepción será sustituida mediante certificación suscrita por el Responsable del Centro de Gasto y el Administrador del Centro correspondiente, salvo que se estime conveniente su exigencia.

Sección novena: Otras normas relativas a gastos

Artículo 137. Inversiones en fondos bibliográficos y otras.

La adquisición de fondos bibliográficos se realizará siempre a través de la Biblioteca Universitaria, sin perjuicio de las posibles adquisiciones que los Centros, Departamentos e Institutos, investigadores principales de proyectos o contratos de investigación, así como los responsables de grupos de investigación realicen con cargo a sus Centros de Gasto y que deben ser registrados, sin excepción, en la Biblioteca Universitaria. En aquellos casos en que proceda se tramitará el correspondiente expediente de contratación a través del Servicio de Contratación y Gestión Patrimonial.

Artículo 138. Gastos necesarios para la puesta en funcionamiento de edificios.

Se imputarán al capítulo 6, «inversiones reales», todos aquellos gastos que, siendo necesarios para la construcción de edificios, se devenguen antes de la fecha en la que los mismos están en condiciones de iniciar su funcionamiento, tales como honorarios de elaboración de proyectos, costes de informes técnicos, honorarios por dirección de obra, y coste de inspecciones, entre otros.

Artículo 139. Gastos realizados en edificios con posterioridad a la fecha de entrada en funcionamiento de los mismos.

1. Los gastos correspondientes a reformas y/o modificaciones de edificios realizadas después de la fecha de entrada en funcionamiento de los mismos habrán de tramitarse de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Los gastos correspondientes a reparaciones, mantenimiento y conservación serán imputados al capítulo 2, como gastos corrientes.

b) Los gastos identificados como mejoras y/o ampliaciones serán imputados al capítulo 6 inversiones reales.

2. Con carácter general, se imputarán como gastos corrientes aquellos desembolsos que no impliquen alargamiento de la vida útil de los edificios o aumento de su productividad y rendimiento. En cambio, los gastos presupuestarios que conlleven incremento de estas magnitudes se imputarán al capítulo 6 de inversiones reales.

Artículo 140. Gastos de atenciones protocolarias y representativas.

1. Se imputarán al Presupuesto de la Ugr los gastos que se produzcan como consecuencia de los actos de protocolo y representación que las autoridades académicas y responsables orgánicos de la misma tengan necesidad de realizar en el desempeño de sus funciones, así como los que, siendo de esta naturaleza, se ocasionen por la celebración de conferencias, congresos, exposiciones, o cualquier otro acto similar, siempre que dichos gastos pretendan establecer, mantener o mejorar la imagen y relaciones de la Universidad de Granada y para los que no existan créditos específicos en otros conceptos.

2. No se consideran como gastos protocolarios aquéllos más cercanos a una «consideración personal o de un grupo» socialmente muy considerada pero sin relación alguna con el fin de la Ugr como gastos de licores, efemérides personales (tales como regalos por nacimiento de hijos, esquelas mortuorias y coronas de flores con motivo del fallecimiento de algún familiar del personal en activo, celebración de comidas con motivo de jubilaciones y similares, regalos y celebraciones con motivo de las fiestas navideñas, etc.) y otros actos de similar naturaleza.

3. Igualmente quedan excluidos los que de algún modo representen retribuciones al personal, ya sea en metálico o en especie.

4. Salvo casos excepcionales y debidamente autorizados, no serán admisibles los gastos por comidas de trabajo en la que todos los comensales estén destinados en la misma localidad donde se produce. La autorización deberá realizarse por la Gerente previa petición razonada del interesado.

5. La realización de gastos en concepto de atenciones protocolarias ha de reunir necesariamente todas y cada una de las siguientes condiciones:

a) Que exista crédito suficiente y adecuado en el presupuesto del centro gestor.

b) Competencia del órgano gestor. El órgano competente para autorizar este tipo de gastos es la Rectora o responsables de Centros de Gasto en quien haya delegado la aprobación de los mismos.

c) Que se trate de una representación institucional, considerada como necesaria, para la atención de personas ajenas a la Universidad.

d) Deben perseguir una finalidad institucional, es decir, relacionada con los fines de la propia Universidad y, en concreto, con las finalidades que la normativa asigne al centro gestor correspondiente.

e) Que sea necesario, proporcionado e idóneo para la consecución del beneficio perseguido (principio de eficiencia en la gestión del gasto público).

f) La factura o documento justificativo del gasto deberá indicar obligatoriamente el número de comensales y para su tramitación se deberá aportar memoria explicativa del motivo de la comida firmada por el responsable de la orgánica o con el visto bueno del mismo, con indicación expresa de cada uno de los comensales, nombres y cargos o entidad a la que corresponden (personal externo), localidad de destino y si son personal de la Ugr. En caso de comidas o servicios por eventos multitudinarios realizados por la celebración de actos protocolarios, se deberá indicar el número de asistentes y aportar la relación de invitados.

Estas facturas serán incompatibles con la percepción de indemnizaciones por manutención que se abonen al personal externo a la Universidad.

g) Cuando se realicen gastos de naturaleza protocolaria en contratos de investigación, estos gastos deberán ser necesarios, razonables y guardar una relación directa con la actividad investigadora.

h) Cuando se realicen gastos de esta naturaleza protocolaria utilizando fondos obtenidos a través de subvenciones, deberá asegurarse que la realización de estos gastos reúne todas las condiciones y requisitos exigidos por las normas reguladoras de tales subvenciones para considerarse como gasto elegible.

Artículo 141. Pagos por liquidaciones de conferencias a personal externo.

Para el pago de conferencias impartidas por personal ajeno a la universidad, deberá indicarse en la certificación justificativa, que deberá acompañarse al justificante de gasto tramitado al efecto, de forma clara la siguiente información:

- a) Identificación del conferenciante.
- b) Convocatoria o anuncio de la conferencia o seminario.
- c) Título de la conferencia.
- d) Lugar, fecha/s y hora/s de impartición.
- e) Personal al que va dirigida (relación de personas o descripción del grupo).
- f) Importe total del gasto con detalle del tipo e importe aplicable en concepto de IRPF o IRNR en caso de personal extranjero.

TÍTULO VI

CIERRE DEL EJERCICIO

Artículo 142. Cierre del ejercicio económico.

En el segundo trimestre del ejercicio, la Gerencia establecerá el calendario de fechas y la normativa para la admisión de justificantes y la emisión de documentos contables referentes al cierre del ejercicio económico.

TÍTULO VII

CONTROL INTERNO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 143. Competencia.

1. La Universidad de Granada, de conformidad con lo dispuesto en sus Estatutos y el artículo 82 de la LOU, asegurará el control interno de sus inversiones, gastos e ingresos, organizando sus cuentas según los principios de una contabilidad presupuestaria y patrimonial, de acuerdo con criterios de legalidad, eficacia y eficiencia. Este control interno se realizará por la Oficina de Control Interno que actuará bajo la dependencia orgánica de la Rectora.

2. La Oficina de Control Interno ejercerá todas las competencias y contará con las prerrogativas atribuidas a la Intervención en el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria en cuanto a las funciones de fiscalización y auditoría, aplicando asimismo lo dispuesto en la Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.

Artículo 144. Formas de ejercicio.

1. El control interno de la gestión económica y financiera de la Universidad de Granada se realizará mediante el ejercicio de la función fiscalizadora y del control financiero.

2. La función fiscalizadora tiene por objeto controlar los actos de la Universidad de Granada que den lugar al reconocimiento de derechos y de obligaciones de contenido económico, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven; y la recaudación, inversión o aplicación en general de los caudales públicos, con el fin de asegurar que la administración de la Universidad de Granada se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso.

3. El control financiero tiene por objeto comprobar que la actuación, en el aspecto económico-financiero de la Universidad de Granada y demás entes de ella dependientes, se ajusta al ordenamiento jurídico así como a los principios generales de buena gestión financiera. Este control comprenderá la verificación de la eficacia y eficiencia, así como el adecuado registro y contabilización de la totalidad de las operaciones realizadas por cada órgano o entidad y su fiel reflejo en las cuentas y estados que, conforme a las disposiciones aplicables, deban formar éstos. Dicha función podrá ejercerse con carácter permanente.

Artículo 145. Principios de actuación de la Oficina de Control Interno.

1. El ejercicio de las funciones de la Oficina de Control Interno estará sometido a los principios de autonomía funcional y procedimiento contradictorio.

2. Cuando la naturaleza del acto, documento o expediente lo requiera, la Oficina de Control Interno podrá recabar directamente de los distintos órganos de la Universidad de Granada los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios, así como los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones, con independencia del medio que los soporte.

3. La Oficina de Control Interno, podrá emitir circulares sobre los asuntos que considere convenientes, con el objetivo de explicar y difundir la normativa aplicable, y de establecer criterios y directrices comunes para la gestión y control de la Universidad.

Artículo 146. Reparos y subsanación de errores.

Si la Oficina de Control Interno se manifiesta en desacuerdo con el contenido de los actos examinados o con el procedimiento seguido para su adopción, deberá formular sus reparos por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio. La formulación del reparo suspenderá la tramitación del expediente hasta que sea solventado, bien por la subsanación de las deficiencias observadas o bien, en el caso de no aceptación del reparo, por la resolución del procedimiento previsto en el artículo siguiente.

Artículo 147. Discrepancias.

Cuando el centro gestor no acepte el reparo formulado por la Oficina de Control Interno, planteará ante la Rectora discrepancia motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

CAPÍTULO II**Función fiscalizadora****Artículo 148. Fiscalización previa de derechos e ingresos.**

La fiscalización previa de los derechos e ingresos se sustituye por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control financiero permanente. La Oficina de Control Interno podrá, no obstante, establecer específicas comprobaciones posteriores sobre determinados tipos de liquidaciones.

Artículo 149. Control previo de gastos y pagos.

1. Durante el ejercicio 2017 estarán sometidos a fiscalización previa:

- a) Los gastos correspondientes a expedientes de contratación.
- b) Los gastos de importe superior al estipulado para la consideración de contratos menores de suministros o prestaciones de servicio y los de importe igual o superior a 18.000 euros más IVA en los contratos de obras.
- c) Las subvenciones genéricas, por muestreo.
- d) Los gastos correspondientes a transferencias corrientes y de capital de importe igual o superior a 18.000 euros
- e) Aquellos otros que se recojan en el Plan Anual de Control Interno.
- f) La totalidad de las órdenes de pago.

2. El control de pagos se realizará a través de la intervención material del pago que se efectuará por la Oficina de Control Interno, mediante la firma del cheque, orden de transferencia u otro documento o medio de pago, previa la comprobación de existencia de saldo de tesorería suficiente.

CAPÍTULO III

Control financiero

Artículo 150. Control posterior.

1. Los actos sometidos a fiscalización limitada o excluidos de fiscalización previa, serán objeto de control posterior a través del control financiero, de forma que se garantice la fiabilidad y objetividad de su fiscalización.

2. Para los gastos sometidos a fiscalización limitada o excluidos de fiscalización previa, el Servicio de Contabilidad y Presupuestos realizará la comprobación material del gasto, constatando:

- a) Adecuación del cuerpo de las facturas a requisitos legales.
- b) Correcto registro del IVA y en su caso IRPF.
- c) Pertinencia de la partida presupuestaria.
- d) Idónea correspondencia de la cuenta del Plan General de Contabilidad Pública.

3. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, la Oficina de Control interno someterá a control posterior por muestreo y/o mediante técnicas de auditoría, además de los gastos indicados a continuación, los recogidos su Plan anual de Control Interno:

- a) Gastos de personal y seguridad social de los que se realizará un análisis periódico de las nóminas de la Universidad utilizando técnicas de auditoría.
- b) Gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo en los que se realizará un control anual posterior mediante técnicas de auditoría.
- c) Para el resto de gastos no sometidos a otros tipos de control, se realizará un control posterior periódico, utilizando técnicas de auditoría.
- d) Gastos derivados de convenios y contratos de I+D+i que suscriba la Universidad y cualesquiera otros actos de naturaleza análoga.

CAPÍTULO IV

Plan anual de Control Interno

Artículo 151. Plan anual de Control Interno.

1. Antes de finales del mes de enero de 2017, la Oficina de Control Interno someterá a la aprobación de la Rectora un Plan de Control Interno donde se recojan las actuaciones y objetivos que se prevean realizar durante el ejercicio.

2. Del Plan anual de Control Interno del ejercicio corriente e informe global definitivo del ejercicio 2015, se informará al Consejo Social.

TÍTULO VIII**CUENTAS ANUALES Y CONTROL EXTERNO****CAPÍTULO I****Cuentas anuales****Artículo 152. Cuentas anuales.**

1. La Gerente elaborará las cuentas anuales de la Universidad de Granada, de acuerdo con lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública vigente y en el artículo 81 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

2. La Gerente remitirá las Cuentas Anuales al Consejo de Gobierno para su consideración e informe, y éste las elevará al Consejo Social para su consideración y, en su caso, aprobación.

CAPÍTULO II**Control externo****Artículo 153. Rendición de cuentas.**

1. La Universidad está obligada a rendir cuentas de su actividad económico-financiera ante la Cámara de Cuentas de Andalucía, sin perjuicio de las competencias del Tribunal de Cuentas. A estos efectos, deberá presentar para su aprobación por el Consejo Social las cuentas anuales en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio económico y enviarlas, dentro del mes siguiente a la Consejería competente en materia de universidades de la Junta de Andalucía.

2. El presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y el pago de obligaciones el 31 de diciembre de 2017, quedando a cargo de la Tesorería todos los ingresos y pagos pendientes, según sus respectivas contracciones.

En cumpliendo lo establecido en el artículo 81.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, antes de primeros de marzo del ejercicio 2017, se confeccionará la liquidación del presupuesto, debiendo realizarse revisión y auditoría de las cuentas del ejercicio conforme a lo estipulado por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Las entidades en las que la Universidad de Granada tenga participación mayoritaria en su capital o fondo social equivalente, quedan sometidas a la obligación de rendir cuentas en los mismos plazos y procedimiento que la propia Universidad.

TÍTULO IX**CONTABILIDAD Y FISCALIDAD****CAPÍTULO I****La información contable y los documentos contables****Artículo 154. De la información contable.**

1. La unidad administrativa de información contable será el Servicio de Contabilidad y Presupuestos, que se responsabilizará de la contabilidad, en sus tres vertientes: presupuestaria, económico-patrimonial y analítica, así como de la elaboración de los estados financieros preceptivos.

2. La estructura del Presupuesto de la Universidad, su sistema contable, y los documentos que comprenden sus cuentas anuales se adaptarán a las normas que con

carácter general se establezcan para el sector público. La Ugr publicará unos criterios de contabilidad financiera, de adaptación del Plan General de Contabilidad Pública vigente, que regirán los criterios de registro y valoración de los bienes, derechos y obligaciones de la Ugr durante el ejercicio económico.

3. La información financiera para rendición de cuentas estará integrada por las cuentas anuales de la propia Universidad y las cuentas anuales de las sociedades mercantiles, fundaciones y demás entes dependientes de aquélla.

Artículo 155. De los documentos contables.

1. Todas las operaciones tanto de ingresos y gastos como de activos y pasivos quedarán registradas contablemente, constando en el documento contable la toma de razón del Servicio de Contabilidad y Presupuestos.

2. Los actos de ejecución presupuestaria habrán de producirse mediante el correspondiente documento contable, en el que constará expresión de conformidad y firma de la Gerente, de la Rectora y de la Directora de la Oficina de Control Interno.

Los documentos contables podrán materializarse tanto en documentos individualizados como en relaciones múltiples, siempre y cuando las personas a las que corresponda suscribirlos sean las mismas. No obstante los gastos imputados a créditos con financiación afectada serán objeto de formalización en documentos contables individualizados.

CAPÍTULO II

La fiscalidad

Artículo 156. De la fiscalidad.

Corresponde a la Gerencia, a través de la Dirección de Asuntos Económicos, el establecimiento de criterios y normas sobre la fiscalidad de la Universidad de Granada, así como la gestión y tramitación del pago de los impuestos a que está sujeta la entidad.

TÍTULO X

DE LA TESORERÍA

Artículo 157. De la Tesorería.

1. Constituyen la Tesorería de la Universidad todos los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos de su titularidad, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias. Estos recursos permanecerán en cuentas abiertas en entidades de crédito o de ahorro, sin perjuicio de los depósitos en efectivo que se dispongan para dispersión de caja. El titular de dichas cuentas será la Universidad de Granada.

2. Las competencias de Tesorería serán ejercidas bajo la dependencia de la Gerente.

3. Los fondos líquidos depositados en las cuentas bancarias únicamente podrán destinarse a los fines concretos para cuya atención se hubiere autorizado la apertura.

4. Apertura y cancelación de cuentas. La apertura, modificación y cancelación de cuentas bancarias se llevará a efecto por el Servicio de Gestión Económico-Financiero, previa autorización de la Gerente.

5. Efectivo en caja. En las cajas de efectivo únicamente podrá haber existencias destinadas al pago de atenciones de menor cuantía.

6. Los ingresos por precios públicos de servicios se realizarán por los interesados en cuentas restringidas de recaudación.

7. La solicitud de devolución de ingresos indebidos se informará por la unidad gestora del mismo y, con la conformidad de la Gerencia, se tramitará el pago de acuerdo con estas Normas.

8. Cada trimestre se redactará un arqueo de los fondos de la Universidad, con expresión de las existencias en las cuentas bancarias, así como en las cajas de metálico en que se encuentran depositados. El arqueo contendrá las correspondientes conciliaciones de dichas existencias con la información de los registros contables. Este arqueo será suscrito por los administradores o por los jefes de servicio o unidades competentes, por el Jefe del Servicio de Gestión Económico-Financiero y fiscalizado por la Oficina de Control Interno. La Gerente podrá acordar la expedición de arqueos extraordinarios en la fecha que se decida.

9. Por la Gerente se articularán los mecanismos necesarios para la elaboración y desarrollo de un Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos de la Ugr.

Artículo 158. Operaciones de tesorería.

1. La Rectora, oído el Consejo de Gobierno y el Consejo Social, podrá concertar operaciones de crédito originadas por necesidades transitorias de Tesorería o para financiar gastos de inversión siempre que sea autorizado.

2. Cada una de las operaciones de endeudamiento de la Ugr y las entidades dependientes de ellas requerirán la autorización de la Consejería competente en materia de hacienda, de acuerdo con el artículo 81.3.h) de la LOU.

3. Según se recoge en el artículo 94.4 del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, la autorización a que se refiere el apartado anterior se entenderá concedida por el transcurso de 15 días sin que recaiga y notifique en dicho plazo resolución expresa para operaciones destinadas a cubrir necesidades transitorias de Tesorería, que obligadamente se deberán cancelar dentro del ejercicio 2017, siempre que su monto no exceda del quince por ciento de la transferencia para gastos corrientes a que alude el artículo 81.3.a) de la LOU, ni se constituyan derechos reales para su garantía. En los demás supuestos de endeudamiento, el silencio administrativo se entenderá desestimatorio. Además, por la Ugr deberá aportarse un Plan de Tesorería que justifique su capacidad para el reintegro del préstamo.

Artículo 159. Componentes del remanente de tesorería.

El remanente de tesorería, a 31 de diciembre de 2017, será la magnitud que se obtenga al sumar los derechos reconocidos netos pendientes de cobro a corto plazo más los fondos líquidos o disponibles, restando de la cantidad resultante las obligaciones ciertas reconocidas netas y pendientes de pago a corto plazo.

Artículo 160. Discriminación del remanente de tesorería.

1. El remanente de tesorería para gastos generales (no afectado) es la parte del remanente total que no está destinada a cubrir gastos con financiación afectada.

2. El remanente de tesorería afectado es la parte del remanente total, producido como consecuencia de la liquidación de ingresos finalistas, en relación a los créditos no ejecutados, que necesariamente, tiene que destinarse a cubrir gastos con financiación afectada.

TITULO XI

DEL ENDEUDAMIENTO

Artículo 161. Concepto y modalidades.

1. Constituyen el endeudamiento de la Universidad y de sus Entidades dependientes las operaciones financieras realizadas por plazo superior a un año o que exceda al de la finalización del ejercicio económico, que adopten algunas de las siguientes modalidades:

a) Operaciones de crédito concertadas con personas físicas o jurídicas, materializadas en valores y créditos no comerciales, tanto a corto como a largo plazo.

b) Empréstitos emitidos para suscripción pública en el mercado de capitales y representados en títulos-valores.

c) Cualquier otra apelación al crédito público o privado.

2. Las operaciones de crédito que la Ugr realice por plazo no superior a un año y cuyo vencimiento se produzca antes de la finalización del ejercicio económico, no constituyen endeudamiento y tendrán por objeto exclusivo financiar las necesidades transitorias de Tesorería.

3. La Ugr, de acuerdo con las autorizaciones contenidas en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía podrá tomar deuda por importe equivalente a las amortizaciones ordinarias o anticipadas del ejercicio correspondiente, de forma que la deuda viva a corto plazo no experimente crecimiento al fin del ejercicio.

Artículo 162. Aplicación al presupuesto.

1. El nominal recibido, la amortización y los gastos por intereses y por conceptos conexos de las operaciones financieras se aplicarán al respectivo Presupuesto.

2. Se aplicarán igualmente, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior de este artículo, el producto de las operaciones financieras, así como sus amortizaciones.

3. En cualquier caso, las operaciones soportadas en pólizas de crédito se imputarán al Presupuesto por el procedimiento de variación neta.

Artículo 163. Finalidad y límites.

Las operaciones de crédito concertadas a un plazo superior a doce meses, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Su importe se destinará exclusivamente a financiar gastos de inversión.

b) La cuantía de las anualidades, incluyendo los intereses y la amortización, no excederán del 25 por 100 de los ingresos corrientes de la Universidad previstos en los Presupuestos de cada año.

c) Deberán ser autorizadas previamente a su formalización por la Consejería competente en materia Hacienda de la Junta de Andalucía.

Artículo 164. Competencias.

1. Corresponde al Consejo Social la aprobación de las operaciones de crédito que concierte la Universidad a propuesta del Consejo de Gobierno de la misma y previa autorización de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TÍTULO XII

PATRIMONIO

CAPÍTULO I

Bienes y derechos de la Universidad

Artículo 165. Concepto de patrimonio.

1. El patrimonio de la Universidad de Granada está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenecen, o que pueda adquirir o recibir en el futuro, o le sean atribuidos por el ordenamiento jurídico, y por los rendimientos de tales bienes y derechos.

2. Tendrán la consideración de patrimonio de la Universidad de Granada todos los bienes y derechos de sus organismos y Entidades públicas sujetas al Derecho privado.

3. Las donaciones que reciba y el material inventariable y bibliográfico que se adquiera con cargo a fondos de investigación se incorporarán al patrimonio de la Universidad de Granada, salvo que en virtud de convenio deban adscribirse a otras entidades.

4. En relación a la titularidad de los bienes, administración y disposición de bienes, inventario y protección del patrimonio, se estará a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad, en la legislación estatal y autonómica que resulte de aplicación, y en la normativa que al respecto desarrolle la Universidad de Granada.

Artículo 166. Composición del patrimonio.

1. Los bienes y derechos de la Universidad podrán ser de dominio público o demaniales y de dominio privado o patrimoniales.

2. Son bienes de dominio público cuya titularidad ostenta la Universidad, a excepción de los que integren el Patrimonio Histórico Español, los siguientes:

a) Los bienes que se encuentren afectos al uso o servicio público de la educación superior, así como a sus fines y funciones.

b) Todo bien que en el futuro destine el Estado o la Comunidad Autónoma al cumplimiento, por la Universidad, de sus fines estatutarios.

c) Cualquier otro bien, cualquiera que sea su origen, que fuere afectado al servicio público de la educación superior prestado por la Universidad.

Los bienes y derechos de dominio público de la Universidad son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

3. Son bienes de dominio privado todos aquellos bienes y derechos que pertenezcan a la Universidad y no están destinados al uso o servicio público universitario, y entre ellos:

a) Los rendimientos, frutos o rentas de sus bienes.

b) Las acciones y participaciones en sociedades de carácter público o privado, y en fundaciones públicas o privadas en que intervenga la Universidad o sus organismos o entidades.

4. La titularidad de los bienes de la Universidad de Granada únicamente podrá ser limitada por razón de interés público en los casos en que la ley así lo establezca.

CAPÍTULO II

Gestión patrimonial

Artículo 167. Actos de disposición del Patrimonio universitario.

Respecto de los actos de disposición del Patrimonio universitario, se estará a lo recogido en las «Normas de Gestión Patrimonial», que se incorporan como Anexo a las presentes Bases.

CAPÍTULO III

Inventario

Artículo 168. Inventario General de Bienes y Derechos de la Universidad.

1. La Gerencia de la Universidad confeccionará, mantendrá y actualizará un Inventario General de los Bienes y Derechos de que ésta sea titular, utilice o tenga adscritos, conforme a los epígrafes y criterios de elaboración establecidos para el sector público.

2. El inventario comprenderá también los bienes cuyo dominio o disfrute haya de revertir al patrimonio de la Universidad llegado cierto día o cumplida determinada condición. Asimismo, los adquiridos en régimen de arrendamiento financiero, con excepción de los bienes muebles cuyo valor unitario orientativo, sea, como regla general susceptible de modificación en función de la naturaleza del bien, y ello, sin perjuicio del control que deba ejercer el órgano o unidad al que éstos estén adscritos para su utilización y custodia.

3. En el Inventario se describirán los bienes y derechos atendiendo, al menos, a su naturaleza, condición de dominio público o privado, destino, adscripción, ubicación, fecha y forma de adquisición, contenido y valor.

4. La valoración y clasificación de los bienes en el Inventario se ajustará a los criterios establecidos en el Plan General de Contabilidad Pública vigente.

5. Para la gestión de altas, bajas y modificaciones en el Inventario General de los Bienes y Derechos de la Universidad de Granada se estará a lo recogido en las «Normas de Gestión Patrimonial» que se incorporan como Anexo a las presentes Bases.

6. Todos los Responsables de Centros de Gasto que adquieran bienes inventariables cursarán los correspondientes partes de alta, que constituirán requisito necesario previo para el abono de las facturas correspondientes.

7. Los Entes con personalidad jurídica y régimen de derecho privado dependientes de la Universidad deberán realizar también un Inventario separado de los bienes de que sean titulares, con la misma estructura y criterios seguidos en el Inventario General de la Universidad.

8. Todo bien, con independencia del modo por el que haya sido adquirido, deberá causar «Alta» en el Inventario General atendiendo a los siguientes criterios:

a) Según la naturaleza del bien.

Con carácter general, causarán Alta en el Inventario todos los bienes materiales (inmuebles, muebles y equipamientos) e inmateriales, patentes y aplicaciones informáticas (se excluirán las licencias) susceptibles de valoración económica cuyo uso corresponda a la Ugr, y serán:

- Bienes propios de la Universidad.
- Bienes cedidos o adscritos a la Universidad.

Asimismo, se considerarán inventariables aquellos bienes materiales que supongan un incremento de valor de un bien ya inventariado (no se incluye la reparación del mismo). En este caso se deberá indicar en el documento de alta el número del elemento principal.

b) Según el valor de adquisición o precio del bien.

En principio, y con carácter general, se incorporarán o causarán Alta en el Inventario, todos los bienes materiales e inmateriales cuyo gasto corresponda a la Universidad de Granada y su precio o coste de adquisición unitario sea igual o superior a trescientos euros (300 €).

c) Particularidades de bienes informáticos.

Se considerarán bienes inventariables informáticos, los siguientes:

- Unidades Centrales de Proceso (UCP) de ordenadores personales.
- Monitores de ordenadores personales.
- Ordenadores portátiles.
- Impresoras.
- Escáneres.
- Ploters.
- Cualquier otro material informático no fungible cuya vida útil sea superior a un año.

Todos estos bienes deberán ser inventariados cuando su importe unitario sea igual o superior a 60 euros.

d) Adquisición de lotes o conjuntos de bienes.

Serán inventariables aquellos bienes que, no siendo su precio de adquisición unitario superior a 300 €, el total de los mismos constituya un conjunto identificado y tengan como destino la misma dependencia.

e) Gastos adicionales.

En ocasiones la adquisición de un bien inventariable conlleva la realización de otros gastos inherentes a la misma o que son necesarios para su puesta en funcionamiento. El importe de estos gastos serán sumados al importe del bien adquirido como incremento del precio de coste del mismo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Convalidación de gasto.

Si se realiza un gasto sin ajustarse a los procedimientos establecidos, la Rectora, previo informe de la Oficina de Control Interno, podrá aprobar su convalidación.

Si la Rectora estimase no procedente la convalidación serán responsables del gasto de forma directa las personas u órganos que lo hayan realizado, sin perjuicio de otras responsabilidades a que haya lugar.

Disposición adicional segunda. Igualdad de género.

Todas las denominaciones contenidas en esta Normativa referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que las desempeñe.

Disposición adicional tercera. Desarrollo, interpretación, ejecución y cumplimiento de las presentes Normas.

La Gerente de la Ugr dictará las resoluciones e instrucciones necesarias para el desarrollo, interpretación, ejecución y cumplimiento de las presentes Bases.

Disposición adicional cuarta. Modificación de las presentes Bases.

Estas Bases podrán ser modificadas por el mismo procedimiento utilizado para aprobarlas. No obstante, para su adaptación a la normativa vigente sólo se precisará resolución emitida por la Gerencia de la Universidad.

Disposición adicional quinta. Utilización de tecnologías de la información en la gestión del presupuesto.

1. Mediante resolución de la Gerente se regulará el procedimiento y requisitos para la utilización de medios que faciliten el intercambio electrónico, informático o telemático de documentos para agilizar los procedimientos de la gestión del presupuesto de gastos e ingresos, sustituyendo, en su caso, los soportes documentales en papel por soportes propios de las tecnologías de la información y las comunicaciones, tanto en los trámites internos como en las relaciones con terceros, dentro del marco establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. y en el artículo 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Igualmente podrá disponer que las autorizaciones y controles formalizados mediante diligencias, firmas manuscritas, sellos u otros medios manuales se reemplacen por autorizaciones y controles establecidos en los sistemas de información.

3. Asimismo, se regularán las condiciones y requisitos para que la documentación justificativa de los gastos y pagos, con independencia del tipo de soporte en el que originalmente se hubiera plasmado, podrá conservarse en soporte informático. Las copias obtenidas de estos soportes informáticos gozarán de la validez y eficacia del documento original, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación.

Disposición adicional sexta. Consejo Social.

El Presupuesto del Consejo Social se ejecutará de acuerdo con sus propias bases de ejecución, integrándose sus estados de ingresos y de gastos, respectivamente, en el Presupuesto del ejercicio 2017. En cualquier caso, al Consejo Social no le será de aplicación lo regulado en el artículo 47.1 b) de las presentes Bases.

Disposiciones derogatorias. Disposición derogatoria única.

Sin perjuicio de las peculiaridades del Consejo Social que le son propias, quedan derogados todos aquellos reglamentos o resoluciones que contravengan a estas Bases y a las disposiciones recogidas en los Anexos que la acompañan.

Disposiciones finales. Disposición final única. Vigencia de las bases de ejecución

La vigencia de las presentes Bases será la misma que la fijada para el Presupuesto del ejercicio 2017 y, si procede, de las prórrogas que del mismo se puedan producir.

NORMAS PARA LA LIQUIDACIÓN Y TRAMITACIÓN DE:

INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO

INDEMNIZACIONES DE GASTOS POR DESPLAZAMIENTO Y ESTANCIA DE PERSONAL EXTERNO

OBJETO Y FINALIDAD

Las presentes normas tienen por objeto facilitar el acceso y la aplicación, en un solo documento, de las preceptos aplicables a las indemnizaciones a abonar por la Universidad de Granada como consecuencia de los gastos derivados de desplazamientos, asistencias y estancias realizados por sus miembros, así como por las personas que se desplacen a nuestra Universidad para la realización de actividades académicas o de gestión fuera de su lugar habitual de trabajo.

La aplicación de estas normas es de carácter supletorio para aquellas indemnizaciones que se rijan por la regulación o normas específicas, recogidas en los programas, convocatorias o convenios por los que se obtengan la financiación de otras Administraciones Públicas y Entes del Sector Público, tanto a efectos de importes como de justificación de cantidades. En concreto, las liquidaciones de gastos de dietas que se imputen a Proyectos del Plan Nacional I+D+i del Ministerio de Economía y Competitividad, convocatorias 2011 y siguientes, se realizarán en base a los importes establecidos para el grupo 2 en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Los importes de las dietas correspondientes a proyectos de investigación financiados mediante subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva por la Junta de Andalucía, se liquidarán por la normativa de la Universidad de Granada, siempre y cuando no se superen 14 días entre alojamiento y desplazamiento.

Para estancias y desplazamientos superiores a 14 días, se aplicarán las cuantías que anualmente se determinen en función del tiempo y situación geográfica del país de destino o procedencia, de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras vigentes de los incentivos destinados a las actividades de carácter científico-técnico de la Junta de Andalucía, siendo incompatible la percepción de cuantía adicional por el periodo de tiempo indemnizado.

Los impresos a utilizar para la justificación de las distintas indemnizaciones serán los que se determinen por la Gerencia de la Universidad de Granada, en desarrollo de lo estipulado en el presente documento.

CAPÍTULO I

Principios generales y ámbito de aplicación

Artículo 1. Principios generales.

Darán origen a indemnización o compensación con cargo a un Centro de Gasto operativo en la estructura contable de la Universidad de Granada los supuestos siguientes, en las circunstancias, condiciones y límites contenidos en las presentes normas:

1. Comisiones de servicio de miembros de la Universidad de Granada con derecho a indemnización.

2. Asistencias por:

a) Participación en procesos de selección de personal y de provisión de puestos de trabajo, cuando así lo contemple la convocatoria, previa autorización de Gerencia.

b) Participación en tribunales encargados de juzgar las pruebas de acceso a la Universidad.

3. Indemnizaciones de gastos de estancia y desplazamiento para personal externo a la Universidad de Granada por su participación en sesiones de tribunales de tesis doctorales, siempre que sean miembros de éstos, tribunales de selección de personal o participen en el desarrollo de actividades financiadas con cargo a un Centro de Gasto operativo en la estructura contable de la Universidad.

Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación

Los criterios de las presentes normas serán de aplicación:

a) A todo el personal de la Universidad de Granada cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo o de la prestación de servicios a la Universidad y su carácter permanente, interino, temporal o en prácticas.

b) A los contratados laborales o becarios con cargo a convenios, contratos y proyectos de investigación u otras aplicaciones presupuestarias del Estado de Gastos del Presupuesto de la Universidad de Granada.

c) A los estudiantes de la Universidad de Granada cuando desarrollen actividades que den derecho a indemnización en el desempeño de sus funciones de cargos académicos para los que exista un nombramiento oficial.

d) Al personal no vinculado jurídicamente con la Universidad de Granada, por su participación en el desarrollo de actividades que puedan dar origen a las indemnizaciones o compensaciones que en las presentes Normas se regulan, derivadas de la colaboración en grupos, proyectos o contratos de investigación, tribunales de tesis doctorales, trabajos fin de máster, tribunales de selección de personal, impartición de cursos, conferencias o seminarios dentro del ámbito de la propia Universidad, estancias de investigación o cualquier otra actividad que se financie con cargo a un Centro de Gastos operativo en la estructura contable de la Universidad de Granada.

CAPÍTULO II

Sección primera: Normas comunes

Artículo 3. Concepto de comisión de servicio.

Son comisiones de servicio aquellas actividades cuyo desempeño sea circunstancialmente autorizado al personal comprendido en los apartados a), b) y c) del artículo 2 y siempre que las mismas deban llevarse a cabo fuera del entorno geográfico en el que éste presta ordinariamente servicios a la Universidad de Granada.

La realización de la comisión de servicio dará lugar a indemnización cuando comporte gastos de desplazamiento, alojamiento o manutención a los interesados, conforme a lo dispuesto en la Sección 2ª del presente Capítulo.

Salvo las comisiones de servicio referidas en el párrafo primero de este Artículo, no darán lugar a indemnización aquellas comisiones que se realicen a petición y conveniencia de los interesados o se hallen retribuidas o indemnizadas por un importe igual o superior a la cuantía de la indemnización establecida en las presentes normas.

Los estudiantes de la Universidad de Granada tendrán derecho a la percepción de indemnizaciones por comisión de servicios cuando sean autorizados expresamente y se encuentren al corriente del pago del importe de su matrícula.

Artículo 4. Órganos competentes para la autorización de permisos, licencias y comisiones de servicio.

- Personal Docente e Investigador.

Los Decanos y Directores de Escuela poseen la competencia, por delegación expresa de la Rectora, para conceder permisos de duración inferior a un mes al personal docente e investigador perteneciente a su Facultad o Escuela, previo informe del Departamento afectado, en los términos previstos en el artículo 136, letra a) de los Estatutos de la Universidad de Granada. En caso de que el solicitante del permiso imparta docencia en más de un centro, resolverá el Decano o Director del centro donde aquél tenga mayor dedicación docente.

Los Directores de Instituto Universitario de Investigación poseen la competencia, por delegación expresa de la Rectora, para conceder permisos al personal docente e investigador de esta Universidad de duración inferior a un mes en los términos previstos en el artículo 136, letra a) de los Estatutos de la Universidad de Granada, en los supuestos de personal investigador en formación, que se adscriba de forma temporal mientras esté vigente su periodo formativo, y del personal investigador contratado con cargo a programas, contratos o proyectos desarrollados por el Instituto.

Corresponde a la Vicerrectora de Personal Docente e Investigador, por delegación expresa de la Rectora, la concesión de permisos de duración entre uno y tres meses en los términos previstos en el artículo 136, letra a) de los Estatutos de la Universidad de Granada.

Los permisos de duración superior a tres meses habrán de ser concedidos por el Consejo de Gobierno, previo informe del Departamento o Instituto Universitario de Investigación afectado, oído el Centro correspondiente.

Corresponde al Vicerrector de Investigación y Transferencia, por delegación expresa de la Rectora, la competencia para la aprobación de comisiones de servicio para actividades de investigación o evaluación científica y técnica del personal docente e investigador cuya duración sea inferior a tres meses.

Corresponde a la Vicerrectora de Personal Docente e Investigador, por delegación expresa de la Rectora, la competencia para la concesión de comisiones de servicio previstas en el artículo 137 de los Estatutos de la Universidad de Granada.

En cuanto al resto de competencias relativas a las autorizaciones de comisiones de servicio, se atenderá a lo que establezcan las Resoluciones de la Universidad de Granada, referentes a las delegaciones de competencias de la Rectora.

- Personal de Administración y Servicios.

Las licencias que tengan una duración igual o inferior a tres meses, se concederán por la Gerencia, a petición del interesado o de la interesada, previo informe de la Administración o de la Jefatura del Servicio o Unidad afectadas y sin merma de retribución alguna.

Las licencias que tengan una duración superior a tres meses e inferior a un año, se concederán por el Consejo de Gobierno.

Corresponde a la Gerente, por delegación expresa de la Rectora, la concesión de las comisiones de servicio que se deban otorgar al Personal de Administración y Servicios.

- Estudiantes que desempeñen cargos académicos.

La competencia relativa a la autorización de comisiones de servicio a estudiantes será la que se establezca en Resolución de la Universidad de Granada, referente a las delegaciones de competencias de la Rectora.

No será necesaria la autorización de comisiones de servicio con derecho a indemnización para el Rector/a, Vicerrectores/as y cargos asimilados a éstos/as, Secretario/a General, Gerente, Presidente/a y Secretario/a del Consejo Social, Consejeros/as del Consejo Social y el Director/a del Gabinete del Rector/a.

Con carácter general, las solicitudes de permisos, licencias y comisiones de servicio habrán de presentarse para su autorización con una antelación mínima de 72 horas

respecto a la fecha de inicio del viaje, utilizando el correspondiente impreso o su versión electrónica.

La ausencia de la autorización pertinente conllevará la consideración de que el desplazamiento se ha realizado a título personal y a conveniencia del interesado.

Artículo 5. Límite en tiempo de comisión de servicio.

Ninguna comisión de servicio podrá exceder de un año, salvo que se prorrogue por el tiempo indispensable por la autoridad que la ordenó. Dicha prórroga no podrá exceder, en ningún caso, de un año.

Artículo 6. Concepto de bolsa de viaje y reglas para su liquidación.

1. Tiene la consideración de bolsa de viaje la indemnización destinada a resarcir los gastos por desplazamientos y estancias (alojamiento y manutención) para todo el personal que, no perteneciendo a la Universidad de Granada, intervenga en la actividad docente, investigadora, de extensión cultural y de gestión de ésta impartiendo cursos, seminarios, docencia en grado y postgrado, tribunales de tesis y trabajo fin de master o cualquier otra actividad que se encuentre dentro de sus fines. Corresponderá al responsable del Centro de Gastos que organice la actividad y soporte el gasto de la misma, la autorización del pago de la mencionada bolsa de viaje.

2. La Universidad deberá poner a disposición del personal externo los medios para que éstos acudan al lugar en el que deban realizar sus funciones en la actividad que se trate, es decir, proporcionará el medio de transporte y, en su caso, el alojamiento y manutención, no existiendo así coste alguno para el mismo. En este caso no será preciso cumplimentar modelo de liquidación alguno.

3. En el caso de que se reembolse a dicho personal externo los gastos en los que hayan incurrido para desplazarse hasta el lugar donde vayan a prestar sus servicios así como los costes de alojamiento y manutención, éstos deberán acreditar mediante soporte documental suficiente (facturas o documentos equivalentes) que estrictamente vienen a compensar dichos gastos. Ante la falta de acreditación de los gastos incurridos estaremos en presencia de una renta dineraria sujeta a la retención de IRPF o IRNR que en su momento se encuentra establecida. En cualquier caso, los costes de alojamiento y manutención a compensar al personal externo no podrán superar nunca los límites establecidos en la presente normativa en relación a tales costes para el propio personal de la Ugr.

4. En cualquier otro caso, si la Ugr abona una cantidad para que se decida libremente cómo y en qué condiciones acudir a la realización de la actividad que motiva los gastos, sin acreditación alguna de que dicha cantidad viene a compensar los gastos incurridos, estaremos en presencia de una renta dineraria sujeta a la retención de IRPF o IRNR que en su momento se encuentra establecida.

La liquidación de los gastos relativos a bolsas de viaje se practicará en el modelo que la Gerencia habilite al efecto. La cantidad máxima indemnizable para cualquier bolsa de viajes será la establecida en los Anexos I y II de las presentes normas.

Sección segunda: Clase y cuantías

DIETAS

Artículo 7. Concepto de dieta.

Dieta es la cantidad que se devenga diariamente para satisfacer los gastos de manutención y alojamiento que origina la estancia del personal que se encuentra en comisión de servicio.

La dieta se halla compuesta por:

- Gastos de alojamiento.
- Gastos de manutención.

GASTOS DE ALOJAMIENTO

Artículo 8. Devengo por alojamiento.

Se devengarán gastos de alojamiento cuando la comisión o bolsa de viaje obligue a pernoctar fuera del lugar de residencia habitual.

La cantidad a indemnizar por alojamiento será el importe que se justifique con el límite máximo reflejado por este concepto en las tablas de los Anexos I y II de las presentes normas.

En caso de presentación de la factura correspondiente a habitaciones dobles resultará justificable el importe de la factura abonada, con el límite establecido para una dieta individual. Si es utilizada por varias personas comisionadas, será justificable el importe de la factura, siendo en este caso el límite establecido el correspondiente a la suma de los importes máximos de cada una de las dietas individuales.

No obstante, cuando personal de la Universidad de Granada asista, en cumplimiento de la comisión de servicio, a cualquier congreso, seminario, jornada o actividad de carácter similar, tanto en territorio nacional como en el extranjero, y se genere gasto por alojamiento dentro de la oferta hotelera que la organización de estos eventos establezca para un mejor desarrollo de los mismos, el importe a indemnizar por este concepto será el efectivamente gastado, siempre que no supere el 25% del límite máximo reflejado en las tablas de los Anexos I y II. A tal fin, en la justificación de gastos realizados en comisión de servicio se adjuntará a la correspondiente factura la documentación que detalle la oferta hotelera acordada por la organización del respectivo evento.

Para la justificación del alojamiento, se presentará la factura original expedida directamente por el establecimiento hotelero. En el caso de que la reserva se hubiera efectuado a través de una agencia de viajes, sólo será necesaria la factura original expedida por dicha agencia. Como norma general, la factura deberá estar extendida con los datos fiscales de la Universidad de Granada.

Los gastos de minibar, conferencias telefónicas, conexión WiFi y otros semejantes de tipo extra, aunque se incluyan en la correspondiente factura, no serán indemnizables. Por el contrario, los de desayuno que se justifiquen expresamente en dichas facturas se considerarán como abonables dentro de las cuantías que para gastos máximos por alojamiento se establecen en el presente documento.

El alquiler de apartamentos será válido a efectos de justificación de alojamiento, con el límite de los días que dure la comisión de servicio, debiendo justificarse mediante factura, o en su defecto recibo, donde figuren los datos fiscales necesarios para identificar al perceptor (nombre o razón social, documento nacional de identidad o número de identificación fiscal y domicilio).

GASTOS DE MANUTENCIÓN

Artículo 9. Devengo de manutención.

El devengo de las indemnizaciones a que se refiere la presente Sección se realizará de acuerdo con las reglas que a continuación se señalan:

1. Cuando la comisión de servicio no obligue a realizar ninguna de las dos comidas principales fuera de la residencia habitual, no se devengará indemnización alguna por este concepto.

2. Se devengará media manutención cuando la comisión obligue a realizar una de las comidas principales del día fuera de la residencia habitual.

3. Se devengará el importe completo de los gastos de manutención cuando la comisión exija realizar las dos comidas principales fuera de la residencia habitual.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se tendrá en cuenta lo contemplado en los Anexos I y II.

Artículo 10. Dietas en territorio nacional.

En el Anexo I se fijan las cuantías de las dietas que, en su caso, el personal tendrá derecho a percibir.

Artículo 11. Dietas en territorio extranjero.

Las dietas en territorio extranjero se devengarán desde el momento en que se pase la frontera o se salga del último puerto o aeropuerto nacional y durante el recorrido y estancia en el extranjero, dejándose de percibir desde el momento de la llegada a la frontera o primer puerto o aeropuerto español. Las cuantías establecidas para éstas son las reflejadas en el Anexo II. Durante los recorridos por territorio nacional se abonarán las dietas que se señalan en el Anexo I de las presentes normas.

En el viaje de regreso, cuando se realiza en un solo día, si la salida del país extranjero se produce después 15:00, en lo relativo al derecho de indemnización por manutenciones, solo dará lugar al derecho de percepción de media manutención del importe del país extranjero correspondiente, independientemente de la hora en que se produzca la llegada a su domicilio.

En cuanto al derecho de manutención y alojamiento en territorio extranjero con motivo de estancias y/o asistencias a congresos, jornadas, simposios, etc., serán abonadas las dietas de los días que se acrediten, pudiéndose abonar además:

En Europa y Norte de África hasta un día antes y un día después de los acreditados, los cuales coincidirán con los necesarios para realizar los viajes de ida y vuelta respectivamente.

En Asia, América, Oceanía y resto de África hasta dos días antes y dos días después de los que se acrediten, los cuales coincidirán con los necesarios para realizar los viajes de ida y vuelta respectivamente.

Artículo 12. Límites de devengo según duración de la comisión.

1. En las comisiones de servicio cuya duración se prevea inferior o igual a tres meses, se percibirá el 100% de la dieta completa.

2. En las comisiones de servicio cuya duración se prevea superior a tres meses, se percibirá:

Por el primer mes de la comisión	El 100% de la dieta completa
Por el tiempo restante que dure la comisión	El 80% de la dieta completa

3. La asistencia a cursos cuya duración exceda de un mes será indemnizada:

Por el primer mes del curso	El 100% de la dieta completa
Por el tiempo restante que dure el curso	El 80% de la dieta completa

No obstante, si tuviera que desplazarse desde el lugar en que preste la comisión hacia un lugar distinto, percibirá durante los días que dure dicho desplazamiento, el 100% de las dietas completas que le correspondan.

Igualmente, se abonará el 100% de los gastos de alojamiento, de los meses segundo y sucesivos, a aquel personal que, encontrándose comisionado durante un plazo de tiempo superior al señalado en los apartados 2 y 3, justifique gastos de alojamiento por importe igual o inferior al 80% de la cuantía que por alojamiento pudiera corresponderle según las cantidades fijadas para este concepto, y para cada caso, en las presentes normas.

Artículo 13. Retribución por importe inferior.

En caso de que la indemnización sea satisfecha por entidad distinta a la Universidad de Granada, y su importe sea inferior al que correspondería por aplicación de la normativa sobre indemnizaciones por razón de servicio de la misma, será abonada la diferencia entre ambos importes hasta completar este último.

GASTOS DE DESPLAZAMIENTO

Artículo 14. Derecho y medios de desplazamientos.

1. Toda comisión de servicio dará derecho a viajar por cuenta de un Centro de Gastos de la estructura contable de Universidad de Granada en el medio de transporte que se determine al autorizar la misma.
2. Los desplazamientos se realizarán, preferentemente, en transportes públicos.

Artículo 15. Indemnizaciones por desplazamiento.

1. Todo el personal será indemnizado:
 - 1.1. Cuando el medio de locomoción sea el ferrocarril o barco, por el importe del billete de clase primera o coche cama en ferrocarril y camarote en barco.
 - 1.2. Cuando el medio de transporte sea el tren AVE, por el importe del billete en clase turista, salvo que se autoricen clases superiores previamente.
 - 1.3. Cuando el medio de transporte sea el avión, por el importe del billete en clase turista.
 - 1.4. Cuando el medio de transporte sea autobús de línea regular, por el importe del billete.
 - 1.5. En cuanto a los billetes aéreos de tarifa no reembolsable, será indemnizable el coste de los mismos si se produjeran causas de fuerza mayor que impidieran la realización del viaje (enfermedad, cambio de fecha de la actividad, etc.), siempre que se indique por escrito el motivo de la anulación y se adjunten las facturas correspondientes. La tramitación en este caso se realizará mediante Justificante de Gasto a recuperar, con cargo al Centro de Gasto que financiaba el viaje.
2. En los casos en que se utilicen para el desplazamiento medios y elementos propiedad de la Universidad de Granada o de otras entidades públicas, no se tendrá derecho a indemnización por desplazamiento.

Artículo 16. Medios de transportes especiales, uso de vehículo particular, de alquiler y aparcamiento.

1. Sin perjuicio de realizar preferentemente los desplazamientos en transportes públicos, si las necesidades del servicio lo exigieran, podrán utilizarse, previa autorización, otros medios de transporte.
2. La utilización del vehículo particular podrá autorizarse en los siguientes casos:
 - 2.1. Cuando la comisión de servicio comience y termine en el mismo día.
 - 2.2. Cuando la comisión de servicio sea itinerante y se realice en distintas localidades.
 - 2.3. Cuando la rapidez o eficacia del servicio lo haga más aconsejable que el transporte en medios públicos o colectivos, o que éstos no existan.
3. La compensación a percibir como consecuencia de la utilización de vehículo particular queda fijada en:
 - 0,19 euros por kilómetro recorrido, cuando el vehículo particular sea automóvil.
 - 0,078 euros por kilómetro recorrido, cuando el vehículo particular sea motocicleta.
4. Las distancias entre las distintas localidades, en general, serán calculadas con arreglo a las que figuren en el mapa oficial de carreteras en vigor.
5. Se tendrá derecho a devengar sólo una indemnización por vehículo cualquiera que sea el número de personas en comisión de servicio que utilicen conjuntamente el mismo vehículo particular.
6. Cuando se trate de comisiones de servicio en las que por circunstancias extraordinarias resultase necesario algún medio especial de transporte, éstas deberán especificarse necesariamente al solicitar la comisión, precisando con el máximo detalle el medio a emplear, el recorrido que haya de efectuarse y cuantos datos permitan determinar el coste del desplazamiento.

7. Como regla general, el uso de vehículo de alquiler no será indemnizable salvo que sea imprescindible para la realización de la comisión de servicio (cuando no exista transporte público o cuando las circunstancias así lo requieran). La utilización de vehículo de alquiler deberá ser autorizada expresamente en la comisión de servicio. Únicamente serán indemnizables los gastos correspondientes a la duración del trayecto de ida y vuelta, salvo que las circunstancias particulares de la comisión de servicio impliquen la necesidad de usar el vehículo durante los días de la misma.

Para la justificación, se acompañará factura original expedida por la empresa de alquiler del vehículo y las facturas de combustible correspondientes.

8. Los traslados en el interior de las ciudades y a aeropuertos o estaciones deberán realizarse, como regla general, en medios colectivos de transporte para ser indemnizados. No obstante, serán indemnizables como gastos de viaje los de desplazamiento en taxi hasta o desde las estaciones de ferrocarril, autobuses, puertos y aeropuertos, siempre que se justifiquen documentalmente. Como única excepción, se podrán utilizar taxis en las ciudades para desplazarse dentro de la misma, cuando el personal que haga uso de ellos, sufra una minusvalía permanente o transitoria que le impida el uso del transporte público; cuando este problema sea transitorio, tendrá que justificarse con certificado médico. En ambos casos la indemnización alcanzará al importe realmente gastado y justificado.

9. Son indemnizables dentro de este concepto, siempre que se tenga la correspondiente justificación documental original, los gastos por el uso de:

- Garajes en los hoteles de alojamiento.
- Aparcamientos públicos en el lugar de desempeño de la comisión de servicio.
- Aparcamientos de aeropuertos, puertos o estación de ferrocarril distinta a la del lugar habitual de trabajo, cuando se haya utilizado vehículo particular para el desplazamiento a los mismos, hasta un máximo de cinco días.
- Peaje de autopistas.
- Transporte del automóvil en barco, cuando tal circunstancia se haya previsto en la autorización del uso de vehículo particular.

En el recibo original de aparcamiento deberá constar el día y las horas de entrada y de salida, así como el precio del mismo.

Por excepción, los gastos de aparcamientos de vehículos particulares sólo serán indemnizables con cargo a proyectos de investigación del Plan Estatal cuando se realicen en las estaciones de ferrocarril, autobuses, puertos o aeropuertos y su importe sea inferior al que correspondería al traslado en taxi (ida y vuelta) a las citadas estaciones, con los límites de las tarifas publicadas. A tal efecto se acompañarán de un informe del responsable del centro de gasto en el que se aclaren los motivos de oportunidad económica por lo que se ha utilizado el traslado en vehículo particular y aparcamiento frente al gasto que hubiera supuesto el traslado en taxi.

Sección tercera: Anticipos

Artículo 17. Descripción

Se entiende por anticipo aquel adelanto de importes aproximados de dietas y gastos de viaje en procedimientos que involucren tanto comisiones de servicio como bolsas de viaje.

Artículo 18. Exigencia temporal para solicitud de un anticipo.

Durante los diez días naturales anteriores a la fecha de inicio del viaje, debe presentarse en el Servicio de Gestión Económico Financiera, o en las correspondientes unidades habilitadas, la documentación que se detalla en el artículo siguiente. Este plazo no será limitativo para aquellos anticipos que se soliciten con objeto obtener un ahorro considerable en la adquisición de billetes o pasajes de avión, ferrocarril, autobús o barco, así como reservas de hoteles en los que se exija el pago anticipado para obtener descuentos especiales.

Artículo 19. Importe mínimo y máximo del anticipo.

El personal que haya de realizar una comisión de servicio, podrá solicitar el adelanto correspondiente del importe aproximado de las dietas y gastos de viaje que pudieran corresponderle siempre que dicha liquidación supere la cantidad de 120,00 euros. En ningún caso el importe anticipado podrá superar el 80% de la indemnización por tales conceptos, sin exceder de tres meses el periodo de tiempo al que corresponda este anticipo.

Artículo 20. Documentación a presentar para la solicitud de un anticipo.

Para la solicitud de un anticipo deberá presentarse la siguiente documentación:

- a) Anticipos petición de gastos a justificar debidamente cumplimentado en todos y cada uno de sus apartados.
- b) Original de autorización de comisión de servicio para miembros de la comunidad universitaria o comisionados por la Universidad de Granada, cumplimentada en todos sus apartados.

- c) Liquidación de gastos realizados.

Este modelo se usará para calcular el importe aproximado de las dietas y de los gastos de viaje, por separado, con expresión final de la cantidad total a percibir por el interesado.

- d) Documento acreditativo de pertenecer al colectivo de personal becario o contratado de investigación, en caso de no estar incorporado en las bases de datos.

- e) En caso de que el importe del anticipo se impute a Centros de Gasto con financiación afectada (grupos y proyectos de investigación) se aportará copia del documento acreditativo de pertenencia al grupo o proyecto de investigación correspondiente.

- f) Para personal externo a la Universidad, cuando el interesado no figure en las bases de datos, será requisito imprescindible la presentación de fotocopia del DNI, NIE o pasaporte. Dicha presentación será necesaria para situaciones en las que no se haya tramitado ninguna dieta con anterioridad.

- g) Justificante de Gasto e imputación del gasto efectuados en la aplicación informática Universitas XXI.

Artículo 21. Plazo y documentación a presentar en justificación de anticipos.

1. En el plazo máximo de diez días naturales a partir de la fecha de regreso, el interesado deberá justificar el gasto y reintegrará el sobrante, si lo hubiera. Si en la liquidación resultase diferencia a su favor, se le abonará la cantidad correspondiente.

2. La documentación a presentar, según proceda, será la indicada en los artículos 30 y 31 de las presentes normas para justificación de gastos en comisión de servicio o para justificación de gasto bolsa de viaje, respectivamente.

Artículo 22. Actuaciones en caso de no justificación de anticipo en plazo.

Si transcurrido el plazo señalado para la justificación del anticipo el interesado no lo hubiese efectuado se pondrá en conocimiento de la autoridad de quien éste dependa y de la Oficina de Control Interno para que, una vez oídas las alegaciones del interesado, se puedan adoptar, en su caso, las medidas conducentes a su reintegro.

No podrá ser abonado el importe de dietas y gastos de viaje de cualquier comisión de servicio mientras exista un anticipo anterior sin justificar.

Artículo 23. Anticipos para inscripciones a congresos.

Con antelación a la realización del desplazamiento para asistencia a un congreso, los interesados tendrán derecho a percibir anticipadamente el importe de la inscripción al mismo, siempre que acrediten documentalmente su pago vía tarjeta de crédito, transferencia u otros medios similares. En todo caso dicho anticipo quedará sujeto a las normas generales sobre justificación de gastos.

La tramitación de este anticipo se realizará a través de la aplicación informática de gestión económica.

CAPÍTULO III**Asistencias**

Artículo 24. Ámbito objetivo de aplicación.

El personal comprendido en el artículo 2 de estas normas podrá ser indemnizado, en los términos y cuantías indicados en los artículos siguientes, por su participación en procesos selectivos de personal, cuando así lo contemple la convocatoria previa autorización de la Gerencia.

Artículo 25.- Clasificación.

Los tribunales u órganos de selección se entenderán clasificados, a los efectos de la percepción de asistencias, en las siguientes categorías:

Categoría primera	Acceso a Cuerpos o Escalas del Grupo A
Categoría segunda	Acceso a Cuerpos o Escalas del Grupo C

En cuanto al personal laboral, las distintas categorías atenderán a la que resulten asimilables a las establecidas en el cuadro anterior.

Artículo 26. Remuneración por asistencias.

1. Los miembros percibirán una cuantía individual por su efectiva participación en la comisión de valoración, según la categoría en la que se encuentre clasificado el tribunal u órganos de selección correspondiente. Dicha participación, con la asignación económica que corresponda, será certificada por el Secretario del Tribunal u órgano de selección con el visto bueno del Presidente. Las remuneraciones a percibir se ajustarán al siguiente baremo:

	IMPORTES POR CATEGORÍA			
	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA
PRESIDENTE Y SECRETARIO	57,77 €	54,16 €	50,55 €	46,95 €
VOCALES	54,16 €	50,55 €	46,95 €	43,33 €

2. Con independencia del número de tribunales o comisiones en los que se participe simultáneamente, el personal no podrá devengar más de una asistencia al día.

3. En ningún caso se podrá percibir por el conjunto de las asistencias a que se refiere el presente artículo un importe anual superior al 25 % de las retribuciones íntegras anuales del perceptor por su puesto de trabajo principal.

Artículo 27. Compatibilidad con percepción de dietas y gastos de desplazamiento.

1. La percepción de las asistencias reguladas en este Capítulo será compatible con las dietas y gastos de desplazamiento que, en su caso, pudieran corresponder.

2. La documentación a aportar en estos casos será la fijada en las letras a) a d) del artículo 30 de las presentes normas.

3. La tramitación será realizada por el Secretario del Tribunal que presentará, ante el responsable de la gestión económica del Centro donde se celebre la prueba, la documentación detallada en el punto anterior.

Artículo 28. Tramitación y documentación a aportar para la indemnización de asistencias.

La tramitación de asistencias se realizará según lo recogido en la Resolución de la Gerencia de la Universidad, de 11 de octubre de 2016, por la que se dictan instrucciones que desarrollan el procedimiento de gestión y tramitación de gastos correspondientes a comisiones de selección de concursos a cuerpos docentes y tribunales de tesis doctorales.

CAPÍTULO IV**Justificación de indemnizaciones por razón de servicio y bolsas de viaje**

Artículo 29. Exigencia temporal para la tramitación y justificación de gastos en comisión de servicio.

En el plazo máximo de diez días naturales, una vez finalizada la comisión de servicio, deben presentarse en Servicio de Gestión Económico-Financiera o en las correspondientes unidades habilitadas, la documentación que se describe en el artículo siguiente.

Artículo 30. Documentación justificativa de gastos incurridos en comisión de servicio.

La documentación a aportar para el resarcimiento de los gastos incurridos en una comisión de servicio será la siguiente:

- a) Original de comisión servicio debidamente autorizada.
- b) Justificación gastos realizados.
- c) Liquidación de gastos realizados.
- d) Documentación original justificativa del gasto realizado de entre las relacionadas a continuación:

1. Factura del alojamiento hotelero donde se ha pernoctado. Dicha factura deberá incorporar el nombre o denominación completa, domicilio y código de identificación fiscal de la empresa; fechas correspondientes a los días en que se haya pernoctado, relación de los servicios prestados con sus respectivos importes, así como la especificación reglamentaria del IVA y que, en todo caso, deberá reflejar la cuantía correspondiente al alojamiento.

2. Factura de la agencia de viajes, cuando el alojamiento se haya reservado a través de ésta.

3. Recibos, facturas o contrato de alquiler de apartamentos, con el límite de los días que dure la comisión de servicio, donde figuren los datos fiscales necesarios para identificar al perceptor (nombre o razón social, documento nacional de identidad o número de identificación fiscal y domicilio).

4. Billetes, o pasajes originales, de avión, ferrocarril, autobús o barco con indicación del itinerario, días y horas de ida y vuelta. Si el billete es electrónico o se ha adquirido a través de internet, se deberá imprimir el itinerario del viaje que deberá indicar el precio del mismo. Cuando el billete se haya adquirido a través de una agencia de viajes (y no sea electrónico) en la factura se incluirá el itinerario y el precio del mismo. Junto al billete se entregarán los resguardos de las tarjetas de embarque o documento justificativo de haber realizado el viaje.

5. Si los billetes se hubieran extraviado, deberá acompañarse una certificación de la correspondiente empresa de transportes en la que se acredite el precio del billete o pasaje y la fecha de realización efectiva del viaje.

6. Recibos del peaje abonado en las autopistas.

7. Recibos o facturas de aparcamiento.

8. Recibos o facturas de taxi, con indicación del recorrido realizado.

9. Billete de transporte público usado para el desplazamiento dentro de las ciudades.

10. Factura de los medios especiales de transporte utilizados, cuando hayan sido autorizados en la comisión el uso de estos medios.

11. Factura original expedida por la empresa de alquiler del vehículo cuando su uso haya sido autorizado por ser imprescindible para la realización de la comisión así como justificantes del coste de combustible consumido.

12. Cuando las facturas, billetes o recibos reseñados anteriormente vengan cuantificados en moneda extranjera se aportará alguno de los siguientes cambios de moneda al euro:

- Copia del tipo de cambio fijado por el Banco de España en la fecha de la rendición de la oportuna cuenta.

- Copia del extracto bancario donde se indique el cargo efectuado y el cambio en moneda extranjera.

13. Justificante de gastos extraordinarios de viaje al extranjero, como vacunas, visados y otros que sean necesarios para la entrada en el país de que se trate.

e) Cuando se asista a cualquier congreso, seminario, jornada o actividad de carácter similar, tanto en territorio nacional como en el extranjero, y se genere gasto por alojamiento dentro de la oferta hotelera que la organización de estos eventos establezca para un mejor desarrollo de los mismos, se adjuntará alguna documentación que acredite y detalle la oferta hotelera acordada por la organización del respectivo evento.

f) En el caso de asistencia a congresos, jornadas o cursos deberá aportarse además, certificación acreditativa de la asistencia a los mismos.

g) Para aquellos desplazamientos cuyo fin sea la asistencia a reuniones de coordinación y gestión de proyectos, grupos o contratos de investigación, así como de gestión docente o gestión en general, será necesario aportar copia de la convocatoria recibida o documento equivalente.

h) Los miembros de la comunidad universitaria que reciban ayuda de la Junta de Andalucía para estancias de investigación aportarán copia de la comunicación realizada por el Servicio de Contabilidad y Presupuestos en la que se informa al interesado la cuantía de la ayuda concedida.

i) Los miembros de la comunidad universitaria que reciban ayuda del Plan Propio de Investigación de la Ugr aportarán copia de la comunicación realizada por el Servicio de Investigación en la que se informa al interesado sobre la cuantía de la ayuda concedida y el concepto de la misma.

j) Documento acreditativo de pertenecer al colectivo de personal becario o contratado de investigación, siempre que el interesado no aparezca en las bases de datos de la Universidad de Granada.

k) Cuando el interesado no figure en las bases de datos de la Universidad de Granada, será requisito imprescindible la presentación de la fotocopia del D.N.I., del N.I.E. o del pasaporte. La referida presentación solamente será exigible a los miembros que no se le haya tramitado ninguna dieta con anterioridad.

l) En caso de que el importe de los gastos se impute a Centros de Gasto con financiación afectada (grupos y proyectos de investigación) se aportará copia del documento acreditativo de pertenencia al grupo o proyecto de investigación correspondiente.

m) Justificante de gasto y de imputación del gasto efectuada en la aplicación informática Universitas XXI.

En el caso de liquidaciones con cargo a fondos de investigación de gastos en viajes donde no se aporten facturas de transporte público ni de alojamiento, su justificación requerirá:

a) Memoria explicativa, firmada por el investigador responsable del grupo o proyecto que financia la actividad, que contenga la descripción del itinerario del viaje, con el detalle de la actividad realizada, lugares de destino y fechas en las que se desarrolle. En el caso de que se deban realizar viajes reiterados con el mismo itinerario, podrán incorporarse copias del informe inicial, indicando las nuevas fechas.

b) Si se utiliza vehículo particular para los desplazamientos: facturas de gasolina, parking o peajes realizados en el itinerario o facturas de comidas en el término municipal de destino para cada uno de los días de desplazamiento.

b.1) Supuestos de este apartado en los que deben aportarse facturas de gasolina, parking o peajes realizados en el itinerario:

- Para evitar repostajes de combustible reiterativos o innecesarios no será obligatorio aportar facturas de gasolina en viajes sin pernoctación si la distancia recorrida, en un único desplazamiento o en varios acumulados en una semana, es inferior a 400 km. Pese a ello se recomienda a los investigadores conservar en lo posible documentos justificativos de la actividad realizada.

b.2) Supuestos de este apartado en que debe aportarse facturas de comidas en el término municipal de destino para cada uno de los días de desplazamiento:

- Solo se requieren cuando se liquiden gastos de viajes con pernoctación sin presentar facturas de alojamiento y en el expediente no conste ningún otro documento acreditativo de la actividad realizada, ya sean facturas de transporte público, certificado de estancia o asistencia, acta o citación a reunión o documentación equivalente.

c) En los casos en que se realicen desplazamientos por el campo en el término de destino, los gastos de kilometraje que se indiquen en las liquidaciones deberán atender a criterios de razonabilidad. A estos efectos, se admitirán si son proporcionales a los importes de las facturas de combustible que presenten.

d) En las liquidaciones de trabajo de campo o actividades análogas que incluyan sábados, domingos, periodos festivos de Navidad o Semana Santa o mes de agosto, deberá ser solicitada autorización expresa en el modelo específico habilitado al efecto. Quedan excluidas de esta obligación las estancias de investigación en otros centros y asistencias a congresos, jornadas científicas, reuniones científicas de coordinación o gestión y otras actividades similares.

El profesorado de la Universidad de Granada no requerirá de autorización adicional para la realización de las actividades que a criterio del investigador principal, se consideren necesarias para la correcta ejecución del proyecto de investigación.

En cuanto a la periodicidad en la tramitación de las indemnizaciones por razón de servicio deberá respetarse lo siguiente:

a) Las liquidaciones de indemnizaciones por razón de servicio, correspondientes a estancias y viajes realizados y finalizados durante el último mes de 2016, serán tramitadas hasta el 17 de febrero de 2017.

b) Serán tramitadas antes del último día hábil del segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2017 las liquidaciones de indemnizaciones por razón de servicio, correspondientes a estancias y viajes realizados y finalizados durante el trimestre anterior de cada uno de los señalados.

c) Las liquidaciones de indemnizaciones por razón de servicio, correspondientes a estancias y viajes realizados y finalizados durante el cuarto trimestre de 2017 podrán ser tramitadas en el periodo señalado tanto por las Normas de Cierre del ejercicio 2017 como por las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2018.

d) La no presentación en los plazos indicados, llevará consigo la pérdida del derecho a la percepción de la indemnización correspondiente.

Artículo 31. Documentación justificativa de gastos incurridos en las bolsas de viaje.

La documentación justificativa que debe presentarse, en el Servicio de Gestión Económico Financiera o en las correspondientes unidades habilitadas, para indemnizar los gastos de desplazamiento y, en su caso, de manutención y alojamiento, al personal que, no perteneciendo a la Universidad de Granada, intervenga en la actividad docente, investigadora y de gestión de ésta impartiendo cursos, seminarios, docencia de grado y de postgrado, tribunales de trabajos de master y cualquier otra actividad que sea justificada y amparada bajo esta consideración será la siguiente:

a) Justificación de gastos realizados, utilizando el impreso que se determine por la Gerencia de la Universidad de Granada.

b) Liquidación de gastos realizados, utilizando el impreso que se determine por la Gerencia de la Universidad de Granada.

c) Documentación original justificativa del gasto realizado de entre las relacionadas en la letra d) del artículo anterior.

d) Aquella documentación justificativa de las indicadas entre la letra e) y la letra m) del artículo anterior, según proceda.

e) Justificante de gasto y de imputación del gasto efectuada en la aplicación informática Universitas XXI.

Artículo 32. Documentación justificativa de gastos incurridos en Tribunales de Tesis Doctorales.

Para la indemnización de los gastos de desplazamiento y, en su caso, de manutención y alojamiento, al personal externo a la Universidad de Granada por su participación en sesiones de Tribunales de Tesis Doctorales, siempre que sean miembros de éstos, así como para personal perteneciente a la misma en los casos de desplazamientos a y desde los Campus Universitarios de Ceuta y Melilla para tal fin, el Secretario del Tribunal presentará, ante el responsable de la gestión económica de los Centros, la siguiente documentación:

a) Justificación de gastos realizados, utilizando el impreso que se determine por la Gerencia de la Universidad de Granada.

b) Liquidación de gastos realizados, utilizando el impreso que se determine por la Gerencia de la Universidad de Granada.

c) Cofinanciación de Tesis. Cuando algún miembro del Tribunal se desplace desde una Universidad o Institución extranjera y los gastos de manutención y alojamiento más desplazamiento excedieran de 610,00 euros, será necesario aportar escrito de cofinanciación autorizado por el responsable del Centro de Gasto al que se va a cargar el importe excedente. En todo caso, cuando el importe de la cofinanciación vaya con cargo al capítulo VI, conllevará la necesidad de cumplimentar Justificante de Gasto e imputación del gasto.

d) Documentación original justificativa del gasto realizado de entre las relacionadas en la letra d) del artículo 30 del presente documento.

ANEXO I

DIETAS EN TERRITORIO NACIONAL

DIETAS EN TERRITORIO NACIONAL (ÁREA METROPOLITANA DE MADRID Y ÁREA METROPOLITANA DE BARCELONA)

CONCEPTO	CUANTÍA
ALOJAMIENTO	96,41 €
MANUTENCIÓN PERNOCTANDO	40,82 €
MANUTENCIÓN SIN PERNOCTAR	26,67 €
MEDIA MANUTENCIÓN	26,67 €

DIETAS EN TERRITORIO NACIONAL (RESTO DE ESPAÑA)

CONCEPTO	CUANTÍA
ALOJAMIENTO	64,27 €
MANUTENCIÓN PERNOCTANDO	40,82 €
MANUTENCIÓN SIN PERNOCTAR	26,67 €
MEDIA MANUTENCIÓN	26,67 €

DERECHO DE MANUTENCIONES EN TERRITORIO NACIONAL

REALIZADAS EN EL MISMO DÍA		
SALIDA	REGRESO	MANUTENCIÓN
DESPUÉS DE LAS 14:00	ANTES DE LAS 22:00	NINGUNA
DESPUÉS DE LAS 14:00	DESPUÉS DE LAS 22:00	MEDIA
ANTES DE LAS 14:00	DESPUES DE LAS 15:00 Y ANTES DE LAS 22:00	MEDIA
ANTES DE LAS 14:00	DESPUÉS DE LAS 22:00	MANUTENCIÓN SIN PERNOCTAR
REALIZADAS EN DISTINTOS DÍAS		
DÍA	HORARIO	MANUTENCIÓN
DE SALIDA	ANTES DE LAS 14:00	MANUTENCIÓN CON PERNOCTA
	DESPUÉS DE LAS 14:00	MEDIA
	DESPUES DE LAS 22:00	NINGUNA
INTERMEDIO ENTRE SALIDA Y REGRESO	HORARIO	MANUTENCIÓN CON PERNOCTA
DE REGRESO	DESPUES DE LAS 22:00	MANUTENCIÓN SIN PERNOCTAR
	DESPUÉS DE LAS 15:00 Y ANTES DE LAS 22:00	MEDIA
	ANTES DE LAS 15:00	NINGUNA

Estos importes serán aplicables a las dietas correspondientes a proyectos de investigación financiados mediante subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva de la Junta de Andalucía, siempre y cuando no superen los 14 días.

Para estancias superiores a 14 días, se aplicarán las cuantías que anualmente se determinen en función del tiempo y situación geográfica del país de destino o procedencia, de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras vigentes de los incentivos destinados a las actividades de carácter científico-técnico, siendo incompatibles con las mismas.

Las liquidaciones de gastos de dietas que se imputen a Proyectos del Plan Nacional I+D+i del Ministerio de Economía y Competitividad, convocatorias 2011 y siguientes, se realizarán en base a los importes establecidos para el grupo 2 en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

INDEMNIZACIONES POR UTILIZACIÓN DE VEHÍCULO PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO	IMPORTE POR Km RECORRIDO
AUTOMÓVIL	0,19 €
MOTOCICLETAS	0,078 €

PAÍS	POR ALOJAMIENTO (euros)	POR MANUTENCIÓN PERNOCTANDO (euros)
Alemania	142.04	63.63
Andorra	50.13	40.49
Angola	144.61	63.63
Arabia Saudita	79.05	57.84
Argelia	108.62	47.56
Argentina	118.91	59.13
Australia	86.77	54.64
Austria	102.19	62.99
Bélgica	158.75	88.70
Bolivia	54.64	39.20
Bosnia y Herzegovina	77.77	53.34
Brasil	136.90	84.84
Bulgaria	57.20	40.49
Camerún	94.48	52.06
Canadá	100.91	55.28
Chile	109.26	53.99
China	76.48	49.49
Colombia	132.40	83.55
Corea	109.26	59.13
Costa de Marfil	65.55	52.70
Costa Rica	70.06	47.56
Croacia	77.77	53.34
Cuba	60.42	35.35
Dinamarca	131.12	69.41
Ecuador	69.41	46.27
Egipto	97.69	41.78
El Salvador	70.70	46.27
Emiratos Árabes U.	108.62	60.42
Eslovaquia	80.99	46.27
Estados Unidos	152.97	74.56
Etiopía	127.90	40.49
Filipinas	76.48	42.42
Finlandia	122.76	70.06
Francia	131.12	70.06
Gabón	107.34	56.56
Ghana	71.34	39.85
Grecia	73.92	41.78
Guatemala	95.76	45.63
Guinea Ecuatorial	93.84	53.99
Haití	48.21	40.49
Honduras	74.56	44.99
Hong Kong S.A.R.	129.83	55.28
Hungría	123.40	49.49
India	106.69	41.13

PAÍS	POR ALOJAMIENTO (euros)	POR MANUTENCIÓN PERNOCTANDO (euros)
Indonesia	109.26	45.63
Irak	70.70	41.78
Irán	86.13	47.56
Irlanda	99.63	51.42
Israel	98.98	60.42
Italia	140.11	67.49
Jamaica	82.27	49.49
Japón	170.96	103.48
Jordania	99.63	45.63
Kenia	88.05	42.42
Kuwait	131.12	47.56
Líbano	123.40	37.28
Libia	109.26	58.49
Luxemburgo	145.26	59.77
Malasia	98.33	36.64
Malta	49.49	34.06
Marruecos	106.05	42.42
Mauritania	52.70	41.78
México	87.41	46.27
Mozambique	71.98	45.63
Nicaragua	100.91	56.56
Nigeria	125.98	50.13
Noruega	142.04	86.13
Nueva Zelanda	70.06	43.06
Países Bajos	135.61	68.77
Pakistán	62.35	39.85
Panamá	69.41	39.20
Paraguay	48.85	35.35
Perú	85.48	46.27
Polonia	106.69	45.63
Portugal	104.12	46.91
Reino Unido	167.75	88.70
República Checa	108.62	46.27
República Dominicana	68.77	39.20
Rumania	135.61	41.13
Rusia	243.59	78.41
Senegal	72.62	48.21
Singapur	91.26	51.42
Siria	89.34	49.49
Sudáfrica	68.77	51.42
Suecia	157.47	80.34
Suiza	158.75	65.55
Tailandia	73.92	41.78
Taiwán	87.41	52.06

PAÍS	POR ALOJAMIENTO (euros)	POR MANUTENCIÓN PERNOCTANDO (euros)
Tanzania	82.27	32.14
Túnez	55.28	49.49
Turquía	65.55	41.78
Uruguay	61.70	44.35
Venezuela	83.55	38.56
Yemen	142.04	46.27
Zaire Congo	108.62	57.84
Zimbabwe	82.27	41.78
Resto del mundo	116.33	43.71

ANEXO II
DIETAS EN TERRITORIO EXTRANJERO
DERECHO DE MANUTENCIONES EN TERRITORIO EXTRANJERO

REALIZADAS EN EL MISMO DÍA		
SALIDA	REGRESO	MANUTENCIÓN
DESPUES DE LAS 14:00	ANTES DE LAS 22:00	NINGUNA
DESPUÉS DE LAS 14:00	DESPUÉS DE LAS 22:00	MEDIA MANUTENCIÓN
ANTES DE LAS 14:00	DESPUES DE LAS 15:00 Y ANTES DE LAS 22:00	MEDIA MANUTENCIÓN
ANTES DE LAS 14:00	DESPUÉS DE LAS 22:00	MANUTENCIÓN SIN PERNOCTAR
REALIZADAS EN DISTINTOS DÍAS		
DÍA	HORARIO	MANUTENCIÓN
DE SALIDA	ANTES DE LAS 14:00	MANUTENCIÓN CON PERNOCTA TERRITORIO EXTRANJERO
	DESPUÉS DE LAS 14:00	MEDIA MANUTENCIÓN
	DESPUES DE LAS 22:00	NINGUNA
INTERMEDIO ENTRE SALIDA Y REGRESO	HORARIO	MANUTENCIÓN CON PERNOCTA TERRITORIO EXTRANJERO
DE REGRESO	DESPUES DE LAS 22:00	MANUTENCIÓN SIN PERNOCTAR
	DESPUÉS DE LAS 15:00 Y ANTES DE LAS 22:00	MEDIA MANUTENCIÓN
	ANTES DE LAS 15:00	NINGUNA

NORMAS DE GESTIÓN PATRIMONIAL EJERCICIO 2017

TÍTULO I

PATRIMONIO

CAPÍTULO I

Bienes y derechos de la Universidad

Artículo 1. Concepto de patrimonio.

1. El patrimonio de la Universidad de Granada está constituido por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones cuya titularidad ostenta esta Institución, o le sean atribuidos por el ordenamiento jurídico, y por los rendimientos de tales bienes y derechos.

2. Tendrán la consideración de patrimonio de la Universidad de Granada todos los bienes y derechos de sus organismos y Entidades públicas sujetas al Derecho privado.

3. Las donaciones que reciba y el material inventariable y bibliográfico que se adquiera con cargo a fondos de investigación se incorporarán al patrimonio de la Universidad de Granada, salvo que en virtud de convenio deban adscribirse a otras entidades.

4. En relación a la titularidad de los bienes, administración y disposición de bienes, inventario y protección del patrimonio, se estará a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad, en la legislación estatal y autonómica que resulte de aplicación, y en la normativa que al respecto desarrolle la Universidad de Granada.

Artículo 2. Composición del patrimonio.

1. Los bienes y derechos de la Universidad podrán ser de dominio público o demaniales y de dominio privado o patrimoniales.

2. Son bienes de dominio público cuya titularidad ostenta la Universidad, a excepción de los que integren el Patrimonio Histórico Español, los siguientes:

a) Los bienes que se encuentren afectos al uso o servicio público de la educación superior, así como a sus fines y funciones.

b) Todo bien que en el futuro destine el Estado o la Comunidad Autónoma al cumplimiento, por la Universidad, de sus fines estatutarios.

c) Cualquier otro bien, cualquiera que sea su origen, que fuere afectado al servicio público de la educación superior prestado por la Universidad.

3. Son bienes de dominio privado todos aquellos bienes y derechos que pertenezcan a la Universidad y no están destinados al uso o servicio público universitario, y entre ellos:

a) Los rendimientos, frutos o rentas de sus bienes.

b) Las acciones y participaciones en sociedades de carácter público o privado, y en fundaciones públicas o privadas en que intervenga la Universidad o sus organismos o entidades.

4. La titularidad de los bienes de la Universidad de Granada únicamente podrá ser limitada por razón de interés público en los casos en que la ley así lo establezca.

CAPÍTULO II

Bienes de dominio público

Sección primera: Características

Artículo 3. Características.

Los bienes de dominio público de la Universidad son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Sección segunda: Afectación y desafectación

Artículo 4. Afectación de bienes y derechos.

1. La afectación es el acto por el cual un bien o derecho perteneciente a la Universidad de Granada es destinado a un uso o servicio público determinado.

2. La afectación podrá referirse a bienes o derechos que ya pertenezcan a la Universidad de Granada, o podrá llevar consigo al mismo tiempo una asunción de titularidad que ésta antes no tenía. Esta asunción simultánea de titularidad tendrá lugar en los casos en que así se establezca.

3. En caso de expropiación forzosa, la afectación se entiende implícita en la declaración de utilidad pública o interés social.

4. Los bienes que se adquieran como patrimoniales necesitarán ser afectados a un uso o servicio público para que tengan la condición de bienes de dominio público, afectación que podrá ser simultánea a la adquisición.

5. El acto de afectación producirá en los registros públicos los efectos previstos en la legislación del Estado, y se hará constar en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Universidad.

Artículo 5. Desafectación de bienes y derechos.

La desafectación tendrá lugar cuando un bien de dominio público deje de estar destinado a un uso o servicio público determinado, pasando a ser de dominio privado.

Artículo 6. Atribución de competencias para la desafectación de bienes de dominio público.

Corresponde al Consejo de Gobierno, previo informe favorable del Consejo Social, los acuerdos relativos a la desafectación de bienes de dominio público, previo expediente en el que se justifiquen los motivos de esa decisión.

CAPÍTULO III

Bienes de dominio privado

Sección primera: Disposiciones generales

Artículo 7. Características.

Los bienes de dominio privado, mientras tengan este carácter, son alienables y prescriptibles. Asimismo, los bienes de dominio privado son inembargables.

Artículo 8. Inscripción en registros públicos.

1. La inscripción en los registros públicos de los bienes de dominio privado y de los actos que sobre los mismos se dicten se ajustará a las normas estatales sobre la materia.

2. La Gerente promoverá que se efectúen las inscripciones y anotaciones registrales que sean obligatorias y aquellas otras que favorezcan los intereses generales de la Universidad.

3. Las certificaciones que sea necesario expedir en materia patrimonial serán realizadas por la Gerente, con el visto bueno de la Rectora.

Artículo 9. Actos de disposición de los bienes patrimoniales.

1. Corresponderán al Consejo de Gobierno, previo informe favorable del Consejo Social:

a) Los actos de disposición de los bienes patrimoniales inmuebles y de los muebles que superen el valor de seis millones de euros (6.000.000 €).

b) Los actos de disposición de los bienes patrimoniales inmuebles y de los muebles de extraordinario valor.

2. Los actos de disposición sobre el resto de bienes patrimoniales no incluidos en el apartado anterior corresponderán a la Rectora.

Sección segunda: Adquisición de bienes patrimoniales

Subsección I. Adquisición de bienes inmuebles patrimoniales.

Artículo 10. Formas de adquisición.

1. La Universidad de Granada tiene plena capacidad jurídica para adquirir bienes y derechos por cualquiera de los medios establecidos en el ordenamiento jurídico, así como para ejercitar las acciones y recursos que procedan en defensa y tutela de su patrimonio.

2. La Universidad de Granada podrá adquirir bienes y derechos por cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Mediante negocio jurídico, a título oneroso o lucrativo.
- b) Mediante expropiación, cuando sea beneficiaria de dichos bienes, en las formas previstas en la legislación específica.
- c) Mediante el traspaso de la titularidad desde el Estado o la Comunidad Autónoma, y otros entes públicos, en la forma regulada al efecto.

3. Deberá darse cuenta a la Gerencia de toda adquisición de la que deba tomarse razón en el Inventario General de Bienes y Derechos.

4. Los bienes y derechos adquiridos por su patrimonio se integrarán en su dominio privado, sin perjuicio de su posible afectación o adscripción posterior al dominio público.

Artículo 11. Adquisición a título oneroso.

1. La adquisición de bienes inmuebles a título oneroso se instrumentará a través del correspondiente expediente respetándose los principios de publicidad y concurrencia, salvo cuando por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las limitaciones del mercado o la urgencia se considere preciso autorizar la adquisición directa.

2. La adquisición en los supuestos excepcionales del apartado anterior habrá de estar precedida de resolución motivada que se hará pública, debiendo acreditarse mediante los correspondientes informes técnicos. En el caso de que el criterio determinante sea la limitación del mercado o la urgencia, se deberá solicitar a ser posible tres ofertas, pudiendo este trámite ser sustituido por un anuncio en la prensa de la localidad.

3. El procedimiento de adquisición de inmuebles en régimen de publicidad y concurrencia deberá cumplir los siguientes requisitos:

3.1. El acuerdo de iniciación del expediente de adquisición será adoptado por la Rectora.

En todo expediente de adquisición de inmuebles a título oneroso deberá constar informe de la Unidad Técnica de Construcción, Conservación y Mantenimiento, y de la Oficina de Control Interno, estándose, respecto al gasto, a lo dispuesto en la normativa aplicable.

3.2. Comenzará con un anuncio de licitación pública en el B.O.E. o B.O.J.A, que deberá contener los siguientes extremos:

- Plazo para la presentación de ofertas, que no podrá ser inferior a los 15 días ni superior a 2 meses, y lugar donde deberán dirigirse.
- Composición de la Mesa de adjudicación.
- Condiciones que deba reunir el inmueble, y en su caso, destino o destinos que puedan otorgarse al mismo.
- Zona o lugar aproximado donde ha de estar ubicado.
- Precio máximo a pagar por la compra.

3.3. Se constituirá una Mesa de adjudicación del contrato, con la composición y funciones que se establezcan en el anuncio de licitación.

La Mesa de adjudicación procederá en acto público a la apertura de las proposiciones presentadas, y una vez calificada y valorada la documentación, realizará la propuesta de adjudicación correspondiente.

Será competente para la adjudicación la Rectora, que, a la vista del acta de la Mesa, tendrá alternativamente la facultad de optar por la proposición más ventajosa, sin atender necesariamente al valor económico de la misma, o declarar desierta la licitación.

3.4. No será necesario promover una nueva licitación cuando la previamente convocada hubiera resultado desierta.

Artículo 12. Adquisición a título lucrativo.

1. La adquisición de bienes inmuebles por herencia, legado o donación, a favor de la Universidad de Granada, deberá ser aceptada, previo acuerdo del Consejo de Gobierno de la misma, por la Rectora.

Las herencias se entenderán siempre aceptadas a beneficio de inventario.

2. Antes de adquirir algún bien o derecho con carga, deberá tasarse pericialmente el mismo a fin de conocer el valor del bien y de la carga. Deberá también informar los Servicios Jurídicos de la Universidad.

3. Si los bienes se hubieran adquirido con la carga de quedar afectados permanentemente a un destino determinado, se entenderá cumplida dicha carga cuando hubieran estado durante 30 años afectados al fin de que se trate.

Artículo 13. Adquisición por expropiación forzosa realizada por otros entes públicos.

La adquisición por expropiación forzosa realizada por otros entes públicos, en la que sea beneficiaria la Universidad de Granada, se ajustará a lo previsto en su normativa específica y llevará implícita la afectación de los bienes a los fines que hubieren determinado su declaración pública o interés social.

Subsección II. Adquisición de bienes muebles patrimoniales.**Artículo 14. Adquisición de bienes muebles patrimoniales.**

1. Las adquisiciones a título oneroso de bienes muebles patrimoniales se ajustarán a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

2. En todo caso, la Gerencia de la Universidad de Granada podrá acordar la adquisición centralizada para determinados bienes.

El Servicio de Contratación y Gestión Patrimonial gestionará estas adquisiciones.

Subsección III. Arrendamientos de bienes inmuebles patrimoniales.**Artículo 15. Arrendamientos de bienes inmuebles patrimoniales.**

1. Los arrendamientos de bienes inmuebles, así como la prórroga, renovación o resolución anticipada de los correspondientes contratos se efectuará por la Rectora, al que también corresponderá su formalización, previa información al Consejo de Gobierno.

2. Los referidos contratos de arrendamiento se adjudicarán con respeto a los principios de publicidad y concurrencia, salvo cuando por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las limitaciones del mercado o la urgencia se considere preciso autorizar la adquisición directa.

3. Para proceder al arrendamiento de bienes, será analógicamente aplicable el procedimiento previsto para la adquisición de bienes inmuebles a título oneroso.

Sección tercera: Enajenación de bienes patrimoniales**Subsección I. Enajenación de bienes inmuebles patrimoniales.****Artículo 16. Previa depuración de la situación física y jurídica.**

La enajenación de bienes inmuebles patrimoniales irá precedida por la depuración de la situación física y jurídica de los mismos, si es que resulta necesaria.

Se entenderá por depuración de la situación física la práctica del deslinde, recuperación de oficio o acción jurídica necesaria para la clarificación de la situación del inmueble. Y por depuración de la situación jurídica, la inscripción en el Registro de la Propiedad si ya no lo estuviere.

Artículo 17. Procedimiento.

1. La enajenación de los inmuebles patrimoniales se instrumentará a través del correspondiente expediente instruido por la Gerencia en el que se respetarán los principios de publicidad y concurrencia, justificándose en el mismo que el bien no resulta necesario para el servicio público que presta la Universidad. El acuerdo de enajenación llevará implícita la declaración de alienabilidad de los bienes a que se refiera.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, podrá acordarse la adjudicación directa en los siguientes supuestos:

a) Tras haberse declarado desierta una vez celebrado el procedimiento de adjudicación establecido en el apartado anterior.

b) Cuando el adquirente sea otra Administración Pública o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público.

c) Cuando el adquirente sea una única entidad sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública.

d) Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a un fin de interés general.

3. En todo caso, la valoración del inmueble objeto de enajenación se llevará a cabo mediante tasación pericial.

4. Cuando el bien tenga la condición de dominio público deberá previamente desafectarse. En los expedientes de desafectación podrá al mismo tiempo declararse su alienabilidad.

5. El procedimiento de enajenación de inmuebles en régimen de publicidad y concurrencia deberá cumplir los siguientes requisitos:

5.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2.f) del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, corresponde al Consejo Social aprobar los actos de disposición de los bienes inmuebles y de los muebles de extraordinario valor, en los términos establecidos en la legislación vigente y de acuerdo con lo recogido en el artículo 91.2 de dicha norma. El acuerdo de iniciación del expediente de enajenación será adoptado por la Rectora.

Se incorporarán al expediente:

- Los datos pertinentes del Inventario.
- El acuerdo de alienabilidad.
- La tasación pericial citada en el apartado 3 de este artículo.

5.2. Comenzará con un anuncio de licitación pública en el B.O.E. o B.O.J.A, que deberá contener los siguientes extremos:

- Plazo para la presentación de ofertas, que no podrá ser inferior a los 15 días ni superior a 2 meses, y lugar donde deberán dirigirse.
- Composición de la Mesa de adjudicación.
- Descripción de las circunstancias físicas y jurídicas que permitan la correcta identificación del inmueble objeto de venta.
- Precio que ha de servir de tipo para la licitación.
- Plazo para la elevación a escritura pública del negocio.
- Plazo máximo durante el que mantendrán su vigencia las ofertas.

Podrán exigirse en el anuncio especiales garantías a los oferentes, cuya acreditación se efectuará en sobre aparte.

5.3. Las ofertas que se presenten deberán ir acompañadas de un resguardo acreditativo de haber depositado en la Caja de Depósitos correspondiente de la Consejería de Hacienda de la Junta de Andalucía, y a disposición de la Universidad de Granada, la cuarta parte del valor de tasación del inmueble, que se acreditará en sobre independiente.

5.4. Podrán tomar parte en la licitación todas las personas que tengan capacidad para contratar, o la suplan en la forma prevista en Derecho, reúnan los requisitos

de solvencia previstos en el anuncio y no se encuentren incursos en alguna de las prohibiciones para contratar contenidas en la legislación general de contratos de las Administraciones públicas.

Asimismo para tomar parte en la licitación deberán acreditar que se encuentran al corriente en sus obligaciones tributarias con las Administraciones públicas.

5.5. Se constituirá una Mesa de adjudicación del contrato, con la composición y funciones que se establezcan en el anuncio de licitación.

La Mesa abrirá en primer lugar los sobres acreditativos del depósito previo, rechazando a aquellos oferentes que no lo acrediten en forma.

A continuación abrirá los sobres en los que se acrediten las condiciones de garantía y solvencias suficientes, si es que se hubieran exigido en el anuncio de licitación, rechazando aquellos que no reúnen las condiciones necesarias.

La Mesa de adjudicación procederá en acto público a la apertura de las proposiciones admitidas, y una vez examinadas, realizará la propuesta de adjudicación correspondiente a favor del mejor oferente.

La Rectora será competente para la adjudicación del contrato, no pudiendo aceptar salvo causa justificada, pagos demorados más allá de dos años. Deberá exigirse del adquirente siempre que sea posible, garantías suficientes de pago, y pactarse cláusulas de estabilización monetaria.

El acuerdo de adjudicación será notificado a todas las personas que hayan presentado oferta, aunque hubieran sido rechazadas en cualquier fase del procedimiento.

5.6. Una vez notificado el acuerdo final, el adjudicatario deberá efectuar su contraprestación en la forma pactada.

Su incumplimiento comportará la resolución del contrato con pérdida de la fianza, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios que hubiere ocasionado a la Administración.

5.7. Adjudicado el contrato se procederá a la devolución de la fianza depositada por quienes no hubieran resultado adjudicatarios. No obstante, podrá preverse en el anuncio de licitación la retención de estas fianzas por un periodo máximo de dos meses, transcurrido el cual sin que el adjudicatario cumpla sus obligaciones, podrá la Administración adjudicar directamente, sin necesidad de convocar una nueva licitación, al segundo mejor postor, quedando resuelto el contrato originario.

6. En caso de que el procedimiento de licitación resultara fallido, y sin perjuicio de la posible enajenación directa, podrá la Administración realizar sucesivas licitaciones, rebajando el valor de tasación en cada una de ellas, sin que en ningún caso pueda rebajarse más allá del veinticinco por ciento del valor de tasación originaria.

7. Si transcurre más de un año desde la primera licitación, sin que se hubiera adjudicado el contrato, se procederá a una retasación que actualice el valor del bien, pudiendo comenzar de nuevo en tal caso el procedimiento de licitación desde el principio y tomando como referencia el valor actualizado.

Subsección II. Enajenación de bienes muebles patrimoniales.

Artículo 18. Enajenación de bienes muebles patrimoniales.

1. La enajenación de bienes muebles patrimoniales, que se instrumentará a través del correspondiente expediente respetándose los principios de publicidad y concurrencia de acuerdo con las reglas establecidas en el apartado 5 del artículo anterior, tendrá lugar por bienes individualizados o por lotes, en el que se incluirá la tasación pericial de dichos bienes, en su caso.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, podrá acordarse la adjudicación directa cuando concurra alguno de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo anterior, o bien cuando se considere de forma razonable que se trata de bienes obsoletos, percederos o deteriorados por el uso.

Se considerarán obsoletos a estos efectos aquellos cuyo valor en el momento de la tasación para la venta sea inferior al 25 por ciento del de adquisición.

3. Queda autorizado la Rectora de la Universidad de Granada, para la enajenación directa de los bienes muebles obsoletos o deteriorados por el uso, cuyo valor unitario sea inferior a 18.000,00 € más I.V.A.

Sección cuarta: Permuta y cesión de bienes patrimoniales

Artículo 19. Permuta de bienes.

1. Los bienes y derechos patrimoniales podrán ser permutados cuando por razones debidamente justificadas en el expediente resulte conveniente para el interés de la Universidad, y previa tasación pericial acreditativa de que la diferencia de valor entre los bienes y derechos no sea superior al 50 por ciento de los que lo tengan mayor. No obstante, será necesario igualar las prestaciones mediante la oportuna compensación económica.

2. Serán de aplicación a la permuta las normas previstas para la enajenación de bienes y derechos, salvo lo dispuesto en cuanto a la necesidad de tramitar el correspondiente procedimiento para la adjudicación.

Artículo 20. Cesión gratuita de bienes muebles patrimoniales.

1. Los bienes muebles patrimoniales podrán ser cedidos gratuitamente por la Universidad a otras Administraciones Públicas o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, cuando su utilización no se juzgue previsible, cuando no hubiera sido posible venderlos o permutarlos, o cuando se consideren obsoletos o deteriorados por el uso.

2. El acuerdo de cesión incluirá, en todo caso, los siguientes aspectos:

a) Si tiene por objeto la propiedad del bien o sólo su uso, indicando en este último caso el plazo por que se acuerda la cesión.

b) El fin o actividad a la que se destinará el bien cedido.

3. La cesión de bienes muebles patrimoniales se acordará por los mismos órganos que lo fueran competentes para su enajenación.

4. La Universidad de Granada podrá adoptar las medidas que considere necesarias para vigilar el cumplimiento de las obligaciones del cesionario, pudiendo recuperar los bienes si se produce un incumplimiento grave.

5. La cesión y la reversión, en su caso, se harán constar en el Inventario General de la Universidad.

TÍTULO II

INVENTARIO

CAPÍTULO I

Inventario General de Bienes y Derechos de la Universidad de Granada

Sección primera: Disposiciones generales

Artículo 21. Inventario General de Bienes y Derechos de la Universidad.

1. La Gerencia de la Universidad confeccionará, mantendrá y actualizará un Inventario General de los Bienes y Derechos de que ésta sea titular, utilice o tenga cedidos, conforme a los epígrafes y criterios de elaboración establecidos para el sector público.

A estos efectos, empleará un único sistema centralizado de gestión del inventario, en el que toda la labor de gestión, mantenimiento y actualización del Inventario, se lleve a cabo directamente por el Servicio de Contratación y Gestión Patrimonial, a quien corresponde también el control del patrimonio universitario y la conciliación contable de inmovilizado con el Inventario.

2. El Inventario General de los Bienes y Derechos consiste en la relación detallada e individualizada de los diferentes componentes del patrimonio, agrupados en función de su afinidad bajo una determinada cuenta contable, y que conduce a su descripción y valoración pormenorizada.

3. El Inventario recogerá respecto de cada bien o derecho los datos que se consideren necesarios para su gestión; se harán constar las características físicas, técnicas, económicas y jurídicas de los bienes inventariables, información ésta que será actualizada de manera permanente para cubrir las necesidades de los usuarios. Todo acto, hecho o negocio que suponga una modificación en la situación jurídica o física de los bienes o derechos deberá reflejarse en el inventario, al poder incidir en la valoración que haya de darse a los mismos.

4. Se incorporarán al Inventario todos los bienes y derechos que sean constitutivos y representativos del patrimonio de la Universidad, así como aquellos que utilice, independientemente del título jurídico por el que se posean. Así, los siguientes:

- Bienes propios, adquiridos por compra, donación, etc.
- Bienes recibidos en cesión o en adscripción por parte de otros entes.
- Bienes entregados en cesión o en adscripción a otros entes.
- Bienes que se vayan a utilizar por la Universidad durante más de seis meses, aún cuando el título jurídico por el que se posean sea distinto a la propiedad, así sean alquilados, cedidos temporalmente, etc.

5. En el Inventario General de Bienes y Derechos de la Universidad de Granada se llevarán los bienes y derechos integrantes de su inmovilizado, ya sean demaniales o patrimoniales.

Por inmovilizado se entiende, en sentido genérico, el conjunto de elementos patrimoniales reflejados en el activo con carácter permanente y que no están destinados a la venta.

El inmovilizado se clasifica en:

- Inmovilizado intangible.
- Inmovilizado material.

Artículo 22. Colaboración de los Departamentos, Centros y Servicios.

La Gerencia de la Universidad, a través del Servicio de Contratación y Gestión Patrimonial, podrá recabar de los distintos Departamentos, Centros y Servicios, la colaboración que considere necesaria para actualizar el Inventario General de Bienes y Derechos.

Asimismo, la Gerencia, a través de dicho Servicio, remitirá periódicamente a los Departamentos, Centros y Servicios, bajo cuya dependencia queden adscritos los bienes, su respectivo listado de bienes para la comprobación y actualización con la realidad física. Éstos deberán informar sobre su conformidad, o plantear las discrepancias que observen.

Artículo 23. Inventario de los Entes con personalidad jurídica y régimen de derecho privado dependientes de la Universidad.

Los Entes con personalidad jurídica y régimen de derecho privado dependientes de la Universidad deberán realizar también un Inventario separado de los bienes de que sean titulares, con la misma estructura y criterios seguidos en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Universidad.

Sección segunda: Inmovilizado intangible

Artículo 24. Concepto.

El inmovilizado intangible comprende el conjunto de bienes inmateriales y derechos, susceptibles de valoración económica, que cumplen, además, las características de permanencia en el tiempo y utilización en la producción de bienes y servicios públicos o constituyen una fuente de recursos de la Universidad.

Artículo 25. Cuentas de inmovilizado intangible.

Dentro del Inventario se incluirán, como propias del inmovilizado intangible, las siguientes Cuentas Contables:

2.0.3. Propiedad industrial e intelectual.

2.0.6. Aplicaciones informáticas.

2.0.3. Propiedad industrial e intelectual.

Importe satisfecho por la propiedad o por el derecho al uso, o a la concesión del uso de las distintas manifestaciones de la propiedad industrial o de la propiedad intelectual.

Esta cuenta comprenderá también los gastos de desarrollo cuando los resultados de los respectivos proyectos fuesen positivos y, cumpliendo los necesarios requisitos legales, se inscribieran en el correspondiente Registro.

Dentro de esta cuenta existe la siguiente Subcuenta:

2.0.3.1. Patentes.

2.0.6. Aplicaciones informáticas.

Importe satisfecho por la propiedad o por el derecho al uso de programas informáticos, o bien, el coste de producción de los elaborados por la propia Universidad, cuando esté prevista su utilización en varios ejercicios. También incluye los gastos de desarrollo de las páginas «web» generadas internamente por la Universidad, siempre que su utilización esté prevista durante varios ejercicios.

Dentro de esta cuenta existe la siguiente Subcuenta:

2.0.6.0. Aplicaciones informáticas.

En cuanto a su imputación a la clasificación económica se estará a lo siguiente:

- Las aplicaciones informáticas que sean inventariables se incluirán en el Concepto 606 «Sistemas para procesos de información».

- Las aplicaciones informáticas que no sean inventariables se incluirán en el Subconcepto 220.02 «Material informático no inventariable».

Sección tercera: Inmovilizado material

Artículo 26. Concepto.

El inmovilizado material comprende el conjunto de elementos patrimoniales tangibles, muebles e inmuebles, que se utilizan de manera continuada por la Universidad en la producción de bienes y servicios, o para sus propios propósitos administrativos y que no están destinados a la venta.

Artículo 27. Cuentas de inmovilizado material.

Dentro del Inventario se incluirán, como propias del inmovilizado material, las siguientes Cuentas Contables:

2.1.0. Terrenos y bienes naturales.

2.1.1. Construcciones.

2.1.2. Infraestructuras.

2.1.3. Bienes del patrimonio histórico.

2.1.4. Maquinaria y utillaje.

2.1.5. Instalaciones técnicas y otras instalaciones.

2.1.6. Mobiliario.

2.1.7. Equipos para procesos de información.

2.1.8. Elementos de transporte.

2.1.9. Otro inmovilizado material.

2.1.0. Terrenos y Bienes Naturales.

Solares de naturaleza urbana, fincas rústicas u otros terrenos no urbanos.

2.1.1. Construcciones.

Edificaciones en general. Se incluyen los edificios administrativos, educativos, deportivos, residencias, etc.

2.1.2. Infraestructuras.

Activos no corrientes que se materializan en obras de ingeniería civil o inmuebles utilizables por la generalidad de los ciudadanos o destinados a la prestación de servicios públicos, adquiridos o construidos por la Universidad, a título oneroso o gratuito y que cumplen alguno de los requisitos siguientes:

- Son parte de un sistema o red.
- Tienen una finalidad específica que no suele admitir otros usos alternativos.

2.1.3. Bienes del Patrimonio Histórico.

Elementos patrimoniales muebles o inmuebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico, así como el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos, zonas arqueológicas, sitios naturales, jardines y parques que tengan valor artístico, histórico o antropológico.

Dentro de esta cuenta existen las siguientes Subcuentas:

2.1.3.1. Bienes del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural. Bienes Inmuebles.

2.1.3.2. Bienes del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural. Bienes Muebles.

2.1.4. Maquinaria y utillaje.

Maquinaria: Conjunto de máquinas o bienes de equipo mediante las cuales se realiza la extracción, elaboración o tratamiento de los productos o se utilizan para la prestación de servicios que constituyen la actividad de la Universidad.

Se incluirán aquellos elementos de transporte interno que se destinen al traslado de personal, animales, materiales y mercancías dentro de la propia Universidad, talleres, etc., sin salir al exterior.

Utillaje: Conjunto de utensilios o herramientas que se pueden utilizar autónomamente o conjuntamente con la maquinaria, incluidos los moldes y las plantillas.

Dentro de esta cuenta existen las siguientes Subcuentas:

2.1.4.0. Maquinaria.

2.1.4.1. Elementos de transporte interno.

2.1.4.2. Utillaje.

En cuanto a su imputación a la clasificación económica se incluirán en el Concepto 603 «Maquinaria, instalaciones y utillaje».

2.1.5. Instalaciones técnicas y otras instalaciones.

Instalaciones técnicas: unidades complejas de uso especializado que comprenden edificaciones, maquinaria, material, piezas o elementos, incluidos los sistemas informáticos que, aun siendo separables por naturaleza, están ligados de forma definitiva para su funcionamiento y sometidos al mismo ritmo de amortización; se incluirán asimismo, los repuestos o recambios válidos exclusivamente para este tipo de instalaciones.

Otras instalaciones: conjunto de elementos ligados de forma definitiva, para su funcionamiento y sometidos al mismo ritmo de amortización, distintos de los señalados anteriormente; incluirá asimismo, los repuestos o recambios cuya validez es exclusiva para este tipo de instalaciones.

Deberán incluirse en esta cuenta los suministros que se adquieran por los Grupos o Proyectos de Investigación, como por ejemplo equipos técnicos de laboratorio.

Dentro de esta cuenta existen las siguientes Subcuentas:

2.1.5.0. Equipamiento de investigación.

2.1.5.1. Instalaciones de calefacción/refrigeración.

2.1.5.2. Instalaciones de equipos de seguridad.

2.1.5.3. Instalaciones telefónicas.

2.1.5.9. Otras instalaciones técnicas.

En cuanto a su imputación a la clasificación económica se incluirán en los siguientes conceptos:

- Concepto 603 «Maquinaria, instalaciones y utillaje».

- Concepto 640 «Investigación científica».

2.1.6. Mobiliario.

Mobiliario, material y equipos de oficina, con excepción de los que deban figurar en la cuenta 2.1.7., «Equipos para procesos de información».

Dentro de esta cuenta existen las siguientes Subcuentas y Familias:

2.1.6.0. Mobiliario.

2.1.6.0.0. Mobiliario de laboratorio.

2.1.6.0.1. Mobiliario de oficina.

2.1.6.0.2. Mobiliario de aulas.

2.1.6.0.3. Mobiliario deportivo.

2.1.6.0.4. Mobiliario de cafeterías/comedores.

2.1.6.0.9. Otro mobiliario.

2.1.6.1. Equipos de oficina.

2.1.6.1.10. Fotocopiadora.

2.1.6.1.11. Destrucción de papel.

2.1.6.1.12. Plastificadora.

2.1.6.1.19. Otros equipos de oficina.

En cuanto a su imputación a la clasificación económica se incluirán en el Concepto 605 «Mobiliario y enseres».

2.1.7. Equipos para procesos de información.

Ordenadores y demás conjuntos electrónicos.

Dentro de esta cuenta existen las siguientes Subcuentas y Familias:

2.1.7.0. Equipos para procesos de información.

2.1.7.0.0. Ordenador.

2.1.7.0.1. Impresora.

2.1.7.0.2. Escáner.

2.1.7.0.3. Monitor.

2.1.7.0.4. Plotter.

2.1.7.0.5. Estación de trabajo.

2.1.7.0.9. Otro material informático.

2.1.7.1. Equipos de sonido e imagen.

2.1.7.1.20. Proyector de imagen.

2.1.7.1.21. Retroproyector.

2.1.7.1.22. Equipos de proyección.

2.1.7.1.23. Equipos de megafonía.

2.1.7.1.24. Cámara de vídeo.

2.1.7.1.25. Televisor.

2.1.7.1.26. Vídeo grabador/reproductor.

2.1.7.1.27. Máquina fotográfica.

2.1.7.1.29. Otros equipos de sonido e imagen.

2.1.7.1.30. Reproductor/grabador de DVD.

2.1.7.1.31. Equipo home/cinema.

En cuanto a su imputación a la clasificación económica se incluirán en el Concepto 606 «Sistemas para procesos de información».

2.1.8. Elementos de Transporte.

Vehículos de toda clase utilizables para el transporte terrestre, marítimo o aéreo de personas, animales o materiales, excepto los que se deban registrar en la cuenta 2.1.4, «Maquinaria y utillaje».

Dentro de esta cuenta existe la siguiente Subcuenta y Familias:

2.1.8.0. Elementos de transporte.

- 2.1.8.0.0. Furgoneta.
- 2.1.8.0.1. Turismo.
- 2.1.8.0.2. Motocicleta.
- 2.1.8.0.3. Otros elementos de transporte.
- 2.1.8.0.4. Otros vehículos.

En cuanto a su imputación a la clasificación económica se incluirán en el Concepto 604 «Elementos de transporte».

2.1.9. Otro Inmovilizado Material.

Cualesquiera otras inmovilizaciones materiales no incluidas en las demás cuentas de este subgrupo, como los fondos bibliográficos y documentales o el ganado afecto a actividades de investigación.

Dentro de esta cuenta existen las siguientes Subcuentas:

- 2.1.9.1. Otro inmovilizado.
- 2.1.9.2. Fondos bibliográficos.
- 2.1.9.3. Mobiliario urbano.

En cuanto a su imputación a la clasificación económica se incluirán en el Concepto 608 «Otro inmovilizado material».

CAPÍTULO II

Gestión del Inventario

Artículo 28. Procesos.

La gestión del Inventario conlleva los siguientes procesos:

- Alta de bienes.
- Modificaciones.
- Baja de bienes.

Sección primera: Alta de bienes

Artículo 29. Concepto.

Proceso que supone la incorporación de un bien al inventario, debiendo introducirse todos los datos posibles que permitan su completa identificación, tanto los descriptivos del bien como los de su ubicación geográfica, los económicos y de valoración, así como la cuenta contable a la que se asocia. Cada bien incorporado al Inventario tiene asignado un número que lo identificará.

Subsección I. Alta de bienes muebles e inmovilizado intangible.

Artículo 30. Bienes inventariables.

Todo bien, con independencia del modo por el que haya sido adquirido, deberá causar «Alta» en el Inventario General, esto es, inventariarse, o no, atendiendo a los siguientes criterios:

a) Según el valor del bien. En principio, y con carácter general, se incorporarán o causarán Alta en el Inventario, todos los bienes materiales e inmateriales cuyo gasto corresponda a la Universidad de Granada y su valor, precio o coste de adquisición unitario sea igual o superior a 300 euros (IVA incluido).

b) Particularidades de bienes informáticos. Se considerarán bienes inventariables informáticos, los siguientes:

- Unidades Centrales de Proceso (UCP) de ordenadores personales.
- Monitores de ordenadores personales.
- Ordenadores portátiles.
- Impresoras.
- Escáneres.

- Ploters.
- Cualquier otro material informático no fungible cuya vida útil sea superior a un año.
Independientemente de su precio de adquisición, todos estos bienes deberán ser inventariados.

- Aplicaciones informáticas.

Serán inventariables las aplicaciones informáticas (programas y softwares) que se adquieran en propiedad, y las que se adquieran bajo licencia de uso y explotación que no sean de renovación anual, y cuyo valor sea igual o superior a 300 euros (IVA incluido), incluidos todos los gastos inherentes a su desarrollo e instalación.

Por tanto, las aplicaciones informáticas adquiridas bajo renovación anual, o como actualizaciones o revisiones anuales, o cuyo valor sea inferior a 300 euros (IVA incluido), no serán inventariables. Asimismo, los gastos derivados del mantenimiento, vigilancia o control de las aplicaciones informáticas inventariables, tampoco serán inventariables.

c) Adquisición de lotes o conjuntos de bienes. Serán inventariables aquellos bienes que, aun no siendo su valor igual o superior al de 300 euros (IVA incluido), el total de los mismos constituya un conjunto identificado y tengan como destino la misma dependencia^[1].

d) Gastos adicionales. En ocasiones la adquisición de un bien inventariable conlleva la realización de otros gastos inherentes a la misma o que son necesarios para su puesta en funcionamiento^[2]. El importe de estas facturas se imputan al bien adquirido como incremento del precio de adquisición.

[1] A modo de ejemplo: la adquisición de una silla cuyo valor no sea igual o superior a 300 euros (IVA incluido), no necesitará ser inventariada; sin embargo, la adquisición de 30 sillas para el equipamiento de un aula sí requerirá cursar el Alta en Inventario.

[2] Pueden ser gastos adicionales, entre otros, los de aduanas, transporte, seguros, explanación y derribos de terrenos, instalaciones, soportes y pedestales para obras de arte, etc.

Artículo 31. Procedimientos de alta en Inventario.

Hay que distinguir los siguientes procedimientos:

- a) Adquisición por compra.
- b) Adquisición por donación.
- c) Adquisición por cesión.
- d) Adquisición por arrendamiento.

Artículo 32. Adquisición por compra.

A) Cuando el Justificante de Gasto se tramite por la Unidad Administrativa responsable del Gasto.

Cuando la Unidad Administrativa receptora del bien sea la que tramita el Justificante de Gasto, deberá cumplimentar la ficha de inventario en el Programa Universitas XXI Económico.

La ficha o fichas de inventario se incluirán junto con la factura, el Justificante de Gasto y la Imputación.

B) Cuando el Justificante de Gasto se tramite por un Servicio distinto a la Unidad Administrativa responsable del Gasto.

Existen varios casos en los que las Unidades Administrativas responsables del Gasto no tramitan los correspondientes Justificantes de Gasto, sino que lo tramitan otros Servicios:

1. Infraestructura de Prácticas. Todos los gastos que deban ir cargados al Centro de Gasto correspondiente a Infraestructura de Prácticas, serán tramitados en la Administración de los Servicios Centrales, por ello se deberá cumplimentar el Impreso

«Alta por compra» por la Unidad Administrativa responsable del Gasto, y enviarlo a dicha Administración de Servicios.

2. Centro de Servicios de Informática y Redes de Comunicación (CSIRC). Los bienes adquiridos a través del CSIRC, serán tramitados por el mismo, por lo que se deberá cumplimentar el Impreso «Alta por compra» por la Unidad Administrativa responsable del Gasto, y enviarlo a dicho Servicio para ubicar correctamente el bien adquirido.

3. Servicio de Contratación y Gestión Patrimonial. Los Justificantes de Gasto serán tramitados por este Servicio en los siguientes supuestos:

a) Por tratarse de material homologado.

Existen bienes que se encuentran homologados por el Ministerio de Hacienda y por la Junta de Andalucía.

La clasificación de estos bienes, se puede consultar en la página web del Servicio de Contratación y Gestión Patrimonial, ya que puede sufrir variaciones anuales.

Si se va a adquirir alguno de ellos, las unidades administrativas que tramitan los pedidos de los Centros de Gasto, deberán ponerse en contacto con el Negociado de Suministros -Servicio de Contratación y Gestión Patrimonial- donde le indicarán si la marca y el modelo que desean adquirir se encuentra homologado, y le facilitarán la referencia y el precio.

Si por el contrario no estuviese homologado, se buscaría uno de similares características que si figurara en el catálogo.

En el caso de que por necesidades específicas de uso, hubiera que adquirir uno en concreto no homologado, el justificante de gasto deberá realizarse en el Negociado de Suministros. Para ello, enviarán un escrito indicando los motivos con las necesidades específicas, el centro de gasto al que se cargará la compra, la factura debidamente conformada por el responsable del Centro de Gasto y el Impreso «Alta por compra» cumplimentado para poder ubicar el bien.

b) Por exigir su tramitación expediente de contratación.

En caso de que el bien a adquirir tenga un importe igual o superior a 18.000,00 euros (IVA excluido), se tramitará expediente de contratación por el Servicio de Contratación y Gestión Patrimonial, siendo éste quien realice el Justificante de Gasto.

En este caso, una vez realizada la recepción conforme de dicho bien, será obligatorio enviar a dicho Servicio tanto la factura conformada por el Responsable del Centro de Gasto, así como debidamente cumplimentado el Impreso «Alta por compra», para ubicar correctamente el bien adquirido.

Artículo 33. Adquisición por donación.

En las adquisiciones por donación a favor de la Universidad; el Departamento, Centro o Servicio que vaya a recibir el bien en cuestión, deberá cumplimentar el Impreso «Alta por donación o cesión» y enviarlo al Servicio de Contratación y Gestión Patrimonial, acompañándolo del documento por el que se formalice tal adquisición, y de una fotocopia de la factura si la hubiere.

Artículo 34. Adquisición por cesión.

En las adquisiciones por cesión a favor de la Universidad; el Departamento, Centro o Servicio que vaya a recibir la disponibilidad del bien en cuestión, deberá cumplimentar el Impreso «Alta por donación o cesión» y enviarlo al Servicio de Contratación y Gestión Patrimonial, acompañándolo del documento por el que se formalice tal adquisición, y de una fotocopia de la factura si la hubiere.

Artículo 35. Adquisición por arrendamiento.

En las adquisiciones de uso de bienes en virtud de arrendamiento ordinario o arrendamiento financiero (leasing, renting...), el Departamento, Centro o Servicio que vaya a recibir la disponibilidad del bien en cuestión, deberá cumplimentar el Impreso

«Alta por arrendamiento» y enviarlo al Servicio de Contratación y Gestión Patrimonial, acompañándolo del contrato que formalice la operación. Estos bienes pasarán a formar parte del Inventario siempre que se vayan a utilizar por la Universidad por un período superior a seis meses.

Subsección II. Alta de bienes inmuebles.

Artículo 36. Procedimientos de alta en Inventario.

Hay que distinguir los siguientes procedimientos:

- a) Adquisición por obra nueva.
- b) Adquisición por compra.
- c) Adquisición por donación.
- d) Adquisición por cesión.
- e) Adquisición por arrendamiento.
- f) Adquisición por permuta.

Artículo 37. Adquisición por obra nueva.

Las obras que supongan construcción de nuevos edificios se anotarán en el Inventario directamente de oficio por el Servicio de Contratación y Gestión Patrimonial.

Artículo 38. Adquisición por compra.

Estas adquisiciones se anotarán en el Inventario directamente de oficio por el Servicio de Contratación y Gestión Patrimonial.

Artículo 39. Adquisición por donación.

Estas adquisiciones se anotarán en el Inventario directamente de oficio por el Servicio de Contratación y Gestión Patrimonial. Con carácter previo a la incorporación de estos bienes en el Inventario, se requerirá la aceptación de la donación por parte de la Rectora, debiendo acompañarse el documento por el que se formalice tal adquisición.

Artículo 40. Adquisición por cesión.

Estas adquisiciones se anotarán en el Inventario directamente de oficio por el Servicio de Contratación y Gestión Patrimonial. Con carácter previo a la incorporación de estos bienes en el Inventario, se requerirá la aceptación de la cesión por parte de la Rectora, debiendo acompañarse el documento por el que se formalice tal adquisición.

Artículo 41. Adquisición por arrendamiento.

Las adquisiciones de uso de bienes en virtud de arrendamiento ordinario o arrendamiento financiero (leasing, renting,...), se anotarán en el Inventario directamente de oficio por el Servicio de Contratación y Gestión Patrimonial, debiendo acompañarse el documento por el que se formalice tal adquisición. Estos bienes pasarán a formar parte del Inventario siempre que se vayan a utilizar por la Universidad por un período superior a seis meses.

Artículo 42. Adquisición por permuta.

Estas adquisiciones se anotarán en el Inventario directamente de oficio por el Servicio de Contratación y Gestión Patrimonial, debiendo acompañarse el documento por el que se formalice tal adquisición.

Sección segunda: Modificaciones

Artículo 43. Concepto.

Las modificaciones se refieren a las variaciones o cambios que sufren los datos de los bienes dados de alta en Inventario a lo largo de toda su vida útil.

Subsección I. Modificaciones de bienes muebles.**Artículo 44. Procedimientos de modificación en Inventario.**

Hay que distinguir los siguientes procedimientos:

- a) Mejoras.
- b) Cambios de ubicación. Éstos pueden ser:
 - Por traspaso.
 - Por traslado.
 - Por distribución geográfica de los centros.

Artículo 45. Mejoras.

Se considerarán mejoras aquellos bienes materiales que supongan un incremento de valor de un bien ya inventariado (no se incluye la reparación del mismo) y que impliquen un aumento de la capacidad productiva o un alargamiento de la vida útil de dicho bien, siempre que dicha mejora tenga un valor igual o superior a 300 euros (IVA incluido).

Esta modificación se realizará por el Responsable de la Unidad Administrativa en el Programa Universitas XXI Económico, debiendo indicar el número de inventario del bien que se mejora.

Artículo 46. Cambio de ubicación por traspaso.

Supone la modificación de la ubicación de un bien ya inventariado, cuando implique cambio de adscripción de una Unidad Orgánica a otra dentro de la Universidad.

En este caso la Unidad Orgánica de origen deberá cumplimentar el Impreso «Modificación por traspaso» y enviarlo al Servicio de Contratación y Gestión Patrimonial.

Artículo 47. Cambio de ubicación por traslado.

Supone la modificación de la ubicación de un bien ya inventariado, cuando no implique cambio de adscripción de una Unidad Orgánica a otra dentro de la Universidad, sino exclusivamente su ubicación física.

Esta modificación se realizará por el Responsable de la Unidad Administrativa en el Programa Universitas XXI Económico.

Artículo 48. Cambio de ubicación por distribución geográfica de los Centros.

Supone la modificación de la ubicación de un bien ya inventariado, en supuestos tales como: fusión de dos o más locales en uno, creación de un nuevo local, cambio de denominación o finalidad de un local, adscripción de un local a otra unidad orgánica, etc.

Estas modificaciones se anotarán en el Inventario directamente de oficio por el Servicio de Contratación y Gestión Patrimonial.

Subsección II. Modificaciones de bienes inmuebles.**Artículo 49. Procedimientos de modificación en Inventario.**

Hay que distinguir los siguientes procedimientos:

- a) Reformas en edificios.
- b) Ampliación de edificios.

Artículo 50. Reformas en edificios.

En las reformas que se realicen en edificios ya existentes que supongan modificaciones en locales o sublocales ya inventariados; el Centro, Departamento o Servicio al que afecte la reforma deberá cumplimentar el Impreso «Reformas en edificios» y enviarlo al Servicio de Contratación y Gestión Patrimonial.

Artículo 51. Ampliación de edificios.

En las ampliaciones que se realicen de edificios ya existentes que supongan la creación de nuevos locales o sublocales que no están inventariados; el Centro, Departamento o Servicio al que afecte la ampliación deberá cumplimentar el Impreso «Ampliación de edificios» y enviarlo al Servicio de Contratación y Gestión Patrimonial.

Sección tercera: Baja de bienes**Artículo 52. Concepto.**

Proceso que supone el cese, definitivo o temporal, de un bien en el Inventario, al desaparecer su posible uso por la Universidad. La baja de bienes puede ser:

- Definitiva: Si es irreversible y el bien no volverá a formar parte del patrimonio de la Universidad.
- Temporal: Si es transitoria y el bien puede volver a formar parte del patrimonio de la Universidad.

Subsección I. Bajas de bienes muebles.**Artículo 53. Procedimientos de baja definitivos.**

1. Hay que distinguir los siguientes procedimientos:

- a) Por resultar inservible.
- b) Por haber quedado obsoleto o por estar deteriorado (desuso).
- c) Por siniestro de fuerza mayor.
- d) Por robo o hurto.
- e) Por pérdida.
- f) Por donación.
- g) Por enajenación.

2. En las bajas establecidas en los párrafos a) a e) del apartado anterior, el Centro, Departamento o Servicio al que afecte la ampliación deberá cumplimentar el Impreso «Baja de bienes muebles» y enviarlo al Servicio de Contratación y Gestión Patrimonial. Las bajas citadas en los párrafos f) y g) se anotarán en el Inventario directamente de oficio por el Servicio de Contratación y Gestión Patrimonial.

Artículo 54. Procedimientos de baja temporales.

Como baja temporal destaca el supuesto por cesión o adscripción.

Estas bajas se anotarán en el Inventario directamente de oficio por el Servicio de Contratación y Gestión Patrimonial.

Subsección II. Bajas de bienes inmuebles.**Artículo 55. Procedimientos de baja definitivos.**

Hay que distinguir los siguientes procedimientos:

- a) Por enajenación.
- b) Por siniestro de fuerza mayor.
- c) Por donación.
- d) Por permuta.

Estas bajas se anotarán en el Inventario directamente de oficio por el Servicio de Contratación y Gestión Patrimonial.

Artículo 56. Procedimientos de baja temporales.

Como baja temporal destaca el supuesto por cesión o adscripción.

Estas bajas se anotarán en el Inventario directamente de oficio por el Servicio de Contratación y Gestión Patrimonial.

CAPÍTULO III**Valoración del inmovilizado****Artículo 57. Valoración del Inventario.**

La valoración de los bienes en el Inventario se ajustará a los criterios establecidos en el Plan General de Contabilidad Pública, y en el Manual de aplicación de criterios contables anexo a las Normas de Gestión Económica de la Universidad de Granada.

Artículo 58. Amortización de bienes.

La amortización es la expresión contable de la depreciación que sufren normalmente los bienes a causa de uso y disfrute. Para todos los bienes, incluidos los recibidos en cesión o en adscripción, se deducirán las amortizaciones practicadas, que se establecerán sistemáticamente en función de su vida útil, atendiendo a la pérdida de valor que sufren por su funcionamiento, uso y disfrute, sin perjuicio de considerar también la obsolescencia que pudiera afectarlos y cualquier circunstancia que pudiera acortar o reducir su vida útil. El cálculo de la amortización tendrá carácter anual, y se utilizará el método lineal a lo largo del periodo que se haya determinado para cada elemento del inmovilizado.

Con carácter general, el período de amortización a aplicar, en número máximo de años y por cuenta contable, será el siguiente:

- 2.0.3. Propiedad industrial e intelectual: 5 años.
- 2.0.6. Aplicaciones informáticas: 5 años.
- 2.1.1. Construcciones: 50 años.
- 2.1.4. Maquinaria y utillaje: 10 años.
- 2.1.5. Instalaciones técnicas y otras instalaciones: 7 años.
 - 2.1.5.0. Equipamiento de investigación: 7 años.
 - 2.1.5.1. Instalaciones de calefacción/refrigeración: 8 años.
 - 2.1.5.2. Instalaciones de equipos de seguridad: 10 años.
 - 2.1.5.3. Instalaciones telefónicas: 15 años.
 - 2.1.5.9. Otras instalaciones técnicas: 10 años.
- 2.1.6. Mobiliario: 10 años.
 - 2.1.6.0. Mobiliario: 10 años.
 - 2.1.6.0.0. Mobiliario de laboratorio: 10 años.
 - 2.1.6.0.1. Mobiliario de oficina: 10 años.
 - 2.1.6.0.2. Mobiliario de aulas: 10 años.
 - 2.1.6.0.3. Mobiliario deportivo: 8 años.
 - 2.1.6.0.4. Mobiliario de cafeterías/comedores: 8 años.
 - 2.1.6.0.9. Otro mobiliario: 10 años.
 - 2.1.6.1. Equipos de oficina: 5 años.
- 2.1.7. Equipos para procesos de información: 4 años.
 - 2.1.7.0. Equipos para procesos de información: 4 años.
 - 2.1.7.1. Equipos de sonido e imagen: 8 años.
- 2.1.8. Elementos de Transporte: 8 años.
- 2.1.9. Otro Inmovilizado Material: 15 años.
 - 2.1.9.1. Otro inmovilizado: 10 años.
 - 2.1.9.2. Fondos bibliográficos: 10 años.
 - 2.1.9.3. Mobiliario urbano: 10 años.

Para los activos no corrientes adquiridos con la finalidad de la ejecución de proyectos de investigación, su vida útil estará ligada al periodo de ejecución de los proyectos de investigación y/o ayudas que los financiaron en tanto que presentan diferentes ritmos de trabajo a los establecidos con carácter general y pierden la totalidad de su potencial de servicio una vez finalizadas las fases de ejecución previstas en dicha investigación. Para ello se crearán subcuentas específicas, dentro de cada tipo de activo no corriente, que

hagan referencia a los activos adquiridos bajo estos proyectos de investigación y ayudas para diferenciarlos claramente de los activos de la misma naturaleza adquiridos con fines administrativos, de servicios público o generales.

CRITERIOS DE CONTABILIDAD FINANCIERA PARA LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

1. INMOVILIZADO MATERIAL E INVERSIONES INMOBILIARIAS

1.1. Valoración inicial.

El precio de adquisición, en el caso de adquisiciones onerosas, está compuesto por el importe facturado por el vendedor incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, así como cualquier coste directamente relacionado con la compra o puesta en condiciones de servicio del activo para el uso al que está destinado. Se deducirá del precio del elemento cualquier clase de descuento o rebaja que se haya obtenido.

Entre los gastos adicionales que se producen hasta que el bien está preparado para el uso al que va destinado se encuentran los de preparación del emplazamiento físico, los correspondientes a la entrega inicial y los de manipulación o transporte posterior, los relativos a la instalación, los honorarios profesionales así como las comisiones y remuneraciones pagadas a agentes o intermediarios, y el valor actual del coste estimado de desmantelamiento del activo y la restauración de su emplazamiento, en la medida en que se reconozca una provisión.

En el caso de que la Universidad devengue gastos provenientes de su propia organización, solo se considerarán que forman parte del precio de adquisición si son directamente atribuibles a la adquisición o puesta en condiciones de servicio del elemento patrimonial, si pueden ser medidos e imputados con fiabilidad, aplicándoles un criterio estricto de seguimiento y control, y si son necesarios para la adquisición o puesta en condiciones de servicio, de tal forma que, de no haber utilizado medios propios, hubiese sido imprescindible incurrir en un gasto externo a la entidad.

Cuando se difiera el pago de un elemento integrante del inmovilizado material, su precio de compra será el precio equivalente al contado que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción ajustado por los costes de transacción que sean directamente atribuibles a la creación del pasivo financiero como consecuencia de la adquisición del inmovilizado.

Los gastos financieros podrán formar parte del precio de adquisición siempre y cuando:

- proviengan de préstamos recibidos o asumidos con la finalidad exclusiva de financiar la adquisición, acondicionamiento o fabricación de un activo;
- se hayan devengado por la efectiva utilización de la financiación recibida o asumida y esté relacionada con los pagos derivados de la adquisición, acondicionamiento o fabricación del activo;
- solo se activarán hasta que el activo se encuentre en las condiciones de servicio y uso al que está destinado, pudiéndose suspender dicha activación en los periodos de interrupción de las actividades necesarias para su puesta en condiciones de servicio y uso; y
- si el acondicionamiento o fabricación de un activo se realizara por partes, y cada una de estas partes pudiera estar en condiciones de servicio y uso por separado aunque no haya finalizado el acondicionamiento o producción de las restantes, la activación de gastos financieros de cada parte finalizará cuando cada una de ellas esté terminada.

El coste de producción se obtendrá añadiendo al precio de adquisición de las materias primas y otros materiales consumidos, aplicando el criterio de identificación directa o en su defecto el coste medio ponderado o FIFO, los demás costes directamente imputables a la fabricación o elaboración del bien. Igualmente se añadirá la parte que razonablemente corresponda de los costes indirectos relacionados con la fabricación o elaboración.

El proceso de distribución de los costes indirectos fijos a cada unidad producida se basará en la capacidad normal de trabajo de los medios utilizados, o el nivel real de producción siempre que se aproxime a la capacidad normal. Los costes indirectos variables se distribuirán, a cada unidad producida, sobre la base del nivel real de uso de los medios de producción. Por tanto, no formarán parte del coste de producción los que tengan que ver genéricamente con la ineficiencia en las labores de producción o prestación de servicios.

Los gastos financieros podrán entrar a formar parte del coste de producción, en las mismas condiciones que en el caso del precio de adquisición.

La Universidad habrá de identificar, claramente, el momento en que el elemento esté terminado, es decir, se encuentre en condiciones de servicio para el uso al que está destinado, puesto que a partir de ese instante no se podrá incrementar su valoración inicial, salvo los que correspondan a cambios en la estimación de los costes de desmantelamiento o retiro del inmovilizado o a posteriores ampliaciones, renovación, grandes reparaciones y modernización o mejoras introducidas en el mismo.

El importe que represente el precio de adquisición o el coste de producción del activo será objeto de capitalización, salvo cuando supere el valor de mercado del elemento, en cuyo caso éste último será el importe máximo capitalizable.

En el caso particular de las infraestructuras destinadas al uso general y de los bienes del patrimonio histórico, deberán registrarse y valorarse en contabilidad como un inmovilizado material cuando se cumplan los criterios de reconocimiento de un activo previstos en el marco conceptual de la contabilidad pública. Cuando no se puedan valorar de forma fiable los bienes del patrimonio histórico deberá darse información en la memoria.

Para el caso particular de los activos aflorados en la Universidad como consecuencia de la realización de un inventario inicial se utilizará, como criterio de valoración inicial, el valor razonable del mismo, siempre y cuando no pudiera establecerse el valor contable correspondiente a su precio de adquisición o coste de producción original e importes posteriores susceptibles de activación. La aproximación a dicho valor razonable, si no existiera un mercado de referencia fiable, se podrá realizar por cualquiera de los siguientes medios, según cual sea más fácil de obtener o más relevante para la obtención del valor del bien:

a) valor de reposición del elemento, sumando el importe de los factores de producción necesarios para obtenerlo, y teniendo en cuenta su antigüedad.

b) Si fuera un inmueble, el valor catastral del mismo.

c) valor de tasación, realizada por perito o experto independiente.

En el caso particular de los activos adquiridos a terceros a un precio simbólico o nulo y los activos recibidos de otra entidad de la misma organización, para su dotación inicial, se valorarán por su valor razonable en el momento de su reconocimiento.

Por su parte, los adquiridos como consecuencia de un contrato de arrendamiento financiero o figura análoga se valorarán por el menor valor entre el valor razonable del activo arrendado y el valor actual de los pagos acordados con el arrendador durante el plazo del arrendamiento, incluyendo, en su caso, la opción de compra, y con exclusión de las cuotas de carácter contingente así como de los costes de los servicios y demás gastos no capitalizables.

Finalmente, para el caso particular de los activos adquiridos en permuta deberá aplicarse la siguiente valoración inicial de los activos recibidos:

a) Si los activos intercambiados no son similares desde un punto de vista funcional o vida útil:

- Si se puede establecer una estimación fiable del valor razonable de los mismos:
Valor razonable del activo recibido.

- Si no se puede establecer una estimación fiable del valor razonable del bien recibido: Valor razonable del bien entregado más, en su caso, el efectivo transferido en la operación.

b) Si los activos intercambiados son similares desde un punto de vista funcional o vida útil, o cuando no pueda obtenerse una estimación fiable del valor razonable de ninguno de los activos intercambiados:

- Si en la operación no se realiza ningún intercambio de efectivo: por el valor contable del activo entregado.

- Si en la operación se efectuara algún pago adicional de efectivo: por el valor contable del activo entregado incrementado por el importe del pago en efectivo realizado adicionalmente.

- Si en la operación hubiera un cobro adicional de efectivo: la Universidad deberá diferenciar la parte de la operación que supone una venta –contraprestación en tesorería– de la parte de la operación que se materializa en una permuta –activo recibido–. Para la valoración del activo recibido, se aplicará lo previsto en el primer punto de este apartado b).

En todos los casos de este apartado b) se impondrá como límite de la valoración, cuando esté disponible, el valor razonable del activo recibido si éste fuera menor.

1.2. Elementos recibidos o entregados en adscripción o cesión gratuita.

Los elementos de inmovilizado material recibidos por la Universidad, mediante adscripción o cesión gratuita por un periodo inferior a la vida económica del mismo se darán de alta, tras el acto administrativo que produzca la adscripción o cesión, como un inmovilizado intangible por el valor razonable del derecho de uso del bien cedido. Si la adscripción o cesión gratuita es por un periodo indefinido o similar a la vida económica del elemento recibido, la Universidad registrará en su activo el elemento recibido en función de su naturaleza y por el valor razonable del mismo en la fecha de la adscripción o cesión.

Tanto en uno como en otro caso, los activos registrados se incluirán en el inventario como bienes adscritos o cedidos, indicando la entidad adscribiente o cedente y las condiciones de la adscripción o cesión. Además, los activos registrados estarán sometidos a las mismas condiciones, en cuanto a su amortización y correcciones valorativas por deterioro de valor, que el resto de los inmovilizados materiales o intangibles, en su caso.

En el caso de la adscripción gratuita, si el elemento inicialmente recibido por la Universidad debiera revertir, la Universidad deberá de dar de baja, en el momento de la reversión, el activo inicialmente registrado por su valor en libros y la diferencia existente con respecto a su valoración inicial se imputará directamente a la cuenta de Patrimonio. En el caso de la cesión gratuita, si el elemento inicialmente recibido por la Universidad debiera revertir, la Universidad deberá de dar de baja, en el momento de la reversión, el activo inicialmente registrado por su valor en libros y la diferencia existente con respecto a su valoración inicial se imputará directamente a la cuenta 840 del Plan General de Contabilidad Pública de gastos imputados al Patrimonio Neto.

En el caso de que la Universidad sea la entidad adscribiente o cedente, se deberá otorgar el tratamiento contable que sigue. En el caso de que la Universidad actúe como adscribiente en un acuerdo de adscripción de bienes a un entidad pública dependiente de la misma, la Universidad registrará, en el momento de la adscripción, un activo financiero (cuenta 240 del Plan General de Contabilidad Pública) por el valor razonable del bien o derecho aportado con abono a la cuenta del bien adscrito, registrando, en su caso, un ingreso o gasto imputado a la cuenta de resultados económico-patrimonial por la diferencia entre el valor razonable del bien y su valor contable en la fecha de la adscripción. En el inventario, no se producirá la baja del bien, donde quedará reflejado, haciendo constar la circunstancia de su adscripción, así como la indicación del ente beneficiario y de las condiciones de la operación. Cuando por la operación de adscripción, revierta el bien, éste se registrará de acuerdo a su naturaleza por el valor razonable del mismo en el

momento de la reversión, dándose de baja el activo financiero previamente contabilizado por su valor en libros. Las diferencias de valoración que pudieran surgir en esta operación de reversión se imputarán a la cuenta de resultados económico-patrimonial en el ejercicio en el que se produzca dicha reversión.

En el caso de que la Universidad actúe como cedente en un acuerdo de cesión gratuita de bienes, la Universidad, en el acto de la cesión, dará de baja el elemento cedido por su valor en libros y registrará, de manera simultánea y por la misma valoración, un gasto por subvenciones concedidas. En el inventario, se producirá la baja del bien, aunque se hará constar la circunstancia de su cesión, así como la indicación del ente cesionario y de las condiciones de la operación. Cuando una vez realizada la operación de cesión, revierta el bien, éste se registrará de acuerdo a su naturaleza por el valor razonable del mismo en el momento de la reversión, dándose de alta el activo en el inventario e imputando un ingreso excepcional que irá a la cuenta de resultados económico-patrimonial en el ejercicio en el que se produzca dicha reversión.

1.3. Inversiones inmobiliarias.

Las inversiones inmobiliarias son inmuebles que se tienen con la finalidad principal de obtener rentas, plusvalías o ambas, y no para su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, ni para fines administrativos, ni para su venta en el curso ordinario de las operaciones.

A las inversiones inmobiliarias le serán de aplicación lo establecido como criterios generales de reconocimiento y valoración inicial, posterior y bajas del inmovilizado material.

En aquellos casos en los que la Universidad tenga propiedades para cumplir sus objetivos de prestación de servicios más que para conseguir ingresos por arrendamientos o plusvalías, los activos no serán definidos como inversiones inmobiliarias.

En aquellos supuestos en los que una parte del inmovilizado material de la Universidad se tenga para obtener rentas o plusvalías y otra parte se utilice en la producción o suministro de bienes o servicios, o bien para fines administrativos, la Universidad contabilizará por separado dichas partes si pueden ser vendidas de manera separada. Si estas partes no pueden ser vendidas separadamente, la Universidad únicamente la calificará como inversión inmobiliaria, si sólo una parte insignificante se utiliza para la producción o prestación de bienes o servicios, o para fines administrativos.

En lo que se refiere a las reclasificaciones de los elementos entre inversiones inmobiliarias e inmovilizado material, en tanto que no se prevé cambios en el modelo contable seguido por la Universidad, que será el modelo del coste, las reclasificaciones de los activos no modificarán el valor contable de los elementos afectados.

1.4. Valoración posterior: Amortización, deterioro de valor y bajas del inmovilizado material.

Con posterioridad a su reconocimiento inicial como activo, todos los elementos del inmovilizado material, deberán ser contabilizados a su valoración inicial, incrementado, en su caso, por los desembolsos posteriores, y descontando la amortización acumulada practicada y la corrección valorativa acumulada por deterioro que hayan sufrido a lo largo de su vida útil.

1.4.1 Amortización.

Se amortizan todos los bienes componentes del inmovilizado material cuya capacidad de servicio se vaya consumiendo con el tiempo y tengan, por tanto, una vida útil limitada. La dotación de la amortización de cada periodo deberá ser reconocida como un gasto en el resultado del ejercicio.

Con algunas excepciones (minas, canteras y vertederos), los terrenos tienen una vida ilimitada y no se amortizan. Por tanto, cuando la Universidad adquiera un inmueble, los terrenos y los edificios serán contabilizados como activos independientes, incluso si han

sido adquiridos conjuntamente. En el caso excepcional de que los terrenos tuvieran vida limitada se amortizarán durante el periodo de la misma. Así mismo, si el coste del terreno incluye los costes de desmantelamiento, traslado y rehabilitación, esa porción del terreno se amortizará en el periodo en el que se obtengan los rendimientos o potencial de servicio por incurrir en esos gastos.

Se podrán utilizar métodos de amortización tales como el de amortización lineal, el de tasa constante sobre valor contable o el de suma de unidades producidas. El método finalmente usado para cada activo se seleccionará tomando como base los patrones esperados de obtención de rendimientos económicos o potencial de servicio, y se aplicará de forma sistemática de un periodo a otro, a menos que se produzca un cambio en los patrones esperados de obtención de rendimientos económicos o potencial de servicio de ese activo.

En el caso de que el criterio para la determinación de la cuota sea el reparto en el tiempo, se aplicará preferentemente un porcentaje igual al de límites temporales máximos (coeficientes mínimos de amortización anual) fijados por el Real Decreto 1777/2004, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. Dado que en estas tablas de coeficientes no se contempla una actividad parecida a la educativa o investigadora, los límites anteriores serán los establecidos en el Anexo de dicho Reglamento en el apartado denominado «Elementos comunes», donde está contenida la práctica totalidad de los inmovilizados materiales con los que suele contar una institución universitaria. Si el organismo estimara que el número máximo de periodos no se adecua a la vida útil del elemento en cuestión, o que el inverso de tal vida útil no constituye la tasa de depreciación aplicable en su caso, puede utilizar otra pauta de amortización, explicando su elección en la Memoria.

Tanto la vida útil de un elemento del inmovilizado material como el método de amortización aplicado al mismo deberán revisarse periódicamente y si las expectativas actuales o los patrones esperados de rendimientos económicos o prestación de servicios varían significativamente de las estimaciones o patrones iniciales, deberán tratarse como un cambio en una estimación contable, ajustándose los cargos en los periodos que restan de vida útil, salvo que se trate de un error.

1.4.2. Deterioro de valor.

Al menos al cierre del ejercicio, la entidad evaluará si existen indicios de que algún elemento del inmovilizado material pueda estar deteriorado determinándose, con carácter general, por la cantidad que exceda el valor contable de un activo a su importe recuperable, siempre que la diferencia sea significativa. Este importe recuperable se determinará por el mayor valor entre su valor razonable menos los costes de venta y su valor en uso.

El valor en uso de aquellos activos que incorporan rendimientos económicos futuros para la entidad, es el valor actual de los flujos de efectivo esperados a través de su utilización en el curso normal de la actividad de la entidad, y, en su caso, de su enajenación u otra forma de disposición, actualizados a un tipo de interés de mercado sin riesgos. Para los activos portadores de potencial de servicio para la Universidad, el valor en uso será el valor actual del activo manteniendo su potencial del servicio, determinándose por el coste de reposición del activo menos la amortización acumulada calculada sobre la base de ese coste, para reflejar el uso ya efectuado del activo.

Para evaluar si existe algún indicio de deterioro de los elementos del inmovilizado material portadores de rendimientos económicos futuros, la Universidad deberá tener en cuenta tanto fuentes externas de información, entre los que se encuentran cambios significativos en el entorno tecnológico o legal acaecidos durante el ejercicio o a corto plazo, o la disminución significativa del valor de mercado del activo, como fuentes internas de información, observando la evidencia de obsolescencia o deterioro físico del activo, los cambios significativos en cuanto a la forma de utilización del activo y la evidencia acreditada mediante los oportunos informes de que el rendimiento del activo es o será significativamente inferior al esperado.

Para evaluar si existe algún indicio de deterioro de los elementos del inmovilizado material portadores de un potencial de servicio, la Universidad deberá tener en cuenta, además de las circunstancias anteriores (salvo lo establecido para el valor de mercado del activo), la interrupción de la construcción del activo antes de su puesta en condiciones de funcionamiento y el cese o reducción significativa de la demanda o necesidad de los servicios prestados.

La existencia de deterioro de valor y, en su caso, su reversión posterior, se reconocerán en el resultado del ejercicio en el que dicho deterioro, o reversión de valor, se produzcan.

Después de haber reconocido un deterioro, o una reversión de un deterioro de valor, los cargos por amortización del activo se ajustarán para los ejercicios futuros, con el fin de distribuir el valor contable revisado del activo menos su eventual valor residual, de una forma sistemática a lo largo de su vida útil restante.

1.4.3 Bajas de inmovilizado material y retirados del uso.

Los elementos del inmovilizado material se darán de baja en el momento de su enajenación o disposición por otra vía (por ejemplo, reclasificación del inmovilizado material a activos en estado de venta), o cuando no se espere obtener rendimientos económicos futuros o potencialidad de servicios adicionales por su disposición.

La diferencia entre el importe neto que se obtenga y su valor contable, determinará el beneficio o la pérdida surgida al dar de baja dicho elemento, que se imputará a los resultados del ejercicio en que ésta se produce.

Los elementos componentes del inmovilizado material que se retiren temporalmente del uso activo y se mantengan para un uso posterior se seguirán amortizando y, en su caso, deteriorando. No obstante, si se utilizara un método de amortización en función del uso, el cargo por la amortización podría ser nulo.

En las operaciones de venta de un inmovilizado material con arrendamiento posterior, la Universidad no variará la calificación del activo, ni reconocerá resultados derivados de esta transacción. Esta operación se registrará únicamente como un medio de obtención de financiación. Por su parte, en las operaciones de adscripción y cesión gratuita, la Universidad se atenderá a los criterios establecidos en el punto 1.2 anterior.

2. ACTIVOS EN ESTADO DE VENTA

2.1. Valoración inicial.

Los activos en estado de venta son activos no financieros clasificados inicialmente como no corrientes cuyo valor contable se recuperará fundamentalmente a través de una transacción de venta, en lugar de por su uso continuado. Para ello, el activo debe estar disponible, en sus condiciones actuales, para su venta inmediata, sujeto exclusivamente a los términos usuales y habituales para la venta de estos activos, y su venta debe ser altamente probable.

La Universidad valorará estos activos al valor contable que correspondería en ese momento al activo no corriente, según el modelo del coste. Para ello, se darán de baja todas las cuentas representativas del inmovilizado que cambia de uso y se darán de alta las cuentas representativas del activo en estado de venta que incluirán, en su caso, el deterioro acumulado que existiese previamente a su clasificación.

2.2. Valoración posterior.

La Universidad valorará estos activos al menor valor entre su valor contable, según el modelo de coste, y su valor razonable menos los costes de venta, reconociendo un deterioro de valor por un importe equivalente a la diferencia que pudiera existir entre dichos valores debido a las reducciones del valor del activo. Este deterioro podrá revertir en ejercicios posteriores aunque, en todo caso, el valor contable del activo después de la reversión, no podrá superar el importe asignado a su valor inicial.

Los activos en estado de venta no son objeto de amortización mientras estén clasificados como tales.

2.3. Reclasificación posterior.

Se realizarán reclasificaciones entre activos en estado de venta e inversiones inmobiliarias, inmovilizado intangible o material sólo cuando exista un cambio en su uso. Para ello, la Universidad valorará el activo no corriente que deje de estar clasificado como «activo en estado de venta» por un importe equivalente al valor contable del mismo antes de que fuera clasificado como tal, ajustado por cualquier deterioro o dotación a la amortización que se hubiera reconocido si el activo no se hubiera clasificado como activo en estado de venta. Las diferencias que pudieran surgir entre la valoración actual del activo en estado de venta y la valoración asignada en la reclasificación deberá imputarse a la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio en el que se produzca la reclasificación.

3. INMOVILIZADO INTANGIBLE

3.1. Criterios generales de valoración inicial y posterior.

Para la valoración inicial del inmovilizado intangible se aplicarán los criterios establecidos en el punto 1.1 del presente documento. Los desembolsos posteriores sólo deberán incorporarse como más importe en el activo cuando sea posible que este desembolso vaya a permitir a dicho activo generar rendimientos económicos futuros o un potencial de servicio y el desembolso pueda estimarse y atribuirse directamente al mismo.

Para determinar la valoración posterior del elemento de inmovilizado intangible, la Universidad deberá valorar si la vida útil del activo es definida o indefinida. Se considerará que un activo tiene una vida útil indefinida cuando, sobre la base de un análisis de todos los factores relevantes, no exista un límite previsible al período a lo largo del cual se espera que el activo genere rendimientos económicos o potencial de servicio para la Universidad, o a su utilización en la producción de bienes y servicios públicos.

Los activos con vida útil definida se amortizarán durante su vida útil utilizando cualquier método que contemple las características técnico-económicas del activo, o derecho y, si no pudieran determinarse de forma fiable, adoptando el método lineal de amortización. La amortización de un inmovilizado intangible con una vida útil definida no cesará cuando el activo esté sin utilizar, a menos que se encuentre amortizado por completo o haya sido clasificado como activo en estado de venta.

Los activos con vida útil indefinida no se amortizarán, sin perjuicio de su posible deterioro, debiendo revisarse dicha vida útil cada ejercicio para determinar si existen hechos y circunstancias que permitan seguir manteniendo una vida útil indefinida para ese activo. En el supuesto de que no se den esas circunstancias, se cambiará la vida útil de indefinida a definida, contabilizándose como un cambio en la estimación contable, y se amortizarán a partir de dicha fecha.

3.2. Gastos de investigación y desarrollo.

Los gastos de investigación y los gastos de desarrollo se valorarán por el precio de adquisición o por el coste de producción. En general, los gastos de investigación y los gastos de desarrollo serán considerados como gastos del ejercicio. No obstante podrán activarse como inmovilizado intangible desde el momento en el que cumplan todas las condiciones siguientes:

a) Que el inmovilizado intangible vaya a generar probables rendimientos económicos futuros o potencial de servicio. Entre otras cosas, la Universidad puede demostrar la existencia de un mercado para la producción que genere el inmovilizado intangible o para el activo en sí, o bien en el caso de que vaya a ser utilizado internamente, la utilidad del mismo para la entidad.

b) La disponibilidad de los adecuados recursos técnicos, financieros o de otro tipo, para completar el desarrollo y para utilizar o vender el inmovilizado intangible.

c) Que estén específicamente individualizados por proyectos y se dé una asignación, imputación y distribución temporal de los costes claramente establecida.

La apreciación del cumplimiento de las anteriores condiciones deberá realizarse por proyectos individuales de investigación y desarrollo.

En cuanto a su amortización, en el caso particular de activación previa de los gastos de investigación y de los gastos de desarrollo, los gastos de investigación que figuren en el activo deberán amortizarse durante su vida útil, y siempre dentro del plazo de cinco años. Por su parte, los gastos de desarrollo activados se amortizarán durante su vida útil que, se presume, salvo prueba en contrario, que no es superior a cinco años.

3.3. Inversiones realizadas sobre activos en régimen de arrendamiento operativo o cedidos en uso por un periodo inferior a la vida económica del bien cedido.

Las inversiones realizadas sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento operativo o cedidos en uso, por un periodo inferior a la vida económica, se contabilizarán en una rúbrica del inmovilizado intangible, siempre que dichas inversiones no sean separables de los citados activos, y aumenten su capacidad o los rendimientos económicos futuros o potencial de servicio. La amortización de estos elementos del inmovilizado intangible se realizará en función de la vida útil de las inversiones realizadas.

3.4. Propiedad industrial e intelectual.

Los elementos de la propiedad industrial e intelectual adquiridos a terceros se valorarán por el precio de adquisición. Por su parte, los elementos de la propiedad industrial e intelectual generados por la Universidad serán valorados por su coste de producción, incluyendo los gastos de desarrollo capitalizados y los relativos al registro y formalización de los correspondientes derechos o patentes.

Los elementos de propiedad industrial e intelectual serán objeto de amortización sistemática en función de la vida útil esperada de los mismos. A la fecha de cierre del ejercicio se realizará una valoración de las posibilidades de recuperación de su valor, debiendo hacer las correcciones valorativas correspondientes en el caso de que una parte del mismo no pudiera ser recuperado por su uso o venta.

3.5. Aplicaciones informáticas.

Se registrará como valor de las aplicaciones informáticas el importe satisfecho por los programas informáticos, el derecho al uso de los mismos, o el coste de producción de los elaborados por la Universidad, cuando esté prevista su utilización en varios ejercicios. Podrán activarse los desembolsos realizados en las páginas «web» generadas internamente por la Universidad cuando se cumplan los requisitos generales de reconocimiento de activos y, además, esté prevista su utilización en varios ejercicios.

Los programas informáticos integrados en un equipo que no puedan funcionar sin él, serán tratados como elementos del inmovilizado material. Lo mismo se aplica al sistema operativo de un ordenador.

Tras la puesta en funcionamiento de la aplicación informática, no se añadirán nuevos costes, excepto si éstos producen un incremento de la vida útil o de la capacidad productiva del elemento. En ningún caso se incluirán como coste del activo los gastos de mantenimiento de la aplicación informática ni otros gastos complementarios tales como los gastos de actualización de las aplicaciones informáticas, los derivados de la formación del personal para el manejo de la aplicación informática, o los derivados de consultas realizadas a otras empresas así como de revisiones globales de control de los sistemas y aplicaciones informáticas.

En relación a su valoración posterior, a estos elementos les serán aplicables los criterios generales de amortización y deterioro del inmovilizado intangible.

3.6. Otro inmovilizado intangible.

Podrán reconocerse como inmovilizado intangible otros derechos no mencionados previamente como, por ejemplo, las concesiones administrativas y los derechos de traspaso, o las adscripciones y cesiones de uso de activos por un periodo inferior a la vida económica de los mismos, siempre y cuando cumplan con los criterios de reconocimiento y valoración del inmovilizado intangible.

4. ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y ARRENDAMIENTO OPERATIVO

4.1. Arrendamiento financiero.

Cuando de las condiciones económicas de un acuerdo de arrendamiento se deduzca que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo objeto del contrato, el arrendamiento deberá calificarse como financiero. Ahora bien, sólo podrán ser objeto de arrendamiento financiero los activos que incorporan rendimientos económicos futuros pero no los activos portadores de potencial de servicio.

Se presumirá que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad en un acuerdo cuando en el acuerdo de arrendamiento se establezca una opción de compra y no existan dudas razonables de que se va a ejercitar la misma, entendiéndose que se da esta circunstancia cuando el precio de la opción de compra sea menor que el valor razonable del activo en el momento en que la opción de compra sea ejercitable.

Se presumirá también que se transfieren los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo, aunque no exista opción de compra, cuando se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el periodo del arrendamiento coincide o cubre la mayor parte de la vida económica del activo.
- b) Cuando al comienzo del arrendamiento, el valor actual de los pagos acordados suponga un importe sustancial del valor razonable del activo arrendado.
- c) Cuando, por su naturaleza específica, la utilidad del activo arrendado se encuentra restringida al arrendatario.
- d) Cuando el arrendatario pueda cancelar el contrato y asuma las pérdidas sufridas por el arrendador.
- e) Cuando los resultados de las fluctuaciones en el valor razonable del importe residual recaen sobre el arrendatario.
- f) Cuando el arrendatario pueda prorrogar el contrato durante un segundo período cuyos pagos sean sustancialmente inferiores a los habituales en el mercado.

Los activos objeto de arrendamiento financiero se registrarán y valorarán de acuerdo a la norma de reconocimiento y valoración que les corresponda de acuerdo con su naturaleza. Si uno de los bienes objeto del arrendamiento fueran terrenos, el importe del arrendamiento correspondiente a los mismos será considerado como arrendamiento operativo, en tanto que tienen una vida útil indefinida y no se espera que su propiedad pase al arrendatario al término del plazo de arrendamiento.

Si la Universidad actuara como arrendatario en un acuerdo de arrendamiento financiero sobre un determinado activo de inmovilizado no financiero, en el momento inicial deberá reconocer el activo según su naturaleza y la obligación asociada al mismo como pasivo por el mismo importe, que será el menor valor entre el valor razonable del activo arrendado y el valor actual de los pagos acordados con el arrendador durante el plazo del arrendamiento, incluyendo, en su caso, la opción de compra y los costes directos iniciales inherentes a la operación de arrendamiento, y con exclusión de las cuotas de carácter contingente así como de los costes no capitalizables de acuerdo a las normas del inmovilizado material e intangible.

Si la Universidad actuara como arrendador en un acuerdo de arrendamiento financiero sobre un bien de su propiedad, registrará un derecho a cobrar por el valor razonable del

bien más los costes directos iniciales del arrendador y, de manera simultánea, dará de baja el activo por su valor contable en el momento del inicio de la operación, registrándose, en su caso, un resultado del ejercicio. Los intereses devengados de la operación se imputarán a la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio en que dichos intereses se devenguen de acuerdo con el método del tipo de interés efectivo.

4.2. Arrendamiento operativo.

Cuando de las condiciones económicas de un acuerdo de arrendamiento se deduzca que no se transfieren sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo objeto del contrato, el arrendamiento deberá calificarse como operativo. Las cuotas derivadas de estos contratos de arrendamiento serán consideradas como gastos/ingresos del ejercicio en el que se devenguen, según la Universidad actúe como arrendatario o arrendador, respectivamente, en dichos acuerdos.

4.3. Venta con arrendamiento posterior.

Si se realizarán contratos de venta con arrendamiento posterior, si la Universidad actúa como arrendatario, no variará la calificación del activo, ni reconocerá resultados derivados de esta transacción. Únicamente, registrará el importe recibido con abono a una partida que ponga de manifiesto la constitución de un pasivo financiero. Si la Universidad actuara como arrendador, únicamente registrará la disminución del efectivo entregado y, simultáneamente, un activo financiero por dicho importe. Los intereses de la operación, ya sean deudores o acreedores, se calcularán según el tipo de interés efectivo de la operación y se imputarán en el ejercicio en el que se devenguen.

5. INSTRUMENTOS FINANCIEROS

5.1. Activos financieros.

La Universidad reconocerá un activo financiero en su balance cuando se convierta en parte obligada según las cláusulas del contrato o acuerdo mediante el que se formalice la inversión financiera. Podrán surgir activos financieros de derechos no contractuales y, en este caso, se reconocerán, con carácter general, cuando exista un acuerdo individualizado de concesión de la transferencia o subvención a favor de la Universidad y se hayan cumplido las condiciones asociadas a su disfrute y no existan dudas razonables sobre su percepción, sin perjuicio de la imputación presupuestaria de las mismas.

Los activos financieros, a efectos de su valoración, se clasificarán en cinco categorías diferentes, pudiéndose resumir, con criterios generales, en tres tratamientos diferentes en lo que a la valoración se refiere:

a) Categorías de créditos y partidas a cobrar, inversiones mantenidas hasta el vencimiento e inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas:

- Se valorarán inicialmente por el valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles, salvo que éstos tengan poca importancia relativa. Los créditos y partidas a cobrar con vencimiento a corto plazo que no tengan un tipo de interés contractual, se valorarán por su valor nominal.

- Su valoración posterior se realizará por su coste amortizado, salvo para el caso de las inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas que se valorarán por su coste menos el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro. Las partidas a cobrar que se hayan valorado inicialmente por su valor nominal, continuarán valorándose por dicho importe, salvo que se hubieran deteriorado.

b) Categorías de activos financieros a valor razonable con cambios en resultados:

- Su valoración inicial y posterior se realizará por el valor razonable sin deducir los costes de transacción o enajenación.

c) Categoría de activos financieros disponibles para la venta:

- Se valorarán inicialmente por el valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles, salvo que éstos tengan poca importancia relativa.

- Su valoración posterior se realizará por su valor razonable sin deducir los costes de transacción o enajenación.

Con independencia de la categoría de activo financiero en la que se clasifique un determinado activo, deberá de analizarse al final de cada ejercicio su posible corrección valorativa por deterioro de valor como consecuencia de deterioro de créditos, reducción o retraso en los flujos de efectivo estimados futuros, etc.

Los intereses y dividendos devengados con posterioridad al momento de la adquisición se reconocerán como resultados del ejercicio. A estos efectos, en la valoración inicial de los activos financieros se registrarán de forma independiente, atendiendo a su vencimiento, el importe de los dividendos acordados por el órgano competente en el momento de la adquisición, así como el importe de los intereses explícitos devengados y no vencidos en dicho momento.

5.2. Pasivos financieros.

La Universidad reconocerá un pasivo financiero en su balance cuando se convierta en parte obligada según las cláusulas contractuales del instrumento financiero. Podrán surgir pasivos financieros no contractuales y, en este caso, se reconocerán, con carácter general, cuando se tenga constancia de que se han cumplido las condiciones establecidas para otorgar la transferencia o subvención a favor del tercero, sin perjuicio de la imputación presupuestaria de las mismas. En el caso de deudas asumidas por parte de la Universidad de otros entes, la entidad que asume la deuda deberá reconocer la subvención concedida en el momento en que entre en vigor la norma o el acuerdo de asunción, registrando como contrapartida el pasivo surgido como consecuencia de esta operación.

Los pasivos financieros, a efectos de su valoración, se clasificarán en dos categorías diferentes aplicando, con carácter general, la siguiente valoración:

a) Categoría de pasivos financieros al coste amortizado:

- Se valorarán inicialmente por el valor razonable de la contraprestación entregada ajustado con los costes de transacción que les sean directamente atribuibles a la emisión, salvo que éstos tengan poca importancia relativa. Las partidas a pagar con vencimiento a corto plazo que no tengan un tipo de interés contractual se valorarán por su valor nominal.

- Su valoración posterior se realizará por su coste amortizado. las partidas a pagar sin tipo de interés contractual que se hayan valorado inicialmente por su valor nominal continuarán valorándose por dichos importes.

d) Categorías de pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados:

- Su valoración inicial y posterior se realizará por el valor razonable sin ajustarse por los costes de transacción o enajenación.

6. PROVISIONES

Deberá reconocerse una provisión cuando la Universidad tenga una obligación presente (ya sea legal, contractual o implícita) de la que sea probable que tenga que desprenderse de recursos que incorporen rendimientos económicos o potencial de servicio para cancelarla y de la que, además, pueda hacerse una estimación fiable del importe de la misma.

El importe de la provisión debe ser el valor actual de los desembolsos que se espera sean necesarios para cancelar la obligación. Cuando se trate de provisiones con vencimiento inferior o igual a un año y el efecto financiero no sea significativo no será necesario llevar a cabo ningún tipo de descuento.

En el caso de que la Universidad tenga asegurado que una parte o la totalidad del desembolso necesario para liquidar la provisión le sea reembolsado por un tercero (por ejemplo, una compañía aseguradora), tal reembolso será objeto de reconocimiento como un activo independiente, cuyo importe no debe exceder al registrado en la provisión.

Las provisiones deberán ser objeto de revisión al menos a fin de cada ejercicio y ajustadas, en su caso, para reflejar la mejor estimación existente en ese momento. La actualización de su cuantía, se realizará, con carácter general con cargo a cuentas representativas de gastos financieros, aunque podrán incrementar o disminuir el coste de un activo si la actualización se realiza como consecuencia de cambios en la estimación y la provisión ha surgido por desmantelamiento, restauración o similar.

En el caso de que no sea ya probable la salida de recursos que incorporen rendimientos económicos o potencial de servicio para cancelar la obligación correspondiente, se procederá a revertir la provisión, cuya contrapartida será una cuenta de ingresos del ejercicio.

La Universidad podrá ser objeto de activos y pasivos contingentes que consisten en activos u obligaciones posibles, surgidos a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia, o en su caso por la no ocurrencia, de uno o más acontecimientos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad. Serán además pasivos contingentes, aquellas obligaciones presentes, surgidas a raíz de sucesos pasados, que no se han reconocido contablemente porque, o no son probables, o porque el importe de la obligación no puede ser valorado con la suficiente fiabilidad. Tanto para el caso de los activos como pasivos contingentes, la Universidad no deberá recogerlos en su balance de situación pero sí habrá de hacerse mención a los mismos en la memoria a las cuentas anuales.

7. INGRESOS

7.1. Ingresos con contraprestación.

Se valorarán por el valor razonable de la contrapartida, recibida o por recibir, derivada de los mismos, que salvo evidencia en contrario, será el precio acordado para dichos bienes o servicios, deducido el importe de cualquier descuento, bonificación o rebaja comercial así como los intereses contractuales incorporados al nominal de los créditos. Los impuestos que gravan las operaciones de venta de bienes y prestación de servicios no formarán parte de los ingresos. Asimismo, cuando se intercambien bienes o servicios por otros de naturaleza y valor similar, tal intercambio no dará lugar al reconocimiento de ingresos.

En general, los ingresos procedentes de la venta de bienes deben ser reconocidos cuando se hayan transferido al comprador los riesgos y ventajas que implica la propiedad de los mismos, la Universidad no conserve para sí ninguna implicación en la gestión corriente de los bienes vendidos, ni retenga el control efectivo sobre los mismos y siempre que los gastos asociados a la transacción así como el importe correspondiente a la misma pueda ser estimado con fiabilidad. Los ingresos procedentes de la prestación de servicios deben reconocerse por su grado de avance o de realización de la prestación a la fecha de las cuentas anuales.

Cuando la tasa o el precio público corresponda a una venta de bienes o a la prestación de un servicio que se produce instantáneamente, o bien en un corto periodo de tiempo, el ingreso correspondiente se computará entre los ingresos del ejercicio íntegramente.

Por el contrario, cuando la tasa o el precio público corresponda a la prestación de un servicio que se prolongue en el tiempo, la pauta de reconocimiento del ingreso será grado de avance o de realización de la prestación del servicio, de forma que los gastos cargados a la cuenta de resultados se correspondan con los ingresos devengados en cada momento. Es especialmente importante estimar, en cada fecha de cierre, el grado de cumplimiento del compromiso que la Universidad ha adquirido al comprometer el ingreso,

puesto que sólo el porcentaje correspondiente puede ser reconocido como ingreso en la cuenta de resultados, siendo el resto, en el caso de que se haya cobrado, un cobro anticipado y, por tanto, un pasivo.

Como formas de reconocimiento del ingreso alternativas a la anterior, que siempre se considerará preferible a las que se van a enumerar a continuación, pueden utilizarse otras que reflejen de forma aproximada el criterio del devengo. Entre las posibilidades a manejar se encuentran las siguientes:

- Reconocimiento de ingresos por precios públicos de forma paralela al reconocimiento de los gastos ya incurridos para la prestación del servicio y que se consideren recuperables.

- Reconocimiento lineal de los ingresos en el tiempo.

Esta regla es especialmente relevante en el caso de los precios públicos recibidos por la enseñanza. La imputación a la cuenta de resultados de estos ingresos se ha de hacer a medida que se vayan prestando los servicios docentes correspondientes, con independencia, por lo general, de las pautas que sigan los cobros derivados de la prestación.

El reconocimiento de ingresos está, en todo caso, limitado por la probabilidad de que la Universidad reciba los rendimientos económicos o el potencial de servicios asociados a la transacción.

7.2. Ingresos sin contraprestación: transferencias y subvenciones recibidas.

Los ingresos sin contraprestación son aquellos que se derivan de transacciones en las que la Universidad recibe activos o servicios, o cancela obligaciones, y no da directamente un valor aproximadamente igual a la otra parte del intercambio. Como ejemplo de este tipo de ingresos, podría mencionarse a las transferencias y subvenciones.

El reconocimiento de ingresos procedentes de transacciones sin contraprestación va asociado al reconocimiento del activo derivado de dicha transacción, excepto en la medida que sea reconocido un pasivo también respecto al mismo flujo de entrada. El surgimiento de dicho pasivo viene motivado por la existencia de una condición que implique la devolución del activo.

Los ingresos procedentes de transacciones sin contraprestación se valorarán por el importe del incremento de los activos netos en la fecha de reconocimiento.

Atendiendo a la clasificación efectuada en la norma de valoración 18ª del Plan General de Contabilidad Pública, las transferencias tienen por objeto una entrega dineraria o en especie entre los distintos agentes de las administraciones públicas, y de estos a otras entidades públicas o privadas y a particulares, y viceversa, todas ellas sin contrapartida directa por parte de los beneficiarios, destinándose a financiar operaciones o actividades no singularizadas. Por su parte, las subvenciones aparecen cuando dicha entrega dineraria o en especie sin contrapartida directa por parte de los beneficiarios, se destine a un fin, propósito, actividad o proyecto específico, con la obligación por parte del beneficiario de cumplir las condiciones y requisitos que se hubieran establecido o, en caso contrario, proceder a su reintegro.

Las transferencias y subvenciones recibidas se reconocerán como ingresos cuando exista un acuerdo individualizado de concesión de la transferencia o subvención a favor de la Universidad y se hayan cumplido las condiciones asociadas a su disfrute y no existan dudas razonables sobre su percepción, sin perjuicio de la imputación presupuestaria de las mismas, que se efectuará cuando se dicten los actos administrativos correspondientes.

En el caso de deudas asumidas por otros entes, la Universidad, que es la entidad cuya deuda ha sido asumida, deberá reconocer la subvención recibida en el momento en que entre en vigor la norma o el acuerdo de asunción, registrando simultáneamente la cancelación del pasivo asumido.

Las subvenciones recibidas se contabilizarán, con carácter general, como ingresos directamente imputados al patrimonio neto, debiéndose imputar al resultado del ejercicio

sobre una base sistemática y racional de forma correlacionada con los gastos derivados de la subvención de que se trate, para lo que se tendrá en cuenta la finalidad fijada en su concesión:

- Subvenciones para financiar gastos: Se imputarán al resultado del mismo ejercicio en el que se devenguen los gastos que estén financiando.

- Subvenciones para adquisición de activos: Se imputarán al resultado de cada ejercicio en proporción a la vida útil del bien, aplicando el mismo método que para la dotación a la amortización de los citados elementos, o, en su caso, cuando se produzca su enajenación o baja en inventario. En el caso de activos no amortizables, se imputarán como ingresos en el ejercicio en el que se produzca la enajenación o baja en inventario de los mismos.

En el supuesto de que la condición asociada a la utilización de la subvención por la Universidad suponga que ésta deba realizar determinadas aplicaciones de fondos, se podrá registrar como ingresos a medida que se vayan imputando a resultados los gastos derivados de esas aplicaciones de fondos.

- Subvenciones para cancelación de pasivos: Se imputarán al resultado del ejercicio en que se produzca dicha cancelación, salvo cuando se otorguen en relación con una financiación específica, en cuyo caso se imputarán en función del elemento financiado.

Por su parte, las transferencias se imputarán al resultado del ejercicio en que se reconozcan.

En cuanto a su valoración, las transferencias y subvenciones de carácter monetario se valorarán por el importe concedido. Las de carácter no monetario o en especie se valorarán, en general, por el valor razonable del elemento en el momento de su reconocimiento. Las subvenciones recibidas por asunción de deudas se valorarán por el valor contable de la deuda en el momento en el que ésta es asumida.

7.3. Ingresos por investigación u otro tipo de prestación de servicios.

Para el reconocimiento de los ingresos por investigación deberá identificarse si éstos proceden de contratos o convenios realizados con entidades públicas o privadas por prestación de servicios, en cuyo caso, se aplicarían los criterios establecidos en el apartado 7.1 anterior, o proceden de actividades o programas financiados con fondos procedentes de convocatorias públicas, en cuyo caso se tratarían como subvenciones recibidas y se otorgaría el tratamiento contable establecido en el apartado 7.2 anterior.

En el caso de los ingresos por investigación es particularmente relevante separar, desde el principio o desde el momento en que se conozca el destino, la parte del importe que corresponde a gastos corrientes y la parte que financia inversiones en inmovilizado material e intangible. La parte del importe que cubra gastos y actividades corrientes se imputará a medida que éstos se vayan ejecutando, mientras que la parte que cubra inversiones se tratará como una subvención de capital y se imputarán a resultados de acuerdo con el punto 7.2 anterior.

8. GASTOS

Para el reconocimiento de los gastos se atenderá al principio del devengo contable, lo que implicará atender a la corriente real de producción de los mismos, sin considerar el momento o el hecho del pago.

8.1. Aprovisionamientos.

Las compras de materias primas o materiales se valorarán por su precio de adquisición o coste de producción, pudiéndose incorporar los gastos financieros en los términos previstos en el punto 1.1 anterior siempre que necesiten un período superior a un año para estar en condiciones de ser vendidas y con el límite de su valor realizable neto.

Deberán llevarse como gastos del ejercicio en la medida en que hayan sido objeto de consumo en la actividad de la Universidad. Para la correcta periodificación, y especialmente para efectos de justificación y control, se deberán practicar inventarios de existencias en cada fecha de cierre del ejercicio aplicando, con carácter general, el método del precio medio o coste medio ponderado, si los bienes son intercambiables, o identificando el precio o coste, si los bienes son de carácter no intercambiable.

Para los bienes intercambiables, el método FIFO también es aceptable y, cuando no se pueda asignar un valor por los métodos anteriores, se podrá determinar tomando el valor razonable menos un margen adecuado.

En la medida que sea significativo, se podrá mantener un inventario por la prestación de servicios con contraprestación, en cuyo caso, las existencias incluirán el coste de producción de los servicios en tanto aún no se haya reconocido el ingreso correspondiente conforme a lo establecido en el apartado 7.1 de este documento.

8.2. Gastos de personal.

Se registrarán como gastos de personal todos los devengados en el ejercicio, esto es, los que hayan dado lugar a obligaciones de pago al personal, incluyendo la parte proporcional de las pagas extraordinarias o las vacaciones que se hayan acumulado a la fecha de cierre.

Si la reglamentación aplicable o las prácticas habituales de la Universidad determinan la existencia de remuneraciones obligatorias a largo plazo (años sabáticos, premios de jubilación, pagas por antigüedad, etc.), se estimarán las cantidades devengadas en el período, que estarán en relación a la proporción de los servicios prestados por las personas implicadas en el ejercicio de referencia. Los gastos correspondientes tendrán que ser registrados, de forma paralela, como provisiones en el pasivo del balance. En el caso de que el pago de alguna de estas remuneraciones sea objeto de externalización (por ejemplo a través de una póliza de seguro colectivo), los pagos o las primas correspondientes a cada año se registrarán como gastos de personal.

8.3. Gastos financieros.

Los gastos financieros se registrarán cuando se devenguen de acuerdo al tipo de interés efectivo de las operaciones de endeudamiento concertadas por la Universidad. Los gastos financieros podrán ser objeto de activación, si cumplan todas las condiciones establecidas para ello en el Plan General de Contabilidad Pública, hasta el momento en que los elementos del inmovilizado material se encuentren en las condiciones de servicio y uso al que está destinado, tal como se señala en el apartado 1.1 del presente documento.

8.4. Subvenciones concedidas.

Las transferencias y subvenciones concedidas por la Universidad se contabilizarán como gastos en el momento en que se tenga constancia de que se han cumplido las condiciones establecidas para su percepción, sin perjuicio de la imputación presupuestaria de las mismas, que se efectuará cuando se dicten los actos administrativos correspondientes.

Cuando al cierre del ejercicio esté pendiente el cumplimiento de alguna de las condiciones establecidas para su percepción, pero no existan dudas razonables sobre su futuro cumplimiento, se deberá dotar una provisión por los correspondientes importes, con la finalidad de reflejar el gasto. Por tanto, al final del ejercicio la Universidad debe revisar detenidamente sus compromisos en lo que se refiere a subvenciones, de forma que, si un ente beneficiario ha cumplido sustancialmente las condiciones ligadas a la concesión, habrá de reconocer en la fecha de cierre tales compromisos, así como los gastos asociados.

En el caso de que la Universidad asuma deudas de otros entes, la Universidad deberá reconocer la subvención concedida en el momento en que entre en vigor la norma o el acuerdo de asunción, registrando como contrapartida el pasivo surgido como consecuencia de esta operación

8.5. Otros gastos.

Los gastos por suministros (agua, gases, teléfono, etc.) deben ser objeto de periodificación al cierre del ejercicio contable. En unos casos esto implicará que ciertos gastos contabilizados, por haber sido satisfechos, pertenecen a ejercicios posteriores y son pagos anticipados, mientras que en otros el reconocimiento de los gastos devengados desde la fecha de la última factura hasta el cierre constituyen deudas con los proveedores o suministradores correspondientes.

8.6. Correcciones de valor de existencias y de créditos y partidas a cobrar.

La valoración posterior de las existencias se realizará por el inferior valor de su valor realizable neto y su valor en libros determinándose, en su caso, la necesidad de contabilizar correcciones valorativas por deterioro de valor. En el caso de las materias primas, la anterior comparación se realizará con su precio de reposición, en lugar de su valor realizable neto, salvo que se espere que los productos terminados a los que se incorporen sean vendidos a su coste de producción o por encima de él. Tampoco se deteriorarán los bienes que hubieren sido objeto de un contrato de venta o de prestación de servicios en firme, a condición de que el precio de venta estipulado en dicho contrato cubra, como mínimo, el precio de adquisición o el de coste de producción de tales bienes, más todos los costes pendientes de realizar que sean necesarios para la ejecución del contrato.

En el caso de los créditos y partidas a cobrar, al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias, siempre que exista evidencia objetiva de que el valor de un crédito o de un grupo de créditos con similares características de riesgo valorados colectivamente, se ha deteriorado como resultado de uno o más sucesos que hayan ocurrido después de su reconocimiento inicial y que ocasionen una reducción o retraso en los flujos de efectivo estimados futuros, como puede ser la insolvencia del deudor.

El deterioro de valor de estos activos financieros será la diferencia entre su valor contable y el valor actual de los flujos de efectivo futuros que se estima se van a generar, descontados al tipo de interés efectivo calculado en el momento de su reconocimiento inicial. Para los créditos a tipo de interés variable, se empleará el tipo de interés efectivo que corresponda de acuerdo con las condiciones contractuales a la fecha de cierre del ejercicio.

Las correcciones valorativas por deterioro, así como su reversión, se reconocerán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en el resultado del ejercicio. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor contable que tendría el crédito en la fecha de reversión si no se hubiese registrado el deterioro de valor.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 20 de diciembre de 2016, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de autos núm. 729/2015.

NIG: 2906742C20150014439.

Procedimiento: Familia. Divorcio contencioso 729/2015. Negociado: IA.

De: Doña Beatriz Berlanga Márquez.

Procurador Sr.: Don Francisco Chaves Vergara.

Letrado Sr.: Don José Ramón Mantilla de los Ríos Vergara.

Contra: Don Víctor Hugo Yáñez Ortiz.

E D I C T O

En el presente procedimiento Familia. Divorcio contencioso 729/2015, seguido a instancia de Beatriz Berlanga Márquez frente a Víctor Hugo Yáñez Ortiz, se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

F A L L O

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por doña Beatriz Berlanga Márquez contra don Víctor Hugo Yáñez Ortiz, y en consecuencia debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales, acordando como medidas definitivas las siguientes:

1.º La guarda y custodia y ejercicio de la patria potestad de los menores se atribuye en exclusiva a la madre doña Beatriz Berlanga Márquez.

2.º El régimen de comunicación, visitas con los hijos menores se fijará en ejecución de sentencia si el padre lo solicita y se estima beneficioso para los menores.

3.º El uso y disfrute de la vivienda que hasta ahora ha sido el domicilio familiar así como de sus anejos (trastero y aparcamiento), si existiesen, se atribuyen a esposa e hijos. Los gastos corrientes de suministros (agua, luz, etc.) así como de comunidad serán abonados por quien ocupa la vivienda.

4.º Se fija como pensión alimenticia en favor de los hijos menores la cantidad mensual de 150 euros por hijo (450 euros), que deberá ingresar el padre dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente o libreta de ahorro que el cónyuge designe ante este Juzgado. Dicha cantidad se incrementará o disminuirá conforme a las variaciones del Índice General de Precios al Consumo (IPC), actualizándose anualmente de forma automática.

Igualmente abonará el padre el 50% de los gastos extraordinarios que generen los menores, tales como los gastos médicos no cubiertos por la Seguridad Social, profesores de apoyo y similares.

Cada parte abonará sus propias costas.

Notifíquese la presente a las partes, y a través de edictos que se publicarán en el BOJA, al demandado rebelde, dada su situación de paradero desconocido.

Una vez firme la sentencia respecto a la declaración de divorcio, líbrese exhorto al Sr. Juez del Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio para su anotación conforme a lo previsto en el artículo 755 de la nueva LEC.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458 LEC).

Y encontrándose dicho demandado, Víctor Hugo Yáñez Ortiz, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Málaga, a veinte de diciembre de dos mil dieciséis. - El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 22 de diciembre de 2016, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de autos núm. 306/2016.

NIG: 2906742C20160006313.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 306/2016. Negociado: IA.

Sobre: Divorcio.

De: Doña Yolanda Atienza Paniagua.

Procuradora: Sra. doña María Carmen Saborido Díaz.

Letrado: Sr. don Antonio Sánchez Fernández.

Contra: Doña Oduwere Osas.

E D I C T O

En el presente procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 306/2016, seguido a instancia de doña Yolanda Atienza Paniagua frente a don Oduwere Osas, se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

F A L L O

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por doña Yolanda Atienza Paniagua contra don Oduwere Osas, y en consecuencia debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales, abonando cada parte sus propias costas.

Una vez firme la sentencia respecto a la declaración de divorcio, líbrese exhorto al Sr. Juez del Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio, para su anotación conforme a lo previsto en el artículo 755 de la nueva LEC.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458 LEC).

Y encontrándose dicho demandado, don Oduwere Osas, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Málaga, a veintidós de diciembre de dos mil dieciséis.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 15 de septiembre de 2016, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Sevilla, dimanante de procedimiento núm. 561/2015. (PP. 2808/2016).

NIG: 4109142C20040038412.

Procedimiento: Familia. Modificación medidas supuesto contencioso 561/2015. Negociado 1S.

Sobre: Modificación de medidas.

De: Luis Rafael Muriel Moreno.

Procuradora: Sra. Yolanda Hervás Vázquez.

Contra: Julia Candela Luna.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Modificación, medidas supuesto contencioso 561/2015 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Siete de Sevilla a instancia de Luis Rafael Muriel Moreno contra Julia Candela Luna, sobre modificación de medidas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Vistos por el Ilmo. Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Sevilla doña Antonia Roncero García, los presentes autos de Modificación de Medidas, seguidos con el número 561/2015, instados por la Procuradora doña Yolanda Hervás Vázquez, en nombre y representación de don Luis Rafael Muriel Moreno contra doña Julia Candela Luna, la cual ha sido declarada en rebeldía.

F A L L O

Estimando la demanda formulada por la Procuradora doña Yolanda Hervás Vázquez, en nombre y representación de don Luis Rafael Muriel Moreno contra doña Julia Candela Luna; se extingue la pensión de alimentos a cargo de don Luis Rafael Muriel Moreno establecida en sentencia de 31 de marzo de 2005, dictada en los autos 1486/04 de este Juzgado, a favor de la hija Susana.

Sin imposición de costas procesales. Llévase testimonio de la presente a los autos principales.

Notifíquese la presente resolución con la advertencia de que la misma no es firme pudiendo formularse recurso de apelación en el plazo de 20 días.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Julia Candela Luna, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a quince de septiembre de dos mil dieciséis.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 12 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Resolución de 23 de diciembre de 2016, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por la que se anuncia procedimiento abierto para la contratación del suministro de víveres para la elaboración de dietas alimenticias del Centro de Menores Infractores San Francisco-La Biznaga. (PD. 3258/2016).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga.
 - b) Dependencia que tramita el expte.: Secretaría General Provincial de Justicia e Interior, Sección de Contratación.
 - c) Número de expediente: 2/2017 SJI.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Suministro de víveres para la elaboración de dietas alimenticias del Centro de Menores Infractores San Francisco-La Biznaga.
 - b) División por lotes: No.
 - c) Lugar de ejecución: Torremolinos (Málaga).
 - d) Plazo de ejecución: 24 meses con posibilidad de prórroga de 24 meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma de adjudicación: Un sólo criterio de adjudicación.
4. Importe máximo del Acuerdo Marco: 123.363,12 € (IVA al 4%, 10% y 21% excluido)
5. Garantía provisional: No.
6. Obtención de documentación e información:
 - a) Perfil del contratante. <http://contratacion.i-administracion.junta-andalucia.es/contratacion>.
 - b) Entidad: Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga.
 - c) e-mail consultas e información: contratacion.malaga.dgob@juntadeandalucia.es
 - d) Telefax: 951 772 078.
 - e) Fecha límite de obtención de información: Hasta las 12:00 horas del día 6 de febrero de 2017.
7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación: No.
 - b) Acreditación de la solvencia: Según lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. Presentación de ofertas.
 - a) Fecha y hora límites de presentación: 6.2.2017 a las 13:00 horas.
 - b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación:
 1. Registro General de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga.
 2. Domicilio: Avenida de la Aurora, 47. Edificio de Usos Múltiples, Planta Baja. 29071 Málaga.
 - d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Hasta la adjudicación.
 - e) Admisión de variantes: No.
9. Apertura de ofertas.
 - a) Entidad: Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga.

- b) Domicilio: Avenida de la Aurora, 69. Edificio Aries, 4.ª planta, 29071 Málaga.
 - c) Fecha y hora: Se comunicará por medios electrónicos a los licitadores con, al menos, 24 horas de antelación y se publicará simultáneamente en el perfil del contratante de la entidad adjudicadora.
10. Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.
11. Web de información: Perfil del contratante citado en el apartado 6.a).

Málaga, 23 de diciembre de 2016.- El Delegado del Gobierno, José Luis Ruiz Espejo.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 23 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Política Digital, por la que se anuncia la licitación del contrato de servicios que se indica mediante procedimiento abierto. (PD. 3257/2016).

De conformidad con el artículo 142 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la Consejería de Hacienda y Administración Pública ha resuelto convocar la licitación del contrato de servicios que se indica mediante procedimiento abierto.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Hacienda y Administración Pública.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
 - c) Número de expediente: SGT075/16TIC.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo: Servicios.
 - b) Descripción del objeto: Mantenimiento, evolución y administración de contenidos de los portales y aplicaciones web de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
 - c) División por lotes y número: No.
 - d) Lugar de ejecución: Sevilla.
 - e) Plazo de ejecución: Doce meses.
 - f) Código CPV: 72212220-7 Servicios de desarrollo de software de internet e intranet.
3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Criterios de adjudicación: Precio.
4. Presupuesto base de licitación: Doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos noventa euros (246.490,00 €), IVA excluido; a esta cantidad le corresponde un IVA de cincuenta y un mil setecientos sesenta y dos euros con noventa céntimos (51.762,90 €); por lo que el importe total, IVA incluido, es de doscientos noventa y ocho mil doscientos cincuenta y dos euros con noventa céntimos (298.252,90 €).
5. Garantías.
 - a) Provisional: No.
 - b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación, IVA excluido.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Web: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.
 - b) Entidad: Servicio de Contratación de la Secretaría General Técnica.
 - c) Domicilio: C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, planta 5.^a.
 - d) Localidad y código postal: Sevilla 41071.
 - e) Teléfono: 955 890 983 y 955 064 640.
 - f) Correo electrónico: contratacion.chap@juntadeandalucia.es.
 - g) Fecha límite de obtención de documentos e información: 17 de enero de 2017, a las 14:00 horas.
7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación exigida: No procede.
 - b) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional: Ver pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. Presentación de ofertas.
- a) Fecha límite de presentación: 17 de enero de 2017, a las 14:00 horas.
 - b) Documentación a presentar: La exigida en la cláusula 9.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
 - c) Modalidad de presentación: En tres sobres cerrados, en el lugar indicado en el apartado siguiente. En el caso de enviarse por correo, el licitador deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar a la Consejería de Hacienda y Administración Pública la remisión de la oferta, mediante telegrama o fax en el mismo día.
 - d) Lugar de presentación:
 - 1.º Entidad: Registro General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
 - 2.º Domicilio: C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, planta baja.
 - 3.º Localidad y código postal: Sevilla 41071.
 - 4.º Telefax: 955 064 719 y 955 064 637.
9. Apertura de ofertas.
- a) Entidad: Sala de Juntas de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
 - b) Domicilio: C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, planta 7.ª.
 - c) Localidad: Sevilla.
 - d) Fecha y hora: 6 de febrero de 2017, a las 10:30 horas.
10. Otras informaciones.
- El examen de la documentación relativa a los requisitos previos (sobre núm. 1) se realizará el 20 de enero de 2017. En caso de que la Mesa de Contratación observase defectos u omisiones, lo comunicará en la forma establecida en la cláusula 10.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
11. Gastos de anuncios: Por cuenta de la empresa adjudicataria.
12. Fecha de envío al Diario Oficial de la Unión Europea: 20 de diciembre de 2016.

Sevilla, 23 de diciembre de 2016.- El Director General, Jesús Huerta Almedro.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 22 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Gestión Económica y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 3245/2016).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Complejo Hospitalario Torrecárdenas de Almería.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Plataforma de Logística Sanitaria de Almería.
 - c) Número de expediente: C.D.P. 1/2016.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Concesión de dominio público para la instalación y explotación de locales comerciales en las dependencias del Complejo Hospitalario Torrecárdenas.
 - b) División de lotes y números: No procede.
 - c) Lugar de ejecución: Véase la documentación del expediente.
 - d) Plazo de concesión: Dos años.
3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación: Canon mínimo anual: 3.320,00 euros (cantidad de la que quedan excluidos cualquier tributo, tasa, canon, contribuciones que puedan gravar la concesión o el servicio que preste, que será en todo caso a cargo del concesionario).
5. Garantías.

Provisional: 3.320,00 euros (2% del valor de dominio público objeto de la ocupación).
Definitiva: 4.980,00 euros (3% del valor de dominio público objeto de la ocupación).
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Véase punto 1.b).
 - b) Domicilio: Hermandad de Donantes de Sangre, s/n.
 - c) Localidad y código postal: Almería 04009.
 - d) Teléfono: 950 016 518.
 - e) Telefax: 950 016 121.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).
7. Requisitos específicos del contratista: Conforme al artículo 75.1.a) del TRLCSP, se acreditará mediante una declaración del volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser, como mínimo, de 50.000,00 euros (IVA excluido) y la solvencia técnica se acreditará conforme al artículo 79.1.a) del TRLCSP. El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 50.000,00 euros (IVA excluido). Deberá acreditar un total de destinatarios, públicos o privados, no inferior a tres, acompañado de sus certificados.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
 - a) Fecha límite de presentación: A las 14:00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en BOJA; si éste fuera sábado, domingo o festivo se trasladará al siguiente día hábil.
 - b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Condiciones Particulares.
 - c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital Torrecárdenas.

- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del expediente.
- e) Admisión de variantes: Véase la documentación del expediente.
- 9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Sala de Juntas del Edificio de Dirección y Administración, 1.ª planta, del Hospital Torrecárdenas, en la fecha y hora que se comunicarán en la página web del mencionado centro con, al menos, 48 horas de antelación.
- 10. Otras informaciones: Se descargará la documentación en la página web del Hospital Torrecárdenas: www.htorrecardenas.sas.junta-andalucia.es.
- 11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 22 de diciembre de 2016.- El Director General, Horacio Pijuán González.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Resolución de 28 de diciembre de 2016, de la Dirección Provincial en Almería del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se anuncia la contratación del servicio de limpieza de las oficinas de empleo de la Dirección Provincial del SAE de Almería. (PD. 3259/2016).

Expte. AL-SAE/04-2016/SERVICIOS.

1. Entidad adjudicataria: Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Almería.
Dirección: Calle Hermanos Machado, 4, 7.ª planta, 04071 (Almería). Tel. 600 169 181.
Fax. 950 011252.
2. Objeto del contrato: Servicio de limpieza de las oficinas de empleo de la Dirección Provincial del SAE de Almería.
División por lotes: No.
Lugar de ejecución: Almería y provincia.
Duración del contrato: 15 meses improrrogables.
3. Tramitación ordinaria. Procedimiento abierto.
4. Presupuesto base de licitación (importe total, incluidos tributos exigibles): Doscientos treinta y un mil euros (231.000,00 euros).
5. Garantía provisional: No.
6. Obtención de información y documentación: Hasta el último día del plazo de presentación de proposiciones en la Dirección Provincial del SAE de Almería, en la C/ Hermanos Machado, 4, 7.ª planta, 04071 (Almería). Tel. 600 169 181.
7. Requisitos específicos del contratista: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. Presentación de ofertas:
Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOJA, finalizando el plazo a las 14 horas de la fecha indicada. Si el final del plazo coincidiera con sábado o día inhábil, se trasladará al día hábil siguiente.
Documentación a presentar: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
Lugar de presentación: Registro General de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Almería, en la C/ Hermanos Machado, 4, 2.ª planta, 04071 (Almería), o por correo en la forma indicada en la cláusula 9.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
El licitador está obligado a mantener la oferta durante el plazo de 2 meses a contar desde la apertura de las proposiciones (art. 161 del RDL 3/2011).
9. Apertura de las proposiciones técnicas y de las ofertas económicas:
Lugar: Sala de Juntas de la Dirección Provincial del SAE de Almería. C/ Hermanos Machado 4, 7.ª planta.
Fecha: Se comunicará a través del Perfil del Contratante con al menos 2 días de antelación.
10. El importe de los anuncios será por cuenta del adjudicatario.
11. Portal informático donde figuren las informaciones relativas a la presente convocatoria: Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía (Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Almería).

Almería, 28 de diciembre de 2016.- El Director, Miguel Ángel Tortosa López.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Resolución de 27 de diciembre de 2016, de la Dirección Provincial en Sevilla del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se anuncia la licitación para la contratación que se cita, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria. (PD. 3256/2016).

1. Entidad adjudicadora. Datos generales y datos para la obtención de la información.
 - a) Organismo: Dirección Provincial en Sevilla del Servicio Andaluz de Empleo, adscrito a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Provincial.
 - c) Obtención de documentación e información.
 1. Dependencia: Secretaría Provincial (Departamento de Gestión Económica y Contratación).
 2. Domicilio: Avenida Grecia, sin número. Edificio administrativo Los Bermejales
 3. Localidad y Código Postal: Sevilla 41012.
 4. Teléfono: 662 977 140-671 562 761.
 5. Telefax: 955 542 194.
 6. Correo electrónico: contratacion.se.sae@juntadeandalucia.es
 7. Dirección de internet del perfil del contratante: www.juntadeandalucia.es/contratacion/.
 8. Plazo límite de obtención de documentación e información: Finalizará el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete a las catorce horas.
 - d) Número de expediente: DPSAE/SE/2016-04.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo: Servicios.
 - b) Descripción: Servicio de mantenimiento integral de las oficinas y centros de la red de oficinas y centros pertenecientes a la Dirección Provincial en Sevilla del Servicio Andaluz de Empleo
 - c) División por lotes y número de lotes/Número de unidades: SÍ (SIETE).
 - d) Lugar de ejecución:
Domicilio, Localidad y Código Postal.
 - Oficina de Empleo de Sevilla capital - Amate. Avenida. San Juan de la Cruz, sin número. Código Postal 41006.
 - Oficina de empleo de Sevilla capital - Macarena. Calle Macarena, 46-48. Código Postal 41003.
 - Oficina de empleo de Sevilla capital - Cruz Roja. Calle José Maria de Mena, sin número. Código Postal 41008.
 - Oficina de empleo de Sevilla capital - Huerta de la Salud. Calle Doctor José Maria Bedoya, edificio Évora 5-7. Código Postal 41004.
 - Oficina de empleo de Sevilla capital - Este. Calle Augusto Peyré, sin número, edificio Olalla. Código Postal 41020.
 - Oficina de empleo de Sevilla capital Luis Montoto. Calle Benito Mas y Prat, número 5, edificio Los Mundiales. Código Postal 41007.
 - Oficina de empleo del municipio de Sevilla capital - Triana. Calle Febo, 7-9. Código Postal 41010.
 - Oficina de empleo del municipio de Sevilla capital - Centro: Calle Alfonso XII número 50. Código Postal 41002.

- Oficina de empleo en el municipio de Dos Hermanas (Sevilla). Calle Oripipo, número 8 (esquina Calle Almendro). Código Postal: 41701.
- Oficina de empleo del municipio de Puebla del Río (Sevilla). Calle Antonio Montero, 10-12. Código Postal 41130.
- Oficina de empleo del municipio de Alcalá de Guadaíra (Sevilla). Calle del Huerto, sin número. Código Postal 41500.
- Oficina de empleo del municipio de San José de la Rinconada (Sevilla). Calle Virgen del Pilar, sin número. Código Postal 41300.
- Oficina de empleo del municipio de Camas (Sevilla). Avenida Las Erillas, número 30. Código Postal 41900.
- Oficina de empleo del municipio de Cantillana (Sevilla). Calle Alfonso Fraile, número 4. Código Postal:41320.
- Oficina de empleo del municipio de Sanlúcar La Mayor (Sevilla). Plaza de la Constitución, número 20. Código Postal 41800.
- Oficina de empleo del municipio de San Juan de Aznalfarache (Sevilla). Avenida. 28 de Febrero, número 70. Código Postal 41920.
- Oficina de empleo del municipio de Utrera (Sevilla): Avenida de Los Naranjos, 9. Código Postal 41710.
- Oficina de empleo del municipio de Bollullos de la Mitación (Sevilla). Avenida. Juan Pablo II, sin número. Código Postal 41110.
- Oficina de empleo del municipio de Lora del Río (Sevilla). Calle Marcos Orbaneja, número 40. Código Postal 41440.
- Oficina de Empleo del municipio de Carmona (Sevilla). Calle Carmen Llorca, sin número, edificio Multifuncional. Código Postal 41410.
- Oficina de empleo del municipio de Constantina (Sevilla). Calle Juan Ramírez Fillosa, número 36-B. Código Postal 41450.
- Oficina de empleo del municipio de Écija (Sevilla). Calle Francia, sin número. (esquina Calle Portugal). Código Postal 41400.
- Oficina de empleo del municipio de El Arahál (Sevilla). Calle Monjas, número 11. Código Postal 41600.
- Oficina de empleo del municipio de El Saucejo (Sevilla). Calle Horno, número 1. Código Postal 41650.
- Oficina de empleo del municipio de Estepa (Sevilla). Calle Badía Polesine, sin número. Código Postal 41560.
- Oficina de empleo del municipio de Las Cabezas de San Juan (Sevilla). Calle Antonio Machado, número 8. Código Postal 41730.
- Oficina de empleo del municipio de Lebrija (Sevilla). Plaza. Huerta de los Frailes, número 7, bajo. Código Postal 41740.
- Oficina de empleo del municipio de Los Palacios (Sevilla). Avenida Pablo Iglesias, número 30. Código Postal 41720.
- Oficina de empleo del municipio de Mairena del Alcor (Sevilla). Avenida de la Trocha, número 5. Código Postal 41510.
- Oficina de empleo del municipio de Marchena (Sevilla). Calle Mesones, número 11. Código Postal 1620.
- Oficina de empleo del municipio de Morón de la Frontera (Sevilla). Plaza de Santa Ángela de la Cruz, número 9. Código Postal 41530.
- Oficina de empleo del municipio de Osuna (Sevilla). Calle Profesor Francisco Olid, número 3. Código Postal 41640.
- Oficina de empleo del municipio de Pilas (Sevilla). Calle Santillán, sin número. Código Postal 41840.
- Oficina de empleo del municipio de Puebla de Cazalla (Sevilla). Calle Rafael Alberti, número 33. Código Postal 41540.

- Escuela Formación Della Robbia de Gelves, Centro de formación en cerámica y sede administrativa. Calle Profesor Antonio Medina, número 6. Código Postal 41016.
 - Escuela Formación Della Robbia de Gelves, Centro de formación en madera. Calle Artesanía, número 11. Código Postal 41016.
 - e) Plazo de ejecución: 24 meses.
 - f) Admisión de prórrogas: Sí (24 meses).
 - g) Establecimiento de un acuerdo marco: No procede.
 - h) Sistema dinámico de adquisición: No procede.
 - i) CPV (Referencia de Nomenclatura): 50800000-3.
3. Tramitación y procedimiento.
- a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Subasta electrónica: No procede.
 - d) Criterio de adjudicación: Los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
4. Presupuesto base de licitación.
- Lote 1. Importe neto: 31.200,00 euros. IVA (21%) 6.552,00 euros. Importe total: 37.752,00 euros.
- Lote 2. Importe neto: 33.960,00 euros. IVA (21%) 7.131,60 euros. Importe total: 41.091,60 euros
- Lote 3. Importe neto: 65.100,00 euros. IVA (21%) 13.671,00 euros. Importe total: 78.771,00 euros
- Lote 4. Importe neto: 10.440,00 euros. IVA (21%) 2.192,40 euros. Importe total: 12.632,40 euros
- Lote 5. Importe neto: 36.000,00 euros. IVA (21%) 7.560,00 euros. Importe total: 43.560,00 euros
- Lote 6. Importe neto: 18.000,00 euros. IVA (21%) 3.780,00 euros. Importe total: 21.780,00 euros
- Lote 7. Importe neto: 32.980,00 euros. IVA (21%) 6.925,80 euros. Importe total: 39.905,80 euros
5. Garantías exigidas. Provisional: No procede. Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación, IVA excluido.
6. Requisitos específicos del contratista:
- a) Clasificación: Los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - b) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Otros requisitos específicos: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - d) Contrato reservado: No procede.
7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.
- a) Plazo límite de presentación: Finalizará el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete a las catorce horas.
 - b) Modalidad de presentación: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación:
 - d) Dependencia:
 - 1. Registro General Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.
 - 2. Domicilio: Avenida. Grecia, sin número. Edificio administrativo Los Bermejales
 - 3. Localidad y Código Postal: Sevilla 41012
 - 4. Dirección electrónica: No procede.
 - e) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar oferta (Procedimiento restringido): No procede.

- f) Admisión de variantes: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- g) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- 8. Apertura de ofertas.
 - a) Dirección: Avenida Grecia, sin número. Edificio administrativo Los Bermejales. (Sala de Juntas 1.ª planta Dirección Provincial SAE de Sevilla).
 - b) Localidad: Sevilla 41012.
 - c) Fecha y hora: Sobre núm. 2. «Documentación relativa a criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor», el día 20 de febrero 2017, a las 9:00 horas.
Sobre núm. 3 «Documentación relativa a criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas», día 27 de febrero 2017, a las 9:00 horas.
- 9. Gastos de Publicidad: Serán a cuenta del adjudicatario.
- 10. Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea: 22 de diciembre de 2016.

Sevilla, 27 de diciembre de 2016.- El Director, Juan Borrego Romero.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Anuncio de 27 de diciembre de 2016, de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, sobre licitación por el procedimiento abierto del contrato de obras que se indica.

1. Entidad contratante.
 - a) Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA), adscrita a la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía. Dirección Provincial de Córdoba.
 - b) Perfil del Contratante:
<http://contratacion.i-administracion.junta-andalucia.es/contratacion/ProfileContractor.action?pkCegr=1387396&profileId=FYV07&code=FYV07->
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción: Expte. núm. 2016/24550. Obras de rehabilitación de edificios.
 - b) Lugar de ejecución: Patio Pico Mulhacén del Área de Renovación y Regeneración Urbana (ARRU) de la Barriada de Las Palmeras de Córdoba.
 - c) Plazo de ejecución: Diez (10) meses.
3. Procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Procedimiento: Abierto.
 - b) Forma: Sin variantes con un sólo criterio de adjudicación.
4. Presupuesto de licitación: Un millón setecientos sesenta y tres mil quinientos cuarenta euros y cuarenta y ocho céntimos (1.763.540,48), IVA excluido al tipo del 10%.
5. Adjudicación y formalización del contrato.
 - a) Fecha de adjudicación: 16 de noviembre de 2016.
 - b) Fecha formalización de contrato: 27 de diciembre de 2016.
 - c) Contratista: Easy 2000, S.L.
 - d) Importe de adjudicación: Un millón veintidós mil quinientos euros y setenta y seis céntimos (1.022.500,76).
 - e) Plazo de ejecución: Diez (10) meses.
6. Otras informaciones: Proyecto cofinanciado por la Unión Europea con Fondos Europeos de Desarrollo Regional (FEDER) 2014-2020, medida/categoría de gasto: A1981054F0. Infraestructura en materia de vivienda. Porcentaje de Cofinanciación: 80%.

Córdoba, 27 de diciembre de 2016.- La Directora Provincial (D.T. 1.º3 Decreto 174/2016, de 15.11, Aprobación Estatutos AVRA), María del Carmen Ruiz Navarro.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE CULTURA

Resolución de 27 de diciembre de 2016, del Patronato de la Alhambra y Generalife, por la que se anuncia procedimiento abierto para la adjudicación del contrato que se cita. (PD. 3260/2016).

De conformidad con el artículo 142 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del sector público, el Patronato de la Alhambra y Generalife ha resuelto convocar la contratación del suministro que se indica mediante procedimiento abierto.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Patronato de la Alhambra y Generalife.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Gestión Económica.
 - c) Número de expediente: 2016/000030.
2. Objeto del contrato.

Título: «Servicio de Estudio del Espacio correspondiente al Área de Servicio de Hamman o Baño de Comares en la Alhambra».

Lugar de ejecución: Granada.

Plazo de ejecución: 11 meses.
3. Tramitación del procedimiento.
 - a) Tramitación: Abierto.
 - b) Procedimiento: Ordinario.
4. Presupuesto base de licitación: 60.345,00 euros; IVA: 12.672,45 euros; Total: 73.017,45 euros.
5. Garantía provisional: No.
6. Obtención de Documentación e Información.
 - a) Entidad: Patronato de la Alhambra y Generalife, Sección de Gestión Económica.
 - b) Domicilio: C/ Real de la Alhambra, s/n.
 - c) Localidad y código postal: Granada, 18009.
 - d) Teléfono: 958 027 900.
 - e) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación: No.
 - b) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Telefax (si se opta por la presentación de la documentación según el artículo 80.4 del R.G.L.C.A.P.): 958 027 950.
8. Presentación de ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: Hasta el decimoquinto día natural a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en BOJA (si el final del plazo coincidiera con sábado o día inhábil se trasladará al siguiente día hábil).
 - b) Documentos a presentar: Los especificados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación:
 1. Entidad: Registro del Patronato de la Alhambra y Generalife.
 2. Domicilio: C/ Real de la Alhambra, s/n.
 3. Localidad: Granada, 18009.

- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta.
 - e) Admisión de variantes: Sí.
9. Apertura de las ofertas.
- a) Entidad: Registro del Patronato de la Alhambra y Generalife.
 - b) Domicilio: C/ Real de la Alhambra, s/n.
 - c) Localidad: Granada, 18009.
 - d) Fecha y hora de apertura de la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor: El décimo día natural después del indicado en el punto 8 a) (si la fecha coincidiera con sábado o día inhábil, se trasladará al siguiente día hábil), a las 10:00 horas.
 - e) Fecha y hora de apertura de la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas: El décimo día natural después del indicado en el punto 9 d) (si la fecha coincidiera con sábado o día inhábil, se trasladará al siguiente día hábil), a las 10:00 horas.
10. Gastos de los anuncios: El pago del presente el anuncio será por cuenta del adjudicatario.
11. Los pliegos y la información relativa a la convocatoria podrán obtenerse, además de lo previsto en el apartado 6, en <http://www.juntadeandalucia.es/contratación>.

Granada, 27 de diciembre de 2016.- El Director, Reynaldo Fernández Manzano.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 23 de diciembre de 2016, de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, por la que se anuncia la licitación del suministro que se cita. (PD. 3243/2016).

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de información.
 - a) Organismo: Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Subdirección de Contratación y Gestión Patrimonial.
 - c) Obtención de documentación e información.
 1. Dependencia: Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.
 2. Domicilio: C/ Johan G. Gutenberg, núm. 1, Isla de la Cartuja.
 3. Localidad y código postal: Sevilla, 41092.
 4. Teléfono: +34 955 260 000.
 5. Fax: +34 955 044 610.
 6. Perfil del Contratante: www.juntadeandalucia.es/contratacion.
 7. Correo electrónico: jeperez@agenciamedioambienteyagua.es.
 8. Dirección internet del Perfil del Contratante: www.juntadeandalucia.es/contratacion.
 - d) Número de expediente: NET346126.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo: Suministro.
 - b) Descripción: Suministro de kits de serología para el Centro de Análisis y Diagnóstico de la Fauna Silvestre (CAD) (Málaga).
 - c) División por Lotes y número de Lotes: Sí/2.
 - d) Lugar de ejecución: Centro de Análisis y Diagnóstico de la Fauna Silvestre (CAD) (Málaga).
 - e) Plazo de ejecución: Veinticuatro (24) meses.
 - f) Admisión de prórroga: Sí, doce (12) meses.
 - g) CPV (Referencia de Nomenclatura): 33141626-4.
3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Criterios de adjudicación, en su caso: Conforme a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
4. Presupuesto base de licitación.
 - a) Importe: 16.720,00 € (IVA excluido); IVA (21%) 3.511,20 €. Total. 20.231,20 € (IVA incluido).
 - b) Valor estimado del contrato: 25.080,00 € (IVA excluido).
5. Garantías exigidas. Provisional: No se exige. Definitiva: 5% del importe de adjudicación.
6. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
7. Presentación de ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: 18.1.2017 a las 12:00 horas.
 - b) Lugar de presentación.
 1. Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía (SS.CC. y Gerencias).
 2. Domicilio: C/ Johan G. Gutenberg, núm. 1, Isla de la Cartuja.
 3. Localidad y código postal: Sevilla 41092.

- c) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 6 meses.
- 8. Apertura de ofertas.
 - a) Descripción: Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.
 - b) Dirección: C/ Johan G. Gutenberg, núm. 1, Isla de la Cartuja.
 - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.
 - d) Fecha apertura sobre 3: 30.1.2017 a las 11:00 horas.
- 9. Gastos de publicidad: Los gastos de publicación de anuncios correrán por cuenta del adjudicatario, con un importe máximo de 1.000,00 euros.
- 10. Otras informaciones.
 - a) Examen de la documentación: La Mesa de Contratación hará público en el Perfil del Contratante de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía los defectos subsanables observados en la documentación.

Sevilla, 23 de diciembre de 2016.- La Directora de Servicios Corporativos, Julia Garrayo Pozo.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 23 de diciembre de 2016, de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, por la que se anuncia la licitación del servicio que se cita. (PD. 3244/2016).

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de información.
 - a) Organismo: Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Subdirección de Contratación y Gestión Patrimonial.
 - c) Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía
 2. Domicilio: C/ Johan G. Gutenberg, núm. 1, Isla de la Cartuja.
 3. Localidad y código postal: Sevilla. 41092.
 4. Teléfono: +34 955 260 000.
 5. Fax: +34 955 044 610.
 6. Perfil del Contratante: www.juntadeandalucia.es/contratacion.
 7. Correo electrónico: jenrique.perez.mendez@juntadeandalucia.es
 8. Dirección internet del Perfil del Contratante: www.juntadeandalucia.es/contratacion.
 - d) Número de expediente: NET371986.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo: Servicio.
 - b) Descripción: Servicio de asistencia veterinaria para cubrir las necesidades del Centro de Gestión del Medio Marino del Estrecho y atención de varamientos de fauna marina amenazada.
 - c) División por lotes y número de lotes: No.
 - d) Lugar de ejecución: Según indicaciones en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
 - e) Plazo de ejecución: Doce (12) meses.
 - f) Admisión de prórroga: Sí. Doce (12) meses.
 - g) CPV (referencia de nomenclatura): 85200000-1.
3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Criterios de adjudicación, en su caso: Conforme a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
4. Presupuesto base de licitación.
 - a) Importe: 36.000,00 € (IVA excluido); IVA (21%) 7.560,00 €. Total: 43.560,00 € (IVA incluido).
 - b) Valor estimado del contrato: 72.000,00 € (IVA excluido).
5. Garantías exigidas. Provisional: No se exige. Definitiva: 5% del importe de adjudicación.
6. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
7. Presentación de ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: 24.1.2017 a las 12,00 horas.
 - b) Lugar de presentación.
 - 1) Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía (SS.CC. y Gerencias).
 - 2) Domicilio: C/ Johan G. Gutenberg, núm. 1, Isla de la Cartuja.
 - 3) Localidad y código postal: Sevilla 41092.

- c) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 6 meses.
- 8. Apertura de ofertas.
 - a) Descripción: Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.
 - b) Dirección: C/ Johan G. Gutenberg, núm. 1, Isla de la Cartuja.
 - c) Localidad y código postal: Sevilla 41092.
 - d) Fecha apertura sobre 3: 3.2.2017 a las 11,00 horas.
- 9. Gastos de publicidad: Los gastos de publicación de anuncios correrán por cuenta del adjudicatario, con un importe máximo de 1.000,00 euros.
- 10. Otras informaciones:
 - a) Examen de la documentación: La Mesa de Contratación hará público en el Perfil del Contratante de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía los defectos subsanables observados en la documentación.

Sevilla, 23 de diciembre de 2016.- La Directora de Servicios Corporativos, Julia Garrayo Pozo.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Anuncio de 28 de diciembre de 2016, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, notificando trámites de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita de Almería.

Intentada la notificación personal sin haber podido realizar la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifica al interesado que se indica que, examinada por su letrado la documentación aportada en el expediente de referencia y siendo ésta insuficiente, la Comisión acordó requerirle para que aporte la documentación necesaria que apoye su pretensión para hacer viable la interposición de la correspondiente demanda.

Por lo que se advierte al mismo, que transcurridos diez días a partir de la publicación del presente anuncio sin que subsane, con la aportación de los correspondientes documentos a su letrado y/o a la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, sita en la C/ Canónigo Molina Alonso, núm. 8, Planta 2.^a, de Almería, se procederá al archivo de la correspondiente solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

Expte.: 01201604357.

Nombre y apellidos: Virginija Ursu.

Último domicilio: C/ Rapa, núm. 2, 04638, Mojácar Playa (Almería).

Almería, 28 de diciembre de 2016.- La Delegada del Gobierno, Gracia Fernández Moya.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Anuncio de 28 de diciembre de 2016, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, notificando resolución en la que se deniega el derecho a la asistencia jurídica gratuita, adoptada por la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita de Almería.

Por haber resultado desconocida la persona que se relaciona en el domicilio indicado en la solicitud, o ignorándose el lugar de la notificación, o bien, intentada la notificación, no se hubiera podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el art. 21 del Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, se procede a hacer pública la Resolución dictada por esta Comisión Provincial en el expediente instruido en orden al no reconocimiento del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita.

El expediente completo se encuentra a disposición del interesado en la Secretaría de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, sita en C/ Canónigo Molina Alonso, núm. 8, Planta 2.ª, de Almería, a efectos de su conocimiento y ejercicio de los derechos que le asistan.

Expte.: 01201609032.

Nombre y apellidos: Carmen Aguilar García.

Último domicilio: C/ Armada Española, núm. 2, 2.º, 2, 04740 Roquetas de Mar (Almería).

De conformidad con lo previsto en el art. 20 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, la resolución recaída podrá ser impugnada, por escrito y motivadamente, en el plazo de 10 días siguientes a partir de la fecha de publicación de este anuncio, ante el Secretario de esta Comisión, que remitirá el expediente al Órgano Jurisdiccional competente en la causa principal, o Juez Decano, en su caso, a fin de que se resuelva lo que proceda.

Almería, 28 de diciembre de 2016.- La Delegada del Gobierno, Gracia Fernández Moya.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Anuncio de 28 de diciembre de 2016, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, notificando resoluciones en las que se estima el derecho a la asistencia jurídica gratuita, adoptadas por la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita de Almería.

Por haber resultado desconocidas las personas que se relacionan en el domicilio indicado en la solicitud, o ignorándose el lugar de la notificación, o bien, intentada la notificación, no se hubiera podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el art. 21, del Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, se procede a hacer pública la Resolución dictada por esta Comisión Provincial en los expedientes instruidos en orden al Reconocimiento del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita.

El expediente completo se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, sita en C/ Canónigo Molina Alonso, núm. 8, planta 2.ª, de Almería, a efectos de su conocimiento y ejercicio de los derechos que le asisten.

NÚM EXPTE	APELLIDOS	NOMBRE
01201307150	ALFEREZ MARTIN	JUAN MANUEL
01201513902	PADILLA SALVADOR	FRANCISCO
01201514348	MIDOUN	ABDELLAH
01201601030	DERIUNAS	GYTIS
01201601141	AMAIQUA	NAJAT
01201603359	COSMIN	BABTAN
01201604218	CAMPOS SERRANO	DOLORES
01201604597	NMEG	SOUFIANE
01201605480	CARAVACA SEGURA	GERMAN
01201605786	DANIELEVICIUS	DARIUS
01201605800	TOUIEB	FATNA
01201605888	AMARA	AZIDDINE
01201609011	HALONEN	JARI KRISTIAN
01201610269	CRUZ GUTIERREZ	SOFIA
01201610290	BOUSSADA	FATHI
01201610291	ABAD	AHMED
01201610843	ROUBAUD	NELLY JEANNE
01201610978	BOUTIBA	KAMAR
01201611318	KAMARA	SIDI
01201611453	LAMARANA SOW	MAMADOU
01201611472	CIUBANU	GABRIEL CLAUDIO
01201611488	GARCES GRANERO	DULCE MARIA
01201611491	FUENTES MOLINA	PATRICIA

NÚM EXPTE	APELLIDOS	NOMBRE
01201611576	RODRIGUEZ CANDA	JUAN
01201611642	BELHADI	ABDELHADI
01201611643	BOURASS	BOULAM
01201611645	MOURKACH	OMAR
01201611646	CHANAFA	MOHAMED
01201611647	CHARAK	CHAIJ
01201611648	CHNAFA	ALI
01201611677	BENIDA	OMAR
01201611678	CHERIF	OMAR
01201611680	MANZANO RAMOS	DAVID
01201611689	SIBARI	AHMED
01201611718	GIMENEZ HERNANDEZ	JOAN
01201611726	MENNANI	ZOUHAIR
01201611737	BIRYUKOUD	MARIA
01201611757	ROUMINI	ABDERRAZAK
01201611760	CHIRIA	MOHAMED
01201611763	BOUICHE	HICHAM
01201611766	EL AMRI	ZAKARIA
01201611767	CHARA	HICHAME
01201611845	GONZALEZ CAMARA	JUAN DIEGO
01201611876	PICON JEREZ	VERONICA
01201611885	AKERS	THOMAS JHON
01201611901	FOUNTISS	MOHAMED YOUSSEF
01201611918	SARANGO VACACELA	ALEX XAVIER
01201611924	BODIONG	MAGELANA
01201611925	KAMDEM	BERLIN
01201611927	MOFFO	ROLAND
01201611928	COMFORT	JOSEPH
01201611930	DONANT	VIVIAN
01201611932	BLESSING	WILLIAMS
01201611933	RICHARD	MARIAN
01201611935	KABUGO	ENMANUEL
01201611937	IDRISSE	AHMED
01201611938	GOMIS	IGAN
01201611939	JOHNSON	MOSES
01201611942	BARAZA	TONY
01201611953	ELAONI	BILAL
01201611962	EDDAOUIA	ZEROUK
01201612004	JEAN PIERRE IARDINI	ANTHONY DANIEL
01201612033	SAOUTI	YOUSSEF
01201612045	DRIDI	ABDELAZIZ
01201612048	NACIRI	IBRAHIM
01201612058	LOZANO ROQUE	JOSE MANUEL
01201612065	MOUSURE	HASSAM

NÚM EXPTE	APELLIDOS	NOMBRE
01201612066	IBRAHIMI	EL MUSTAPHA
01201612077	BENSOUKEMAL	ABDELMAJID
01201612079	ALLALI	ABDERRAHIM
01201612080	HADRI	MOHAMED
01201612081	FADALI	AYOUB
01201612082	UKPETENAN	FAVOUR
01201612094	LOKONGA	ROLLY
01201612095	KAMARA	MAMADOU
01201612096	GASSAMAN	BOUBAKAR
01201612097	DJABIRA	SINGALE
01201612099	TRAORE	LOUCENY
01201612100	DIANLLO	SOULAYMAN
01201612101	DIARA	DIED
01201612103	BALDE	SAYOU
01201612104	SISAKO	OUMAR
01201612105	AMINE	MOHAMMED
01201612106	BEL HOUSSIN	YOUSSEF
01201612107	BOUZIOUAN	OUSSAMA
01201612108	EL GUERRAB	HAKIM
01201612109	CHOUGRANI	REDA
01201612110	BELHADJI	SALIM
01201612111	HAFFAR	FAOUZI KAMAL
01201612198	BOULLAH	SOUFIANE
01201612203	BEGOUG	MOUHAMED
01201612204	BOLANWAR	ABDERRAHMAN
01201612207	TOIZE	IBRHIME
01201612208	AHDACH	MBAREK
01201612209	CHLILI	SIFPIH
01201612210	ABIMAMIN	DIAFRI
01201612247	BELHJJI	ABDELRAHIM
01201612248	SERIF	MOHAMED
01201612250	ABD KADAR	BOULGIER
01201612272	ALGALAAE	SAMIR
01201612275	LAAOUDJ	MOURAD
01201612276	ABDERRANE	HOUSSAIN
01201612280	ALMARCHA FERRE	JOSE
01201612282	MASSARI	AMINE
01201612283	SSASSI	SOUFIANE
01201612285	FARTOUL	KAMAL
01201612286	AMMOUR	ILYAS
01201612288	TAOUIL	ABDERRAHMANE
01201612290	MANSOURI	MOHAMED
01201612291	MOHAMED BELAHRBI	ALI
01201612293	HAJ MOKHTARE	SID AHMED

NÚM EXPTE	APELLIDOS	NOMBRE
01201612294	KALKIL	RAHIM
01201612296	MASTOUR	TAYEB
01201612297	MAHOUZ	ABDELWAHID
01201612298	KHARROUBI	ISMAIL
01201612299	BENAAFA	SOUFIANE
01201612302	MILOVANOVA	MARYANA
01201612307	SOULI	SAMIR
01201612320	AZZEDINE	BOUHANNA
01201612321	FOUNAS	MOHAMED
01201612323	ABIBSI	AWAD
01201612324	ZITOUNI	MOHAMED
01201612325	BOUNOUAR	KHALED
01201612326	BAHI	MOKHTAR
01201612327	BESGHIR	SEDDIK
01201612328	TOUMI	HOUARI
01201612329	MEKEDI CHERIF	OURAN
01201612330	CHERRAN	HAMZA
01201612331	KESSASI	RAYAN
01201612332	LAKHAL	AISMAT
01201612333	ELOUISI	DAHOU
01201612334	ZARIF	TOUAMI BEN HOUDA
01201612335	SLIMANI	NAJIB
01201612336	TOUHI	HAMZA
01201612337	MOUMAN	ABDERRAHMAN
01201612338	BOUDADI	YASSINE
01201612339	ESSIYYATI	MOHAMMED
01201612340	MATCHIKH	YOUSSEF
01201612341	EL MOUSSATI	ADIL
01201612342	EL GHAZI	JAWAD
01201612343	ESSEYYATI	ABDELHAMID
01201612344	METCHIKH	MOHAMMED
01201612345	EL GHAZI	NAJIB
01201612346	EL MOUSSATI	SALAH
01201612347	MELOUK	MOHAMMED
01201612348	SIBIDE	BATOMA
01201612349	LUZOLOTUABANA	DJAMILA
01201612350	DUMBIA	MARIA
01201612351	TOURE	MAYE
01201612352	FOFANA	DIANOYE
01201612353	ADAMA	GUY
01201612354	DIALLO	OUMAR
01201612355	BOUARE	MOHAMED
01201612356	SORO	NANOUGA
01201612357	BARRY	MAMADOU ALPHARRY

NÚM EXPTE	APELLIDOS	NOMBRE
01201612358	LIBOBE	PATRICK
01201612360	EL KANZAOUI	OTHMAN
01201612381	SNABI	EL MOSTAFA
01201612400	PERALTA FLORES	EMILIO
01201612412	PARREÑO GOMEZ	DANIEL
01201612421	MARTINEZ TOMAS	BARTOLOME
01201612431	GLUSHKOV	IURII
01201612449	GONZALEZ GONZALEZ	LUIS
01201612452	FERRER CANO	JUAN CARLOS
01201612454	AMOROS NAVIO	OSCAR
01201612502	MOUNPASS MASSAMBA	SAMUEL
01201612504	BAKAYOKO	HARONA
01201612505	DABO	ABDOULLAY
01201612506	DIAME	AMADOU
01201612507	DOUMBIA	MAMADI
01201612509	DRAME	DJIBRIL
01201612510	KAMARA	ABOU
01201612511	KOLOBALE	BOUBAKAR
01201612512	KEBER	JIBRILO
01201612514	ABADO	OMAR
01201612515	BOULARAF	ABDELOUAHED
01201612516	BENABBO	ISSA
01201612517	KISIRA	HAKIN
01201612519	NOUREDDINE	BRAHMI
01201612520	HASMI	GHARBI
01201612521	BEN SOUNA	MOHAMED
01201612524	DIOUMASSY	ISSA
01201612526	QASSAMA	ALI
01201612528	NIKATE	MAKA
01201612529	KANDE	CAMARA
01201612531	SAMASSA	SEI
01201612532	IVAR	MAMADOU
01201612533	OUMAR	SIDIBE
01201612534	FOFANA	LASSANA
01201612535	ALYSADJA	SYLLA
01201612536	SIVU	TRESOR
01201612537	CHAOUCH	MOHAMED
01201612538	EL YAZNASNI	AHMED ANOUAR
01201612540	SSOUSS	AMINE
01201612541	ABDERRANE	HOUSSAIN
01201612543	SSOUSSI	RAYANE
01201612546	ALGALAAG	SAMIR
01201612549	CHARKI	CHAHNE
01201612558	MOUSTAFAOUI	HAMZA

NÚM EXPTE	APELLIDOS	NOMBRE
01201612561	BELIDI	AZZEDINE
01201612564	LAAOUDJ	MOURAD
01201612566	BELDI	ANAS
01201612634	ABDELBAKI	ABDERRAHMAN
01201612635	ATIYYA	NABIL
01201612636	ABDELBAKI	KAMEL
01201612638	HIDA	YOUSSEF
01201612645	GONGORA PEREZ	JESUS MARIA
01201612675	CONDADO LOPEZ	JULIO HUMBERTO
01201612676	ILUT	BOGDAN
01201612690	HACOUZ	OUBAY
01201612692	BESRAOUI	BACHID
01201612693	BESSAH	MAMMOUD
01201612694	ALI	CHAROUAD
01201612695	KARIM TAIER	BACHA
01201612696	ABDELAZID	DRIDI
01201612697	MAIZI	ELIAS ABDSSAMAD
01201612698	BOUAZZA	MOKTHAR
01201612699	IBRAHIM	BAMBA
01201612704	NDIAYE	NGALA
01201612706	DIOMANDE	YAYA
01201612707	BAMBA	MOUHAMED
01201612708	CAMARA	ABDOU KARIM
01201612709	MOIZE	ALI ABDALLAH
01201612710	KONE	ISMAEL
01201612711	CAMARA	IBRAHIMA
01201612712	CAMARA	AMARA
01201612751	ENNIF	JAMAL
01201612765	FRANCO ACOSTA	JUAN

De conformidad con lo previsto en el art. 20, de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, la resolución recaída podrá ser impugnada, por escrito y motivadamente, en el plazo de 10 días siguientes a partir de la fecha de publicación de este anuncio, ante el Secretario de esta Comisión, que remitirá el expediente al Órgano Jurisdiccional competente en la causa principal, o Juez Decano, en su caso, a fin de que se resuelva lo que proceda.

Almería, 28 de diciembre de 2016.- La Delegada del Gobierno, Gracia Fernández Moya.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Anuncio de 28 de diciembre de 2016, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, notificando trámites de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita de Almería.

Intentada la notificación personal, sin haber podido realizar la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifica al interesado que se indica que, examinada la documentación aportada en el expediente de asistencia jurídica gratuita de referencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, se ha observado que la misma es insuficiente, por lo que se advierte al mismo que transcurridos diez días a partir de la publicación del presente anuncio sin que subsane con la aportación de los documentos exigidos, y cuya relación se encuentra a su disposición en la Secretaría de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, sita en C/ Canónigo Molina Alonso, núm. 8, planta 2.^a de Almería, a efectos de su conocimiento y ejercicio de los derechos que le asisten, la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita procederá al archivo de la correspondiente solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/92.

Expte. 01201610651.

Nombre y apellidos: Marcelo Alejandro Sánchez Schmittendorf.

Último domicilio: Plaza de Atocha, núm. 1, bajo 12, 04740 Roquetas de Mar (Almería).

Almería, 28 de diciembre de 2016.- La Delegada del Gobierno, Gracia Fernández Moya.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Anuncio de 28 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba, por el que se notifica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de industria.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada la notificación personal a través del servicio de Correos, no habiéndose podido practicar la misma, por el presente anuncio se notifica el acto administrativo que se cita, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en el Departamento de Legislación de esta Delegación Territorial, sita en C/ Manriques, núm. 2, de Córdoba.

Expte. núm.: 189/2015 – Industria.

Interesada: Montajes Eléctricos La Carloteña, S.L.

Domicilio: Avda. Amargacena, s/n, naves 10 A y 10 B (14013-Córdoba).

Acto notificado: Resolución.

Infracción: Incumplimiento requisitos reglamentarios manifestados en la Declaración Responsable.

Plazo para formular alegaciones: De conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, se establece un plazo de diez días hábiles desde la publicación de este anuncio para interesarse por el contenido íntegro del mencionado acto en la Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba. Una vez transcurrido dicho plazo, de conformidad con lo reconocido en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, podrá interponer contra la misma recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio en el plazo de un mes desde el día siguiente de la comparecencia o en su defecto, desde el día siguiente a la finalización del plazo de comparecencia.

Córdoba, 28 de diciembre de 2016.- El Delegado, Manuel Carmona Jiménez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Anuncio de 28 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba, por el que se notifica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de industria.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada la notificación personal a través del servicio de Correos, no habiéndose podido practicar la misma, por el presente anuncio se notifica el acto administrativo que se cita, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en el Departamento de Legislación de esta Delegación Territorial, sita en C/ Manriques, núm. 2, de Córdoba.

Expte. núm.: 123/2016 – Industria.

Interesado: Jorge Bermúdez Montoro.

Domicilio: C/ Luis Cernuda, 4, 14800 Priego (Córdoba).

Acto notificado: Propuesta Resolución.

Infracción: Taller mecánico no adaptado al Decreto 9/03.

Plazo para formular alegaciones: 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio. Transcurrido dicho plazo sin que tenga lugar la comparecencia del interesado, se tendrá por efectuada la notificación a todos los efectos.

Córdoba, 28 de diciembre de 2016.- El Delegado, Manuel Carmona Jiménez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Anuncio de 28 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba, por el que se notifica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de industria.

En virtud de lo dispuesto en los art. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada la notificación personal a través del servicio de Correos, no habiéndose podido practicar la misma, por el presente anuncio se notifica el acto administrativo que se cita, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en el Departamento de Legislación de esta Delegación Territorial, sita en C/ Manriques, núm. 2, de Córdoba.

Expte. núm.: 101/2016 – Industria.

Interesado: Rosalía Gutiérrez Viedma.

Domicilio: C/ Amalia Rodríguez, 10 (14014 – Córdoba).

Acto notificado: Propuesta de Resolución.

Infracción: Incumplimiento requisitos manifestados en declaración responsable de actividad empresarial.

Plazo para formular alegaciones: 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio. Transcurrido dicho plazo sin que tenga lugar la comparecencia del interesado, se tendrá por efectuada la notificación a todos los efectos.

Córdoba, 28 de diciembre de 2016.- El Delegado, Manuel Carmona Jiménez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Anuncio de 19 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada, por el que se notifica propuesta de resolución del procedimiento sancionador en materia de minas.

Intentada sin efecto la notificación de la propuesta de resolución del procedimiento sancionador a los interesados que a continuación se relacionan, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los mismos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada, Servicio de Industria, Energía y Minas, sita en C/ Joaquina Eguaras, núm. 2:

Expediente: GR-22/2016.

Interesada: Francisca Puente Barroso.

Acto notificado: Propuesta de resolución del procedimiento sancionador.

Fecha: 1 de diciembre de 2016.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente.

Granada, 19 de diciembre de 2016.- El Delegado, Juan José Martín Arcos.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Anuncio de 27 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimiento de cancelación en el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía.

Intentada la notificación de los actos administrativos que se indican a continuación sin haberse podido practicar, por medio del presente Anuncio se procede a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para el conocimiento íntegro de los mismos, los interesados podrán comparecer en el plazo de diez días en la sede de ésta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, Servicio de Comercio, sita en Avda. de la Aurora, núm. 47, Edf. de Usos Múltiples, 8.ª planta, Málaga.

Interesado: Muñoz Infantes, José Israel (25689295C).

Expediente: N/Ref: MA20160937.

Acto notificado: Resolución de cancelación en el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía.

Domicilio: C/ Montes de Oca, núm. 18, 29007, Málaga.

Fecha: 10.10.2016.

Recursos: Alzada, ante la persona titular de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. En el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Málaga, 27 de diciembre de 2016.- El Delegado, Mariano Ruiz Araújo.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Anuncio de 29 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga, por el que se notifica a las entidades relacionadas a continuación los acuerdos recaídos en los expedientes que se citan, al no haber podido practicar la notificación en el último domicilio conocido.

El artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que cuando intentada la notificación a los interesados ésta no se hubiese podido practicar, la misma se hará por medio de anuncios en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, además del tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio. De conformidad con esto, y dada la imposibilidad de practicar la notificación a las empresas señaladas a continuación, se comunica a través de este anuncio que se han dictado los acuerdos recaídos en los expedientes que se citan.

Asimismo, se informa que contra los acuerdos notificados podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Delegado Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga en el plazo de un mes desde la notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga en el plazo de un mes.

Los expedientes se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Delegación Territorial, sita en Avda. Juan XXIII, 82, de Málaga.

Expediente: 160651MA/13.

Entidad: Bar Para y Come Soc. Coop. And.

Dirección: Avda. de Los Guindos, 29, Puerta L-19.

Localidad: 29004 Málaga

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Málaga.

Acto: Resolución de Reintegro de 24 de noviembre de 2016

Málaga, 29 de diciembre de 2016.- El Delegado, Mariano Ruiz Araújo.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Anuncio de 29 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga, por el que se notifica a las entidades relacionadas a continuación los acuerdos recaídos en los expedientes que se citan, al no haber podido practicar la notificación en el último domicilio conocido.

El artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, establece que cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiera podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Así mismo, previamente y con carácter facultativo, las Administraciones podrán publicar un anuncio en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del último domicilio del interesado o del Consulado o Sección Consular de las embajadas correspondientes. De conformidad con esto, y dada la imposibilidad de practicar la notificación a las empresas señaladas a continuación, se comunica a través de este anuncio que se han dictado los acuerdos recaídos en los expedientes que se citan.

Asimismo, se informa que contra los acuerdos notificados podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Delegado Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga en el plazo de un mes desde la notificación, o directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga en el plazo de un mes.

Los expedientes se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Delegación Territorial, sita en Av. Juan XXIII, 82, de Málaga.

Expediente: 161089MA/13.

Entidad: Multidesign Proyect Soc. Coop. And.

Dirección: Avda. de Andalucía, núm. 106, 3.º D.

Localidad: 29006 Málaga.

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Málaga.

Acto: Resolución de Conclusión del Procedimiento de Reintegro de 16 de noviembre de 2016.

Málaga, 29 de diciembre de 2016.- El Delegado, Mariano Ruiz Araújo.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Anuncio de 29 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga, por el que se notifica a las entidades relacionadas a continuación los acuerdos recaídos en los expedientes que se citan, al no haber podido practicar la notificación en el último domicilio conocido.

El artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que cuando intentada la notificación a los interesados ésta no se hubiese podido practicar, la misma se hará por medio de anuncios en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, además del tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio. De conformidad con esto, y dada la imposibilidad de practicar la notificación a las empresas señaladas a continuación, se comunica a través de este anuncio que se han dictado los acuerdos recaídos en los expedientes que se citan.

Asimismo, se informa que contra los acuerdos notificados podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Delegada Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga, en el plazo de un mes desde la notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga en el plazo de un mes.

Los expedientes se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Delegación Territorial, sita en Avda. Juan XXIII, 82, de Málaga.

Expediente: 455590MA/14.

Entidad: Grupo Osman, Soc. Coop. And.

Dirección: Avda. de las Candelarias, núm. 2, local 1.

Localidad: Rincón de la Victoria.

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Málaga.

Acto: Acuerdo de Reintegro de 17 de noviembre de 2016.

Málaga, 29 de diciembre de 2016.- El Delegado, Mariano Ruiz Araújo.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Anuncio de 29 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga, referente a notificación de diversos actos administrativos.

De acuerdo con lo establecido en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede mediante este acto a notificar los expedientes que a continuación se relacionan, dado que la notificación personal realizada en el domicilio que venía reflejado en la solicitud de ayuda (último domicilio conocido) ha resultado infructuosa. Para conocer el texto íntegro del acto, podrán comparecer los interesados en el plazo de diez días, en la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, sita en Avda. Juan XXIII, 29006.

Expediente: MARCA01963.

Entidad: Duarlex, S. Coop. And.

Acto notificado: Resolución inscripción disolución de fecha 22.11.2016.

Expediente: MARCA01969.

Entidad: Tapidecor Burgueña, S. Coop. And.

Acto notificado: Resolución inscripción disolución de fecha 22.11.2016.

Expediente: MARCA01923.

Entidad: Oro Asesores, S. Coop. And.

Acto notificado: Resolución inscripción disolución de fecha 22.11.2016.

Expediente: MARCA02000.

Entidad: CTV Málaga, S. Coop. And.

Acto notificado: Resolución inscripción disolución de fecha 22.11.2016.

Expediente: MARCA01935.

Entidad: T.M.T. Construcciones, S. Coop. And.

Acto notificado: Resolución inscripción disolución de fecha 22.11.2016.

Expediente: MARCA01825.

Entidad: Residencial Andalucía Dorada, S. Coop. And.

Acto notificado: Resolución inscripción disolución de fecha 24.11.2016.

Expediente: MARCA01805.

Entidad: Recme-Recurso Para Medios, S. Coop. And.

Acto notificado: Resolución inscripción disolución de fecha 24.11.2016.

Expediente: MARCA01904.

Entidad: Torcan, S. Coop. And.

Acto notificado: Resolución inscripción disolución de fecha 24.11.2016.

Expediente: MARCA01800.

Entidad: Hm Limpieza de Coche, S. Coop. And.

Acto notificado: Resolución inscripción disolución de fecha 24.11.2016.

Expediente: MARCA01841.
Entidad: Neomedia, S. Coop. And.
Acto notificado: Resolución inscripción disolución de fecha 29.11.2016

Expediente: MARCA01676.
Entidad: La Costilla de Adán, S. Coop. And.
Acto notificado: Resolución inscripción disolución de fecha 29.11.2016.

Expediente: MARCA01535.
Entidad: Construcciones Bueno, S. Coop. And.
Acto notificado: Resolución inscripción disolución de fecha 29.11.2016.

Expediente: MARCA01437.
Entidad: Gesfinca, S. Coop. And.
Acto notificado: Resolución inscripción disolución de fecha 29.11.2016.

Expediente: MARCA01565.
Entidad: Casadelara, S. Coop. And.
Acto notificado: Resolución inscripción disolución de fecha 29.11.2016.

Expediente: MARCA01850.
Entidad: Stylos, S. Coop. And.
Acto notificado: Resolución inscripción disolución de fecha 29.11.2016.

Expediente: MARCA01501.
Entidad: Sajetel, S. Coop. And.
Acto notificado: Resolución inscripción disolución de fecha 29.11.2016.

Expediente: MARCA01729.
Entidad: Estilo XXIII, S. Coop. And.
Acto notificado: Resolución inscripción disolución de fecha 29.11.2016.

Expediente: MARCA01745.
Entidad: Techtour Consulting, S. Coop. And.
Acto notificado: Resolución inscripción disolución de fecha 29.11.2016.

Expediente: MARCA01581.
Entidad: Ofvorla, S. Coop. And.
Acto notificado: Resolución inscripción disolución de fecha 29.11.2016.

Expediente: MARCA01693.
Entidad: Pinturas Guadalmar, S. Coop. And.
Acto notificado: Resolución inscripción disolución de fecha 29.11.2016.

Expediente: MARCA01469.
Entidad: Cooperativa Farmacéutica Ibérica, S. Coop. And.
Acto notificado: Resolución inscripción disolución de fecha 29.11.2016.

Expediente: MARCA01613.
Entidad: Bricolaje Campillos, S. Coop. And.
Acto notificado: Resolución inscripción disolución de fecha 29.11.2016.

Expediente: MARCA01425.
Entidad: Lidenca, S. Coop. And.
Acto notificado: Resolución inscripción disolución de fecha 30.11.2016.

Expediente: MARCA01268.
Entidad: Ciudad Jardín La Hacienda, S. Coop. And.
Acto notificado: Resolución inscripción disolución de fecha 5.12.2016.

Expediente: MARCA01275.
Entidad: Talleres Lima & Plaza, S. Coop. And.
Acto notificado: Resolución inscripción disolución de fecha 5.12.2016.

Expediente: MARCA01291.
Entidad: Las Recetas de la Abuela, S. Coop. And.
Acto notificado: Resolución inscripción disolución de fecha 5.12.2016.

Expediente: MARCA01258.
Entidad: Restau-Muebles, S. Coop. And.
Acto notificado: Resolución inscripción disolución de fecha 5.12.2016.

Expediente: MARCA01321.
Entidad: Sabi Company, S. Coop. And.
Acto notificado: Resolución inscripción disolución de fecha 5.12.2016.

Expediente: MARCA01296.
Entidad: Vedeto, S. Coop. And.
Acto notificado: Resolución inscripción disolución de fecha 5.12.2016.

Expediente: MARCA01328.
Entidad: Explotaciones Deportivas Villaespesa, S. Coop. And.
Acto notificado: Resolución inscripción disolución de fecha 5.12.2016.

Expediente: MARCA01297.
Entidad: Modotel, S. Coop. And.
Acto notificado: Resolución inscripción disolución de fecha 5.12.2016.

Expediente: MARCA01341.
Entidad: Tanit Teatro y Producciones, S. Coop. And.
Acto notificado: Resolución inscripción disolución de fecha 5.12.2016.

Expediente: MARCA01282.
Entidad: Producciones Multimedia F3J, S. Coop. And.
Acto notificado: Resolución inscripción disolución de fecha 5.12.2016.

Expediente: MARCA01269.
Entidad: Europint Señalizaciones, S. Coop. And.
Acto notificado: Resolución inscripción disolución de fecha 5.12.2016.

Expediente: MARCA01309.
Entidad: Avalón Teatro, S. Coop. And.
Acto notificado: Resolución inscripción disolución de fecha 5.12.2016.

Expediente: MARCA01334.
Entidad: Panificadora Cristo de Medinaceli, S. Coop. And.
Acto notificado: Resolución inscripción disolución de fecha 5.12.2016.

Expediente: MARCA01234.
Entidad: Confecciones Mágicas, S. Coop. And.
Acto notificado: Resolución inscripción disolución de fecha 5.12.2016.

Expediente: MARCA01288.
Entidad: Gema-sol, S. Coop. And.
Acto notificado: Resolución inscripción disolución de fecha 5.12.2016.

Expediente: MARCA01349.
Entidad: Distribuidora Andaluza de Aceite de Almazara, S. Coop. And.
Acto notificado: Resolución inscripción disolución de fecha 5.12.2016.

Expediente: MARCA01193.
Entidad: Inagraf, S. Coop. And.
Acto notificado: Resolución inscripción disolución de fecha 8.12.2016.

Expediente: MARCA00858.
Entidad: Fotomecánica Costacolor, S. Coop. And.
Acto notificado: Resolución inscripción disolución de fecha 8.12.2016.

Expediente: MARCA01133.
Entidad: Rekalde Muebles Originales, S. Coop. And.
Acto notificado: Resolución inscripción disolución de fecha 8.12.2016.

Expediente: MARCA01113.
Entidad: Geriacosta, S. Coop. And.
Acto notificado: Resolución inscripción disolución de fecha 8.12.2016.

Expediente: MARCA01056.
Entidad: Covemar, S. Coop. And.
Acto notificado: Resolución inscripción disolución de fecha 8.12.2016.

Expediente: MARCA01198.
Entidad: Ars Poética, S. Coop. And.
Acto notificado: Resolución inscripción disolución de fecha 8.12.2016.

Expediente: MARCA00908.
Entidad: Riotextil.
Acto notificado: Resolución inscripción disolución de fecha 8.12.2016.

Expediente: MARCA01125.
Entidad: Sermacon, S. Coop. And.
Acto notificado: Resolución inscripción disolución de fecha 8.12.2016.

Expediente: MARCA01019.
Entidad: Moberco, S. Coop. And.
Acto notificado: Resolución inscripción disolución de fecha 8.12.2016.

Expediente: MARCA01037.
Entidad: Copin de Coín.
Acto notificado: Resolución inscripción disolución de fecha 8.12.2016.

Expediente: MARCA01020.
Entidad: Loguzel, S. Coop. And.
Acto notificado: Resolución inscripción disolución de fecha 8.12.2016.

Expediente: MARCA00950.
Entidad: Sauce.
Acto notificado: Resolución inscripción disolución de fecha 8.12.2016.

Expediente: MARCA01131.
Entidad: I.T.D., S. Coop. And.
Acto notificado: Resolución inscripción disolución de fecha 8.12.2016.

Expediente: MARCA00020.
Entidad: Antequerana de Golosinas, S. Coop. And.
Acto notificado: Resolución inscripción disolución de fecha 12.12.2016.

Expediente: MARCA00108.
Entidad: Benarrabá, S. Coop. And.
Acto notificado: Resolución inscripción disolución de fecha 12.12.2016.

Expediente: MARCA00255.
Entidad: Ntra. Sra de la Victoria, S. Coop. And.
Acto notificado: Resolución inscripción disolución de fecha 12.12.2016.

Expediente: MARCA00787.
Entidad: Guardería Infantil M.I. C.A.S.A.
Acto notificado: Resolución inscripción disolución de fecha 12.12.2016.

Expediente: MARCA00766.
Entidad: Cuniala.
Acto notificado: Resolución inscripción disolución de fecha 12.12.2016.

Expediente: MARCA00366.
Entidad: Scias Málaga.
Acto notificado: Resolución inscripción disolución de fecha 12.12.2016.

Expediente: MARCA00381.
Entidad: Muebles Artesanos y Estilos Mayes.
Acto notificado: Resolución inscripción disolución de fecha 12.12.2016.

Expediente: MARCA00224.
Entidad: Setelma.
Acto notificado: Resolución inscripción disolución de fecha 12.12.2016.

Expediente: MARCA00442.
Entidad: Camiauto, S. Copo. And.
Acto notificado: Resolución inscripción disolución de fecha 12.12.2016.

Expediente: MARCA00128.

Entidad: Five.

Acto notificado: Resolución inscripción disolución de fecha 12.12.2016.

Expediente: MARCA00653.

Entidad: El Castillo la Estrella.

Acto notificado: Resolución inscripción disolución de fecha 12.12.2016.

Expediente: MARCA00754.

Entidad: Geriátría la Paz, S. Coop. And.

Acto notificado: Resolución inscripción disolución de fecha 12.12.2016.

Expediente: MARCA00429.

Entidad: Tsur, S. Coop. And.

Acto notificado: Resolución inscripción disolución de fecha 12.12.2016.

Málaga, 29 de diciembre de 2016.- El Delegado, Mariano Ruiz Araújo.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Anuncio de 15 de diciembre de 2016, de la Gerencia Provincial en Jaén de la Agencia Tributaria de Andalucía, de notificación en procedimiento de aplicación de los tributos por actos dictados por la Oficina Liquidadora de Alcalá la Real, para ser notificado por comparecencia.

OTROS						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
Y4113134N	ROBINSON SHARON ELIZABETH	NOTIFICA-EH2302-2016/1488	A251230150345	ACUERDO INICIO EXPTE. SANCION.	SANCIOL-EH2302-2016/144	Of. Liquid. de ALCALA LA REAL
Y4113134N	ROBINSON SHARON ELIZABETH	NOTIFICA-EH2302-2016/1488	P251230143673	PROP LIQ IMPOS SANCION	SANCIOL-EH2302-2016/144	Of. Liquid. de ALCALA LA REAL
Y4337963Q	REES EVANS BELINDA ROSE	NOTIFICA-EH2302-2016/1489	A251230150363	ACUERDO INICIO EXPTE. SANCION.	SANCIOL-EH2302-2016/145	Of. Liquid. de ALCALA LA REAL
Y4337963Q	REES EVANS BELINDA ROSE	NOTIFICA-EH2302-2016/1489	P251230143691	PROP LIQ IMPOS SANCION	SANCIOL-EH2302-2016/145	Of. Liquid. de ALCALA LA REAL
25916636Y	VICO BAEZA CONSUELO	NOTIFICA-EH2302-2016/1481	A251230149137	ACUERDO INICIO EXPTE. SANCION.	SANCIOL-EH2302-2016/130	Of. Liquid. de ALCALA LA REAL
25916636Y	VICO BAEZA CONSUELO	NOTIFICA-EH2302-2016/1481	P251230142526	PROP LIQ IMPOS SANCION	SANCIOL-EH2302-2016/130	Of. Liquid. de ALCALA LA REAL
26034423X	ROSALES ANGUITA MILAGROS	NOTIFICA-EH2302-2016/1485	A251230149961	ACUERDO INICIO EXPTE. SANCION.	SANCIOL-EH2302-2016/140	Of. Liquid. de ALCALA LA REAL
26034423X	ROSALES ANGUITA MILAGROS	NOTIFICA-EH2302-2016/1485	P251230143296	PROP LIQ IMPOS SANCION	SANCIOL-EH2302-2016/140	Of. Liquid. de ALCALA LA REAL
26043695J	MACHUCA EXTREMERA JUAN MANUEL	NOTIFICA-EH2302-2016/1483	P101230859186	PROP LIQ TRANSMISIONES. GEST.	ITPAJDOL-EH2302-2016/500327	Of. Liquid. de ALCALA LA REAL
LIQUIDACIONES						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
X2616236D	AMMARI MUSTAPHA	NOTIFICA-EH2302-2016/1487	0102230992803	LIQ. DE TRANSMISIONES		Of. Liquid. de ALCALA LA REAL
X2616236D	AMMARI MUSTAPHA	NOTIFICA-EH2302-2016/1487	0102230992813	LIQ. DE TRANSMISIONES	CONPREOL-EH2302-2015/8	Of. Liquid. de ALCALA LA REAL
Y4542149P	SHEEHY BRIDGET ANNE	NOTIFICA-EH2302-2016/1490	0102230995594	LIQ. DE TRANSMISIONES	ITPAJDOL-EH2302-2016/500172	Of. Liquid. de ALCALA LA REAL
25887218M	VENZALA MIRES MERCEDES	NOTIFICA-EH2302-2016/1486	0102230989944	LIQ. DE TRANSMISIONES	ITPAJDOL-EH2302-2016/333	Of. Liquid. de ALCALA LA REAL
44252108Q	PAREJA FUNES FRANCISCO JAVIER	NOTIFICA-EH2302-2016/1484	0102231006132	LIQ. DE TRANSMISIONES	ITPAJDOL-EH2302-2016/500293	Of. Liquid. de ALCALA LA REAL
74661646N	BERMUDEZ PEREZ FRANCISCO JOSE	NOTIFICA-EH2302-2016/1482	0252230142040	RESOLUCION IMPOS. SANCION	SANCIOL-EH2302-2016/87	Of. Liquid. de ALCALA LA REAL

Jaen, 15 de diciembre de 2016.- El Gerente, José Navarrete Mercado.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Anuncio de 16 de diciembre de 2016, de la Gerencia Provincial en Sevilla de la Agencia Tributaria de Andalucía, de notificación en procedimiento de aplicación de los tributos por actos dictados por la Oficina Liquidadora de Dos Hermanas, para ser notificado por comparecencia.

OTROS						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
B11882784	RUN 2010 SL	NOTIFICA-EH4105-2016/1647	P101410697823	PROP LIQ TRANSMISIONES. GEST.	ITPAJDOL-EH4105-2016/1691	Of. Liquid. de DOS HERMANAS
B83869495	HOME PETRUSS SL	NOTIFICA-EH4105-2016/1649	A251410241095	ACUERDO INICIO EXPTE. SANCION.	SANCIOL-EH4105-2016/90	Of. Liquid. de DOS HERMANAS
B83869495	HOME PETRUSS SL	NOTIFICA-EH4105-2016/1649	P251410231081	PROP LIQ IMPOS SANCION	SANCIOL-EH4105-2016/90	Of. Liquid. de DOS HERMANAS
B91049288	OBRAS ALMINAR SL	NOTIFICA-EH4105-2016/1653	P101410707474	PROP LIQ TRANSMISIONES. GEST.	ITPAJDOL-EH4105-2016/1680	Of. Liquid. de DOS HERMANAS
B91049288	OBRAS ALMINAR SL	NOTIFICA-EH4105-2016/1653	P101410707501	PROP LIQ TRANSMISIONES. GEST.	ITPAJDOL-EH4105-2016/1680	Of. Liquid. de DOS HERMANAS
52230394Q	CRISTOBAL SOBRINO EMILIANO ANTONIO	NOTIFICA-EH4105-2016/1645	P101410698374	PROP LIQ TRANSMISIONES. GEST.	ITPAJDOL-EH4105-2016/502422	Of. Liquid. de DOS HERMANAS
52289106D	SOTO PIZARRO RAUL	NOTIFICA-EH4105-2016/1651	A251410239485	ACUERDO INICIO EXPTE. SANCION.	SANCIOL-EH4105-2016/76	Of. Liquid. de DOS HERMANAS
52289106D	SOTO PIZARRO RAUL	NOTIFICA-EH4105-2016/1651	P251410229541	PROP LIQ IMPOS SANCION	SANCIOL-EH4105-2016/76	Of. Liquid. de DOS HERMANAS
75370648Q	PEREZ COTAN ROSARIO	NOTIFICA-EH4105-2016/1644	P101410698523	PROP LIQ TRANSMISIONES. GEST.	SUCDONOL-EH4105-2016/416	Of. Liquid. de DOS HERMANAS
LIQUIDACIONES						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
48958497F	MARTINEZ MARTIN MIGUEL ANGEL	NOTIFICA-EH4105-2016/1654	0102411364840	LIQ. DE TRANSMISIONES	ITPAJDOL-EH4105-2015/2155	Of. Liquid. de DOS HERMANAS
PETICIÓN DATOS						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
B90272758	TETERIA NAZARENA HABIBI, S.L.U.	NOTIFICA-EH4105-2016/1650	0322410244913	REQUERIMIENTO GENERAL	CONPREOL-EH4105-2016/116	Of. Liquid. de DOS HERMANAS
X8346739Q	POLIXENEA, TOMA	NOTIFICA-EH4105-2016/1648	0331411112873	COMUNICACIONES GENERALES	REQUEROL-EH4105-2016/621	Of. Liquid. de DOS HERMANAS
X8346754P	TOMA FLORINA XENIA	NOTIFICA-EH4105-2016/1646	0331411112855	COMUNICACIONES GENERALES	REQUEROL-EH4105-2016/620	Of. Liquid. de DOS HERMANAS
28524518X	MORILLA RODRIGUEZ DIEGO	NOTIFICA-EH4105-2016/1643	0322410244861	REQUERIMIENTO GENERAL	CONPREOL-EH4105-2016/111	Of. Liquid. de DOS HERMANAS
28525431A	GARCIA GOMEZ MARIA JOSEFA	NOTIFICA-EH4105-2016/1652	0322410244870	REQUERIMIENTO GENERAL	CONPREOL-EH4105-2016/112	Of. Liquid. de DOS HERMANAS
28826118B	VELARDO GARCIA MANUEL	NOTIFICA-EH4105-2016/1655	0331411113372	COMUNICACIONES GENERALES	REQUEROL-EH4105-2016/629	Of. Liquid. de DOS HERMANAS
30240369S	RUIZ SALA SANDRA	NOTIFICA-EH4105-2016/1657	0331411113616	COMUNICACIONES GENERALES	REQUEROL-EH4105-2016/630	Of. Liquid. de DOS HERMANAS
53276744G	MIRON FIANCES JOSE LUIS	NOTIFICA-EH4105-2016/1642	0331411112620	COMUNICACIONES GENERALES	REQUEROL-EH4105-2016/604	Of. Liquid. de DOS HERMANAS
74719326P	GOMEZ ORTIZ MIGUEL	NOTIFICA-EH4105-2016/1656	0331411113774	COMUNICACIONES GENERALES	REQUEROL-EH4105-2016/633	Of. Liquid. de DOS HERMANAS

Sevilla, 16 de diciembre de 2016.- El Gerente, Manuel Vázquez Martín.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Anuncio de 16 de diciembre de 2016, de la Gerencia Provincial en Sevilla de la Agencia Tributaria de Andalucía, de notificación en procedimiento de aplicación de los tributos por actos dictados por la Oficina Liquidadora de Cazalla de la Sierra, para ser notificado por comparecencia.

LIQUIDACIONES						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
27746637N	PULGARIN EXPOSITO MANUEL	NOTIFICA-EH4104-2016/243	0252410221301	RESOLUCION IMPOS. SANCION	SANCIOL-EH4104-2015/114	Of. Liquid. de CAZALLA DE LA SIERRA
28748541J	MATEOS OJEDA, CAROLINA	NOTIFICA-EH4104-2016/244	0252410221213	RESOLUCION IMPOS. SANCION	SANCIOL-EH4104-2015/105	Of. Liquid. de CAZALLA DE LA SIERRA
28748541J	MATEOS OJEDA, CAROLINA	NOTIFICA-EH4104-2016/244	0252410221256	RESOLUCION IMPOS. SANCION	SANCIOL-EH4104-2015/109	Of. Liquid. de CAZALLA DE LA SIERRA

Sevilla, 16 de diciembre de 2016.- El Gerente, Manuel Vázquez Martín.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Anuncio de 19 de diciembre de 2016, de la Gerencia Provincial en Sevilla, de la Agencia Tributaria de Andalucía, de notificación en procedimiento de aplicación de los tributos por actos dictados por la Oficina Liquidadora de Estepa, para ser notificado por comparecencia.

OTROS						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
B91967877	MAPAN LOGISTICA	NOTIFICA-EH4107-2016/540	P101410691916	PROP LIQ TRANSMISIONES. GEST.	ITPAJDOL-EH4107-2014/888	Of. Liquid. de ESTEPA
AUDIENCIAS						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
B91967877	MAPAN LOGISTICA	NOTIFICA-EH4107-2016/540	1341410827985	TRAMITE DE ALEGACIONES	ITPAJDOL-EH4107-2014/888	Of. Liquid. de ESTEPA

Sevilla, 19 de diciembre de 2016.- El Gerente, Manuel Vázquez Martín.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Anuncio de 22 de diciembre de 2016, de la Gerencia Provincial en Sevilla de la Agencia Tributaria de Andalucía, de notificación en procedimiento de aplicación de los tributos por actos dictados por la Oficina Liquidadora de Morón de la Frontera, para ser notificado por comparecencia.

LIQUIDACIONES						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
48993338A	MARCOS MARIN MARTA ROSARIO	NOTIFICA-EH4110-2016/1189	0112410283214	LIQ. DE SUCESIONES	SUCDONOL-EH4110-2014/560	Of. Liquid. de MORON DE LA FRONTERA

Sevilla, 22 de diciembre de 2016.- El Gerente, Manuel Vázquez Martín.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Anuncio de 23 de diciembre de 2016, de la Gerencia Provincial en Sevilla de la Agencia Tributaria de Andalucía, de notificación en procedimiento de aplicación de los tributos para ser notificado por comparecencia.

OTROS						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
B41893108	LOS CAÑAMALEJOS SL	NOTIFICA-EH4101-2016/23880	RAF1410216005	RESOLUCION APLAZAMIENTO FRACC.	RESAFDEL-EH4101-2016/3483	UNIDAD DE RECAUDACION
B41893108	LOS CAÑAMALEJOS SL	NOTIFICA-EH4101-2016/23880	0291410985074	OTRAS NOTIFICACIONES	APLAFRAC-EH4101-2016/3368	UNIDAD DE RECAUDACION
B90183799	SEÑORIO DE LOS RUIZ S.L.	NOTIFICA-EH4101-2016/20756	P101410696581	PROP LIQ TRANSMISIONES. GEST.	ITPAJD-EH4101-2015/9661	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
B90183799	SEÑORIO DE LOS RUIZ S.L.	NOTIFICA-EH4101-2016/20756	P101410696633	PROP LIQ TRANSMISIONES. GEST.	ITPAJD-EH4101-2015/9661	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
B90183799	SEÑORIO DE LOS RUIZ S.L.	NOTIFICA-EH4101-2016/20756	0291410967714	OTRAS NOTIFICACIONES	ITPAJD-EH4101-2015/9661	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
B90183799	SEÑORIO DE LOS RUIZ S.L.	NOTIFICA-EH4101-2016/20756	0291410967732	OTRAS NOTIFICACIONES	ITPAJD-EH4101-2015/9661	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
Y4051692A	METTLER, KLAUS PETER	NOTIFICA-EH4101-2016/22661	RAF1410213686	RESOLUCION APLAZAMIENTO FRACC.	RESAFDEL-EH4101-2016/3356	UNIDAD DE RECAUDACION
Y4051692A	METTLER, KLAUS PETER	NOTIFICA-EH4101-2016/22661	0291410980436	OTRAS NOTIFICACIONES	APLAFRAC-EH4101-2016/3190	UNIDAD DE RECAUDACION
14320597S	RODRIGUEZ FALCON MARCO ANTONIO	NOTIFICA-EH4101-2016/22554	0291410980070	OTRAS NOTIFICACIONES	OTRNOTIF-EH4101-2016/2461	U. DE INFORMACION Y ASISTENCIA
14320597S	RODRIGUEZ FALCON MARCO ANTONIO	NOTIFICA-EH4101-2016/22554	0291410980086	OTRAS NOTIFICACIONES	OTRNOTIF-EH4101-2016/2462	U. DE INFORMACION Y ASISTENCIA
27556569Q	AGUILERA PEREZ MERCEDES	NOTIFICA-EH4101-2016/22655	RAF1410213214	RESOLUCION APLAZAMIENTO FRACC.	RESAFDEL-EH4101-2016/1190	UNIDAD DE RECAUDACION
27556569Q	AGUILERA PEREZ MERCEDES	NOTIFICA-EH4101-2016/22655	0291410980366	OTRAS NOTIFICACIONES	APLAFRAC-EH4101-2016/960	UNIDAD DE RECAUDACION
28219840J	GONZALEZ LOPEZ TERESA	NOTIFICA-EH4101-2016/18425	R201410005572	REC REPOS SERVICIO INSPECCION	RECINSP-EH4101-2016/107	UNIDAD INSPECCION TRIBUTARIA
28335067X	RODRIGUEZ CORDERO EDUARDO	NOTIFICA-EH4101-2016/21661	P161410021292	PROP LIQ GENERAL GESTION	ITPAJD-EH4101-2014/519821	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
28335067X	RODRIGUEZ CORDERO EDUARDO	NOTIFICA-EH4101-2016/21661	0291410973016	OTRAS NOTIFICACIONES	ITPAJD-EH4101-2014/519821	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
28493397P	VAZQUEZ MARTINEZ JOSE ANTONIO	NOTIFICA-EH4101-2016/22818	RAF1410213284	RESOLUCION APLAZAMIENTO FRACC.	RESAFDEL-EH4101-2016/3008	UNIDAD DE RECAUDACION
28493397P	VAZQUEZ MARTINEZ JOSE ANTONIO	NOTIFICA-EH4101-2016/22818	0291410981775	OTRAS NOTIFICACIONES	APLAFRAC-EH4101-2016/2957	UNIDAD DE RECAUDACION
28611897N	FERNANDEZ DE BOBADILLA AYA, MONICA	NOTIFICA-EH4101-2016/22766	0291410979221	OTRAS NOTIFICACIONES	APLAFRAC-EH4101-2015/3214	UNIDAD DE RECAUDACION

NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
28626594N	VILLALOBOS FERNANDEZ OLGA MARIA	NOTIFICA-EH4101-2016/22444	RAF1410212952	RESOLUCION APLAZAMIENTO FRACC.	RESAFDEL-EH4101-2016/3289	UNIDAD DE RECAUDACION
28626594N	VILLALOBOS FERNANDEZ OLGA MARIA	NOTIFICA-EH4101-2016/22444	0291410978065	OTRAS NOTIFICACIONES	APLAFRAC-EH4101-2016/3210	UNIDAD DE RECAUDACION
28662124F	PULIDO COZAR NIEVES	NOTIFICA-EH4101-2016/18258	P111410127155	PROP LIQ SUCESIONES GESTION	SUCDON-EH4101-2013/3065	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
28737643V	ROMERO TORRES ANASTASIA	NOTIFICA-EH4101-2016/23147	0291410983166	OTRAS NOTIFICACIONES	COMPLINS-EH4101-2016/587	UNIDAD INSPECCION TRIBUTARIA
28740226R	TORRES CARNERERO ANTONIO MARIA	NOTIFICA-EH4101-2016/21668	P101410698855	PROP LIQ TRANSMISIONES. GEST.	ITPAJD-EH4101-2015/1847	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
28760126Y	FERNANDEZ DE BOBADILLA AYA RAQUEL	NOTIFICA-EH4101-2016/22765	0291410979212	OTRAS NOTIFICACIONES	APLAFRAC-EH4101-2015/3213	UNIDAD DE RECAUDACION
28824189Z	CRUZ PEREZ LUCIA	NOTIFICA-EH4101-2016/23623	P121410022163	PROP LIQ DONACIONES GESTION	COMPLINS-EH4101-2016/605	UNIDAD INSPECCION TRIBUTARIA
28824189Z	CRUZ PEREZ LUCIA	NOTIFICA-EH4101-2016/23623	0291410987061	OTRAS NOTIFICACIONES	COMPLINS-EH4101-2016/605	UNIDAD INSPECCION TRIBUTARIA
28824189Z	CRUZ PEREZ LUCIA	NOTIFICA-EH4101-2016/23623	0291410987070	OTRAS NOTIFICACIONES	COMPLINS-EH4101-2016/605	UNIDAD INSPECCION TRIBUTARIA
28835037Y	CRUZ PEREZ ANGELA	NOTIFICA-EH4101-2016/23622	P121410022136	PROP LIQ DONACIONES GESTION	COMPLINS-EH4101-2016/604	UNIDAD INSPECCION TRIBUTARIA
28835037Y	CRUZ PEREZ ANGELA	NOTIFICA-EH4101-2016/23622	0291410986946	OTRAS NOTIFICACIONES	COMPLINS-EH4101-2016/604	UNIDAD INSPECCION TRIBUTARIA
28835037Y	CRUZ PEREZ ANGELA	NOTIFICA-EH4101-2016/23622	0291410987025	OTRAS NOTIFICACIONES	COMPLINS-EH4101-2016/604	UNIDAD INSPECCION TRIBUTARIA
28902710J	SEOANE PACHECO ESPERANZA MACARENA	NOTIFICA-EH4101-2016/17902	A251410240352	ACUERDO INICIO EXPTE. SANCION.	SANCION-EH4101-2016/146	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
28902710J	SEOANE PACHECO ESPERANZA MACARENA	NOTIFICA-EH4101-2016/17902	P251410230354	PROP LIQ IMPOS SANCION	SANCION-EH4101-2016/146	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
30256241V	MONTOYA MANZANO TAMARA	NOTIFICA-EH4101-2016/21670	P101410699616	PROP LIQ TRANSMISIONES. GEST.	ITPAJD-EH4101-2015/13012	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
30256241V	MONTOYA MANZANO TAMARA	NOTIFICA-EH4101-2016/21670	P101410699634	PROP LIQ TRANSMISIONES. GEST.	ITPAJD-EH4101-2015/12830	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
30256241V	MONTOYA MANZANO TAMARA	NOTIFICA-EH4101-2016/21670	0291410972720	OTRAS NOTIFICACIONES	ITPAJD-EH4101-2015/13012	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
30256241V	MONTOYA MANZANO TAMARA	NOTIFICA-EH4101-2016/21670	0291410972946	OTRAS NOTIFICACIONES	ITPAJD-EH4101-2015/12830	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
32730224M	GARCIA JURADO LAURA	NOTIFICA-EH4101-2016/23635	RAF1410215217	RESOLUCION APLAZAMIENTO FRACC.	RESAFDEL-EH4101-2016/3397	UNIDAD DE RECAUDACION
32730224M	GARCIA JURADO LAURA	NOTIFICA-EH4101-2016/23635	0291410984453	OTRAS NOTIFICACIONES	APLAFRAC-EH4101-2016/3292	UNIDAD DE RECAUDACION
33864138L	CALDERON PEREZ FRANCISCO	NOTIFICA-EH4101-2016/18261	A251410240885	ACUERDO INICIO EXPTE. SANCION.	SANCION-EH4101-2016/217	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
33864138L	CALDERON PEREZ FRANCISCO	NOTIFICA-EH4101-2016/18261	P251410230871	PROP LIQ IMPOS SANCION	SANCION-EH4101-2016/217	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA

NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
77534720H	ROMERO TORRES MANUEL	NOTIFICA-EH4101-2016/23148	0291410983175	OTRAS NOTIFICACIONES	COMPLINS-EH4101-2016/588	UNIDAD INSPECCION TRIBUTARIA
LIQUIDACIONES						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
A41278441	GRUPO ALCA SA	NOTIFICA-EH4101-2016/23390	0901410036585	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
A41278441	GRUPO ALCA SA	NOTIFICA-EH4101-2016/23390	0901410036594	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
B41652561	ITSMO 94 SL	NOTIFICA-EH4101-2016/18694	0252410226802	RESOLUCION IMPOS. SANCION	SANCION-EH4101-2016/35	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
B41893108	LOS CAÑAMALEJOS SL	NOTIFICA-EH4101-2016/23008	0252410228114	RESOLUCION IMPOS. SANCION	SANCION-EH4101-2016/63	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
B72190747	REAL STATE INVESTMENT CREDIT	NOTIFICA-EH4101-2016/20011	0252410230322	RESOLUCION IMPOS. SANCION	SANCION-EH4101-2016/123	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
B90021577	ANTONIO PRETEL SL	NOTIFICA-EH4101-2016/23325	0901410038812	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
B90049040	SIRSUA FUSION XXI SL	NOTIFICA-EH4101-2016/20611	0252410228805	RESOLUCION IMPOS. SANCION	SANCION-EH4101-2016/106	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
B90110966	GESTION DE ACTIVOS MOLINA	NOTIFICA-EH4101-2016/23343	0901410038991	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
B90142506	CONEXION PARAISO 8, S.L.	NOTIFICA-EH4101-2016/23511	0901410038401	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
B91006114	RECREATIVOS MACARENA SL	NOTIFICA-EH4101-2016/23457	0901410037231	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
B91006114	RECREATIVOS MACARENA SL	NOTIFICA-EH4101-2016/23457	0901410037240	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
B91006114	RECREATIVOS MACARENA SL	NOTIFICA-EH4101-2016/23457	0901410037335	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
B91006114	RECREATIVOS MACARENA SL	NOTIFICA-EH4101-2016/23457	0901410037396	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
B91006114	RECREATIVOS MACARENA SL	NOTIFICA-EH4101-2016/23457	0901410037405	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
B91006114	RECREATIVOS MACARENA SL	NOTIFICA-EH4101-2016/23457	0901410037415	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
B91006114	RECREATIVOS MACARENA SL	NOTIFICA-EH4101-2016/23457	0901410037426	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
B91006114	RECREATIVOS MACARENA SL	NOTIFICA-EH4101-2016/23457	0901410037441	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
B91006114	RECREATIVOS MACARENA SL	NOTIFICA-EH4101-2016/23457	0901410037450	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
B91006114	RECREATIVOS MACARENA SL	NOTIFICA-EH4101-2016/23457	0901410037466	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
B91006114	RECREATIVOS MACARENA SL	NOTIFICA-EH4101-2016/23457	0901410037475	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
B91466359	PROMOCIONES GUADALVIDA DE SEVILLA 2000 SL	NOTIFICA-EH4101-2016/23356	0901410039122	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
B91471797	REDMONEY SL	NOTIFICA-EH4101-2016/23456	0901410037195	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
B91471797	REDMONEY SL	NOTIFICA-EH4101-2016/23456	0901410037222	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
B91471797	REDMONEY SL	NOTIFICA-EH4101-2016/23456	0901410037362	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
B91471797	REDMONEY SL	NOTIFICA-EH4101-2016/23456	0901410037371	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION

NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
B91471797	REDMONEY SL	NOTIFICA-EH4101-2016/23456	0901410037380	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
B91471797	REDMONEY SL	NOTIFICA-EH4101-2016/23456	0901410037554	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
B91834689	GESTION DE SISTEMAS ENERGETICOS DEL SUR	NOTIFICA-EH4101-2016/23359	0901410039156	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
B91972265	AUTOLUNAS MOREIRA SLU	NOTIFICA-EH4101-2016/23346	0901410039025	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
27556569Q	AGUILERA PEREZ MERCEDES	NOTIFICA-EH4101-2016/22655	0162411919881	LIQ. GENERAL	APLAFRAC-EH4101-2016/960	UNIDAD DE RECAUDACION
28488112J	CASQUERO ARANDA JOSE MARIA	NOTIFICA-EH4101-2016/23398	0901410036676	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
28490701A	COZAR AMORETI CARLOS ALBERTO	NOTIFICA-EH4101-2016/23504	0901410038222	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
28591228C	DORANTES HALCON MIGUEL ANGEL	NOTIFICA-EH4101-2016/21846	0102411358021	LIQ. DE TRANSMISIONES	CAUCION-EH4101-2012/500824	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
28611897N	FERNANDEZ DE BOBADILLA AYA, MONICA	NOTIFICA-EH4101-2016/22766	0162411920793	LIQ. GENERAL	APLAFRAC-EH4101-2015/3214	UNIDAD DE RECAUDACION
28760126Y	FERNANDEZ DE BOBADILLA AYA RAQUEL	NOTIFICA-EH4101-2016/22765	0162411920784	LIQ. GENERAL	APLAFRAC-EH4101-2015/3213	UNIDAD DE RECAUDACION
28833838A	MOLINA RODRIGUEZ MARIA	NOTIFICA-EH4101-2016/23007	0252410227913	RESOLUCION IMPOS. SANCION	SANCION-EH4101-2016/53	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
28898412Q	SANCHEZ BORRALLO SANTIAGO	NOTIFICA-EH4101-2016/21598	0102411333243	LIQ. DE TRANSMISIONES	ITPAJD-EH4101-2015/20401	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
28932101X	GARCIA PEÑA RAFAEL	NOTIFICA-EH4101-2016/20285	0102411333764	LIQ. DE TRANSMISIONES	ITPAJD-EH4101-2015/516977	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
31681094C	VACA TORRENT RAFAEL JESUS	NOTIFICA-EH4101-2016/20010	0102411334783	LIQ. DE TRANSMISIONES	VEHICULO-EH4101-2012/1928	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
PETICIÓN DATOS						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
B90051970	FRANSONI SL	NOTIFICA-EH4101-2016/23046	0331411130680	COMUNICACIONES GENERALES	RESAFDEL-EH4101-2016/3490	UNIDAD DE RECAUDACION
27286915Z	DOMINGUEZ LEPE M MERCEDES	NOTIFICA-EH4101-2016/23556	0322410245936	REQUERIMIENTO GENERAL	CONPREAU-EH4101-2016/4456	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
27768960W	REAL VERA CONCEPCION	NOTIFICA-EH4101-2016/16067	0322410240923	REQUERIMIENTO GENERAL	CONPREAU-EH4101-2016/4252	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
28543503C	LANZAS GONZALEZ, GABRIEL ROBERTO	NOTIFICA-EH4101-2016/22598	0331411129585	COMUNICACIONES GENERALES	SUCDON-EH4101-2014/2508	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
AUDIENCIAS						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
B90183799	SEÑORIO DE LOS RUIZ S.L.	NOTIFICA-EH4101-2016/20756	1341410833734	TRAMITE DE ALEGACIONES	ITPAJD-EH4101-2015/9661	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
B90183799	SEÑORIO DE LOS RUIZ S.L.	NOTIFICA-EH4101-2016/20756	1341410833770	TRAMITE DE ALEGACIONES	ITPAJD-EH4101-2015/9661	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
28335067X	RODRIGUEZ CORDERO EDUARDO	NOTIFICA-EH4101-2016/21661	1341410837261	TRAMITE DE ALEGACIONES	ITPAJD-EH4101-2014/519821	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA

NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
28662124F	PULIDO COZAR NIEVES	NOTIFICA-EH4101-2016/18258	1341410827102	TRAMITE DE ALEGACIONES	SUCDON-EH4101-2013/3065	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
28740226R	TORRES CARNERERO ANTONIO MARIA	NOTIFICA-EH4101-2016/21668	1341410836726	TRAMITE DE ALEGACIONES	ITPAJD-EH4101-2015/1847	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
30256241V	MONTOYA MANZANO TAMARA	NOTIFICA-EH4101-2016/21670	1341410837085	TRAMITE DE ALEGACIONES	ITPAJD-EH4101-2015/13012	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
30256241V	MONTOYA MANZANO TAMARA	NOTIFICA-EH4101-2016/21670	1341410837191	TRAMITE DE ALEGACIONES	ITPAJD-EH4101-2015/12830	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA

Sevilla, 23 de diciembre de 2016.- El Gerente, Manuel Vázquez Martín.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 28 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, por la que se hace pública la relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.

En cumplimiento del art. 44 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifica a los interesados diferentes resoluciones y actos administrativos referentes al Programa de Solidaridad.

NÚM. EXPTE.	APELLIDOS, NOMBRE Y DNI	LOCALIDAD	CONTENIDO DEL ACTO
23227-1/2016	GARRIDO RODRIGUEZ, ALICIA 45091265H	ALGECIRAS	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
35855-1/2016	MARQUEZ NIETO, CAROLINA 75907678L	ALGECIRAS	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE DENIEGA EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
38927-1/2016	MEZA VILCA, KARINA X9355780R	ALGECIRAS	NOTIFICACION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES PARA LA SUBSANACIÓN DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
39574-1/2016	MARQUEZ PALOMO, ISABEL 31850837T	ALGECIRAS	NOTIFICACION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES PARA LA SUBSANACIÓN DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
26027-1/2015	DEL POZO FERNANDEZ, ANATOLIA 44057600L	BARBATE	NOTIFICACION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES PARA LA SUBSANACIÓN DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
49849-1/2015	PÉREZ ROJO, CRISTINA MARÍA 75906217F	BARRIOS (LOS)	NOTIFICACION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES PARA LA SUBSANACIÓN DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
5184-1/2016	CUENCA VERDUGO, JOSEFA 31259385Q	CÁDIZ	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE ARCHIVA EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
29494-1/2016	FERNANDEZ GALVAN, MARIA DEL CARMEN 31260191V	CÁDIZ	NOTIFICACION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES PARA LA SUBSANACIÓN DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
29514-1/2016	CADEE CAÑEDO, M.ª CRISTINA 75761718V	CÁDIZ	NOTIFICACION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES PARA LA SUBSANACIÓN DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
29516-1/2016	GUTIERREZ GÓMEZ, RUBEN 75764336J	CÁDIZ	NOTIFICACION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES PARA LA SUBSANACIÓN DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
32812-1/2016	CUEVAS LASHERAS, JUANA NURIA 45731097J	CÁDIZ	NOTIFICACION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES PARA LA SUBSANACIÓN DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
565-1/2016	FORNELL PÉREZ, NURIA 75816019S	CHICLANA DE LA FRONTERA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE ARCHIVA EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
12401-1/2016	IGLESIAS DE LA CRUZ, SOLEDAD 44563577L	CHICLANA DE LA FRONTERA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE ARCHIVA EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
29312-1/2016	MORENO MESA, MILAGROS 14320506Q	JEREZ DE LA FRONTERA	NOTIFICACION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES PARA LA SUBSANACIÓN DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.

NÚM. EXPTE.	APELLIDOS, NOMBRE Y DNI	LOCALIDAD	CONTENIDO DEL ACTO
29315-1/2016	MORENO MARTIN, SARAY	JEREZ DE LA FRONTERA	NOTIFICACION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES PARA LA SUBSANACIÓN DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
31933-1/2016	FERNANDEZ SANCHEZ, MARIANA 31579246Q	JEREZ DE LA FRONTERA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE DENIEGA EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
40317-1/2016	MOTA MARTIN, VIRGINIA 31624261C	JEREZ DE LA FRONTERA	NOTIFICACION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES PARA LA SUBSANACIÓN DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
44664-1/2015	ROMERO MORENO, ESPERANZA 32057735J	JEREZ DE LA FRONTERA	NOTIFICACION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES PARA LA SUBSANACIÓN DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
6234-1/2016	NAVARRO CAMACHO, ROSARIO 75794262Q	PUERTO DE SANTA MARÍA (EL)	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE ARCHIVA EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
23063-1/2016	FELIPE ALEMÁN, JOSE MANUEL 42866556F	PUERTO DE SANTA MARÍA (EL)	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE ARCHIVA EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
33328-1/2016	TORRES ROMERO, LIDIA 52339823B	SANLUCAR DE BARRAMEDA	NOTIFICACION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES PARA LA SUBSANACIÓN DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
38572-1/2016	TORRES GUERRERO, EDUARDO 31628057K	SANLUCAR DE BARRAMEDA	NOTIFICACION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES PARA LA SUBSANACIÓN DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
42631-1/2015	VARGAS RECHE, SILVIA 52326246G	SANLUCAR DE BARRAMEDA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE ARCHIVA EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
4369-1/2016	SANCHEZ RUBIO, ANA MARÍA 05348172M	SANLUCAR DE BARRAMEDA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE ARCHIVA EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
33273-1/2016	GARCÍA HUERTAS, ANA 32043708Q	SAN ROQUE	NOTIFICACION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES PARA LA SUBSANACIÓN DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.

Cádiz, 28 de diciembre de 2016.- El Delegado, Manuel Herrera Sánchez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Jaén. por el que se ordena la notificación por edicto de los actos que se citan, correspondientes al procedimiento de reconocimiento de grado de discapacidad.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas, intentada sin efecto la notificación del acto que se indica, se ha acordado la publicación a través del presente anuncio para que sirva de notificación a las personas interesadas, a cuyo fin se le comunica que el expediente se encuentra a su disposición en el Centro de Valoración y Orientación situado en la C/ Linares, números 2-4, de Jaén, teléfono 953 002 900, donde podrá comparecer en el plazo de 15 días, a partir de la publicación del presente anuncio, para conocimiento del texto íntegro.

Transcurrido dicho plazo sin que tenga lugar la comparecencia de la persona interesada, se tendrá por efectuada la notificación, entendiéndose efectuado el trámite a todos los efectos.

NÚM. EXPEDIENTE	NÚM. DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	ACTO NOTIFICADO
23/88357/16	26495925V	ANA AMADOR MUÑOZ	CITACIÓN
23/80495/14	Y0122018V	SAID BENTAIMOUNT	RESOLUCIÓN DISCAPACIDAD
23/88393/16	26205362J	NAZARIO FLORES MADRID	RESOLUCIÓN DISCAPACIDAD
23/57104/08	75096807J	SARA M. ^a MARTÍNEZ CALATRAVA	RESOLUCIÓN DISCAPACIDAD
23/89664/16	26742661D	MIGUEL SANCHEZ PINILLA	RESOLUCIÓN DESISTIMIENTO
23/89902/16	CARECE	DORI ASHILIE SOTO REYES	RESOLUCIÓN DESISTIMIENTO

Jaén, 27 de diciembre de 2016.- La Delegada, M.^a Teresa Vega Valdivia.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

Anuncio de 27 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Consumo.

Intentada infructuosamente la notificación, en dos ocasiones, de la Propuesta de Resolución dictada en los expedientes sancionadores que abajo se detallan, incoado por presunta infracción a la normativa general sobre defensa de los consumidores y usuarios y, en cumplimiento de lo establecido en los arts. 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Delegación ha acordado la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en Boletín Oficial del Estado, dándose, con ello, por citada a la empresa imputada en tiempo y forma legales, concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, para su personación en el Servicio de Consumo de esta Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, sito en C/ Hnos. Machado, 4 -1ª, 04071 de Almería, con el fin de que le sea notificada la referida Propuesta de Resolución, significándole que en el referido plazo puede igualmente presentar las alegaciones, documentos e informaciones así como proponer las pruebas que considere oportunas, a cuyos efectos queda de manifiesto el referido expediente. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificado en el día de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Expediente: 04-000150-16-P.

Empresa imputada: La Ruta de las Importaciones, S.L. - CIF núm. B86378858.

Último domicilio conocido: C/ Torroja, 14 – Puerta A - C.P. 28904 Getafe (Madrid).

Trámite que se le notifica: Propuesta de Resolución de expediente sancionador por infracciones en materia de Consumo.

Total de sanción propuesta: Dos mil (2.000) euros.

Almería, 27 de diciembre de 2016.- El Delegado, José María Martín Fernández.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

Anuncio de 28 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de consumo.

Intentada la notificación de liquidación de sanción en materia de consumo, y sin que haya podido practicarse la misma, por causas no imputables a la Administración, se cita al interesado detallado abajo para que comparezca ante la Sección de Procedimiento de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, sita en calle Hermanos Machado, núm. 4, planta baja, de Almería, para ser notificado. La comparecencia deberá producirse en un plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, dándose con ello por citada a la empresa imputada en tiempo y forma legales. Transcurrido dicho plazo, sin que el interesado haya comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al vencimiento del plazo señalado; de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18.12.2003).

Interesado: Francisco Isidro Pérez Sabio. NIF: 08908478A.

Expediente: 04-000249-13-P.

Acto que se notifica: Liquidación de sanción.

Definitivo en vía administrativa: Sí.

Almería, 28 de diciembre de 2016.- El Delegado, José María Martín Fernández.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

Anuncio de 28 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, para la notificación por edicto del citado acto.

Con fecha 22 de diciembre de 2016, la Comisión Provincial de Medidas de Protección de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía en Almería, en el expediente de protección núm. (DPAL) 352-2015-00002337-1 (EQM-04006) referente al menor I.S.L., ha dictado Resolución Definitiva de Guarda con fines de Adopción.

Por la presente, se ordena la notificación de este acto a Rachid Souab, por ignorarse el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no haberse podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado», con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole:

Contra la Resolución definitiva de guarda con fines de adopción, podrá formularse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Almería, en el plazo de dos meses desde su notificación, conforme a los trámites establecidos al respecto en los artículos 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 26/2015 de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia.

Se le significa que los procedimientos en los que se sustancie oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores tendrán carácter preferente según el artículo 779 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Para la formulación de la citada oposición ante el Juzgado de Primera Instancia, los interesados podrán solicitar ante el Ilustre Colegio de Abogados de esta ciudad, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita regulado en la Ley 1/1996 de 10 de enero.

Dado que la publicación íntegra del acto lesionaría los derechos inherentes a la menor, podrá comparecer en el plazo de diez días en el Servicio de Protección de Menores, sito en la localidad de Almería, Ctra. de Ronda, núm. 226, Edf. Bola Azul, 4ª plta., para su completo conocimiento.

Almería, 28 de diciembre de 2016.- El Delegado, José María Martín Fernández.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

Resolución de 27 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Personas Mayores y Pensiones no Contributivas, por la que se notifican acuerdos de inicio y/o resoluciones de expedientes de reintegros de pensiones de ancianidad/enfermedad con cargo al fondo de asistencia social y/o ayudas sociales extraordinarias, indebidamente percibidas.

De conformidad con los arts. 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dada la imposibilidad de practicar notificación a las personas relacionadas a continuación en el último domicilio conocido, se les hace saber a través de este anuncio, que se ha dictado acuerdo de inicio y/o resolución en expediente de reintegro de las prestaciones de las que eran perceptores.

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	PRESTACIÓN	CUANTÍA	CONTENIDO DEL ACTO
52291038	HROS. DE: GIL PIÑERO, DIEGO ALONSO	AE	120,56	Ac. Inicio Expte. Reintegro
23631643	HROS. DE: MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, JOSÉ	AE	356,65	Ac. Inicio Expte. Reintegro
29509624	CHARGUI RAJAFILLAH, ABDELLAH	AE	120,56	Ac. Inicio Expte. Reintegro
79035056	RUIZ MORALES, MIRTA IRENE	AE	347,71	Ac. Inicio Expte. Reintegro
59660112	EL MOUDENE, MOHAMMED	AE	118,20	Res. Expte. Reintegro
08684993	PÉREZ MONTAÑEZ, JOSÉ	AE	570,74	Res. Expte. Reintegro

Al objeto de conocer el contenido exacto del expediente, los interesados podrán comparecer en la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, Avda. Hytasa, núm. 14, de Sevilla, en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de diciembre de 2016.- La Directora General, Míriam Burgos Rodríguez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Anuncio de 22 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por el que se notifica a la entidad citada acto administrativo relacionado con la subvención concedida, recaído en el expediente que se indica.

A los efectos previstos en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que no ha sido posible la notificación en el último domicilio que consta en el expediente, se notifica, por medio de este anuncio, acto administrativo recaído en los expedientes que se relacionan a continuación, referido a subvenciones.

Se comunica a la Entidad que para conocer el texto íntegro podrán comparecer en el plazo de 10 días contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial, en la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, sita en la calle Conde de Ibarra, núm. 18, en Sevilla, con código postal 41004.

Transcurrido dicho plazo sin que tenga lugar la comparecencia de la entidad, se tendrá por efectuada la notificación a todos los efectos, y se proseguirá la tramitación de los expedientes con la documentación que consta en el órgano gestor.

Expediente: 10011-CS/10.

Beneficiaria: Federación Andaluza de Asociaciones Provinciales de Discotecas y Salas de Fiesta.

CIF: G-41687963.

Último domicilio: Avda. Blas Infante, núm. 4, 4.ª planta, 41011 Sevilla.

Acto: Requerimiento de justificación.

Fecha del acto: 30.11.2016.

Expediente: 10017-CS/10.

Beneficiaria: Asociación de Centros de Educación Infantil de Andalucía (ACEIA).

CIF: G-18394544.

Último domicilio: C/ Luis Braille, núm. 4, bajo, 18005 Granada.

Acto: Requerimiento de justificación.

Fecha del acto: 30.11.2016.

Sevilla, 22 de diciembre de 2016.- El Director General, Manuel Jesús García Martín.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992 y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación».

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Anuncio de 29 de diciembre de 2016, de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Málaga, referente a notificación de diversos actos administrativos.

De acuerdo con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede mediante este acto a notificar los expedientes que a continuación se relacionan, dado que la notificación personal realizada en el domicilio que venía reflejado en la solicitud de ayuda (último domicilio conocido) ha resultado infructuosa. Para conocer el texto íntegro del acto, podrán comparecer los interesados en el plazo de diez días, en la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo, sita en Avda. Juan XXIII, núm. 82, 29006, Málaga.

Expediente: MA/BJE/0010/2016.

Entidad: El Rincón de la Caña, S.C.

Acto notificado: Resolución de desistimiento de fecha 2.11.2016.

Expediente: MA/BJE/0094/2016.

Entidad: José Antonio Díaz Fernández.

Acto notificado: Requerimiento de documentación de fecha 4.10.2016.

Málaga, 29 de diciembre de 2016.- El Director, Mariano Ruiz Araújo.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Anuncio de 29 de diciembre de 2016, de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Málaga, por el que se notifican diversos actos administrativos relativos a procedimientos de reintegro de las ayudas destinadas a empresas calificadas como I+E, al amparo de la Orden de 21 de enero de 2004.

Habiéndose intentado notificar por el Servicio de Correos los siguientes actos administrativos a las entidades que a continuación se relacionan y resultando infructuoso en el domicilio que figura en el expediente, se hace por medio del presente anuncio de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para conocer el texto íntegro podrá comparecer el representante legal de la empresa, en el plazo de diez días, en la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Málaga, sito en Avda. Juan XXIII, núm. 82, Málaga.

Núm. expediente: MA/CI/00063/2010.

Empresa: Yellow Telecom, S.L.U.

Extracto acto administrativo: Acuerdo de inicio de expediente de reintegro.

Núm. expediente: MA/CI/00104/2010.

Empresa: Belén Vilches Pajares.

Extracto acto administrativo: Acuerdo de inicio de expediente de reintegro.

Núm. expediente: MA/CI/00145/2010.

Empresa: Naturalmente Fast Good Food, S.L.

Extracto acto administrativo: Acuerdo de inicio de expediente de reintegro.

Málaga, 29 de diciembre de 2016.- El Director, Marfano Ruiz Araújo.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Anuncio de 30 de noviembre de 2016, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre la modificación de los estatutos de la organización que se cita.

Resolución de 30 de noviembre de 2016, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, por la que se anuncia modificación de los estatutos del Sindicato Independiente de Empleados Públicos de Andalucía, en siglas SIEP (Depósito número 71000040).

Ha sido admitida en depósito la documentación relativa a la modificación de los estatutos del Sindicato Independiente de Empleados Públicos de Andalucía (SIEP) al comprobarse que reúnen los requisitos previstos en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (Boletín Oficial del Estado, de 8 de agosto de 1985) y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado, de 20 de junio de 2015).

La solicitud de modificaciones estatutarias fue formulada por don José Antonio Torres García mediante escrito tramitado con el número 71/2016/000452. Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 24.11.2016 la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 30.11.2016.

La modificación se aprobó en el III Congreso General del sindicato, celebrado el 18 de junio de 2016, que aprobó por unanimidad las Enmiendas 1.^a y 3.^a; y por mayoría suficiente la Enmienda 2.^a; afectando las modificaciones a los arts. 6, 15 al 17, 20, 21, 23, 24, 29 y 31 de los estatutos.

Se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y su exposición en el tablón de anuncios, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este centro directivo (sito en Avda. República Argentina, núm. 25, 1.^a planta, Sevilla), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en cuya circunscripción tenga su sede la asociación empresarial, conforme a lo dispuesto en el art. 11 y el Capítulo X del Título II del Libro Segundo de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (BOE núm. 245, de 11 de octubre de 2011).

Sevilla, 30 de noviembre de 2016.- El Secretario General, Eduardo Candau Camacho.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Anuncio de 2 de diciembre de 2016, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre disolución de la organización empresarial que se cita.

Resolución de 2 de diciembre de 2016, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, por la que se anuncia la disolución de la organización empresarial denominada «Asociación Empresarial de Centros Andaluces Conveniados» (Depósito número 71000227).

Ha sido admitida la documentación relativa a la disolución de la organización empresarial denominada «Asociación Empresarial de Centros Andaluces Conveniados», al comprobarse que reúnen los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado, de 4 de abril de 1977) y en el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado, de 20 de junio de 2015).

La solicitud de depósito de la documentación relativa a la disolución de la organización empresarial fue formulada por doña Ángeles Dolores Sánchez Ortega mediante escrito tramitado con el número 71/2016/000515.

La Asamblea Extraordinaria celebrada en fecha de 22 de noviembre de 2016 adoptó por unanimidad de todos los socios de pleno derecho el acuerdo de disolver la asociación.

Se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y su exposición en el tablón de anuncios, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este centro directivo (sito en Avda. República Argentina núm. 25. 1.ª planta, Sevilla), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en cuya circunscripción tenga su sede la asociación empresarial, conforme a lo dispuesto en el art. 11 y el Capítulo X del Título II del Libro Segundo de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (B.O.E. núm. 245, de 11 de octubre de 2011).

Sevilla, 2 de diciembre de 2016.- El Secretario General, Eduardo Candau Camacho.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Anuncio de 27 de diciembre de 2016, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de los estatutos fundacionales de la organización sindical que se cita.

Resolución de 27 de diciembre de 2016 del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales por la que se anuncia depósito de estatutos del Sindicato Vigilantes Servicios de Seguridad Andalucía, en siglas SVSS-A (Depósito número 71100034).

Ha sido admitida la documentación relativa al depósito de los estatutos de la organización Sindicato Vigilantes Servicios de Seguridad Andalucía, en siglas SVSS-A, al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (Boletín Oficial del Estado de 8 de agosto de 1985) y en el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado de 20 de junio de 2015).

La solicitud de depósito de la documentación fue formulada por don Fernando Torres Fernández mediante escrito tramitado con el número 71/2016/000533.

Los estatutos y el acta de constitución están suscritos por don José Antonio Rojas Cosano, doña Lourdes Torres Campos y don Fernando Torres Fernández, todos ellos en calidad de promotores.

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 19.12.2016 la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 25.12.2016.

Se indica que el domicilio de la organización se fija en la C/ Doctor Morote Calafat, núm. 5 esc. 22, 2.º D, 41009 Sevilla (Sevilla), su ámbito territorial es regional y el funcional es el establecido en el artículo 2 de sus estatutos.

Se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y su exposición en el tablón de anuncios, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito en Avda. República Argentina núm. 25, 1.ª planta, Sevilla), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en cuya circunscripción tenga su sede la asociación empresarial, conforme a lo dispuesto en el art. 11 y el Capítulo X del Título II del Libro Segundo de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (BOE núm. 245, de 11 de octubre de 2011).

Sevilla, 27 de diciembre de 2016.- El Secretario General, Eduardo Candau Camacho.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Anuncio de 27 de diciembre de 2016, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre Depósito de la modificación de los estatutos de la organización empresarial que se cita.

Resolución de 27 de diciembre de 2016 del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales por la que se anuncia modificación de los estatutos de la organización Federación Andaluza de Electrodomésticos, en siglas FAEL (Depósito número 71000064).

Ha sido admitida en depósito la documentación relativa a la modificación de los estatutos de la organización Federación Andaluza de Electrodomésticos, en siglas FAEL, al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977) y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado de 20 de junio de 2015).

La solicitud de depósito de las modificaciones estatutarias fue formulada por don Carlos Javier Bejarano González mediante escrito tramitado con el número 71/2016/000538.

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 19.12.2016 la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 23.12.2016.

La Asamblea celebrada el 24 de noviembre de 2016 adoptó por unanimidad el acuerdo de modificar los arts. 1, 2, 4, 10, 12 y 21 de los estatutos de esta federación.

El artículo 2 fija el domicilio social en calle Astronomía 1, torre 2, planta 10, mod. 11 41015 Sevilla (Sevilla).

Se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y su exposición en el tablón de anuncios, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito en Avda. República Argentina núm. 25, 1.ª planta, Sevilla), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en cuya circunscripción tenga su sede la asociación empresarial, conforme a lo dispuesto en el art. 11 y el Capítulo X del Título II del Libro Segundo de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (BOE núm. 245, de 11 de octubre de 2011).

Sevilla, 27 de diciembre de 2016.- El Secretario General, Eduardo Candau Camacho.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Anuncio de 27 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Córdoba, mediante el que se publica la notificación de resolución de desistimiento de ayudas autonómicas de adquisición de vivienda protegida de los expedientes que se referencian.

Habiéndose intentado notificar a la personas que abajo se citan, en la dirección y persona por ellas designadas, sin haber podido practicar la aludida notificación e ignorando cualquier otra dirección en la que podamos realizar un nuevo intento, de hacerle participe de la resolución de desistimiento de solicitud de ayudas autonómicas de adquisición de vivienda protegida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, apartados 2 y 5, y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

Expediente: 14-AP-E-00-0402/05.

Titular: José Manuel Bujalance Gómez.

NIF: 26971651B.

Domicilio: Fátima Gálvez, 2, bajo 2; código postal: 14850; municipio: Baena; provincia: Córdoba.

Resolución: Desistimiento de solicitud de ayudas autonómicas de adquisición de vivienda protegida.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Fomento y Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Córdoba, 27 de diciembre de 2016.- La Delegada, Josefa Vioque Zamora.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

Anuncio de 19 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Córdoba, por el que se notifica la resolución de cancelación de oficio de la anotación en el Registro de Turismo de Andalucía de la agencia de viajes denominada «Viajes Natal».

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, de la Resolución de cancelación de oficio de la anotación en el Registro de Turismo de Andalucía, del establecimiento dedicado a la actividad de agencia de viajes denominado «Viajes Natal», sito en C/ Avda. Arroyo del Moro, 12, de Córdoba (núm. de Registro: AV/CO/00525), al haberse cancelado la inscripción en el Registro del C.I.AN. 141103-2, por medio del presente, y en virtud de lo previsto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica el presente anuncio con somera indicación del contenido del acto para que sirva de notificación, significándole que para conocer el contenido íntegro del Acuerdo y constancia de su conocimiento, podrá personarse en el Servicio de Turismo de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Córdoba, sito en Avda. Gran Capitán, 12, planta baja, de esta capital, en horario de 9 a 14, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de esta publicación, para conocimiento íntegro del acto, advirtiéndole de su derecho de audiencia en el procedimiento, y de que podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o información estime convenientes.

- Expte: OFRC2006SS0022.
- Interesada : Elena García Ortiz, representante de «Viajes Natal S.L.».
- Domicilio: Avda. Arroyo del Moro, 12, de Córdoba.
- Acto notificado: Resolución de cancelación de oficio de la anotación en el RTA del establecimiento de agencias de viajes «Viajes Natal».

Córdoba, 19 de diciembre de 2016.- El Delegado, Francisco Alcalde Moya.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 28 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Jaén, por el que se notifica a la persona interesada acto administrativo relativo a determinado procedimiento sancionador incoado en materia de sanidad animal que se cita.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en dicho expediente del acto que se indica, por el presente anuncio se notifica a la persona o entidad interesada que figura en el Anexo el acto administrativo que se indica.

El texto íntegro del mencionado acto se encuentra a su disposición en la Sección de Recursos y Expediente Sancionadores de esta Delegación Territorial, sita en avenida de Madrid, núm. 19, en Jaén, donde podrán comparecer en el plazo de 15 días a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificado el día de la publicación del presente anuncio.

A N E X O

Interesado: Don Francisco Manuel Cano Aguilera.

NIF/CIF: 52.530.271-L.

Expediente: JA/286/2016.

Fecha acto notificado: 2.12.2016.

Acto notificado: Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador.

Plaza alegaciones: Quince días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este Acuerdo de Inicio.

Jaén, 28 de diciembre de 2016.- El Delegado, Juan Balbín Garrido.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 28 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Jaén, por el que se notifica resolución de modificación de inscripción en el Registro de Producción Integrada, existente en esta Delegación.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en dicho expediente del acto que se indica, por el presente anuncio se notifica a la entidad interesada que figuran en el Anexo el acto administrativo que se indica.

El texto íntegro del mencionado acto se encuentra a su disposición en el Departamento de Sanidad Vegetal de esta Delegación Territorial, sita en Avenida de Madrid, núm. 19, en Jaén, donde podrán comparecer en el plazo de 15 días a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificado el día de la publicación del presente anuncio.

A N E X O

Interesado: Asociación Productores de Algodón de Jaén.

NIF/CIF: G23564347.

Expediente: 01/23-00017.

Fecha acto notificado: 18.11.2016.

Acto notificado: Resolución por la que se modifica la inscripción del operador Asociación de Productores de Algodón de Jaén en el Registro de la Producción Integrada de Andalucía como Agrupación de Producción Integrada (API) en el cultivo de algodón.

Plazo alegaciones/recursos: Recurso de alzada, 1 mes contado a partir del día siguiente de su notificación.

Jaén, 28 de diciembre de 2016.- El Delegado, Juan Balbín Garrido.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 28 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Málaga, por el que se someten a información pública actos administrativos relativos a procedimiento sancionador en materia de legislación de agricultura y pesca.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación Provincial, Avda. de la Aurora, 47, planta 5, puerta 7.

Interesado: Don José Luis Campos Fernández.

NIF: 25069749W.

Expediente: MA/463/16.

Acto notificado: Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este acuerdo de iniciación.

Interesado: Don Francisco Javier Gil Sánchez.

NIF: 27333196L.

Expediente: MA/557/16.

Acto notificado: Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este acuerdo de iniciación.

Málaga, 28 de diciembre de 2016.- El Secretario General Provincial, Juan Manuel Jiménez León.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 22 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Granada, por el que se hacen públicos los Acuerdos de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Granada de 13 de mayo de 2015 y de 21 de septiembre de 2016, sobre subsanación del acuerdo de la anterior, en las que se procede a la aprobación del PGOU de Soportújar.

Para general conocimiento se informa que en la sesión de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Granada, celebrada el 13 de mayo de 2015, se aprobó parcialmente el Plan General de Ordenación Urbanística de Soportújar, a reserva de subsanación de deficiencias supeditando su registro y publicación al cumplimiento de las mismas; y se acordó así mismo la suspensión de la aprobación definitiva por deficiencias sustanciales a subsanar de los ámbitos que se detallaban en tal Resolución.

Con fecha 31 de julio y 27 de abril de 2016, se recibieron en esta Delegación documentos para subsanar el acuerdo de la CPOTU, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el 22 de mayo y 5 de noviembre de 2015 y 9 de febrero de 2016.

Con tal motivo, la CTOTU de Granada celebrada, el 21 de septiembre de 2016, aprobó definitivamente el PGOU de Soportújar, teniendo por subsanadas las deficiencias observadas en el punto primero y por aprobados los ámbitos suspendidos en el punto segundo de la Resolución de la CTOTU, de 13 de mayo 2015, quedando algunos aspectos puntuales recogidas en la Resolución que aquí se publica, pendientes de subsanación.

Con fecha 7 de noviembre de 2016, consta Informe de los Servicios de Técnicos de la Delegación Territorial sobre el cumplimiento de las respectivas Comisiones Territoriales de 13 de mayo de 2015 y 21 de septiembre de 2016, habiendo sido subsanadas los aspectos señalados en las mismas.

Por todo ello, tras haberse procedido previamente a la inscripción y depósito del Instrumento urbanístico de referencia en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Soportújar el 5 de diciembre de 2016 y en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados de 21 de septiembre de 2016 (núm. de registro 7097), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 y 2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y la Disposición Adicional Quinta del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se procede a realizar la presente publicación, incluyendo en el Anexo I, el Acuerdo Aprobatorio de la CTOTU de 15 de mayo de 2015 y de 21 de septiembre de 2016; y en el Anexo II, el contenido Normativo y Fichas Técnicas del Instrumento Aprobado.

ANEXO I

«Acuerdo de la CPOTU de fecha de 15 de mayo de 2015 sobre el PGOU de Soportújar»

Examinado el expediente sobre Plan General de Ordenación Urbanística de Soportújar, Ref.: 1.104/2009 y atendiendo a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el Reglamento de Planeamiento, así como al Decreto 36/2014, de 11 de febrero, que regula el ejercicio de competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Según dispone el artículo 10 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, se expuso por el ponente el informe que a continuación se reproduce que fue elevado a la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo por la persona titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente como Propuesta de Resolución:

INFORME DE PLANEAMIENTO GENERAL	
MUNICIPIO	SOPORTÚJAR Ref.: 1.104/2009
FIGURA DE PLANEAMIENTO	Plan General de Ordenación Urbanística
FECHA	13 mayo 2.015

1. TRAMITACIÓN

15/11/2007	Avance del PGOU.
03/12/2007	Información Pública del Avance en BOP núm. 232.
26/11/2007	Información Pública en Diario Ideal.
22/01/2009	Aprobación Inicial del PGOU. (Suspensión, por el plazo máximo de 1 año, del otorgamiento de licencias para aquellas áreas del territorio, establecidas en el informe técnico municipal, objeto del planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente).
26/02/2009	Información Pública en BOP núm. 38.
06/03/2009	Corrección del error en BOP núm. 44. Información Pública en Diario Ideal Notificación a los Ayuntamientos de municipios colindantes.
15/04/2009	DP. Cultura: Informe Comisión Provincial de Patrimonio Histórico (FAV-COND).
28/04/2009	C. Innovación, Ciencia y Empresa (CON OBSERVACIONES) para el IPIA
07/05/2009	Departamento de Residuos para el IPIA
11/05/2009	Informe de Incidencia Territorial (FAVORABLE CON OBSERVACIONES)
13/05/2009	Informe de la Agencia Andaluza del Agua (CON OBSERVACIONES) para el IPIA
14/05/2009	Informe del Sº Carreteras de C. Obras Públicas y Vivienda (CONDICIONADO) para el IPIA
02/01/2010	Vías Pecuarias (CON DEFICIENCIAS) para el IPIA
09/06/2010	Informe Previo de Valoración Ambiental (VIABLE - COND).
06/07/2011	Aprobación Provisional del PGOU.
28/07/2011	C. Innovación, Ciencia y Empresa (CON OBSERVACIONES)
11/08/2011	Informe del Sº Carreteras de C. Obras Públicas y Vivienda (CONDICIONADO)
22/11/2011	Informe del Sº Carreteras de C. Obras Públicas y Vivienda (CONDICIONADO)
02/12/2011	DP. Cultura: Informe Comisión Provincial de Patrimonio Histórico (FAV - COND)
26/01/2012	Diputación de Granada: Sº Carreteras (FAVORABLE)
22/03/2012	D.G.P.G. Dominio Público Hidráulico (FAV - COND)
26/10/2012	Informe de Valoración Ambiental (VIABLE - COND)
31/10/2012	Informe sanitario sobre proyecto del nuevo depósito de aguas potables (FAVORABLE)
26/03/2013	Acuerdo plenario de incorporación de subsanaciones al documento de Aprobación Provisional en cumplimiento de informes sectoriales y IVA.
07/05/2013	Informe del Sº Carreteras de C. Obras Públicas y Vivienda (CONDICIONADO)
20/05/2013	DP. Cultura: Informe Comisión Provincial de Patrimonio Histórico (FAVORABLE)
28/05/2013	C. Innovación, Ciencia y Empresa (CON OBSERVACIONES)
05/06/2013	Informe del Sº Carreteras de C. Obras Públicas y Vivienda (FAVORABLE)
05/06/2013	Acuerdo plenario por el que se resuelve nueva información pública por modificaciones sustanciales del PGOU.
14/06/2013	Información Pública en BOP núm. 111
12/06/2013	Información Pública en Granada Hoy Notificación a los Ayuntamientos de municipios colindantes.
08/07/2013	D.G.P.G. Dominio Público Hidráulico (FAV - COND)

28/10/2013	D.G.P.G. Dominio Público Hidráulico (FAV - COND)
16/07/2014	Acuerdo plenario de subsanación del PGOU de Soportújar
30/07/2014	Información Pública en BOP núm. 143
25/07/2014	Información Pública en Granada Hoy Notificación a los Ayuntamientos de municipios colindantes.
16/12/2014	Acuerdo plenario de subsanación del acuerdo de fecha 16/07/2014
13/01/2015	Información Pública en BOP núm. 6
26/12/2014	Información Pública en Granada Hoy Notificación a los Ayuntamientos de municipios colindantes.
27/01/2015	Informe de Valoración Ambiental (Informe de verificación)
24/02/2015	Acuerdo plenario de subsanación del PGOU de Soportújar
13/03/2015	D.G.P.G. Dominio Público Hidráulico (FAVORABLE)

Observaciones:

1. El documento del PGOU se aprueba inicialmente con fecha 22/01/2009.

Dado que no consta, en el expediente aportado por el Ayuntamiento, que se haya realizado nueva aprobación inicial o provisional para incorporar las modificaciones de la LOUA introducidas por la Ley 2/2012, se entiende que, en cumplimiento del artículo 2.2 de la Instrucción 1/2012, el PGOU de Soportújar seguirá tramitándose por el mismo procedimiento, contenido y competencias administrativas vigentes en el momento de su aprobación inicial.

2. Con diferentes fechas se aprueban por el Ayuntamiento la incorporación de subsanaciones al documento de Aprobación Provisional, en cumplimiento de informes sectoriales.

Los documentos del PGOU que se han tenido en cuenta para el presente informe y que se someterán a la valoración de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CTOTU) para aprobación definitiva son:

DOCUMENTO	FECHA DE DILIGENCIA
Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental	05/06/2013
Estudio Hidrológico e Hidráulico	05/06/2013
Documentación justificativa del ciclo del agua	05/06/2013
Información, análisis y diagnóstico	05/06/2013
Planos de información (I.1 a I.14)	26/03/2013
Planos de información (15 y 16)	16/07/2014
Memoria de Ordenación	24/02/2015
Normativa Urbanística	24/02/2015
Fichas de Determinaciones Urbanísticas	24/02/2015
Plano 1. Ordenación estructural del T.M.	16/12/2014
Plano 2.1. Ordenación completa del T.M.	16/12/2014
Plano 2.2. Ordenación completa del T.M. (detalle)	16/07/2014
Plano 3. Ordenación estructural del núcleo urbano	24/02/2015
Plano 4. Ordenación completa del núcleo urbano	24/02/2015
Plano 5. Clasificación y gestión del núcleo urbano	24/02/2015
Plano 6.1. Protección del patrimonio. Núcleo Urbano	16/07/2014
Plano 6.2. Protección del patrimonio del T.M.	16/07/2014
Plano 7. Zonificación acústica del T.M.	16/07/2014
Catálogo de Protección del Patrimonio	05/06/2014

2. DOCUMENTACIÓN APORTADA

El PGOU de Soportújar, presentado para la aprobación definitiva, consta con diferentes aprobaciones provisionales y de subsanación de 26/03/2013 y 24/02/2015 y contiene los siguientes documentos:

Información, análisis y diagnosis.

Memoria de Ordenación.

Normativa Urbanística.

Anexo a la Normativa Urbanística: Fichas de determinaciones urbanísticas.

Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.

Catálogo de protección del patrimonio.

Planos de Información:

I.1 Encuadre provincial.

I.2 Hipsométrico.

I.3 Hidrológico.

I.4 Climatológico.

I.5 Vegetación natural. Cultivos.

I.6 Geológico.

I.7 Hidrogeológico.

I.8 Geotécnico.

I.9 Clinométrico.

I.10 Topográfico.

I.11 Equipamientos.

I.12 Pavimentación y alumbrado.

I.13 Abastecimiento.

I.14 Saneamiento.

I.15 Red eléctrica y telefonía.

I.16 Alturas de la edificación.

Planos de Ordenación:

1. Ordenación estructural del término municipal.

2.1. Ordenación completa del término municipal.

2.2. Ordenación completa del término municipal (detalle).

3. Ordenación estructural del núcleo urbano.

4. Ordenación completa del núcleo urbano.

5. Clasificación y gestión del núcleo urbano.

6.1. Protección del patrimonio. Núcleo urbano.

6.2. Protección del patrimonio del término municipal.

7. Zonificación acústica del término municipal.

Estudio Hidrológico e hidráulico de los cauces que afectan a los nuevos desarrollos urbanos.

Anexo. Documentación justificativa: ciclo del agua.

Anexo. Informe justificativo de modificaciones en el documento refundido para aprobación definitiva (Julio 2014).

Observaciones:

A. Sobre la Memoria de Ordenación y la Normativa Urbanística

1. Se ha observado que la Memoria de Ordenación (MO), la Normativa Urbanística (NU) y las Fichas de Planeamiento presentan incoherencias entre ellas: las tablas no coinciden entre los distintos documentos. La descripción que se hace en la Memoria (apartado III.3) sobre Sistemas Generales no coincide con el resto de documentos (Normas y planos). En la Memoria (apartado III.5), se hace referencia a que los sectores de SUNC se desarrollarán mediante PERI y Estudios de Detalle (en lugar de PPO).

Se revisarán los documentos de forma general, corrigiéndose lo que no proceda y teniendo en cuenta que las comprobaciones de cálculo se han realizado con los datos de las fichas de planeamiento.

2. En el documento (MO y NU) se nombra como unidades de ejecución a los sectores de SUNC. Dado que dicha terminología se refiere a la gestión y no a un ámbito de planeamiento, se corregirá utilizando el término adecuado a la LOUA: Sector de SUNC.

3. La página 21 de la Memoria está incompleta.

B. Sobre la documentación gráfica.

1. En general, se ha detectado que los gráficos de los planos (cotas, franjas, viario...) no están dibujados a la escala que se indica en su plano. Se corregirán.

2. Para toda la documentación gráfica se indica que cada plano, por sí mismo, debe ser entendible y no dar lugar a confusión, es decir: el contenido del plano debe corresponder con su título (ni estar incompleto ni contener información que no se refiera al título), las escalas serán adecuadas al contenido del planos, el dibujo estará a la escala indicada en el plano, las leyendas corresponderán a la información contenida en el gráfico, la escala de las tramas del gráfico y de las leyendas coincidirán, etc.

3. En el plano 1 aparecen unas franjas azules, que no se encuentran definidas en la leyenda, parece corresponder con los 100 m de la Zona de policía del DPH, aunque no están dibujadas a escala. Se completará la leyenda y se corregirá el plano.

4. En el plano 2.2 las zonas de afección no están dibujadas a escala. Se dibujará correctamente.

5. Plano 3. Ordenación estructural del núcleo urbano:

- Aunque en el Plan General se establezcan diferentes usos globales, la leyenda del plano 3 sólo contendrá los que existen y los que se prevean en Soportújar.

- Deberá completarse el plano con la edificabilidad y la densidad globales para el SUC, una vez calculados correctamente (ver apartado 9 del presente informe).

- Falta tramar en el plano el Sistema General de de Equipamientos SG-EQ-01 (Ayuntamiento).

6. Plano 4. Ordenación completa del núcleo urbano:

- Las calificaciones que se establecen en la leyenda para el SUC no se corresponden con las definidas en el punto 14. Ordenanzas de la edificación NU. Se eliminarán de la leyenda las que no se contemplen en las Ordenanzas.

Antes deberán subsanarse las deficiencias que, sobre calificaciones de suelo, se indican en el presente informe.

- La trama de uso global para el SUNC y SUS debe afectar a toda la superficie del sector dibujada (se aprecian espacios libres en verde, viario en blanco...).

Deberá rellenarse todo el ámbito con la trama del uso global y con línea punteada indicar aquellos viales (orientativos o vinculantes) que se necesiten prever en el Plan. Lo mismo se subsanará para el espacio libre de la UE-02-R.

- Se establecen 2 únicas alturas reguladoras para el SUC (de 2 y 3 plantas), sin embargo del plano 16 y del cálculo del incremento del A.O. en SUC, se deduce que también existen edificaciones de 1 y 4 plantas que mantienen su altura, no habiéndose considerado en el plano 4. Se corregirá.

- No se han dibujado las líneas de edificación interior de parcela. Se completará el plano. No obstante, dada la escala del dibujo se recomienda para más claridad, al establecer la alineación interior de parcela, diferenciar con tonalidades distintas la edificación y la parcela completa, en lugar de utilizar una línea.

- Se han dibujado equipamientos privados con trama de equipamientos públicos (por ejemplo SIPS Religioso, artículo 6.32 NU). Se corregirá.

7. En general la información que contiene el plano 5 está incompleta y resulta confusa: la información referente a la gestión del suelo no está completa, la escala no es adecuada, las tramas se superponen, la leyenda de «Gestión del suelo» no se entiende (no coincide con las tramas que se dibujan en el gráfico).

8. En el plano 6.1, se han encontrado cotas que no se refieren a ningún elemento. Lo mismo ocurre con líneas gruesas discontinuas que no se definen en la leyenda. Se eliminarán o completará la leyenda.

En el dibujo, se han grafiado ámbitos con nomenclaturas (ETN-01, E-11) que no se recogen en la leyenda. Se completará. También se revisará el plano 6.2, que presenta deficiencias similares.

3. MODELO TERRITORIAL PROPUESTO

El término municipal de Soportújar (14,11 km²) se emplaza en una de las laderas meridionales de las estribaciones montañosas de Sierra Nevada, en la margen derecha del barranco de Órgiva, a unos 68 km de Granada Capital y con una altitud de 945 m sobre el nivel del mar.

Limita al Norte con los términos de Bubión y Lanjarón, al Sur con Órgiva, al Este con Pampaneira y al Oeste con Cáñar.

Según el POTA, Soportújar se encuentra dentro de la Red de Asentamientos en «Áreas Rurales de la Alpujarra», que tiene como centro los municipios de Lanjarón y Órgiva y pertenece a la unidad territorial de «Las Alpujarras-Sierra Nevada». Esta unidad se encuentra entre las prioritarias para la redacción de un Programa de Intervención en Áreas Rurales con problemas específicos.

Soportújar se encuentra en zona prioritaria para el desarrollo del turismo rural. Dentro del sistema hidrológico, está en la cuenca mediterránea andaluza, cabecera de cuenca del río Guadalfeo.

Según el Instituto Nacional de Estadística (2013), la población actual se cifra en 287 habitantes y 118 viviendas. La principal actividad de la población es la agricultura.

Soportújar dispone de un único núcleo de población. No cuenta con ninguna figura de planeamiento urbanístico, siéndole de aplicación las NN.SS., provinciales de 1960, las cuales establecían una regulación mínima de la edificación.

El modelo territorial propuesto por el PGOU se basa en el mantenimiento de las características territoriales propias de la zona, basándose en el crecimiento controlado de su núcleo urbano preexistente y en la mejora de las condiciones de equipamiento municipal. Se concreta en las siguientes líneas principales:

- Mantenimiento y regulación del modelo de ocupación tradicional del núcleo urbano.
- Adecuación de los crecimientos, mediante un control del consumo de suelo e implantación de modelos edificatorios acordes con las características de la zona.
- Protección y puesta en valor de la trama urbana tradicional, mediante el tratamiento viario y mejora paulatina de las condiciones de accesibilidad.
- Dotación de Sistemas Generales de espacios libres.
- Puesta en valor de las características tradicionales de la edificación y paisaje urbano.

En cuanto a los criterios y objetivos el PGOU plantea los siguientes:

- Mejora de la imagen urbana, mediante la implantación de modelos y normativa edificatoria adecuada a las características de la edificación tradicional de la zona, con normativas específicas para el desarrollo del modelo tradicional alpujarreño.
- Mejora de la articulación viaria, con especial incidencia en la dotación al núcleo urbano de un segundo acceso al mismo, estableciendo mecanismos para la fijación de un viario de tráfico interno suficiente.
- Implantación de un modelo de crecimiento sostenible, mediante el control del consumo de suelo, y la disposición de una edificación compacta en base a los principios de la ciudad tradicional mediterránea.
- Favorecimiento de la implantación de actividades económicas que posibiliten una mejora paulatina del tejido productivo del municipio.

4. NORMATIVA SECTORIAL QUE LE AFECTA

1. Informe de incidencia territorial.

El Informe de Incidencia Territorial, de fecha 13/05/2009, compara las determinaciones del PGOU con las del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA).

Soportújar no se encuentra afectado por el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada. Tampoco por el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Tropical de Granada.

El Informe de Incidencia Territorial concluye que el PGOU de Soportújar no tiene una incidencia territorial negativa, por proponer un crecimiento urbanístico que, en términos generales, se encuentra en consonancia con los objetivos y criterios que marcan el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, el D11/2008, que lo desarrolla, y la LOUA para la actividad urbanística. No obstante, el Plan debe adecuar sus determinaciones a las consideraciones establecidas en el Informe de Incidencia Territorial emitido, así como a las observaciones realizadas en el Informe de la Agencia Andaluza del Agua en relación a la insuficiencia de recursos hídricos y la no consideración de las infraestructuras del ciclo integral de agua.

2. Informe de valoración ambiental.

Con fecha 26/10/2012, el Departamento de Prevención y Control Ambiental, de las Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y medio Ambiente de Granada informa viable condicionado el PGOU de Soportújar, siempre que se cumplan las especificaciones indicadas en el Documento Urbanístico, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado del IVA (Informe de Valoración Ambiental) mediante la inclusión de las medidas correctoras y/o protectoras correspondientes.

Dicho informe, de carácter vinculante, establece que, previo a la remisión del PGOU a la CPOTU para su aprobación definitiva, se trasladará dicho documento, acompañado de Certificación del redactor del instrumento de planeamiento en la que se acredite el cumplimiento del IVA, a la D.T. Medio Ambiente para su comprobación.

Además establece otros condicionantes sobre aspectos generales, biodiversidad y geodiversidad, vías pecuarias, montes públicos, el Espacio Natural Protegido de Sierra Nevada, suelos contaminados, contaminación acústica y lumínica, eficiencia energética, residuos, prevención y control ambiental, inspección municipal y correcciones cartográficas textuales.

Observaciones:

Se aporta el certificado del Arquitecto redactor del Plan General de Soportújar en el que se indica que «se han realizado las subsanaciones y condicionados reflejados en el Informe de Valoración Ambiental.

Se incorpora al PGOU un anexo denominado «Informe justificativo sobre modificaciones en el documento refundido para aprobación definitiva», en el que se justifica la subsanación de todos los condicionantes establecidos en el Informe de Valoración Ambiental.

En cuanto a las medidas correctoras y/o protectoras del condicionado, se incorpora al documento de Normativa Urbanística del PGOU un anexo en el que se incluyen las medidas del Estudio de Impacto Ambiental.

Con fecha 27/01/2015 se emite nuevo informe sobre verificación del Informe de Valoración Ambiental en el que finalmente sólo quedan pendientes de subsanar:

- Cuestiones sobre DPH: se subsanan (ver informe de fecha 13/03/2015).
- Cuestiones sobre la normativa del SNU de Especial Protección por legislación específica, Montes Públicos y Vías Pecuarias: se aportan nuevos planos diferenciando las tres vías pecuarias que discurren por el municipio, subsanando una de las cuestiones.

Quedan pendientes: la incorporación al artículo 13.19 de la referencia a la Orden de 23 de febrero de 2012 sobre Montes Públicos y la corrección del artículo 13.18 sobre el ancho del Cordel del Río Chico.

3. Carreteras.

3.1. Carreteras provinciales.

Con fecha 26/01/2012, el Servicio de Carreteras de la Diputación de Granada informa favorable el PGOU de Soportújar.

3.2. Carreteras autonómicas.

Posteriormente al Acuerdo plenario, de fecha 26/03/2013, por el que se aprueba incorporar las subsanaciones al documento de Aprobación Provisional en cumplimiento de informes sectoriales e IVA, el Servicio de Carreteras de la Consejería de Fomento y Vivienda emitió, con fecha 07/05/2013, informe condicionado.

En base a este último informe, el Ayuntamiento presentó documento de subsanación. Con fecha 05/06/2013, el Servicio de Carreteras emitió informe favorable.

4. DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Posteriormente al Acuerdo plenario, de fecha 26/03/2013, por el que se aprueba incorporar las subsanaciones al documento de Aprobación Provisional en cumplimiento de informes sectoriales y IVA, la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico emitió, con fecha 08/07/2013, informe favorable condicionado.

En base a este último informe, el Ayuntamiento presentó documento de subsanación.

Con fecha 28/10/2013, la D.G.P.G. Dominio Público Hidráulico emitió informe favorable, indicando, no obstante, que «la delimitación del dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre, establecidas en el plano 4, ha sido sólo valorada para aquellas zonas donde afecta a sectores propuestos en el PGOU, existiendo zonas de cauce, que no lindan con sectores propuestos, para las que dicho plano presenta muchas deficiencias, quedando en algunos puntos definido el eje del cauce fuera del DPH».

Con fecha 13/03/2015, la D.G.P.G. Dominio Público Hidráulico emite informe favorable.

5. Protección del Patrimonio Histórico-Artístico.

Con fecha 20/05/2013, la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico informa favorable el PGOU de Soportújar.

6. Cementerio.

Con fecha 26/11/2014, el Ayuntamiento solicita informe al Servicio de Salud de la Delegación Territorial en relación a la adecuación del Cementerio.

Con fecha 30/12/2014, el Servicio de Salud emite oficio en el que se comunica que la solicitud de informe, junto a la documentación, deberá dirigirse a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística.

En la documentación gráfica se señala el Cementerio del término municipal, dentro de los Sistemas Generales de Equipamientos. Marcándose las zonas de afección.

Observación:

Una vez se emita el informe correspondiente del Servicio de Salud, se adecuará el PGOU a las determinaciones que dicho informe contenga.

7. Informe de D.T. de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:

Con fecha 28/05/2013 la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en su informe de verificación concluye que deberá tenerse en cuenta, para la tramitación de expedientes de proyectos de urbanización, que deberá presentarse Anteproyecto, si lo que se solicita es la autorización administrativa, o Proyecto de Ejecución de las Instalaciones Eléctricas, si lo que se solicita es la autorización administrativa y la aprobación del proyecto.

5. NORMATIVA SUPRAMUNICIPAL QUE LE AFECTA: POTA.

Caracterización del POTA:

Según el POTA, aprobado por D206/2006, Soportújar se encuentra dentro de la Red de Asentamientos en «Áreas Rurales de la Alpujarra», que tiene como centro los municipios de Lanjarón y Órgiva y pertenece a la unidad territorial de «Las Alpujarras».

Sierra Nevada». Esta unidad se encuentra entre las prioritarias para la redacción de un Programa de Intervención en Áreas Rurales con problemas específicos.

Justificación del cumplimiento de la Norma 45 del POT A:

La justificación de la Norma 45 del POT A se encuentra en el apartado VII. Cuadro síntesis de las determinaciones del Plan, de la Memoria de Ordenación.

Crecimiento Urbanístico de Suelo (Norma 45 POT A, D.A. 2.ª D11/2008 e Instrucción 1/2014)

Suelo Urbano			Superficie Total (m²)
Suelo Urbano Consolidado (SUC)			30.077,00
Suelo Urbano No Consolidado (SUNC)			6.087,70
Total S. Urbano (SUC+SUNC)			36.164,70
Suelo Urbanizable	Sector	Uso Global	Superficie (m²)
Sectorizado (SUS)	SUS-01, 02, 03, 04 y 05	Residencial	11.507,00
Total S. Urbanizables (Excluido uso industrial e incluidos SG adscritos)		11.507,00	

De acuerdo con la Norma 45 del POT A el crecimiento de suelo urbanizable en 8 años no superará el 40% del suelo urbano (excluido el uso industrial, incluidos los SS.GG. adscritos), es decir:

CRECIMIENTO URBANÍSTICO				PARÁMETROS DE REFERENCIA (POT A y D 11/2008)
PROPUESTA DE ORDENACIÓN		INCREMENTOS %		
Total S. Urbano (SUC+SUNC)	36.164,70 m²s	SUELO URBLE.	31,81 %	40 %
Total S. Urbanizable	11.507,00 m²s			

Crecimiento Urbanístico de Población y Vivienda: (Norma 45 POT A, D.A. 2.ª D11/2008 e Instrucción 1/2014).

El D11/2008, establece un crecimiento de la población para los próximos 8 años de un 60% de la población actual para municipios con menos de 2.000 habitantes, como es nuestro caso.

Según el Instituto Nacional de Estadística (2013), la población actual se cifra en 287 habitantes y 118 viviendas.

Según los datos extraídos de las fichas urbanísticas, se estima un crecimiento en el S. urbanizable ordenado y sectorizado de 47 viviendas.

El crecimiento poblacional previsto por el plan, teniendo en cuenta una media de 2,4 habitantes por vivienda (Orden de 29 de septiembre de 2008), es de:

47 viviendas x 2,4 habitantes/vivienda = 112,80 (113 habitantes).

En el siguiente cuadro se resume el cumplimiento del crecimiento de población:

CRECIMIENTO URBANÍSTICO DE POBLACIÓN				PARÁMETROS DE REFERENCIA
PROPUESTA DE ORDENACIÓN		INCREMENTOS %		
Población 2013 (IEA)	287 habitantes	POBLACIÓN	39,37%	60% (D11/2008)
Tamaño medio del hogar estimado	2,4 hab/viv			
Número de viviendas previsto	47 viviendas			
Previsión de incremento de población según PGOU	113 habitantes			

Observación:

La clasificación que propone el PGOU cumple los límites de crecimiento poblacional y superficial. No obstante, deberá aportarse un nuevo cálculo una vez se hayan adecuado las clases de suelo subsanando las deficiencias del apartado siguiente.

6. CLASIFICACIÓN DEL SUELO

En el término municipal de Soportújar existe un único núcleo de población. Se clasifican 30.077 m²s de Suelo Urbano con la categoría de Consolidado (SUC), que comporta una única zona de suelo con uso global residencial.

En cuanto a los nuevos desarrollos, el PGOU establece en el Suelo Urbano No Consolidado (SUNC) dos sectores, ambos con uso global residencial. En el Suelo Urbanizable establece cinco sectores (SUS), todos con uso global residencial.

El Suelo No Urbanizable (SNU), de 14.098.382 m²s de superficie, se incluye en su totalidad en las categorías de Especial Protección, por legislación específica y por planificación territorial y urbanística.

Analizada la clasificación de todo el suelo del término, se ha encontrado lo siguiente:

Observaciones:

1. En cuanto a la clasificación de suelos, existen ámbitos de borde en el SUC que no se encuentran justificadas, ni la clase ni la categoría definidas. El anexo fotográfico aportado, con diligencia de 16/07/2014, no se considera suficiente para dar por adecuadas dichas clasificaciones. Se describen a continuación:

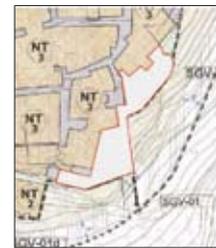
ÁMBITO A



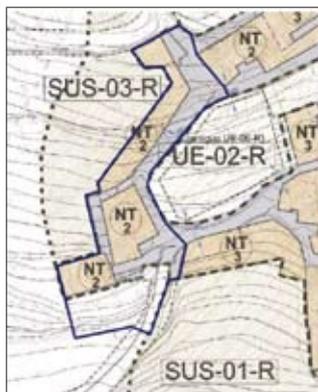
ÁMBITO B



ÁMBITO C



ÁMBITO A:

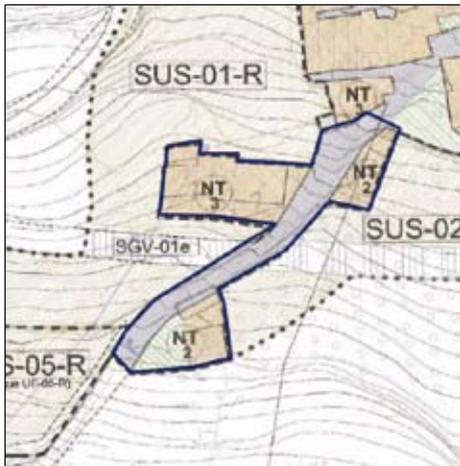


- Las clases y categorías definidas para este ámbito (SUC y SNU) no responden a la realidad existente: se grafía viario como consolidado que no existe; la parcela residencial que se dibuja al sur del ámbito no se adecua a la realidad,...

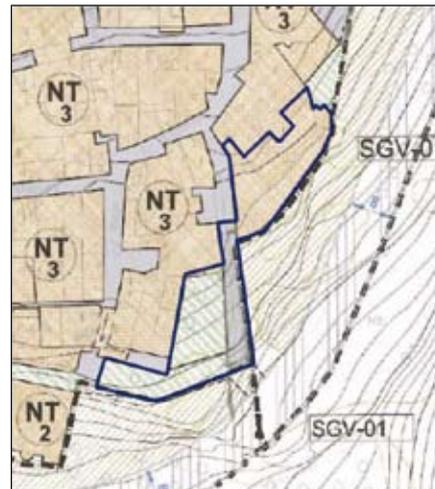
- En cuanto a las actuaciones asistemáticas de este ámbito, se estará a lo dispuesto en el apartado 9 del presente informe.

- Deberá realizarse un análisis del conjunto, coherente y detallado, teniendo en cuenta lo anteriormente indicado e incluyendo en los sectores colindantes aquellos suelos del Ámbito A que no cumplan las determinaciones del 45.2.A de LOUA, para ser considerados como SUC.

ÁMBITO B:



ÁMBITO C:



- No se encuentra justificada la clase ni la categoría del suelo de los ámbitos señalados, entendiéndose que no cumplen las determinaciones del 45.2.A de LOUA, para considerarse SUC, y que deberían integrarse en alguno de los sectores de desarrollo colindantes.

- En cuanto a las actuaciones asistemáticas de estos ámbitos, se estará a lo dispuesto en el apartado 9 del presente informe.

2. En relación a los tres ámbitos anteriores, se entiende que la inadecuación de clase y categoría de sus suelos puede afectar a la delimitación de los sectores de SUS y SUNC colindantes, considerando dicha delimitación una determinación de carácter estructural.

3. Para el resto de ámbitos de SUC incluidos en actuaciones asistemáticas, se estará a lo dispuesto en el apartado 9 del presente informe.

4. No se encuentra justificada la delimitación del SUS-04-R en su zona norte, en cuanto a la viabilidad de desarrollo de dicha zona, a su accesibilidad, pendiente...

5. No se encuentra justificada la delimitación del SUS-01-R, se analizará su límite junto al Ámbito A: existe un tramo de vial incluido en este sector que no se encuentra justificado.

6. En relación a la clasificación del suelo urbano y suelo urbanizable sectorizado, sobre suelo protegido de afección del Plan Especial de Protección del Medio Físico (PEPMF), se estará a las observaciones indicadas en el apartado 13 del presente informe.

7. SISTEMAS GENERALES, COMPROBACIÓN DEL RATIO Y GESTIÓN

La definición de los Sistemas Generales se encuentra recogida en la Memoria de Ordenación (apartado III.3), en el Título VI del documento de Normas Urbanísticas, en el Anexo de Fichas Urbanísticas y en la Planimetría:

En cuanto a la obtención mediante la expropiación de diferentes Sistemas Generales, se justifica la viabilidad económica en el Estudio Económico-Financiero, aportándose documentación de la Secretaría del Ayuntamiento que lo acredita.

1. Sistema General Comunicaciones (Viario).

A-4132: carretera autonómica de Órgiva a Trevélez (existente).

GR-4200: carretera provincial (existente).

SG-V-01: su obtención y ejecución están previstas por tramos:

Código	Superficie (m ²)	Clasificación	Sistema
SG-V-01a	515,13	No urbanizable	expropiación
SG-V-01b	407,38	No urbanizable (puente)	no se obtiene
SG-V-01c	780,10	Incluido en UE-03-R	compensación
SG-V-01d	876,40	Incluido en SUS-02-R	compensación
SG-V-01e	244,45	Incluido en SUS-01-R	compensación
SG-V-SUC	88,26	En trama urbana	existente
SG-V-01	2.911,72		

2. Sistema General Infraestructuras.

SG-INF-01: se identifica como las construcciones de pasos transversales en diversos puntos mediante la sustitución de tubos con capacidad para avenidas de hasta 500 m. No implica obtención de suelo.

SG-INF-02 (en cumplimiento del informe sectorial): reserva de terrenos, aún sin definir, y futura construcción de colectores de interés autonómico para la conexión de la depuración de Sopotújar a la EDAR de Carataunas.

3. Sistema General Equipamientos.

Código	Superficie (m ²)	Clasificación	Sistema
SG-EQ-01 (Ayuntamiento)	91,00	Urbano	obtenido
SG-EQ-02 (Cementerio)	890,00	No urbanizable	obtenido
SG-EQ-03 (Colegio y Centro médico)	176,00	Urbano	obtenido
SG-EQ-04 (Pista polideportiva)	978,00	No urbanizable	obtenido
SG-EQ-05 (Sala de usos múltiples)	77,00	Urbano	obtenido

Observación:

Se ha detectado que en el plano 4 aparecen varios equipamientos con la trama de «Uso Dotacional: equipamiento público» que podrían considerarse como sistemas generales. Deberá justificarse su carácter local o general, en aplicación del artículo 10.1.Ac) LOUA, corrigiendo lo que no proceda.

Por otra parte, no tienen nomenclatura ni se encuentran identificados en el documento (ver por ejemplo el ámbito que existe junto al SG-EL-03). Se completará.

4. Sistema General Espacios Libres.

Código	Superficie (m ²)	Clasificación	Sistema
SG-EL-01	972,00	No urbanizable	obtenido
SG-EL-02	550,00	urbano	obtenido
SG-EL-03	575,00	urbano	obtenido
SG-EL-04	680,00	No urbanizable	expropiación
Total	2.777,00		

Algunos Sistemas Generales de Espacios Libres presentan una pendiente muy acusada. No obstante, se justifica en el documento la viabilidad de estos espacios.

Cumplimiento del RATIO de Sistema General de Espacios Libres (artículo 10.1.A)c1) LOUA).

El cálculo del ratio con los datos extraídos de las fichas de planeamiento (suelos de sistemas generales de espacios libres y núm. viviendas) es el siguiente:

Código	Superficie (m ² s)
SG-EL-01	972
SG-EL-02	550
SG-EL-03	575
SG-EL-04	680
TOTAL SSSG-EL	2.777

Población existente (datos obtenidos de SIMA, padrón 2.013): 287 habitantes.

Incremento de población prevista (SUNC): 25 viv x 2,4 hab = 60,00 hab.

Población prevista (SUS): 47 viv x 2,4 hab = 112,80 hab.

Total: 287 + 62,40 + 112,80 = 459,80 >> 460 habitantes.

Se establece una población de 460,00 habitantes (existentes y previstos). El total de sistemas generales de espacios libres resulta ser de de 2.777 m²s, obteniéndose una RATIO por habitante de:

$2.777 \text{ m}^2\text{s} / 460,00 \text{ hab} = 6,03 \text{ m}^2/\text{hab}$.

La justificación del cumplimiento del Ratio de SS.GG. Espacios Libres viene recogida en las tablas del apartado VII.2 MO, en el que se calcula un ratio de 6,04 m²/hab.

El ratio se adecua al artículo 10.1.A)c1) de la LOUA

8. NORMAS URBANÍSTICAS Y ORDENANZAS (Suelo Urbano).

El documento Normativa Urbanística del PGOU se divide en 13 Títulos y un Anexo:

1. TÍTULO I. Vigencia, innovación e interpretación.
2. TÍTULO II. Régimen urbanístico del suelo.
3. TÍTULO III. Publicidad e información urbanística.
4. TÍTULO IV. Desarrollo, gestión y ejecución del planeamiento.
5. TÍTULO V. Intervención municipal sobre el suelo y la edificación.
6. TÍTULO VI: Regulación de los sistemas.
7. TÍTULO VII: Protección del patrimonio cultural.
8. TÍTULO VIII. Regulación de los usos.
9. TÍTULO IX. Normas referentes a la edificación.
10. TÍTULO X: Normas referentes a la urbanización.
11. TÍTULO XI. Suelo Urbano.
12. TÍTULO XII. Suelo Urbanizable.
13. TÍTULO XIII. Suelo No Urbanizable.
14. ORDENANZAS DE LA EDIFICACIÓN
15. ANEXO NORMATIVO: Medidas correctoras y protección del EIA.

A continuación se desarrollan las deficiencias encontradas que deberán subsanarse.

Observación general:

En general y con arreglo al principio de máxima simplificación (artículo 8.2 de LOUA), se ha hecho únicamente referencia a los artículos de la legislación aplicables (sin transcribirlos).

Esta práctica se entiende adecuada, no obstante se encuentra conveniente revisar el documento de Normativa Urbanística, analizando si resulta necesario incluir en dicho texto disposiciones explicativas o complementarias que faciliten la utilización y el entendimiento de los documentos del Plan General y las disposiciones aclaratorias del significado y efectos jurídicos de las determinaciones establecidas en el mismo.

TÍTULO II. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.

El artículo 2.19 desarrolla la situación legal de fuera de ordenación. Por atraparte, en los planos de ordenación se señalan como fuera de ordenación dos edificaciones, sin embargo no se encuentra que se especifique si se trata de edificaciones totalmente

incompatibles con la nueva ordenación o sólo parcialmente incompatibles con aquélla. Se completará en el Título correspondiente.

TÍTULO VIII. REGULACIÓN DE LOS USOS.

Se define la Calificación de «Servicios de Interés Público y Social» (8.49 y siguientes), regulando también las condiciones de la edificación. Sin embargo esta calificación no se encuentra contemplada en el resto del Plan General (planos, ordenanzas...).

TÍTULO XI. SUELO URBANO.

El apartado 2 del artículo 11.4 se completará con todos los usos globales contenidos en el 8.6

14. ORDENANZAS DE LA EDIFICACIÓN.

El PGOU establece, para el suelo urbano, las siguientes calificaciones:

1. Residencial. Núcleo Tradicional (NT).
2. Equipamiento público (EQ).
3. Espacios Libres (EL).
4. Espacios Libres Privados.
5. Infraestructuras (INF).

Observaciones:

1. Se estará a lo dispuesto que sobre calificaciones se indica en el presente informe.
2. Se ha definido la Calificación de «Servicios de Interés Público y Social» (8.49 y siguientes), regulando también sus condiciones de edificación, sin embargo, no se incluye en el Anexo de Ordenanzas de Edificación. Se corregirá lo que no proceda.
3. El «Cuadro comparativo de calificaciones», está incompleto y contiene errores, se suprimirá para no dar lugar a confusión.

4. El Plan General, prevé usos de suelo de equipamientos privados. Dado que este uso tiene aprovechamiento lucrativo, deberá definirse una Calificación concreta para éstos, estableciendo todos los parámetros de ordenanzas reguladoras de edificación.

5. Calificación Residencial. Núcleo tradicional (NT):

- En el núcleo de Soportújar, existen diferentes tipologías de vivienda: unifamiliares aisladas, adosadas, en bloque plurifamiliar, etc., con diferente edificabilidad por parcela, diferentes alturas y números de planta (desde 1 a 4 plantas), ocupación,... sin embargo, sólo se define una única Calificación con una única regulación para el suelo residencial.

La calificación «Espacio libre privado» no se considera adecuada, por entenderse que realmente se está refiriendo una parcela de residencial con edificación aislada.

En base a lo anterior, se definirán para el SUC tantas calificaciones como tipologías edificatorias existan y, como mínimo, se distinguirán entre aisladas y adosadas.

Para las aisladas, se definirá con la misma calificación toda la parcela, indicando mediante la línea de alineación interior de parcela (y diferentes tonalidades si se considera), la zona de suelo edificable y la no edificable. Los parámetros de ordenación estarán referidos a la parcela completa. En dicha ordenanza se regulará el uso y construcciones permitidas para la superficie de suelo no edificable.

Para las adosadas, como mínimo se distinguirán por alturas y números de plantas.

- Construcciones por encima de la altura máxima reguladora: se considera que la regulación de una superficie construida máxima de 25 m², puede ser excesiva.

6. Calificación Equipamiento Público (EQ):

Aunque se indica que los parámetros edificatorios (edificabilidad, ocupación...) serán los adecuados al uso del equipamiento y a la normativa específica, si la hubiera, se indica que se han definido parámetros concretos de ocupación en planta, edificabilidad... Dado que los equipamientos públicos carecen de aprovechamiento lucrativo, se entiende más

adecuado no definir parámetros de ocupación, alturas, edificabilidad, etc. que puedan imposibilitar la ejecución de un uso público equipamental concreto.

7. Calificación Espacios Libres Privativos:

Se suprimirá esta calificación en base a lo indicado sobre la calificación Residencial. Núcleo tradicional.

9. SUELO URBANO CONSOLIDADO

Según el documento de Plan General (MO y NU), en el suelo urbano de Soportújar el suelo urbano consolidado constituye una única zona, estableciéndose como uso global el Residencial, edificabilidad global de 1,475 m²t/m²s y densidad global de 75 viv/ha.

En el apartado III.5 MO se desarrolla la ordenación del suelo urbano, concretamente en el 5.6 se justifica el mantenimiento de la ciudad existente, comprobando que el incremento del aprovechamiento objetivo no es superior al 10% del preexistente (artículo 45.2.B)c) de LOUA).

El PGOU propone un incremento de alturas para los edificios de viviendas de 1 y 2 plantas, que pasarían a 2 y 3 según el caso. En cuanto a los coeficientes de uso y tipología se establecen 2:

NT manzana	1,00
NT con patios	1,10

Con los datos definidos en dicho apartado y los recogidos en el plano 15 de alturas, se ha comprobado el cumplimiento de dicho artículo. A continuación se muestran los cálculos realizados por este servicio:

Aprovechamiento objetivo existente					
núm. plantas	Sup. suelo (m ² s)	Edificabilidad (m ² t)		coeficiente	A.O. (ua)
4	1.099,00	4.396,00	4.396,00	1,00 (NT manzana)	4.396,00
3	5.572,00	16.716,00	16.716,00	1,00 (NT manzana)	16.716,00
2	7.313,00	14.626,00	13.504,60	1,00 (NT manzana)	13.504,60
			1.121,40	1,10 (NT patio)	1.233,54
1	763,00	763,00	763,00	1,00 (NT manzana)	763,00
TOTAL A.O. existente:					36.613,14

Aprovechamiento objetivo propuesto					
núm. plantas	Sup. suelo (m ² s)	Incremento núm. plantas	Edif. (m ² t)	coeficiente	A.O. (ua)
4	1.099,00	---	4.396,00	1,00 (NT manzana)	4.396,00
3	5.572,00	---	16.716,00	1,00 (NT manzana)	16.716,00
2	3.741,00	2 a 3 (Edif. 2,70)	10.100,70	1,00 (NT manzana)	10.100,70
	2.450,60	--	4.901,20	1,00 (NT manzana)	4.901,20
	1.121,40	--	2.242,80	1,10 (NT patio)	2.467,08
1	763,00	1 a 2 (Edif. 1,80)	894,60	1,00 (NT manzana)	894,60
		1 a 3 (Edif. 2,70)	718,20	1,00 (NT manzana)	718,20
TOTAL A.O. propuesto:					40.193,78

Se propone, por tanto, un incremento de aprovechamiento objetivo de 3.580,64 ua (40.193,78-36.613,14). Lo que supone un porcentaje del 9,77% con respecto al A.O. existente.

Observaciones:

1. Aunque del cálculo anterior se deduce que no existe incremento del A.O. superior al 10% del preexistente, se han encontrado deficiencias que podrían afectar al resultado anterior:

Para el cálculo del incremento del A.O. en el SUC, en el apartado III.5 se definen dos coeficientes de tipología (NT manzana y NT con patio), sin embargo, en el apartado III.4 MO se define un único coeficiente en el suelo urbano (Núcleo tradicional):

Uso	Tipología	Áreas urbanas	Coefficientes
Residencial	Núcleo tradicional (NT)	SUC	1,00
		Nuevos crecimientos	1,21
			0,81

Deberá corregirse lo que no proceda en cuanto a coeficientes y a los parámetros de la tabla anterior.

2. Los parámetros de densidad y edificabilidad globales para la zona del suelo urbano consolidado no son correctas.

Para la densidad se establece un parámetro sin realizar cálculos (75 viv/ha).

Para la edificabilidad, el cálculo no es correcto, ya que los m²t reales deben ser los contenidos en el apartado 5.6 MO y la superficie de suelo consolidado la contenida en la tabla del apartado 6.2 MO.

Deberán definirse la densidad y edificabilidad globales reales de cálculo en el Suelo Urbano Consolidado.

3. En el plano 4 se establecen ámbitos sometidos a actuaciones asistemáticas. La única referencia escrita sobre estos ámbitos viene recogida en la memoria de ordenación, señalando únicamente que están encaminadas a la obtención de suelo dotacional por expropiación, resultando, por otra parte, incoherente con la referencia genérica que se hace en el apartado IV. Áreas de reparto y aprovechamiento medio (MO).

Se han analizado estos ámbitos, encontrando que su inclusión en actuaciones asistemáticas no está justificada: la mayoría responden a suelos de borde (todos de uso viario), colindantes con ámbitos de desarrollo en los cuales deberán incluirse.

Existe un ámbito que puede entenderse dentro del suelo urbano consolidado: el ubicado al norte del núcleo, justo en la entrada desde la carretera, actualmente entre medianeras.

Se han analizado las características de dicho ámbito (delimitación y sistema de obtención), entendiéndose que debería tratarse como una actuación aislada y no asistemática.

Por otra parte, este ámbito deberá quedar definido en una ficha de planeamiento (o formato similar) en la que se especifique el código que lo identifique, localización, descripción, objetivo, superficie del ámbito, imágenes... Además, en los planos, deberá definirse su delimitación con una línea de color diferente al gris, para que no se confunda con la trama de viario.

Se corregirá el documento en base a lo anteriormente indicado.

4. No se encuentra ningún plano en el que se defina la anchura de los viales existentes en el SUC.

10. SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

El PGOU delimita en el núcleo de Soportújar dos sectores (UE-01-R y UE-02-R), ambos incluidos en una única área de reparto. En la siguiente tabla se recogen las determinaciones establecidas en las fichas de las Fichas Urbanísticas del PGOU:

Área de reparto	AR-U-03	
Ámbito de planeamiento	UE-01-R	UE-02-R
Uso característico	Residencial	Residencial
Superficie bruta (m ²)	4.882,70	1.205,00
Edificabilidad global (m ² / m ² s)	0,60	0,60
Techo edificable (m ²)	2.929,62	723,00
Densidad global Viv/Ha)	44	41
núm. máx. viv.	21	4
% edificabilidad vivienda protegida	30	30
Sistemas Generales incluidos (m ²)	-	-
Sistemas Generales adscritos	-	-
A.O. (u.a.)	3.193,29	788,07
AM (ua/m2)	0,65	0,65
90% AM (ua)	2.873,96	709,26
10 % AM municipal (ua)	319,33	78,81
Figura de Planeamiento	Plan Parcial	Plan Parcial
Gestión	Compensación	Compensación
Programación	Fase 2	Fase 2
Iniciativa	Privada	Privada

Se comprueba que en ninguno de los ámbitos se superan los parámetros máximos de edificabilidad ni densidad globales definidos en el artículo 17.1 de la LOUA.

Las comprobaciones se han realizado utilizando los datos de las fichas de planeamiento.

Observación:

En el apartado «Condiciones de aprovechamiento» de las fichas de planeamiento, se calcula la cesión del 10% municipal y el derecho del propietario del 90% a partir del aprovechamiento objetivo.

Se indica que este cálculo no se adecua a la LOUA, según la cual, la cesión al municipio se define como la superficie de suelo con aprovechamiento lucrativo, ya urbanizada, precisa para materializar el 10% AM del área de reparto. Deberán calcularse los respectivos porcentajes del 10% y 90% sobre el resultado de multiplicar el AM por la superficie de cada sector.

Cumplimiento de la Reserva Dotacional:

La justificación del cumplimiento de la reserva dotacional, en virtud del artículo 17 de la LOUA, se resume en la siguiente tabla:

Ámbito de planeamiento		UE-01-R	UE-02-R	
Reserva de Dotaciones (mínimos)				
PGOU	Total (m ²)	879	217,00	
	Parques y jardines (m ² s)	527,00	130,00	
	Equipamientos (m ² s)	352,00	87,00	
	Plazas de aparcamiento	15	4	
Art. 17 LOUA Uso característico Residencial	Total dotaciones 30 m ² s por 100 m ² t resid.	878,88	216,90	
	Parques jardines	18 m ² s por 100 m ² t resid.	527,33	130,14
		10% Sup. Tot.	488,27	120,5
	Plazas de aparcamiento 0,5 plaza por 100 m ² t Edif.	14,64 (15)	3,61 (4)	

Se comprueba que se cumple la reserva dotacional establecida en el artículo 17 de la LOUA.

Se comprueba que la determinación del artículo 17.7 LOUA, sobre la reserva de viviendas destinadas a los grupos con menor índice de renta que deberán preverse en el suelo correspondiente al 10% AM de cesión al municipio, viene recogida en el Título V, Capítulo III, artículo 5.19 (NU).

11. SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

El PGOU establece en el núcleo de Soportújar cinco sectores de S. Urbanizable Sectorizado, todos de uso residencial.

Los Sectores SUS-01-R y SUS-02-R están incluidos en el área de reparto AR-E-02. Los sectores SUS-03-R a SUS-05-R están incluidos en el área de reparto a AR-E-01.

En la siguiente tabla se recogen los datos obtenidos de las Fichas Urbanísticas del PGOU:

Área de reparto	AR-E-02		AR-E-01		
	SUS-01-R	SUS-02-R	SUS-03-R	SUS-04-R	SUS-05-R
Ámbito de planeamiento	SUS-01-R	SUS-02-R	SUS-03-R	SUS-04-R	SUS-05-R
Uso característico	Residencial	Residencial	Residencial	Residencial	Residencial
Superficie bruta (m ² s)	4.122,00	1.900,00	1.800,00	2.480,00	1.205,00
Edificabilidad global (m ² / m ² s)	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60
Techo edificable (m ²)	2.473,20	1.140,00	1.080,00	1.488,00	723,00
Densidad global Viv/Ha)	44	44	45	40	40
Total viviendas	18	8	8	9	4
% edificabilidad vivienda protegida	30	30	30	30	30
SS.GG. incluidos (m ² s)	244,45	876,40	-	780,10	-
SS.GG. adscritos	-	-	-	-	-
A.O. (u.a.)	2.695,79	1.242,60	1.177,20	1.621,92	788,07
AM (ua/m2)	0,65	0,65	0,65	0,65	0,65
90% AM (ua)	2.426,21	1.118,34	1.059,48	1.459,73	709,26
10 % AM municipal (ua)	269,58	124,26	117,72	162,19	78,81
Figura de Planeamiento	Plan Parcial				
Sistema de actuación	Compensación	Compensación	Compensación	Compensación	Compensación
Programación	Fase 2	Fase 2	Fase 2	Fase 1	Fase 2
Iniciativa	Privada	Privada	Privada	Privada	Privada

Se comprueba que en ninguno de los ámbitos se superan los parámetros máximos de edificabilidad ni densidad globales definidos en el artículo 17.1.1 de la LOUA.

Las comprobaciones se han realizado utilizando los datos de las fichas de planeamiento.

Observación:

En el apartado «Condiciones de aprovechamiento» de las fichas de planeamiento, se calcula la cesión del 10% municipal y el derecho del propietario del 90% a partir del aprovechamiento objetivo.

Se indica que este cálculo no se adecua a la LOUA, según la cual, la cesión al municipio se define como la superficie de suelo con aprovechamiento lucrativo, ya urbanizada, precisa para materializar el 10% AM del área de reparto. Deberán calcularse los respectivos porcentajes del 10% y 90% sobre el resultado de multiplicar el AM por la superficie del sector.

Cumplimiento de la Reserva Dotacional:

La justificación del cumplimiento de la reserva dotacional (artículo 17) se resume en la siguiente tabla:

Ámbito de planeamiento		SUS-01-R	SUS-02-R	SUS-03-R	SUS-04-R	SUS-05-R	
Reserva de Dotaciones (mínimos)							
PGOU	Total (m ²)	742,00	342,00	324,00	447,00	226,00	
	Parques y jardines (m ² s)	445,00	205,00	194,00	268,00	136,00	
	Equipamientos (m ² s)	297,00	137,00	130,00	179,00	90,00	
	Plazas de aparcamiento	13	6	6	7	4	
Art. 17 LOUA Uso característico Residencial	Total dotaciones 30 m ² s por 100 m ² t resid.	741,96	342,00	324,00	446,40	216,90	
	Parques jardines	18 m ² s por 100 m ² t resid.	445,17	205,20	194,40	267,84	130,14
		10% Sup. Tot.	412,20	190,00	180,00	248,00	120,50
	Plazas de aparcamiento 0,5 plaza por 100 m ² t Edif.	12,36 (12)	5,70 (6)	5,40 (5)	7,44 (7)	3,61 (4)	

Se comprueba que se cumple la reserva dotacional establecida en el artículo 17 de la LOUA.

Se comprueba que la determinación del artículo 17.7 LOUA, sobre la reserva de viviendas destinadas a los grupos con menor índice de renta que deberán preverse en el suelo correspondiente al 10% AM de cesión al municipio, viene recogida en el Título V, Capítulo III, artículo 5.19 (NU).

12. CATÁLOGO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO

El PGOU contiene el documento «Catálogo de Protección del Patrimonio», de acuerdo con el artículo 16 de la LOUA, conteniendo las fichas con las determinaciones relativas a la conservación, protección o mejora del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico.

13. SUELO NO URBANIZABLE**1. Régimen del SNU y categorías.**

El régimen de esta clase de suelo se establece en los siguientes epígrafes del documento de Normas Urbanísticas:

1) Título II, Capítulo IV, en el que se describe el régimen urbanístico según las determinaciones previstas en la Ley 7/2002, LOUA, artículos 50 y 52.

2) Título XIII, donde se regulan las determinaciones de la ordenación del suelo no urbanizable: lo relativo a formación de núcleo urbano, sobre parcelación, categorías de suelo no urbanizable incluyendo las determinaciones específicas sobre los usos y actividades permitidos, actuaciones de interés público y condiciones de edificación de la edificación permitida.

3) Anexo Normativo: Medidas correctoras y protectoras de EIA, en relación a las medidas de protección sobre diversos aspectos en general y Medidas de Protección en Suelo No Urbanizable.

La clasificación de SNU se incluye en su totalidad en las categorías de especial protección, distinguiendo:

1. SNU de especial protección por legislación específica.

1.1) Legislación Medioambiental:

- Dominio Público Hidráulico.
- Parque Nacional de Sierra Nevada.
- Parque Natural de Sierra Nevada.
- Vías Pecuarias.
- Montes Públicos.

1.2) Legislación de infraestructuras. Carreteras.

- A-4132 y GR-4200.

2. SNU de especial protección por planificación territorial y urbanística.

- CS-5, Sierra Nevada.
- PE-1, Borreguiles de Sierra Nevada.
- Protección Cautelar Alpujarra Alta.
- Bienes de Interés Cultural, Yacimientos Arqueológicos (no declarados).

Observaciones:

1. Las Disposiciones Generales del régimen urbanístico del suelo no urbanizable recogen la normativa correspondiente de la Ley 7/2002, LOUA, artículos 42, 43, 50, 52.

2. La clasificación y categorías de suelo no urbanizable se adecuan a lo establecido en el artículo 46 de la mencionada ley.

2. Adecuación al planeamiento supramunicipal.

El municipio de Soportújar se encuentra incluido en su totalidad en distintos espacios catalogados por el Plan Especial de Protección del Medio Físico:

- Complejo Serrano de Interés Ambiental, CS-5, Sierra Nevada, N. 38.
- Paraje Excepcional Borreguiles de Sierra Nevada, N. 33.
- Protección Cautelar Alpujarra Alta, N.46 y 41.

El núcleo de Soportújar se encuentra inmerso en el espacio de Protección Cautelar Alpujarra Alta. Entorno al núcleo histórico se clasifican Suelo Urbano no Consolidado y Suelo Urbanizable Sectorizado para uso residencial, sobre suelo de especial protección.

Según lo establecido en la Norma 4.1 del PEPMF, Las disposiciones de este Plan vincularán tanto a la Administración como a los particulares, por tanto, excepto el núcleo histórico, el resto del suelo es especialmente protegido.

Por su parte, la Norma 4.6, establece que: Los Planes Generales de Ordenación que se aprueben con posterioridad a este Plan Especial podrán pequeñas alteraciones en los límites de las zonas de protección señaladas en el mismo siempre que dichas alteraciones cumplan los siguientes requisitos:

1. tengan como única y expresa finalidad ajustar las determinaciones establecidas en el Plan Especial;

2. no alteren sustancialmente el régimen de protección establecido por este Plan; y se hallen justificadas a juicio del órgano que haya de conceder la aprobación definitiva del Plan General.

3. se hallen justificadas a juicio del órgano que haya de conceder la aprobación definitiva del Plan General o las Normas Subsidiarias de que se trate.

Observaciones:

1. Estos suelos se han incluido en SNU de especial protección por planificación territorial y se han transcrito las normas correspondientes que fijan los usos compatibles y prohibidos. Se considera correcto.

2. En relación a la clasificación del suelo urbano y suelo urbanizable sectorizado, sobre suelo protegido, en la Memoria de Ordenación, apartado III.6.1, se han establecido los criterios de clasificación en relación al PEPMF, en base a la protección de la totalidad del municipio y en concreto, la protección cautelar en el entorno urbano se clasifican como suelos urbanos y urbanizables aquellos suelos aptos para su urbanización en el corto plazo.

Por lo anterior, el PGOU de Soportújar estima justificado, en base a la norma 4.6 del PEPMF, el ajuste de los límites del núcleo urbano mediante los sectores de suelo urbano y urbanizable sectorizado, como resultado del proceso para completar la estructura del núcleo urbano, sin consumir ni prever suelos más allá de las necesidades de crecimiento y compleción urbana descritas a lo largo del plan.

La Comisión deberá valorar la justificación que ofrece el PGOU en trámite.

3. Adecuación a normativa sectorial.

En lo que se refiere al suelo no urbanizable, los suelos afectados por legislación sectorial se han incluido en la categoría de especial protección por legislación específica.

Su regulación se encuentra recogida en la normativa de SNU (Título XIII), en la que se asumen las normativas sectoriales correspondientes.

Además lo relativo a Patrimonio Histórico viene regulado en el Título VII y lo relativo a infraestructuras y vías pecuarias en el Título VI, sobre Sistemas Generales.

Las afecciones derivadas de la aplicación de la normativa sectorial se han analizado e informado en los informes sectoriales emitidos por cada órgano, según consta en este informe.

Observación:

Se considera correcto. Las consideraciones sobre los ajustes en la normativa de SNU que quedan pendientes a resultas del informe de verificación del IVA, se han comentado en el epígrafe 4.3 de este informe.

4. Normativa de aplicación.

El régimen del SNU distingue los elementos de la Ordenación Estructural, compuesta por las medidas para evitar la formación de núcleos urbanos no previstos, la ordenación y regulación de las zonas especialmente protegidas.

Las medidas para evitar la formación de núcleos urbanos incluyen limitaciones a parcelaciones y segregaciones, a la implantación de infraestructuras y servicios urbanísticos y a la autorización de obras, instalaciones, edificaciones, construcciones o usos.

Los parámetros objetivos que se proponen son: distancia de 150 m entre viviendas, 250 m con límite a SU y 2 km para viviendas, en aplicación de la N 38 (PEPMF), la existencia de cuatro edificaciones de más de 20 m² (nave agrícola) o más de una edificación de mayor superficie (nave agrícola), en un radio de 200 m.

La regulación del SNU de especial protección por legislación específica asumen las normativas sectoriales correspondientes.

La regulación del SNU de especial protección por planificación territorial ya se ha comentado en el punto 2.

Las Actuaciones de Interés Público se regulan en la Sección 6^a, en la que se establecen unas condiciones generales comunes a todos los usos, relacionados con la necesidad de licencia, los vallados, los vertidos, protección del paisaje... Como parámetros objetivos se establece una altura máxima de la edificación de 6,5 m, con un máximo de 2 plantas, un retranqueo a linderos de 3 m o la altura de la edificación, una pendiente máxima de 35 % en cubierta y se prohíben los sótanos y las buhardillas.

Por su parte la Sección 7.^a establece las normas para la edificación en SNU, que distingue tres tipos de edificaciones, las de uso agrícola o ganadero con un máximo de 20 m² y 3 m de altura, edificación de hasta 50 m², también de uso agrícola o ganadero que deberá adecuarse a la unidad mínima de cultivo y aquellas edificaciones que excedan de las anteriores en las que se establece un porcentaje de ocupación máxima de 1 %

en seco y 2 % en regadío, debiendo segmentar la edificación en varios volúmenes, si fuera preciso. Se permite un máximo de 12 m en fachada.

Así mismo, se establecen limitaciones estéticas para la adecuación de las edificaciones a la tipología alpujarreña.

Las determinaciones sobre edificaciones existentes se regulan en el Capítulo V, del Título II, de aplicación tanto a las que se ubican en suelo urbano, urbanizable o no urbanizable, describiendo el régimen transitorio previsto en LOUA, el régimen de situación legal de fuera de ordenación.

En el régimen del SNU, se incluye en la normativa del SNU de Protección por Legislación Territorial, proveniente del PEPMF, la transcripción de la Norma 49 de este plan, que recoge el régimen de fuera de ordenación vigente en la anterior legislación urbanística, que coincide con el régimen de fuera de ordenación.

En el Catálogo de Protección del Patrimonio, se incluyen los elementos de protección arqueológica y etnológica que se ubican en el SNU y se cartografían en el plano 6.2. En las fichas correspondientes, estos elementos se describen y se indica que las intervenciones permitidas son las indicadas en la normativa de protección específica incluida en el presente PGOU.

No se aporta inventario del resto de edificaciones existentes en el término municipal.

Observaciones:

1. En el artículo 13.12, en el que se establecen las distancias mínimas entre edificaciones, se considera que se debería completar la regulación estableciendo una distancia mínima entre Actuaciones de Interés Público.

2. El artículo 13.30, sobre normas para la edificación en SNU deberá reformularse a fin de completar o aclarar los parámetros propuestos, estableciendo unas condiciones de edificación para cada tipo de edificación permitida: parcela mínima a efectos de edificación, porcentaje máximo de ocupación de la parcela y superficie construida máxima para vivienda.

3. Así mismo, dado que las viviendas permitidas son las vinculadas con la explotación agraria, ganadera o forestal, se deberían establecer unas condiciones mínimas que permitan considerar justificada la necesidad de dicha vivienda para atender las labores de la explotación, tales como:

- Justificar la condición de dedicación profesional a la actividad agraria, ganadera o forestal.
- Justificar la viabilidad económica de la explotación existente y la condición imprescindible de la vivienda para atender las necesidades normales de la explotación, por ejemplo, jornales/año.
- Justificar la no disponibilidad de otra vivienda en el mismo municipio.
- Se deberán vincular las parcelas a la explotación y su condición de indivisibles haciéndolo constar en el Registro de la Propiedad.
- Por otra parte, se deberá aportar Inventario de edificaciones existentes en SNU.

PROPUESTA

Aprobación definitiva: Aprobación Definitiva Parcial, a reserva de subsanación de deficiencias, registro y publicación (artículo 33.2 c) de la LOUA.

Suspensión: Suspender la aprobación definitiva por deficiencias sustanciales a subsanar (artículo 33.2.d) de la LOUA):

- Ámbito A, B y C: las clases y categorías definidas para estos ámbitos no se entienden adecuadas a la LOUA.
- Sectores SUS-01-R, SUS-02-R, SUS-03-R, SUS-04-R y SUS-05-R: deben revisarse sus delimitaciones en referencia a la inadecuación sobre las clasificaciones de los ámbitos A, B y C.
- Sector SUS-01-R: la delimitación en su zona oeste (junto al Ámbito A) no se encuentra justificada.

Sector SUS-04-R: la delimitación en su zona norte no se encuentra justificada.

Vistos los informes emitidos por los servicios técnicos de la Delegación Territorial de Agricultura Pesca y Medio Ambiente y los de legislaciones sectoriales de aplicación, todo ello conforme a las facultades atribuidas por el artículo 12.1.d) del Decreto 36/2014 de 11 de febrero y demás disposiciones de aplicación, en relación con los artículos 31.2.B) y 32.4 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Granada

A C U E R D A

Primero. Aprobación Definitiva Parcial a reserva de subsanación de deficiencias, registro y publicación de acuerdo con el artículo 33.2.c de la LOUA.

Segundo. Suspender la aprobación definitiva por deficiencias sustanciales a subsanar según el artículo 33.2.d) de la LOUA de los siguientes:

- Ámbito A, B y C: las clases y categorías definidas para estos ámbitos no se entienden adecuadas a la LOUA.
- Sectores SUS-01-R, SUS-02-R, SUS-03-R, SUS-04-R y SUS-05-R: deben revisarse sus delimitaciones en referencia a la inadecuación sobre las clasificaciones de los ámbitos A, B y C.
- Sector SUS-01-R: la delimitación en su zona oeste (junto al Ámbito A) no se encuentra justificada.
- Sector SUS-04-R: la delimitación en su zona norte no se encuentra justificada.

Tercero. Esta resolución se notificará al Ayuntamiento de Soportujar, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía según lo dispuesto en el artículo 41.1 de la LOUA tras su depósito en los registros municipal y autonómico de instrumentos de planeamiento (artículo 41.2 de la LOUA).

Contra el Acuerdo Primero de la presente Resolución según el artículo 20.3 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero (BOJA num. 35, de fecha 20/2/2014), y por su naturaleza de disposición administrativa de carácter general solo cabe interponer Recurso Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que corresponda según la competencia territorial prevista en el artículo 14 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 13 de Julio, ello sin perjuicio del ejercicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

Contra el Acuerdo Segundo de la presente Resolución, que según el artículo 20.4 del Decreto 36/2014 de 11 de febrero (BOJA num. 35, de fecha 20/2/2014), no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante la persona Titular de esta Consejería, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de esta Resolución, ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro Recurso que estime procedente. Firmado: La Delegada Territorial: María Sandra García Martín.

«Acuerdo de la CTOTU celebrada el 21 de septiembre de 2016, donde resuelve la Aprobación Definitiva del PGOU de Soportujar, dando por subsanadas las deficiencias observadas en el punto Primero y por aprobados los ámbitos suspendidos en el punto Segundo de la anterior Resolución de la CTOTU de 13 de mayo de 2015 de acuerdo con el artículo 33.2.b. de la LOUA, quedando a la simple reserva de subsanación de deficiencias.

Una vez examinado el expediente de Subsanación del Acuerdo de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de de fecha 13 de mayo de 2015 sobre el Plan General de Ordenación Urbanística de Soportujar que aprobó parcialmente a reserva de subsanación de deficiencias, registro y publicación del artículo 33.2.c de la

LOUA, y suspendió su aprobación definitiva por deficiencias sustanciales a subsanar, de acuerdo con el artículo 33.2.d de la LOUA en los siguientes ámbitos:

1. Ambito A, B y C: las clases y categorías definidas para estos ámbitos no se entienden adecuadas a la LOUA.
2. Sectores SUS-01-R, SUS-02-R, SUS-03-R, SUS-04-R y SUS-05-R: deben revisarse sus delimitaciones en referencia a la inadecuación sobre las clasificaciones de los ámbitos A, B y C.
3. Sector SUS-01-R: la delimitación en su zona oeste (junto al Ámbito A) no se encuentra justificada.
4. Sector SUS-04-R: la delimitación en su zona norte no se encuentra justificada.

Atendiendo a lo dispuesto en la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el Reglamento de Planeamiento y Decreto 36/2014 de 11 de febrero, que regula el ejercicio de competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y según dispone el artículo 10 del Decreto 36/2014 de 11 de febrero, se expuso por el ponente el informe que a continuación se reproduce y que fue elevado a la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo por la persona titular de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio como Propuesta de Resolución:

1. ANTECEDENTES

La Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CTOTU) de fecha 13 de mayo de 2015, respecto al PGOU de Soportújar acordó:

Aprobar parcialmente el mismo, a reserva de subsanación de las deficiencias recogidas en de dicha Resolución, según lo dispuesto en el artículo 33.2.c) de la LOUA, supeditando su registro y publicación al cumplimiento de la misma.

Suspender la aprobación definitiva por deficiencias sustanciales a subsanar según el artículo 33.2.d) de la LOUA de los siguientes ámbitos:

- Ámbito A, B y C (las clases y categorías definidas para estos ámbitos no se entienden adecuadas a la LOUA)
- Sectores SUS-01-R, SUS-02-R, SUS-03-R, SUS-04-R y SUS-05-R (deben revisarse sus delimitaciones en referencia a la inadecuación sobre las clasificaciones de los ámbitos A, B y C)
- Sector SUS-01-R (la delimitación en su zona oeste (junto al Ámbito A) no se encuentra justificada)
- Sector SUS-04-R (la delimitación en su zona norte no se encuentra justificada)

2. DOCUMENTO DE SUBSANACIÓN

Con fecha 11/08/2015, tiene entrada en esta Delegación el documento de subsanación, aprobado por el pleno municipal con fecha 22/05/2015, con el objeto someter a aprobación definitiva el punto Segundo y corregir las deficiencias contempladas en el punto Primero de la Resolución de la Comisión Territorial de Ordenación el Territorio y Urbanismo de fecha 13/05/2015.

Con fecha 18/08/2015 se envía oficio de la delegada informando de incoherencias entre las fechas de diligencia del documento y del certificado del acuerdo plenario y de un tomo del documento que se aporta sin diligenciar.

Subsanado el error advertido, se aporta además por el Ayuntamiento de Soportújar, con fecha 27/04/2016, nueva documentación para completar el expediente, aprobada en plenos municipales de fechas 05/11/2015 y 09/02/2016. A continuación se resume toda la documentación recibida.

Documentación administrativa:

Certificado de Acuerdo de pleno de 22/05/2015 de aprobación de la subsanación del Acuerdo de la CTOTU:

Información pública: BOP núm. 103 (02/06/2015) y Granada Hoy (29/05/2015)

Notificación a los Ayuntamientos de municipios colindantes

Certificado del resultado de la información pública (sin alegaciones)

Certificado de Acuerdo de pleno de 05/11/2015 de aprobación de la subsanación del Acuerdo de la CTOTU:

Información pública: BOP núm. 227 (25/11/2015) y Granada Hoy (20/11/2015)

Notificación a los Ayuntamientos de municipios colindantes

Certificado del resultado de la información pública (sin alegaciones)

Certificado de Acuerdo de pleno de 09/02/2016 de aprobación de la subsanación del Acuerdo de la CTOTU (no sustancial)

Informe de D.T de Salud en Granada de 18/03/2016 (sin incidencia)

Informe de subsanación de PGOU según Acuerdo de CTOTU

Documentación técnica nueva que se aporta:

DOCUMENTO	FECHA DE DILIGENCIA
Inventario de edificaciones en Suelo No Urbanizable	22/05/2015
Plano de localización de edificaciones incluidas en el Inventario	22/05/2015
Memoria de Ordenación: hojas sustitutivas del documento	22/05/2015-05/11/2015
Normativa Urbanística: hojas sustitutivas del documento	22/05/2015-05/11/2015-09/02/2016
Fichas de Determinaciones Urbanísticas	05/11/2015
Plano 1. Ordenación estructural del término municipal	05/11/2015
Plano 2.1. Ordenación completa del término municipal	05/11/2015
Plano 2.2. Ordenación completa del término municipal (detalle)	05/11/2015
Plano 3. Ordenación estructural del núcleo urbano	05/11/2015
Plano 4. Ordenación completa del núcleo urbano	09/02/2016
Plano 5. Clasificación y gestión del núcleo urbano	05/11/2015
Plano 6.1. Protección del patrimonio. Núcleo Urbano	22/05/2015
Plano 6.2. Protección del patrimonio del término municipal	22/05/2015

El Inventario de edificaciones en SNU y el plano que lo complementa se incorporan al documento de PGOU.

El resto de documentos técnicos sustituyen a los anteriores de igual nomenclatura o contenido, los cuales fueron sometidos a valoración por la CTOTU.

3. INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE LA CTOTU

Revisada la nueva documentación, se analiza el grado de cumplimiento del Acuerdo.

3.1. Sobre la documentación aportada.

A. Memoria de Ordenación y la Normativa Urbanística

Se ha observado que la Memoria de Ordenación (MO), la Normativa Urbanística (NU) y las Fichas de Planeamiento presentan incoherencias entre ellas: las tablas no coinciden entre los distintos documentos.

Subsanado parcialmente: se ha subsanado de forme general, aunque siguen existiendo incoherencias entre los documentos. Deberá revisarse el documento.

La descripción que se hace en la Memoria (apartado III.3) sobre Sistemas Generales no coincide con el resto de documentos (Normas y planos).

Subsanado

En la Memoria (apartado III.5) se hace referencia a que los sectores de SUNC se desarrollarán mediante PERI y Estudios de Detalle (en lugar de PPO).

Subsanado

En el documento (MO y NU) se nombra como unidades de ejecución a los sectores de SUNC. Dado que dicha terminología se refiere a la gestión y no a un ámbito de planeamiento, se corregirá utilizando el término adecuado a la LOUA: Sector de SUNC.

Subsanado

La página 21 de la Memoria está incompleta.

Subsanado

B. Documentación gráfica

En general, se ha detectado que los gráficos de los planos (cotas, franjas, viario...) no están dibujados a la escala que se indica en su plano. Se corregirán.

Para toda la documentación gráfica se indica que cada plano, por sí mismo, debe ser entendible y no dar lugar a confusión, es decir: el contenido del plano debe corresponder con su título (ni estar incompleto ni contener información que no se refiera al título), las escalas serán adecuadas al contenido del planos, el dibujo estará a la escala indicada en el plano, las leyendas corresponderán a la información contenida en el gráfico, la escala de las tramas del gráfico y de las leyendas coincidirán, etc.

Subsanado

Plano 1: aparecen unas franjas azules, que no se encuentran definidas en la leyenda, parece corresponder con los 100m de la Zona de policía del DPH, aunque no están dibujadas a escala. Se completará la leyenda y se corregirá el plano.

Subsanado

Plano 2.2: las zonas de afección no están dibujadas a escala. Se dibujará correctamente.

Subsanado

Plano 3: aunque en el Plan General se establezcan diferentes usos globales, la leyenda del plano 3 sólo contendrá los que existen y los que se prevean en Soportújar.

Subsanado

Plano 3: deberá completarse el plano con la edificabilidad y la densidad globales para el SUC, una vez calculados correctamente.

Subsanado

Plano 3: falta tramar en el plano el Sistema General de de Equipamientos SG-EQ-01 (Ayuntamiento).

Subsanado

Plano 4: las calificaciones que se establecen en la leyenda para el SUC no se corresponden con las definidas en el punto 14. Ordenanzas de la edificación NU. Se eliminarán de la leyenda las que no se contemplen en las Ordenanzas. Antes deberán subsanarse las deficiencias que, sobre calificaciones de suelo, se indican en el presente informe.

Subsanado

Plano 4: la trama de uso global para el SUNC y SUS debe afectar a toda la superficie del sector dibujada (se aprecian espacios libres en verde, viario en blanco...).

Deberá rellenarse todo el ámbito con la trama del uso global y con línea punteada indicar aquellos viales (orientativos o vinculantes) que se necesiten prever en el Plan. Lo mismo se subsanará para el espacio libre de la UE-02-R.

Subsanado

Plano 4: se establecen 2 únicas alturas reguladoras para el SUC (de 2 y 3 plantas), sin embargo del plano 16 y del cálculo del incremento del A.O. en SUC, se deduce que también existen edificaciones de 1 y 4 plantas que mantienen su altura, no habiéndose considerado en el plano 4. Se corregirá

Subsanado

Plano 4: no se han dibujado las líneas de edificación interior de parcela. Se completará el plano. No obstante, dada la escala del dibujo se recomienda para más claridad, al establecer la alineación interior de parcela, diferenciar con tonalidades distintas la edificación y la parcela completa, en lugar de utilizar una línea.

Subsanado

Plano 4: se han dibujado equipamientos privados con trama de equipamientos públicos (por ejemplo SIPS Religioso, artículo 6.32 NU). Se corregirá.

Subsanado

Plano 5: la información está incompleta y resulta confusa, la información referente a la gestión del suelo no está completa, la escala no es adecuada, las tramas se superponen, la leyenda de «Gestión del suelo» no se entiende (no coincide con las tramas que se dibujan en el gráfico).

Subsanado

Plano 6.1: se han encontrado cotas que no se refieren a ningún elemento. Lo mismo ocurre con líneas gruesas discontinuas que no se definen en la leyenda. Se eliminarán o completará la leyenda.

En el dibujo, se han grafiado ámbitos con nomenclaturas (ETN-01, E-11) que no se recogen en la leyenda. Se completará. También se revisará el plano 6.2, que presenta deficiencias similares.

Subsanado

3.2. Sobre la normativa sectorial que le afecta.

Informe de valoración ambiental:

Con fecha 27/01/2015 se emite nuevo informe sobre verificación del Informe de Valoración Ambiental en el que finalmente sólo quedan pendientes de subsanar:

- Cuestiones sobre la normativa del SNU de Especial Protección por legislación específica, Montes Públicos y Vías Pecuarias: se aportan nuevos planos diferenciando las tres vías pecuarias que discurren por el municipio, subsanando una de las cuestiones.
- Quedan pendientes: la incorporación al artículo 13.19 de la referencia a la Orden de 23 de febrero de 2012 sobre Montes Públicos y la corrección del artículo 13.18 sobre el ancho del Cordel del Río Chico.

Subsanado: se incluyen los condicionantes en las Normas Urbanísticas (artículos 13.18 y 13.19) y en el plano correspondiente.

CEMENTERIO:

Una vez se emita el informe correspondiente del Servicio de Salud, se adecuará el PGOU a las determinaciones que dicho informe contenga.

Subsanado: se aporta el informe correspondiente con sentido favorable.

Informe de D.T. de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:

Con fecha 28/05/2013 la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en su informe de verificación concluye que deberá tenerse en cuenta, para la tramitación de expedientes de proyectos de urbanización, que deberá presentarse Anteproyecto, si lo que se solicita es la autorización administrativa, o Proyecto de Ejecución de las Instalaciones Eléctricas, si lo que se solicita es la autorización administrativa y la aprobación del proyecto.

Subsanado: se incluye el condicionante en el artículo 10.19 de la Normas Urbanística.

3.3. Cumplimiento de los crecimientos superficial y poblacional (N.45 POTA)

Se han modificado las superficies del S. Urbano Consolidado y de los sectores de S. Urbanizable, obteniendo nuevos parámetros de superficie y población que inciden directamente en el cómputo del POTA.

Se incrementa la superficie de S.U.S. de 11.507,00 a 13.671,66 m².

Se disminuye la superficie de S.U.C. de a 30.077,00 a 28.667,64 m².

La superficie de SNU y SUNC no se ha modificado.

Crecimiento Urbanístico de Suelo (Norma 45 POTA, D.A. 2.ª D11/2008 e Instrucción 1/2014).

Suelo Urbano			Superficie Total (m ²)
Suelo Urbano Consolidado (SUC)			28.323,30
Suelo Urbano No Consolidado (SUNC)			6.087.70
Total S. Urbano (SUC+SUNC)			34.411,00
Suelo Urbanizable	Sectores	Uso Global	Superficie (m ²)
Suelo Urbanizable Sectorizado (SUS) (Excluido uso industrial e incluidos SG adscritos)	SUS-01, 02, 03, 04 y 05	Residencial	13.671,66

CRECIMIENTO URBANÍSTICO			PARÁMETROS DE REFERENCIA (POTA y D 11/2008)	
PROPUESTA DE ORDENACIÓN		INCREMENTOS %		
Total S. Urbano (SUC+SUNC)	34.411,00 m ² s	SUELO URBLE.	39,73 %	40 %
Total S. Urbanizable	13.671,66 m ² s			

Crecimiento Urbanístico de Población y Vivienda: (Norma 45 POTA, D.A. 2ª D11/2008 e Instrucción 1/2014)

CRECIMIENTO URBANÍSTICO DE POBLACIÓN				PARÁMETROS DE REFERENCIA
PROPUESTA DE ORDENACIÓN		INCREMENTOS %		
Población 2013 (IEA)	287 habitantes	POBLACIÓN	46,69%	60% (D11/2008)
Tamaño medio del hogar estimado	2,4 hab/viv			
Número de viviendas previsto SUS	56 viviendas			
Previsión de incremento de población según PGOU	134 habitantes			

Se justifica el cumplimiento de los límites de crecimiento superficial y poblacional establecidos por la N.45 del POTA.

3.4. Sobre la clasificación del suelo.

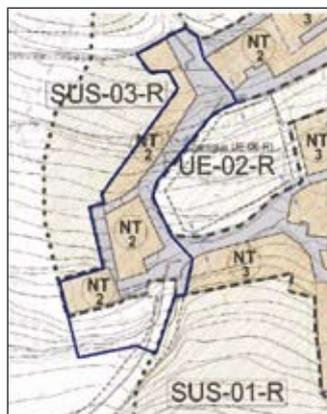
Se ha modificado el límite del SUC para subsanar las deficiencias contenidas en el apartado segundo del Acuerdo de la CTOTU por el que se suspendían ámbitos de SUC y los sectores de SUS.

Por ser la clasificación del suelo una determinación de carácter estructural, esta subsanación debe someterse a la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (artículo 31.2.B) de LOUA).

Analizada la clasificación de los ámbitos suspendidos por la CTOTU y realizada visita del técnico de este Servicio a Soportújar para comprobar la realidad de dichos suelos, se concluye lo siguiente:

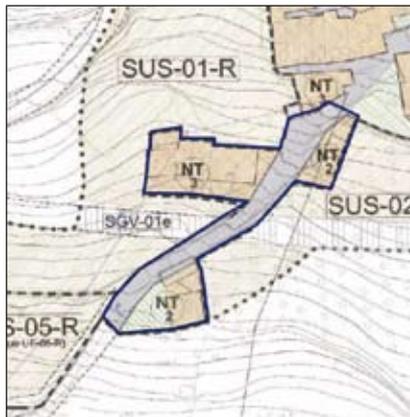
ÁMBITO A:

- Las clases y categorías definidas para este ámbito (SUC y SNU) no responden a la realidad existente: se grafía viario como consolidado que no existe; la parcela residencial que se dibuja al sur del ámbito no se adecua a la realidad,...
- Deberá realizarse un análisis del conjunto, coherente y detallado, teniendo en cuenta lo anteriormente indicado e incluyendo en los sectores colindantes aquellos suelos del Ámbito A que no cumplan las determinaciones del 45.2.A de LOUA, para ser considerados como SUC.

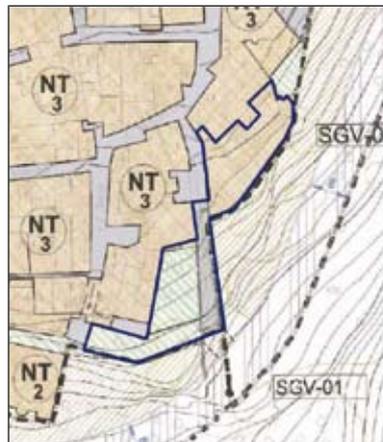


Subsanado: se reajusta el límite del suelo urbano consolidado a la realidad existente. Se entiende justificada la nueva delimitación.

No se encuentra justificada la clase ni la categoría del suelo de los ámbitos señalados, entendiéndose que no cumplen las determinaciones del 45.2.A de LOUA, para considerarse SUC, y que deberían integrarse en alguno de los sectores de desarrollo colindantes.



ÁMBITO B



ÁMBITO C

Subsanado: se reajustan los límites del suelo urbano consolidado, de cada ámbito, a la realidad existente. Se entienden justificadas las nuevas delimitaciones.

No se encuentra justificada la delimitación del SUS-04-R en su zona norte, en cuanto a la viabilidad de desarrollo de dicha zona, a su accesibilidad, pendiente...

Subsanado: Se entiende adecuado el nuevo límite propuesto.

No se encuentra justificada la delimitación del SUS-01-R, se analizará su límite junto al Ámbito A: existe un tramo de vial incluido en este sector que no se encuentra justificado.

Subsanado: se reajusta el límite. Se entiende adecuado.

3.5. Sobre los sistemas generales, comprobación del ratio y gestión.

Observación general:

Dado el carácter estructural de esta determinación: Sistemas Generales (artículo 10.1.A)c) de LOUA), todas las modificaciones siguientes, incluidas en el documento para la subsanación de deficiencias, deberán someterse a la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (artículo 31.2.B) de LOUA).

Sistema general infraestructuras:

Se incluyen como subsanación a las deficiencias generales sobre Sistemas Generales:

SG-INF-01: se corrige la superficie, que se define en 300 m²s.

SG-INF-03: se identifica como depósitos de abastecimiento asociados al ciclo integral del agua, tiene una superficie de 286 m²s. Existente, no implica obtención del suelo.

Subsanado: se considera adecuado.

Sistema general equipamientos:

Se ha detectado que en el plano 4 aparecen varios equipamientos con la trama de «Uso Dotacional: equipamiento público» que podrían considerarse como sistemas generales. Deberá justificarse su carácter local o general, en aplicación del artículo 10.1.Ac) LOUA, corrigiendo lo que no proceda.

Por otra parte, no tienen nomenclatura ni se encuentran identificados en el documento (ver por ejemplo el ámbito que existe junto al SG-EL-03). Se completará.

Subsanado: los S.G. Equipamientos quedan recogidos en la siguiente tabla (los datos son los obtenidos del documento «Fichas de determinaciones urbanísticas»):

Código	Superficie (m ²)	Clasificación	Sistema
SG-EQ-01 (Ayuntamiento)	91,00	Urbano	Obtenido
SG-EQ-02 (Cementerio)	890,00	No urbanizable	Obtenido
SG-EQ-03 (Colegio y Centro médico)	691,00	Urbano	Obtenido
SG-EQ-04 (Pista polideportiva)	978,00	No urbanizable	Obtenido
SG-EQ-05 (Sala de usos múltiples)	77,00	Urbano	Obtenido
SG-EQ-06 (Sala Municipal de Actos)	116,00	Urbano	Obtenido

Cumplimiento del ratio de SS. GG. espacios libres.

Se han subsanado las deficiencias generales sobre los S.G. Espacios Libres, quedando recogidos en la siguiente tabla (los datos son los obtenidos del documento «Fichas de determinaciones urbanísticas»):

Código	Superficie (m ²)	Clasificación	Sistema
SG-EL-01	972,00	No urbanizable	Obtenido
SG-EL-02	575,00	Urbano	Obtenido
SG-EL-03	694,00	Urbano	Obtenido
SG-EL-04	970,00	No urbanizable	Expropiación
Total 3.211,00 m ²			

En cumplimiento del punto segundo del Acuerdo de la CTOTU, por el que se suspendían los cinco ámbitos, por entender que debían revisarse sus delimitaciones, se han definido nuevos límites para los cinco sectores que han derivado en un incremento del núm. de viviendas y, por tanto, de habitantes, lo que afecta al ratio de SS.GG. de Espacios Libres, que queda ahora (artículo 10.1.A.c.1) de LOUA):

Población existente (datos obtenidos de SIMA, padrón 2.013): 287 hab.

Población prevista en SUC: 3.398,50 m²t /40 m²t/hab. = 85 hab.

Población prevista en SUNC: 25 viv x 2,4 hab = 60 hab.

Población prevista en SUS: 56 viv x 2,4 hab = 134 hab.

Total: 287+85+60+134 = 566 hab.

RATIO = 3.211 m²s /566 hab = 5,67 m²/hab.

Cumple el estándar mínimo establecido por el artículo 10.1.A)c.1) de la LOUA.

3.6. Sobre las normas urbanísticas y ordenanzas (Suelo Urbano).

En general y con arreglo al principio de máxima simplificación (artículo 8.2 de LOUA), se ha hecho únicamente referencia a los artículos de la legislación aplicables (sin transcribirlos).

Esta práctica se entiende adecuada, no obstante se encuentra conveniente revisar el documento de Normativa Urbanística, analizando si resulta necesario incluir en dicho texto disposiciones explicativas o complementarias que faciliten la utilización y el entendimiento de los documentos del Plan General y las disposiciones aclaratorias del significado y efectos jurídicos de las determinaciones establecidas en el mismo.

Subsanado parcialmente: algunos de los usos definidos en el Título VIII de Regulación de usos, sigue quedando incompletos. Se completará.

El artículo 2.19 desarrolla la situación legal de fuera de ordenación. Por otra parte, en los planos de ordenación se señalan como fuera de ordenación dos edificaciones, sin embargo no se encuentra que se especifique si se trata de edificaciones totalmente incompatibles con la nueva ordenación o sólo parcialmente incompatibles con aquélla. Se completará en el Título correspondiente.

Subsanado

Se define la Calificación de «Servicios de Interés Público y Social» (8.49 y siguientes), regulando también las condiciones de la edificación. Sin embargo esta calificación no se encuentra contemplada en el resto del Plan General (planos, ordenanzas...).

Subsanado

El apartado 2 del artículo 11.4 se completará con todos los usos globales contenidos en el 8.6.

Subsanado

Otras Observaciones:

1. El contenido del apartado 5 del artículo 8.12, sobre coeficientes de uso aplicables en SUC, a efectos de aprovechamiento en caso de usos sustitutivos o complementarios, no se entiende adecuado. Deberán definirse en el contexto del artículo 61 de la LOUA.

2. En el artículo 8.33 se especificará que, en ningún caso, se ocuparán con plazas de aparcamiento los espacios libres para parques y jardines que provengan de la reserva de dotaciones de sistemas generales o locales de espacios libres (artículos 10 y 17 de la LOUA).

3. El artículo 8.37 Agrupaciones Terciarias, no está contemplado como uso pormenorizado en el índice del artículo 8.6. Se subsanará lo que no proceda.

Ordenanzas de la edificación.

Se ha incluido una nueva calificación para subsanar las deficiencias contenidas en el Acuerdo de la CTOTU.

El PGOU establece ahora, para el suelo urbano, las siguientes calificaciones:

1. Residencial Núcleo Tradicional (NT).
2. Residencial Tradicional Aislada (TA).
3. Equipamiento público (EQ).
4. Espacios Libres (EL).
5. Equipamiento privado (EPr).
6. Infraestructuras (INF).

Se ha definido la Calificación de «Servicios de Interés Público y Social» (8.49 y siguientes), regulando también sus condiciones de edificación, sin embargo, no se incluye en el anexo de Ordenanzas de Edificación. Se corregirá lo que no proceda.

Subsanado

El «Cuadro comparativo de calificaciones», está incompleto y contiene errores, se suprimirá para no dar lugar a confusión.

Subsanado

El Plan General, prevé usos de suelo de equipamientos privados. Dado que este uso tiene aprovechamiento lucrativo, deberá definirse una Calificación concreta para éstos, estableciendo todos los parámetros de ordenanzas reguladoras de edificación.

Subsanado

Calificación Residencial. Núcleo tradicional (NT):

- En el núcleo de Soportújar existen diferentes tipologías de vivienda: unifamiliares aisladas, adosadas, en bloque plurifamiliar, etc., con diferente edificabilidad por parcela, diferentes alturas y números de planta (desde 1 a 4 plantas), ocupación,... sin embargo, sólo se define una única Calificación con una única regulación para el suelo residencial.

La calificación «Espacio libre privado» no se considera adecuada, por entenderse que realmente se está refiriendo una parcela de residencial con edificación aislada.

En base a lo anterior, se definirán para el SUC tantas calificaciones como tipologías edificatorias existan y, como mínimo, se distinguirán entre aisladas y adosadas.

Para las aisladas, se definirá con la misma calificación toda la parcela, indicando mediante la línea de alineación interior de parcela (y diferentes tonalidades si se considera), la zona de suelo edificable y la no edificable. Los parámetros de ordenación estarán

referidos a la parcela completa. En dicha ordenanza se regulará el uso y construcciones permitidas para la superficie de suelo no edificable.

Para las adosadas, como mínimo se distinguirán por alturas y números de plantas.

Subsanado

Construcciones por encima de la altura máxima reguladora: se considera que la regulación de una superficie construida máxima de 25m², puede ser excesiva.

Subsanado: se establece la superficie construida máxima por encima de la altura máxima reguladora de 20 m².

Calificación Equipamiento Público (EQ):

Aunque se indica que los parámetros edificatorios (edificabilidad, ocupación...) serán los adecuados al uso del equipamiento y a la normativa específica, si la hubiera, se indica que se han definido parámetros concretos de ocupación en planta, edificabilidad... Dado que los equipamientos públicos carecen de aprovechamiento lucrativo, se entiende más adecuado no definir parámetros de ocupación, alturas, edificabilidad, etc. que puedan imposibilitar la ejecución de un uso público equipamental concreto.

Subsanado

Calificación Espacios Libres Privativos:

Se suprimirá esta calificación en base a lo indicado sobre la calificación Residencial.

Núcleo tradicional.

Subsanado

3.7. Sobre el suelo urbano consolidado.

Se ha modificado el límite del SUC para subsanar las deficiencias contenidas en el apartado segundo del Acuerdo de la CTOTU por el que se suspendían tres ámbitos de SUC y los sectores de SUS. En consecuencia, se ha disminuido la superficie de suelo urbano consolidado aumentándose la de suelo urbanizable.

Justificación del mantenimiento de la ciudad existente (artículo 45.2.B)c) de LOUA):

El PGOU propone un incremento de alturas para los edificios de viviendas de 1 y 2 plantas, que pasarían a 2 y 3 según el caso. En cuanto a los coeficientes de uso y tipología se establecen 2:

Uso	Tipología	Coefficiente uso y tipología
Residencial	Núcleo tradicional manzana cerrada (NT)	1,00
	Núcleo tradicional aislada (TA)	1,10

Con los datos definidos en el apartado 5.6 MO y los recogidos en el plano 16 de alturas, se ha comprobado el incremento del aprovechamiento objetivo en el suelo urbano consolidado. A continuación se muestran los nuevos cálculos realizados por este servicio:

Aprovechamiento objetivo existente					
núm. plantas	Sup. Suelo (m ² s)	M ² techo edificable	Coefficiente	A.O. (ua)	
4	1.099,00	4.396,00	4.396,00	1,00 (NT)	4.396,00
3	5.572,00	16.716,00	16.716,00	1,00 (NT)	16.716,00
2	7.313,00	14.626,00	13.504,60	1,00 (NT)	13.504,60
			1.121,40	1,10 (TA)	1.233,54
1	763,00	763,00	763,00	1,00 (NT)	763,00
TOTALES	14.747,00	36.501,00			36.613,14

Aprovechamiento objetivo propuesto					
núm. plantas	Sup. Suelo (m ² s)	Incremento núm. plantas	M ² techo edificable	Coefficiente	A.O. (ua)
4	1.099,00	---	4.396,00	1,00 (NT)	4.396,00
3	5.572,00	---	16.716,00	1,00 (NT)	16.716,00
2	7.313,00	3.641,00	2 a 3 (Edif. neta 2,70)	1,00 (NT)	9.830,70
		2.477,00	--	1,00 (NT)	4.954,00
		1.195,00	--	1,10 (TA)	2.629,00
1	763,00	497,00	1 a 2 (Edif. neta 1,80)	1,00 (NT)	894,60
		266,00	1 a 3 (Edif. neta 2,70)	1,00 (NT)	718,20
TOTALES	14.747,00		39.899,50		40.138,50
INCREMENTO DEL A.O. CON RESPECTO AL APROV. PREEXISTENTE:					9,63%

El incremento de aprovechamiento objetivo en suelo urbano consolidado es de 3.525,36 ua. Lo que supone un incremento del 9,63% con respecto al A.O. preexistente. Por tanto, se entiende que, en cumplimiento del artículo 9.B LOUA, el PGOU mantiene en lo sustancial las tipologías, edificabilidades y densidad preexistentes en la ciudad consolidada, salvo en zonas que provengan de procesos inadecuados de desarrollo urbano.

Para el cálculo del incremento del A.O. en el SUC, en el apartado III.5 se definen dos coeficientes de tipología (NT manzana y NT con patio), sin embargo, en el apartado III.4 (pág. 31) MO se define un único coeficiente en el suelo urbano (Núcleo tradicional):

Deberá corregirse lo que no proceda en cuanto a coeficientes y a los parámetros de la tabla anterior.

Subsanado:

Los parámetros de densidad y edificabilidad globales para la zona del suelo urbano consolidado no son correctos.

Para la densidad se establece un parámetro sin realizar cálculos (75 viv/ha).

Para la edificabilidad, el cálculo no es correcto, ya que los m²t reales deben ser los contenidos en el apartado 5.6 MO y la superficie de suelo consolidado la contenida en la tabla del apartado 6.2 MO.

Deberán definirse la densidad y edificabilidad globales reales de cálculo en el Suelo Urbano Consolidado.

Subsanado: se aportan nuevos valores de densidad y edificabilidad globales

Por ser estos parámetros determinaciones de carácter estructural, esta subsanación debe someterse a la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (artículo 31.2.B) de LOUA).

Densidad global en Z. S. Urbano.

núm. viviendas existente = 118 viviendas.

Incremento de techo residencial en SUC: 3.398,50 m²t (Ratio: 40 m²t/hab.)

núm. habitantes por incremento de techo = 3.398,50 m²t / 40 m²t/hab. = 85 hab (Ratio: 2,4 hab/viv).

núm. viviendas previsto = 85 hab / 2,4 hab/viv = 35 viviendas.

núm. total de viviendas = 118+35 = 153 viv.

Superficie total de SUC = 28.323,30 m²s.

Densidad de vivienda = 153 viv / 2,83 Ha = 54 viv/Ha.

Edificabilidad global en Z. S. Urbano.

Techo existente y previsto en SUC = 39.899,50 m²t.

Superficie total de SUC = 28.323,30 m²s.

Edificabilidad global = $39.899,50 \text{ m}^2\text{t} / 28.323,30 \text{ m}^2\text{s} = 1,40 \text{ m}^2\text{t}/\text{m}^2\text{s}$.

En el plano 4 se establecen ámbitos sometidos a actuaciones asistemáticas. La única referencia escrita sobre estos ámbitos viene recogida en la memoria de ordenación, señalando únicamente que están encaminadas a la obtención de suelo dotacional por expropiación, resultando, por otra parte, incoherente con la referencia genérica que se hace en el apartado IV. Áreas de reparto y aprovechamiento medio (MO).

Se han analizado estos ámbitos, encontrando que su inclusión en actuaciones asistemáticas no está justificada: la mayoría responden a suelos de borde (todos de uso viario), colindantes con ámbitos de desarrollo en los cuales deberán incluirse.

Existe un ámbito que puede entenderse dentro del suelo urbano consolidado: el ubicado al norte del núcleo, justo en la entrada desde la carretera, actualmente entre medianeras.

Se han analizado las características de dicho ámbito (delimitación y sistema de obtención), entendiéndose que debería tratarse como una actuación aislada y no asistemática.

Por otra parte, este ámbito deberá quedar definido en una ficha de planeamiento (o formato similar) en la que se especifique el código que lo identifique, localización, descripción, objetivo, superficie del ámbito, imágenes... Además, en los planos, deberá definirse su delimitación con una línea de color diferente al gris, para que no se confunda con la trama de viario.

Se corregirá el documento en base a lo anteriormente indicado.

Subsanado: se suprimen las actuaciones asistemáticas. Para la gestión de estos suelos se han definido actuaciones aisladas. Se considera adecuado.

Actuaciones aisladas.

Se definen dos actuaciones aisladas en suelo urbano denominadas AA-01 y AA-02, de 46,63 m² y 21,10 m² de superficie respectivamente. Según el documento se establecen para obtención de suelo en estrechamientos puntuales de la trama urbana, necesaria para la correcta articulación de la zona urbana con los caminos rurales circundantes. Ambas a obtener por expropiación. Se aportan las fichas correspondientes.

Se considera adecuado en materia urbanística.

No se encuentra ningún plano en el que se defina la anchura de los viales existentes en el SUC.

Subsanado

3.8. Sobre el suelo urbano no consolidado.

En el apartado «Condiciones de aprovechamiento» de las fichas de planeamiento, se calcula la cesión del 10% municipal y el derecho del propietario del 90% a partir del aprovechamiento objetivo.

Se indica que este cálculo no se adecua a la LOUA, según la cual, la cesión al municipio se define como la superficie de suelo con aprovechamiento lucrativo, ya urbanizada, precisa para materializar el 10% AM del área de reparto. Deberán calcularse los respectivos porcentajes del 10% y 90% sobre el resultado de multiplicar el AM por la superficie de cada sector.

Subsanado: se corrige el concepto en las fichas.

3.9. Sobre el suelo urbanizable sectorizado.

El PGOU establecía cinco sectores de S. Urbanizable Sectorizado, todos de uso residencial. En cumplimiento del punto segundo del Acuerdo de la CTOTU, por el que se suspendían los cinco ámbitos, por entender que debían revisarse sus delimitaciones, se han definido nuevos límites para dichos sectores, que ya han sido analizados en el apartado 3.4 de este informe.

Las nuevas fichas mantienen los valores estructurales sometidos a la CTOTU de fecha 13/05/2013: uso, densidad y edificabilidad globales, área de reparto y aprovechamiento medio, sistemas generales incluidos y reserva de vivienda protegida.

La siguiente tabla resume las nuevas determinaciones para cada sector:

Área de reparto	AR-E-02		AR-E-01		
	SUS-01-R	SUS-02-R	SUS-03-R	SUS-04-R	SUS-05-R
Ámbito de planeamiento	Residencial	Residencial	Residencial	Residencial	Residencial
Superficie bruta (m ² s)	3.973,32	3.440,59	2.128,75	2.927,00	1.202,00
Edificabilidad global (m ² t/ m ² s)	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60
Techo edificable (m ²)	2.383,99	2.064,35	1.277,25	1.756,20	721,20
Densidad global Viv/Ha)	44	44	45	40	40
Total viviendas	17	15	9	11	4
% edificabilidad vivienda protegida	30	30	30	30	30
SS.GG. incluidos (m ² s)	244,45	876,40	-	780,10	-
SS.GG. adscritos	-	-	-	-	-
A.O. (u.a.)	2.598,55	2.250,15	1.392,20	1.914,26	786,11
AM (ua/m ²)	0,65	0,65	0,65	0,65	0,65
90% AM (ua)	2.338,70	2.025,14	1.252,98	1.722,83	707,50
10 % AM municipal (ua)	259,85	225,01	139,22	191,43	78,61
Figura de Planeamiento	Plan Parcial				
Sistema de actuación	Compensación	Compensación	Compensación	Compensación	Compensación
Programación	Fase 2	Fase 1	Fase 2	Fase 1	Fase 2
Iniciativa	Privada	Privada	Privada	Privada	Privada

Reserva dotacional (artículo 17 LOUA)							
Ámbito de planeamiento		SUS-01-R	SUS-02-R	SUS-03-R	SUS-04-R	SUS-05-R	
PGOU	Total (m ²)	715,00	620,00	383,00	527,00	226,00	
	Parques y jardines (m ² s)	429,00	372,00	230,00	316,00	130,00	
	Equipamientos (m ² s)	286,00	248,00	153,00	211,00	87,00	
	Plazas de aparcamiento	13	10	7	9	4	
Art. Uso 17 LOUA característico Residencial	Total dotaciones 30 m ² s por 100 m ² t resid.	715,19	619,30	383,17	526,86	216,36	
	Parques jardines	18 m ² s por 100 m ² t resid.	429,11	371,58	229,90	316,11	129,81
		10% Sup. Tot	397,33	344,06	212,87	292,70	120,20
	Plazas de aparcamiento 0,5 plaza por 100 m ² t Edif.	11,92 (12)	10,32 (11)	6,38 (7)	8,78 (9)	3,60 (4)	

En el apartado «Condiciones de aprovechamiento» de las fichas de planeamiento, se calcula la cesión del 10% municipal y el derecho del propietario del 90% a partir del aprovechamiento objetivo.

Se indica que este cálculo no se adecua a la LOUA, según la cual, la cesión al municipio se define como la superficie de suelo con aprovechamiento lucrativo, ya urbanizada, precisa para materializar el 10% AM del área de reparto. Deberán calcularse los respectivos porcentajes del 10% y 90% sobre el resultado de multiplicar el AM por la superficie del sector.

Subsanado: se corrige el concepto en las fichas.

3.10. Sobre el suelo no urbanizable

Normativa de aplicación:

En el artículo 13.12, en el que se establecen las distancias mínimas entre edificaciones, se considera que se debería completar la regulación estableciendo una distancia mínima entre Actuaciones de Interés Público.

Subsanado: establece una distancia de 500 m entre ellas.

El artículo 13.30, sobre normas para la edificación en SNU deberá reformularse a fin de completar o aclarar los parámetros propuestos, estableciendo unas condiciones de edificación para cada tipo de edificación permitida: parcela mínima a efectos de edificación, porcentaje máximo de ocupación de la parcela y superficie construida máxima para vivienda.

Subsanado

Así mismo, dado que las viviendas permitidas son las vinculadas con la explotación agraria, ganadera o forestal, se deberían establecer unas condiciones mínimas que permitan considerar justificada la necesidad de dicha vivienda para atender las labores de la explotación, tales como:

- Justificar la condición de dedicación profesional a la actividad agraria, ganadera o forestal.
- Justificar la viabilidad económica de la explotación existente y la condición imprescindible de la vivienda para atender las necesidades normales de la explotación, por ejemplo, jornales/año.
- Justificar la no disponibilidad de otra vivienda en el mismo municipio.
- Se deberán vincular las parcelas a la explotación y su condición de indivisibles haciéndolo constar en el Registro de la Propiedad.

Subsanado

Por otra parte, se deberá aportar Inventario de edificaciones existentes en SNU.

Subsanado

PROPUESTA:

Aprobación Definitiva del PGOU; dando por Subsanadas las deficiencias del Punto Primero y por Aprobados los ámbitos suspendidos en el punto Segundo de la Resolución de la CTOTU de 13 de mayo de 2015, a reserva de la simple subsanación de deficiencias (artículo 33.2.b. de la LOUA) recogidas en el cuerpo de este Informe.

Vistos los informes emitidos por los servicios técnicos de la Delegación Territorial y los de las legislaciones sectoriales de aplicación así como la propuesta formulada por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Granada, es por lo que de acuerdo con las facultades atribuidas por el artículo 12.1.d) del Decreto 36/2014 de 11 de febrero y demás disposiciones de aplicación, la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Granada por unanimidad de todos sus miembros presentes

A C U E R D A

La Aprobación Definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística de Soportujar, teniendo por subsanadas las deficiencias observadas en el punto Primero y por aprobados los ámbitos suspendidos en el punto Segundo de la Resolución de la CTOTU de 13 de mayo de 2015, quedando a la simple reserva de subsanación de deficiencias del presente informe, supeditando su registro y publicación a la subsanación de las mismas, todo ello de acuerdo con el artículo 33.2.b de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra la presente Resolución según el artículo 20.3 del Decreto 36/2014 de 11 de febrero (BOJA núm. 35 de fecha 20-2-2014) por su naturaleza de disposición administrativa de carácter general cabe interponer Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada y de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. La Delegada Territorial: María Inmaculada Oria López.

ANEXO II

CONTENIDO NORMATIVO

NORMAS URBANÍSTICAS

1. TÍTULO I

VIGENCIA, INNOVACIÓN E INTERPRETACIÓN

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.1 Contenido del Plan General.

El objeto de este Plan General de Ordenación Urbanística de Soportújar es la formulación del Plan General con arreglo a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), y sus respectivas modificaciones posteriores, Ley 13/2005 y 1/2006, dotando al municipio de planeamiento urbanístico municipal, del anteriormente se carecía.

El presente PGOU contiene en su conjunto la ordenación urbanística de todo el territorio del término municipal de Soportújar, con una normativa y determinaciones encaminadas a conseguir un aprovechamiento racional de sus recursos naturales que lleve aparejada la potenciación de las connotaciones ambientales, paisajísticas, culturales e históricas del medio rural y urbano. En definitiva, se dota al municipio de Soportújar de un régimen de planeamiento preciso dirigido a su desarrollo, protección y conservación.

Artículo 1.2 Ámbito de Aplicación.

El ámbito territorial sujeto a las determinaciones de este Plan General alcanza a la totalidad del término municipal de Soportújar.

Quedará sujeta por tanto a la presente Normativa toda actividad urbanística relativa al uso del suelo y la edificación que se desarrolle dentro del espacio físico a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 1.3 Objetivos.

El presente PGOU tiene como objetivo fundamental la ordenación urbanística del territorio clasificando el suelo en urbano, urbanizable y no urbanizable, delimitando el ámbito territorial de cada uno de los distintos tipos de suelo, estableciendo la ordenación del suelo urbano y de las áreas aptas para la urbanización que integran el suelo urbanizable, fijando las normas de protección del suelo no urbanizable (art. 91.b del R.P., en los términos de la Disp. Trans. 9ª de la LOUA).

En el marco de los fines y objetivos enumerados en el artículo 3 de la LOUA y, en su caso, de las determinaciones de los Planes de Ordenación del Territorio, los Planes Generales de Ordenación Urbanística deben (Art 9 LOUA):

A) Optar por el modelo y soluciones de ordenación que mejor aseguren:

a) Su adecuada integración en la ordenación dispuesta por los Planes de Ordenación del Territorio.

b) La correcta funcionalidad y puesta en valor de la ciudad ya existente atendiendo a su conservación, cualificación, reequipamiento y, en su caso, remodelación.

c) La adecuada conservación, protección y mejora del centro histórico, así como su adecuada inserción en la estructura urbana del municipio.

d) La integración de los nuevos desarrollos urbanísticos con la ciudad ya consolidada, evitando su innecesaria dispersión y mejorando y completando su ordenación estructural. Los nuevos desarrollos que, por su uso industrial, turístico, segunda residencia u otras

características, no deban localizarse en el entorno del núcleo ya consolidado por las razones que habrán de motivarse, se ubicarán de forma coherente con la ordenación estructural, asegurando, entre otros, los objetivos señalados en el apartado g).

e) La funcionalidad, economía y eficacia en las redes de infraestructuras para la prestación de los servicios urbanos de vialidad, transporte, abastecimiento de agua, evacuación de agua, alumbrado público, suministro de energía eléctrica y comunicaciones de todo tipo.

f) La protección y el tratamiento adecuado del litoral de acuerdo con sus características y valores.

g) La preservación del proceso de urbanización para el desarrollo urbano de los siguientes terrenos: los colindantes con el dominio público natural precisos para asegurar su integridad; los excluidos de dicho proceso por algún instrumento de ordenación del territorio; aquellos en los que concurren valores naturales, históricos, culturales, paisajísticos, o cualesquiera otros valores que, conforme a esta Ley y por razón de la ordenación urbanística, merezcan ser tutelados; aquellos en los que se hagan presentes riesgos naturales o derivados de usos o actividades cuya actualización deba ser prevenida, y aquellos donde se localicen infraestructuras o equipamientos cuya funcionalidad deba ser asegurada.

B) Mantener, en lo sustancial, las tipologías edificatorias, las edificabilidades y las densidades preexistentes en la ciudad consolidada, salvo en zonas que provengan de procesos inadecuados de desarrollo urbano.

C) Atender las demandas de vivienda social y otros usos de interés público de acuerdo con las características del municipio y las necesidades de la población.

D) Garantizar la correspondencia y proporcionalidad entre los usos lucrativos y las dotaciones y los servicios públicos previstos, manteniendo la relación ya existente o, en su caso, mejorándola.

E) Procurar la coherencia, funcionalidad y accesibilidad de las dotaciones y equipamientos, así como su equilibrada distribución entre las distintas partes del municipio o, en su caso, de cada uno de sus núcleos. La ubicación de las dotaciones y equipamientos deberá establecerse de forma que se fomente su adecuada articulación y vertebración y se atienda a la integración y cohesión social en la ciudad. Asimismo, se localizarán en edificios o espacios con características apropiadas a su destino y contribuirán a su protección y conservación en los casos que posean interés arquitectónico o histórico.

F) Propiciar la mejora de la red de tráfico, aparcamientos y el sistema de transportes, dando preferencia a los medios públicos y colectivos, así como a reducir o evitar el incremento de las necesidades de transporte.

G) Evitar procesos innecesarios de especialización de usos en los nuevos desarrollos urbanísticos de la ciudad.

Artículo 1.4 Determinaciones.

Establece la ordenación urbanística con arreglo a la LOUA, de forma que:

1. Este Plan General de Ordenación Urbanística establece la ordenación urbanística estructural para la totalidad de su término municipal. Para ello, y de conformidad con la legislación urbanística vigente:

a. Clasifica la totalidad del término municipal de conformidad con lo establecido en los artículos 44,45, 46 y 47 de la LOUA, previendo el crecimiento urbano necesario para satisfacer las necesidades del desarrollo urbano a medio plazo.

b. Contiene las disposiciones necesarias, para garantizar la existencia de suelo suficiente para la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública y para la implantación de actividades productivas y terciarias para satisfacer las demandas previsibles de la población a medio plazo.

c. Establece la red básica de sistemas generales públicos con destino a parques, espacios libres, infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos necesaria

para articular urbanísticamente de forma adecuada a sus características naturales y territoriales el término municipal y satisfacer las demandas previsibles de los ciudadanos y las actividades.

d. Determina los usos, densidades y edificabilidades globales para las distintas clases de suelo en que así lo exige la LOUA.

e. Establece los usos incompatibles y las condiciones para proceder a la sectorización en el suelo urbanizable no sectorizado.

f. Delimita las áreas de reparto y calcula su aprovechamiento medio en el suelo urbanizable sectorizado y suelo urbano no consolidado.

g. Recoge los ámbitos que han de ser objeto de especial protección por su singular valor arquitectónico, histórico o cultural reconocidos por su declaración como Bienes de Interés Cultural, señalando los elementos o espacios urbanos que requieren especial protección y estableciendo las determinaciones adecuadas en este sentido.

h. Establece o recoge las áreas del término municipal que deben mantenerse al margen del proceso de urbanización de acuerdo con lo establecido en el LOUA, clasificándolas como suelo no urbanizable de especial protección; identifica y establece la normativa necesaria para los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado; y especifica las medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos no previstos.

2. Del mismo modo, este Plan General de Ordenación Urbanística contiene la ordenación urbanística pormenorizada o prevé las actuaciones de planeamiento necesarias para su establecimiento en aquellas clases de suelo en que así lo exige la LOUA. Para ello:

a. Señala las alineaciones y rasantes de la trama urbana, los espacios públicos y las dotaciones comunitarias complementarias a las estructurales, así como determina los usos pormenorizados y las ordenanzas de edificación, todo ello para el suelo urbano consolidado.

b. Establece en el suelo urbano los sectores de suelo urbano no consolidado, definiendo sus objetivos y asignando los usos, densidades y edificabilidades globales para cada una de ellas.

c. Delimita las áreas de reparto y calcula su aprovechamiento medio en el suelo urbano no consolidado.

d. Indica los criterios y directrices para la ordenación detallada en el suelo urbano no consolidado y en el suelo urbanizable sectorizado.

e. Delimita las distintas zonas de suelo no urbanizable no estructural, fijando la normativa urbanística para cada una de ellas, así como para el suelo urbanizable no sectorizado, hasta tanto se produzca su sectorización.

f. Cataloga los elementos y espacios urbanos de valor urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico que no tienen carácter estructural.

g. Contiene las previsiones generales de programación y gestión de las actuaciones urbanísticas propuestas.

Artículo 1.5 Vigencia del Plan General.

El presente PGOU entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el BOJA, según lo previsto en el art. 41 de la LOUA., así como de la normativa íntegra y mantendrán su vigencia indefinida en tanto no sean revisadas o modificadas.

Sin perjuicio de su vigencia indefinida, el límite temporal mínimo a que se refiere el conjunto de las previsiones del Plan General es de ocho (8) años, a contar desde la publicación del acuerdo aprobatorio del mismo. Transcurrido este plazo, el Ayuntamiento, en función del grado de realización de sus previsiones, verificará la oportunidad de proceder a su revisión.

Artículo 1.6 Innovación del Plan General.

1. Las determinaciones de ordenación de este Plan General de Ordenación Urbanística podrán innovarse mediante su revisión, su modificación o su desarrollo de acuerdo con

lo establecido en el apartado 5 del presente artículo, en relación a las distintas clases y categorías de suelo según los procedimientos contemplados en el artículo 36 de la LOUA.

2. Cualquier innovación deberá adecuarse a los criterios de ordenación, documentales y de procedimiento previstos en el artículo 36 de la LOUA.

3. Procederá la revisión total o parcial del presente Plan General con carácter anticipado cuando se produzca una o varias de las siguientes circunstancias:

- a. Cuando un plan de ordenación territorial así lo disponga o lo haga necesario.
- b. Si las previsiones de los niveles de dotación urbanística exigieren una mayor superficie de suelo destinado a equipamientos públicos pertenecientes a sistemas generales, sea por la propia evolución demográfica, sea como consecuencia de la entrada en vigor de disposiciones de rango suficiente que así lo determinen.
- c. Cuando circunstancias sobrevenidas alteren las hipótesis del Plan en cuanto a las magnitudes básicas de población, dinámica del empleo o mercado de la vivienda, de forma que obliguen a modificar los criterios generales de la ordenación.
- d. Si se han de tramitar modificaciones concretas de las determinaciones del Plan que den lugar a alteraciones que incidan sustancialmente sobre la ordenación estructural del término municipal o de los núcleos urbanos.
- e. Si se producen cambios en la legislación urbanística o sectorial que hagan necesaria o conveniente la revisión.
- f. Cuando otras circunstancias sobrevenidas de análoga naturaleza e importancia lo justifiquen, por afectar a los criterios determinantes de la estructura general del territorio, o de la clasificación y gestión del suelo, y así lo acuerde motivadamente el Pleno del Ayuntamiento.
- g. Cuando la Corporación Municipal cambie de modo sustancial de criterio en relación con la política urbanística que inspira el Plan General.

4. Las alteraciones de la ordenación que no constituyan la revisión del Plan, ni su mero desarrollo en los términos que se expresan en el apartado siguiente, se entenderán como modificaciones del Plan.

5. No se considerará revisión ni modificación del Plan General, sino su mero desarrollo:

- a. Las innovaciones que puedan operar los Planes Parciales de Ordenación y los Planes Especiales en la ordenación pormenorizada potestativa contenida por este Plan General en sus respectivos ámbitos.
- b. Las innovaciones que introduzcan los Estudios de Detalle sobre la ordenación pormenorizada, siempre que estén expresamente permitidas por este Plan General.
- c. El cambio de la delimitación de las Unidades de Ejecución o de los sistemas de actuación determinados por el planeamiento, cuando se realice por los procedimientos previstos en la LOUA (figura de gestión urbanística).
- d. La alteración por el instrumento de planeamiento pertinente de las determinaciones de este Plan que no se correspondan con la función legal que la LOUA asigna a los Planes Generales, excepto que expresamente este Plan General indique su vinculación por afectar a más de un ámbito de planeamiento.
- e. Las alteraciones que puedan resultar del margen de concreción que la Ley y el propio Plan General reservan al planeamiento de desarrollo, según lo especificado en estas Normas para cada clase de suelo.
- f. Los meros reajustes puntuales y de escasa entidad que la ejecución del planeamiento requiera justificadamente en la delimitación de los Sectores, siempre que no supongan reducción de las superficies destinadas a sistemas generales o a espacios libres públicos de otra clase o afecten a la clasificación del suelo.
- g. La aprobación, en su caso, de Ordenanzas Municipales, de las previstas en la legislación de Régimen Local o en el artículo 23 y siguientes concordantes de la LOUA

para el desarrollo o aclaración de aspectos determinados del Plan, se hallen o no previstas en estas Normas.

h. Las alteraciones de las disposiciones contenidas en estas Normas, que, por su naturaleza, puedan ser objeto de Ordenanzas Municipales de las previstas en la legislación de Régimen Local o en el artículo 23 y siguientes concordantes de la LOUA.

i. Las modificaciones del Catálogo que se aprobaran como consecuencia de la formulación o modificación de Planes Especiales de Protección.

Artículo 1.7 Contenido y Valor relativo de la documentación de Plan General.

1. Los distintos documentos de este Plan General, sin perjuicio de su carácter estructural o pormenorizado, integran una unidad coherente cuyas determinaciones deberán aplicarse, partiendo del sentido de las palabras y de los grafismos, en orden al mejor cumplimiento de los fines de la actividad urbanística y de los objetivos de los Planes Generales señalados en los artículos 3 y 9 de la LOUA, respectivamente, y de los objetivos propios de este Plan, así como entendida la realidad social del momento en que se apliquen.

2. En caso de discordancia o imprecisión del contenido de los diversos documentos que integran el Plan, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a. La Memoria de Ordenación del Plan, con sus documentos anexos, señala los objetivos generales de la ordenación y expresa y justifica los criterios que han conducido a la adopción de las distintas determinaciones. Por ello, es el instrumento básico para la interpretación del Plan en su conjunto y opera supletoriamente para resolver los conflictos entre otros documentos o entre distintas determinaciones, si resultaren insuficientes para ello las disposiciones de las presentes Normas. Sus contenidos expresan y justifican indistintamente tanto la ordenación estructural como la pormenorizada, según las determinaciones a que se refiera.

b. Las presentes Normas Urbanísticas y sus documentos anexos constituyen el cuerpo normativo específico de la ordenación urbanística. Prevalecen sobre los restantes documentos del Plan para todo lo que en ella se regula sobre desarrollo, gestión y ejecución del planeamiento, y en cuanto al régimen jurídico propio de las distintas categorías de suelo y de los aprovechamientos públicos o privados admisibles sobre el mismo. Sus contenidos están diferenciados según al tipo de ordenación, estructural o pormenorizada, a que se refieran.

c. El plano de Determinaciones Estructurales del Término Municipal, a escala 1:10.000, expresa el modelo resultante de la ordenación establecida y la estructura general del territorio. Este plano contiene la clasificación del suelo del término municipal, los sistemas generales de la ordenación, zonas de suelo no urbanizable especialmente protegido y los Núcleos de Hábitat Rural diseminado considerados por el Plan. Su contenido tiene íntegramente carácter de ordenación estructural.

d. El plano de Determinaciones Estructurales de los Núcleos Urbanos, a escala 1:1.000, expresa la ordenación estructural de cada uno de los núcleos urbanos señalados por el Plan. Su contenido, complementa y perfecciona por motivos de escala de representación el plano de Determinaciones Estructurales del Término Municipal. Este plano contiene la clasificación del suelo, los sistemas generales urbanos, las áreas de definición de usos, edificabilidades y densidades globales para el suelo urbano consolidado y, en su caso, sectores de suelo urbano no consolidado y el suelo urbanizable sectorizado, la sectorización del suelo urbanizable, la delimitación de las áreas de reparto del suelo urbanizable sectorizado y urbano no consolidado, y la delimitación de los ámbitos de protección y el señalamiento de los elementos y espacios urbanos de interés histórico, cultural, arquitectónico o arqueológico de carácter estructural. Su contenido tiene íntegramente carácter de ordenación estructural.

e. El plano de Determinaciones de Ordenación Completa del Suelo No Urbanizable, a escala 1:10.000, expresa el resto de determinaciones no estructurales relativas al suelo

no urbanizable. Su contenido (más allá de la repetición de los contenidos del Plano 1) tiene carácter de ordenación pormenorizada.

f. El plano de Determinaciones de Ordenación Pormenorizada de los Núcleos Urbanos, a escala 1:1.000, expresa la ordenación pormenorizada de cada uno de los núcleos urbanos señalados por el Plan. Este plano contiene las alineaciones y rasantes de los suelos con ordenación detallada directa, los sistemas locales de espacios libres y dotaciones, las zonas de ordenanzas de edificación y usos pormenorizados para los suelos con ordenación detallada definida por este Plan, la delimitación de las áreas de reparto del suelo urbano no consolidado, la delimitación de los sectores en el suelo urbano no consolidado, los criterios y directrices para la ordenación detallada del suelo urbanizable sectorizado y la delimitación de los ámbitos de protección y el señalamiento de los elementos y espacios urbanos de interés histórico, cultural, arquitectónico o arqueológico de carácter no estructural. Su contenido tiene íntegramente carácter de ordenación pormenorizada.

g. El resto de la documentación del Plan General (Planos de Información, Memoria de Información y Diagnóstico Urbanístico) tienen un carácter informativo y manifiestan cuales han sido los datos y estudios que han servido para fundamentar las propuestas del Plan General.

Artículo 1.8 Interpretación del Plan General.

1. La interpretación del Plan General corresponde a los órganos urbanísticos municipales, sin perjuicio de las facultades propias de la Junta de Andalucía y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.

2. El Ayuntamiento de oficio o a instancia de los particulares u otros órganos administrativos resolverá las cuestiones de interpretación que se planteen en aplicación de este Plan, previo informe técnico-jurídico, en el que consten las posibles alternativas de interpretación. La resolución de dichas cuestiones se incorporará al Plan como instrucción aclaratoria o respuesta a las consultas planteadas y serán objeto de publicación regular conforme al artículo 37.10 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 1.9 Efectos de la Aprobación Inicial.

La aprobación inicial del PGOU determinó por sí sola la suspensión del otorgamiento de licencias para aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento, cuyas nuevas determinaciones supieran modificaciones del régimen urbanístico vigente. No obstante, podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las determinaciones del nuevo planeamiento. art. 27 de la LOUA y art. 120 R.P.(en los términos de la Disp. Trans. 9.ª de la LOUA)

Artículo 1.10 Efectos de la Aprobación Definitiva.

La aprobación de los instrumentos de planeamiento, o en su caso la resolución que ponga fin al procedimiento, producirá, de conformidad con su contenido, los siguientes efectos (LOUA, art. 34):

a) La vinculación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones al destino que resulte de su clasificación y calificación y al régimen urbanístico que consecuentemente les sea de aplicación.

b) La declaración en situación de fuera de ordenación de las instalaciones, construcciones y edificaciones erigidas con anterioridad que resulten disconformes con la nueva ordenación, en los términos que disponga el instrumento de planeamiento de que se trate.

A los efectos de la situación de fuera de ordenación deberá distinguirse, en todo caso, entre las instalaciones, construcciones y edificaciones totalmente incompatibles con la nueva ordenación, en las que será de aplicación el régimen propio de dicha situación legal, y las que sólo parcialmente sean incompatibles con aquélla, en las que se podrán

autorizar, además, las obras de mejora o reforma que se determinen. Las instalaciones, construcciones y edificaciones que ocupen suelo dotacional público o impidan la efectividad de su destino son siempre incompatibles con la nueva ordenación, y deben ser identificadas en el instrumento de planeamiento.

c) La obligatoriedad del cumplimiento de sus disposiciones por todos los sujetos, públicos y privados, siendo nulas cualesquiera reservas de dispensación.

No obstante, si no hubieren de dificultar la ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento, podrán autorizarse sobre los terrenos, usos y obras justificadas de carácter provisional, que habrán de demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización. El otorgamiento de la autorización y sus condiciones deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad de conformidad con la legislación hipotecaria.

d) La ejecutividad de sus determinaciones a los efectos de la aplicación por la Administración pública de cualesquiera medios de ejecución forzosa.

e) La declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones correspondientes, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres, cuando se prevean obras públicas ordinarias o se delimiten unidades de ejecución para cuya ejecución sea precisa la expropiación. Se entenderán incluidos en todo caso los terrenos precisos para las conexiones exteriores con las redes, infraestructuras y servicios.

f) El derecho de cualquier persona al acceso y consulta de su contenido.

Artículo 1.11 Clasificación del suelo

A partir de la aprobación del PGOU, a efectos de diferenciar el régimen jurídico del suelo y permitir el desarrollo y correcta aplicación de esta Normativa, en cuanto a lo dispuesto en el art. 44 de la LOUA, el territorio del término municipal queda dividido en:

- Suelo urbano. Constituirán este tipo de suelo los terrenos comprendidos dentro de la línea grafiada en el plano para tal fin, por reunir los requisitos establecidos en el art. 45 de la LOUA.

A efectos del cumplimiento de deberes y ejercicio de derechos urbanísticos, el suelo urbano se subclasifica en suelo urbano consolidado y no consolidado.

- Suelo urbanizable. Son aquellas áreas que se consideran aptas para la urbanización, tal y como quedan establecidas en los planos de clasificación correspondientes.

Se consideran dichas áreas como suelo urbanizable al no haber sido clasificadas como suelo urbano y no urbanizable, en coherencia con lo establecido en el art. 47 de la LOUA..

- Suelo No Urbanizable. Los terrenos que en función de sus valores de orden agrícola, forestal, ganadero, ecológico, histórico etc... o por razón del modelo territorial elegido, no están incluidos al día de hoy dentro del suelo clasificado por estas Normas como urbano o urbanizable. Dichos terrenos son así clasificados con objeto de evitar la urbanización de los mismos, preservar sus características naturales y/o su riqueza productiva, considerando de esta forma que no son aptos para albergar las demandas que se derivan del desarrollo urbano posible, o que su valor natural y/o productivo es superior e incompatible con su utilización para usos urbanos.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 46 de la LOUA.

Artículo 1.12 Vigilancia y control ambiental.

1. El Programa de Vigilancia y Control Ambiental tiene como finalidad el seguimiento ambiental del desarrollo y ejecución de las determinaciones urbanísticas del presente Plan.

2. El Programa de Vigilancia y Control Ambiental deberá contener los siguientes aspectos:

A. Comprobación de que las actuaciones derivadas del planeamiento propuesto, incluidos los posibles planes de desarrollo, contienen todas las medidas ambientales protectoras, correctoras o compensatorias que se definen en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Informe de Valoración Ambiental (BOP Granada 23 Noviembre 2012).

B. Dichas medidas ambientales, así como su presupuestación y programación deberán presentarse como condición al desarrollo urbanístico de los suelos, en el planeamiento que se tramite en desarrollo del presente Plan General.

C. Si el Programa de Vigilancia y Control Ambiental detectara una desviación de los objetivos ambientales señalados, el ayuntamiento adoptará las medidas correctoras necesarias.

D. Se integrará en los Planes de Inspección Urbanística las medidas que proceda para determinar el cumplimiento de los condicionantes ambientales de los desarrollos y aplicación del Plan General.

2. TÍTULO II

RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 2.1 La clasificación del suelo.

1. El presente Plan General de Ordenación Urbanística de acuerdo con la LOUA clasifica la totalidad del término municipal, excluidos los sistemas generales de interés supramunicipal, en las siguientes clases y categorías de suelo: suelo urbano consolidado, suelo urbano no consolidado, suelo urbanizable sectorizado y suelo no urbanizable de especial protección.

Las distintas clases y categorías de suelo indicadas conllevan la posibilidad o imposibilidad, de acuerdo con el interés general, de la transformación urbanística del suelo mediante su urbanización y edificación así como los deberes inherentes a dicha transformación, en su caso, y el proceso para que la misma pueda producirse.

El desarrollo y ejecución del PGOU, se llevará a cabo según los diferentes instrumentos jurídicos y formas de actuación establecidas en la legislación urbanística para cada uno de los ámbitos territoriales en que queda dividido por su clasificación.

Artículo 2.2 Delimitación del contenido urbanístico del Derecho de Propiedad del Suelo.

La clasificación y las restantes determinaciones de ordenación urbanística del suelo vinculan los terrenos y las construcciones, edificaciones o instalaciones a los correspondientes destinos y usos, y definen la función social de los mismos delimitando el contenido del derecho de propiedad.

Artículo 2.3 Régimen Urbanístico Legal de la Propiedad del Suelo.

1. La ordenación urbanística de los terrenos y de las construcciones, edificaciones o instalaciones no confiere a los propietarios afectados por ella derecho alguno a indemnización, salvo en los supuestos previstos en la LOUA y de conformidad, en todo caso, con el régimen general de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas.

2. En los suelos clasificados como urbano no consolidado, la participación de la comunidad en el aprovechamiento generado por la ordenación urbanística y el reparto entre los propietarios afectados por ésta de las cargas y los costes de la urbanización precisa para su materialización, así como del aprovechamiento susceptible de apropiación,

se producen en la forma y los términos establecidos en la LOUA, en este Plan General y en el planeamiento que lo desarrolle. En todo caso este reparto debe cumplir los siguientes requisitos:

a. Debe producirse, mediante el instrumento de equidistribución que corresponda, respecto de una comunidad de referencia que, como mínimo, debe tener características y dimensiones suficientes en función de la actividad de ejecución de que se trate.

b. La distribución de las cargas y la recaudación de los costes de la urbanización corresponde a la Administración en la forma legalmente determinada, debiendo quedar garantizados suficientemente los derechos de aquellos propietarios que no participen en la actividad de ejecución. La recaudación puede tener beneficiario privado cuando la urbanización se realice por gestión indirecta o mediante la aplicación de un sistema de actuación privado.

3. El presente Plan General no concede aprovechamiento urbanístico lucrativo al subsuelo bajo las parcelas y solares privativos, posibilitando su utilización privativa en las condiciones que se establecen en las Normas Básicas de Edificación y Uso y en las correspondientes Ordenanzas de este Plan General o en la normativa del planeamiento que lo desarrolle, y siempre al servicio de la edificación y de los usos que se localicen sobre el mismo. El resto del subsuelo bajo las parcelas y solares privativos, cuya utilización no resulte autorizada por este Plan General o por el planeamiento que lo desarrolle, se presumirá público.

5. La necesidad de preservar el patrimonio arqueológico soterrado, como elemento intrínseco al subsuelo, supondrá la delimitación de la utilización permitida por el presente Plan General o por el planeamiento que lo desarrolle.

Artículo 2.4 Contenido Urbanístico legal del derecho de propiedad del suelo

1. Forman parte del contenido urbanístico del derecho de propiedad del suelo, sin perjuicio del régimen que le sea de aplicación a éste por su clase y categoría, los siguientes derechos:

a. El uso, disfrute y la explotación normal del bien, a tenor de su situación, características objetivas y destino, conforme, o en todo caso no incompatible, con la legislación que le sea aplicable, y en particular con la ordenación urbanística establecida en el presente Plan y el planeamiento que lo desarrolle.

2. Forman parte del contenido urbanístico del derecho de propiedad del suelo, sin perjuicio del régimen que le sea de aplicación a éste por su clase y categoría, los siguientes deberes:

a. Destinar el suelo al uso previsto por este Plan y el planeamiento que lo desarrolle, conservar las construcciones o edificaciones e instalaciones existentes en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, funcionalidad y ornato, así como cumplir las exigencias impuestas por la ordenación urbanística para el legítimo ejercicio del derecho reconocido en el apartado anterior y los que le correspondan en aplicación de la clase y categoría de suelo de que se trate.

b. Contribuir, en los términos previstos en la LOUA, en este Plan y en el planeamiento que lo desarrolle, a la adecuada ordenación, dotación y mantenimiento de la ciudad consolidada.

c. Conservar y mantener el suelo, y en su caso su masa vegetal, y cuantos valores en él concurren en las condiciones requeridas por la ordenación prevista en este Plan y en el planeamiento que lo desarrolle y la legislación específica que le sea de aplicación.

Artículo 2.5 Determinaciones del subsuelo.

1. En base a lo dispuesto en el art. 49.3 de la LOUA, el uso urbanístico del subsuelo se acomodará a las previsiones del Plan General, quedando en todo caso su aprovechamiento subordinado a las exigencias del interés público y de la implantación de instalaciones, equipamientos y servicios de todo tipo.

2. A tal efecto, se entenderá que el aprovechamiento que la propiedad privada obtenga devenido de la aplicación de las condiciones propias de edificación, estará limitado a las actuaciones necesarias de interés público que sean fijadas en este Plan, o a las que en su momento se delimiten mediante Plan Especial.

3. El suelo de dominio público, esté o no bajo propiedad privada podrá ser utilizado para fines tales como redes de abastecimiento, suministro energético o saneamiento; sistemas de telecomunicaciones; sistemas viarios e infraestructuras; construcción de aparcamientos públicos; así como otros usos y aprovechamientos de interés público que sean definidos a tal efecto.

4. El uso urbanístico del subsuelo bajo el dominio público queda, en todo caso, subordinada a las exigencias del interés público y de la implantación de instalaciones, equipamientos y servicios de todo tipo. El Ayuntamiento podrá autorizar excepcionalmente construcciones, instalaciones y usos de carácter privativo, siempre que resulten imprescindibles para el adecuado funcionamiento de la edificación o de sus sótanos. Será posible, en todo caso, el uso privativo bajo dominio público, de acuerdo con lo establecido en la legislación de bienes de las corporaciones locales.

CAPÍTULO II

Régimen Urbanístico del Suelo Urbano

Artículo 2.6 Contenido Urbanístico Legal del Derecho de Propiedad del Suelo Urbano Consolidado.

1. En el suelo urbano consolidado, habiéndose cumplido todos los deberes legales exigibles y permitiendo este Plan o el planeamiento que lo desarrolle su actuación en régimen de actuaciones edificatorias, los derechos previstos en el apartado 1 del artículo 2.4 anterior incluyen:

Materializar, mediante la edificación, el aprovechamiento urbanístico correspondiente y destinar las edificaciones realizadas a los usos autorizados por la ordenación, desarrollando en ellas las actividades previstas.

2. En el suelo urbano consolidado, además de los deberes señalados en el apartado 2 del artículo 2.4 anterior, los siguientes:

a. Solicitar y obtener las licencias, las autorizaciones administrativas preceptivas, y en todo caso, la licencia municipal, con carácter previo a cualquier acto de transformación o uso del suelo natural o construido.

b. Realizar la edificación en las condiciones fijadas por este Plan General o el planeamiento que lo desarrolle, una vez el suelo tenga la condición de solar, y conservar, y en su caso rehabilitar, la edificación realizada para que mantenga las condiciones requeridas para el otorgamiento de autorización para su ocupación.

3. El cumplimiento de los deberes indicados en este artículo y en el artículo 2.4 anterior es condición del legítimo ejercicio de los correspondientes derechos.

Artículo 2.7 Régimen del Suelo Urbano Consolidado.

El régimen del suelo urbano consolidado es el siguiente:

a. Los terrenos están legalmente vinculados a la edificación y al destino previsto por este Plan General o por el planeamiento que lo desarrolle, así como en su caso afectados al cumplimiento de los deberes pendientes de entre los enumerados en los artículos 2.4. y 2.6 anteriores, según las determinaciones de este Plan General.

Artículo 2.8 Contenido Urbanístico Legal del Derecho de Propiedad del Suelo Urbano No Consolidado Incluido en unidades de ejecución.

1. En el suelo urbano no consolidado incluido en unidades de ejecución para las que la Administración actuante no opte por la ejecución pública directa del planeamiento correspondiente, los derechos previstos en el apartado 1 del artículo 2.4 anterior incluyen:

a. Competir, en la forma determinada en la LOUA y en unión de los restantes propietarios afectados cuando ésta así lo exija, por la adjudicación de la urbanización en régimen de gestión indirecta de la actuación y con derecho de preferencia sobre cualquiera oferta equivalente formulada por no propietario.

b. Con independencia del ejercicio o no del derecho anterior, participar, en unión con los restantes propietarios afectados y en la forma y condiciones determinados en la LOUA, en el sistema urbanístico determinado para la ejecución de la urbanización, o en la gestión indirecta de la actuación en condiciones libremente acordadas con la adjudicatario de la misma.

c. Ceder los terrenos voluntariamente por su valor o, en todo caso, percibir el correspondiente justiprecio, en el caso de no participar en la ejecución de la urbanización.

2. En el suelo urbano no consolidado incluido en unidades de ejecución, además de los deberes señalados en el apartado 2 del artículo 2.4 anterior, los siguientes:

a. Promover su transformación en las condiciones y con los requerimientos exigibles, cuando el sistema de actuación sea privado.

b. Solicitar y obtener las licencias, las autorizaciones administrativas preceptivas, y en todo caso, la licencia municipal, con carácter previo a cualquier acto de transformación o uso del suelo natural o construido.

c. Realizar la edificación en las condiciones fijadas por este Plan General o el planeamiento que lo desarrolle, una vez el suelo tenga la condición de solar, y conservar, y en su caso rehabilitar, la edificación realizada para que mantenga las condiciones requeridas para el otorgamiento de autorización para su ocupación.

d. Ceder obligatoria y gratuitamente al municipio los terrenos destinados por la ordenación urbanística a dotaciones locales al servicio del sector o ámbito de actuación, así como los sistemas generales incluidos o adscritos al mismo por este Plan.

e. Ceder obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos ya urbanizados, en los que se localice la parte de aprovechamiento urbanístico correspondiente a dicha Administración en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías.

f. Proceder a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, con anterioridad a la ejecución material del mismo.

g. Costear, y en su caso, ejecutar la urbanización en el plazo establecido, incluyendo la parte que proceda para asegurar la conexión y la integridad de las redes generales de servicios y dotaciones.

3. El cumplimiento de los deberes indicados en este artículo y en el artículo 2.4 anterior es condición del legítimo ejercicio de los correspondientes derechos.

Artículo 2.9 Régimen del Suelo Urbano No Consolidado Incluido en unidades de ejecución.

a. La vigencia de la ordenación detallada determina:

I. La vinculación legal de los terrenos al proceso urbanizador y edificatorio del sector o ámbito de actuación, en el marco de la correspondiente unidad de ejecución.

II. La afectación legal de los terrenos al cumplimiento en los términos previstos por el sistema de ejecución que se fije al efecto, de la distribución justa de los beneficios y cargas entre los propietarios y de los deberes enumerados en el apartado 2 del artículo 2.4. y en el apartado 2 del artículo anterior.

III. El derecho de los propietarios al aprovechamiento urbanístico resultante de la aplicación a las superficies de sus fincas originarias del noventa (90%) por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto, bajo la condición del cumplimiento de los deberes establecidos en el apartado 2 del artículo 2.4. y en el apartado 2 del artículo anterior, así como a ejercitar los derechos determinados en el apartado 1 del artículo 2.4. y en el apartado 1 del artículo anterior.

IV. La afectación legal de los terrenos obtenidos por el municipio, en virtud de cesión obligatoria y gratuita por cualquier concepto, a los destinos previstos en este Plan General o en el planeamiento que lo desarrolle.

b. Las cesiones de terrenos a favor del municipio o Administración actuante comprenden:

I. La superficie total de los sistemas generales y demás dotaciones correspondientes a viales, aparcamientos, parques y jardines, centros docentes, equipamientos deportivos, culturales y sociales y los precisos para la instalación y el funcionamiento de los restantes servicios públicos.

II. La superficie de suelo con aprovechamiento lucrativo, ya urbanizada, precisa para materializar el diez (10%) por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto. En los supuestos previstos en la LOUA, esta cesión podrá sustituirse mediante resolución motivada, por el abono al municipio de su valor en metálico, tasado en aplicación de las reglas legales pertinentes.

III. La superficie de suelo correspondiente a los excedentes de aprovechamiento. Dichos excesos se podrán destinar a compensar a propietarios afectados por sistemas generales y restantes dotaciones, así como a propietarios de terrenos con un aprovechamiento objetivo inferior al susceptible de apropiación en el área de reparto, y podrán sustituirse por otros aprovechamientos de igual valor urbanístico, o por su equivalente económico.

c. Podrán autorizarse actos de construcción, edificación e instalaciones en parcelas, aun antes de ultimar la urbanización, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

I. Firmeza en vía administrativa del instrumento de equidistribución entre los propietarios de la unidad de ejecución de los beneficios y las cargas derivados de la ordenación urbanística, cuando dicha distribución resulte necesaria.

II. Aprobación definitiva del proyecto de urbanización de la unidad de ejecución.

III. La previsibilidad, apreciada por el municipio en función del estado real de las obras de urbanización, de que al tiempo de la terminación de la edificación la parcela estará dotada con los servicios precisos para que adquiera la condición de solar. Será preceptiva la formalización del aval que garantice suficientemente las obras pendientes de ejecutar.

IV. Asunción expresa y formal por el propietario del compromiso de no ocupación ni utilización de la construcción, edificación e instalación hasta la completa terminación de las obras de urbanización y el funcionamiento efectivo de los correspondientes servicios, así como del compromiso de consignación de esta condición con idéntico contenido, en cuantos negocios jurídicos realice con terceros, que impliquen el traslación de facultades de uso, disfrute o disposición sobre la construcción, edificación e instalación o partes de las mismas.

V. No podrá concederse licencia municipal de primera ocupación hasta que no estén finalizadas las obras de urbanización.

Artículo 2.10 Condición de Solar

A los efectos de este Plan, tendrán la condición de solar aquellas parcelas que cumplan con lo dispuesto en el art. 148. de la LOUA.

CAPÍTULO III

Régimen Urbanístico del Suelo Urbanizable

Artículo 2.11 Contenido Urbanístico Legal del Derecho de Propiedad del Suelo Urbanizable Sectorizado.

1. En el suelo urbanizable sectorizado para el que la Administración actuante no opte por la ejecución pública directa del planeamiento correspondiente, los derechos previstos en el apartado 1 del artículo 2.4 anterior incluyen:

a. Competir, en la forma determinada en la LOUA y en unión de los restantes propietarios afectados cuando ésta así lo exija, por la adjudicación de la urbanización en régimen de gestión indirecta de la actuación y con derecho de preferencia sobre cualquiera oferta equivalente formulada por no propietario.

b. Con independencia del ejercicio o no del derecho anterior, participar, en unión con los restantes propietarios afectados y en la forma y condiciones determinados en la LOUA, en el sistema urbanístico determinado para la ejecución de la urbanización, o en la gestión indirecta de la actuación en condiciones libremente acordadas con la adjudicatario de la misma.

c. Ceder los terrenos voluntariamente por su valor o, en todo caso, percibir el correspondiente justiprecio, en el caso de no participar en la ejecución de la urbanización.

2. En el suelo urbanizable sectorizado, además de los deberes señalados en el apartado 2 del artículo 2.4 anterior, el de promover su transformación en las condiciones y con los requerimientos exigibles, cuando el sistema de ejecución sea privado.

3. El cumplimiento de los deberes indicados en este artículo y en el artículo 2.4. es condición del legítimo ejercicio de los correspondientes derechos.

Artículo 2.12 Régimen del Suelo Urbanizable Sectorizado.

Mientras no cuenten con la ordenación pormenorizada, en los terrenos de suelo urbanizable sectorizado sólo podrán autorizarse las construcciones, obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios públicos y las construcciones, obras e instalaciones en precario y de naturaleza provisional realizadas con materiales fácilmente desmontables y destinadas a usos temporales, que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera el municipio y sin derecho a indemnización alguna. La eficacia de la licencia correspondiente a éstas obras quedará sujeta a la prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición y a la inscripción en el Registro de la Propiedad en los términos que procedan, del carácter precario del uso, las construcciones, obras e instalaciones, y del deber de cese y demolición sin indemnización a requerimiento del municipio.

Artículo 2.13 Contenido Urbanístico Legal del Derecho de Propiedad del Suelo Urbanizable No Sectorizado.

No existe este tipo de suelo.

Artículo 2.14 Régimen del Suelo Urbanizable No Sectorizado.

No existe este tipo de suelo.

CAPÍTULO IV

Régimen Urbanístico del Suelo no Urbanizable

Artículo 2.15 Contenido Urbanístico Legal del Derecho de Propiedad del Suelo No Urbanizable.

1. En el suelo no urbanizable, cualquiera que sea la categoría a la que estén adscritos, los derechos previstos en el apartado 1 del artículo 2.4. incluyen:

a. La realización de los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuados y ordinarios, que no supongan ni tengan como consecuencia la transformación de dicho destino, ni de las características de la explotación. Los trabajos e instalaciones que se lleven a cabo en los terrenos quedan sujetos a las limitaciones impuestas por la legislación civil y administrativa aplicables en función de la materia y, cuando consistan

en instalaciones u obras, deben realizarse, además de conformidad con la ordenación urbanística aplicable.

b. En los terrenos adscritos a las categorías de suelo no urbanizable de especial protección, las facultades anteriores tienen como límite su compatibilidad con el régimen de protección a que estén sujetos.

2. En las categorías de suelo no urbanizable de especial protección, además de los señalados en el apartado 1.a, con las limitaciones del 1.b., el derecho reconocido en el apartado anterior, sólo corresponderá cuando así lo atribuya el régimen de protección a que esté sujeto por la legislación sectorial o por la ordenación del territorio que haya determinado la categoría o por la ordenación específica de los mismos en este Plan General.

3. En el suelo no urbanizable, cualquiera que sea la categoría a que estén adscritos, los deberes son los señalados en el apartado 2 del artículo 2.4 anterior.

4. El cumplimiento de los deberes es condición del legítimo ejercicio de los correspondientes derechos.

Artículo 2.16 Régimen del Suelo No Urbanizable.

1. En los terrenos clasificados como suelo no urbanizable que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección, pueden realizarse los siguientes actos:

a. Las obras e instalaciones precisas para el desarrollo de las actividades enumeradas en el artículo 2.15.1.a. anterior, que no estén prohibidas expresamente por la legislación aplicable por razón de la materia, por los Planes de Ordenación del Territorio, por este Plan General o por los Planes Especiales.

En estas categorías de suelo están prohibidas las actuaciones que comporten un riesgo previsible y significativo, directo o indirecto, de inundación, erosión o degradación del suelo. Serán nulos de pleno derecho los actos administrativos que las autoricen, que contravengan lo dispuesto en la legislación aplicable por razón de la materia o las determinaciones de este Plan General o de los Planes Especiales.

b. Las segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que, estando expresamente permitidas por este Plan General o los Planes Especiales, sean consecuencia de:

I. El normal funcionamiento y desarrollo de las explotaciones agrícolas.

II. La necesidad justificada de vivienda unifamiliar aislada, cuando esté vinculada a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos.

III. La conservación, rehabilitación o reforma de edificaciones, construcciones o instalaciones existentes.

IV. Las características propias de los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado.

V. La ejecución y el mantenimiento de las infraestructuras y los servicios, dotaciones y equipamientos públicos.

Estos actos están sujetos a licencia municipal, previa aprobación, cuando se trate de actos que tengan por objeto viviendas unifamiliares aisladas, del correspondiente Proyecto de Actuación por el procedimiento prescrito en los artículos 42 y 43 de LOUA para las Actuaciones de Interés Público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable.

Se exceptúan de la regulación anterior, en los términos que resulten del desarrollo reglamentario de la LOUA, aquellas segregaciones de naturaleza rústica cuya finalidad no sea la implantación de usos urbanísticos, y que el municipio declare innecesaria la licencia de parcelación.

c. Las Actuaciones de Interés Público previa aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación.

2. En el suelo no urbanizable de especial protección sólo podrá llevarse a cabo segregaciones, obras y construcciones o edificaciones e instalaciones previstas y permitidas en las correspondientes normas de este Plan General o por los Planes

Especiales, que sean compatibles con el régimen de protección a que esté sometido, estando sujetas a su aprobación y en su caso licencia, de acuerdo con lo regulado en el apartado anterior.

3. En el suelo no urbanizable en el que deban implantarse o por el que deban discurrir infraestructuras y servicios, dotaciones o equipamientos públicos sólo podrán llevarse a cabo las construcciones, obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios públicos y las construcciones, obras e instalaciones en precario y de naturaleza provisional realizadas con materiales fácilmente desmontables y destinadas a usos temporales, que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera el municipio y sin derecho a indemnización alguna. La eficacia de la licencia correspondiente a éstas obras quedará sujeta a la prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición y a la inscripción en el Registro de la Propiedad en los términos que procedan, del carácter precario del uso, las construcciones, obras e instalaciones, y del deber de cese y demolición sin indemnización a requerimiento del municipio.

4. Cuando la ordenación urbanística contenida en el presente Plan General o en los Planes Especiales posibilite llevar a cabo en el suelo no urbanizable actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, el propietario podrá materializar éstos en las condiciones determinadas por dicha ordenación y por la aprobación del pertinente Plan Especial o Proyecto de Actuación y, en su caso, licencia. Estos actos tendrán una duración limitada, aunque renovable, no inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización. El propietario deberá asegurar la prestación de garantía por cuantía del diez (10%) por ciento de dicho importe para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

5. Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que conllevarían las actuaciones permitidas en el apartado anterior, se aplicará la prestación compensatoria establecida por el apartado 5 del artículo 52 de la LOUA, que se destinará al Patrimonio Municipal del Suelo.

Esta prestación compensatoria gravará los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen del no urbanizable.

Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos enumerados en el párrafo anterior. Se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia con una cuantía de hasta el diez (10 %) por ciento del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a la maquinaria y equipos. El presente Plan General modula el porcentaje máximo anterior según el tipo de actividad y las condiciones de implantación.

Los actos realizados por las Administraciones públicas en ejercicio de sus respectivas competencias están exentos de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable.

CAPÍTULO V

Régimen Transitorio

Artículo 2.17 Disposiciones Generales.

1. El presente Plan General recoge e incorpora las diferentes actuaciones que en materia de urbanismo y edificación se han desarrollado en el municipio, que considera compatibles con el modelo territorial y de utilización del suelo que se adopta en el presente.

2. Asimismo se regula en este Capítulo el régimen correspondiente a la edificación y licencias existentes al momento de su entrada en vigor.

Sección 1.ª Edificaciones existentes

Artículo 2.18 Situación de las edificaciones existentes

1. Las edificaciones existentes a la entrada en vigor de este Plan General que sean conformes con la ordenación urbanística aplicable en su momento o respecto de las que no proceda dictar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística que impliquen su demolición, por el transcurso de los plazos legalmente previstos, se entenderán incorporadas al patrimonio de su titular.

2. Sin perjuicio de lo anterior, las edificaciones erigidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Plan, pueden encontrarse conformes o no con el nuevo planeamiento, así:

a) Se entienden conformes y compatibles con el presente Plan los edificios, construcciones e instalaciones existentes a su entrada en vigor que resulten conformes con sus determinaciones y que por tanto se sujetarán a lo en él dispuesto.

b) Las construcciones o edificaciones e instalaciones, así como los usos y actividades existentes que al tiempo de la entrada en vigor de este Plan General resulten disconformes con el mismo, quedarán en situación de fuera de ordenación, con las precisiones que en su caso se determinen como condiciones particulares de fuera de ordenación, que regularán el alcance del concepto en relación a lo dispuesto en la LOUA (disposición adicional primera y art 34.b).

3. En cualquier caso, las instalaciones, construcciones, edificaciones y usos que ocupen suelo dotacional público o impidan la efectividad de su destino, se declaran expresamente incompatibles con la nueva ordenación.

Artículo 2.19 Situación legal de fuera de ordenación

Con el objetivo de adecuar la regulación del Plan General a las obras y edificaciones existentes en el núcleo urbano consolidado, no se considerarán fuera de ordenación aquellas que sean conformes a licencia municipal otorgada con anterioridad a la aprobación inicial del presente Plan. Se exceptúan de esta regla las edificaciones, instalaciones o parte de las mismas declaradas expresamente como fuera de ordenación, ya sea parcial o total.

El PGOU diferencia en base al art. 34.1.b) de la LOUA entre:

A. Totalmente incompatibles con la ordenación urbanística. Son las edificaciones así marcadas en la planimetría que por su posición relativa a zonas de dominio público se encuentran expresamente fuera de ordenación, a las que será de aplicación el régimen propio de fuera de ordenación, en los siguientes términos:

1. Con carácter general, sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido.

2. Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación, cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas.

3. Las obras autorizadas según lo dispuesto en los apartados que preceden, no darán lugar en ningún caso a incremento del valor de expropiación.

B. Parcialmente incompatibles con la ordenación urbanística. Son las edificaciones donde el volumen de la última planta se encuentra fuera de ordenación. Para el volumen expresamente fuera de ordenación se estará a lo establecido en el apartado A. Para el resto de la edificación, por su compatibilidad con la ordenación, le será de aplicación las siguientes reglas:

1. En edificaciones que se consideren parcialmente fuera de ordenación, y salvo los casos que expresamente sean definidos en este Plan General como totalmente incompatibles con la nueva ordenación, en aplicación del art. 34.1.b) de la LOUA, se consideran como parcialmente incompatibles con la nueva ordenación, por lo que se podrán autorizar obras de reforma y mejora de la edificación, cambio de uso en unidades

funcionales existentes y licencias de actividad, además de las propias del régimen de la edificación fuera de ordenación.

La calificación como fuera de ordenación no es de aplicación a los inmuebles incluidos en Catálogo o para los que se establezca un régimen especial de protección.

4. En relación a las edificaciones existentes en Suelo No Urbanizable, incorporadas en el Inventario de Edificaciones en SNU, será de aplicación el régimen de fuera de ordenación del apartado B (parcialmente incompatibles) en los casos que no sean conformes a la nueva ordenación.

Sección 2.ª Régimen de licencias

Artículo 2.20 Licencias cuya ejecución no ha concluido

1. Cuando la licencia concedida resulte disconforme con la nueva ordenación urbanística y los actos por ella amparados aún no hayan concluido y, se aprecie que su iniciación o finalización puedan dificultar la nueva ordenación, el Ayuntamiento podrá declarar motivadamente y previa audiencia de los interesados, la disconformidad con la ordenación urbanística.

2. Esta declaración de disconformidad, conllevará:

a) La inmediata suspensión de la eficacia de la licencia cuando los actos por ella legitimados no se hayan iniciado, o

b) La paralización inmediata de los actos de edificación amparados por la misma cuando éstos hayan comenzado.

3. En cualquiera de los casos previstos en el apartado anterior, tanto la suspensión de la eficacia de la licencia como la paralización de las obras por ella amparadas, lo serán por el plazo máximo de cuatro meses.

4. El Ayuntamiento, dentro del periodo de vigencia de la suspensión legal y previa audiencia de los interesados, podrá declarar la revocación de la licencia en todo o en parte, determinándose los términos y condiciones en los que los actos pueden ser iniciados o continuados; se fijará, en su caso, la indemnización a que hubiere lugar.

Artículo 2.21 Eficacia temporal de la licencia

1. Transcurridos los plazos señalados para iniciar o concluir los actos amparados por una licencia o, en su defecto, transcurrido el plazo de un año para iniciar las obras o tres para su terminación, el Ayuntamiento podrá declarar, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma.

La declaración de caducidad extingue la autorización no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

2. Si el interesado hubiere solicitado prórroga de la licencia antes de concluir los plazos citados en el apartado anterior, se podrá conceder siempre que los actos sean conformes con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga.

3. TÍTULO III

PUBLICIDAD E INFORMACIÓN URBANÍSTICA

CAPÍTULO I

Información Urbanística

Artículo 3.1 Publicidad del planeamiento.

1. El principio de publicidad del planeamiento tiene como fin facilitar a los propietarios el cumplimiento de los deberes legales, mediante el cabal conocimiento de la situación

urbanística a que están sometidas las fincas, lo que se hace efectivo mediante los siguientes mecanismos:

- a) Consulta directa.
- b) Consultas previas.
- c) Informes urbanísticos.
- d) Cédulas urbanísticas.

2. Igualmente serán públicos los Registros regulados en estas Normas, así como los que se pudieran establecer en desarrollo del PGOU, que estarán sometidos al mismo régimen que el establecido para los instrumentos de planeamiento. Cualquier persona tendrá derecho a que se le manifiesten los libros y a obtener certificación de su contenido.

3. El Plan General de Ordenación Urbanística y los instrumentos de planeamiento que lo desarrollen, sean éstos de iniciativa pública o privada, tienen carácter público y debe garantizarse su publicidad quedando depositados en el Ayuntamiento para su consulta por los administrados.

4. La publicidad de los instrumentos de planeamiento se regulará según lo establecido en los artículos 39 y 40 de la LOUA y su publicación se realizará conforme al artículo 41 de la LOUA.

Artículo 3.2 Consulta directa

1. Toda persona tiene derecho a tener vista por sí misma y gratuitamente de la documentación integrante del PGOU y de los instrumentos de desarrollo y complementarios del planeamiento, así como de los registros en él previstos, en los lugares y con las condiciones de funcionamiento del servicio fijadas al efecto. El personal encargado prestará auxilio a los consultantes para la localización de los documentos de interés.

De igual modo, se facilitará al público la obtención de copias de los documentos anteriormente citados, en los plazos y, en su caso, con el costo que se establezca al efecto.

2. A estos fines, los locales de consulta dispondrán de copias íntegras y auténticas de toda la documentación del PGOU y Planes, así como de sus documentos anexos y complementarios, debidamente actualizados y con constancia de los respectivos actos de aprobación definitiva, así como los de aprobación inicial y provisional de sus eventuales modificaciones en curso.

3. Estarán asimismo disponibles relaciones detalladas de los Estudios de Detalle aprobados, delimitación de sectores, de los proyectos o licencias de parcelación aprobados o concedidas y de los expedientes de reparcelación o compensación aprobados o en trámite. Dichos documentos se encontrarán, en todo caso, actualizados.

Artículo 3.3 Consultas previas

Podrán formularse consultas previas a la petición de licencias sobre las características y condiciones particulares, concretas y específicas a que debe ajustarse una obra determinada. La consulta, cuando así se precise, deberá acompañarse de documentación suficiente.

Artículo 3.4 Informes y cédulas urbanísticas. Valor acreditativo

1. Informes.

1.1. Toda persona puede solicitar por escrito informe sobre el régimen urbanístico aplicable a una finca o sector, o sobre cualquier otra información o asunto relacionado con el PGOU y su desarrollo, el cual se emitirá, por el servicio municipal determinado al efecto, en el plazo máximo de cuarenta y cinco días desde la fecha de solicitud.

1.2. La solicitud de informe irá acompañada de plano de emplazamiento de la finca sobre topográfico oficial a escala 1:2000, o bien la denominación precisa, en su caso, conforme al PGOU, del ámbito de planeamiento o sector objeto de consulta.

Los servicios municipales podrán requerir al solicitante cuantos otros datos o antecedentes fuesen precisos.

1.3. Cuando se trate de dudas o de distintas interpretaciones suscitadas por diferentes lecturas de los documentos del Plan, serán resueltas por el Ayuntamiento en el plazo máximo de 45 días. La interpretación acordada deberá ser aprobada por el órgano competente municipal y publicitada adecuadamente con el fin de que sea generalizable para casos similares.

2. Cédulas urbanísticas.

2.1. Mediante Ordenanza especial se creará y regulará la Cédula urbanística como documento acreditativo del régimen urbanístico aplicable, a un terreno o edificio determinado, en la fecha de su expedición.

2.2. La Cédula se expedirá a solicitud por escrito del interesado, que deberá acompañar la documentación señalada en el punto 1.2 del presente art. y tendrá el contenido que se señala en los puntos siguientes.

2.3. La Cédula tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

a) Situación de la finca, con expresión de si está o no edificada.
b) Clasificación y categoría del suelo en que se haya enclavada.
c) Planeamiento de aplicación y, en su caso, figuras complementarias de planeamiento; en particular, alineaciones y rasantes que le afecten. Del mismo modo se señalará cualquier instrumento de intervención municipal que pudiera afectar a la finca.

d) Calificación del suelo con expresión de los usos, intensidades y tipologías que le asigne el planeamiento, así como de las restantes determinaciones que tengan incidencia en la ordenación.

e) Aprovechamiento lucrativo resultante de las anteriores condiciones de ordenación, en función de los criterios de cálculo establecidos por el Plan General o el planeamiento de desarrollo de los mismos.

f) Sector en que estuviese delimitada y sistema de actuación aplicable.

g) Grado de adquisición de facultades urbanísticas al tiempo de expedición de la Cédula.

h) En su caso, Unidad de Ejecución o Sector donde se podrá o deberá hacer efectivo el derecho al aprovechamiento si existiera defecto de aprovechamiento, o a la que estuviese adscrita el terreno en caso de estar prevista la obtención del mismo.

i) Indicación de los requisitos mínimos e indispensables para dotar al terreno de infraestructuras, especificando la parte que debe resultar a cargo de los propietarios.

3. Valor Acreditativo de los Informes y Cédulas Urbanísticas

3.1. El valor acreditativo de los informes y cédulas urbanísticas se entenderá sin perjuicio de la ulterior subsanación de los errores materiales o de hecho que contuviesen y no alcanza en ningún caso a alterar los derechos y obligaciones que recaigan sobre la finca en virtud de la ordenación legal y urbanística aplicable en cada momento.

3.2. No obstante, la existencia de error suministrada, en su caso, al interesado, deberá ser considerada y su incidencia valorada en cuantas resoluciones administrativas haya dado lugar. En todo caso, la información errónea genera, en cuanto supone un funcionamiento anormal de la Administración, derecho del interesado a ser indemnizado, si así fuera el caso.

Artículo 3.5 Consultas que Requieren Interpretación del Planeamiento.

Cuando los Informes o Cédulas urbanísticas entrañen la resolución de aspectos contradictorios o litigiosos de las determinaciones del planeamiento, su emisión requerirá pronunciamiento previo de la administración urbanística municipal competente, que resolverá la cuestión interpretativa mediante dictamen motivado. Dichas resoluciones, cuanto tengan alcance general, serán publicadas y se incorporarán como anexos al Plan o instrumento afectado.

Artículo 3.6 El Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento.

En aplicación del Decreto 2/2004, de 7 de enero, el Ayuntamiento está obligado a crear un registro municipal de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y bienes y espacios catalogados de conformidad con lo dispuesto en la ley 7/2002.

La creación de dicho registro se formalizará de acuerdo con las condiciones establecidas en el Decreto 2/2004 y demás normativa vigente.

4. TÍTULO IV

DESARROLLO, GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 4.1 Órganos Actuantes.

1. El desarrollo, fomento de la gestión y la ejecución del Plan General corresponde al Ayuntamiento de Soportújar, en los términos del Título IV de la LOUA, sin perjuicio de la participación de los particulares con arreglo a lo establecido en las leyes y en las presentes Normas Urbanísticas.

Artículo 4.2 Desarrollo Temporal de las Actuaciones de Desarrollo y Ejecución del Plan General.

Se estará a lo dispuesto en los art. 88 y 89 de la LOUA, o reglamentación vigente en cada momento.

Artículo 4.3 Instrumentos de Actuación Urbanística.

Para la realización de las previsiones del Plan General se procederá, con arreglo a lo establecido en la legislación urbanística, mediante los instrumentos urbanísticos que proceda.

Artículo 4.4 Instrumentos de ordenación

Se estará a lo dispuesto en el Título I de la LOUA, o en la legislación urbanística vigente en cada momento.

Artículo 4.5 Instrumentos de gestión

Se estará a lo dispuesto en el Título IV y VI de la LOUA, o en la legislación urbanística vigente en cada momento.

Artículo 4.6 Instrumentos de ejecución

1. Se estará a lo dispuesto en la LOUA, o en la legislación urbanística vigente en cada momento.

2. El Ayuntamiento, dentro de los límites de la legislación urbanística, podrá aprobar ordenanzas específicas para regular contenidos específicos de los proyectos y resto de documentos para la ejecución del planeamiento dentro de sus competencias.

5. TÍTULO V**INTERVENCIÓN MUNICIPAL SOBRE EL SUELO Y LA EDIFICACIÓN****CAPÍTULO I****Disposiciones Generales****Artículo 5.1 Criterios Generales.**

1. De acuerdo con los apartados 1.e) y 2.e) del artículo 3 y el apartado C) del artículo 9 de la LOUA, el presente Plan General tiene como objeto, entre otros, la formalización de una política de intervención en el mercado del suelo y de la edificación, que garantice la disponibilidad de suelo para usos urbanísticos, evitando la especulación del suelo y especialmente facilitando el acceso de la población a una vivienda digna mediante el fomento de la promoción de viviendas de carácter social.

2. El presente Plan General entiende que por las propias características de variabilidad en el tiempo de las condiciones del mercado del suelo y la edificación, la definición de una política de intervención sobre el mismo no puede tener un carácter cerrado y finalista, sino programático e instrumental, que permita su adaptación a las distintas demandas y circunstancias que se produzcan durante su vigencia.

3. En atención a lo anterior, este Plan establece los objetivos generales prioritarios de la intervención municipal en el mercado del suelo y la edificación, así como los instrumentos urbanísticos locales para su consecución.

Artículo 5.2 Objetivos Generales de la Intervención Municipal en el Mercado del Suelo y la Edificación.

1. El presente Plan General establece los siguientes objetivos generales para la intervención municipal en el mercado del suelo:

a. Garantizar la existencia de suelo clasificado y ordenado suficiente para el crecimiento urbano a corto y medio plazo.

b. Garantizar la existencia de suelo urbanizable clasificado y articulado urbanísticamente para el crecimiento urbano a largo plazo.

c. Garantizar la existencia de suelo urbanizado para la localización de nuevas actividades productivas a precios ajustados a la capacidad económica de dichas actividades.

d. Posibilitar la implantación en el municipio de actividades productivas singulares no previsibles desde este Plan General.

e. Garantizar la existencia de suelo residencial en el mercado, adecuado a los distintos tipos de promoción.

f. Facilitar la obtención de suelo residencial de propiedad pública para satisfacer las necesidades de los usuarios excluidos del mercado.

g. Garantizar la existencia de suelo clasificado para la satisfacción de la demanda de ocio y segunda residencia.

h. Impedir la retención de los solares y del suelo urbanizado.

2. El presente Plan General establece los siguientes objetivos generales para la intervención municipal en el mercado de la edificación:

a. Facilitar el acceso de promotores públicos, cooperativas y promotores privados al suelo urbanizado para la construcción de viviendas de protección oficial.

b. Facilitar a promotores públicos el suelo necesario para la construcción de viviendas de promoción pública.

c. Garantizar la existencia de suelo urbanizado para la construcción de viviendas de protección local u otros tipos de promoción a precio tasado.

d. Impedir las transacciones especulativas con viviendas o edificaciones que hayan sido objeto de algún tipo de protección pública.

e. Potenciar la rehabilitación y uso del patrimonio edificado.

Artículo 5.3 Instrumentos de Intervención en el Mercado del Suelo y la Edificación.

Para la consecución de los objetivos anteriores, este Plan General y la actividad urbanística municipal, de conformidad con lo establecido en la LOUA, utilizarán los siguientes instrumentos, con el desarrollo que de los mismos se hace en los capítulos siguientes:

- a. El Patrimonio Municipal de Suelo y los instrumentos para su gestión, ampliación, mantenimiento y control.
- b. La calificación de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.
- c. El Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

CAPÍTULO II

El Patrimonio Municipal de Suelo: Formación y Gestión

Sección 1.ª El Patrimonio Municipal de Suelo

Artículo 5.4 Constitución del Patrimonio Municipal de Suelo.

1. El Ayuntamiento procederá a la constitución de su Patrimonio Municipal de Suelo, conforme a lo dispuesto en el art. 69 y siguientes de la LOUA, o la legislación vigente en su momento .

Artículo 5.5 Naturaleza.

De conformidad con el artículo 70 de la LOUA, el Patrimonio Municipal de Suelo integra un patrimonio separado a todos los efectos del restante patrimonio del Ayuntamiento.

Artículo 5.6 Registro del Patrimonio Municipal de Suelo.

Se estará a lo dispuesto en el art. 70 de la LOUA, o la legislación vigente en su momento.

Artículo 5. Destino de los Bienes Integrantes del Patrimonio Municipal de Suelo.

Se estará a lo dispuesto en el art. 75 de la LOUA, o la legislación vigente en su momento.

Artículo 5.8 Gestión del Patrimonio Municipal de Suelo.

Se estará a lo dispuesto en el art. 71 de la LOUA, o la legislación vigente en su momento.

Artículo 5.9 Bienes y recursos integrantes del Patrimonio Municipal de Suelo

Se estará a lo dispuesto en el art. 72 de la LOUA, o la legislación vigente en su momento.

Artículo 5.10 Disposición Sobre los Bienes del Patrimonio Municipal de Suelo.

Se estará a lo dispuesto en el art. 76 de la LOUA, o la legislación vigente en su momento.

Sección 2.ª Instrumentos Para la Ampliación, Conservación y Control del Patrimonio Municipal de Suelo

Artículo 5.11 Reservas Municipales de Terrenos.

Se estará a lo dispuesto en el art. 73 de la LOUA, o la legislación vigente en su momento.

Artículo 5.12 Incorporación al Proceso Urbanizador de los Terrenos Objeto de Reserva Para el Patrimonio Municipal de Suelo.

Se estará a lo dispuesto en el art. 74 de la LOUA, o la legislación vigente en su momento.

Artículo 5.13 Derecho de Superficie.

Se estará a lo dispuesto en el art. 77 de la LOUA, o la legislación vigente en su momento.

Artículo 5.14 Delimitación de Áreas de Tanteo y Retracto

Se estará a lo dispuesto en el art. 78 de la LOUA, o la legislación vigente en su momento.

Artículo 5.15 Procedimiento Para la Delimitación de las Áreas de Tanteo y Retracto.

Se estará a lo dispuesto en el art. 79 de la LOUA, o la legislación vigente en su momento.

Artículo 5.16 Otras Condiciones Regulatoras de los Derechos de Tanteo y Retracto.

El ejercicio de los derechos de tanteo y retracto se realizará conforme a lo establecido en los artículos del 80 al 84 de la LOUA.

CAPÍTULO III

La Calificación de Viviendas Sujetas a algún Régimen de Protección Pública

Sección 1.ª Disposiciones Generales

Artículo 5.17 Criterios Generales.

1. En cumplimiento del apartado 1.A.b) del artículo 10 de la LOUA y de los objetivos generales fijados en el artículo 5.1.2. anterior sobre intervención municipal en el mercado del suelo y la edificación, el presente Plan establece, directamente o a través del planeamiento que lo desarrolle, la previsión del suelo para la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

2. Las disposiciones relativas a la previsión del suelo para la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública en el presente Plan, tiene por finalidad última garantizar la puesta en el mercado de una cantidad suficiente de viviendas económicamente accesibles, para satisfacer las demandas de los ciudadanos en las condiciones establecidas en las respectivas reglamentaciones, y distribuidas espacialmente para evitar la fragmentación y la exclusión social.

3. Las disposiciones relativas a los coeficientes de uso y tipología ligados a las viviendas sometidas a algún régimen de protección pública y resto de disposiciones concordantes, tienen como finalidad garantizar la equidistribución en los distintos ámbitos espaciales de las cargas derivadas de su calificación por este Plan General o por el planeamiento que lo desarrolle.

Artículo 5.18 Tipos y Clases de Viviendas Sujetas a Algún Régimen de Protección Pública.

Será de aplicación las determinaciones de la LOUA y legislación en materia de vivienda en cada momento.

Artículo 5.19 Compatibilidades Entre los Distintos Tipos y Clases de Viviendas Sujetas a Algún Régimen de Protección Pública.

1. Será de aplicación las determinaciones de la LOUA y legislación en materia de vivienda en cada momento.

2. Específicamente se estará a lo dispuesto en el artículo 17.7 de la LOUA, en lo referente al 50% de las viviendas previstas sobre el suelo de cesión del 10% del aprovechamiento municipal.

Sección 2.ª Medidas de Control del Cumplimiento de la Calificación de Suelo Para Viviendas Sometidas a Algún Régimen de Protección Pública**Artículo 5.20 Vinculación de la Calificación de Parcelas Destinadas a Viviendas Sujetas a Algún Régimen de Protección Pública**

1. Será de aplicación las determinaciones de la LOUA y legislación en materia de vivienda en cada momento.

Artículo 5.21 Descalificación del Suelo Destinado a Viviendas Sujetas a Algún Régimen de Protección Pública.

1. Será de aplicación las determinaciones de la LOUA, art. 36 y legislación en materia de vivienda en cada momento que resulte de aplicación.

Artículo 5.22 Plazos de Edificación del Suelo Calificado Para Viviendas Sujetas a Algún Régimen de Protección Pública.

1. Se estará a lo dispuesto en el art. 18.3.c de la LOUA, o disposiciones vigentes en cada momento.

CAPÍTULO IV**El Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas****Artículo 5.23 Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas**

1. El Ayuntamiento creará un Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas en el plazo de un (1) año desde la entrada en vigor del Reglamento de desarrollo de la LOUA que lo regule, excepto que éste fijara un plazo inferior.

2. El Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas tendrá como objetivos, además de los que se establezcan reglamentariamente, los siguientes:

a. Impedir la retención injustificada o especulativa de solares, parcelas o edificaciones ruinosas localizadas en el suelo urbano consolidado.

b. Preservar las condiciones de ornato público del suelo urbano consolidado.

3. Una vez creado el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, la paulatina inscripción de los inmuebles se realizará siguiendo los siguientes criterios:

a. Solares y edificaciones ruinosas localizadas en la zona Histórica.

b. Solares y edificaciones ruinosas localizadas en la zona Centro, si no coincidiese con la anterior.

c. Solares y edificaciones ruinosas localizadas en el resto de áreas urbanas residenciales que presenten un alto grado de consolidación por la edificación.

d. Solares y edificaciones ruinosas localizadas en el resto de áreas urbanas industriales que presenten un alto grado de consolidación por la edificación.

e. Resto de zonas urbanas.

CAPÍTULO V**Licencias Urbanísticas****Artículo 5.24 Actividades sujetas a licencia.**

1. Se estará a lo dispuesto en el art. 8 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, o disposiciones legales que lo modifiquen o complementen.

Artículo 5.25 Licencias Urbanísticas

1. Se estará a lo dispuesto en el art. 7 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, o disposiciones legales que lo modifiquen o complementen.

Artículo 5.26 Licencia de Obra Menor.

1. Para la autorización de obras de reforma de edificación de escasa entidad como reparaciones, modernización de instalaciones, redistribución de tabiquería y similares, siempre que no se afecte a la estructura del edificio ni a su organización general podrá solicitarse licencia de obra menor en los términos y con las limitaciones que establezca el Ayuntamiento. A éstos efectos se considera obra menor a todas las pequeñas actuaciones que no supongan aumento de volumen, modificación de estructura o cambio del aspecto externo de la edificación.

2. En ningún caso se considerará obra menor a aquellas obras que se refieran a edificaciones incluidas en el catálogo de patrimonio arquitectónico y que supongan modificación de particiones interiores o de la fachada.

3. La documentación mínima que deberá aportarse para la solicitud de licencia de obra menor es la siguiente:

a. Plano de situación, memoria explicativa, planos acotados y presupuesto de las modificaciones a realizar. Si se trata de local de pública concurrencia, obras a realizar en un local o transformación de vivienda en local, se deberá acompañar proyecto redactado por técnico competente con el visado del Colegio Oficial.

b. Acreditación de la licencia de apertura que autorice su funcionamiento anterior, en su caso.

c. Solicitud de licencia de apertura si se trata de una actividad de nueva instalación.

d. Solicitud de licencia de apertura de zanja y calicata para acometidas, en su caso.

e. Fotografía actual de la fachada cuando las obras supongan modificación de la misma o cuando el plano de situación no permita la identificación del inmueble.

4. En las obras que comporte generación de residuos:

- El otorgamiento de licencia municipal de obra se condicionará a la constitución por parte del productor de residuos de construcción y demolición de una fianza o garantía financiera equivalente, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

- Los proyectos de obra sometidos a licencia municipal deberán incluir la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para ello, en el proyecto de ejecución de la obra se incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido previsto en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos

Artículo 5.27 Determinaciones respecto a suelos contaminados

Conforme a lo previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Real Decreto 9/2005, de 14 de Enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el propietario de un suelo en el que se haya desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante del suelo que proponga un cambio de uso o iniciar en él una nueva actividad, deberá presentar, ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, un informe de situación de los previstos en el Artículo 3 del Real Decreto 9/2005. Dicha propuesta, con carácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la citada Delegación Provincial.

Tendrán la consideración de actividades potencialmente contaminantes del suelo las actividades industriales y comerciales incluidas en el Anexo I del citado Real Decreto 9/2005, así como las empresas que producen, manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que aprueba el Reglamento sobre notificaciones de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, y los almacenamientos de combustible para usos propio según el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, aprobadas por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre, con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros.

CAPÍTULO VI

Conservación y Ruina de los Edificios

Sección 1.ª Deberes Generales de Conservación de los Bienes Inmuebles

Artículo 5.28 Obligaciones de Conservación.

Los propietarios de las edificaciones, urbanizaciones, terrenos, carteles e instalaciones deberán conservarlos en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público. También están obligados a conservarlos conforme a su significación cultural y a su utilidad pública.

Artículo 5.29 Contenido del Deber de Conservación.

Se consideran contenidos en el deber de conservación los siguientes trabajos:

a. Los trabajos y obras que tengan por objeto el mantenimiento de los terrenos, urbanizaciones, edificios, carteles e instalaciones de toda clase en las condiciones particulares que les sean propias en orden a su seguridad, salubridad y ornato público. En tales trabajos y obras se incluirán en todo caso las necesarias para asegurar el correcto uso y funcionamiento de los servicios y elementos propios de las construcciones y la reposición habitual de los componentes de tales elementos o instalaciones.

b. Las obras en edificios no declarados en ruina que, sin exceder en su coste de ejecución del cincuenta por ciento (50%) del valor actual del inmueble o plantas afectadas, repongan las construcciones e instalaciones a sus condiciones preexistentes de seguridad y salubridad, reparando o consolidando los elementos dañados que afecten a su estabilidad o sirvan al mantenimiento de sus condiciones básicas de uso, e igualmente aquellas que tengan por objeto dotar al inmueble de las condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato definidas en las presentes Normas.

Artículo 5.30 Costeamiento de las obras de conservación

1. Las obras de conservación de construcciones, edificaciones e instalaciones correrán a cargo de los propietarios si las mismas se contuvieran dentro del límite de la obligación de conservar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 155.3 de la LOUA, el contenido normal del deber de conservación está representado por la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil o, en su caso, de dimensiones equivalentes que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable.

2. Las obras ordenadas por motivos de interés estético o turístico se atenderán a los mismos criterios del punto anterior.

Artículo 5.31 Obligación de rehabilitar

1. Los propietarios de inmuebles están sometidos al cumplimiento de las normas sobre rehabilitación urbana. Igualmente están obligados a realizar las obras de rehabilitación previstas en los planes, normas y órdenes de ejecución derivados de los mismos.

2. En ese sentido, se definen como obras de rehabilitación las obras mínimas e imprescindibles para poder habilitar el inmueble con las condiciones legales necesarias y suficientes de higiene, instalaciones y seguridad, incluso cuando dicha rehabilitación exija obras de reestructuración, cimentación, consolidación o reposición de elementos portantes y cuya cuantía no supere el contenido normal del deber de conservación definido en el artículo 155.3 de la LOUA.

Artículo 5.32 Costeamiento de las obras de rehabilitación

Las obras se ejecutarán a costa de los propietarios si estuvieran contenidas en el límite del deber de conservación que les corresponde o supusieran un incremento del valor del inmueble y hasta donde este alcance, y se complementarán o se sustituirán económicamente y con cargo a fondos del Ayuntamiento u otras Administraciones públicas cuando lo rebasaran o redunden en la obtención de mejoras de interés general.

Artículo 5.33 Condiciones Mínima de Seguridad, Salubridad y Ornato.

1. A los efectos previstos en el artículo anterior se entenderán como condiciones mínimas:

a. En urbanizaciones:

El propietario de cada parcela es responsable del mantenimiento de las acometidas de redes de servicio en correcto estado de funcionamiento.

En urbanizaciones no recepcionadas, correrá de cuenta de sus propietarios la conservación de calzadas, aceras, redes de distribución y servicio, del alumbrado y de los restantes elementos que configuren la urbanización.

b. En construcciones:

b.1) Condiciones de seguridad: Las edificaciones deberán mantener sus cerramientos y cubiertas estancas al paso del agua, contar con protección de su estructura frente a la acción del fuego y mantener en buen estado los elementos de protección contra caídas. La estructura deberá conservarse de modo que garantice el cumplimiento de su misión resistente, defendiéndola de los efectos de la corrosión y agentes agresores, así como de las filtraciones que puedan lesionar las cimentaciones. Deberán conservarse los materiales de revestimiento de fachadas, cobertura y cerramientos de modo que no ofrezcan riesgo a las personas y a los bienes.

b.2) Condiciones de salubridad: Deberá mantenerse el buen estado de las redes de servicio, instalaciones sanitarias, condiciones de ventilación e iluminación de modo que se garantice su aptitud para el uso a que estén destinadas y su régimen de utilización. Mantendrán tanto el edificio como sus espacios libres con un grado de limpieza que impida la presencia de insectos, parásitos, roedores y animales vagabundos que puedan ser causa de infección o peligro para las personas.

Conservarán en buen funcionamiento los elementos de reducción y control de emisiones de humos y partículas.

b.3) Condiciones de ornato: Las fachadas de los elementos exteriores, medianeras, vallas y cerramientos de las construcciones deberán mantenerse adecentadas, mediante la limpieza, pintura, reparación o reposición de sus materiales de revestimiento.

c. En carteles e instalación:

Las condiciones señaladas en a) y b) serán de aplicación a los carteles e instalaciones de acuerdo con su naturaleza.

2. Los conceptos contenidos en el apartado anterior, podrán ser ampliados o precisados mediante una Ordenanza especial.

Artículo 5.34 Inspección Técnica de Edificios

1. Con el fin de garantizar los adecuados niveles de seguridad y funcionalidad en las edificaciones será preceptivo someter a una inspección técnica aquellas edificaciones que en razón de su antigüedad o estado de conservación lo precisen según se regule en la ordenanza municipal de Inspección Técnica de Edificios de aplicación.

2. Las conclusiones de dicha inspección técnica en lo referido a las obras imprescindibles a acometer para garantizar las condiciones de seguridad y ornato público así como las mínimas de habitabilidad deberán ser ejecutadas por la propiedad a su costa en el plazo que se establezca en la ordenanza, pudiendo el ayuntamiento actuar subsidiariamente y repercutir el coste de la intervención a la propiedad.

Artículo 5.35 Colaboración Municipal.

Si el coste de ejecución de las obras rebasara los límites establecidos y existieren razones de utilidad pública o interés social que aconsejaran la conservación del inmueble, el Ayuntamiento podrá optar por subvencionar el exceso del coste de la reparación y requiriendo al propietario la ejecución del conjunto de obras necesarias.

Sección 2.ª Declaración de Ruina**Artículo 5.36 Procedencia de la declaración de ruina.****Colaboración Municipal**

Procederá la declaración del estado ruinoso de las edificaciones en los supuestos previstos en el artículo 157 de la LOUA, es decir:

a) Cuando el coste de las reparaciones necesarias para devolver a la edificación en situación de manifiesto deterioro, la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales, supere el límite del deber normal de conservación.

b) Cuando, acreditando el propietario el cumplimiento puntual y adecuado de las recomendaciones de los informes técnicos correspondientes al menos a las dos últimas inspecciones periódicas, el coste de los trabajos y obras realizados como consecuencia de esas dos inspecciones, sumado al de las que deban ejecutarse a los efectos señalados en la letra anterior, supere el límite del deber normal de conservación, con comprobación de una tendencia constante y progresiva en el tiempo al incremento de las inversiones precisas para la conservación del edificio.

Artículo 5.37 Declaración de ruina.

1. La declaración de una edificación en estado de ruina se adoptará tras expediente contradictorio que será instruido de oficio o a instancia de parte interesada en el que se dará audiencia a la totalidad de los interesados en el mismo y al que pondrá fin una resolución en la que se adoptará alguno de los siguientes pronunciamientos:

a) Declaración del inmueble en estado de ruina, ordenando su demolición. Si existiera peligro en la demora, se acordará lo procedente respecto al desalojo de ocupantes.

b) Declaración en estado de ruina de parte del inmueble, cuando tenga independencia constructiva del resto, ordenando su demolición.

c) Declaración de no haberse producido situación de ruina, adoptando las medidas pertinentes destinadas al mantenimiento de la seguridad, salubridad y ornato público y ordenando al propietario la ejecución de las obras que a tal fin procedan y que la propia resolución debe determinar.

2. La declaración en estado ruinoso de una edificación, o parte de la misma, implica la adopción de las siguientes medidas:

1.ª La inclusión automática del inmueble en el Registro de Solares, Terrenos sin urbanizar y edificaciones ruinosas.

2.ª La obligación del propietario de:

a) Demoler y sustituir total o parcialmente la edificación salvo en el supuesto de que el inmueble esté sujeto a rehabilitación forzosa, o el propietario opte voluntariamente por la rehabilitación. La demolición correrá, en su caso, subsidiariamente a cargo del Ayuntamiento si el propietario incumple su obligación.

b) Rehabilitar el inmueble, cuando no proceda la demolición.

Ambas obligaciones estarán sujetas a los plazos que se establezcan. La no solicitud en plazo de licencia de sustitución, previa demolición, o de rehabilitación implicará la aplicación del régimen de venta forzosa al inmueble.

Las medidas anteriores lo serán sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades de todo orden en que pudiera haber incurrido el propietario como consecuencia del incumplimiento o de la negligencia en el cumplimiento del deber de conservación.

3. Si el coste de ejecución de las obras de conservación del inmueble permitiera la declaración del estado de ruina por exceder del límite del deber de conservación, pero existiesen razones de utilidad pública o interés social que aconsejaran el mantenimiento del inmueble, el Ayuntamiento podrá optar por:

a) Declarar el estado de ruina.

b) Subvencionar el exceso del coste de la reparación, imponiendo la rehabilitación forzosa y requiriendo al propietario la ejecución del conjunto de obras necesarias.

1. Cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará esta situación, y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera.

La declaración de ruina producirá la inclusión automática del inmueble en el Registro de Solares y Terrenos sin Urbanizar.

2. Se declarará el estado ruinoso en los siguientes supuestos:

a. Cuando el coste de las obras necesarias sea superior al 50 por 100 del valor actual del edificio o plantas afectadas, excluido el valor del terreno.

b. Cuando el edificio presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales fundamentales.

c. Cuando se requiera la realización de obras que no pudieran ser autorizadas por encontrarse el edificio en situación de fuera de ordenación.

3. Si el propietario no cumpliera lo acordado por el Ayuntamiento, lo ejecutará éste a costa del obligado.

4. Si existiere urgencia y peligro en la demora, el Ayuntamiento o el Alcalde, bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, dispondrá lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo de sus ocupantes.

Artículo 5.38 Inaplicabilidad de la demolición.

1. La declaración de ruina que tenga por objeto a un inmueble que se encuentra en algún supuesto de rehabilitación forzosa, no habilita, obliga ni implica, en ningún caso, la obligación de demoler y sí únicamente la obligación de adoptar las medidas pertinentes en orden a la seguridad del inmueble y sus ocupantes.

En particular, se entenderá que concurre causa de rehabilitación forzosa cuando se trate de un bien singularmente protegido y catalogado por un plan o norma urbanística o incurso en alguno de los supuestos de protección previstos en la legislación del Patrimonio o cuando se hubiesen apreciado por el Ayuntamiento la concurrencia de las razones a que hace mención el apartado 3 del artículo anterior.

2. En este sentido, quienes sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones en ellas señaladas, derribaran o desmontaran un edificio o elemento arquitectónico objeto de conservación o rehabilitación, así como los que, como propietarios, autoricen su derribo o desmontaje, serán obligados solidariamente a su reconstrucción, sin perjuicio de las sanciones económicas que procedan.

Artículo 5.39 Urgencia y peligro inminente

1. La necesidad de instrucción de expediente contradictorio para que proceda la declaración del estado de ruina de un inmueble no impedirá, en los supuestos contemplados en el artículo 159 de la LOUA, que el Alcalde ordene el desalojo de los ocupantes del inmueble y la adopción de las medidas que procedan en relación a la seguridad del mismo.

2. El desalojo provisional y las medidas a adoptar respecto a la habitabilidad y/o seguridad del inmueble no llevarán implícita la declaración de ruina.

Artículo 5.40 Condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato

1. En relación a las infraestructuras, se consideran condiciones mínimas de conservación las siguientes:

a) En urbanizaciones, correrá a cuenta de los propietarios la conservación de calzadas, aceras, redes de distribución y servicio, redes de alumbrado, y la de los restantes elementos que configuren la urbanización, incluido el mantenimiento de las correspondientes dotaciones locales, en su caso.

A estos efectos, los instrumentos de planeamiento de desarrollo o detalle estudiarán y determinarán, en su caso, la obligatoriedad de constitución de una Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación para el ámbito comprendido en los mismos.

En todo caso, los propietarios de urbanizaciones de iniciativa particular, estarán obligados a constituir la correspondiente Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación.

b) El propietario de cada parcela asumirá la responsabilidad del mantenimiento de las acometidas de las redes de servicio, asegurando el correcto estado de funcionamiento de las mismas.

Para aquellos suelos urbanos consolidados que no dispongan de instrumentos de planeamiento específico, el Ayuntamiento estudiará y determinará, en su caso, ya sea de oficio o a petición de los interesados, comunidades de propietarios, asociaciones de vecinos u otros colectivos afectados, la obligatoriedad de constitución de dichas Entidades de Conservación.

2. En solares, el propietario del mismo deberá mantenerlo en las condiciones de seguridad y salubridad que se establecen en los siguientes apartados:

a) Vallado. Todo solar deberá estar cerrado mediante una valla según se determina en las presentes Normas.

b) Tratamiento de la superficie. Se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que puedan ser causa de accidentes.

c) Limpieza y salubridad. El solar deberá estar permanentemente limpio y desprovisto de cualquier tipo de vegetación espontánea. Sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores.

3. En construcciones serán mínimas las siguientes condiciones:

a) Condiciones de seguridad o estabilidad técnica total de la edificación o sus elementos adosados.

Los elementos estructurales deberán conservarse de modo que garanticen el cumplimiento de su misión resistente, defendiéndolos de los efectos de corrosión y agentes agresores, así como de las filtraciones que puedan lesionar a las cimentaciones. En particular deberá garantizarse la protección de la estructura frente a la acción del fuego. Deberán conservarse, igualmente, los materiales de revestimiento de fachadas, cobertura y cerramientos estancos al paso del agua, y de modo que no ofrezcan riesgo de caídas a las personas y a los bienes.

b) Condiciones de salubridad e higiene de todas las instalaciones.

Deberá mantenerse el buen estado de las redes de servicio, instalaciones sanitarias, condiciones de ventilación e iluminación de modo que se garantice su aptitud para el uso

a que estén destinadas y su régimen de utilización. Se deberá mantener, tanto el edificio como sus espacios libres, con un grado de limpieza que impida la presencia de insectos, parásitos, roedores y animales vagabundos que puedan ser causa de infección o peligro para las personas. Se conservarán en buen funcionamiento los elementos de control de emisiones de humos y partículas.

Los servicios propios de las viviendas y comunidades de viviendas, tales como instalaciones de climatización, de mantenimiento, de calderas, etc., deberán adecuarse a las disposiciones legales en vigor, y el Ayuntamiento podrá exigir las medidas correctoras y establecer para los almacenamientos las limitaciones que se consideren necesarias, para evitar molestias o peligros para las personas o los bienes.

c) Condiciones de ornato o decoro público.

La fachada de las construcciones deberá mantenerse adecentada, mediante la limpieza, pintura, reparación o reposición de sus materiales de revestimiento, tanto las concluidas como las paralizadas.

Sección 3.ª Conservación Específica y Ocupación Temporal de Solares

Artículo 5.41 Contenido del Deber de Conservación de Solares.

Todo propietario de un solar deberá mantenerlo en las condiciones de seguridad y salubridad que se establecen en los siguientes apartados:

1. Vallado: todo solar deberá estar cerrado con elementos opacos de 2 metros de altura mínima.
2. Tratamiento de la superficie: se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que puedan ser causa de accidentes.
3. Limpieza y salubridad: el solar deberá estar permanentemente limpio, desprovisto de cualquier tipo de vegetación espontánea sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores.

Artículo 5.42 Destino Provisional de los Solares.

1. En todos los terrenos que tengan la consideración de solar, hasta el momento en que para el mismo se otorgue licencia de edificación, podrán autorizarse, con carácter provisional, los usos que se indican a continuación:
 - a. Espacio libre ajardinado o pavimentado para la estancia de personas
 - b. Recreo para la infancia.
 - c. Vallas publicitarias.
2. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá igualmente autorizar el propietario a destinar el solar a aparcamiento de vehículos así como localizar instalaciones provisionales de carácter desmontable, previa su preparación para tal uso, y cuando se considere inadecuado o innecesario para la implantación de los usos citados en el apartado anterior.
3. La dedicación del solar a usos provisionales no es óbice para el cumplimiento de los deberes urbanísticos legales y la aplicación de la expropiación o la venta forzosa por incumplimiento de los mismos.
4. Tales usos deberán cesar y las instalaciones habrán de demolerse cuando lo acordase el Ayuntamiento sin derecho a indemnización. La autorización provisional aceptada por el propietario deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad.

Artículo 5.43 Competencia municipal

1. La competencia municipal en materia de intervención del uso del suelo y la edificación tiene por objeto comprobar la conformidad de las distintas actuaciones al Plan y a la legislación urbanística aplicable, así como restablecer, en su caso, la ordenación infringida.

2. La intervención municipal se ejerce mediante los siguientes procedimientos:

- a) Licencias urbanísticas.
- b) Órdenes de ejecución o de suspensión de obras u otros usos.
- c) Inspección urbanística.

Artículo 5.44 Solicitud de licencia: Requisitos previos

1. La solicitud de licencia exige la previa adquisición del derecho al aprovechamiento urbanístico y por consiguiente haber cumplido, con anterioridad a la formulación de la solicitud, los deberes de cesión, equidistribución y urbanización.

En concreto, se precisa de la previa conversión de la parcela en solar, lo que será de aplicación en todo caso, incluso en suelo urbano asistemático o no consolidado.

2. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento podrá autorizar la edificación y urbanización simultáneas cuando se garantice, de acuerdo a lo previsto en este Plan, la urbanización de los terrenos.

Artículo 5.45 Solicitud de licencia: Cumplimiento de los requisitos establecidos legalmente

1. Solicitada licencia de edificación, el Ayuntamiento deberá resolver sobre su otorgamiento, comprobando que se cumplen los requisitos de otorgamiento de licencia señalados en este Plan.

2. El otorgamiento de la licencia implicará:

a) La adquisición del derecho a edificar que consiste en la facultad de materializar el aprovechamiento urbanístico atribuido en la licencia, siempre que el proyecto presentado fuera conforme con la ordenación urbanística aplicable.

b) La obligación de edificar en los plazos previstos, a cuyo efecto el acto de otorgamiento de la licencia fijará los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras de conformidad, en su caso, con este Plan.

3. La denegación de licencia por causa imputable al titular del terreno implicará la no adquisición del derecho a edificar, y conlleva idénticas consecuencias y trámites que las establecidas en el punto 2 del artículo siguiente.

4. Lo establecido en los puntos anteriores será de aplicación a los solares sin edificar y lo será también a los terrenos en que existan edificaciones ruinosas en los supuestos y con los requisitos y plazos que para su equiparación establecen la legislación urbanística y este Plan.

Artículo 5.46 Incumplimiento del deber de solicitar licencia

1. La no solicitud de licencia de edificación en el plazo fijado en el planeamiento implicará la apertura de expediente administrativo municipal que resolverá sobre la procedencia de declarar dicho incumplimiento.

2. La declaración del incumplimiento implica que la Administración debe resolver sobre la aplicación, en su caso, de la expropiación o la sujeción al régimen de venta forzosa de los correspondientes terrenos.

3. A igual régimen se estará caso de que la solicitud de licencia se verifique sin el cumplimiento previo de los correspondientes deberes urbanísticos, salvo lo dispuesto en el punto 2 del artículo 2.5.8. de estas Normas.

Artículo 5.47 Obligación de edificar

Consiste en ejecutar la edificación conforme a los plazos previstos en la correspondiente licencia, de conformidad con las determinaciones de la misma y con el ordenamiento urbanístico.

Artículo 5.48 Contenido del derecho a edificar

1. La obtención de licencia atribuye al propietario el derecho a materializar el aprovechamiento urbanístico correspondiente al proyecto presentado, el cual no podrá

ser en ningún caso superior al aprovechamiento real permitido por el planeamiento, ni inferior al mínimo establecido en el mismo.

Artículo 5.49 Cumplimiento del deber de edificar

La edificación concluida al amparo de una licencia no caducada y conforme con la ordenación urbanística implica:

1. La adquisición del derecho a la edificación, consistente en la facultad de incorporar al patrimonio la edificación ejecutada y concluida con sujeción a licencia urbanística otorgada, siempre que ésta fuera conforme con la ordenación urbanística. La edificación queda incorporada al patrimonio de su titular.

2. La obligación del propietario de cumplir los deberes relativos a la edificación y que se contienen en este título.

Artículo 5.50 Incumplimiento del deber de edificar, de hacerlo bajo licencia ilegal o sin ajustarse a sus determinaciones.

1. El incumplimiento del deber de edificar en los plazos fijados por la licencia implica, para el interesado, la imposibilidad de adquirir el derecho a la edificación quedando extinguido el derecho a edificar.

Ello exige declaración formal, previo expediente tramitado con audiencia del interesado, que resolverá sobre:

a) La extinción del derecho a edificar, lo que implica para el interesado la imposibilidad de iniciar o reanudar actividad alguna al amparo de la licencia caducada salvo, previa autorización u orden de la Administración, las obras estrictamente necesarias para garantizar la seguridad de las personas y bienes y el valor de la edificación ya realizada.

b) En dicho caso, se resolverá sobre la aplicación de la expropiación o la venta forzosa de los correspondientes terrenos con las obras ya ejecutadas.

2. La edificación realizada sin licencia o sin ajustarse a sus condiciones e incompatible con el planeamiento, se someterá al siguiente régimen:

a) Si aún no hubieran transcurrido los plazos fijados en el PGOU para solicitar licencia, el interesado podrá solicitar la misma para ejecutar Proyecto conforme con el planeamiento o ajustar las obras a la ya concedida.

b) Cuando hubiesen transcurrido los plazos previstos en la legislación de aplicación, y no proceda la prórroga de estos, la edificación será demolida sin indemnización, previa la instrucción del preceptivo expediente conforme a lo establecido en la legislación urbanística.

En este caso, cuando haya transcurrido el plazo de adquisición del derecho a edificar o no se hubiese adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico procederá la expropiación del terreno o su venta forzosa.

3. La edificación realizada sin licencia o sin ajustarse a sus condiciones pero compatible con el planeamiento podrá ser objeto de legalización de conformidad con lo dispuesto en la legislación urbanística.

4. La edificación realizada al amparo de licencia posteriormente declarada ilegal por contravenir la ordenación urbanística aplicable no queda incorporada al patrimonio del propietario del terreno.

La resolución administrativa o judicial que contenga dicha declaración se notificará al Registro de la Propiedad para su debida constancia, e implicará:

a) En el supuesto de que el propietario no hubiera adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico cuando solicitó la licencia anulada, procederá la expropiación del terreno o su venta forzosa.

b) En el caso de que hubiera adquirido dicho derecho, deberá solicitar nueva licencia en el plazo fijado por la legislación urbanística vigente, computándose desde el requerimiento que a tal efecto se formule al interesado.

5. Si la edificación materializada y amparada en licencia fuera conforme con la ordenación urbanística, pero excediera de la correspondiente al aprovechamiento urbanístico a que tiene derecho su titular y no hubiera transcurrido desde su terminación el plazo fijado para la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, el titular o sus causahabientes deberán abonar a la Administración el valor urbanístico de dicho exceso.

6. TÍTULO VI

REGULACIÓN DE LOS SISTEMAS

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

CAPÍTULO I

Sistemas Generales

Sección 1.ª Disposiciones Generales

Artículo 6.1 Definición y Clases.

1. Constituyen los sistemas generales el conjunto de suelos, construcciones, edificaciones e instalaciones, de destino dotacional público, así señalados por el presente Plan General por constituir la estructura de articulación territorial y urbana, que asegura la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico y garantiza la calidad y funcionalidad de los principales espacios de uso colectivo.

2. El presente Plan General, en función de sus objetivos, diferencia las siguientes clases de sistemas generales:

- a. Sistema General de Comunicaciones (Viario).
- b. Sistema General de Espacios Libres.
- c. Sistema General de Equipamientos.
- d. Sistema General de Infraestructuras.

Artículo 6.2 Sistemas Generales y Sistemas Locales.

1. El presente Plan General, en sus contenidos de ordenación pormenorizada y en el planeamiento que lo desarrolle, complementará la estructura de articulación territorial y urbana definida por los sistemas generales, mediante el señalamiento y definición en los ámbitos espaciales que correspondan de los sistemas locales.

2. La localización y definición de las características de los sistemas locales se realizará atendiendo a la estructura de articulación territorial y urbana establecida en este Plan General y de conformidad con los siguientes criterios:

- a. Potenciar y proteger la funcionalidad de los sistemas generales.
- b. Complementar los niveles de servicio ofrecidos por los sistemas generales.
- c. Facilitar el acceso de los usuarios a los sistemas generales.

Artículo 6.3 Titularidad y Régimen Urbanístico de los Sistemas Generales.

1. Los Sistemas Generales son de titularidad pública.

2. Los terrenos destinados a estos sistemas deberán adscribirse al dominio público y estarán afectos al uso o servicio que determina el presente Plan General.

3. Los terrenos afectados por sistemas generales que a la entrada en vigor del presente Plan sean de titularidad privada, deberán pasar mediante su adquisición, expropiación o cesión a la titularidad municipal o de la Administración titular del servicio, de conformidad con lo dispuesto en la LOUA y en el presente Plan.

4. Los terrenos de titularidad pública calificados por el presente Plan como sistemas generales, cuyo uso no coincida con el previsto, deberán transmitirse al municipio o Administración titular del servicio, con arreglo a la normativa aplicable.

Artículo 6.4 Sistemas Generales de Interés Municipal.

1. Se consideran Sistemas Generales de Interés Municipal a aquellos que, formando parte de la estructura de articulación territorial y/o urbana, su funcionalidad y ámbito de servicio es preferentemente el municipio o sus núcleos urbanos principales, sin perjuicio que, en función de su clase, pueda asumir funciones supramunicipales o existir más de uno de características similares en el municipio o en un núcleo urbano.

2. Con carácter general, la adquisición del suelo de los Sistemas Generales de Interés Municipal corresponde al Ayuntamiento mediante los instrumentos previstos por la LOUA.

3. La ejecución y gestión de los Sistemas Generales de Interés Municipal, según su clase y características, corresponde a la Administración que tenga asignada la competencia, sin perjuicio de los acuerdos o Convenios Interadministrativos de Colaboración que pudieran suscribirse.

Artículo 6.5 Clasificación del Suelo y Adscripción de los Sistemas Generales.

El presente Plan General establece con carácter general la clasificación del suelo para los sistemas generales, excepto aquellos que por su naturaleza y objeto tienen carácter singular sin perjuicio de adscribir a alguna clase de suelo los que hayan de adquirirse a los efectos de su obtención y/o valoración.

Artículo 6.6 Desarrollo de los Sistemas Generales.

1. La ordenación y regulación de los sistemas generales se establece por el presente Plan General. Sin perjuicio de lo anterior, podrán formularse Planes Especiales de los previstos en el apartado 1.a) del artículo 14 de la LOUA, para definir, desarrollar, ajustar y detallar la ordenación y regulación antes indicada, con independencia de que su redacción estuviera o no prevista.

2. Los Planes Especiales antes definidos podrán ajustar las determinaciones del presente Plan General, sin necesidad de su innovación, cuando dichos ajustes no conlleven alteraciones funcionales de la estructura de articulación territorial y urbana o cambios en la clasificación del suelo.

3. La ejecución de los sistemas generales se realizará mediante proyectos de obras.

4. Los proyectos que desarrollen Sistemas Generales de Interés Supramunicipal-Regional, podrán ajustar las determinaciones del presente Plan General, sin necesidad de su innovación, cuando dichos ajustes no conlleven alteraciones funcionales de la estructura de articulación territorial y urbana o cambios en la clasificación del suelo.

Sección 2.ª Sistema General de Comunicaciones

Artículo 6.7 Composición del Sistema General de Comunicaciones.

1. El Sistema General de Comunicaciones está constituido por el suelo, las instalaciones, las construcciones y las infraestructuras fijas destinadas a permitir el desplazamiento de las personas, los vehículos y las mercancías.

2. El Sistema General de Comunicaciones del presente Plan General está integrado por los siguientes subsistemas:

a. Carreteras y Otras Vías Territoriales.

b. Tramos Urbanos de Carreteras, Travesías y Vías Urbanas Principales.

En concreto en el término municipal de Soportújar discurren dos carreteras:

- Carretera Autonómica A- 4132 de Órgiva a Trevélez, que pertenece a la Red Autonómica de carreteras de Andalucía.

- Carretera Provincial GR- 4200, perteneciente a la Red Provincial de carreteras de la provincia de Granada.

Artículo 6.8 Composición y Regulación del Subsistema de Carreteras y Otras Vías de Importancia Territorial.

1. El subsistema de Carreteras y Otras Vías de Importancia Territorial está compuesto por los elementos y tramos viarios que se señalan como tales en los planos de Determinaciones Estructurales del Término Municipal y de Determinaciones Estructurales de los Núcleos Urbanos, por formar parte de las redes supramunicipales de carreteras, garantizar la interconexión viaria del municipio con el resto del territorio, así como, también, la interconexión entre los distintos núcleos urbanos y de éstos con las redes de carreteras.

2. Las infraestructuras y suelos de este subsistema se regularán por lo establecido en la Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía.

Artículo 6.9 Composición y Regulación del Subsistema de Tramos Urbanos de Carreteras, Travesías y Vías Urbanas Principales

1. El subsistema de Tramos Urbanos de Carreteras, Travesías y Vías Urbanas Principales está compuesto por los elementos y tramos viarios que se señalan como tales en los planos de Determinaciones Estructurales del Término Municipal y de Determinaciones Estructurales de los Núcleos Urbanos, por formar parte de la red viaria que garantiza la accesibilidad a las distintas zonas urbanas y al resto de suelos, instalaciones o construcciones de la estructura de articulación territorial, la racionalidad del desarrollo urbanístico y la libre movilidad de los ciudadanos.

2. Las infraestructuras y suelos de los Tramos Urbanos de Carreteras y las Travesías se regularán por lo establecido en la Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía y supletoriamente por lo establecido en el apartado siguiente.

3. Las infraestructuras y suelos de las Vías Urbanas Principales se regularán por la normativa estatal sobre tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial, así como por lo establecido en el presente Plan General para el uso Transporte e Infraestructuras Urbanas Básicas.

Artículo 6.10 Protección de carreteras y caminos

Las edificaciones o construcciones que se pretendan ejecutar a lo largo de las carreteras, sobre terrenos lindantes con ellas, se atenderán a las distintas zonas de protección establecidas en la ley 8/2001, de 12 de Julio, de carreteras de Andalucía, concretamente:

Zona de Dominio Público Adyacente (Artículo 12): Formada por dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, de ocho metros de anchura en las vías de gran capacidad, y de

tres metros de anchura en las vías convencionales, medidos en horizontal desde la arista exterior de la explanación y perpendicular a la misma.

Zona de Servidumbre Legal (Artículo 54): Consiste en dos franjas de terreno una a cada lado, delimitadas en la zona interior por la zona de dominio público adyacente y en la zona exterior, por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de veinticinco metros en vías de gran capacidad y de ocho metros en vías convencionales, que se medirán en horizontal y perpendicularmente desde estas aristas.

Zona de Afección (Artículo 55): Constituida por dos franjas de terreno, una a cada lado, delimitadas por la zona interior por la zona comentada en el párrafo anterior, y exteriormente por las dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a cien metros en vías de gran capacidad, cincuenta metros en vías convencionales

de la red principal y veinticinco metros en el resto de carreteras, medidos horizontal y perpendicularmente desde las aristas.

Zona de No edificación (Artículo 56): Consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de la carretera, delimitadas interiormente por las aristas exteriores de la calzada y por el exterior por dos líneas paralelas a las citadas aristas y cien metros en vías de gran capacidad, cincuenta metros en vías convencionales de la red principal y a veinticinco metros en el resto de carreteras, medidas en horizontal y perpendicularmente desde las aristas.

Sección 3ª. Sistema General de Espacios Libres

Artículo 6.11 Composición del Sistema General de Espacios Libres.

1. El Sistema General de Espacios Libres está compuesto por los terrenos y las instalaciones destinados al esparcimiento, reposo, recreo y salubridad de la población, a facilitar la integración de las áreas urbanas en el soporte territorial, a garantizar la compatibilidad ambiental entre los distintos usos del suelo, y a mejorar las condiciones estéticas de la ciudad.

2. En cuanto a las condiciones orográficas de Soportújar y su gran pendiente en la práctica totalidad de su término municipal, carece de sentido el realizar una extensa clasificación de los Espacios Libres, por lo que se realiza una distinción únicamente entre su carácter netamente urbano (fundamentalmente plazas urbanas) y su carácter de borde urbano de acceso al entorno rural y con características de mirador.

3. El Sistema General de Espacios Libres del presente Plan General está integrado por los siguientes tipos de áreas:

- a. Espacios Libres Urbanos.
- b. Parques Suburbanos.

Artículo 6.12 Composición y Regulación de los Espacios Libres Urbanos [ELU].

1. Forman parte del Sistema General de Espacios Libres como Espacios Libres Urbanos los espacios de uso y dominio públicos básicamente no edificados e integrados en la trama urbana del núcleo, que se señalan como tales en los planos de Determinaciones Estructurales del Término Municipal y de Determinaciones Estructurales de los Núcleos Urbanos, según su escala y mejor representación.

2. En los Espacios Libres Urbanos no se permitirán más construcciones o instalaciones permanentes y cubiertas que las siguientes:

- a. Las destinadas al propio mantenimiento.
- b. Las destinadas a aseos públicos.
- c. Las destinadas a Kioscos con uso de bar, con una superficie cubierta y cerrada inferior a los diez (10) metros cuadrados y una altura de una (1) planta, o a la venta de prensa, chucherías, refrescos, helados o similares con una superficie cubierta y cerrada inferior a los cinco (5) metros cuadrados y una altura de una (1) planta.

Artículo 6.13 Composición y Regulación de los Parques Suburbanos [ELS].

1. Forman parte del Sistema General de Espacios Libres como Parques Suburbanos los espacios de uso y dominio públicos básicamente no edificados, acondicionados para la estancia y a desarrollar en los bordes de contacto del núcleo urbano con el medio rural. Se caracterizan por su acondicionamiento sistemático mediante muros de contención, escalinatas y barandillas con puntos de observación, con lo que se consiguen zonas óptimas para la estancia, la observación paisajística, el ocio y el inicio y acceso a rutas por el medio natural. Se señalan como tales en los planos de Determinaciones Estructurales del Término Municipal y de Determinaciones Estructurales de los Núcleos Urbanos, según su escala y mejor representación.

2. En los Parques Suburbanos no se permitirán más construcciones o instalaciones permanentes y cubiertas que las siguientes:

- a. Las destinadas al propio mantenimiento.
- b. Las destinadas a aseos públicos.
- c. Las destinadas a Kioscos con uso de bar, con una superficie cubierta y cerrada inferior a los diez (10) metros cuadrados y una altura de una (1) planta, o a la venta de prensa, chucherías, refrescos, helados o similares con una superficie cubierta y cerrada inferior a los cinco (5) metros cuadrados y una altura de una (1) planta.
- d. Las destinadas a las instalaciones directamente vinculadas y al servicios de la práctica de actividades deportivas o de ocio al aire libre y relacionadas con las características del Parque Suburbano tales como zonas de resguardo para visitantes, zonas de bancos cubierta, etc, con una superficie cubierta y cerrada inferior a los diez (10) metros cuadrados y una altura de una (1) planta.

En todo caso, la suma de las superficies cubiertas y cerradas permanentes no podrá superar el cinco (5%) por ciento de la superficie total del Parque Suburbano.

Sección 4.^a Sistema General de Equipamientos

Artículo 6.14 Composición del Sistema General de Equipamientos.

1. El Sistema General de Equipamientos está compuesto por los terrenos, las construcciones, las instalaciones y las infraestructuras destinados a posibilitar la prestación de los servicios públicos a los ciudadanos y que se señalan como tales en los planos de Determinaciones Estructurales del Término Municipal y de Determinaciones Estructurales de los Núcleos Urbanos.

2. El Sistema General de Equipamientos del presente Plan General está integrado por los siguientes usos:

a. Educativo, que abarca la formación intelectual de las personas mediante la enseñanza dentro de cualquier nivel reglado, las enseñanzas no regladas y la investigación, así como el alojamiento o residencia de estudiantes o profesores, cuando dicho servicio se prevea entre las prestaciones del centro.

b. Deportivo, que comprende la práctica de actividades deportivas y el desarrollo de la cultura física.

c. Servicios de Interés Público y Social, que a su vez comprende los siguientes usos:

I. Sanitario, consistente en la prestación de asistencia médica y servicios quirúrgicos, en régimen ambulatorio o con hospitalización.

II. Socioasistencial, que comprende la prestación de asistencia especializada, no específicamente sanitaria, a los ciudadanos, mediante los servicios sociales.

III. Cultural, consistente en la conservación, creación y transmisión de los conocimientos y la estética en centros especializados, tales como bibliotecas, museos, casas de cultura, teatros, etc.

IV. Administrativo Público, mediante el que se desarrollan las tareas de gestión de los asuntos del Estado en todos sus niveles territoriales y se atiende a los ciudadanos.

V. Servicios Urbanos, que integran los servicios de salvaguarda a las personas y a los bienes (bomberos, policía, protección civil y similares), de mantenimiento de los espacios públicos (cantones de limpieza y similares) y, en general, de satisfacción de las necesidades causadas por la convivencia en el medio urbano de carácter público.

VI. Abastos, consistente en el aprovisionamiento y control de productos de alimentación y otros de carácter básico para la población.

d. Cementerio, mediante el que se proporciona la inhumación o incineración de los restos humanos. Cualquier actuación que se realice en relación a esta materia, se desarrollará conforme a lo establecido en las disposiciones del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por el Decreto 95/2001, de 3 de abril.

e. Dotacional General, que comprende cualquiera de los incluidos en los apartados a), b) y c) anteriores y además, cualquier otro servicio público o instalación necesaria, directa o indirectamente, para la prestación de dichos servicios.

Artículo 6.15 Compatibilidad de Otros Usos en el Sistema General de Equipamientos.

En los terrenos calificados como Sistema General de Equipamientos por este Plan General se podrán disponer, además de los directamente determinados, cualquier otro que coadyuve a los fines dotacionales previstos hasta un máximo de cien metros cuadrados (100), con limitación en el uso residencial, que solamente podrá disponerse para la vivienda familiar de quien custodie la instalación o para los funcionarios transeúntes, cuando así este previsto por la Administración titular del servicio, o para residencia comunitaria de los agentes del servicio.

Artículo 6.16 Sustitución de Usos del Sistema General de Equipamientos.

1. Ningún uso del Sistema General de Equipamientos podrá ser sustituido sin mediar informe técnico en el que quede debidamente justificado que dicho uso de equipamiento no responde a necesidades reales o que éstas quedan satisfechas por otro medio.

2. El cambio entre usos englobados en los Servicios de Interés Público y Social, no se considerará sustitución a los efectos del apartado anterior.

3. El cambio entre usos de equipamientos en las parcelas calificadas como Dotacional General no se considerará sustitución a los efectos del apartado 1 del presente artículo.

4. Los usos del Sistema General de Equipamientos podrán sustituirse, en las condiciones de los apartados anteriores, cumpliendo las siguientes condiciones:

a. Si está situado en edificio que no tenga uso exclusivo de equipamientos podrá sustituirse por cualquier uso equipamental o no, autorizado en la zona.

b. Si está situado en parcela o edificio exclusivo, podrá ser sustituido por otro uso equipamental autorizado en la zona.

5. En cualquier caso se cumplirá el régimen de las modificaciones del art. 36 de la LOUA.

Artículo 6.17 Condiciones Generales de Edificación del Sistema General de Equipamientos.

1. Las edificaciones del Sistema General de Equipamientos se ajustarán en lo básico a las características urbanísticas (sistema de ordenación, alturas y ocupación) de la zona urbana en que se ubiquen.

2. Si las condiciones necesarias para el equipamiento hicieran improcedente la edificación siguiendo las características urbanísticas de la zona, podrán adoptarse otras mediante la aprobación de un Estudio de Detalle según lo dispuesto en el art. 15 de la LOUA, que velará especialmente por:

a. La composición volumétrica resultante, en relación a la edificación próxima existente o prevista por la ordenación pormenorizada.

b. La creación de un paisaje urbano adecuado, evitando o tratando, en su caso, la aparición de medianeras vistas de la propia edificación o de las colindantes.

c. El respeto a las luces y vistas de las edificaciones próximas existentes o previstas por la ordenación pormenorizada.

3. Cuando sea posible racionalmente por las condiciones de la parcela y del uso a implantar, se dispondrá sobre rasante una (1) plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados construidos.

4. Igualmente, cuando sea racionalmente posible y conveniente por el uso a implantar, se dispondrá una zona destinada a la carga y descarga.

Sección 5.ª Sistema General de Infraestructuras**Artículo 6.18 Composición del Sistema General de Infraestructuras**

1. El Sistema General de Infraestructuras está compuesto por los terrenos, construcciones, instalaciones e infraestructuras destinados a posibilitar el ciclo integral del agua, el abastecimiento energético, el tratamiento y la defensa de las áreas urbanas frente a las inundaciones.

2. El Sistema General de Infraestructuras está compuesto por los siguientes tipos:

- a. Las infraestructuras del ciclo del agua.
- b. Las infraestructuras de abastecimiento de energía eléctrica.
- c. Las infraestructuras de defensa hidráulica.

Artículo 6.19 Desarrollo de los Sistemas Generales de Infraestructuras.

1. En desarrollo del presente Plan General el Ayuntamiento, si así lo considera necesario, podrá formular y aprobar Planes Especiales de los previstos en el apartado 1.a) del artículo 14 de la LOUA y en el artículo 4.7. anterior, para determinar las soluciones concretas de los distintos sistemas de infraestructuras, que deban permitir el desarrollo del suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable sectorizado.

2. Estos Planes Especiales deberán, al menos, considerar una de las infraestructuras indicadas en el apartado anterior, así como establecer las soluciones técnicas precisas para una o varias de las áreas de reparto delimitadas.

3. Las soluciones técnicas de las infraestructuras que aborden los Planes Especiales deberán estar consensuadas con las compañías o empresa suministradoras y con las Administraciones responsables, en su caso.

4. El grado de definición de las soluciones técnicas deberá permitir el desarrollo posterior de proyectos de obras parciales o integrales y su evaluación económica.

5. Los Planes Especiales contendrán una distribución entre los sectores afectados en cada caso, de los costes de las actuaciones. La distribución tendrá en cuenta tanto las condiciones particulares previas de cada sector, como el aprovechamiento que les determine el presente Plan.

Artículo 6.20 Composición y Regulación del Sistema General de Infraestructuras del Ciclo del Agua.

1. Forman parte del Sistema General de Infraestructuras del Ciclo del Agua los suelos, construcciones, instalaciones e infraestructuras destinadas a la captación, transporte, tratamiento, almacenamiento y distribución principal de agua para abastecimiento urbano y las destinadas a recogida troncal, bombeo, transporte, depuración, reutilización y vertido de las aguas usadas y de las aguas pluviales en el proceso que les afecte, que se señalen como tales por el planeamiento o se determinen en proyectos aprobados de urbanización o de obras públicas, sean estos integrales o específicos.

2. La alteración funcional de las redes o de las instalaciones consuntivas de suelo, existentes o previstas contempladas en proyectos aprobados de urbanización o de obras públicas, sean estos integrales o específicos, aun cuando supongan cambios en los trazados o en los suelos afectados, no se considerarán innovaciones del planeamiento, excepto que impliquen necesariamente cambios en la calificación o clasificación del suelo establecida por el presente Plan y el planeamiento que lo desarrolle.

3. Los proyectos de nuevos trazados o instalaciones no podrán:

- a. Afectar a suelos cuya normativa prohíba dichas infraestructuras.
- b. Afectar a suelos urbanos o urbanizables, excepto a los sistemas generales, para los que no esté definida su ordenación pormenorizada.

4. En suelos urbanos y urbanizables las redes discurrirán bajo el sistema viario de titularidad pública. Expresamente estas redes No discurrirán bajo dominio público hidráulico.

5. En suelo no urbanizable las redes discurrirán preferentemente bajo caminos de titularidad pública. En caso contrario, podrán establecerse servidumbres cuando no sea necesaria la titularidad del suelo para el funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones. Expresamente estas redes NO discurrirán bajo dominio público hidráulico.

6. El Ayuntamiento podrá establecer globalmente, o en cada caso, las condiciones y características que deban cumplir las instalaciones del Sistema General de Infraestructuras del Ciclo del Agua.

7. En cualquier caso, las infraestructuras de saneamiento y depuración de las aguas residuales urbanas, deberán contar con un tratamiento que garantice su conformidad con lo establecido en el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

8. El vertido final de las aguas depuradas deberá contar con la preceptiva autorización del Organismo de Cuenca correspondiente.

9. Medidas para el ahorro en el consumo de agua. El Ayuntamiento de Soportújar desarrollará para el cumplimiento de los límites de consumo establecidos en el Plan Hidrológico de aplicación, las siguientes medidas:

Medidas para el ahorro en el consumo de agua. usos urbanos.

Con el objetivo de alcanzar las dotaciones de consumo estipuladas por el Organismo de cuenca, se describen a continuación las medidas a adoptar para el cumplimiento de las limitaciones de consumo de aplicación.

1. Marco Normativa. Se deberá restringir el consumo de agua a lo dispuesto en el Plan Hidrológico de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, aprobado por RD 1331/2012, de 14 de septiembre, y las disposiciones que en un futuro modifiquen sus previsiones.

2. Será el objetivo de consumo lo dispuesto en los artículos 79 y 81 del citado plan, que establecen una dotación global, incluidas las pequeñas actividades industriales del núcleo urbano en 250 l/hab/día.

3. Para la consecución de estos objetivos, se deberán aplicar medidas de ahorro, eficiencia y consumo responsable tanto en la esfera pública como privada, adoptando las siguientes líneas de actuación:

3.1. Evaluación del Sistema de abastecimiento Actual. Será imprescindible establecer en el tiempo más breve posible la eficiencia del sistema actual, detectando sus deficiencias técnicas en cuanto a:

- Pérdidas producidas por el mal estado de la red.
- Acometidas irregulares.
- Evaluación del uso de las aguas, para detectar los usos agrícolas.
- Evaluación del uso de las aguas de la red de riego y limpieza municipal.

3.2. Programación de actuaciones en la red existente.

1. Mejora y reparación de los puntos defectuosos, hasta alcanzar una eficiencia base al menos del 80% en 2015 (art. 79 Plan Hidrológico).

2. Revisión y puesta al día de los equipos de medida. Se deberá evaluar la correlación entre acometidas y uso del suministro, puesto que la presencia de huertos, urbanos e inmediatos al núcleo no permite actualmente evaluar el consumo real de tipo doméstico.

3. Evaluación del consumo de agua de la red municipal de riego y limpieza urbana, para tomar, en la medida de lo necesario, medidas de racionalización del gasto.

3. Diagnóstico de consumo real de los usos urbanos. Una vez evaluado y separados los usos del entorno agrícola inmediato y los propiamente urbanos, en función de las condiciones de consumo que se detecten, para la ejecución de campañas y actuaciones en la red que conlleven el objetivo final de la reducción de consumos.

3.3. Políticas de ahorro y concienciación para el uso racional de los recursos hídricos.

En paralelo a las actuaciones correctoras sobre la red existentes, se realizarán campañas de concienciación y control del consumo, en los siguientes ámbitos:

- Consumos netamente residenciales, evaluando su consumo y advirtiendo al usuario de sus ratios de consumo.
- Consumos de actividades económicas, evaluación su adecuación al uso existente.
- Consumo de la red de limpieza urbana pública, restringiendo su uso a actuaciones racionales y adaptadas a los recursos existentes.

4. Para el cumplimiento de estas medidas, el Ayuntamiento de Soportújar presentará un plan especificando las medidas a implantar para la ejecución efectiva de las medidas aquí expuestas, que será objeto de revisión por parte de la administración competente en materia de aguas.

Artículo 6.21 Composición y Regulación del Sistema General de Infraestructuras de Abastecimiento de Energía Eléctrica.

1. Forman parte del Sistema General de Infraestructuras de Abastecimiento de Energía Eléctrica, los suelos, construcciones, instalaciones e infraestructuras vinculadas a la distribución general de energía eléctrica en alta y media tensión y a las subestaciones de transformación alta/media y media/media, que se señalen como tales por el planeamiento o se determinen en proyectos de urbanización o de obras aprobados por el Ayuntamiento, sean estos integrales o específicos.

2. La alteración funcional de las redes o de las instalaciones consuntivas de suelo, existentes o previstas contempladas en proyectos de urbanización o de obras públicas, sean estos integrales o específicos, aun cuando supongan cambios en los trazados o en los suelos afectados, no se considerarán innovaciones del planeamiento, excepto que impliquen necesariamente cambios en la calificación o clasificación del suelo establecida por el presente Plan y el planeamiento que lo desarrolle.

3. Los proyectos de nuevos trazados o instalaciones no podrán:

- a. Afectar a suelos cuya normativa prohíba dichas infraestructuras.
- b. Afectar a suelos urbanos o urbanizables, excepto a los sistemas generales, para los que no esté definida su ordenación pormenorizada.
- c. Discurrir en aéreo sobre suelos urbanos o urbanizables.

4. Los suelos, construcciones, instalaciones e infraestructuras del Sistema General de Infraestructuras de Abastecimiento de Energía Eléctrica no habrán de ser necesariamente de dominio público, pudiendo ser de titularidad de la empresa o empresas suministradoras.

5. En suelos urbanos o urbanizables las redes discurrirán bajo el dominio público.

6. En suelo no urbanizable las redes discurrirán preferentemente por suelos de dominio público. En caso contrario, podrán establecerse servidumbres cuando no sea necesaria la titularidad del suelo para el funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones.

7. El Ayuntamiento podrá establecer globalmente, o en cada caso, las condiciones y características urbanísticas que deban cumplir las instalaciones del Sistema General de Infraestructuras de Abastecimiento de Energía Eléctrica.

8. El Ayuntamiento podrá denegar la autorización a proyectos que alteren las previsiones del planeamiento, cuando considere que las soluciones previstas en los mismos:

- a. No sean adecuadas para el orden urbanístico.
- b. Puedan implicar servidumbres que dificulten la actividad de ejecución urbanística.
- c. Puedan producir impactos paisajísticos o ambientales no corregibles.

9. Para el desarrollo de los nuevos crecimientos del núcleo urbano, deberán evaluarse y en su caso, reforzar el abastecimiento eléctrico mediante la disposición, a cargo de los propietarios del sector, de los nuevos centros de transformación que resulten necesarios en base a la solicitud que se curse a la compañía eléctrica.

Artículo 6.22 Composición y Regulación del Sistema General de Infraestructuras de Defensa Hidráulica

1. Forman parte del Sistema General de Infraestructuras de Defensa Hidráulica los suelos, construcciones, instalaciones e infraestructuras destinados a impedir las inundaciones de los suelos urbanos y urbanizables por avenidas ordinarias o extraordinarias de los cauces fluviales y a evacuar las aguas interiores a los recintos defendidos, que se señalen como tales por el planeamiento urbanístico o se determinen en proyectos aprobados de urbanización u obra civil, sean estos integrales o específicos.

2. La alteración funcional de las instalaciones e infraestructuras existentes o previstas contempladas en proyectos de urbanización u obra civil, sean estos integrales o específicos, aun cuando supongan cambios en los suelos afectados, no se considerarán innovaciones del planeamiento, excepto que impliquen necesariamente cambios en la calificación o clasificación del suelo establecida por el presente Plan y el planeamiento que lo desarrolle.

3. Las infraestructuras e instalaciones del Sistema General de Infraestructuras de Defensa Hidráulica son compatibles espacialmente con los sistemas generales o locales de comunicaciones y espacios libres.

CAPÍTULO II

Obtención de los Suelos para Sistemas Generales

Artículo 6.23 Formas de Obtención de los Suelos para Sistemas Generales

1. Los suelos de titularidad privada que resulten calificados por el presente Plan General o los Planes de Sectorización como sistemas generales deberán, en ejecución de aquellos, pasar a titularidad pública a fin de prestar el servicio para el que hayan sido calificados.

2. Se exceptúan de lo establecido en el apartado anterior los suelos afectados por redes o instalaciones del Sistema General de Infraestructuras sobre los que se puedan constituir servidumbres, no resultando, por tanto, necesaria su titularidad para la prestación del servicio.

3. El presente Plan General prevé la obtención de los suelos de Sistemas Generales Interés Municipal mediante los siguientes instrumentos urbanísticos:

a. Cuando estén incluidos o adscritos a sectores o unidades de ejecución, mediante cesión obligatoria y gratuita y por los procedimientos previstos para el desarrollo de la actividad de ejecución, así como por expropiación u ocupación directa.

b. En los restantes supuestos, mediante transferencias de aprovechamiento urbanístico en virtud del correspondiente acuerdo de cesión, venta o distribución y en su defecto mediante expropiación u ocupación directa.

c. En cualquiera de los supuestos anteriores mediante acuerdo de adquisición o permuta.

4. Los Planes de Sectorización preverán la obtención de los suelos de Sistemas Generales de Interés Municipal incluyéndolos o adscribiéndolos a las áreas de reparto o sectores que delimiten.

5. Los suelos de Sistemas Generales de Interés Supramunicipal-Regional se obtendrán por la Administración titular por los instrumentos previstos en la legislación que le sea de aplicación. En el supuesto de suscribirse un Convenio Interadministrativo de Colaboración en el que el Municipio se comprometa a la aportación del suelo, este podrá aplicar los instrumentos previstos en el apartado 3 del presente artículo.

Artículo 6.24 Adscripción de los Suelos de Sistemas Generales a Sectores.

1. Los suelos de sistemas generales adscritos a áreas de reparto a efectos de la asignación y materialización del aprovechamiento que les corresponda y que no estuvieran adscritos a sectores concretos excedentarios de aprovechamiento en el presente Plan General o por los Planes de Sectorización, y que no hayan sido objeto de ocupación directa o expropiación se adscribirán a los sectores en su área de reparto mediante el siguiente procedimiento:

a. En suelo urbano no consolidado con ordenación pormenorizada y en el suelo urbanizable ordenado:

I. En el sistema de cooperación, el Ayuntamiento realizará la adscripción previamente a la información pública del proyecto de reparcelación, debiendo notificar de dicha adscripción a los propietarios afectados.

II. En el sistema de compensación, el Ayuntamiento realizará la adscripción previamente a la aprobación inicial de los estatutos y las bases de actuación de la Junta de Compensación, debiendo notificar de dicha adscripción a los propietarios afectados.

b. En suelo urbano no consolidado sin ordenación pormenorizada y en el suelo urbanizable sectorizado, previamente a la aprobación inicial del planeamiento de desarrollo, debiendo notificar de dicha adscripción a los propietarios afectados.

2. En cualquiera de los supuestos anteriores, la adscripción se formalizará mediante la inmediata ocupación directa de los suelos de sistemas generales adscritos. En el supuesto del apartado b anterior, el Ayuntamiento podrá optar por la ocupación directa inmediata o por diferirla hasta el momento procedimental indicado en el apartado a, según el sistema de actuación que corresponda.

3. El Ayuntamiento podrá resolver no adscribir total o parcialmente los suelos de sistemas generales que correspondan al aprovechamiento excedentario del sector de que se trate, actuando en consecuencia, y a todos los efectos, como titular de dicho aprovechamiento excedentario.

Artículo 6.25 Ocupación Directa de los Suelos de Sistemas Generales.

La ocupación directa de los suelos de sistemas generales se regulará por lo establecido en los artículos 140, 141 y 142 de la LOUA.

Artículo 6.26 Indemnizaciones Derivadas de la Ocupación o Cesión de los Suelos de Sistemas Generales

1. En aplicación del apartado 1.j) del artículo 113 de la LOUA, se considerarán a todos los efectos gastos de urbanización propios del sector al que se adscriban los suelos de sistemas generales, los derivados de las indemnizaciones que procedan en favor de sus propietarios o titulares de derechos, incluidos los de arrendamiento, referidos a edificios, construcciones, plantaciones, obras e instalaciones existentes sobre aquellos, así como el realojamiento y retorno legalmente preceptivos de residentes habituales.

2. En el supuesto de que el Ayuntamiento hubiera procedido previamente a la ocupación directa o expropiación de los suelos de sistemas generales, las indemnizaciones que hubiera abonado por los conceptos indicados en el apartado anterior, se considerarán como suplidos adelantados con cargo a los gastos de urbanización propios del sector, por los que deberá ser resarcido. No se considerarán como tales las indemnizaciones que por la ocupación temporal procedan en las ocupaciones directas que haya realizado previamente el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III**Colaboración de los Propietarios de Suelo, Promotores o Urbanizadores en la Ejecución de los Sistemas Generales de Interés Municipal****Sección 1.ª Sistemas Generales Adscritos a Sectores de Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable Sectorizado****Artículo 6.27 Colaboración en la Ejecución del Sistema General de Infraestructuras.**

En aplicación del apartado 1.i) del artículo 113 de la LOUA, los propietarios de suelo, promotores o urbanizadores de los sectores del suelo urbanizable sectorizado y suelo urbano no consolidado están obligados a costear las obras de infraestructura y servicios exteriores al sector que sean precisas tanto para la conexión adecuada de las redes del sector a las generales municipales o supramunicipales, así como las que procedan para mantenimiento de la funcionalidad de estas.

Para garantizar la equidistribución de la carga establecida en el apartado anterior, el presente Plan General determina para cada área de reparto la contribución necesaria en Euros/Unidad de Aprovechamiento, obtenida como resultado de dividir los costes de urbanización de las obras del sistema eléctrico exteriores a los sectores necesarias para el funcionamiento de éstos entre el 90% del aprovechamiento concedido al área de reparto.

3. Si estuviera formulado algún Plan Especial de los previstos en el artículo 4.26 anterior que afectase al sector que hubiera costeado las obras y éstas estuvieran recogidas en dicho Plan Especial y se ejecutaran conforme a sus determinaciones, y resultaran de utilidad para algún otro sector, los propietarios de suelo, promotores o urbanizadores que hubieran costeado las obras tendrán el derecho a resarcirse de los excesos abonados, con cargo a los sectores beneficiados por las obras que inicien su ejecución antes de la liquidación de la actuación.

4. Se entenderá que las obras son de utilidad para algún otro sector, y por tanto resultan beneficiados, cuando los Planes Especiales establezcan la necesidad de las mismas para su urbanización.

5. Los sectores beneficiados deberán abonar como gastos de urbanización los que se establezcan en los Planes Especiales.

6. La disolución o liquidación de la Junta de Compensación o de la actuación, si no hubiera sido necesaria su constitución, en el sistema de compensación y la liquidación de la actuación en el sistema de cooperación, pondrán fin al derecho a resarcirse de los propietarios, promotores o urbanizadores, pero no a la obligación de abonar su cuota parte a los sectores beneficiados, que deberán abonarla al Municipio, que la destinará al Patrimonio Municipal de Suelo.

7. Se entenderá que el inicio de la ejecución se produce:

I. En el sistema de compensación, con la constitución de la Junta de Compensación o la aprobación del proyecto de reparcelación, si no es necesaria su constitución.

II. En el sistema de cooperación, cuando se haya producido el requerimiento a los propietarios a que hace referencia el apartado 2 del artículo 123 de la LOUA.

III. En el sistema de expropiación cuando se hubiera aprobado definitivamente la delimitación del polígono de expropiación.

8. El Municipio, podrá adelantar actuaciones del Sistema General de Infraestructuras previstas en Planes Especiales, cuando las considere imprescindibles para el desarrollo urbanístico. En este caso, el Municipio tendrá el derecho a resarcirse de los costes en que haya incurrido mediante el procedimiento establecido en este artículo.

9. En todo caso, los propietarios de suelo, promotores o urbanizadores tendrán derecho a resarcirse, con cargo a las entidades concesionarias o prestadoras de los

servicios, en la parte que, conforme a la reglamentación o las condiciones de prestación de éstos, no deba ser asumida por los usuarios.

Artículo 6.28 Abono de las Contribuciones a la Ejecución de los Sistemas Generales de Interés Municipal.

1. El abono de las contribuciones establecidas en el artículo anterior para la ejecución de los Sistemas Generales se producirá:

I. En el sistema de compensación, con la aprobación del proyecto de reparcelación.

II. En el sistema de cooperación, conforme establezca el Municipio, excepto que las obras que correspondan hayan sido ya realizadas, en cuyo caso se producirá en la primera derrama.

III. En el sistema de expropiación, conforme establezca el Municipio, excepto que las obras que correspondan hayan sido ya realizadas, en cuyo caso se producirá simultáneamente al inicio efectivo de las obras de urbanización.

2. Las cantidades establecidas para la contribución a la ejecución de los Sistemas Generales de Interés Municipal por este Plan General o por los Planes Especiales previstos, se actualizarán desde la fecha de entrada en vigor del planeamiento que corresponda hasta el abono de las mismas, aplicando el Índice de Costes del Sector Construcción, Subsector Ingeniería Civil, del Ministerio de Fomento u otro índice especializado similar de mayor definición geográfica.

Artículo 6.29 Ejecución Directa de los Sistemas Generales de Interés Municipal por los Propietarios de Suelo, Promotores o Urbanizadores

1. El Municipio podrá suscribir Convenios Urbanísticos de Colaboración con propietarios de suelo, promotores o urbanizadores integrados en Entidades Urbanísticas Colaboradoras, por los que aquellos se comprometan a la ejecución directa de las obras de Sistemas Generales de Interés Municipal, que les hubiera correspondido abonar, conforme a los artículos anteriores y resto de determinaciones del presente Plan General o de los Planes Especiales del artículo 4.26 del presente Título, de conformidad con las condiciones que se establecen a continuación:

a. Los sistemas generales a ejecutar deberán estar adscritos al mismo área de reparto en que tengan sus intereses los propietarios de suelo, promotores o urbanizadores.

b. Las obras a realizar deberán garantizar la puesta en servicio de los sistemas generales que se ejecuten y su autonomía funcional.

c. El coste unitario de las obras aceptado en el Convenio de Colaboración, no podrá superar el previsto en el planeamiento, una vez actualizado, conforme al artículo anterior.

d. La aportación de los propietarios de suelo, promotores o urbanizadores, que vayan a hacerse cargo de la ejecución de los sistemas generales, será como mínimo de dos terceras partes del coste previsto, pudiendo el Municipio aportar hasta la tercera parte restante a cargo de las contribuciones realizadas o que deban realizar otros propietarios de suelo, promotores o urbanizadores.

e. Los proyectos de obras serán supervisados y aprobados por el Municipio, que en todo momento podrá establecer los controles que considere necesarios para garantizar la adecuada ejecución material de las obras.

2. La suscripción del Convenio Urbanístico de Colaboración supondrá la puesta a disposición temporal del suelo necesario para la ejecución, a favor de la Entidad Urbanística Colaboradora.

3. El Municipio podrá exigir a la Entidad Urbanística Colaboradora en el Convenio Urbanístico de Colaboración, las garantías que considere necesarias para asegurar la adecuada ejecución de las obras.

4. El Municipio como propietario de suelo o aprovechamiento excedentario podrá integrarse en dichas Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

CAPÍTULO IV**Programación de los Sistemas Generales de Interés Municipal****Artículo 6.30 Programación de la Obtención del Suelo de los Sistemas Generales**

1. El presente Plan General de Ordenación Urbanística contiene la programación temporal para la obtención del suelo de los Sistemas Generales de Interés Municipal. Esta programación tiene carácter directivo y no normativo, pudiendo ajustarse en cada caso las actuaciones municipales al desarrollo efectivo del resto de determinaciones de reforma y crecimiento previstas.

2. Los Planes de Sectorización contendrán la programación temporal para la obtención del suelo de los Sistemas Generales que prevean. Esta programación tendrá carácter normativo y vinculante.

Artículo 6.31 Programación de la Ejecución de los Sistemas Generales.

1. El presente Plan General de Ordenación Urbanística contiene la programación temporal para la ejecución de los Sistemas Generales de Interés Municipal. Esta programación tiene carácter directivo y no normativo, pudiendo ajustarse en cada caso las actuaciones municipales y del resto de Administraciones competentes en la prestación de los servicios a la previa obtención del suelo necesario y al desarrollo efectivo de la edificación en las áreas de reforma y crecimiento previstas.

2. El presente Plan General contiene igualmente la programación temporal para la ejecución de los Sistemas Generales de Interés Supramunicipal-Regional, considerándose que las actuaciones necesarias para la obtención del suelo, en su caso, deberán ser ordenadas por la Administración competente en la prestación del servicio, para cumplir la programación propuesta. Esta programación tiene exclusivamente carácter recomendativo a efectos de la necesaria coordinación para la ejecución de este Plan.

3. Los Planes de Sectorización contendrán la programación temporal para la ejecución de los Sistemas Generales que prevean. Esta programación tendrá carácter normativo, directivo o recomendativo, según se trate de sistemas generales que deban ejecutar los propietarios de suelo, promotores o urbanizadores de las actuaciones, el Municipio u otras Administraciones distintas a la municipal.

CAPÍTULO V**Los Sistemas Locales****Sección 1.ª Disposiciones generales****Artículo 6.32 La Red de Sistemas locales y sus Clases.**

1. La red de sistemas locales del municipio de Soportújar será constituida, en base a la regulación de la LOUA, art. 3.2.b y 10.2.A.a), según los siguientes conceptos:

- (Art. 3.2b.) La determinación, reserva, afectación y protección del suelo dotacional, entendiéndose por éste el que deba servir de soporte a los servicios públicos y usos colectivos; es decir, las infraestructuras, parques, jardines, espacios públicos, dotaciones y equipamientos públicos, cualquiera que sea su uso.
- (Art. 10.2A.a). La ordenación urbanística detallada y el trazado pormenorizado de la trama urbana, sus espacios públicos y dotaciones comunitarias, complementando la ordenación estructural.

2. En base a lo anterior, y a tenor de los sistemas existentes en el PGOU de Soportújar, los sistemas locales pueden ser:

- a. Espacios libres de titularidad pública.

- b. Equipamientos de titularidad pública.
- c. Equipamientos de titularidad privada (religiosos).
- d. Infraestructuras privadas (sistema eléctrico).
- e. Infraestructuras de transporte de titularidad pública (sistema viario).

Artículo 6.33 Condiciones de Uso y Edificación

1. Los elementos integrantes de los sistemas cumplirán las condiciones generales y particulares, de uso y de construcción que se contienen en estas normas y que les sean de aplicación, de acuerdo a lo establecido en la LOUA art. 3.2.b y art. 10.2.A.a.

Artículo 6.34 Definición de sistema local.

Se define como sistema local los parques, jardines y espacios libres, infraestructuras, servicios y dotaciones y equipamientos, que aun pudiendo tener una propiedad o gestión privada tienen un fin público.

Artículo 6.35 Titularidad y Régimen Urbanístico.

1. Los terrenos afectados por sistemas locales que a la entrada en vigor del presente Plan sean de titularidad privada, deberán pasar mediante su adquisición, expropiación o cesión a titularidad municipal o de la Administración titular del servicio, de conformidad con lo dispuesto en la LOUA y en el presente Plan.

2. Los terrenos de titularidad pública calificados por el Plan General como sistemas locales, cuyo uso actual no coincida con el previsto, deberán transmitirse al Ayuntamiento o Administración titular del servicio, con arreglo a la normativa aplicable.

3. Las edificaciones e instalaciones que se sitúen sobre suelo para servicios de titularidad privada dentro de la definición de sistema local de la LOUA (centros de transformación, por ejemplo) consumirán aprovechamiento lucrativo.

4. Los suelos del punto 3 anterior contribuirán a las cargas en proporción al aprovechamiento lucrativo que consuman, sin perjuicio de los parámetros de valoración relativa establecidos o que se establezcan en los instrumentos de compensación o reparcelación.

Artículo 6.36 Procedimiento de Obtención del Suelo para Servicios.

1. La urbanización y edificación de los suelos que el planeamiento califica y programa para servicios será a cargo de la iniciativa privada.

2. Si no se hubiera emprendido la edificación de los suelos destinados a servicios transcurridos dos años desde que fuera posible su edificación, dicho suelo quedará sujeto al régimen de expropiación o de venta forzosa previa la correspondiente declaración de incumplimiento, según la legislación vigente.

Artículo 6.37 Obtención de Suelo para los Sistemas Locales.

1. El Plan General programa la obtención de los terrenos de titularidad privada calificados de sistemas locales. La cesión de estos suelos será obligatoria y se formalizará mediante los instrumentos de gestión previstos en la legislación urbanística vigente.

2. La transmisión de la titularidad de los terrenos al Ayuntamiento de Soportújar o Administración titular legislación vigente en su momento.

7. TÍTULO VII**PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL****CAPÍTULO I****Protección del Patrimonio de Interés Municipal****Sección 1.ª Disposiciones Generales****Artículo 7.1 Contenido y Alcance.**

Las Normas contenidas en este Capítulo tienen por finalidad disponer las medidas necesarias para la adecuada protección de los valores culturales de interés municipal histórico, arquitectónico, arqueológico y urbanístico así como del paisaje urbano del municipio de Soportújar.

Artículo 7.2 Instrumentos para la protección del Patrimonio Cultural.

Para las finalidades de protección del Patrimonio Cultural del municipio de Soportújar, previstas en este Plan General, se consideran los siguientes instrumentos en aplicación de la LOUA:

1. Las presentes Normas de Protección del Patrimonio.
2. El Catálogo del Patrimonio Cultural, en todos los elementos que no sean de interés supramunicipal, y que han sido ya tratados anteriormente.
3. La delimitación de las zonas de protección arqueológica, que no cuenten con declaración por parte de la Delegación de Cultura.

CAPÍTULO II**Normas de protección del Patrimonio Arquitectónico****Sección 1.ª Disposiciones preliminares****Artículo 7.3 Protección del Patrimonio Arquitectónico.**

1. El patrimonio arquitectónico se compone del conjunto de edificaciones que poseen unos determinados valores susceptibles de ser protegidos, tanto por sus características específicas individuales como por su pertenencia como conjunto a una entidad urbana determinada. La suma de estas dos cualidades configura en gran medida la personalidad de la ciudad.

2. La protección del Patrimonio Arquitectónico del Núcleo Urbano de Soportújar se realiza mediante la inclusión de las edificaciones pertenecientes al mismo en el Catálogo de Protección del Patrimonio Cultural de este Plan General, así como su clasificación en niveles de protección diferenciados atendiendo a sus valores históricos, artísticos, espaciales, tipológicos, ambientales, etc.

3. En las edificaciones catalogadas, sus elementos de interés susceptibles de remoción (estatuas, relieves, pinturas u otros elementos ornamentales o constructivos) son considerados bienes inmuebles, no pudiendo trasladarse de su ubicación original según al Artículo 14 de la Ley de Patrimonio Histórico Español 16/1985 de 25 de Junio y el Artículo 334 del Código Civil.

4. La aparición de cualquier elemento de valor fácilmente separable en un edificio catalogado no reseñado en la Ficha de Catálogo correspondiente debe considerarse como un «hallazgo con motivo de obras», según el artículo 81 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico Andaluz.

Artículo 7.4 Tipos de intervención en el Patrimonio Arquitectónico Catalogado.

Los tipos de intervención que se definen a continuación para el patrimonio arquitectónico son:

Conservación.

Restauración.

Rehabilitación.

Reestructuración.

Conservación:

Son aquellas actuaciones encaminadas al mantenimiento de las condiciones de higiene, ornato, seguridad y funcionalidad de la edificación, sin que ello suponga la alteración de su estructura, distribución o características formales.

Por su propia naturaleza las actuaciones de conservación podrán tener el carácter de actuaciones parciales

Restauración:

Son aquellas actuaciones realizadas en edificios de alto valor arquitectónico o histórico que tienen por finalidad general conservar, restituir o reconstruir la arquitectura y la tipología originarias de la edificación. Las actuaciones de restauración comportan el mantenimiento del edificio en su conformación originaria.

Dentro de las actuaciones de restauración se admitirán:

a) Obras de reparación propias para asegurar la estabilidad, higiene y ornato del edificio pudiendo necesitar de la aportación de elementos nuevos cuya naturaleza material será igual a la de los sustituidos y que habrán de ser reconocibles.

b) Obras encaminadas al cumplimiento de la Normativa de Protección contra incendios, normas técnicas sobre accesibilidad, instalaciones y similares requeridas para la adecuada funcionalidad de las actividades autorizadas en el edificio, siempre que no degraden su conformación tipológica y sus valores arquitectónicos.

Cuando partes del edificio hayan desaparecido, sufrido graves alteraciones de su configuración tipológica y arquitectónica o sea precisa su adecuación funcional por cambio en el programa de usos previsto en el Plan Especial se admitirán, en el marco de un Plan Director de Restauración o Proyecto Integral de Restauración, las siguientes obras:

a) Obras de restitución o vuelta a las condiciones originarias de elementos arquitectónicos alterados, siempre que se cuenta con suficiente información sobre las mismas y se ejecuten de conformidad con sus materiales y acabados.

b) Obras de reconstrucción que pueden proponer la recuperación filológica de las invariantes arquitectónicas del edificio con criterios de integración y coherencia formal pero con diseño diferenciado.

c) Obras de actualización y adecuación de las condiciones de habitabilidad y uso que pueden incluir actuaciones de consolidación con criterios de integración y coherencia formal, recomendándose evitar actuaciones de carácter analógico.

Este conjunto de actuaciones habrá de complementarse con las obras de eliminación de elementos que no sean de interés para la historia del edificio y se muestren incoherentes con las características tipológicas y arquitectónicas originarias de la edificación, de conformidad con lo establecido en el Plan Director de Restauración o en el Proyecto Integral de Restauración.

Rehabilitación:

Son aquellas actuaciones encaminadas a mejorar las condiciones funcionales y de habitabilidad de un edificio, mediante la conservación mayoritaria o integral de la configuración arquitectónica y disposición estructural original, tanto interior como exterior. Las obras de rehabilitación, que incidan en el interior del edificio, podrán suponer una redistribución espacial siempre que se conserven los elementos determinantes de su configuración tipológica: fachadas, accesos y núcleos de escalera, muros de carga, disposición estructural horizontal, patios y división de plantas. No obstante, y en el caso particular de edificios de uso residencial, las obras de rehabilitación podrán implicar la

realización de patios interiores o la ampliación de los existentes, con el objeto de alcanzar los niveles de habitabilidad adecuados, y siempre que ello no suponga alteración de los restantes elementos que comportan la estructura del edificio. Se autorizan igualmente todas las obras previas de adecuación y mejora de la habitabilidad, con sustitución o nueva implantación de las instalaciones así como demás obras menores de acabado. Simultáneamente a las actuaciones de rehabilitación será obligatorio acometer obras de conservación, y las de valoración arquitectónica que incluirán, en su caso, la recuperación de las características arquitectónicas y formales de la fachada y elementos exteriores, así como de los interiores de interés (zaguanes, escaleras, chimeneas, etc.) con la consiguiente supresión de elementos disconformes. Cuando existiese expediente incoado de declaración de ruina no inminente y/o la inspección técnica municipal lo autorice, se podrá proceder a la reparación o sustitución de elementos estructurales deteriorados, manteniendo su posición relativa.

Reestructuración:

Son aquellas actuaciones de renovación o transformación, en edificios inadecuados para un uso específico, por su grado de deterioro o especiales deficiencias arquitectónicas o funcionales, que supongan la modificación de la configuración arquitectónica y la sustitución de elementos de su estructura, manteniendo en cualquier caso los elementos de cerramiento que definen el volumen y forma del edificio. Las obras de reestructuración podrán comportar la sustitución de elementos estructurales, así como la modificación de elementos determinantes de la organización tipológica, como escaleras o patios, o la redistribución de los espacios interiores. Según el alcance de las modificaciones resultantes de las actuaciones se distinguen dos grados en las actuaciones de reestructuración.

- Parcial. Cuando afecta a la/s parte/s del edificio donde es exigible una intervención de este tipo para recuperar o mejorar sustantivamente sus condiciones espaciales, tipológicas, organizativas, etc.
- Mayoritaria cuando afecta a la mayor parte de la edificación para poder alcanzar las adecuadas condiciones de uso, de estado o de funcionales, sin que esto suponga el vaciado interior conservando la/s fachada/s existentes.

Las obras de reestructuración parcial y mayoritaria deberán ir acompañadas de las actuaciones de conservación, valoración o recuperación de las características arquitectónicas, con supresión de elementos disconformes.

Artículo 7.5 Prevalencia de los instrumentos de aplicación de la legislación de Patrimonio Histórico.

1. En los bienes integrantes del Patrimonio Arquitectónico incluidos en el Catálogo de Protección del Patrimonio Cultural, que se encuentren además protegidos por alguno de los instrumentos de aplicación de la legislación de Patrimonio Histórico, el nivel de intervención posible sobre los mismos será el más limitativo de ambos regímenes, excepto en los BIC en donde la actuación sobre el mismo vendrá determinada siempre por la Consejería de Cultura.

2. En el supuesto de edificios o conjuntos de edificaciones incluidos en la categoría de Monumentos según la legislación de Patrimonio Histórico, el nivel máximo de intervención previsto en este Plan General podrá ser superado cuando medie resolución en tal sentido de los Órganos competentes de la Administración Autónoma.

Sección 2.ª Ámbito de Aplicación y Niveles de Protección

Artículo 7.6 Aplicación de las Normas de Protección

Las normas contenidas en este Capítulo se aplicarán a las parcelas y edificaciones que se identifican en el Plano de Ordenación como elementos catalogados, y que se desarrollan en su correspondiente ficha de catálogo.

Artículo 7.7 Niveles de Protección

A los efectos de la aplicación de estas normas se distinguen los siguientes niveles de protección:

Elementos Monumentales: Según la Ley de Patrimonio Histórico Español 16/85, artículo 15 punto 1.º «Son Monumentos aquellos bienes inmuebles que constituyen realizaciones arquitectónicas o de ingeniería, u obras de escultura colosal siempre que tengan interés histórico, artístico, científico o social» Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía 14/07 Artículo 26 Punto 1º «Son Monumentos los edificios y estructuras de relevante interés histórico, arqueológico, paleontológico, artístico, etnológico, científico, social o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen». En este Nivel se protege el conjunto integral de la edificación, con especial respeto de sus características singulares y los elementos que la componen. Los tipos de intervenciones permitidas genéricamente para este nivel serán las obras de conservación, restauración y rehabilitación, según las definiciones expresadas en los artículos previos. Específicamente en los edificios Monumentales declarados o incoados Bien de Interés Cultural (B.I.C), las intervenciones permitidas serán aquellas que recoge el art. 39 de la LPHE y el Título II de la Ley 14/07 LPHA. Los elementos Monumentales responden a las siguientes situaciones:

1. Estar declarados o incoados como Bienes de Interés Cultural (BIC), o estar inscritos en el CGPHA como bienes de catalogación general. En este caso, en el término municipal de Soportújar, no existen bienes protegidos por la legislación patrimonial vigente.

2. Ser propuestos por el Plan para ser declarados BIC, o bien propuestos para su inclusión como bienes de catalogación general en el CGPHA.

Elementos Notables: Se asigna este nivel a los edificios que destacan del conjunto edificado sin alcanzar el grado de monumentalidad del nivel anterior, edificios del patrimonio residencial o civil. Son ejemplos arquitectónicos de gran valor pues, además de contar con las fachadas más significativas, su organización tipológica presenta elementos de alto valor espacial y arquitectónico. Se trata por tanto de edificios en los que las intervenciones permitidas genéricamente serán las obras de conservación, restauración y rehabilitación según las definiciones expresadas en artículos precedentes. En este Nivel se protege la conformación arquitectónica global exterior e interior de la edificación, que implica genéricamente los siguientes elementos: la fachada, elementos correspondientes a su organización tipológica y estructural interior como espacios de acceso, patios, escaleras, crujías históricas, elementos de valor artístico-estructural como columnas, zapatas, alfarjes, etc.

Elementos Ambientales: Se asigna este nivel a los edificios que destacan del conjunto edificado, que además de contar con fachadas significativas, su organización tipológica presenta elementos de valor espacial y arquitectónico. En este Nivel se protege la conformación arquitectónica global exterior y los elementos fundamentales de su conformación tipológica interior cuando éstos presentes valores reseñables.

Sección 3.ª Condiciones comunes a todos los niveles de protección**Artículo 7.8 Condiciones de parcelación de los edificios protegidos.**

1. Las parcelas con algunos de los niveles de protección definidos en el artículo anterior no podrán ser objeto de segregación.

2. Los requisitos que regulan las condiciones de agregación de las parcelas con edificaciones protegidas son los siguientes:

Las edificaciones calificadas como Elementos Monumentales, elementos Notables o Ambientales no podrán agregarse como norma general. Excepcionalmente será posible la agregación si tras un estudio de los valores patrimoniales de la edificación quedara demostrado que la parcela que pretende agregarse constituía con la parcela catalogada,

un conjunto edificatorio de carácter unitario y fue resultado de segregaciones anteriores, siempre y cuando cuente con el informe previo favorable del Ayuntamiento.

Artículo 7.9 Condiciones de Uso

1. Las condiciones de uso de las edificaciones protegidas quedarán fijadas por lo expresado en el Plano de Ordenación y en la Ficha específica de Catálogo de Protección del Patrimonio Cultural, que podrá recomendar y/o prohibir algunos usos específicamente; éstas determinaciones prevalecen sobre los usos permitidos en la calificación correspondiente.

2. Los edificios catalogados, quedarán eximidos del cumplimiento de los parámetros dimensionales expresados en las Normas Generales de Uso. No obstante deberán reunir características espaciales y dimensionales suficientes para desarrollar con seguridad el uso para el que se rehabilita.

Artículo 7.10 Condiciones de edificación

1. Las condiciones de ordenación de las fichas individualizadas del Catálogo de Protección del Patrimonio Cultural prevalecerán sobre las correspondientes ordenanzas de zona de la edificación y sobre la determinación de alturas establecida en el Plano de Calificación, Usos, Alineaciones y Rasantes.

2. Para aquellas partes de las edificaciones catalogadas que no sean originales del edificio, como criterio general podrán ser eliminadas o sustituidas en su caso.

Artículo 7.11 Normas Supletorias.

Supletoriamente para lo no regulado por estas Normas de Protección se aplicarán las Condiciones Particulares de la calificación en que se ubique la parcela o edificio protegido, siempre que no sean contradictorias con la protección del edificio catalogado.

Sección 4.ª Protección de Elementos Monumentales

Artículo 7.12 Definición y Ámbito de aplicación.

Este nivel se ha asignado a los edificios cuya conservación debe garantizarse íntegramente, por tratarse de edificios de gran interés histórico, artístico y arquitectónico, y de carácter monumental para la ciudad. Se trata por tanto de los edificios más singulares y de mayor valor de la ciudad.

Artículo 7.13 Condiciones particulares de edificación.

1. Los poderes públicos procurarán por todos los medios de la técnica la conservación, consolidación y mejora de los bienes declarados de interés cultural que no podrán ser sometidos a tratamiento alguno sin autorización expresa de la Administración Cultural Competente.

2. Las actuaciones a las que se refiere el párrafo anterior son las de conservación, restauración y rehabilitación. Se evitarán intentos de reconstrucción, salvo cuando se utilicen partes originales de los mismos y pueda probarse su autenticidad. Si se añadiesen materiales o partes indispensables para su estabilidad o mantenimiento las adiciones deberán ser reconocibles y evitar las confusiones miméticas.

3. Las restauraciones de los bienes a que se refiere el presente artículo respetarán las aportaciones de todas las épocas existentes. La eliminación de alguna de ellas sólo se autorizarán con carácter excepcional y siempre que los elementos que traten de suprimirse supongan una evidente degradación del bien y su eliminación fuere necesaria para permitir una mejor interpretación histórica del mismo. Las partes suprimidas quedarán debidamente documentadas.

Sección 5.ª Protección de Elementos Notables**Artículo 7.14 Definición y Ámbito de aplicación**

Este nivel se ha asignado a los edificios que destacan del conjunto edificado sin alcanzar el grado de monumentalidad del nivel anterior, elementos del patrimonio residencial y civil que son ejemplos de gran valor.

Artículo 7.15 Condiciones particulares de la edificación.

1. En los bienes inmuebles de esta categoría Las actuaciones a ejecutar son las de conservación, restauración y rehabilitación. Se evitarán los intentos de reconstrucción, salvo cuando se utilicen partes originales de los mismos y pueda probarse su autenticidad. Si se añadiesen materiales o partes indispensables para su estabilidad o mantenimiento las adiciones deberán ser reconocibles y evitar las confusiones miméticas.

2. Las restauraciones de los bienes a que se refiere el presente artículo respetarán las aportaciones de todas las épocas existentes. La eliminación de alguna de ellas sólo se autorizarán con carácter excepcional y siempre que los elementos que traten de suprimirse supongan una evidente degradación del bien y su eliminación fuere necesaria para permitir una mejor interpretación histórica del mismo. Las partes suprimidas quedarán debidamente documentadas.

Sección 6.ª Protección de Elementos Ambientales**Artículo 7.16 Definición y Ámbito de aplicación**

1. Este nivel de ha asignado a los edificios que destacan del conjunto edificado, elementos del patrimonio residencial y civil que son ejemplos arquitectónicos de un valor relevante, sin llegar a la singularidad o importancia de los elementos de niveles superiores.

Artículo 7.17 Condiciones particulares de la edificación.

1. En este nivel, además de los tipos de obras permitidos en el nivel anterior, se admiten las obras de reestructuración parcial, conservando siempre los elementos propios del valor del elemento.

2. En todo caso deberán atender a criterios de conservación, restauración y rehabilitación de todos los elementos arquitectónicos que definan la conformación arquitectónica global exterior: volumetría, fachada y cubiertas; y los elementos fundamentales de su conformación tipológica interior, espacios de acceso, patios, escaleras, crujías, etc.

3. Las intervenciones de reestructuración parcial de la edificación deberán conservar los principales elementos referidos, pudiendo e instandose a la eliminación de aquellos cuerpos que resulten disconformes con el elemento.

CAPÍTULO III**Normas de Protección del Patrimonio Arqueológico****Sección 1.ª Disposiciones preliminares****Artículo 7.18 Patrimonio Arqueológico.**

1. Se entiende como Patrimonio Arqueológico aquel integrado por los bienes muebles o inmuebles de carácter histórico, susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie o en el subsuelo, en el mar territorial o en la plataforma continental. Forman parte, asimismo de

este Patrimonio los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia del hombre y sus orígenes y antecedentes. En base a esto, son bienes de dominio público regulados por la Comunidad Autónoma de Andalucía todos los objetos y demás materiales que posean los valores propios del Patrimonio Histórico Andaluz cuyo descubrimiento sea consecuencia de excavaciones, remociones de tierra, obras o actividades de cualquier tipo o por azar, de acuerdo con la legislación del Estado.

2. A los efectos de la legislación de protección de patrimonio histórico, se reputarán hallazgos casuales, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 41.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, los descubrimientos de bienes muebles o restos materiales, incluidos elementos geológicos o paleontológicos, susceptibles de estudio mediante metodología arqueológica que se hayan producido por azar o como consecuencia de cualquier tipo de remociones de tierras, demoliciones u obras de cualquier índole. El régimen por el que se regulan los hallazgos casuales está regulado en el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Artículo 7.19 Protección del Patrimonio Arqueológico.

1. Las actividades arqueológicas que se van a poder llevar a cabo según la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, se desarrollan reglamentariamente a través del Decreto 168/2003, de 17 de junio, modificado por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

2. Estas Actividades Arqueológicas se van a clasificar, según dispone el artículo 2 del Decreto 168/2003, en los siguientes tipos:

- Excavaciones y prospecciones arqueológicas, terrestres o subacuáticas.
- El análisis de estructuras emergentes.
- La reproducción y estudio del arte rupestre
- Las labores de consolidación, restauración y restitución arqueológicas
- Las actuaciones de cerramiento, vallado, cubrición y documentación gráfica
- Así como, el estudio con metodología arqueológica de los materiales arqueológicos depositados en los museos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Para la realización de estas Actividades será necesario una autorización previa de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, (Cultura) tal y como viene establecido en el art. 52 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y en el art. 4.1 del Reglamento que la desarrolla.

3. La protección del Patrimonio Arqueológico se realiza mediante el establecimiento de Cautelas Arqueológicas, de forma que éstas impliquen a los ámbitos en los cuales se tienen indicios de la existencia de restos arqueológicos en el término municipal. Dichas Cautelas devendrán necesariamente en la actuación o intervención arqueológica, que estará siempre sometida a la consideración previa de la Administración Cultural competente. Los ámbitos sometidos a cautela se fijan en la ficha del Catálogo y en el plano correspondiente.

Sección 2.^a Cautela Arqueológica. Zonificación

Artículo 7.20 Ámbito de aplicación.

1. Los niveles de cautela arqueológica se corresponden en el Plano de Ordenación con Zonas Arqueológicas identificadas mediante el grafiado de perímetros cerrados.

2. En estas zonas arqueológicas, las normas derivadas de los niveles de cautela asignados, serán de aplicación sobre las parcelas, vías y espacios públicos de éstos ámbitos.

3. De la conjunción de la Zona Arqueológica, su nivel de cautela y el tipo de proyecto a realizar se derivarán los tipos de intervenciones arqueológicas a considerar sobre

parcelas, edificaciones, vías y espacios públicos de éstos ámbitos, que serán reguladas por la Administración Competente.

Artículo 7.21 Niveles de Cautela Arqueológica

Los diferentes niveles de cautela arqueológica establecidos en el núcleo urbano de Sopórtujar son:

- Cautela Arqueológica A. elementos BIC declarados. (No existen).
- Cautela Arqueológica B. Resto de elementos arqueológicos.

Artículo 7.22 Cautela Arqueológica A.

1. Corresponde con este nivel el ámbito del BIC de carácter arqueológico que pudieran determinarse en el futuro.

2. En estas zonas se debe atender a una política de conservación, fomentando las actuaciones de conservación, puesta en valor y/o adecuación del entorno, con el objetivo de integrar elementos ya detectados en dichas actuaciones, y de propiciar la segura conservación de elementos del patrimonio arqueológico a detectar en el futuro.

3. Los movimientos de tierras a realizar en esta zona para cualquier tipo de obra tendrán que ejecutarse manualmente.

5. Para las Zonas de Cautela Arqueológica A, se contemplarán las siguientes condiciones particulares de protección:

a) Se prohíbe en estas zonas la realización de cualquier tipo de actuaciones que supongan la remoción del subsuelo salvo aquellas actividades arqueológicas previamente sometidas a consideración de la Administración Cultural competente, que tengan por finalidad el estudio con metodología arqueológica de las mismas.

b) Será obligatorio para cualquier proyecto de intervención o actuación en estas zonas, del carácter que sea, el sometimiento previo a la consideración de la Administración Cultural competente. Sólo podrán autorizarse actuaciones que contengan entre sus objetivos la puesta en valor de los restos, así como consolidaciones, restauraciones, etc. Dentro de estos proyectos podrán tener lugar intervenciones puntuales de apoyo a los mismos. La viabilidad de tales intervenciones quedará vinculada al resultado de las investigaciones arqueológicas, que deberán asegurar la no afcción sobre otros restos soterrados o sobre el bien que pretende ponerse en valor, y/o la puesta en valor del mismo. En cualquier caso se asegurará con la actuación que se autorice la adopción de aquellas medidas necesarias para la preservación de las estructuras descubiertas, así como aquellas otras que vengan a paliar las afecciones negativas, en su caso, derivadas de la propia intervención arqueológica.

c) En el caso de que los restos descubiertos sean susceptible de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (C.G.P.H.A.), la Administración Cultural competente instará la incoación de los expedientes correspondientes.

d) En el caso de aparición de nuevos restos, los proyectos e intervenciones de consolidación, restauración y restitución de los restos, deberán ser sometidos previamente a la consideración de la Administración Cultural competente.

6. Éstas normas serán de aplicación en tanto no contradigan las determinaciones particulares de la declaración BIC, que será prevalente en cualquier caso.

Artículo 7.23 Cautela Arqueológica B.

1. Corresponde con este nivel el ámbito del resto de yacimientos arqueológicos grafiados e inventariados en el Catálogo de Patrimonio Arqueológico.

2. Quedan afectadas por este nivel de cautela las parcelas situadas en los ámbitos delimitados en las fichas de catálogo y planos de ordenación, estén incluidas total o parcialmente.

3. Para las obras de edificación o demolición que supongan remoción del subsuelo, incluidas las obras de recalce de cimentaciones y/o de dotación de infraestructura subterránea al inmueble o parcela, previamente al inicio de cualquier parte de las obras

que supongan remoción en la superficie o en el subsuelo, deberá realizarse un control arqueológico de movimiento de tierras que podrá derivar a excavación arqueológica extensiva o sondeo arqueológico en el caso en que aparezcan restos arqueológicos. En ese caso, deberá realizarse una excavación arqueológica extensiva que contemple entre el cincuenta por ciento (50%) y el setenta y cinco por ciento (75%) de la superficie de la edificación o de la parcela en que se intervenga. En todo caso se asegurará que queden garantizadas las condiciones de seguridad y estabilidad de los predios y edificaciones colindantes. El valor porcentual antes señalado deberá entenderse a título orientativo, fijándose la extensión definitiva de la excavación en función de la importancia de los hallazgos realizados, y siempre bajo la autorización del organismo competente en la tutela del patrimonio arqueológico.

6. Para las obras de urbanización e infraestructura, las de movimientos de tierras, soterramiento de conducciones de gas, telefonía, electricidad y otros, y las plantaciones arbóreas que supongan remoción del subsuelo, se deberá proceder a un control arqueológico de movimientos de tierra. Si como resultado de las labores de control arqueológico de movimientos de tierra, se dedujese la necesidad de extender la actividad arqueológica, en función de la importancia de los hallazgos, se procederá a proseguir mediante excavación arqueológica extensiva o por sondeo arqueológico, según las prescripciones del técnico competente. Todo ello, en base a lo regulado en el artículo 10 del Decreto 168/2003, de 17 de junio.

7. Los movimientos de tierras a realizar en esta zona para cualquier tipo de obra tendrán que ejecutarse manualmente.

Artículo 7.24 Liberaciones de cautelas arqueológicas.

1. Podrán quedar libres de cautelas arqueológicas las parcelas sometidas a excavaciones arqueológicas previas que hayan afectado a una cantidad igual o superior al 75% de su superficie. Será preceptiva la aportación por arqueólogo competente de la documentación técnica ante la Administración Cultural que justifique la posible liberación de cautelas.

2. En el supuesto de aquellos inmuebles que hayan provocado una fuerte remoción del subsuelo, que afecte a una cantidad superior al setenta y cinco por ciento (75%) de la superficie de parcela, mediante la disposición de plantas sótano o similares que haya eliminado, supuestamente, la totalidad de los niveles arqueológicos fértiles, podrán quedar igualmente liberados de cautelas, previo estudio individualizado y aportación por arqueólogo competente de la documentación técnica ante la Administración Cultural que justifique la posible liberación, siempre que no se prevean nuevas obras fuera del porcentaje de la parcela edificada.

3. La liberación definitiva de cautelas arqueológicas quedará sometida en todo caso a la autorización por parte de la Administración Cultural competente en materia de protección del patrimonio arqueológico.

Artículo 7.25 Patrimonio Etnológico.

1. Este patrimonio lo componen todos aquellos elementos ligados a las formas de vida y actividades propias del mundo rural.

2. Se incluyen en este apartado los molinos harineros, almazaras y similares, que aunque en algunos casos poseen valores arquitectónicos intrínsecos, destacan por su especial relación con el entorno y el paisaje.

3. Se establecen cuatro grupos:

- Instalaciones hidráulicas (aljibes, pozos, acequias, balsas...).
- Elementos de producción (molinos, almazaras, eras de trilla...).
- Infraestructuras (puentes, estaciones de ferrocarril...)
- Lugares de culto y tradición (ermitas, cementerios, imágenes de devoción popular, figuras y representaciones de carácter simbólico).

En el municipio de Soportújar, se conservan elementos pertenecientes a las dos primeras categorías (que se protegen en el catálogo), no existiendo elementos de interés pertenecientes a las categorías de «infraestructuras» y «lugares de culto y tradición».

4. En relación a la existencia de actividades y festividades de interés etnológico, no se recogen en tanto no tienen una implicación directa en elementos físicos susceptibles de protección. No obstante, serán objeto de protección aquellas festividades, ritos y costumbres propios de la tradición.

CAPÍTULO IV

Normas de Protección del Espacio Urbano

Sección 1.ª Protección del Paisaje Urbano

Artículo 7.26 Conservación de elementos visibles.

1. El Ayuntamiento podrá ordenar por motivos de interés turístico o estético la ejecución de obras de conservación y reforma aunque no estuvieran previamente incluidas en el Plan en los siguientes casos:

a. Fachadas visibles desde la vía pública, tanto por su mal estado de conservación como por haberse transformado el uso de un predio colindante a espacio libre, o por quedar la edificación por encima de la altura máxima y resultasen medianeras al descubierto. Estas fachadas visibles desde la vía pública deberán tratarse como tales, pudiendo exigirse la apertura de huecos así como su composición y acabado como fachada.

b. Jardines o espacios libres particulares o privados comunitarios, que por ser visibles desde la vía pública, se exigiese su adecentamiento, ornato e higiene.

c. Tinaos existentes en el núcleo urbano. Este elemento, por ser característico de la zona alpujarreña, deberá mantenerse en aquellos ejemplos aún perceptibles del núcleo urbano de Soportújar.

2. Los cerramientos o vallados permanentes de jardines o espacios privados se conservarán igualmente en las debidas condiciones de ornato y seguridad.

8. TÍTULO VIII

REGULACIÓN DE LOS USOS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 8.1 Aplicación.

1. Las normas contenidas en el presente Título se aplicarán en el suelo urbano y en el urbanizable, así como se ajustarán a ellas los instrumentos de planeamiento que desarrollen o complementen el Plan General.

2. Los términos y conceptos definidos en los distintos capítulos de este Título tendrán el significado y alcance que se expresa en sus definiciones.

Artículo 8.2 Condiciones de Habitabilidad Urbana

1. El suelo urbano y urbanizable cumplirán las condiciones adecuadas de habitabilidad urbana y de tranquilidad pública en materia de ruido y vibraciones.

2. En especial deberá cumplir lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de Noviembre, del Ruido, y el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación acústica en Andalucía.

3. En concreto, se deberán aplicar las restricciones, según la zonificación acústica del municipio, según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 37/2003, se deberá de controlar:

3.1. Las Administraciones públicas competentes aplicarán, en relación con la contaminación acústica producida o susceptible de producirse por los emisores acústicos, las previsiones contenidas en esta ley y en sus normas de desarrollo en cualesquiera actuaciones previstas en la normativa ambiental aplicable y, en particular, en las siguientes:

a) En las actuaciones relativas al otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

b) En las actuaciones relativas a la evaluación de impacto ambiental u otras figuras de evaluación ambiental previstas en la normativa autonómica.

c) En las actuaciones relativas a la licencia municipal de actividades clasificadas regulada en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, o en la normativa autonómica que resulte de aplicación.

d) En el resto de autorizaciones, licencias y permisos que habiliten para el ejercicio de actividades o la instalación y funcionamiento de equipos y máquinas susceptibles de producir contaminación acústica.

3.2. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, las Administraciones públicas competentes asegurarán que:

a) Se adopten todas las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, entendiendo como tales las tecnologías menos contaminantes en condiciones técnica y económicamente viables, tomando en consideración las características propias del emisor acústico de que se trate.

b) No se supere ningún valor límite aplicable sin perjuicio de lo dispuesto en materia de servidumbres acústicas.

3.3. El contenido de las autorizaciones, licencias u otras figuras de intervención aludidas en los apartados precedentes podrá revisarse por las Administraciones públicas competentes, sin que la revisión entrañe derecho indemnizatorio alguno, entre otros supuestos a efectos de adaptarlas a las reducciones de los valores límite acordadas conforme a lo previsto por el segundo párrafo del artículo 12.1.

3.4. Ninguna instalación, construcción, modificación, ampliación o traslado de cualquier tipo de emisor acústico podrá ser autorizado, aprobado o permitido su funcionamiento por la Administración competente, si se incumple lo previsto en esta ley y en sus normas de desarrollo en materia de contaminación acústica.

Artículo 8.3 Uso Global y Uso Pormenorizado; uso compatible y uso complementario

1. Uso Global y Uso Pormenorizado

Por su grado de determinación en los distintos instrumentos de planeamiento los usos pueden ser globales y pormenorizados.

- Uso global es aquél que el Plan General o los Planes de Sectorización asignan con carácter dominante o mayoritario a una zona o sector, y que es susceptible de ser desarrollado en usos pormenorizados por el propio Plan General o por alguna otra figura de planeamiento. La asignación de usos globales admite la implantación de usos distintos del dominante, bien sea como usos complementarios, bien sea como usos compatibles.

3. Uso pormenorizado es aquél que el Plan General o los instrumentos de planeamiento que lo desarrollan asignan a un área o sector del suelo y que no es susceptible de ser desarrollado por ninguna otra figura de planeamiento. El uso pormenorizado puede ser:

a. Determinado: es aquel cuya implantación con carácter principal o mayoritario asigna el planeamiento a la zona o sector.

b. Permitido: es aquel cuya implantación puede autorizarse con el uso determinado, sin perder ninguna de las características que le son propias en las condiciones establecidas por el planeamiento.

4. Los usos pormenorizados pueden ser exclusivos o no exclusivos en función de la intensidad de su implantación en la parcela o edificación en que se desarrollen.

a. Uso exclusivo: es aquél que ocupa en su implantación la totalidad de la parcela o edificación en la que se desarrolla, ya sea porque lo permita el planeamiento o porque venga exigido por el mismo, por calificación expresa o por aplicación de las condiciones particulares de zona.

b. Uso no exclusivo: es aquel que ocupa en su implantación parte de la parcela o edificación en la que desarrolla, ya sea porque el planeamiento lo exija o lo permita.

2. Uso Compatible.

Uso compatible es aquel cuya implantación puede coexistir con el uso dominante, sin perder éste ninguna de las características que le son propias dentro del ámbito o sector delimitado.

El uso compatible no superará el 40% de cada manzana. Para ello, se creará un registro de implantación de usos compatibles por parte del Ayuntamiento de Soportújar.

3. Uso Complementario

Son usos complementarios aquellos que, por exigencia de la legislación urbanística o del propio Plan General, su implantación es obligatoria en cualquier caso como demanda del uso dominante y en una proporcionada relación con éste.

Artículo 8.4 Uso Prohibido.

1. Uso prohibido es aquel cuya implantación está excluida por el Plan General o los instrumentos que lo desarrollen por imposibilitar la consecución de los objetivos de la ordenación en un ámbito territorial.

2. Son usos prohibidos:

a. Los usos que no sean el determinado o los permitidos en la zona.

b. Los usos permitidos cuando superen los límites de intensidad que, en su caso, pudiera imponerles en su implantación el planeamiento.

c. Los así conceptuados en las disposiciones vigentes.

Artículo 8.5 Uso Público y Uso Privado.

Usos públicos son aquellas actividades que se desarrollan por la Administración o los particulares en régimen de servicio público.

Usos privados son aquellas actividades que se desarrollan por los particulares o la Administración, en régimen de derecho privado ya se presten a título lucrativo o gratuito.

1. Los usos globales admiten como uso dominante cualquiera de los usos pormenorizados incluidos en su epígrafe, y como usos compatibles el resto de los usos pormenorizados en las condiciones establecidas por el planeamiento.

2. Cualquier otro uso pormenorizado no incluido en el Cuadro de Tipos de Usos se regulará analógicamente por las condiciones generales y particulares de aquel uso tipificado con el que sea funcionalmente más semejante.

Artículo 8.6 Tipos de Usos.

1. Los usos regulados por el presente PGOU, y en los instrumentos que lo desarrollan son los relacionados a continuación, clasificados según su función en usos pormenorizados incluidos dentro de su uso global:

- 0. USOS GLOBALES.
 - 0.0. Usos pormenorizados
 - 0.0.0. Ejemplos de usos pormenorizados
 - 1. RESIDENCIAL
 - 1.1. Residencial Unifamiliar.
 - 1.2. Residencial Plurifamiliar.
 - 2. INDUSTRIAL
 - 2.1. 1.^a Categoría. Actividades sin molestias para la vivienda
 - 2.1.1. Talleres Artesanales.
 - 2.1.2. Almacenes.
 - 2.2. 2.^a Categoría. Actividades molestas compatibles con la vivienda.
 - 2.2.1. Industrial Pequeños Talleres.
 - 2.3. 3.^a Categoría. Actividades molestas incompatibles con la vivienda
 - 2.3.1. Agroindustrial
 - 2.3.2. Industria mediana.
 - 2.4. 4.^a Categoría. Actividades molestas inadmisibles en colindancia con la vivienda
 - 2.4.1. Industrial pesada.
 - 2.5. 5.^a Categoría. Actividades insalubres. Nocivas y peligrosas en general.
 - 3. Terciario
 - 3.1. Espectáculos y salas de reunión.
 - 3.2. Comercio.
 - 3.3. Oficinas.
 - 3.4. Aparcamientos y garajes.
 - 3.5. Agrupaciones Terciarias.
 - 3.6. Otros usos asimilables.
 - 4. TURÍSTICO
 - 4.1. Hospedaje.
 - 4.2. Otros usos asimilables.
2. Cualquier uso pormenorizado no incluido en la relación anterior, se regulará por las condiciones tanto generales como particulares de aquel uso tipificado con el que sea funcionalmente más semejante.
3. En aquellos ámbitos de suelo en los que el planeamiento determina como uso característico el «uso turístico», se regularán por las condiciones generales del uso pormenorizado a implantar, atendiendo a las determinaciones de planeamiento de acuerdo con la LOUA.

Sección 1.^a Condiciones Comunes a todos los usos

Artículo 8.7 Condiciones de los usos.

- 1. Las condiciones de los usos que se establecen en este Título serán de aplicación en la forma y circunstancias que para cada uno de ellos se establece.
- 2. Además de las condiciones generales que se señalan para cada uso deberán cumplir, si procede, las generales de la edificación y de su entorno, y cuantas se deriven de la regulación que corresponda a la zona en que se encuentre.
- 3. Estas condiciones generales no serán de aplicación a los usos existentes, salvo que en ellos se hagan obras que afectaren a los elementos o parámetros que particularmente se regulan en este Título. Serán, sin embargo, de aplicación a aquellas obras a realizar en edificios existentes en las que su cumplimiento no represente desviación importante en el objeto de las mismas.

4. En todo caso deberán cumplir la normativa estatal, autonómica o municipal que les fuera de aplicación.

Artículo 8.8 Usos en los Sótanos.

1. En los sótanos sólo podrán establecerse:
 - a. Las instalaciones al servicio de la edificación.
 - b. Aparcamientos y garajes.
 - c. Usos no residenciales complementarios de cualquier otro que estuviere implantado en el edificio sobre rasante con carácter general, siempre que no impliquen la estancia continuada de personas.
 - d. En establecimientos de uso comercial únicamente se permitirá bajo rasante el uso de almacenamiento.

2. Se Podrán edificar hasta un máximo de 3 plantas de sótano con carácter general para las edificaciones plurifamiliares. Para edificaciones de otros usos, o residenciales unifamiliares se podrán edificar por regla general 1 planta de sótano, aun cuando motivadamente y previo informe del Ayuntamiento, se podrán efectuar hasta un límite de 3 plantas.

Particularmente en las calificaciones que requieran la implantación de aparcamientos de uso público, se incentivará su construcción en las zonas prioritarias delimitadas a tal fin por el presente Plan General o en las delimitadas mediante el correspondiente procedimiento.

Artículo 8.9 Diferentes Usos en un Mismo Edificio o Local

1. Cuando en un mismo edificio o local se desarrollaran dos o más actividades, cada una de ellas cumplirá las condiciones de su uso respectivo.
2. Para la definición de las condiciones de edificación que correspondieran al edificio que las albergue, se tendrá en cuenta el uso que ocupara mayor superficie útil.

Artículo 8.10 Actividades Toleradas.

Solamente podrán instalarse en los suelos urbanos las actividades que, por su propia naturaleza o por aplicación de las medidas correctoras adecuadas, resultaren inocuas, debiendo cumplir, además, las condiciones que se establecen en estas Normas Urbanísticas.

Artículo 8.11 Control de Residuos.

Es de aplicación la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

1. En desarrollo del art.60 del Reglamento de Residuos de Andalucía, la ubicación de instalaciones de gestión de Residuos en el municipio de Soportújar se realizará con los siguientes criterios:

- Se preverán, en caso de que se desarrollen actividades susceptibles de generación de residuos especiales, los mecanismos para su eliminación y/o almacenamiento en los términos legalmente exigibles.
- En caso de necesidad de implantación de instalaciones de este tipo en suelo no urbanizable, la tramitación de las mismas deberá ser avalada por su necesidad, así como justificar expresamente su adecuación paisajística, ambiental, y de protección del medio donde se enclavan, así como adecuar el tráfico que se genere a las vías existentes.

2. En base al art. 80 del citado Reglamento, los proyectos sometidos a licencia municipal deberán incluir la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vaya a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen. Se deberá a tal fin constituir fianza o garantía financiera por las entidades

productoras de los residuos. No se podrán conceder licencias municipales de obra sin que se haya constituido previamente la citada fianza.

3. El Ayuntamiento deberá aprobar Ordenanzas de Residuos Sólidos Urbanos, con el fin de regular la gestión de los mismos en el ámbito de su término municipal, ajustándose a las previsiones, criterios y normas mínimas del Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 201-2019, aprobado por Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, y del Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2011-2020, aprobado por acuerdo e 3 de agosto de 2010 del Consejo de Gobierno.

Sección 2.^a Uso Residencial

Artículo 8.12 Definición y Usos Pormenorizados. Usos permitidos y prohibidos

1. Uso residencial es el de aquellos edificios o parte de ellos destinados a vivienda.
2. Este uso global comprende los siguientes usos pormenorizados:
 - a. Residencial unifamiliar: es la vivienda situada en parcela independiente, en edificio aislado, pudiendo constituir parcela común caso de tratarse de edificios agrupados horizontalmente a otros de vivienda o de distinto uso y acceso exclusivo.
 - b. Residencial plurifamiliar: es la vivienda situada en edificio constituido por viviendas con accesos y elementos comunes.
3. Se permiten los siguientes usos como compatibles o complementarios del residencial siempre que no supongan más del 40% de la manzana:
 - a. Todos aquellos que así queden definidos específicamente en la ordenanza de edificación de aplicación.
4. Se prohíben aquellas actividades que puedan generar ruidos o molestias incompatibles con el normal uso de las viviendas.

Artículo 8.13 Aplicación.

Las condiciones que se señalan para el uso residencial serán de aplicación:

- a. En las obras de nueva edificación.
- b. En las obras de reforma en la parte y condiciones que les afecte.
- c. En el resto de los tipos de obras cuando su aplicación no suponga desviación importante de los objetivos de las mismas.

Artículo 8.14 Vivienda Exterior.

1. Todas las piezas habitables de las viviendas de nueva edificación tendrán huecos que abran a espacio abierto o patios de luces que cumplan las condiciones establecidas en estas Normas y las determinaciones del Código Técnico de la Edificación y, para tener la condición de vivienda exterior, al menos los huecos de dos (2) de las piezas habitables recaerán sobre calle o espacio libre público.
2. Ninguna vivienda en edificio plurifamiliar de nueva edificación tendrá pieza habitable alguna con el piso en nivel inferior al del terreno en contacto con ella.
3. Se considerarán piezas habitables o vivideras todas las integradas en la vivienda, excepto baños, aseos, lavaderos, trasteros, bodegas, cocheras y similares. A efectos de cómputo de número de piezas habitables en apartamentos, se considerará una sola pieza al conjunto de cocina-estancia-comedor cuando estén integradas en un mismo espacio siendo la comunicación entre ambas un paramento vertical libre o practicable de al menos 3 m² de superficie y la superficie útil de la zona destinada a cocina menor de 9 m².

Artículo 8.15 Viviendas Interiores.

Se consideran viviendas interiores aquellas que no tienen la condición de vivienda exterior de acuerdo con el apartado 1 del artículo anterior y que abren huecos hacia un patio vividero.

Salvo que las condiciones particulares de zona lo prohibieran expresamente se permitirán también viviendas interiores, que en todo caso deberán reunir las siguientes condiciones:

- a. Todas las piezas habitables de la vivienda tendrán huecos que abran a espacio abierto o a patios de luces que cumplan las condiciones establecidas en estas Normas.
- b. Al menos dos (2) piezas tendrán huecos que abran sobre patios vivideros con una dimensión mínima de fachada hacia el patio de (6) metros. En caso de apartamentos bastará con un (1) hueco en la pieza principal.

Artículo 8.16 Programa de la Vivienda.

1. La vivienda se ajustará, en su programa, a las disposiciones mínimas que sobre vivienda protegida estén vigentes en cada caso.

Artículo 8.17 Accesos Comunes a las Viviendas.

1. En edificios de viviendas colectivas se podrá acceder a cada una de las viviendas desde el espacio público exterior a través de espacios comunes.
2. Los recorridos de acceso a las viviendas se ajustarán a las condiciones de la normativa técnica vigente en cada momento y al Decreto 293/2009 de normas para la accesibilidad y el transporte en Andalucía.
3. En los edificios de viviendas en los que fuese obligado disponer de ascensores, se estará a lo dispuesto en la normativa técnica en vigor.

Artículo 8.18 Dotación de Aparcamientos.

1. En edificios de vivienda plurifamiliar como mínimo se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada vivienda o cien (100) metros cuadrados de edificación de uso residencial para obras de nueva construcción, salvo que la parcela sea inferior a trescientos cincuenta (350) metros cuadrados o tenga una forma irregular que lo haga inviable, o bien la fachada tenga una longitud menor de cuatro (4) metros, o esté situado en calles de cuatro (4) metros o menos de anchura. Se prohíben las cocheras en los edificios de vivienda colectiva de nueva construcción, entendiéndose por cochera el espacio destinado al estacionamiento de uno o dos vehículos con acceso directo y a nivel desde la vía pública.
2. En edificios de vivienda unifamiliar se deberá prever como mínimo una plaza por vivienda dentro de la parcela.
Para el caso de viviendas adosadas, preferentemente agrupadas en un aparcamiento colectivo.
Podrán situarse en el espacio libre delantero de cada vivienda o en cochera siempre que se garantice que los accesos individualizados a las plazas de aparcamiento no disminuyen los aparcamientos situados en los viales y contabilizados a efectos del planeamiento de desarrollo.
3. Los proyectos técnicos deberán contener la reforma de los elementos urbanos afectados por el acceso a los aparcamientos, pavimentación, arbolado, alumbrado público, señalización y mobiliario urbano, debiendo resolver el vado de vehículos en su posición definitiva y eliminando, en su caso, los que no tuvieran utilidad.
4. El Ayuntamiento podrá denegar la autorización de vado en calles de tráfico peatonal especialmente intenso. Cuando no sea posible la disposición del vado sobre otros viales, dicha denegación implicará la eximente de la dotación obligatoria de aparcamientos.

Sección 3.ª Uso Industrial

Artículo 8.19 Definición y Usos Pormenorizados

En este apartado se establece la clasificación en cuanto a características y posibilidades de situación, no solamente de las industrias propiamente dichas, sino, en

general, de todas las instalaciones afectadas por la legislación en materia ambiental y de actividades (Ley GICA o disposición que la sustituya).

Con independencia de la categorización de actividades que seguidamente se formula, la solicitud de autorización para la implantación de actividades industriales que estén incluidas en alguno de los anexos de la Ley de Gestión integral de la Calidad Ambiental, habrá de tramitarse de conformidad con lo establecido en dicha norma.

Las actividades industriales se enclavarán en los siguientes usos Pormenorizados:

1.^a Categoría: Actividades sin molestias para la vivienda.

Son aquellas de tipo individual o familiar, que pueden requerir máquinas o aparatos movidos a mano o por pequeños motores, que no transmitan ruidos al exterior ni produzcan otras molestias especiales. Garajes privados de cada edificio sin servicios de mantenimiento ni de carburantes.

Situaciones permitidas:

- En edificios de viviendas unifamiliares en cualquier planta.
- En anejos a vivienda unifamiliar.
- En cualquier otro tipo de edificio exclusivo o independiente.

Son ejemplos de tipos de industria de esta categoría:

- Talleres Artesanales.
- Almacenes.

2.^a Categoría: Actividades molestas compatibles con la vivienda.

Son aquellas que causan algunas molestias tolerables, según su situación respecto de las viviendas, siempre que la emisión fónica transmitida a las viviendas colindantes no exceda de 37 decibelios durante el día (de 8 a 22 horas), ni 32 decibelios por la noche (de 22 a 8h.) y la que transmita al ambiente exterior esté en los límites de 45 decibelios por la noche y 55 decibelios de día; las vibraciones no serán superiores o iguales a 5 Pals; no producirán gases ni olores desagradables, ni darán lugar a acumulación de tráfico. Se permiten garajes públicos de hasta 20 coches, con servicio de mantenimiento, pero no de carburantes.

Se permiten en edificios exclusivos o independientes, en anejos de viviendas unifamiliares o en las plantas baja, semisótano o sótano de los edificios, de vivienda plurifamiliar.

Son ejemplos de tipos de industria de esta categoría:

Industrial Pequeños Talleres.

3.^a Categoría: Actividades molestas incompatibles con la vivienda

Son aquellas que presentan cierto grado de incomodidad que no permite su localización en edificios de vivienda, pero que pueden ser admitidas en zonas en las que la mezcla de usos ya existentes no justifique una limitación tan rigurosa, excluyéndose las nocivas y peligrosas y la instalación de elementos estructurales que puedan afectar a la ordenación estética.

Se permiten en edificio exclusivo e independiente, con fachada a la calle.

Son ejemplos de tipos de industria de esta categoría:

- Agroindustrial.
- Industria mediana.

4.^a Categoría: Actividades molestas inadmisibles en colindancia con la vivienda

Comprende esta categoría la industria en general, sin limitaciones de superficie, potencia ni características, excluyéndose las insalubres, nocivas o peligrosas.

Sólo se permiten en suelo industrial.

Son ejemplos de tipos de industria de esta categoría:

- Industria pesada.

5.^a Categoría: Actividades insalubres. Nocivas y peligrosas en general.

Artículo 8.20 Aplicación

1. Las condiciones que se señalan para el uso industrial serán de aplicación:

- a. En los edificios o construcciones de nueva edificación.
 - b. En las obras de reforma en la parte y condiciones que les afecten.
 - c. En el resto de las obras en los edificios cuando no represente desviación importante de los objetivos de las mismas.
2. Las presentes Normas, así como las Ordenanzas y demás regulaciones que se promulguen en lo sucesivo sobre usos industriales, protección de medio ambiente y contra la emisión de agentes contaminantes, será de obligatorio cumplimiento sin necesidad de acto previo de sujeción individual, tanto para las instalaciones de nueva edificación o de reforma como para las ya instaladas cuyos ruidos, vibraciones, emisiones de humo, etc. sobrepasen los límites que en ella se fijen.

Subsección Primera. Condiciones de la Industria en General

Artículo 8.21 Dotación de Aparcamientos.

Se dispondrán las plazas necesarias en el interior de la parcela en función de la actividad justificándose su cuantificación, y en su defecto se preverá una plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados de superficie, a excepción de los talleres de reparación de automóviles que dispondrán de una plaza de aparcamiento por cada cincuenta (50) metros cuadrados de superficie útil del taller.

Artículo 8.22 Vertidos Industriales.

1. Las aguas residuales procedentes de procesos de elaboración industrial habrán de decantarse y depurarse previamente en la propia industria, de manera que queden garantizados unos niveles de DBO, de residuos minerales, etc., similares a los de uso doméstico y asumibles por los sistemas de depuración municipales. Las instalaciones cuya producción de aguas residuales tengan parámetros admisibles podrán verter directamente con sifón hidráulico interpuesto.

2. Las instalaciones industriales que produzcan vertidos a la red de colectores deberán cumplir los límites regulados por el RD. 288/89 sobre Vertidos de Sustancias Peligrosas, las Órdenes reguladoras del mismo y las exigencias requeridas por las ordenanzas municipales que le sean de aplicación.

Subsección Segunda. Condiciones Particulares de los Distintos Usos Pormenorizados Industriales

Artículo 8.23 Condiciones de la Industria y Almacenamiento en General.

Las actividades incluidas en el uso industria y almacenamiento en general sólo podrán ubicarse en zonas calificadas como Industrial por el presente Plan y cuando el uso determinado o permitido en la subzona lo autorice.

Artículo 8.24 Condiciones de los Talleres Artesanales y Pequeña Industria.

En zonas de uso global y determinado distinto al industrial las actividades incluidas en el uso pormenorizado, talleres artesanales y pequeña industria deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. Estar el uso permitido por las condiciones particulares de la zona.
- b. Estar ubicado en la planta baja de las edificaciones o en parcela independiente como uso exclusivo, con una superficie máxima de parcela de trescientos (300) metros cuadrados, salvo que la ordenanza de zona obligue a una de menor superficie.
- c. Los accesos para el público y para carga y descarga serán independientes de los del resto de la edificación.

Quedan exceptuadas de estas condiciones las actividades profesionales liberales, artísticas y literarias.

Artículo 8.25 Condiciones de los Talleres de Mantenimiento del Automóvil.

En zonas de uso global y determinado distinto al industrial las actividades incluidas en el uso pormenorizado talleres de mantenimiento del automóvil deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. Estar el uso permitido por las condiciones particulares de la zona.
- b. Estar ubicado en la planta baja de las edificaciones o en parcela independiente como uso exclusivo, con una superficie máxima de parcela de trescientos (300) metros cuadrados, salvo que la ordenanza de zona obligue a una menor superficie.

Sección 4.ª Uso Terciario**Artículo 8.26 Definición y Usos Pormenorizados**

1. El uso centros y servicios terciarios es todo aquel que tiene por finalidad la prestación de servicios tales como los de comercio al por menor en sus distintas formas, información, administración, gestión, actividades de intermediación financiera u otras, seguros, etc. Se consideran excluidos de ésta categoría los edificios destinados a almacenaje, sea éste uso exclusivo o uso principal del mismo.

2. Este caso global comprende los siguientes usos pormenorizados:

A) Espectáculos y salas de reunión: es aquél destinado a actividades ligadas a la vida de relación, acompañadas, en ocasiones, de espectáculos, tales como cafés-concierto, discotecas, salas de fiesta y baile, clubes nocturnos, casinos, salas de juegos recreativos, bingos, y otros locales en que se practiquen juegos de azar.

B) Comercio: es aquel servicio destinado a suministrar mercancías al público mediante ventas al por menor, ventas de comidas y bebidas para consumo en el local, o a prestar servicios a los particulares.

A los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes categorías:

a) Local comercial: cuando la actividad comercial tiene lugar en su establecimiento independiente, de dimensión no superior a dos mil quinientos (2.500) metros cuadrados de superficie de venta.

b) Agrupación comercial o centro comercial: cuando en su mismo espacio se integran varios establecimientos comerciales con acceso a instalaciones comunes, en forma de galerías, centros y complejos comerciales.

c) Grandes superficies comerciales: cuando la actividad comercial tiene lugar en establecimientos que operan bajo una sola firma comercial y alcanzan dimensiones superiores a los dos mil quinientos (2.500) metros cuadrados de superficie de venta.

Según el tipo de los bienes objeto del comercio pueden ser:

- Comercio alimentario: cuando se trafica con mercancías alimentarias en una proporción de, al menos, un treinta y cinco por ciento (35%) de su superficie de venta.

- Comercio no alimentario: cuando su actividad exclusiva o principal es el comercio de bienes y servicios distintos a la alimentación.

C) Oficinas: es aquel servicio que corresponde a las actividades terciarias que se dirigen, como función principal, a prestar servicios de carácter administrativos, técnicos, financieros, de información u otros, realizados básicamente a partir del manejo y transmisión de información, bien a las empresas o a los particulares. Se incluyen en esta categoría actividades puras de oficina, así como funciones de esta naturaleza asociadas a otras actividades principales no de oficina (industria, construcción o servicios) que consuman un espacio propio e independiente. Asimismo, se incluyen servicios de información y comunicaciones, agencias de noticias o de información turística, sedes de participación, política o sindical, organizaciones asociativas, profesionales, religiosas o con otros fines no lucrativos, despachos profesionales y otras que presenten características

adecuadas a la definición anterior, así como todas las asociadas a actividades públicas o privadas, industriales o de servicios que consumen espacio propio e independiente de la actividad principal, y cuantas otras cumplieren funciones análogas.

D) Aparcamientos y garajes: es el uso de los espacios, edificados, sobre o bajo rasante, diferenciados de la vía pública para el estacionamiento y/o guarda de vehículos, no vinculados funcionalmente al resto de usos ubicados en el mismo suelo. Se distinguen dos tipos:

- Garajes privados: son aquellos destinados al estacionamiento de vehículos situados bajo o sobre suelos no incluidos en el dominio público viario o de espacios libres.
- Aparcamientos públicos: son los espacios situados bajo la red viaria o los espacios libres de dominio público, destinados al estacionamiento temporal de vehículos en régimen de rotación o residentes.

Artículo 8.27 Aplicación.

Las condiciones que se señalan para los servicios terciarios serán de aplicación:

- a. Íntegramente en las obras de nueva edificación.
- b. En las obras de reforma y resto de obras, cuando su aplicación no represente desviación importante del objetivo de las mismas y en la zona sujeta a la reforma. La dotación de aparcamientos no será de aplicación en este tipo de obras.

Subsección Primera: Condiciones Particulares del uso pormenorizado de Espectáculos y Salas de Reunión.

Artículo 8.28 Condiciones de Aplicación.

Cumplirán las condiciones del uso comercial y las establecidas en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Subsección Segunda: Condiciones Particulares del uso pormenorizado de Comercio.

Artículo 8.29 Aparcamientos

1. Cuando el uso comercial sea uso determinando, se dispondrá una plaza de aparcamientos por cada cien (100) metros cuadrados de superficie comercial en las categorías a) y b) definidas en el artículo 10.150 apartado 2, salvo si la superficie destinada al comercio alimentario supera los cuatrocientos (400) metros cuadrados, en cuyo caso se dotará de una plaza por cada cincuenta (50) metros cuadrados.

2. Para los comercios de la categoría c) se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada cincuenta (50) metros cuadrados de superficie comercial no alimentaria y una plaza por cada veinticinco (25) metros cuadrados que se destine a comercio alimentario.

Artículo 8.30 Otras determinaciones

Serán de aplicación la regulación que en su caso se establezca en la legislación sectorial o normativas técnicas, de accesibilidad, etc que sean de aplicación en cada caso.

Subsección Tercera: Condiciones Particulares del uso Pormenorizado de Oficinas

Artículo 8.31 Aparcamientos

En edificios cuyo uso de oficinas se dispondrá como mínimo una plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados de superficie de oficina, cuando ésta no haya de ser utilizable por el público. En este otro caso, se dispondrá una plaza por cada cincuenta (50) metros cuadrados.

Artículo 8.32 Condiciones de los Despachos Profesionales Domésticos

Serán de aplicación a los despachos profesionales domésticos las condiciones de la vivienda a que estén Anexos.

Artículo 8.33 Otras determinaciones

Serán de aplicación la regulación que en su caso se establezca en la legislación sectorial o normativas técnicas, de accesibilidad, etc que sean de aplicación en cada caso.

Subsección Cuarta: Condiciones Particulares de los Usos Pormenorizados de Garaje-Aparcamiento**Artículo 8.34 Plaza de Aparcamiento.**

1. Las plazas de aparcamiento, según el tipo de vehículo a que se destinen, deberán tener, como mínimo una dimensión de doscientos veinte (220) centímetros de anchura y de cuatrocientos cincuenta (450) centímetros de longitud libres de obstáculos.

Artículo 8.35 Aparcamientos en Espacios Libres.

1. Sólo el cuarenta por ciento (40%) de los espacios libres de parcela en edificación aislada podrá utilizarse como aparcamiento, siempre y cuando así se contemple en el proyecto de edificación.

2. En los espacios libres que se destinen a aparcamientos de superficie no se autorizarán más obras o instalaciones que las de pavimentación y se procurará que este uso sea compatible con el arbolado. Excepcionalmente, podrán autorizarse marquesinas o elementos similares que arrojen sombra sobre los vehículos estacionados.

3. En ningún caso se ocuparán con plazas de aparcamiento los espacios libres para parques y jardines que provengan de la reserva de dotaciones de sistemas generales o locales de espacios libres.

Artículo 8.36 Acceso a los Garajes.

1. Lo garajes y sus establecimientos anexos, dispondrán en todos sus accesos de un espacio de tres (3) metros de anchura y cuatro (4) metros de fondo como mínimo, con piso horizontal, en el que no podrá desarrollarse ninguna actividad. El pavimento de dicho espacio deberá ajustarse a la rasante de la acera, sin alterar para nada su trazado. La puerta del garaje no sobrepasará en ningún punto la alineación oficial y tendrá una altura mínima de doscientos veinticinco (225) centímetros. En las calles con pendiente, la altura se medirá en el punto más desfavorable.

2. Los accesos a los garajes podrán no autorizarse en alguna de las siguientes situaciones:

a. A distancia menor de ocho (8) metros, o de cinco (5) metros en la zona Centro, de la intersección de las líneas de bordillo de las calles, en tramos curvos de radio menor de diez (10) metros y otros lugares de baja visibilidad.

b. En lugares en los que incidan negativamente en la circulación de vehículos o peatones, en lugares de concentración, y especialmente en las paradas fijas de transporte público.

c. Con su eje a menos de quince (15) metros, o de seis (6) metros en la zona de Centro Histórico del eje de otro acceso de garaje.

d. Con un ancho superior a seis (6) metros de aceras públicas.

Si por tales circunstancias no pudiera solucionarse el aparcamiento en la parcela, podrá eximirse del cumplimiento de las dotaciones correspondientes.

3. Las rampas rectas no sobrepasarán la pendiente del dieciséis por ciento (16%) y las rampas en curva, del doce por ciento (12%), medida por la línea media. Su anchura mínima será de tres (3) metros, con el sobreecho necesario en las curvas, y su radio de curvatura, medido también en el eje, será superior a seis (6) metros. El proyecto de garaje deberá recoger el trazado, en alzado o sección, de las rampas, reflejando los acuerdos verticales con las superficies horizontales de cada planta y con la vía pública, ateniéndose a la normativa de trazado existente.

4. Las calles de circulación interior de los garajes tendrán una anchura mínima de cuatro (4) metros que podrá reducirse puntualmente a tres metros y medio (3.5) metros en una longitud no superior a cinco (5) metros.

5. Los garajes de cuatrocientos (400) a dos mil (2.000) metros cuadrados podrán disponer de un solo acceso para vehículos, pero contarán con otro peatonal distanciado de aquél. Para los que superen los mil (1000) metros cuadrados será obligatorio un acceso de vehículos bidireccional o dos accesos independientes.

6. En los garajes de superficie superior a dos mil (2.000) metros cuadrados, la entrada y salida deberán ser independientes o diferenciadas, con un ancho mínimo para cada dirección de tres (3) metros.

7. Los garajes de superficie superior a dos mil (2.000) metros cuadrados dispondrán de una salida independiente para peatones por cada dos mil (2.000) metros cuadrados de superficie total de garaje o fracción superior a mil (1.000) metros cuadrados.

8. Los accesos se situarán, a ser posible, de tal forma que no se destruya el pautado del arbolado existente o previsto.

9. En cualquier caso los accesos y recorridos de evacuación cumplirán con los requisitos establecidos por la normativa de protección contra incendios de aplicación en cada momento (CTE-SI o disposiciones que lo sustituyan o complementen).

Artículo 8.37 Utilización de los Garajes.

Sólo se permitirá en los garajes la estancia, engrase y mantenimiento de vehículos, con exclusión de cualquier otra actividad.

Artículo 8.38 Aparcamientos en Superficie.

Los aparcamientos en superficie se acondicionarán con vegetación de modo que quede dificultada la visión de los vehículos y se integre de la mejor manera en el ambiente en que se encuentre.

Subsección Quinta: Condiciones Particulares de los Usos Pormenorizados de Agrupaciones Terciarias y otros asimilables.

Artículo 8.39 Agrupaciones Terciarias.

1. Cuando las condiciones particulares de zona lo autoricen podrán implantarse en una misma edificación o en un conjunto de edificaciones funcionalmente unitarias todos o algunos de los siguientes usos pormenorizados:

- Comercio en todas sus categorías.
- Espectáculos y salas de reunión.
- Oficinas.

2. La autorización de las agrupaciones terciarias requerirá el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a. Que la agrupación se ubique sobre una parcela de superficie igual o superior a cinco mil (5.000) metros cuadrados, debiendo tener un lindero de al menos treinta (30) metros sobre una de las vías perteneciente a la red viaria básica o complementaria establecida en el Plano de Ordenación Estructural del núcleo urbano.

b. El edificio o los edificios deberán cumplir las condiciones particulares de la zona en que se sitúan.

c. Asimismo deberán cumplirse las normas de uso que sean de aplicación en función de aquellos que se vaya a implantar en las construcciones y, en especial las relativas a la dotación de plazas de aparcamiento.

3. Tendrán en cualquiera de los casos una dotación de plazas de aparcamiento mínima de 1 plaza por cada 100 m²techo.

Artículo 8.40 Otros usos asimilables

1. En el resto de usos asimilables dentro del uso Terciario, serán de aplicación las restricciones técnicas que en su caso regule la legislación sectorial aplicable y el presente Plan General para el uso pormenorizado que se asimile.

Artículo 8.41 Sin Contenido

Artículo 8.42 Sin Contenido

Artículo 8.43 Sin Contenido

Sección 5.ª Uso Turístico

Subsección Primera: Condiciones Particulares de uso pormenorizado de Hospedaje.

Artículo 8.44 Definición y usos pormenorizados

1. A efectos de su calificación y ordenación urbanística, se considera uso turístico a cualesquiera servicios turísticos así definidos en la legislación turística.

Serán, en base a la legislación vigente y en relación a aquellos usos de naturaleza turística con incidencia directa en la ordenación urbanística, los siguientes:

A) Hospedaje: es aquel servicio destinado a proporcionar alojamiento temporal a las personas.

Como variante de este uso, nos encontramos tanto con servicios de naturaleza hotelera (a desarrollar en suelo urbano); o bien aquellos de características de «camping»; que es aquel servicio destinado a proporcionar alojamiento temporal mediante la instalación de tiendas de campaña, caravanas, etc; que como variante del anterior justifica su implantación en suelo no urbanizable en las condiciones que en su caso se autoricen.

Artículo 8.45 Aparcamientos.

Aparcamientos. Se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados de local destinado a hospedaje o por cada tres, (3) habitaciones si resultase número mayor.

Sección 6.ª Uso Dotacional (I). Equipamientos

Artículo 8.46 Definición y Usos Pormenorizados.

1. Es uso dotacional el que sirve para proveer a los ciudadanos del equipamiento que haga posible su educación, su enriquecimiento cultural, su salud y su bienestar, así como para proporcionar los servicios propios de la vida en la ciudad, tanto de carácter administrativo como de abastecimiento.

2. Comprende los siguientes usos pormenorizados:

a. Docente, que abarca la formación intelectual de las personas mediante la enseñanza dentro de cualquier nivel reglado, las guarderías, los centros de educación infantil, las enseñanzas no regladas (centro de idiomas, academias, etc.) y la investigación, así como los Colegios Mayores, Residencias de estudiantes y profesorado, ...etc.

b. Deportivo, que comprende la práctica de actividades deportivas y el desarrollo de la cultura física.

c. Servicios de interés público y social, que comprende, a su vez, los siguientes usos:

a´) Sanitario, consistente en la prestación de asistencia médica y servicios quirúrgicos, en régimen ambulatorio o con hospitalización. Se excluyen los que se presten en despachos profesionales.

b´) Asistencial, que comprende la prestación de asistencia especializada no específicamente sanitaria a las personas, mediante los servicios sociales.

c´) Cultural, consistente en la conservación, creación y transmisión de conocimientos y la estética tales como bibliotecas, museos, salas de exposición, jardines botánicos, etc.

- d') Administrativo público, mediante los que se desarrollan las tareas de la gestión de los asuntos del Estado en todos sus niveles y se atienden los de los ciudadanos.
 - e') Mercados de abastos y centros de comercio básico, consistente en el aprovisionamiento de productos de alimentación y otros de carácter básico para el abastecimiento de la población.
 - f') Servicios urbanos, que integran los servicios de salvaguarda a las personas y a los bienes (bomberos, policía y similares), de mantenimiento de los espacios públicos (cantones de limpieza y similares), y en general, de satisfacción de las necesidades causadas por la convivencia en el medio urbano de carácter público.
 - g') Religioso, que comprende la celebración de los diferentes cultos y el alojamiento de los miembros de sus comunidades.
 - h') Alojamiento o residencia de grupos sociales como estudiantes, profesores, ancianos, minusválidos, transeúntes, etc. excluyéndose el uso hotelero.
- d. Cementerio, mediante el que se proporciona la inhumación e incineración de los restos humanos.

Artículo 8.47 Aplicación.

1. Las condiciones que se señalan para las dotaciones serán de aplicación en las parcelas que el planeamiento destina para ellas y que, a tales efectos se representan en la documentación gráfica del Plan General en el Plano de Ordenación Completa. Calificación, Alineaciones y Rasantes y en la de los instrumentos de planeamiento que lo desarrollen.

2. Serán también de aplicación en los lugares que, aún sin tener calificación expresa de dotación, se destinen a tal fin por estar estos usos permitidos por la normativa de aplicación en la zona en que se encuentren.

3. Las condiciones que hacen referencia a las características de posición y forma de los edificios sólo serán de aplicación en obras de nueva edificación y, cuando proceda, en las de reforma.

4. Los edificios de uso dotacional cumplirán con las determinaciones establecidas en cada caso por la legislación sectorial regional o estatal que le sea de aplicación, y se situarán preferentemente sobre parcelas de uso exclusivo.

Las Guarderías y centros en los que se incluya únicamente el primer ciclo de educación infantil podrán situarse en edificio exclusivo o en plantas bajas de edificaciones de otro uso siempre que cumplan con las condiciones dimensionales y de uso de espacio libre para juegos establecido en la normativa sectorial.

Artículo 8.48 Compatibilidad de Usos.

En las parcelas calificadas para usos dotacionales, además del uso indicado en el Plano de Ordenación Completa. Calificación, Alineaciones, Rasantes y Alturas se podrá disponer cualquier otro que coadyuve a los fines dotacionales previstos, con limitación en el uso residencial, que solamente podrá disponerse para la vivienda familiar de quien custodie la instalación, o para residencia comunitaria de los agentes del servicio. La vivienda para guarda podrá instalarse de forma complementaria al equipamiento, siempre y cuando éste tenga cubierto su programa de necesidades espaciales, sea indispensable para el desarrollo de la actividad dotacional, y hasta un 20% de la edificabilidad correspondiente como máximo.

Artículo 8.49 Sustitución de Usos Dotacionales.

1. Ningún uso dotacional público podrá ser sustituido sin mediar informe técnico en el que quede cabalmente justificado que la dotación no responde a necesidades reales o que éstas quedan satisfechas por otro medio. En ningún caso se sustituirá un uso público por uno privado.

2. Los usos dotacionales podrán sustituirse cumpliendo las siguientes condiciones:
 - a. Si está situado en edificio que no tenga uso exclusivo dotacional podrá sustituirse por cualquier uso, dotacional o no, autorizado en la zona en que se encuentre.
 - b. Si está situado en edificio exclusivo, también podrá sustituirse por otro uso autorizado en la zona, salvo que su primitivo uso fuera:
 - Docente, que sólo podrá ser sustituido por cualquier otro uso dotacional;
 - Cultural, que sólo podrá ser sustituido por otro cultural o docente;
 - Sanitario o asistencial, que podrá ser sustituido por cualquier uso dotacional público.
 - Deportivo, que podrá ser sustituido por usos docentes, servicios urbanos o parque o jardín público;
 - Servicios urbanos, que podrá ser sustituido por cualquier otro uso dotacional público.
3. A los efectos de este artículo, no se considerarán como usos en edificio exclusivo los que no estuviesen grafiados como tales en el Plano de ordenación Completa de los núcleos urbanos, y que, por tanto, podrán sustituirse por cualquier uso autorizado en la zona en que se encuentre.
4. En ningún caso podrán sustituirse los usos dotacionales que el Plan General califique de Sistemas Generales.
5. Se atenderá en todo caso a la legislación urbanística y sectorial que corresponda.

Artículo 8.50 Uso Equipamiento sin especificar.

En las parcelas calificadas para Equipamiento sin especificar (EQ Equ en plano 04) podrá implantarse cualquier uso público de los comprendidos en el uso Dotacional.

Artículo 8.51 Condiciones de las Edificaciones.

Sin contenido

Artículo 8.52 Edificabilidad de los usos dotacionales privados.

Sin contenido

Artículo 8.53 Plazas de Aparcamiento.

Sin contenido

Sección 7.^a Uso Dotacional (II). Espacios Libres

Artículo 8.54 Definición y Usos Pormenorizados.

1. El uso espacios libres comprende los terrenos destinados al esparcimiento, reposo, recreo y salubridad de la población; a proteger y acondicionar el sistema viario; y en general a mejorar las condiciones estéticas de la ciudad. En razón de su destino, se caracterizan por sus plantaciones de arbolado y jardinería, y por su nula o escasa edificación en todo caso vinculada a la naturaleza del uso.

2. Comprende los siguientes usos pormenorizados:

A) Zonas verdes, jardines y plazas: son aquellos espacios libres enclavados en áreas de usos globales residencial, industrial o de servicios terciarios, destinados al disfrute de la población y con un alto grado de acondicionamiento, ajardinamiento y mobiliario urbano.

B) Parques: son los espacios libres ajardinados o forestados con incidencia importante en la estructura, forma, calidad y salubridad de la ciudad, destinados básicamente aunque no exclusivamente al ocio y reposo de la población.

Artículo 8.55 Condiciones Particulares de las Zonas Verdes, Jardines y plazas.

1. Las zonas verdes, que se identifican en el Plano de Ordenación Completa (04) como Espacios Libres Públicos, se adecuarán básicamente para estancia de las personas y su

acondicionamiento atenderá prioritariamente a razones estéticas, siendo sus elementos fundamentales el arbolado, la plantación de arbustivas y tapizantes, la pavimentación y el mobiliario urbano. Admitirán usos públicos deportivos, recreativos y sociales subordinados a su destino, en instalaciones cubiertas o descubiertas, hasta una ocupación máxima del 10% de la superficie de la zona. 2. Se diseñarán teniendo en cuenta la función urbana que deben cumplir. En aquellos cuya función sea de acompañamiento del viario, la alteración de la posición relativa o la cuantía entre la calzada y el área ajardinada que presente una mejora para la circulación se entenderá que no modifica el Plan General.

Artículo 8.56 Condiciones Particulares del Uso Pormenorizado Parques.

1. Los parques centrales, identificados en el Plano de Ordenación Completa (Plano 04) como SGEL, en su trazado, figuración del espacio y destino, se adecuarán al carácter del área urbana en que se localizan respetando en su trazado los rasgos de interés urbanístico o cultural de su soporte territorial.

2. Se admitirán, subordinados y compatibles con su carácter y funciones básicas de parque, los siguientes usos públicos: deportivos, educativos vinculados a la instrucción sobre la naturaleza, de interés público y social y aparcamiento, con las siguientes condiciones y restricciones:

a. La ocupación del suelo con instalaciones cubiertas no superará los veinticinco (25) m² para kioscos-bar ni cinco (5) m² para otros tipos de kioscos. Además podrán realizarse edificaciones para el mantenimiento de las zonas verdes para infraestructuras urbanas y para aseos públicos, no superando en ningún caso en su conjunto el cinco por ciento (5%) de la superficie del parque.

b. La ocupación del suelo con instalaciones descubiertas no será superior al diez por ciento (10%) de la superficie total del parque.

c. La ocupación total de las instalaciones para cualquier uso compatible no excederá del quince por ciento (15%) de la superficie total del parque.

d. Si se disponen áreas de aparcamientos, no podrán en ellas instalarse construcción alguna para dar sombra a los vehículos, debiendo procurarse ésta mediante siembra pautada de arboleda, ni materiales que impacten apreciablemente el carácter natural del parque.

3. Estos parques se proyectarán de forma que su carácter esté determinado por la combinación de elementos de ajardinamiento con zonas forestadas, de manera que en la figuración de su espacio intervengan sólo secundariamente los elementos acondicionados con urbanización, instalaciones y ajardinamiento.

Artículo 8.57 Condiciones Particulares del Uso Pormenorizado Áreas de Ocio, recinto ferial

Sin contenido

Sección 8.ª Uso Transporte e Infraestructuras Urbanas Básicas

Artículo 8.58 Definición y Usos Pormenorizados

1. El uso transporte e infraestructuras urbanas básica comprende los terrenos destinados a las redes y edificaciones al servicio del movimiento de personas, por sí mismas o en medios de locomoción, al transporte de mercancías y a la dotación de servicios vinculados a las infraestructuras urbanas básicas, tales como suministro de agua, saneamiento, redes de energía, telefonía, etc.

2. Este uso global comprende los siguientes usos pormenorizados:

a. Viario: es el que se destina a facilitar el movimiento de los peatones tanto de manera exclusiva (calles peatonales), como en sección compartida con la circulación rodada (con separación por aceras o en calles compartidas), de vehículos privados, transporte colectivo, transporte de mercancías, etc., de bicicletas compartiendo la calzada con los

anteriores o en calzadas separadas, y de transporte colectivo en plataformas reservadas. También comprende el estacionamiento de vehículos dentro de la propia red, los servicios del automóvil compatibles con la misma, y las franjas de reserva.

b. Centros de transporte e intercambiadores: constituido por los terrenos donde se localizan edificios u otras instalaciones para facilitar la parada, intercambio, contratación, etc, de los servicios de transporte viario de viajeros y mercancías, para hacer posible a la parada y el trasbordo entre diferentes líneas de transporte o, entre éstas, y otros modos de transporte así como las actividades directamente relacionadas con los mismos.

c. Infraestructuras urbanas básicas, integrado por los terrenos destinados y afectados a la provisión de servicios vinculados a dichas infraestructuras, tales como suministro de agua, saneamiento, electricidad, gas, telefonía, etc.

Artículo 8.59 Aplicación

Las condiciones que se señalan para estos usos serán de aplicación a los terrenos que el planeamiento destine a tal fin y que se represente en la documentación gráfica del Plan General en el Plano de Ordenación Completa y en las fichas particulares de las áreas de planeamiento. También serán de aplicación en los terrenos que aún sin estar expresamente calificados para tales usos, se destinen a ellos por permitirlo las presentes Normas.

Subsección Primera: Condiciones Particulares del uso pormenorizado Viario

Artículo 8.60 Sendas Públicas para los Peatones.

1. Son sendas públicas para peatones las calles peatonales, la sección de las calles constituida por las aceras, separadas de la calzada de circulación por un resalte o bordillo, y otros tipos de sendas menos formalizadas en parques, bordes de carreteras, etc.

2. Las calles peatonales estarán concebidas para el movimiento exclusivo de personas en áreas comerciales o estanciales admitiéndose con carácter excepcional el paso de vehículos autorizados para un fin concreto. Las características de su pavimento serán acordes a esta función.

3. Las características y dimensiones de estas vías se ajustarán a lo que se establece en estas Normas y en el Decreto 293/2009 de normas para la accesibilidad y el transporte en Andalucía

Artículo 8.61 Jerarquización de la Red Viaria

A efectos de la aplicación de las condiciones que hacen referencia a la jerarquía del viario, se han considerado los siguientes rangos:

a. Carreteras: son las vías que aseguran la comunicación rodada de la ciudad con el territorio circundante.

b. Vías primarias: son las vías que sirven para desplazamientos urbanos de largo recorrido, que permiten una elevada especialización de sus flujos. Constituyen con las anteriores la red viaria básica de primer orden.

c. Viario medio: vías de menor rango en cuanto a su función como soporte del tráfico rodado, pero fundamentales en la estructura urbana por sus características, continuidad y posición. Constituyen la red viaria secundaria.

d. Otras vías, cuya función es canalizar los tráficos de acceso a las actividades.

Artículo 8.62 Características Generales del Viario

1. El viario se proyectará con las características que se deriven de las intensidades de circulación previstas y del medio que atraviesen.

2. Las márgenes de las vías, cuando discurren por suelo no urbanizable, estarán sometidos a las limitaciones y servidumbre que determine la legislación de Carreteras.

Cuando discurran por suelos urbanizables y urbanos, estarán sometidos a las condiciones que el Plan General establece.

3. Las condiciones de diseño de los diversos elementos del sistema viario se ajustarán a lo dispuesto en las Normas Básicas de Urbanización.

Artículo 8.63 Calles Compartidas.

1. Son calles de circulación compartida aquellas que pueden ser utilizadas indistintamente por peatones y automóviles. Tienen, consecuentemente su mayor acomodo en las vías locales, tanto en las áreas residenciales, como los sectores históricos donde no se puedan conseguir las dimensiones mínimas de acerado que disponen estas Normas, o es conveniente mitigar los efectos del paso de vehículos.

2. La gestión del tráfico asegurará que ninguna calle compartida tenga una intensidad de paso incompatible con el uso de la zona.

3. Las calles compartidas en su diseño trazado se ajustará a lo establecido en estas Normas.

Artículo 8.64 Vías para Bicicletas.

1. Son vías para bicicletas aquellas específicamente preparadas y señalizadas para su uso por bicicletas, bien sea de forma exclusiva, o compartida.

2. En función de su mayor o menor segregación respecto a los vehículos motorizados y a los peatones, las vías para bicicletas pueden ser:

a. Carril bici: espacio de la calzada destinado exclusivamente a las bicicletas mediante la señalización vertical y horizontal correspondiente. El carril-bici será semiprotegido cuando existan elementos franqueables pero disuasorios para la invasión de dicho espacio por vehículos motorizados.

b. Pista bici: terreno allanado y preparado convenientemente para el paso de bicicletas y que está segregado tanto del tráfico motorizado como del peatonal.

c. Acera bici: parte del acerado de una calle que se destine expresamente a las bicicletas mediante la señalización vertical y horizontal correspondiente. La acera-bici será semiprotegida cuando existan elementos franqueables pero disuasorios para la invasión de dicho espacio por los peatones.

Artículo 8.65 Servicios del Automóvil.

1. Dentro de las bandas de protección del viario y en las bandas laterales de este, en las localizaciones que señale el Ayuntamiento en función de las condiciones estéticas, de tráfico y de seguridad del lugar, se podrán disponer instalaciones para el abastecimiento de combustible a los vehículos automóviles y actividades complementarias, con una ocupación de la superficie cubierta no cerrada inferior a trescientos (300) metros cuadrados. Podrá disponerse también una superficie máxima cubierta y cerrada de cincuenta (50) metros cuadrados.

2. Las instalaciones podrán ser de alguna de las siguientes categorías, según su importancia:

a. Estaciones de Servicios, con superficie cubierta, cerrada y no cerrada, y el máximo nivel de productos de venta y de servicios al automóvil.

b. Unidades de suministro, destinadas principalmente a la venta de los combustibles más comunes para automóviles.

c. Aparatos surtidores.

3. Las instalaciones a localizar en el suelo urbano, serán preferentemente del tipo b) o c) y en cualquier caso serán especialmente cuidadas las condiciones estéticas y de integración en el entorno urbano.

4. Las estaciones de servicio dispondrán como mínimo de dos (2) plazas de estacionamiento por surtidor, salvo que, en función de su emplazamiento y para no obstaculizar el tráfico, la administración municipal considere oportuno exigir mayor número de plazas de estacionamiento.

5. Las estaciones de servicio podrán albergar otros usos complementarios, siempre que en relación con la ordenanza de zona o el planeamiento de desarrollo sean usos permitidos. En todo caso si el uso complementario fuese taller de automóvil, su superficie máxima no podrá exceder de la mitad de la destinada exclusivamente a estación de servicio.

6. Mediante Plan Especial el Ayuntamiento determinará el emplazamiento de estaciones de servicio tanto en suelos de titularidad pública como privada.

7. Hasta tanto no se redacte el Plan señalado en el apartado anterior, la ubicación de las instalaciones de Servicios del Automóvil se sujetará a la siguiente regulación:

a. En suelos urbanos y urbanizables con uso global residencial sólo podrán ubicarse instalaciones de los tipos b) y c) anteriores.

b. Previamente a la autorización de las instalaciones deberá formularse un Plan Especial, donde se justificarán los siguientes extremos:

- Conveniencia y necesidad de la instalación.
- Inexistencia en un radio de 150 metros de dotaciones de carácter escolar, sanitario, asistencial, ...etc. u otras donde sea posible la concurrencia de más de 250 personas.
- Adecuación de los accesos tanto desde el punto de vista tanto del tráfico rodado como del peatonal.
- Adecuación al entorno urbano.

Artículo 8.66 Franjas de Reserva.

En las franjas de reserva para previsión de los ajustes de diseño de las nuevas vías, no podrá ejecutarse obra alguna que pudiera dar origen a aumento del valor en su posible expropiación. Una vez determinado el trazado definitivo, se utilizará el suelo de la franja de reserva para el destino que el instrumento de desarrollo señalare.

Subsección Tercera: Condiciones Particulares del Uso Pormenorizado Infraestructuras Urbanas Básicas

Artículo 8.67 Desarrollo

1. Tanto el planeamiento que desarrolle el Plan General, como cualquier proyecto que se redacte para su ejecución y que afecte a las instalaciones de las infraestructuras, deberán ser elaborados con la máxima coordinación entre la entidad redactora y las instituciones gestoras o compañías concesionarias. La colaboración deberá instrumentarse desde las primeras fases de elaboración y se producirá de forma integral y a lo largo de todo el proceso. Entre su documentación deberá figurar la correspondiente a los acuerdos necesarios para la ejecución coordinada entre las entidades implicadas.

2. El Ayuntamiento, a través de Planes Especiales de Infraestructura, podrá establecer para cada clase de infraestructura las disposiciones específicas que regulen sus condiciones.

Artículo 8.68 Ejecución de las Infraestructuras Urbanas Básicas.

Cuando para la ejecución de las infraestructuras no fuere menester la expropiación del dominio, se podrá establecer sobre los terrenos afectados por las instalaciones la constitución de alguna servidumbre prevista en el derecho privado o administrativo, con las condiciones establecidas por la legislación urbanística. A estos efectos, las determinaciones del Plan General sobre instalaciones de infraestructura llevan implícita la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos e instalaciones correspondientes.

Artículo 8.69 Condiciones Específicas de las Infraestructuras para el Abastecimiento de Energía Eléctrica.

1. Estas condiciones se aplicarán a los tendidos de líneas y a sus estructuras de soporte y a las instalaciones en las que se lleva a cabo el cambio de tensión de la energía transportada.

2. Toda instalación de nueva planta de carácter definitivo, tanto de transporte de alta tensión como de transformación, deberá implantarse en los lugares que se señalen por el Plan General o planeamiento de desarrollo, dando origen a sus correspondientes servidumbres.

9. TÍTULO IX

NORMAS REFERENTES A LA EDIFICACIÓN

CAPÍTULO I

Condiciones de Parcela

Artículo 9.1 Definiciones.

A efectos de la aplicación de las Ordenanzas y Normas de edificación, cuantas veces se empleen los términos que a continuación se indican, tendrán el significado que se expresa a continuación, teniendo en cualquier caso que resultar compatibles con la LOUA (art. 148 y 149) en su interpretación.

Artículo 9.2 Solares y parcelas.

Solar

Tendrán la condición de solar las parcelas de suelo urbano dotadas de los servicios y características que determine la ordenación urbanística, y como mínimo los siguientes:

- a) Acceso rodado por vía urbana pavimentada. En aquellos puntos del suelo urbano consolidado que la red viaria existente y condiciones topográficas no permita el acceso rodado con un vehículo, será suficiente con que sea peatonal.
- b) Suministro de agua potable y energía eléctrica con caudal y potencia suficiente para la edificación, construcción e instalación prevista.
- c) Evacuación de aguas residuales a la red pública.
- d) Que tengan señaladas alineaciones y rasantes, si existiera planeamiento.

Parcela edificable

Es la parte del solar comprendida dentro de alineaciones oficiales.

Parcela mínima.

Es la parte del solar comprendida dentro de las alineaciones y que reúna los requisitos de geometría, superficie y edificabilidad especificados para cada zona.

CAPÍTULO II

Condiciones de situación y forma de los edificios

Artículo 9.3 Alineaciones, rasantes y retranqueos.

Alineaciones oficiales.

Son las líneas que se fijan como tales en los planos de alineaciones o instrumentos de planeamiento de desarrollo que puedan según la LOUA definir la ordenación detallada. Fijan el límite de la parcela edificable con los espacios libres exteriores, públicos o privados, viales, calles o plazas. En el suelo urbano consolidado, cuando sobre una parcela se vaya a realizar una actuación que implique la demolición de la edificación preexistente, el Ayuntamiento motivadamente podrá marcar una alineación diferente a la previa, con el objeto de mejorar la circulación y accesibilidad del viario interno del núcleo, sin que ello suponga motivo de compensación a la propiedad hasta un límite de desviación de 50 cms como norma general.

Alineaciones actuales.

Son los linderos de fincas con los viales existentes.

Fincas fuera de línea.

Son aquellas en que la alineación oficial corta la superficie de la finca limitada por las alineaciones actuales.

Rasantes oficiales

Son los perfiles longitudinales de las vías, calles o plazas definidos en los documentos oficiales vigentes, Estudios de Detalle o Proyectos de Urbanización.

Rasante del terreno.

Es un plano teórico adaptado a la configuración definitiva del terreno a partir del cual se medirán las alturas permitidas para cada edificio, en el caso de que éste, por su tipología, se separe de las alineaciones oficiales.

Cuando dicha rasante altere la configuración natural del terreno, deberá quedar fijada por el correspondiente proyecto de movimiento de tierras para el que se solicitará licencia previa o simultáneamente al de edificación o urbanización.

Retranqueo.

Es el espacio de terreno comprendido entre la alineación oficial y el plano de fachada, que incluye cualquier saliente o voladizo de la misma, pudiéndose fijar también para los restantes linderos de la parcela.

Artículo 9.4 Alturas

Altura de la edificación

Es la distancia vertical desde la rasante de la acera o del terreno, en su caso, en contacto con la edificación, a la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta.

Altura libre de pisos

Es la distancia entre la cara inferior de forjado y el pavimento del piso totalmente terminado.

La mínima / máxima alturas libres de pisos serán las siguientes:

En plantas destinadas a viviendas: 2,50 m./3,00 m.

En locales comerciales: 3,00 m./4,00 m.

En garajes y aparcamientos: 2,20 m./3,00 m.

- Las alturas máximas se limitan en función de la ubicación de la planta:

Planta baja: 4,00 m.

Planta superior: 3,00 m.

Altura de pisos o plantas

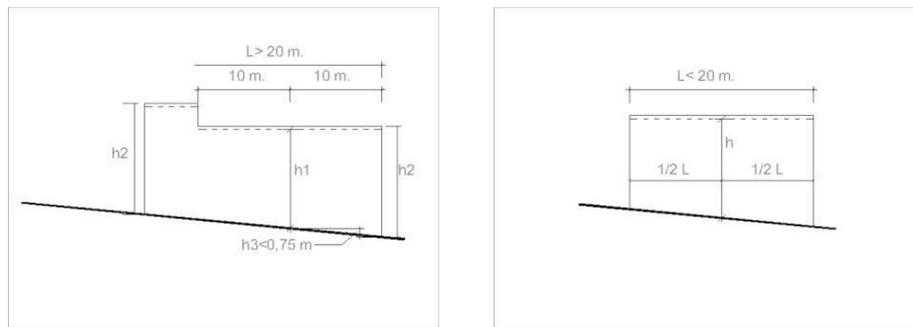
Es la distancia entre las caras inferiores o superiores de dos forjados o suelos consecutivos, es decir, de suelo a suelo totalmente terminada.

Determinación de alturas

Para la medición de las alturas se establecen dos tipos de determinaciones: por número de plantas y por distancia vertical. Cuando las ordenanzas particulares de cada zona señalen ambos paramentos, habrán de respetarse los dos.

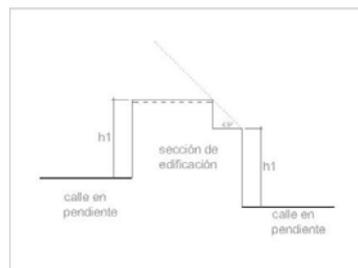
Para determinar la altura de un edificio, se tomará ésta, por la vertical que pasa por el punto medio de la línea de fachada, desde la rasante de la acera o del terreno hasta la cara inferior del alero (cara inferior del forjado de última planta).

En las calles con declive, la altura de la edificación (h1) se medirá en el punto medio de la fachada, si ésta no excede de 20 metros de longitud. Si sobrepasa dicha dimensión, se medirá a los 10 metros, contados desde el punto más bajo, permitiéndose el escalonado correspondiente a partir de los 20 metros desde el punto más bajo, hasta una altura igual al extremo inferior (h2).



En ningún caso las diferencias de cota de rasante entre los extremos de un escalón de fachada y su punto medio, podrán ser superiores a 75 cm. a efectos de la medición de alturas (h_3). En caso de que h_3 resultase mayor, se reducirá el tamaño del escalonamiento a menos de 20 m, hasta que h_3 resulte 75 cm como máximo.

En caso de tratarse de un mismo edificio que dé fachada a varias calles en declive y no sea posible su escalonamiento, deberá retranquearse la planta correspondiente de tal forma que sus cerramientos y forjado no sobresalgan por encima de un plano inclinado a 45° a partir de la línea de máxima altura permitida en la fachada correspondiente.



En el caso de existir una diferencia de cotas superior a 3,70 metros entre dos calles a las que dé una parcela, y la proximidad de las mismas no permita el escalonamiento de la edificación, la altura máxima en cada calle será, para la que se encuentra a cota superior, la que resulte de disminuir en una planta la permitida para esa parcela en el plano correspondiente, y para la de cota inferior, la que resulte de aumentar en una planta la permitida.

En caso de edificación aislada, la altura máxima deberá cumplirse en cualquier fachada o escalón de ésta, medida en su punto medio y a partir de la cota del terreno.

En ningún caso la altura de la edificación, medida de acuerdo con los apartados anteriores, será superior a la máxima fijada para cada zona o manzana.

CAPÍTULO III

Condiciones de Ocupación, Edificabilidad y Aprovechamiento

Artículo 9.5 Superficies y aprovechamientos Superficie ocupada

Es la comprendida dentro de los límites definidos por la proyección vertical, sobre un plano horizontal, de las líneas externas de toda la construcción, incluyéndose los cuerpos volados si están cerrados por dos de sus lados.

Superficie construida o edificada

En cada planta, es la comprendida dentro del perímetro de la superficie ocupada por la construcción, incluyendo la totalidad de la superficie de voladizos o terrazas cubiertas cuando estén cerradas por dos de sus lados. En el caso de balcones o terrazas cubiertas abiertas, computará el 50% de su superficie. La superficie construida total será la suma de las correspondientes a cada planta.

Superficie máxima de ocupación

Es el máximo porcentaje fijado para la relación entre la superficie ocupada y la de la parcela neta.

Edificabilidad neta.

Es la relación entre la superficie total construida, en metros, y la superficie de la parcela edificable, esto es, una vez deducidas las superficies ocupadas por viales y las cesiones o reservas para usos públicos previstas en el PGOU.

No se computarán, a efectos de edificabilidad, los soportales y la parte diáfana de la edificación en contacto con las fachadas exteriores, siempre que no posean ningún tipo de cerramiento y sean de libre acceso al público, así como los sótanos y semisótanos. Tampoco computarán las construcciones permitidas por encima de la altura que se regulan en la ordenanza: «construcciones permitidas por encima de la altura».

CAPÍTULO IV**Condiciones de Volumen y Forma de los Edificios****Artículo 9.6 Sótanos y semisótanos.**

Se entiende por sótano la totalidad o parte de la planta cuyo techo se encuentra, en todos sus puntos, a menos de 0,5 m por encima de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación.

Se entiende por semisótano la parte de la edificación que tiene parte de su altura por debajo de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación, siempre que su techo se encuentre entre 0,50 metros y 1,30 metros por encima de la rasante.

Artículo 9.7 Entrantes, salientes y vuelos**1. Generalidades**

No se permitirá sobresalir de la alineación oficial más que con los vuelos que se fijan en estas Normas.

En las zonas que se establezcan retranqueos obligatorios, no podrá ocuparse el terreno que determine el retranqueo de la alineación de la fachada con ninguna construcción, incluidas las subterráneas, aunque se destinen a aparcamientos.

Los entrantes a partir de la rasante de la calle o terreno y por debajo de éste (patio inglés), estarán datados de cerramientos, barandillas o protecciones adecuadas.

2. Retranqueos.

Se permitirá el retranqueo de las construcciones respecto de la alineación oficial en las condiciones que en cada caso fije la Calificación de la parcela, siempre que no dejen medianerías al descubierto, pudiéndose admitir su conversión en fachada o su decoración con los mismos materiales y características de las fachadas existentes. Dichos retranqueos no alterarán la máxima altura de edificación ni la máxima edificabilidad permitidas, debiéndose marcar la alineación con una cerca.

3. Cuerpos volados cerrados

No se permiten, salvo que expresamente lo autorice la calificación de la zona.

4. Balcones o voladizos abiertos

Se permitirán en calles de más de 4 m. El saliente máximo y la separación de las medianerías de tales elementos será de sesenta centímetros (60), y su longitud de un máximo del 50% de la fachada.

5. Salientes no estructurales

Los salientes no estructurales, rótulos, motivos decorativos, anuncios o cualquier elemento similar que se instale en la fachada, habrán de situarse a una altura superior a 2,60 metros por encima de cualquier punto de la rasante de la acera o calzada y no deberán exceder del vuelo máximo autorizado.

Las jambas de portadas y huecos podrán sobresalir de la alineación oficial hasta un 10% del ancho de la acera, sin exceder de 10 cm.

Queda prohibido que las puertas de las plantas bajas abran a la calle. Cuando por normas de rango superior a ésta ordenanza sea obligatorio que no abran hacia dentro, deberán quedar remetidas en la fachada.

Artículo 9.8 Patios.

7. Patios interiores o de parcela.

En edificios de nueva planta cuyo uso sea el de vivienda, los patios interiores de parcela, o de luces, tendrán una superficie no inferior a 9 m². y un lado mínimo de 3 m. En cualquier caso, se podrá inscribir, a lo largo de toda la altura del patio, un círculo de 3 m. de diámetro.

8. Patios abiertos a fachada.

Son patios de parcela abiertos a su exterior en uno o varios de sus costados.

En edificación en bloque abierto, se admiten patios abiertos a fachada siempre que cumplan lo siguiente:

Su anchura mínima será de 4 m.

Su fondo máximo no será superior a su anchura.

No deberán crear medianeras vistas de los edificios colindantes.

En caso de abrir a ellos terrazas lavadero su tratamiento será similar al del resto de la fachada del edificio, formando falsa fachada, debiendo estar en planta baja cerrados por un paramento opaco hasta una altura de 2,5 m.

9. Patio de manzana.

Son patios de dimensiones suficientes para que se pueda considerar como espacio adecuado para considerar vivienda exterior la que tiene vista al mismo. Deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. En cualquier caso, se podrá inscribir, a lo largo de toda la altura del patio un círculo de 8 m de diámetro.

2. En todo caso se deberá asegurar una superficie mínima útil igual o superior a ciento cuarenta (140) metros cuadrados.

3. Habrán de tener un lado mínimo que se medirá perpendicularmente en todas y cada una de las fachadas interiores. La dimensión del lado mínimo está en función de la altura de la edificación asociada al patio:

- Edificios de hasta tres plantas al patio: 8 m.

- A partir de tres plantas, se incrementará la dimensión del lado a razón de 3 m por cada planta más: $L = 8 + 3 (np - 3)$, siendo np el número de plantas totales vinculadas al patio.

10. Patios mancomunados.

Se consiente la mancomunidad de patios ajustándose a las siguientes normas:

La mancomunidad habrá de establecerse constituyendo mediante escritura pública un derecho real de servidumbre sobre los solares afectados, e inscribirse en el Registro de la Propiedad, con la condición de no poderse cancelar sin la autorización del Ayuntamiento.

No podrá, en ningún caso, cancelarse esta servidumbre en tanto subsista alguna de las fincas cuyos patios requieran este complemento para conservar sus dimensiones mínimas.

Artículo 9.9 Cerramientos y cercas.

Todo terreno en suelo urbano o solar deberá estar vallado y cerrado. El cercado permanente será de 2 metros de altura, ejecutado con material y espesores convenientes para asegurar su solidez y conservación en buen estado.

El cerramiento deberá situarse en la alineación oficial. Al producirse la apertura de nuevas vías o derribo de cualquier construcción, los propietarios de los solares tendrán la obligación de cercarlos en el plazo de dos meses a partir de la terminación de las obras de pavimentación o de la terminación del derribo sin que se prevea una construcción inmediata.

En las zonas de edificios aislados, las cercas que limitan las fincas cuando sean opacas, sólo podrán tener la altura de 1 metro sobre el nivel natural del terreno, pero podrán elevarse hasta los 3 metros, las rejas y otra construcción permeable visualmente si bien con posibilidad de plantación de arbustos o setos.

En la separación de patios colindantes de diferentes fincas el cerramiento de la medianería tendrá una altura máxima de 3 metros a contar desde la rasante del patio más bajo. En caso de existir diferencia de rasante entre los dos patios, el muro de separación entre ambos no podrá exceder de 2 metros desde la rasante del patio más alto.

Artículo 9.10 Áticos.

En aquellas zonas donde expresamente se permitan por la regulación de la Calificación, se dispondrán con arreglo a las siguientes determinaciones:

- Se deberá retranquear en cualquier caso una distancia de 3,5 metros desde la línea de fachada.
- Se deberán de tratar con tratamiento de fachada las medianeras o paños ciegos que se generen, tanto estética como constructivamente, evitando la acción de la intemperie sobre los mismos.

Artículo 9.11 Construcciones por encima de la altura reguladora

Con carácter general, y de forma coherente con las especificaciones que en su caso fije específicamente cada Calificación, se atenderá a lo siguiente:

Por encima de la altura máxima sólo se permitirán:

- La cubierta del edificio y otros elementos accesorios de la edificación, bajo un plano virtual con pendiente máxima del cuarenta por ciento (45%), y cuya línea de cumbre o punto más elevado no podrá superar en ningún caso en más de cuatro (4) metros la cota de la cara superior del forjado de última planta.

- Los petos de barandillas de fachadas, cuya altura máxima no podrá sobrepasar los ciento veinte (120) centímetros, medidos desde la cota de acabado de la azotea. Éstos, deberán atender a las condiciones de retranqueos especificadas en cada caso para edificaciones dentro del núcleo consolidado de Soportújar, determinado por la delimitación de Suelo Urbano Consolidado.

- Los cerramientos de separación entre azoteas, que tendrán una altura máxima de ciento veinte (120) centímetros si son opacos, y de ciento ochenta (180) centímetros si son enrejados o transparentes, medidos siempre desde la cota de acabado de la azotea.

- Las chimeneas de ventilación o de evacuación de humos, calefacción, acondicionamiento de aire, aparatos para captación de energía solar, antenas y demás elementos técnicos, con las alturas en orden a su correcto funcionamiento determinadas por las legislaciones sectoriales vigentes de afeción, o por las Normas Tecnológicas de la Edificación, y en su defecto, las del buen hacer constructivo. En todo caso, la ubicación y formalización de estos elementos deberá responder a su adecuada integración con el entorno, y a una ubicación que no suponga menoscabo sobre visuales o paisajes de interés.

- Los remates de la edificación, con carácter exclusivamente decorativo.

- Los cuerpos correspondientes a cajas de escaleras y ascensores, en las condiciones que fije cada Calificación.

Artículo 9.12 Servidumbres urbanas

El Ayuntamiento podrá instalar, suprimir o modificar, a su cargo, en las fincas, y los propietarios vendrán obligados a consentirlo, soportes, señales y cualquier otro elemento al servicio de la ciudad.

Artículo 9.13 Obras en edificios fuera de Ordenación

1. Se tendrá en cuenta a todos los efectos lo regulado en cuanto a obras en edificios fuera de ordenación lo establecido en la LOUA. En desarrollo del art. 34 b) de la LOUA, y en base a lo dispuesto en la Disp. Adicional Primera:

Se aplicarán a las instalaciones, construcciones y edificaciones en situación legal de fuera de ordenación las siguientes reglas:

1.^a Con carácter general sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido. Salvo las autorizadas con carácter excepcional conforme a la regla siguiente, cualesquiera otras obras serán ilegales y nunca podrán dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

2.^a Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación, cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas. Tampoco estas obras podrán dar lugar a incremento del valor de la expropiación.

Artículo 9.14 Conservación de edificios

Las fachadas de los edificios públicos y privados, así como, sus medianerías y paredes contiguas al descubierto, aunque no sean visibles desde la vía pública, deberán conservarse en las debidas condiciones de seguridad, higiene y ornato.

Los propietarios vendrán obligados a proceder a su reparación y saneamiento siempre que lo disponga la autoridad municipal, previo justificado informe técnico.

CAPÍTULO V**Condiciones Higiénico-Sanitarias y Dotacionales de los Edificios****Artículo 9.15 Abastecimiento de agua y saneamiento.**

1. Todo edificio de viviendas deberá tener en su interior agua corriente potable.

2. Las viviendas tendrán una dotación mínima de 250 litros/habitante/día, o en su caso las disposiciones que a tal efecto determinen los organismos de cuenca competentes. Así mismo, contarán con red de saneamiento entroncada con la red municipal o, en ausencia de ésta, con fosa séptica autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 9.16 Suministro de energía eléctrica

Todo edificio estará dotado de la necesaria instalación de energía eléctrica, la cual cumplirá la Reglamentación vigente sobre la materia.

Artículo 9.17 Preinstalación de sistemas de captación de energía eléctrica a través de paneles solares

Los nuevos edificios habrán de sujetarse a las determinaciones que establezca la ordenanza que habrá de ser aprobada, para regular la instalación de sistemas de captación y utilización de energía solar activa de baja temperatura para la producción de agua caliente

Artículo 9.18 Condiciones mínimas de las viviendas

1. Serán de aplicación las determinaciones mínimas en materia de vivienda que se encuentren vigentes en cada momento.

Artículo 9.19 Excepciones

La excepción a las normas establecidas en los tres artículos anteriores, de condiciones mínimas, habrá de venir avalada por normativa específica habilitante.

Artículo 9.20 Condiciones acústicas, de aislamiento y de protección contra incendios

Toda edificación de nueva planta o de reforma y ampliación cumplirá con lo exigido por las normas técnicas y legales en vigor.

CAPÍTULO VI**Condiciones Estéticas de los Edificios y Construcciones**

La composición, fachada, huecos y volúmenes, así como los materiales, habrán de adaptarse en lo básico al ambiente en donde se sitúen.

Se atenderá a las condiciones particulares de zona.

CAPÍTULO VII**Aparcamientos y Garages en los Edificios****Artículo 9.21 Dotación de aparcamiento.**

1. Todos los edificios residenciales deberán tener un mínimo de una plaza de garaje por vivienda. Para usos distintos al residencial se establece la obligación de una plaza de garaje por cada cien (100) metros construidos.

2. La provisión de plazas de aparcamiento es independiente de la existencia de garajes privados comerciales y de estacionamientos públicos.

3. El Ayuntamiento, previo informe técnico, podrá relevar del cumplimiento de la dotación de aparcamiento en los casos de locales que se instalen en edificios existentes que no cuenten con la provisión adecuada de plazas de aparcamiento y en los que la tipología del edificio no permita la instalación de las plazas adicionales necesarias, o sustituirlo por aparcamientos situados fuera de la parcela del edificio.

4. El Ayuntamiento podrá denegar su instalación en aquellas fincas que estén situadas en vías que, por su tránsito o características urbanísticas singulares así lo aconsejen, en especial en vías de primera jerarquía, salvo que se adopten las medidas correctoras oportunas mediante las condiciones que cada caso requiera.

5. En todo caso, las plazas de aparcamiento que se establecen como obligatorias, como dotación que son de los locales, se consideran inseparables de estos, a cuyos efectos figurarán así en la correspondiente Licencia Municipal.

Artículo 9.22 Soluciones para la dotación de aparcamiento.

1. La dotación de aparcamiento deberá hacerse en espacios privados, mediante alguna de las soluciones siguientes:

a) En la propia parcela, bien sea en el espacio libre o edificado.

b) En un espacio comunal, sea libre (en cuyo caso se establecerá la servidumbre correspondiente), o edificado.

Artículo 9.23 Dimensiones de las plazas de aparcamiento.

1. Las plazas de aparcamiento tendrán una dimensión mínima de 4,50 x 2,20 m, con independencia de su carácter público o privado, o bien del tamaño que la legislación y regulación técnica determine en cada momento.

2. El número de coches en el interior de los garajes no podrá exceder de los que correspondan a una superficie de 20 metros cuadrados útiles por coche.

3. Se señalarán en el pavimento los emplazamientos y pasillos de acceso de los vehículos, señalización que figurará en los planos de los proyectos que se presenten al solicitar la concesión de licencias de construcción, instalación, funcionamiento y apertura.

Artículo 9.24 Aparcamiento en los espacios libres.

1. No podrá utilizarse como aparcamiento sobre el suelo de los espacios libres de parcela o patios de manzana, más superficie que la correspondiente al treinta por ciento (30%) de aquellos.

2. En los espacios libres que se destinen a aparcamiento de superficie no se autorizarán más obras o instalaciones que las de pavimentación y se procurará que este uso sea compatible con el arbolado.

Artículo 9.25 Garajes.

Se entiende por garaje el espacio edificado destinado al aparcamiento de vehículos. Podrá autorizarse la utilización como garaje de los locales emplazados en las siguientes situaciones:

- a) En las plantas bajas o bajo rasante de los edificios.
- b) En edificaciones autorizadas bajo los espacios libres de las parcelas.
- c) En edificios exclusivos.

Artículo 9.26 Condiciones para la ejecución de los garajes.

Con independencia de la normativa general de aplicación a toda construcción, en el supuesto de garajes es de especial aplicación, además de las determinaciones contenidas en estas ordenanzas, las determinaciones que al respecto se incluyan en el Código Técnico de la Edificación, especialmente en el apartado CTE-SI: Seguridad en caso de Incendio.

Como primera medida habrá que verificar si el correspondiente Proyecto se refiere a actuaciones incluidas en el ámbito de aplicación del Decreto 293/2009 de normas para la accesibilidad y el transporte en Andalucía, en cuyo caso habrá de sujetarse el garaje a las determinaciones del mismo. Se sujetarán a ese Decreto los aparcamientos públicos, los promovidos por las Administraciones Públicas o entidades dependientes o vinculadas al sector público; y los privados que hayan recibido algún tipo de subvención de las Administraciones Públicas.

1. Condiciones de las plazas.

- Reserva de 1 plaza por cada 30 para usuario minusválido con superficie rectangular de 3,30 x 5 metros, o las que se determine en cada momento por la legislación en vigor.

2. Condiciones del acceso.

Desde la vía pública hasta su llegada a la plaza, el itinerario se llevará a cabo en las siguientes condiciones mínimas:

- Puerta de 2,70 metros de largo x 2,10 metros de alto. Dimensiones en altura inferiores a 2,10 metros deberán ser justificadas y en su caso señalizarse. La altura de 2,10 metros es extensible a todo punto en el itinerario de acceso.
- Rampa con una pendiente máxima según la regulación técnica y legal en vigor.

La ausencia de meseta de acceso antes de comenzar la rampa podrá ser suplida por otras medidas como semáforo, espejos, etc., según las circunstancias de cada caso.

La existencia de una rampa con pendiente excesiva, salvo que se justifique por ser expediente de legalización u otra causa motivada deberá ser sustituida por un montacoches de 4,50 x 2,03 metros.

- Rampa con un ancho mínimo de 3 metros.

De forma análoga al supuesto de incumplimiento de la pendiente debería, salvo justificación razonada, ser sustituida por montacoches.

El garaje tendrá más de un acceso cuando la regulación técnica o legal así lo exija.

- La anchura de las vías de circulación por el garaje será de 4,5 metros.

El incumplimiento de las normas mínimas de acceso podrá sustituirse a juicio motivado del Ayuntamiento, por medidas, tales como señalizaciones que controlen la circulación (semáforo por ejemplo) en función de las características del garaje.

3. Condiciones de iluminación y ventilación.

Las que exija la reglamentación técnica y legal en vigor.

4. Condiciones de protección contra incendio.

Las que exija la reglamentación técnica y legal en vigor.

5. Otras instalaciones y condiciones.

Cumplirá las que le sean de aplicación en cuanto a calderas, maquinarias, centro transformación, etc., que se encuentran en el garaje; así como las de otras condiciones que le fueren de aplicación acústica, térmica, etc.).

Artículo 9.27 Accesos a los garajes.

1. Para garajes con más de cinco plazas será precisa la tramitación de licencia de actividad. La puerta del garaje no sobrepasará en ningún punto la alineación oficial y será practicable para los vehículos. Sus dimensiones mínimas serán de 2,70 metros de ancho por 2,10 metros de alto que deberá mantenerse en el itinerario de acceso

2. Las rampas rectas no sobrepasarán la pendiente del dieciséis por ciento (16%) y las rampas en curva, del doce por ciento (12%), medida por la línea media. Su anchura mínima será de 3,00 metros, con el sobreancho necesario en las curvas, y su radio de curvatura, medida también en el eje, será superior a 6,00 metros. El proyecto de garaje deberá recoger el trazado en alzado o sección de las rampas, reflejando los acuerdos verticales con las superficies horizontales de cada planta y con la vía pública.

3. La anchura de las vías de circulación en el garaje será como mínimo de 4,50 metros, señalizándose adecuadamente dicha circulación. Los accesos, pasillos y pasos generales deberán estar permanentemente libres y convenientemente señalizados.

4. Se autoriza la mancomunidad de garajes.

5. Los accesos se situarán de tal forma que no se destruya el arbolado existente. En consecuencia, se procurará emplazar los vados preservando los alcorques correspondientes.

6. Los garajes con capacidad de más de cinco plazas, dispondrán entre la calle y la puerta de acceso de un espacio de acceso de 3,00 metros de ancho y 4,50 metros de fondo, como mínimo, con piso horizontal o con pendiente menor del 5%.

7. En viviendas unifamiliares, se podrá permitir una pendiente de hasta el 25% en rampas rectas, si ello se justifica teniendo en cuenta las condiciones de la edificación. La autorización de edificaciones con pendientes superiores al 25% se efectuará de forma potestativa y discrecional, a juicio de los servicios técnicos, y siempre y cuando exista la imposibilidad de proyectar otra solución.

Artículo 9.28 Altura libre y escalera en los garajes

1. La altura libre en los garajes será como mínimo de 2,20 medidos en cualquier punto de su superficie.

2. Las escaleras tendrán un ancho mínimo de 1,00 metro y estarán dotados de vestíbulos independientes.

Artículo 9.29 Utilización de los garajes

Sólo se permitirá en los garajes la estancia y el lavado de vehículos con exclusión de cualquier otra actividad.

10. TÍTULO X

NORMAS REFERENTES A LA URBANIZACIÓN

Artículo 10.1 Ámbito de Aplicación.

En este capítulo se establecen las normas que regularán el contenido básico y características de los Proyectos de Urbanización que se redacten al amparo directo del PGOU o como desarrollo de los Planes Especiales o Estudios de Detalle.

Dicha normativa tiene por objeto definir las condiciones mínimas que habrán de cumplir los servicios de red viaria, abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentación, jardinería y demás obras de urbanización no

definidas en el Plan y que se han de realizar para llevar a la práctica la totalidad de sus determinaciones.

CAPÍTULO I

Proyectos de Urbanización

Artículo 10.2 Definición, clases y características generales de los proyectos de Urbanización

1. Los proyectos de urbanización tienen por objeto la definición técnica precisa para la realización de las obras de acondicionamiento urbanístico del suelo, en ejecución de lo determinado por el planeamiento urbanístico.

2. A efectos de su definición en proyectos, las obras de urbanización se desglosan en los siguientes grupos:

- a) Excavaciones y movimiento de tierras.
- b) Trazado.
- c) Obras de fábrica. Galerías de servicios.
- d) Pavimentación de viario.
- e) Red de distribución de agua potable. Red de riego e hidrantes.
- f) Redes de evacuación de aguas pluviales y residuales.
- g) Red de distribución de energía eléctrica. Alumbrado público. Canalizaciones de telecomunicación.
- h) Redes de distribución de gas.
- i) Parques, jardines y acondicionamiento de espacios libres.
- j) Aparcamientos subterráneos.
- k) Demolición, eliminación o mantenimiento de elementos existentes.

3. Son Proyectos Generales de Urbanización los que tienen por objeto el acondicionamiento, en una o varias fases, de un sector o área del suelo urbanizable o de un área o sector en suelo urbano, así como cualquier otra operación urbanizadora integrada que comprenda todos o varios de los grupos de obras señalados en el apartado anterior y, en todo caso, la apertura o reforma del viario.

Los restantes proyectos de urbanización se considerarán parciales y se denominarán Proyectos de Obras Ordinarias de Urbanización especificando, en cada caso, su objeto u objetos específicos.

4. Los proyectos de urbanización se tramitarán y aprobarán conforme a las reglas establecidas en la legislación urbanística vigente. No obstante, tratándose de proyectos de obras ordinarias podrán seguir el trámite establecido para las obras municipales ordinarias.

5. Antes de la aprobación definitiva de los proyectos de urbanización o de obras ordinarias sobre suelo público, deberá el promotor constituir una garantía del veinte por ciento (20%), calculado con arreglo al coste de las obras según el presupuesto de ejecución material. Estas garantías responderán del cumplimiento de los deberes y obligaciones impuestas a los promotores y de los compromisos por ellos contraídos. Se cancelarán o devolverán cuando se efectúe la recepción definitiva de las obras e instalaciones.

6. Los proyectos de urbanización deberán resolver el enlace de los servicios urbanísticos del ámbito que comprendan con los generales de la ciudad a los que se conecten, para lo cual verificarán que éstos tienen la suficiente dotación o capacidad técnica.

Artículo 10.3 Contenido de los proyectos de urbanización

1. Los proyectos de urbanización estarán constituidos por los documentos señalados en el art. 69 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico (en los términos de la Disp.

Trans. 9ª de la LOUA), con el detalle y complementos que requiera la completa definición ejecutiva de las obras comprendidas en el mismo.

2. Incluirán, en todo caso, los documentos siguientes:

2.1. Memoria. Este documento ofrecerá una visión general de todas las obras recogidas en el proyecto, presentará la documentación legal sobre la que se base el mismo y que justifica su redacción y ofrecerá una exposición clara y concluyente de la adecuación del proyecto al planeamiento que sirvió de base a su redacción.

Se desglosará en Memoria descriptiva y Memoria justificativa.

a) Memoria descriptiva. Contendrá la exposición y justificación de los criterios en que se basa el estudio, indicará los datos previos y métodos de cálculo, cuyo detalle y desarrollo incluirá en anejos separados. Quedarán justificadas las soluciones adoptadas en sus aspectos técnicos y económicos y las características de todas y cada una de las obras proyectadas.

Será preciso, igualmente, que contenga una estimación del volumen de residuos inertes que generarán las obras, su composición así como el destino que se dará a los mismos.

b) Memoria justificativa o Anejos a la Memoria. Contendrá los criterios e hipótesis que justifican los elementos constructivos proyectados, debiendo detallarse cuantos cálculos ha sido preciso realizar para justificar la capacidad o resistencia de las soluciones adoptadas.

2.2. Planos. En este documento se incluirá toda la información necesaria para definir las obras objeto del proyecto.

Podrá desglosarse en los siguientes capítulos: Planos de información y Planos de proyecto.

a) Planos de información. Se desarrollarán sobre topográfico oficial, a escala mínima 1: 1.000 y con curvas de equidistancia de un metro, referido a las coordenadas U.T.M. de la red geodésica local, en el que, subdividiéndose en cuantas hojas sea preciso, se fijen:

- a.1) Los límites del Plan que se proyecta ejecutar y la situación de las obras.
- a.2) Las construcciones, instalaciones, plantaciones y arbolado existente, con indicación de los que, por ser incompatibles con el Plan, hayan de derribarse, talarse o trasladarse.
- a.3) Plano de zonificación del planeamiento que ejecuta.
- a.4) La situación de las infraestructuras, obras y servicios existentes, debidamente acotados, así como la red de drenaje natural.

b) Planos de proyecto. A escala adecuada y sobre igual base, subdividiéndose en las hojas que sean necesarias, incluirán aquellos que sean competencia del proyecto en base a la siguiente relación:

- b.1) Plano de replanteo, sobre base topográfica, que concretará los límites previstos de los espacios viales, los parques y jardines de uso público y los espacios abiertos y libres de uso privado, las parcelas para equipamientos de servicios públicos o de interés social y las previstas para edificación privada.
- b.2) Planta, perfiles longitudinales y transversales de la red viaria y peatonal y sus conexiones externas, secciones tipo y estructuras de firmes.
- b.3) Plano topográfico modificado.
- b.4) Plantas y alzados de las redes de servicios e infraestructuras y de las conexiones externas.
- b.5) Planta de señalización viaria y semaforización y detalles de instalaciones.
- b.6) Plano de ajardinamiento, arbolado y mobiliario urbano.
- b.7) Planos de estructuras y detalles constructivos.

2.3. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. Expresará las condiciones técnicas, económicas y administrativas de las obras y servicios y se ajustará a la normativa general y a la legislación e instrucciones específicas de los organismos e instituciones competentes a las que se hará expresa referencia en el documento.

Contendrá las prescripciones necesarias para la correcta definición de las obras proyectadas, calidad de los materiales a emplear y características de ejecución, medición y abono de las unidades de obra.

2.4. Presupuesto. Este documento, integrado o no en varios presupuestos parciales, contendrá expresión de los precios unitarios, auxiliares y descompuestos, cuadros de precios, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración.

Las mediciones y presupuestos se harán, en su caso, desglosados por unidades de ejecución, presentándose al final un resumen general de los presupuestos.

2.5. Programación. Un programa de desarrollo de los trabajos en tiempo y coste óptimo, de carácter indicativo.

2.6. Estudios complementarios. Salvo cuando resulte incompatible con la naturaleza de la obra, el proyecto deberá incluir un estudio geotécnico de los terrenos sobre los que la obra se va a ejecutar.

El citado estudio, así como el plan de obra a que se refiere el apartado anterior, podrá incluirse dentro del capítulo correspondiente a la Memoria justificativa del proyecto.

2.7 Plan de restauración ambiental y paisajístico. Los Proyectos de Urbanización, además del contenido expuesto en los puntos anteriores tendrán que contener un Plan de Restauración ambiental y paisajístico, de la zona de actuación que abarque los siguientes aspectos:

a) Análisis de las áreas afectadas por la ejecución de las obras o por actuaciones complementarias de éstas, tales como:

- Instalaciones auxiliares.
- Vertederos o escombreras de nueva creación.
- Zonas de extracción de materiales a utilizar en las obras.
- Red de drenaje de las aguas de escorrentía superficial.
- Accesos y vías abiertas para la obra.
- Carreteras públicas utilizadas por la maquinaria pesada.

b) Actuaciones a realizar en las áreas afectadas para conseguir la integración paisajística de la actuación y la recuperación de las zonas deterioradas dedicando una especial atención a los siguientes aspectos:

- Nueva red de drenaje de las aguas de escorrentía.
- Descripción detallada de los métodos de implantación y mantenimiento de las especies vegetales, que tendrá que adecuarse a las características climáticas y del terreno de la zona.
- Conservación y mejora del firme de las carreteras públicas que se utilizasen para el tránsito de maquinaria pesada.
- Las obras de urbanización y construcción de edificaciones en lo que respecta a la técnica y materiales a emplear han de adaptarse a las características geotécnicas de los terrenos, sobre la base de los resultados de los estudios a realizar.

Todas las medidas correctoras y protectoras propuestas que deban incorporarse a los Proyectos de Urbanización han de hacerlo con el suficiente grado de detalle que garantice su efectividad. Aquellas medidas que sean presupuestables deberán incluirse como una unidad de obra, con su correspondiente partida presupuestaria en el Proyecto, o bien en un nuevo Proyecto de mejoras (ejemplo: implantación de especies vegetales). Para las medidas que no puedan presupuestarse se exigirá que se incluyan en los pliegos de condiciones técnicas y en su caso económicas administrativas, de obras y servicios (ejemplo: inexistencia de afecciones al suelo por vertidos).

3. En los proyectos generales, así como en los de obras ordinarias que comprendan más de un grupo de obras de urbanización de los relacionados en el punto 2 del artículo anterior, cada uno de ellos constituirá un Capítulo independiente, sin perjuicio de su refundición unitaria en la Memoria principal, en el Plan de obras y en el Presupuesto general.

4. En desarrollo de las presentes Normas, el Ayuntamiento podrá aprobar un Pliego General de Condiciones para la Redacción y Tramitación de los proyectos de urbanización y demás disposiciones municipales.

5. En todos los casos, para los proyectos de urbanización que desarrollen del planeamiento propuesto, serán de aplicación las limitaciones y características del alumbrado recogidas en el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección del cielo nocturno frente a la contaminación lumínica.

CAPÍTULO II

Características y Condiciones de las Vías de Circulación Rodada o Peatonal

Las vías rodadas y las sendas para peatones se adaptarán a las alineaciones que se fijan en los planos de ordenación y alineaciones de las presentes Normas. Las características y condiciones de cada uno de los distintos elementos sobre los que se produce la movilidad dentro del municipio se describen a continuación.

Tipos de vías.

1. Las vías de acceso son las carreteras que conectan los núcleos con la red de carreteras estatales o provinciales o con otros núcleos.

2. Las vías urbanas constituyen el sistema viario interior al Núcleo. Este sistema deberá presentar una estructura jerarquizada, con funciones perfectamente definidas para cada tipo según su destino y propósito. A este respecto pueden clasificarse en las categorías siguientes:

2.1. Vías de penetración. Constituyen la prolongación, a través del núcleo, de las vías de acceso, conduciendo el tráfico a los principales centros de atracción y enlazando los sectores de distinto carácter. Todo movimiento de tráfico a larga distancia, hacia, desde o en el interior del núcleo, debe ser canalizado por estas vías.

2.2. Vía distribuidoras. Distribuyen el tráfico en el interior de los sectores de distinto carácter residencial, comercial, deportivo, etc., formando el enlace entre las vías de Penetración y las de servicio.

2.3. Vías de servicio. Dan acceso directo a los edificios y terrenos partiendo de las vías distribuidoras.

Zonas ambientales. Reciben esta denominación las zonas libres de tráfico ajeno, en las que consideraciones de ambiente predominan sobre el uso de vehículos. Los espacios comprendidos entre las vías de penetración deben tener este carácter. Esas condiciones ambientales variarán según el tipo de zonas, pudiendo llegar por ejemplo en zonas comerciales, a exigir la supresión del tráfico rodado.

Trazado. Las vías de distribución y servicio se localizan en el interior de las zonas ambientales, a las que sirven y que están rodeadas, pero no cruzadas por las vías de penetración. El trazado se proyectará de forma que los desplazamientos entre las distintas zonas de los núcleos resulten más atractivas para el automovilista que a través de las vías de penetración. En estas vías, al ser su misión facilitar un tráfico seguro y sin trabas, deberán preverse restricciones apropiadas en el acceso a parcelas y en el aparcamiento, pudiendo llegar a prohibirse accesos directos a fincas y aparcamientos en calzada. También podrá ser necesario imponer restricciones en las vías distribuidoras, sobre todo en lo que concierne al aparcamiento.

Condiciones mínimas de trazado. Las condiciones mínimas de trazado se exigirán según la topografía del terreno por el que discurran. A tal efecto se clasificará éste en una de las categorías siguientes.

- Llano ondulado.
- Accidentado.
- Muy accidentado.

La determinación de estas categorías, por la dificultad que entraña su definición objetiva, se dejará al buen juicio del proyectista.

Sendas para peatones. Debe planearse una red secundaria de sendas únicamente para peatones, de forma que éstos queden separados del tráfico de vehículos. Dará acceso desde las viviendas a comercios, escuelas, espacios abiertos, etc., independientemente del sistema general de vías rodadas. Deberá estar ligada a las paradas de autobuses y aparcamientos.

Los cruces de la red peatonal con la de tráfico rodado se localizarán en puntos en los que la velocidad de los automóviles se vea forzosamente reducida.

Cuando se prevea una intensidad de tráfico superior a 500 vehículos/hora en ambos sentidos se establecerán pasos de peatones en otro nivel, procurando elegir para su emplazamiento los puntos de topografía favorable, por ejemplo cuando la vía rodada va en trinchera. El ancho mínimo de las sendas será de 1 metro. En su trazado debe hacerse siempre una adecuada composición estética conjugando alineaciones, plazoletas y zonas verdes.

Dentro de la denominación de «vía peatonal» podrán considerarse las vías sin tráfico rodado, reservadas a peatones, en un sector comercial, y casos análogos. Sin imponer normas al respecto se recomienda una especial atención a la calidad y estética de la solución que se proyecte.

La sección transversal será en relación del tráfico previsto, bastando en general con vías de dos carriles para ambas direcciones, pero pudiendo llegarse a precisar, en las vías de acceso y penetración, dos carriles por dirección con mediana separadora.

En las vías de acceso y penetración se dotará a las curvas del peralte preciso según su radio de curvatura y velocidad específica. En la de distribución y servicios se limitará a un máximo del 4%.

Las vías distribuidoras y de servicio, llevarán aceras para peatones a ambos lados, siendo aconsejable que estén separadas de la calzada por una zona libre para elemento ornamental.

Firmes y pavimentos. El tipo de firme a emplear, en cuanto a naturaleza y espesor, será en función de:

- La intensidad y naturaleza del tráfico que soporte.
- La naturaleza del terreno de cimentación.
- Las condiciones climáticas de la zona.
- Los recursos disponibles en la zona de emplazamiento.

En todo caso deberá justificarse el tipo y espesor del firme adoptado.

Aparcamientos. Es fundamental un correcto planeamiento del número de plazas de aparcamiento, de su distribución y de su situación. Según su uso se pueden clasificar en públicos y privados, pudiendo ser por sus características, cubiertos y descubiertos. El número de plazas será el estipulado en el anexo al Reglamento de Planeamiento (en los términos de la Disp. Trans. 9.^a de la LOUA).

Sección mínima.

1. En Suelo urbano ordenado en el que estén fijadas alineaciones, las secciones de viario serán las reflejadas en el plano de alineaciones y alturas contenido en la documentación gráfica del Plan General.

2. Para Suelo urbano no ordenado sometido a Planes Parciales, Planes Especiales o Estudios de Detalle, se atenderá a las condiciones particulares reflejadas en las fichas de la correspondiente figura, y a la documentación gráfica, ya que en ocasiones aparece indicada la sección del viario aunque no su trazado concreto.

En los casos en los que no se indique especificación alguna sobre la sección de la vía se estudiará su vinculación con la estructura general viaria a fin de establecer sus características de acuerdo con las presentes Ordenanzas.

3. En el Suelo Urbanizable a desarrollar por Planes Parciales, será preceptivo realizar un Estudio de Tráfico rodado, en el que se tengan en cuenta las conexiones con los

sistemas generales viarios ya existentes o que se proyectan, las intensidades de tráfico previstas, en función del entorno y las nuevas construcciones.

Sección 1.ª La Urbanización de los Espacios Viarios

Artículo 10.4 Condiciones de Diseño del Viario.

1. Los elementos de la red principal que no posean carácter de autopista o autovía y cuya traza discurra por suelo no urbanizable, se diseñarán con arreglo a lo que disponen las Instrucciones de Carreteras y las normas e instrucciones de aplicación que dimanaren de los organismos competentes de la Administración del Estado y de la Junta de Andalucía.

2. Las carreteras convencionales de nueva construcción y aquellas en las que se realizasen obras de acondicionamiento, ensanche o modificación, cumplirán las condiciones exigidas en la Ley de Carreteras y en su Reglamento, así como en la Instrucción de Carreteras.

3. El resto de las vías urbanas se diseñará de acuerdo con las condiciones que se establecieron por los organismos competentes de la Administración del Estado, y por los criterios de diseño que pudiera establecer el Ayuntamiento y por cuantas condiciones de aplicación estén contenidas en estas Normas.

4. El diseño de las vías representado en la documentación gráfica del Plan es vinculante en lo referido a alineaciones, trazados y rasantes, cuando éstas se especifiquen, y orientativo en lo referente a distribución de la sección de la calle entre aceras y calzadas; no obstante, la variación de esta distribución, que no representará modificación del Plan General, habrá de atenerse al resto de criterios enunciados en este artículo y sus anexos correspondientes, debiendo en todo caso estar adecuadamente justificada.

5. Para el dimensionamiento de las vías se atenderá a los siguientes criterios:

a Viales:

- a.1) Los viales de uso peatonal o de tráfico compartido deberán tener una dimensión transversal mínima de nueve (9) metros entre alineaciones.
- a.2) Los viales de tráfico en zonas de uso residencial unifamiliar tendrán una dimensión transversal mínima de doce (12) metros entre alineaciones, con una dimensión mínima de acerado de ciento cincuenta (150) centímetros. Excepcionalmente se podrán prever calles de anchura mínima nueve (9) metros y con una dimensión mínima de acerado de ciento veinte (120) centímetros en zonas de uso exclusivo residencial unifamiliar con sentido de circulación único y cuando las edificaciones se dispongan retranqueadas respecto de la alineación.
- a.3) Los viales de tráfico en zonas de uso plurifamiliar, terciario o mixto tendrán una dimensión transversal mínima de quince (15) metros entre alineaciones, con una dimensión mínima de acerado de doscientos (200) centímetros.
- a.4) Los viales de tráfico en zonas de uso industrial tendrán una dimensión transversal mínima de dieciocho (18) metros entre alineaciones, con una dimensión mínima de acerado de doscientos cincuenta (250) centímetros.

En suelo urbano y previa justificación de la imposibilidad de alcanzar dicha dimensión se permitirán anchuras menores.

b. Calzadas:

- b.1) Las bandas de estacionamiento estarán prohibidas en autopistas, autovías y carreteras. En las vías primarias, si las hubiere, serán en línea, con una sección a ser posible de doscientos veinte (220) centímetros. En el viario medio serán preferentemente en línea con una dimensión mínima de doscientos (200) centímetros.
- b.2) Las bandas de circulación serán de trescientos cincuenta (350) centímetros de ancho en autopistas, autovías y carreteras, y con una sección recomendada de

trescientos veinticinco (325) centímetros de ancho en vías primarias y trescientos (300) centímetros en viario medio, atendiendo a los condicionantes de velocidad, seguridad y organización del tráfico en cada uno de los tipos.

La anchura de todas las vías primarias será compatible con la implantación de carril reservado al transporte colectivo, anulando si fuere preciso banda de aparcamiento.

6. En los casos en los que el desarrollo de sectores, pueda afectar en su urbanización a elementos que puedan incidir en las carreteras y sus elementos funcionales, así como a la estabilidad de los terrenos circundantes (ubicación de sumideros, definición de paquetes de firme, saneamiento y abastecimiento, alumbrado, señalización, etc) deberán someterse al informe preceptivo que prevé el Artículo 21 del Reglamento General de Carreteras aprobado por el Real Decreto 1812/1994 de 2 de Septiembre.

7. En cualquier caso, se atenderá al cumplimiento del Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras el urbanismo la edificación y el transporte en Andalucía (0293/2009) y de la Orden Ministerial VIV/561/2010 que desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados; o bien las determinaciones que en el futuro estén vigentes.

Artículo 10.5 Dimensiones y Características de las Sendas Públicas para Peatones.

1. La anchura mínima pavimentada para la circulación de peatones en las aceras será de ciento cincuenta (150) centímetros; en las calles en las que sean previsibles concentraciones importantes de peatones, sea por su carácter comercial u otra cualquier causa, la anchura mínima será de trescientos (300) centímetros, siendo en cualquier caso la anchura óptima una función de la circulación de peatones y el mobiliario urbano a disponer.

No obstante, atendiendo a la especial configuración del Centro Histórico y de las barriadas tradicionales se admitirán en dichas zonas aceras cuya anchura mínima sea de ochenta (80) centímetros, salvo cuando se prevea una fuerte actividad peatonal, el ancho mínimo de la acera será de ciento cincuenta (150) centímetros. En los supuestos en que en dichos mínimos no puedan ser atendidos, se recurrirá, como diseño preferente, al de las calles de circulación compartida.

2. Los acerados que acompañan a las vías de circulación tendrán una pendiente longitudinal mínima del uno por ciento (1%) para evacuación de aguas pluviales y una máxima del ocho por ciento (8%).

Estos límites podrán sobrepasarse, previa justificación de su necesidad, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a. Para pendiente inferiores al uno por ciento (1%), cuando se asegure transversalmente o con amplitud de dispositivos la recogida de aguas pluviales.

b. Para pendientes superiores al ocho por ciento (8%), cuando se disponga como ampliación de acera una escalera pública con rellanos de ciento veinte (120) centímetros de longitud mínima y pendiente máxima del ocho por ciento (8%).

c. Si hubiese un itinerario alternativo que suprima las barreras arquitectónicas, podrán disponerse escaleras con peldaños de huella mínima de treinta y cinco (310) centímetros, en un número máximo de diez (10) peldaños entre rellenos, que deberán tener una longitud mínima de ciento veinte (120) centímetros.

3. Las aceras, manteniendo una anchura mínima libre de ciento cincuenta (150) centímetros, se podrán acompañar de alineaciones de árboles. Estos se plantarán conservando la guía principal y con un tronco recto, con tutores y protecciones que aseguren su enraizamiento y crecimiento en los primeros años.

4. Las características de su pavimento serán acordes con su función, movimiento exclusivo de personas y excepcionalmente de vehículos, por lo que deberán ser resistentes al paso ocasional tanto de vehículos ligeros como de obra y de mantenimiento.

Artículo 10.6 Pavimentación de las Vías Públicas.

1. La pavimentación de aceras y calzadas se hará teniendo en cuenta las condiciones del soporte y las del tránsito que discurrirá sobre ellas, así como las que se deriven de los condicionantes de ordenación urbana.

2. La separación entre las áreas dominadas por el peatón y el automóvil se manifestará de forma que queden claramente definidos sus perímetros, estableciendo esta separación normalmente mediante resalte o bordillo. A tales efectos, se diversificarán los materiales de pavimentación de acuerdo con su diferente función y categoría, circulación de personas o vehículos, lugares de estancia de personas, estacionamiento de vehículos, calles compartidas, cruces de peatones, vados de vehículos, etc.

3. El pavimento de las sendas de circulación de los peatones y las plazas facilitará la cómoda circulación de personas y vehículos de mano, se distinguirán las porciones de aquellas que ocasionalmente pudieran ser atravesadas por vehículos a motor, que no deformarán su perfil longitudinal sino que tendrán acceso por achaflanado del bordillo.

4. Las tapas de arquetas, registro, etc. se dispondrán teniendo en cuenta las juntas de los elementos del pavimento y se nivelarán con su plano. La disposición de imbornales será tal que las rejillas sean transversales al sentido de la marcha rodada.

Artículo 10.7 Calles de Circulación Compartida.

1. Se evitará la impresión de separación entre calzada y acera; por consiguiente, no existirán diferencias físicas notables entre los distintos elementos de la sección transversal de la calle. Las bandas que visualmente den la impresión de separar el espacio peatonal del destinado a los vehículos se interrumpirán a ser posible cada veinticinco (25) metros o menos de manera perceptible.

2. Las entradas y salidas de las calles compartidas deberán reconocerse como tales por su propia ordenación y, en la medida en que sean utilizables por vehículos, se tratarán de forma análoga a los accesos de garajes y aparcamientos. Los accesos a estas calles se indicarán preferentemente mediante señalización horizontal.

3. Se dispondrán ordenaciones y dispositivos específicos en las distintas partes de la zona de coexistencia destinadas a la circulación vehicular, de modo que los vehículos circulen a la velocidad de los peatones. La distancia que separe estos elementos de ordenación no debe superar los cincuenta (50) metros. Estas ordenaciones pueden ser ondulaciones del pavimento, itinerarios serpenteantes, etc.

Artículo 10.8 Vías para Bicicletas.

Los proyectos de urbanización deberán incluir la definición de carriles para bicicletas en el viario y los espacios libres de acuerdo con las determinaciones establecidas en las fichas de Planeamiento. El diseño de las vías para bicicletas en cualquiera de sus clases (carril-bici, pista bici y acera bici) atenderá a la seguridad de vehículos, ciclistas y peatones, a criterios comúnmente aceptados por los proyectistas y, en su caso a las disposiciones municipales.

Artículo 10.9 Estacionamientos en Vía Pública.

Los estacionamientos en las vías públicas no interferirán el tránsito por éstas debiendo contar con un pasillo de circulación con las condiciones dimensionales mínimas que se señalan a continuación:

a Unidireccional (a uno o a ambos lados):

* Aparcamiento en línea, trescientos (300) centímetros.

* Aparcamiento en batería, quinientos (500) centímetros.

* Aparcamiento en espina, cuatrocientos (400) centímetros.

b. Bidireccional:

* Aparcamiento en línea, quinientos (500) centímetros.

* Aparcamiento en batería, seiscientos cincuenta (650) centímetros.

* Aparcamiento en espina, quinientos cincuenta (550) centímetros.

Sección 2.ª La Urbanización de los Espacios Libres**Artículo 10.10 Urbanización**

La urbanización se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno. En particular las zonas verdes dispuestas en terrenos de pendiente acusada deberán ordenarse mediante rebajes y abanalamientos que permitan su utilización como áreas de estancia y paseo, debidamente integradas a través de los elementos de articulación tales como itinerarios peatonales, escaleras, líneas de arbolado y otros análogos.

Artículo 10.11 Servidumbres de infraestructuras.

Las servidumbres a las que diera lugar el trazado de infraestructuras en su interior deberán ser contempladas en el proyecto a efectos de su tratamiento y diseño adecuados.

Sección 3.ª Las Infraestructuras Urbanas Básicas.**Artículo 10.12 El Dimensionamiento y la conexión de las Redes.**

1. Las redes de saneamiento y abastecimiento internas se dimensionarán teniendo en cuenta la afección de las restantes áreas urbanizables existentes o previstas, que puedan influir de forma acumulativa en los caudales a evacuar, o en la presión y caudales de la red de abastecimiento y distribución, con el fin de prever la progresiva sobresaturación de las redes, y los inconvenientes ocasionados por modificaciones no consideradas en las escorrentías.

2. En cualquier actuación de edificación o urbanización que requiera obras de urbanización y en la que las necesidades sean superiores a las de las redes de infraestructuras existentes, deberá garantizarse su conexión con los servicios existentes en el punto en el que dichos servicios tengan capacidad de suministro suficiente. El promotor tendrá la obligación de realizar a su costa dichas obras de conexión hasta una distancia de cien (100) metros desde el límite de la urbanización o de la parcela edificable.

3. Las conexiones con la red municipal de agua potable y saneamiento se realizará en el punto más próximo en que sea posible y a la profundidad que señalen los servicios técnicos municipales.

Artículo 10.13 Red de Abastecimiento.

1. En cada sector, núcleo o zona poblada se garantizará el consumo interno de agua potable con un mínimo de doscientos cincuenta (250) litros por habitante y día para uso doméstico o su equivalente para otros usos previsto en la zona servida de acuerdo con las instrucciones que a este fin establezca el Ayuntamiento. A éstos efectos se considerará en general en el suelo de uso global residencial una ocupación media de 3.5 habitantes por vivienda, y en los sectores de suelo industrial una dotación de 0.5 l/s por cada hectárea de suelo ordenado cifras que podrán ser alteradas con la justificación adecuada en el instrumento de planeamiento de desarrollo o proyecto de urbanización.

2. Con el fin de garantizar el suministro de la zona o áreas servida se dispondrán red y elementos accesorios que incluso si ello fuera necesario, saldrán fuera de los límites del sector, núcleo o área a servir, siendo propio del Proyecto y de la correspondiente urbanización los costos adicionales que en instalaciones, servidumbres y elementos accesorios ellos suponga. Asimismo se garantizará su conservación caso de que el Ayuntamiento no reconozca estos trazados internos a la red municipal.

En las zonas que sean previsibles mayores consumos por razón de su actividad (industriales fundamentalmente), se dotará con un caudal mínimo de 20 m³/día, para cada una de las actividades establecidas.

En todo caso será preciso demostrar documentalmente la disponibilidad del caudal suficiente, bien sea procedente de una red municipal o particular existente, manantial o pozo, y deberán establecerse claramente los sistemas de captación y distribución.

La capacidad de los depósitos debe calcularse para el consumo total de dos días de consumo, y la presión mínima en el punto más favorable de la red será de una atmósfera.

Artículo 10.14 Dimensiones de los Elementos de la Red de Abastecimiento.

1. Las secciones, materiales, calidades, y piezas especiales a utilizar serán la que establezca el Ayuntamiento, empleándose con carácter general la fundición dúctil que podrá sustituirse por otro material con la aprobación del Ayuntamiento y previa justificación de su idoneidad.

2. El diámetro mínimo será de ochenta (80) milímetros en la red general de distribución.

Artículo 10.15 Red de Saneamiento y Drenaje de Aguas Pluviales.

1. El sistema será separativo para aguas pluviales y residuales, para adaptar paulatinamente la totalidad de la red de saneamiento municipal a este sistema.

2. Las acometidas tendrán un diámetro mínimo de doscientos cincuenta (250) milímetros. Se dispondrá una acometida de saneamiento por cada portal en edificios de vivienda colectiva, salvo que las rasantes hidráulicas de la red no lo permitan.

3. La conexión a la red general de alcantarillado se hará al pozo de registro existente más próximo o mediante un pozo de registro de dimensiones mínimas ciento treinta (130) centímetros, siempre que la red existente tenga suficiente capacidad.

4. Los materiales a emplear y las calidades mínimas se adecuarán a los criterios de los servicios técnicos municipales en cada momento, que establecerán los materiales que se consideren más adecuados al uso y situación previstos.

Condiciones Técnicas

- Se tendrá en cuenta la correspondiente Norma Tecnológica de la Edificación.
- (eliminado).
- El caudal a tener en cuenta para el cálculo del saneamiento será el mismo que el calculado para la dotación de agua, con excepción de la prevista para el riego.
- Todas las conducciones serán subterráneas (seguirán el trazado de la red viaria y de los espacios libres de uso público), y no se situarán bajo las calzadas, sino bajo aceras y jardines.
- Los encuentros de conductos, cambios de pendiente, sección y dirección, serán registrables mediante pozos de registro, separados a una distancia inferior a 50 m.
- En las cabeceras de la red se dispondrán cámaras de descarga automáticas de capacidad adecuada.
- Para la recogida de agua de lluvia, se dispondrán imbornales provistos de sifón y tapa de registro.
- El punto más elevado de la sección de cualquier conducto principal no deberá estar a menos de 1,20 m. por debajo de la superficie del terreno, ni a menos de 50 cm. por debajo de cualquier conducción de agua potable. Tampoco podrá estar a menos de 20 cm. por debajo de cualquier conducción eléctrica.

Artículo 10.16 Drenaje de Aguas Pluviales en Áreas de Baja Densidad.

1. En áreas de vivienda unifamiliar aislada de baja densidad exteriores al núcleo urbano, a red de drenaje que recoja las aguas pluviales de suelo público podrá discurrir en superficie, mediante los elementos de canalización adecuados hasta su vertido a los cauces naturales.

2. En este último caso la red de saneamiento recogerá únicamente las aguas negras y las pluviales internas a las parcelas edificables, siempre que estas no tengan superficie libre considerable.

3. Los diámetros mínimos a emplear en la red serán de treinta (30) centímetros en la exterior y de veinte (20) centímetros en las acometidas domiciliarias.

Para pendiente inferior al cinco (5) por mil y en diámetros inferiores a cuarenta (40) centímetros, queda prohibido el uso del hormigón.

4. Se protegerán correctamente las tuberías caso de que discurran por espacios de calzada o aparcamiento si no hubiera una diferencia de cota superior a un (1) metro desde la clave hasta la superficie de calzada.

Artículo 10.17 Prohibición del Uso de Fosas Sépticas.

Queda prohibido el uso de las fosas sépticas en suelo urbano o urbanizable.

Artículo 10.18 Instalaciones de Alumbrado en Viales y Espacios Libres públicos.

1. Los niveles de iluminancia media en servicio y los coeficientes de uniformidad medios se fijarán justificadamente en los proyectos de urbanización para cada vía, recomendándose los niveles que a continuación se establecen con carácter general:

Viarío urbano principal: Mayor de 30 lux / uniformidad mayor de 0.45

Viarío urbano de carácter local: Entre 25 y 15 lux / uniformidad mayor de 0.35

Viarío áreas industriales: Entre 25 y 20 lux / uniformidad mayor de 0.35

Plazas y áreas de estancia o paseo: entre 20 y 15 lux / uniformidad mayor de 0.30

Parques y zonas ajardinadas: Entre 5 y 15 lux / uniformidad mayor de 0.20

En las glorietas y rotondas el nivel de iluminación será al menos un 50% superior al del vial incidente de mayor nivel, y su uniformidad media será superior a 0.55.

En el diseño de los viales se procurará la equidistancia entre los puntos de luz con carácter general, y la altura de las luminarias no superará la de la edificación en viales con anchura inferior a doce (12) metros.

2. Los centros de mando y protección se instalarán en lugares de uso público accesibles no sujetos a servidumbres. El régimen de funcionamiento de la instalación será un encendido y reducción de potencia nocturna mediante equipo estabilizador-reductor.

3. La alimentación de los puntos de luz se realizará en baja tensión mediante conducciones subterráneas, y sólo podrán instalarse en fachada cuando así lo autorice expresamente el Ayuntamiento. Para los cruces de calle se preverá siempre doble canalización, dejando una de reserva.

4. Los báculos o sustentaciones serán preferentemente de material aislante debidamente acreditado mediante ensayos u homologación, pudiendo excepcionalmente instalarse de acero o fundición con autorización previa del Ayuntamiento.

5. Las luminarias serán de tipo cerrado y construidas preferentemente con materiales aislantes o fundición de aluminio.

6. Para la iluminación de áreas o edificios monumentales se podrán instalar báculos y luminarias especiales no sujetas a las anteriores condiciones, previa autorización municipal.

7. Todos los soportes y elementos metálicos de la instalación accesibles y todas las luminarias se conectarán a tierra.

Artículo 10.19 Las Infraestructuras para el Abastecimiento de Energía Eléctrica.

1. Los proyectos de urbanización que traten de las obras para el abastecimiento de energía eléctrica, contemplarán las modificaciones de la red correspondiente al suelo urbano. La ejecución de las obras se acompañará en el tiempo con las del resto de la urbanización, dentro de una coordinación lógica que racionalice los procesos de ejecución de todas las obras programadas.

2. Para el cálculo de la demanda de energía de cada sector se considerarán las dotaciones establecidas en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

3. En el suelo urbano, salvo que se justificara cabalmente su improcedencia, todas las instalaciones de abastecimiento de energía serán subterráneas. La ejecución de las obras

necesarias para ello podrá ser exigida por el Ayuntamiento sólo cuando están acabadas las que definen alineaciones y rasantes o se hicieren simultáneamente. Excepcionalmente, en las áreas de uso industrial o, en general, en aquellas donde la densidad de población fuese baja, podrán autorizarse, previa justificación pormenorizada, tendidos aéreos, debiendo en todo caso discurrir éstos por los trazados que se señalen.

4. Cuando por necesidad del servicio sea necesario disponer subestaciones en el centro de gravedad de las cargas, se dispondrá bajo cubierto, en un edificio debidamente protegido y aislado, salvo que se dispusieran en terrenos destinados a tal fin o cumplieren las instrucciones de seguridad que se señalen.

5. Las estaciones de transformación se dispondrán bajo cubierto en edificios adecuados, a tal fin y como se ha señalado en el párrafo anterior, salvo en suelos industriales en los que se reservase localización expresa con especial condición de poder ser instalada a la intemperie.

6. En casos excepcionales podrá autorizarse el mantenimiento de líneas de distribución aéreas en baja tensión, debiendo justificarse adecuadamente la escasa incidencia tanto en aspectos de seguridad como ambientales.

7. En la fase de tramitación del expediente correspondiente a los proyectos de urbanización, en lo que a competencias de la consejería de Innovación, Ciencia y Empleo o consejería competente en su momento, se requiere la presentación del correspondiente Anteproyecto si lo que se solicita es la autorización administrativa, o la presentación del Proyecto de Ejecución de las Instalaciones Eléctricas si lo que se solicita es la obtención conjunta de la autorización administrativa y aprobación del proyecto, previa a su ejecución, conforme a lo previsto en el art. 40 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y concordantes art. 45, 115, 123, 130 y siguientes del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Las instalaciones deberán cumplir lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación y con cuantas Normas vigentes sean de aplicación.

La red de suministro de energía eléctrica, así como los centros de transformación, se determinarán en función de los niveles de electrificación que se prevean para las viviendas y sus zonas comunes, de las potencias demandadas por cualquier otro tipo de edificación o instalación y por el alumbrado público.

Toda instalación de nueva planta de red de suministro de energía eléctrica y alumbrado, se realizará en trazado subterráneo.

El alumbrado público tendrá como mínimo un nivel de iluminación media de 15 lux para las vías principales y de 10 lux para las secundarias, tomando como punto de medida aquel situado a una distancia del pavimento entre 1 y 1,5 m. La uniformidad no será inferior a 1:4 en vías de circulación rodada ni a 1:6 en las peatonales. Los elementos metálicos de las instalaciones irán protegidos con la toma de tierra y dispondrán de registro. La dotación mínima de energía eléctrica para uso doméstico será de 0,6 kw/h. por habitante.

Artículo 10.20 Las Infraestructuras de Telecomunicaciones.

Las infraestructuras de telecomunicaciones cumplirán las normativas, instrucciones y reglamentos que estipulen las instituciones, organismos o empresas a las que se confíe su explotación.

Los operadores inscritos en el Registro de operadores a través de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de acuerdo con lo establecido en la ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, a la ocupación del dominio público y de la propiedad privada en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de telecomunicaciones de que se trate.

Para poder ocupar el dominio público tendrán que obtener la autorización de la Administración titular del mismo y en cualquier caso del Ayuntamiento atendiendo a la normativa específica en materia de ordenación urbana o territorial, criterios de urbanización, medio ambiente y salud pública.

Se podrán imponer condiciones al ejercicio del derecho de ocupación por razones de protección del medio ambiente, ordenación urbana o territorial o salud pública. En el caso de que tales condiciones impliquen la imposibilidad de llevar a cabo la ocupación del dominio público, el establecimiento de dicha condición deberá ir acompañada de las medidas necesarias, entre ellas el uso compartido de infraestructuras, para garantizar los derechos de los operadores establecidos en la Ley general de Telecomunicaciones.

Artículo 10.21 Disposiciones Generales para otras Conducciones.

1. Cumplirán las normativas, instrucciones y reglamentos que estipulen las instituciones, organismos o empresas a las que se confíe su explotación.

2. Las competencias de la Corporación sobre las condiciones a cumplir por las diversas instalaciones en el interior de núcleos o zonas de expansión, se circunscribirán a vigilar la compatibilidad de la ocupación del dominio público municipal, con su afectación primigenia y básica y al cumplimiento y compatibilidad de dicha ocupación con las disposiciones y ordenanzas aprobadas por el Ayuntamiento.

3. Toda urbanización dispondrá de canalizaciones subterráneas para los servicios de energía y telefonía. Asimismo se enterrarán o trasladarán los tendidos eléctricos que precisen atravesarla.

Artículo 10.22 Tendidos Aéreos en las Proximidades de Carreteras.

Todo tendido aéreo que deba discurrir dentro de la faja de servidumbre lo hará a una distancia mínima de quince (15) metros de la arista exterior de la calzada caso de que la carretera sea principal, y a diez (10) metros, caso de que sea camino o carretera secundaria.

Artículo 10.23 Ordenación del Subsuelo.

Los proyectos de urbanización deberán resolver la concentración de los trazados de instalaciones y servicios básicos configurando una reserva o faja de suelo que a ser posible discurrirá por espacios libres no rodados e incluso no pavimentados.

Artículo 10.24 Ubicación de Instalaciones Colectivas.

Las instalaciones colectivas audiovisuales y de telecomunicaciones se dispondrán en áreas de uso colectivo y con libre acceso por parte de la Comunidad de Propietarios sin que se produzcan servidumbres sobre los espacios privativos, cumpliéndose con las especificaciones del RITE, Reglamento de Instalación de Telecomunicaciones en Edificaciones.

Artículo 10.25 Puntos de abastecimiento de carburantes.

Podrá concederse autorización para la implantación de puntos de abastecimiento de carburantes en suelo urbano previo acuerdo de aprobación municipal en el que se valorará la conveniencia de la instalación en función de su posición urbana, afección al entorno edificado y a los usos colindantes. Dichas instalaciones deberán reunir al menos los siguientes requisitos:

Localización en suelos previstos por el Plan como viario o espacios libres vinculados directamente al viario como glorietas, medianas y franjas de espacios libres laterales.

Superficie máxima ocupada por la instalación doscientos cincuenta (250) metros cuadrados y superficie ocupada por edificación cerrada veinte (20) metros cuadrados.

Condiciones de diseño de la zona edificada, marquesina y urbanización adecuada al entorno.

Funcionamiento de la instalación que no produzca afección negativa a las condiciones de tráfico del vial en que se apoya.

Asimismo podrá concederse autorización para la implantación de puntos de abastecimiento de carburantes en cualquiera de las zonas de suelo no urbanizable previo acuerdo de aprobación municipal en el que se valorará que las condiciones de ocupación, altura y diseño de los elementos construidos sobre rasante no supongan una alteración significativa e las condiciones paisajísticas de la zona en la que se inserte y que el funcionamiento de la instalación no produzca incidencia negativa en el tráfico de la carretera sobre la que se apoye.

Artículo 10.26 Condiciones de depuración y vertido.

1. Las infraestructuras de saneamiento y depuración de las aguas residuales urbanas, deberán contar con un tratamiento que garantice su conformidad con lo establecido en el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

2. El vertido final de las aguas depuradas deberá contar con la preceptiva autorización del Organismo de Cuenca correspondiente.

Artículo 10.27 Otros servicios.

La instalación de los servicios de telefonía quedará prevista en los proyectos de urbanización que se redacten debiendo ajustarse a las determinaciones de la compañía de telecomunicaciones que sea titular o concesionaria del servicio.

Igualmente se estudiará el problema de los desperdicios y basuras con la profundidad que merece aspecto tan fundamental en el funcionamiento de las comunidades. Su aprovechamiento integral mediante los procesos de clasificación y transformación constituyen un sector industrial muy específico cuyo estudio global es aconsejable.

La gestión de los residuos generados se someterá a lo previsto en el vigente Plan Director de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Granada, así como a lo previsto en la legislación ambiental de aplicación.

Para el cálculo de su volumen se tomará como promedio aproximado la cantidad de 0,500 kg. (Habitante/día, equivalente a un volumen medio de 1 litro). Su recogida se efectuará en autocamiones adecuados que podrán verter a las estaciones de recogida definitivas o intermedias, especialmente acondicionadas e indicadas.

Sección 4.^a Zonificación Lumínica

Artículo 10.28 Zonificación.

1. En relación a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se definen a continuación las determinaciones relativas a la Zonificación del Término Municipal, conforme al siguiente esquema:

Zona E1. Áreas Oscuras. Incluyen aquellas zonas de Suelo No Urbanizable afectado por el Espacio Natural de Sierra Nevada.

Zona E2. Flujo luminoso reducido. Incluyen aquellas zonas de suelo urbanizable o urbano no consolidado en tanto no se produzca su desarrollo, así como el Suelo No Urbanizable del entorno del núcleo urbano (Protección AG Cautelar del PEPMF).

Zona E3. Flujo luminoso medio. Incluyen aquellas zonas del núcleo urbano desarrollado, entorno de equipamientos y carreteras en suelo no urbanizable.

2. Será de aplicación, en su caso, la legislación que sobrevenga.

Artículo 10.29 Niveles de iluminación.

Se atenderá a los siguientes niveles de iluminación máximos:

Zona E1. Áreas Oscuras. Sin iluminación permanente.

Zona E2. Flujo luminoso reducido. Hasta 5 lux.

Zona E3. Flujo luminoso medio. Hasta 20 lux.

Sección 5.ª Sensibilidad Acústica

Artículo 10.30 Zonificación.

1. La sensibilidad acústica está regulada en la Ley 37/2003 de 17 de noviembre del Ruido y en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre por el que se aprueba el reglamento de protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. Este Reglamento ha sido objeto de varias correcciones.

2. En el municipio de Soportújar se han determinado las siguiente zonas, según delimitación gráfica, Plano 7, en base a las Areas de sensibilidad acústica definidas en base al art. 7 del Decreto 6/2012 (Reglamento de Protección contra la contaminación Acústica en Andalucía):

Zona A1. Uso predominante Residencial (Uso residencial en zonas ya existentes).

Zona A2. Uso predominante Residencial (Uso residencial previsto en desarrollo urbanístico).

Zona F. Uso Infraestructuras

Zona G. Uso Espacio Natural protegido.

Artículo 10.31 Niveles de sensibilidad acústica.

Se atenderá a los siguientes niveles de sensibilidad acústica:

Tipo de área acústica		índices de ruido		
		Ld	Le	Ln
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	65	65	55
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	75	75	65
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	73	73	63
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro suelo terciario no contemplado en el tipo c	70	70	65
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera especial protección contra contaminación acústica	60	60	50
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte y otros equipamientos públicos que los reclamen	sin determinar	sin determinar	sin determinar
g	Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica	sin determinar	sin determinar	sin determinar

11. TÍTULO XI

SUELO URBANO

CAPÍTULO I

Normas Generales

Artículo 11.1 Contenido y Alcance.

1. El presente Título contiene las normas que regulan las condiciones estructurales y pormenorizadas de ordenación de las distintas clases y zonas de suelo delimitadas por este Plan General de Ordenación Urbanística.

2. Las disposiciones del presente Título se complementan con las establecidas el Títulos VII Protección del Patrimonio Cultural, para aquellos aspectos que le sean de aplicación a los elementos catalogados.

3. El alcance de los distintos conceptos urbanísticos utilizados para la determinación de las condiciones de ordenación de las distintas clases y zonas de suelo, será el

legalmente establecido y en su defecto, el que se establece en las presente normativa que no se oponga a la regulación legalmente de aplicación.

Artículo 11.2 Planimetría Asociada a las Disposiciones del Presente Título.

Las disposiciones de ordenación estructural contenidas en el presente Título se aplicarán en cada caso sobre las áreas de suelo delimitadas y referenciadas en los planos de Determinaciones Estructurales del Término Municipal (plano 01) y en los planos de Determinaciones Estructurales de los Núcleos Urbanos (plano 03). La ordenación pormenorizada se establece en el Plano 04.

Sección 1ª. Determinaciones de Ordenación Estructural del Suelo Urbano Consolidado

Artículo 11.3 Determinaciones de Ordenación Estructural del Suelo Urbano Consolidado.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1.A.d) de la LOUA, configuran la ordenación estructural del suelo urbano consolidado las siguientes determinaciones, para el único ámbito espacial delimitado por el Plan General de Ordenación Urbanística:

1. El establecimiento del uso o usos globales a que deberá destinarse mayoritariamente el suelo y la edificación.
2. La fijación de la densidad poblacional máxima que podría alcanzarse en ejecución del planeamiento.
3. El señalamiento del coeficiente de edificabilidad bruto o neto o de la superficie máxima edificable que en el ámbito espacial delimitado o en parte de él, podría llegar a construirse.

Artículo 11.4 Alcance de la Determinación de los Usos Globales.

1. El presente Plan determina para cada una de las zonas en la que divide el suelo urbano consolidado, el uso global a que deberá destinarse el suelo y la edificación dentro de la misma.

2. A estos efectos, se considera como uso global aquel al que mayoritariamente deberá destinarse el suelo y la edificación en el ámbito delimitado.

3. Además del uso global, el presente Plan determina para cada la zona definida, los usos compatibles, autorizables y prohibidos. El alcance de cada uno de estos tipos de usos es el que se define en el Título correspondiente, Normas Básicas de los Usos.

4. Las Ordenanzas de edificación y uso del suelo deberán establecer de forma pormenorizada los usos permitidos para el suelo y la edificación de acuerdo con las determinaciones estructurales del presente capítulo.

5. Los Planes Especiales y los Estudios de Detalle que se formulen, estén o no contemplados en el presente Plan General, deberán igualmente establecer los usos pormenorizados permitidos de acuerdo con las determinaciones estructurales del presente capítulo.

6. Para el Suelo Urbano Consolidado de Soportújar, que constituye una única zona en el PGOU, se establece el Uso Residencial como mayoritario.

7. Los usos globales posibles del PGOU serán los contemplados en el art 8.6:

- RESIDENCIAL
- INDUSTRIAL
- TERCARIO
- TURÍSTICO

Artículo 11.5 Alcance de la Determinación de la Densidad Máxima.

1. El presente Plan determina para cada la única zona en que se divide el suelo urbano consolidado, la densidad poblacional máxima que podría alcanzarse en dicho ámbito en ejecución del planeamiento.

2. La densidad poblacional máxima se determina en el presente Plan mediante la fijación del máximo número de viviendas de posible edificación por cada 1.000 m² de parcela neta para cada una de las Ordenanzas de aplicación y mediante el señalamiento de la superficie útil mínima admisible de aquellas.

3. Los Planes Especiales, Estudios de Detalle y resto de instrumentos de desarrollo de aplicación que se formulen y no estuvieran previstos en este Plan General, no podrán superar el número de viviendas resultantes de la aplicación de las determinaciones de este último ni la densidad máxima establecida en el artículo 17 de la LOUA.

4. Para el Suelo Urbano Consolidado de Soportújar, que constituye una única zona en el PGOU, se establece una densidad máxima de 54 viv/ha.

Esta densidad ha sido evaluada en relación a las 3 ha. de suelo urbano consolidado y a los datos de viviendas existentes (118) más las previstas del incremento de 85 hab (35):

Hab. por incremento de techo: $3.398,50 / 40 \text{ m}^2/\text{hab} = 85 \text{ hab.}$

núm. viviendas previsto $85/2,4 = 35 \text{ viviendas.}$

Total viviendas $118+35=153 \text{ viv.}$

SUC= $28.323,30 \text{ m}^2\text{s.}$

Densidad de vivienda= $153 / 2,83 \text{ Ha} = 54 \text{ viv/Ha.}$

Artículo 11.6 Alcance de la Determinación de la Edificabilidad Máxima.

1. El presente Plan determina para cada una de las zonas en la que divide el suelo urbano consolidado, la edificabilidad máxima que podría construirse en dicho ámbito en ejecución del planeamiento.

2. La edificabilidad máxima se determina en el presente Plan de la siguiente forma:

a. En el suelo de aplicación directa de las Ordenanzas de edificación y uso del suelo: mediante la fijación del coeficiente de edificabilidad máxima sobre parcela neta para cada una de las Ordenanzas de aplicación.

3. Los Planes Especiales y los Estudios de Detalle que se formulen y no estuvieran previstos en este Plan General, no podrán superar la edificabilidad resultante de la aplicación de las determinaciones de este último ni la edificabilidad máxima establecida en el artículo 17 de la LOUA.

4. Para el Suelo Urbano Consolidado de Soportújar, que constituye una única zona en el PGOU, se establece una edificabilidad neta de $39.899,50 \text{ m}^2/\text{techo}$, y calculada sobre superficie bruta del suelo urbano consolidado ($28.322,26 \text{ m}^2$), de $1,405 \text{ m}^2/\text{m}^2$.

Sección 2.ª Determinaciones de Ordenación Estructural del Suelo Urbano No Consolidado

Artículo 11.7 Determinaciones de Ordenación Estructural del Suelo Urbano No Consolidado.

1. Las determinaciones de ordenación estructural señaladas en la sección anterior, se establecen en el documento Anexo a estas Normas denominado Fichas de Determinaciones del Suelo Urbano No Consolidado.

2. En cumplimiento del condicionado para el desarrollo de las infraestructuras de saneamiento y depuración, el desarrollo de los sectores deberá ser informado por la consejería competente en materia hidráulica, para la comprobación del desarrollo del citado sistema.

Sección 3.ª Determinaciones que configuran la Ordenación Pormenorizada del Suelo Urbano Consolidado

Artículo 11.8 Determinaciones de Ordenación Pormenorizada del Suelo Urbano Consolidado.

Serán las dispuestas en el art. 10.2.A.a), de la LOUA.

Artículo 11.9 Facultades y derechos de los propietarios de suelo urbano consolidado. Será de aplicación el Régimen Urbanístico del Título II de la LOUA para este tipo de suelo, o las disposiciones vigentes en cada momento.

Artículo 11.10 Ejercicio de la facultad de edificar.

En suelo urbano se podrá edificar según lo dispuesto en el art. 148 y 149 de la LOUA, o disposición vigente en su momento.

Artículo 11.11 Contenido del deber de urbanización.

Se estará a lo dispuesto en la LOUA, art. 50, 51 y siguientes en lo relativo al Suelo Urbano Consolidado.

12. TÍTULO XII**SUELO URBANIZABLE**

Artículo 12.1 Determinaciones de Ordenación Estructural del Suelo Urbanizable Sectorizado.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10. de la LOUA, configuran la ordenación estructural del suelo urbanizable sectorizado las siguientes determinaciones:

1. El establecimiento del uso global.
2. La fijación de la densidad máxima.
3. El señalamiento de la edificabilidad máxima.
4. Delimitación de las áreas de reparto y determinación del aprovechamiento medio.
5. Reserva de edificabilidad del 30% de la edificabilidad residencial para su destino a viviendas protegidas.

Artículo 12.2 Alcance de la Determinación de los Usos Globales.

1. El presente Plan determina para cada uno de los sectores delimitados en el suelo urbanizable sectorizado, el uso global a que deberá destinarse el suelo y la edificación dentro de la misma.

2. A estos efectos, se considera como uso global aquel al que mayoritariamente deberá destinarse el suelo y la edificación en el ámbito delimitado.

3. Además del uso global, el presente Plan determina para cada sector los usos compatibles, autorizables y prohibidos. El alcance de cada uno de estos tipos de usos es el que se define en el Título VIII. Normas de los Usos.

4. Los Planes Parciales que desarrollen la ordenación pormenorizada de los distintos sectores del suelo urbanizable sectorizado deberán establecer los usos pormenorizados permitidos de acuerdo con las determinaciones estructurales del presente capítulo.

Artículo 12.3 Alcance de la Determinación de la Densidad Máxima.

1. El presente Plan determina para cada uno de los sectores delimitados en el suelo urbanizable sectorizado, la densidad poblacional máxima posible a alcanzar en su desarrollo y ejecución.

2. La densidad poblacional máxima se determina mediante el número de viviendas máximo por hectárea.

Artículo 12.4 Alcance de la Determinación de la Edificabilidad Máxima.

1. El presente Plan determina para cada uno de los sectores delimitados en el suelo urbanizable sectorizado, la edificabilidad máxima que podría construirse en dicho ámbito en desarrollo y ejecución del planeamiento.

2. La edificabilidad máxima se determina mediante el coeficiente de edificabilidad, en m^2t/m^2s .

Artículo 12.5 Alcance de la Delimitación de las Áreas de Reparto y de la Determinación del Aprovechamiento Medio del Suelo Urbanizable Sectorizado.

1. El presente Plan delimita las Áreas de Reparto del Suelo Urbanizable Sectorizado y determina el aprovechamiento medio de cada una de las áreas delimitadas.

2. La ordenación pormenorizada establecida por los Planes Parciales que desarrollen la ordenación pormenorizada del suelo urbanizable sectorizado fijarán o concretarán, respetando los criterios estructurales del presente Plan General, los coeficientes correspondientes a los usos pormenorizados, las tipologías resultantes y resto de características de dicha ordenación pormenorizada, que previsiblemente puedan afectar al valor relativo de la edificabilidad.

Sección 1.ª Ordenación Estructural de los Distintos Sectores del Suelo Urbanizable Sectorizado

Artículo 12.6 Fichas de Determinaciones de los Sectores del Suelo Urbanizable Sectorizado.

1. Las determinaciones de ordenación estructural señaladas en la sección anterior, se establecen en el documento Anexo a estas Normas denominado fichas de determinaciones del suelo urbanizable sectorizado.

2. En cumplimiento del condicionado para el desarrollo de las infraestructuras de saneamiento y depuración, el desarrollo de los sectores deberá ser informado por la consejería competente en materia hidráulica, para la comprobación del desarrollo del citado sistema.

Sección 2.ª Áreas de Reparto y Aprovechamiento Medio del Suelo Urbanizable Sectorizado

Artículo 12.7 Delimitación de las Áreas de Reparto.

La delimitación espacial de las áreas de reparto del suelo urbanizable sectorizado queda definida en las Fichas de Determinaciones Urbanísticas para cada área o sector, así como en la Memoria de Ordenación.

Artículo 12.8 Fichas de Determinación del Aprovechamiento Medio del Suelo Urbanizable Sectorizado.

La determinación del aprovechamiento medio de las áreas de reparto del suelo urbanizable sectorizado, se establece en LA Memoria de Ordenación del presente Plan.

Artículo 12.9 Obligaciones de los propietarios

Se estará a lo dispuesto en los art. 51 y 53 de la LOUA, o legislación vigente en su momento.

13. TÍTULO XIII**SUELO NO URBANIZABLE****Sección 1.ª Determinaciones que Configuran la Ordenación Estructural del Suelo No Urbanizable**

Artículo 13.1 Determinaciones de Ordenación Estructural del Suelo No Urbanizable.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1.A.h) de la LOUA, configuran la ordenación estructural del suelo no urbanizable las siguientes determinaciones:

1. Las medidas para evitar la formación de núcleos urbanos no previstos por el presente Plan.
2. La ordenación y regulación de las zonas especialmente protegidas por legislación específica o por este Plan General.
3. La ordenación y regulación de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado.

Sección 2.ª Medidas para Evitar la Formación de Núcleos Urbanos no Previstos

Artículo 13.2 Ámbito de Aplicación.

Las normas contenidas en la presente sección serán de aplicación a la totalidad del suelo clasificado como no urbanizable en este Plan General.

Artículo 13.3 Definición de Núcleo Urbano.

1. Se entenderá por núcleo urbano, núcleo de población o asentamiento urbano a los efectos del presente Plan General, toda agrupación de usos, edificaciones o construcciones que genere objetivamente necesidad de todos o algunos de los siguientes servicios urbanísticos comunes: red de abastecimiento de agua potable, red de saneamiento de aguas usadas, red de abastecimiento de energía eléctrica y red viaria pavimentada o compactada.

2. Se entenderá que existe posibilidad de formación de núcleo urbano, núcleo de población o asentamiento, cuando se incumplan las limitaciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 13.4 Determinaciones para Evitar la Formación de Núcleos Urbanos no Previstos.

1. Con carácter general y con independencia de las medidas que se indican en el apartado siguiente, en el suelo no urbanizable no podrán formarse nuevos núcleos urbanos, sean éstos de carácter residencial, industrial, terciario, turístico, etc., debiendo el Ayuntamiento realizar cuantas actuaciones resulten necesarias para impedirlo.

2. El presente Plan establece las siguientes medidas para impedir la formación de nuevos núcleos urbanos:

- a. Limitaciones a las parcelaciones y segregaciones.
- b. Limitaciones a la implantación infraestructuras y servicios urbanísticos.
- c. Limitaciones a la autorización de obras, instalaciones, edificaciones, construcciones o usos.

Subsección 1.ª Limitaciones a las Parcelaciones y Segregaciones

Artículo 13.5 Segregaciones de naturaleza rústica.

En el suelo no urbanizable sólo podrán realizarse. Dichas segregaciones de naturaleza rústica se ajustarán a lo dispuesto en la legislación agraria, y, en cualquier caso, no podrán dar lugar a parcelas de dimensiones inferiores a aquellas que racional y

justificadamente puedan albergar una explotación agropecuaria viable, en función de las características específicas de cada tipo de terreno.

Artículo 13.6 Parcelación de Fincas.

1. En suelo no urbanizable sólo podrán realizarse parcelaciones que sean consecuencia de:

a. El normal funcionamiento y desarrollo de las explotaciones agrícolas.

2. Las limitaciones a la parcelación no comportarán, por su propia naturaleza, la imposibilidad de las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos rústicos, siempre que los mismos reúnan alguno de los siguientes requisitos:

a. Cumplir las dimensiones mínimas y demás determinaciones de la legislación agraria para la correspondiente localización.

b. Haberse llevado a cabo en virtud de partición de herencia y que el número de lotes resultantes no fuera superior al de interesados.

c. Realizarse para agregar o agrupar predios colindantes.

3. La exigencia de licencia municipal o la declaración de su innecesariedad para estos actos dependerá de la legislación de general aplicación.

4. No podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se contenga acto de parcelación o segregación sin la aportación de la preceptiva licencia, o de la declaración de su innecesariedad, que los Notarios deberán testimoniar en la escritura correspondiente.

Artículo 13.7 Prevención de las Parcelaciones Urbanísticas.

1. Por la propia naturaleza de los suelos no urbanizables, queda prohibida su parcelación urbanística.

2. Se presumirá que una parcelación es urbanística cuando en una finca matriz se realicen obras de urbanización, subdivisión del terreno en lotes o edificación de forma conjunta o cuando, aun no tratándose de una actuación conjunta, pueda deducirse la existencia de un proceso urbanizador unitario.

3. Igualmente se considerará que una parcelación tiene carácter urbanístico cuando presente, al menos, una de las siguientes manifestaciones:

a. Tener una distribución, forma parcelaria y tipología edificatoria impropia para fines rústicos o en pugna con las pautas tradicionales de parcelación para usos agropecuarios en la zona en que se encuentre.

b. Disponer de accesos viarios comunes exclusivos, que no aparezcan señalados en las representaciones cartográficas oficiales, o disponer de vías comunales rodadas en su interior, asfaltadas o compactadas, con ancho de rodadura superior a dos (2) metros de anchura, con independencia de que cuenten o no con encintado de aceras.

c. Disponer a servicios de abastecimiento de agua para el conjunto; de abastecimiento de energía eléctrica para el conjunto, con estación transformadora común a varias de ellas; de red de saneamiento con recogida única, o cuando cualesquiera de estos servicios discurra por espacios comunales.

d. Contar con instalaciones comunales de centros sociales, sanitarios, deportivos, de ocio y recreo comerciales u otros análogos para el uso privativo de los usuarios de las parcelas.

e. Tener construidas o en proyecto edificaciones aptas para ser utilizadas como viviendas en régimen de propiedad horizontal o como vivienda unifamiliar de utilización permanente o no.

f. Incumplir en alguna parcela las condiciones que el Plan establece para la zona de suelo de que se trate.

g. Existir publicidad en el terreno o en las inmediaciones para la señalización de su localización y características, publicidad impresa o inserciones en los medios de

comunicación social, que no contengan la fecha de su aprobación o autorización de dicha implantación y el órgano que la otorgó.

h. Existir mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en proindiviso de un terreno o de una acción o participación social, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte de terreno equivalente o asimilable a la división simultánea o sucesiva del terreno en dos o más lotes.

4. La consideración de la existencia de una parcelación urbanística llevará aparejada la denegación de las licencias que pudieran solicitarse, así como la paralización inmediata de las obras y cualquier otra intervención que se hubiera iniciado, sin perjuicio de las sanciones a que pudieran dar origen.

5. No podrá proseguirse la ejecución de las parcelaciones que pudieran generar situaciones incompatibles con estas Normas.

Subsección Segunda: Limitaciones a la Implantación de Infraestructuras y Servicios Urbanísticos

Artículo 13.8 Limitaciones a la Implantación de Infraestructuras y servicios urbanísticos.

1. En el suelo no urbanizable sólo se podrán implantar infraestructuras y servicios urbanísticos con las siguientes características:

a. Las de carácter público general al servicio municipal o supramunicipal, tramitadas según su legislación específica.

b. Las de carácter público local al servicio de uno o varios de los núcleos urbanos o de los núcleos de hábitat rural diseminado señalados por el presente Plan, tramitadas según su legislación específica y previa autorización municipal.

c. Las de carácter público o privado al servicio de la explotación agrícola, ganadera o forestal del territorio, previa autorización municipal.

d. Las de carácter público o privado al servicio de los usos, edificaciones o construcciones de interés público aprobadas por Proyectos de Actuación o Planes Especiales y autorizadas conjuntamente con estos.

e. Las de carácter público o privado al servicio de usos, edificaciones o construcciones existentes, y no incurso en expedientes disciplinarios, previa autorización municipal.

2. Los expedientes por los que se autorice la implantación de infraestructuras y servicios urbanísticos de los tipos c), d) y e) anteriores deberán especificar los usuarios previstos para las mismas y su cambio o ampliación precisará de nueva autorización municipal.

3. En ningún caso podrán implantarse ni autorizarse redes de infraestructuras y servicios urbanísticos con características propias de las zonas urbanas.

La implantación de redes de infraestructuras y servicios urbanísticos, o la ampliación de las existentes a otros usuarios, todo ello sin la autorización preceptiva, presupondrá que existe posibilidad de formación de núcleo urbano, núcleo de población o asentamiento no previsto por el planeamiento.

Artículo 13.9 Limitaciones a la implantación de Infraestructuras y servicios urbanísticos en el Parque Natural de Sierra Nevada.

En el Parque Natural de Sierra Nevada, se regulará de forma específica la implantación de este tipo de Infraestructuras y Servicios urbanísticos de acuerdo con las determinaciones del Decreto 238/2011, de 12 de julio, por el que se establece la ordenación y gestión de Sierra Nevada.

Subsección Tercera: Limitaciones a la Autorización de Obras, Instalaciones, Edificaciones, Construcciones o Usos

Artículo 13.10 Limitaciones a la Realización de Obras e Instalaciones.

1. Se consideran obras e instalaciones realizables en el suelo no urbanizable, en las condiciones que para cada zona del mismo se establecen en estas Normas, las precisas para la explotación agrícola, ganadera, forestal o cinegética del territorio.

2. En las categorías de suelo no urbanizable especialmente protegido las Normas correspondientes a la zona de que se trate, podrán prohibir cualquier tipo de obras e instalaciones por considerarlas incompatibles con los bienes que se pretende proteger.

Artículo 13.11 Limitaciones a la Realización de Obras e Instalaciones en el Parque Natural de Sierra Nevada.

En el Parque Natural de Sierra Nevada, se regulará de forma específica la implantación de este tipo de Infraestructuras y Servicios urbanísticos de acuerdo con las determinaciones del Decreto 238/2011, de 12 de julio, por el que se establece la ordenación y gestión de Sierra Nevada.

Artículo 13.12 Limitaciones a la Realización de Edificaciones Derivadas de la Superficie Adscrita a las Mismas, la Distancia entre Ellas y su Agrupación.

Se considerará que existe posibilidad de formación de núcleo de población, y por tanto se limitará la posibilidad de edificar, cuando concurren una o varias de las siguientes condiciones:

- La edificación pretendida tenga adscrita o vinculada una superficie inferior a la establecida en cada caso por las presentes Normas o esté situada a una distancia inferior a:
 - 150 mt con otras viviendas existentes.
 - 250 mt con el límite del suelo clasificado en el núcleo urbano, salvo que las construcciones se traten de viviendas, que será entonces una distancia de 2 km.
- La edificación pretendida se localice en el interior de cualquier circunferencia con un radio igual o menor a 200 metros, en la que existan cuatro o más edificaciones con una superficie construida cada una de ellas superior a los 20 m² construidos (naves de aperos) o bien que exista más de una edificación de superficie mayor (nave agrícola).
- Para actuaciones de Interés Público, la distancia entre edificaciones de diferentes actuaciones será como mínimo de 500 m.

Artículo 13.13 Limitaciones a la Realización de Edificaciones Derivadas de las Autorizaciones Concedidas.

1. Toda autorización en el suelo no urbanizable para la realización de una edificación deberá determinar la parcela vinculada a dicha edificación.

2. La capacidad edificatoria correspondiente a la parcela vinculada quedará agotada con la realización de la edificación autorizada, debiendo quedar este extremo recogido mediante inscripción en nota marginal en el Registro de la Propiedad. Todo ello, sin perjuicio de las posibles ampliaciones de lo edificado que pudieran autorizarse para la misma actividad y sobre la misma parcela.

Sección 3.ª Ordenación de las Distintas Zonas de Suelo No Urbanizable Protegido por
Legislación Específica, por la Planificación Territorial o por este Plan General

Subsección Primera. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación
Específica

Artículo 13.14 Zonificación.

A los efectos de la aplicación de esta regulación se establecen las siguientes zonas de suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica:

Suelo no urbanizable de especial protección del dominio público hidrológico. Cauces y riberas.

Suelo no Urbanizable de especial protección por legislación medioambiental. Parque Nacional de Sierra Nevada.

Suelo no Urbanizable de especial protección por legislación medioambiental. Parque Natural de Sierra Nevada.

Suelo no urbanizable de especial protección por legislación medioambiental. Vías Pecuarias.

Suelo No Urbanizable Especial Protección por Legislación Medioambiental. Montes Públicos.

Suelo no urbanizable de especial protección por legislación de infraestructuras. Carreteras.

Suelo No Urbanizable de Especial Protección por planificación urbanística. Yacimientos Arqueológicos no declarados.

Artículo 13.15 Ordenación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección del Dominio Público Hidrológico. Cauces, Riberas y zonas inundables.

1. Se incluyen en esta categoría las áreas así delimitadas en Plano de Estructura del Término Municipal y Ordenación del Suelo No Urbanizable, por formar parte de los cauces existentes en el término municipal, así como de las zonas inundables.

2. Los márgenes están sujetos en toda su extensión longitudinal:

a) A una zona de servidumbre de cinco (5) metros de anchura, para uso público, que se regulará reglamentariamente y cuyos usos permitidos serán exclusivamente los siguientes:

- La plantación de vegetación arbórea y arbustiva de ribera
- Usos de ocio y recreo

b) A una zona de policía de cien (100) metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen a lo siguiente:

- El uso agrícola característico.
- La plantación de vegetación arbórea y arbustiva de ribera.
- Las obras de encauzamiento y mejora de drenaje del cauce.
- Usos de ocio y recreo.
- Se supedita la obtención de licencias municipales a la consecución de autorización por el organismo de cuenca competente.

2. En esta zona será de aplicación lo previsto en Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; Ley 9/2010, de 30 de Julio, y el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en los términos del RD 606/2003, de 23 de mayo.

3. Las actuaciones que se realicen en zona de policía deberán tener autorización previa de la Administración Hidráulica, según el artículo 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, con el fin de proteger el dominio público hidráulico y el régimen de corrientes

4. Las estructuras de paso de cauces deberán garantizar la evacuación de 500 años de periodo de retorno, sin producir daños a terceros ni situar sus pilas y estribos en dominio público hidráulico. Como estructura de paso no se permitirán tubos ni marcos pluricelulares. La nueva estructura propuesta en la circunvalación de Soportújar deberá ser tipo viaducto y cumplir las especificaciones contenidas en este punto. Queda prohibido para los cauces su embovedado y/o encauzamiento.

5. El uso de las zonas inundables es compatible con Sistemas Generales de Espacios Libres en Suelo No Urbanizable. En ellas, los usos permitidos serán jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de edificación o cerramiento. Dichos espacios libres serán de uso público y en ellos se realizarán fundamentalmente plantaciones de arbolado y jardinería, no se podrá modificar la cota natural del terreno.

Con carácter general los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables deben de cumplir los siguientes requisitos:

- No disminuyan la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
- No incrementen la superficie de zona inundable.
- No produzcan afección a terceros.
- No agraven los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generen riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.
- No degraden la vegetación de ribera existente.
- Permitan una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, siempre teniendo en cuenta las especies riparias nativas del lugar.
- Las especies arbóreas no se ubiquen en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

Artículo 13.16 Ordenación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Medioambiental. Parque Nacional de Sierra Nevada.

Se incluyen en esta categoría el Parque Nacional de Sierra Nevada señalado en el Plano de Estructura del Término Municipal y Ordenación del Suelo No Urbanizable.

En esta zona será de aplicación lo previsto en la Ley 5/2007, de 3 de abril de la Red de Parques Nacionales, y la ordenación del Decreto 238/2011, de 12 de julio, por el que se establece la ordenación y gestión de Sierra Nevada

Artículo 13.17 Ordenación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Medioambiental. Parque Natural de Sierra Nevada (Espacio Natural de Sierra Nevada).

1. Se incluyen en esta categoría la totalidad del Espacio Natural de Sierra Nevada, abarcando las 1.410,4 Ha que el TM de Soportújar incluyen en el Espacio Natural de Sierra Nevada (735,3 Ha correspondientes al Parque Nacional y 246,6 Ha al Parque Natural), señalado en el Plano de Estructura del Término Municipal y Ordenación del Suelo No Urbanizable.

2. En esta zona será de aplicación lo previsto en:

- La Ley Autonómica 2/1989, de 18 de Julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía,
- Decreto 238/2011, de 12 de julio, por el que se establece la ordenación y gestión de Sierra Nevada.
- La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y,
- lo dispuesto en el Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sierra Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y de Sierra Nevada.

3. Las autorizaciones se tramitarán según el Régimen de Autorizaciones previsto en el PORN de Sierra Nevada.

Artículo 13.18 Ordenación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Medioambiental. Vías Pecuarias.

Se incluyen en esta categoría las Vías Pecuarias señaladas en el Plano de Estructura del Término Municipal y Ordenación del Suelo No Urbanizable.

En esta zona será de aplicación lo previsto en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias y el Decreto 155/1998, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Actualmente, existen varias vías pecuarias que discurren por el término municipal de Soportújar:

- Cañada Real de Sierra Nevada a Málaga.
Longitud Aproximada: 10.000 metros.
Anchura: 75,22 metros.
- Cañada Real de los Neveros.
Primer Tramo: Longitud Aproximada: 7.330 metros.
Anchura: 75 metros.
Segundo Tramo: Longitud Aproximada: 3.070 metros.
Anchura: 75 metros.
- Cordel del Río Chico.
Longitud Aproximada: 7.330 metros.
Anchura: 37,5 metros.

Las dos últimas vías pecuarias se encuentran clasificadas en el término municipal de Cáñar, pero discurren en la línea jurisdiccional del término de Soportújar y Cáñar por lo que se considera que están dentro de los dos ámbitos.

Artículo 13.19 Ordenación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Medioambiental. Montes Públicos.

Se incluyen en esta categoría los Montes Públicos señalados en el Plano de Estructura del Término Municipal y Ordenación del Suelo No Urbanizable.

En esta zona será de aplicación lo previsto en la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y en su reglamento aprobado por el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre; la Ley 43/2003, de 21 de Noviembre, de Montes, modificada por la ley 10/2006, de 28 de abril; el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, del Reglamento de Montes, modificado por el Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo y la Orden de 23 de febrero de 2012, por la que se da publicidad a la relación de montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía.

Así, conforma Dominio Público Forestal el Monte Público Cuenca del Río Chico, código GR-11004-JA; y Los Manzanillos GR-50030-AY.

Artículo 13.20 Ordenación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Medioambiental. Lugares de Interés Comunitario.

1. Se incluyen en esta categoría los Lugares de Interés Comunitario señalados en el Plano de Estructura del Término Municipal y Ordenación del Suelo No Urbanizable.

En esta zona será de aplicación lo previsto en la Directiva 92/43/CEE del Consejo de Europa, relativa a la conservación de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats) y el Real Decreto 1.997/1.995, de 7 de diciembre, por el que se establece medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

En concreto, se encuentra incluido en LIC Sierra Nevada (ES6140004).

2. Esta protección es coincidente con el Espacio Natural de Sierra Nevada, careciendo de delimitación propia en la planimetría del PGOU.

Artículo 13.21 Ordenación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación de Carreteras.

1. Se incluyen en esta categoría las infraestructuras viarias señaladas en el Plano de Estructura del Término Municipal y Ordenación del Suelo No Urbanizable

2. En esta zona serán de aplicación lo previsto en la Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía, Ley 25/1988, de Carreteras del Estado y Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.

3. Existen distintas zonas de protección establecidas en la ley de carreteras de Andalucía, en las que sólo se podrán realizar las obras expresamente recogidas en la misma. Estas zonas están formadas y presentan características distintas, concretamente se distinguen en:

Zona de Dominio Público Adyacente: Formada por dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, de ocho metros de anchura en las vías de gran capacidad, y de tres metros de anchura en las vías convencionales, medidos en horizontal desde la arista exterior de la explanación y perpendicular a la misma.

Zona de Servidumbre: Consiste en dos franjas de terreno una a cada lado, delimitadas en la zona interior por la zona de dominio público adyacente y en la zona exterior, por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de veinticinco metros en vías de gran capacidad y de ocho metros en vías convencionales, que se medirán en horizontal y perpendicularmente desde estas aristas.

Zona de Afección: Constituida por dos franjas de terreno, una a cada lado, delimitadas por la zona interior por la zona comentada en el párrafo anterior, y exteriormente por las dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a cien metros en vías de gran capacidad, cincuenta metros en vías convencionales de la red principal y veinticinco metros en el resto de carreteras, medidos horizontal y perpendicularmente desde las aristas.

Zona de No edificación: Consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de la carretera, delimitadas interiormente por las aristas exteriores de la calzada y por el exterior por dos líneas paralelas a las citadas aristas y cien metros en vías de gran capacidad, cincuenta metros en vías convencionales de la red principal y a veinticinco metros en el resto de carreteras, medidas en horizontal y perpendicularmente desde las aristas.

4. Concretamente, en el municipio de Sopotújar existen dos carreteras que discurren por el término municipal:

- Carretera autonómica A-4132, de Órgiva a Trevélez, perteneciente a la Red Autonómica de Carreteras de Andalucía.
- Carretera provincial GR-4200, perteneciente a la Red Provincial de Carreteras.

Subsección Segunda. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la Planificación Territorial o Urbanística.

Artículo 13.22 Ordenación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Protección Urbanística: Bienes de Interés Cultural Yacimientos arqueológicos.

1. Se incluyen en esta categoría los Bienes de Interés Cultural no declarados en el término municipal y yacimientos arqueológicos del suelo no urbanizable señalados en el plano de Estructura del Término Municipal y Ordenación del Suelo No Urbanizable, a escala 1:20.000.

2. En estas zonas serán de aplicación lo previsto en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, la Ley 14/07, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en el Reglamento de Actividades Arqueológicas Decreto 168/2003 de 17 de junio.

3. Para los yacimientos arqueológicos del municipio será preceptiva la redacción de Carta Arqueológica del Municipio que partiendo de los estudios específicos y campañas arqueológicas que se acometan establezca la zonificación detallada, usos permitidos, y medidas de protección específicas.

4. En tanto la Consejería de Cultura no apruebe la Carta Arqueológica del Municipio, con los estudios específicos para cada yacimiento, en los suelos incluidos en esta categoría quedan suspendidas las licencias de parcelación, edificación y demolición. Asimismo, de acuerdo con la legislación del Patrimonio, cualquier actividad que se hubiere de realizar deberá contar con la autorización previa de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura. En dicho sentido se consideran usos y actividades genéricos de estas zonas de suelo no urbanizable los que se enumeran a continuación, siempre que resulten compatibles con la protección de los valores del yacimiento conforme a la resolución del órgano competente y a la Carta Arqueológica:

- a. Actividades agrícolas extensivas.
- b. Actividades forestales.
- c. Las actividades ganaderas en régimen libre.
- d. La actividad cinegética.

5. En el caso de que resulte autorizable la actividad urbanística, deberá realizarse una intervención arqueológica preventiva, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de Actividades Arqueológicas tramitada ante el órgano competente en materia de protección del patrimonio. En base al resultado de la Intervención Arqueológica y de acuerdo con la Resolución del órgano competente en materia de patrimonio histórico, se admitirán o no los usos autorizables.

6. Se consideran usos prohibidos todos los demás.

Artículo 13.23 Ordenación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial: Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Granada. (PEPMF)

A los efectos de la aplicación de esta regulación se establecen las siguientes zonas de suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial:

1. Ordenación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Granada, Complejo Serrano de Interés, el espacio CS-5.

Son de aplicación las determinaciones del PEPMF en su totalidad. Con independencia de ello, se transcriben a continuación las determinaciones esenciales:

Norma [38]. COMPLEJOS SERRANOS DE INTERES AMBIENTAL (CS)

1. Constituyen éstos espacios relativamente extensos y/o de caracteres diversificados, con utilización y/o vocación principalmente forestal, y en los cuales la cubierta forestal cumple y debe cumplir una función ambiental

equilibradora de destacada importancia. Comportan en general importantes valores paisajísticos, y en ocasiones valores faunísticos destacados. Igualmente suelen presentar importante interés productivo.

2. En estos espacios se prohíbe:

a) Las construcciones y edificaciones industriales excepto las de almacén de productos asociados a las actividades agrarias o similares.

b) Los parques de atracciones.

c) Aeropuertos y helipuertos.

d) Viviendas aisladas de nueva planta no vinculadas a actividades productivas directas, o de servicio público, o las de guardería. (NOTA: este punto se ha de entender derogado, por ser contradictorio con las determinaciones de la LOUA)

e) Instalaciones publicitarias y símbolos e imágenes conmemorativas.

f) La tala de árboles para transformación de usos sin perjuicios que para el desarrollo de actividades compatibles sea necesaria la eventual corta de árboles, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) del art. 3 de dicha Norma.

3. Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece los siguientes:

a) La tala de árboles integrada en las labores de mantenimiento debidamente autorizada por el organismo competente. La eventual realización de talas que puedan implicar la transformación del uso forestal del suelo requeriría en todo caso un Estudio de Impacto Ambiental.

b) Las actividades, instalaciones y construcciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos.

En el caso de obras de desmontes, aterrazamientos y rellenos, estabulación de ganado según características del Anejo 1 y piscifactorías será requisito indispensable la aportación de un proyecto con Estudio de Impacto Ambiental.

c) Las actuaciones colacionadas con la explotación de recursos mineros, que deberán contar siempre con la declaración de Utilidad Pública y con Estudio de Impacto Ambiental.

d) Los vertederos de residuos sólidos de cualquier clase que ineludiblemente deban localizarse en estas zonas, previo proyecto y realización de Estudio de Impacto Ambiental.

e) Las adecuaciones naturalísticas y recreativas y los parques rurales, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma 26.

f) Los campamentos de turismo, albergues sociales e instalaciones deportivas aisladas de acuerdo con las siguientes limitaciones:

No situarse a distancias mayores de 1 km del núcleo de población más próximo.

No afectar a una superficie superior al 5% del espacio protegido.

No deberá implicar ninguna alteración de la cobertura arbórea ni la topografía originaria de los terrenos.

Que no suponga una restricción al disfrute pública del resto del espacio protegido.

En cualquier caso será preceptivo con la documentación de proyecto el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

g) La construcción de instalaciones hoteleras de nueva planta y los usos turísticos recreativos y residenciales en edificaciones legales existentes según lo dispuesto en la Norma 26.

h) Las viviendas familiares aisladas ligadas a la explotación de recursos agrarios, al entretenimiento de obras públicas y la guardería de complejos situados en medio rural. La licencia deberá ser denegada cuando se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

La explotación a la que está vinculada se sitúa a menos de 2 km de un núcleo de población.

La explotación vinculada al uso residencial contuviera terrenos no protegidos especialmente y el emplazamiento previsto para la vivienda se encontrara en espacios protegidos.

El promotor no demostrara inequívocamente la condición imprescindible de la vivienda agraria para la atención de las necesidades normales de la explotación.

i) Las actuaciones de carácter infraestructural que ineludiblemente deban localizarse en estos espacios de acuerdo a lo establecido en la Norma 23. Cuando se trate de infraestructuras viarias, energéticas, hidráulicas, de saneamiento o abastecimiento o vinculadas al sistema general de telecomunicaciones será preceptiva la aportación de un Estudio de Impacto Ambiental.

2. Ordenación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Granada, Paraje Sobresaliente, el espacio PE-1.

Son de aplicación las determinaciones del PEPMF en su totalidad. Con independencia de ello, se transcriben a continuación las determinaciones esenciales:

Norma [33]. PARAJES NATURALES EXCEPCIONALES (PE)

1. Se incluyen dentro de esta calificación espacios de singular interés ecológico, ya sea en atención a las características de su biocenosis o las del medio inerte. Sus complejos bióticos van de progresivos a climáticos, suponiendo tales ecosistemas componentes excepcionales dentro del contexto provincial y regional.

Habida cuenta del interés naturalístico que comportan han de ser excepcionalmente preservados frente a cualquier actividad o actuación susceptible de alterar o degradar sus características.

2. En estos espacios se prohíbe suplementariamente:

a) La tala de árboles de cualquier naturaleza y funcionalidad que impliquen transformación del uso del suelo y en especial aquellas que puedan afectar a algunas de las especies que motivaron específicamente la protección: encina, alcornoque, roble, quejigo, madroño.

3. Se consideran usos compatibles en estos espacios:

a) Las adecuaciones naturalísticas y usos didácticos o científicos. En el caso de erigir instalaciones de cualquier clase deberán estar prevista en un Plan o Proyecto específico, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en el art. 44.2. del Reglamento de Gestión Urbanística (en los términos de la Disp. Trans. 9ª de la LOUA), previo informe favorable del organismo competente en razón de la materia, o ámbito territorial.

b) Las obras de protección hidrológica debidamente autorizadas por el organismo competente previa autorización de Estudio de Impacto Ambiental.

c) Las cercas, vallados y cerramientos cinegéticos de acuerdo a la regulación establecida en la Norma 16 y previo informe a la A.M.A.

3. Ordenación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Granada, Paisajes Agrarios, espacio AG (protección cautelar).

Son de aplicación las determinaciones del PEPMF en su totalidad. Con independencia de ello, se transcriben a continuación las determinaciones esenciales:

Norma [44]. 44.- PROTECCIÓN CAUTELAR

1. Se incluyen aquí aquellos espacios provinciales con valores naturalísticos o ambientales muy semejantes a los espacios protegidos y catalogados, pero que se encuentran sometidos en la actualidad a una dinámica de usos y ocupaciones de tal complejidad que hace necesaria demorar el establecimiento de un régimen de protección específica hasta tanto no se encuentre redactado el planeamiento urbanístico adecuado.

2. En estos espacios, pues, el Plan Especial dicta Normas Transitorias y programa el planeamiento urbanístico que limita temporalmente dicho régimen transitorio.

Dentro de este concepto se incluyen, los ámbitos identificados en el anexo 4 de estas Normas.

Norma [46]. 46.- LA ALTA ALPUJARRA

En el espacio definido como Alta Alpujarra que aparece delimitada y cartografiada en el Anexo IV, será de aplicación la Norma 4 referente a Paisajes Agrarios Singulares (AG). Dicha Norma definirá cautelar y transitoria el régimen de usos prohibidos y permitidos en el espacio.

Dicha protección se prolongará temporalmente hasta la aprobación en el Plan Especial de Protección y Mejora del Medio Rural de La Alta Alpujarra que fijará la ordenación y regulación de usos del suelo no urbanizable así como las medidas a adoptar en orden a conservar el excepcional valor paisajístico y ecocultural de este espacio.

La delimitación de este espacio podrá ser matizada o modificada a la vista de estudios informativos más precisos que así lo justifiquen.

Norma [41]. 41.- PAISAJES AGRARIOS SINGULARES (AG)

1. Se entiende por tal aquellos espacios que presentan una notable singularidad productiva, condicionada por determinantes geográficos y/o por el mantenimiento de usos y estructuras agrarias tradicionales de interés social y ambiental.

2. En todos estos espacios se prohíbe:

- a) Las actuaciones de extracción de áridos y arenas, mineras, instalaciones e infraestructuras anexas
- b) Las industrias no agrarias incompatibles en medio urbano.
- c) Las actividades recreativas, excepto las instalaciones no permanentes de restauración y aquellas otras que resulten compatibles y apoyadas en las edificaciones legalizadas existentes.
- d) Construcciones y edificaciones públicas vinculadas a la sanidad y la defensa.
- e) Los vertederos de residuos sólidos urbanos, industriales y mineros.
- f) Las instalaciones de entretenimiento de las obras públicas, aeropuertos y helipuertos.
- f) Las imágenes y símbolos conmemorativos y las instalaciones de publicidad exterior.

3. Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:

- a) Todas las actuaciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos. cuando se trate de tala de árboles para la transformación de uso, obras de desmonte y aterrazamientos, instalaciones agrarias de primera transformación y vertederos de residuos sólidos agrarios será requisito imprescindible la realización de un Estudio de Impacto Ambiental.
- b) Las instalaciones industriales ligadas a los recursos agrarios y sus respectivas infraestructuras de servicios.
- c) Las adecuaciones naturalísticas, las instalaciones de restauración no permanentes y usos turísticos recreativos en edificaciones existentes.
- d) Edificios públicos singulares vinculados a actividades educativas especiales relacionadas con el medio y la producción agraria, cuyo proyecto deberá incorporar el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.
- e) Los usos residenciales ligados a la explotación de los recursos primarios, el entretenimiento de la obra pública y la guardería de edificaciones y complejos situados en el medio rural, en las condiciones establecidas en la Norma 38.3.h)
- f) Las redes infraestructurales que necesariamente deban localizarse en estos espacios, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma 23. En cualquier caso será preceptiva la realización de un Estudio de Impacto Ambiental.

Normas Transitorias.

Norma [49]. NORMAS APLICABLES A LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES EXISTENTES

1. Los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación del presente Plan Especial que resulten disconformes con el mismo, quedarán considerados como fuera de ordenación.

Los edificios e instalaciones que resulten disconformes con las determinaciones y las limitaciones de usos del suelo que este Plan determine quedan sometidos al régimen transitorio definido en los apartados 2 y 3 del artículo 60 de la Ley del Suelo.

3. En los edificios e instalaciones que, adecuándose a las determinaciones establecidas por el presente Plan, en sus Normas Particulares, resultasen sin embargo disconformes con las Normas Reguladoras de Usos y Actividades, se autorizarán por el procedimiento ordinario establecido para la concesión de licencias todas clase de obras de consolidación, conservación, reforma interior y cualesquiera otras encaminadas a su mantenimiento siempre que:

- a) No se encuentre en situación legal de ruina.
- b) Las obras no aumenten el volumen edificado.
- c) Las obras no excedan del deber normal de conservación.

4. En estas zonas serán de aplicación las determinaciones establecidas por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Granada, cuya publicación

se dispuso por la Resolución de 14 de febrero de 2007, de la Dirección General de Urbanismo.

Artículo 13.24 Alcance y señalamiento de las Actividades y Usos genéricos y susceptibles de autorización

1. Se consideran actividades y usos genéricos de las distintas zonas del suelo no urbanizable, aquellos que son propios de la normal utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos y e instalaciones adecuados y ordinarios.

2. Se consideran usos y actividades susceptibles de autorización, aquellos que suponen la transformación total o parcial de la utilización o explotación normal a que estén destinados los terrenos, así como las instalaciones u obras que no correspondan a los usos genéricos. Estos usos y actividades precisarán en general de autorización administrativa, y de autorización urbanística cuando conlleven la implantación de algún uso de los definidos en los artículos correspondientes a la definición de los usos en cada tipo de suelo no urbanizable:

2.1. Con carácter genérico, en relación a las limitación del PEPMF en cada zona, se podrán autorizar aquellos usos que resulten compatibles con la zonificación expuesta en el art. 13.23 anterior.

2.2. Con carácter específico, y como limitaciones superpuestas a las determinaciones de uso del citado art. 13.23; serán de aplicación las determinaciones en cada caso al resto de protecciones de carácter sectorial, en función de cada una de las zonas específicas donde el PEPMF se superpone con otras restricciones de uso.

Sección 4.ª Ordenación del Suelo No Urbanizable de Hábitat Rural Diseminado

Artículo 13.25 Inexistencia de HRD.

No se ha identificado este tipo de suelo en el PGOU

Sección 5.ª Medidas de Protección Contra Incendios Forestales

Artículo 13.26 Plan Local de emergencia por incendios forestales

De acuerdo con el artículo 32 del Decreto 247/2001 por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales, es el Ayuntamiento el encargado de la redacción del Plan Local de Emergencias por Incendios Forestales.

Los Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales tienen por objeto establecer la organización, procedimiento de actuación y la movilización de los recursos propios o asignados a utilizar para luchar contra los incendios forestales y hacer frente a las emergencias de ellos derivadas, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.

Artículo 13.27 Plan de autoprotección.

De acuerdo con lo establecido en la Sección 4.ª del Título IV de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, y en el artículo 33 del Reglamento de Desarrollo, cualquier promotor de una edificación, instalación industrial o urbanización en Zona de Peligro debe presentar en el Ayuntamiento un Plan de Autoprotección que establezca las medidas y actuaciones necesarias para la lucha contra los incendios forestales.

A los efectos de su integración en el Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales, los Planes de Autoprotección deberán ser presentados en el Municipio o Municipios competentes por razón del territorio afectado, en el plazo de seis meses

desde la obtención de la autorización administrativa de emplazamiento o funcionamiento, debiendo incluir cartografía a escala 1:25.000 ilustrativa de la vegetación existente y de los medios de protección previstos

Artículo 13.28 Instalaciones en Terrenos Forestales o Zonas de Influencia Forestal.

De acuerdo con lo establecido en la Sección 3.ª del Capítulo I del Título III del Decreto 247/01, todas las instalaciones (urbanizaciones, instalaciones industriales o edificaciones aisladas) en terrenos forestales o zonas de influencia forestal estarán obligadas a:

a) Mantener una franja de seguridad de una anchura mínima de 15 m., libre de residuos, matorral y vegetación herbácea. Se pueden mantener formaciones arbustivas cuando la separación entre arbustos sea de la menos 3 m. Se pueden mantener formaciones arbóreas siempre que la distancia mínima entre los árboles sea de 6m., que no haya continuidad horizontal entre las copas y que estén podados hasta una altura mínima de 2,5 m.

b) Mantener limpios de vegetación los viales, tanto los de acceso como los interiores y las cunetas. Deberá existir una faja limpia de un metro de ancho desde el borde del vial, libre de vegetación arbustiva, matorral o vegetación herbácea o seca. Podrán existir árboles siempre y cuando no haya continuidad horizontal entre las copas.

En este sentido, la Orden de 11 de septiembre de 2002, por el que se aprueban los modelos de determinadas actuaciones de prevención y lucha contra los incendios forestales y se desarrollan medidas de protección, ayuda a los propietarios forestales facilitándoles una serie de modelos que deberán presentar en la Consejería correspondiente, cuando se desarrollen usos y actividades en terrenos forestales y en zonas de influencia forestal

c) En aquellas promociones o reformas en las que sea obligatoria la faja de 15 metros, en todo su perímetro o en parte, ha de recogerse de forma expresa en la licencia de inicio de la obra, que previamente al comienzo de los trabajos de construcción tiene que estar realizada. La obligación del mantenimiento de esta faja será de la promotora hasta que se produzca la venta de los inmuebles, correspondiendo entonces a los propietarios de los mismos.

En caso de que la promotora no se propietaria de los terrenos donde radique la faja de seguridad, deberá existir una servidumbre sobre este terreno que permita su construcción y mantenimiento posterior. Esta servidumbre debe estar constituida de forma previa a la concesión de autorización de inicio de las obras.

Sección 6.ª Actuaciones de Interés Público en SNU

Artículo 13.29 Actuaciones de interés público.

1. Podrán autorizarse con la tramitación urbanística prevista en la LOUA edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural bajo Plan Especial, Proyecto de Actuación (Art.42 y 43 de la LOUA) según proceda, así como edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar, en lugares en los que no exista posibilidad de formación de núcleo de población, de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente, mediante la tramitación del correspondiente Proyecto de Actuación, Plan Especial, o Plan de Especial Incidencia en el Territorio, según el caso.

Condiciones generales comunes a todos los usos:

a. Para garantizar la efectividad de las disposiciones en el suelo no urbanizable se consideran actos sometidos a petición de licencia municipal cualquier uso permitido en la presente normativa sea cual sea la categoría o subcategoría donde se pretenda desarrollar. Cualquier petición sobre los distintos usos deberá referirse a su situación dentro del Polígono catastral y parcela correspondiente conforme al plano parcelario de rústica.

b. Las licencias municipales se condicionarán estableciendo aquellas medidas precisas para que las infraestructuras, construcciones e instalaciones, se adapten al ambiente rural y al paisaje en que se sitúen, y medidas que deban adoptarse para proteger y, en su caso, restaurar los valores singulares de las diferentes categorías de suelo rústico, con especial atención a los espacios naturales protegidos, áreas de sensibilidad ecológica y zonas con suelos agrícolas productivos.

c. En caso de que exista una edificación sobre una parcela en la que se pretenda establecer cualquiera de los usos permitidos, deberá ser utilizada obligatoriamente para la instalación, legalizando su situación en los casos que por su dimensión resulte legalizable.

d. La autorización de vallados o cerramientos de parcelas irá condicionada a que sean respetadas las servidumbres de las carreteras, caminos o elementos del territorio, ejecutándose conforme a ordenanza municipal correspondiente.

e. El vertido de escombros y otros residuos que se produzcan en aplicación de la implantación de los distintos usos queda expresamente prohibido en todo el ámbito del suelo no urbanizable. Los autores de los mismos podrán ser sancionados y estarán obligados a restituir el medio afectado. Los propietarios de parcelas que presenten acumulación de residuos serán requeridos por el Ayuntamiento para responder del estado de los terrenos e igualmente podrán ser sancionados y obligados a restituir el mismo.

f. Se adoptarán medidas para la sustitución de los pozos negros por fosas sépticas homologadas. Las licencias que se concedan para los distintos usos irán condicionadas a que los Proyectos que los desarrollen contengan el tratamiento de las aguas residuales mediante fosas sépticas individuales o colectivas, lagunas de aireación y decantación, depuradoras convencionales u otro tipo de depuración que ofrezca garantías técnicas y que aseguren la no contaminación freática.

g. Las edificaciones que se construyan para albergar los distintos usos, deberán tanto por su emplazamiento como por su forma, materiales y tratamiento de los mismos, causar el menor daño e impacto posible al paisaje natural. El Proyecto de dichas construcciones deberá definirse pormenorizadamente y el Ayuntamiento podrá imponer la sustitución de los mismos tomando como referencia las tipologías de la zona, si estos no fuesen los adecuados para el medio en el que se ubican. En cualquier caso, tendrán una altura máxima de 6,5 m., y máximo de 2 plantas, medidos desde la rasante del terreno a la cara interior del forjado de cubierta, ampliable en silos y graneros.

h. Los usos permitidos en el suelo no urbanizable que generen el uso de vehículos, deberán resolver los problemas de aparcamiento en el interior de la parcela.

i. La separación a linderos privados de cualquier edificación será como mínimo de 3 metros, y en edificaciones de más de 3 m de altura, la separación será igual a su altura. En caso de linderos públicos se tendrá en cuenta lo establecido por la legislación sectorial correspondiente u ordenanza municipal.

j. Cualquier uso permitido en el ámbito del suelo no urbanizable para el que sea necesario presentar Proyecto de construcción deberá tener en cuenta que están prohibidos los sótanos y las buhardillas. Las cubiertas tendrán un máximo dependiente del 35% o cubierta plana no transitable.

k. Lo dispuesto en el presente Título lo es sin perjuicio de la necesidad de solicitar Licencia de Actividad y resto de autorizaciones procedente, según la legislación vigente para las instalaciones que así lo requieran.

2. Serán autorizables en aquellos suelos protegidos por legislación sectorial, planificación territorial, o cualquier otra disposición que los haga de Especial Protección, las actuaciones que por los organismos con competencias y su regulación resulten compatibles, no interponiendo en estos suelos el Plan General limitaciones más allá. Seguirán la tramitación mediante Proyecto de Actuación o Plan Especial según corresponda, además del resto de medidas de protección ambiental que resulten de aplicación.

Sección 7.ª Regulación de la edificación en SNU

Artículo 13.30 Normas para la edificación en SNU.

En tanto no se opongan a las determinaciones y protecciones propia de la zonificación del Suelo No Urbanizable, serán de aplicación las siguientes normas de edificación:

Para la edificación de aquellos usos propios y compatibles del Suelo No Urbanizable, se establecen las siguientes normas de aplicación:

a. Limitación de edificación y volumen.

1. Serán autorizables, con carácter general, aquellas construcciones de uso agrícola, con una superficie máxima de 20 m² de ocupación, 3 m de altura y una sola planta, para cualquier explotación agrícola o ganadera, debiendo justificarse la necesidad y adecuación de la dimensión de la edificación a la parcela existente. Se separarán de los linderos un mínimo de 3 m en todos los casos, justificando en cada caso la posición de la edificación conforme al menor impacto visual posible dentro de la parcela.

Parcela mínima: la existente o parcela mínima agraria en caso de modificaciones parcelarias.

Porcentaje máximo de ocupación: además de la restricción de 20 m²t como máximo; la edificación nunca podrá ocupar más del 3% de la superficie de la parcela.

2. Para explotaciones de cierta envergadura, siempre y cuando cumplan con la regulación sectorial en materia de explotación agrícola (unidad mínima de cultivo) o ganadera de carácter productiva, serán autorizables edificaciones de hasta 50 m² de ocupación, 3,5 m de altura y una sola planta, que deberá justificarse mediante aportación de proyecto de explotación, vinculación agrícola de carácter profesional, y adecuación del volumen de producción y maquinaria necesaria para su explotación. Se separarán de los linderos un mínimo de 3,5 m en todos los casos, justificando en cada caso la posición de la edificación conforme al menor impacto visual posible dentro de la parcela.

Parcela mínima: parcela mínima agraria.

Porcentaje máximo de ocupación: además de la restricción de 50 m²t como máximo; la edificación nunca podrá ocupar más del 2% de la superficie de la parcela

3. Aquellas edificaciones que excedan de las anteriores dimensiones, destinadas a usos propios (agrícolas o ganaderos), deberán justificar adecuadamente su capacidad productiva y actividad profesional, deberán ajustarse a los siguientes límites:

- Edificaciones con ocupación máxima del 1% de la parcela en secano.
- Edificaciones con ocupación máxima del 2% de la parcela en regadío.

En caso de vinculación de varias parcelas, éstas deberán de ser colindantes, admitiendo así mismo parcelas separadas únicamente por un camino entre ellas.

En aquellos casos en los que la edificación resultante pudiera excede de 100 m², será preceptiva su segmentación en varios volúmenes, minorando su impacto visual y evitando fachadas continuas de más de 12 metros. La altura máxima será de 6 m y el retranqueo a linderos de 6 m.

Parcela mínima: parcela mínima agraria.

Porcentaje máximo de ocupación: 1% en secano y 2% en regadío.

4. En relación a la ocupación, se considerará que computa al 100% cualquier elemento fijo, ya sea cerrado, abierto, transparente u opaco, etc.

Así mismo, computarán en la ocupación aquellas instalaciones que eventualmente deban separarse de la edificación principal, como pequeñas casetas para pozos, etc.

5. Para aquellos casos que se justifique la necesidad de vivienda en Suelo No Urbanizable, con el procedimiento correspondiente y la acreditación que se requiere más adelante, la superficie máxima dedicada de vivienda será de 150 metros cuadrados.

6. Para las edificaciones de otros usos autorizables bajo Proyecto de Actuación o tramitación que corresponda, se establece una limitación específica de ocupación máxima del 2% de la parcela con independencia de su condición de secano o regadío,

cumpliendo el resto de determinaciones de forma análoga a las edificaciones de usos propios (a excepción de la limitación de ocupación de la parcela).

b. Limitaciones estéticas

1. Se adecuarán a la tipología alpujarreña toda las construcciones que, salvo por una imposibilidad manifiesta en razón de su uso, necesiten de otro tipo de construcción.

Por tanto, con carácter general, serán con acabado exterior en piedra de la zona; o enlucido de cemento o acabado en blanco, y con cubierta alpujarreña de launa y beriles de pizarra. En ningún caso se permitirán construcciones de bloques o ladrillo vistos.

c. Otras limitaciones y requerimientos.

1. Serán limitaciones así mismo las condiciones que sobre estas edificaciones se impongan desde la legislación sectorial así como, en su caso, el desarrollo mediante ordenanza municipal que pueda desarrollar el Ayuntamiento para ajustar las determinaciones expuestas, sin variar las determinaciones del PGOU.

2. Para acreditar la necesidad de vivienda vinculada a explotación agraria, ganadera o forestal, se requerirá, como mínimo, la siguiente documentación y justificación:

- Justificar la condición de dedicación profesional a la actividad agraria, ganadera o forestal
- Justificar la viabilidad económica de la explotación existente y la condición imprescindible de la vivienda para atender las necesidades normales de la explotación. Se especificará en jornales/año para su evaluación.
- Justificación de no disponibilidad de vivienda en el mismo municipio.
- Se deberán vincular las parcelas a la explotación y su condición de indivisibles haciéndolo constar en el Registro de la Propiedad.

Artículo 13.31 Normas de vallado

1. Se seguirán los criterios de vallado que determinen los organismos sectoriales, fundamentalmente la regulación del Espacio Natural de Sierra Nevada.

2. En su defecto, la instalación de cercados permanentes en fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otro tipo estará sujeta a la concesión de licencia urbanística, y se ejecutará mediante malla cinégetica, sin elementos opacos de obra.

3. Esta no podrá ser concedida cuando se de alguno de los siguientes supuestos:

- Que la apertura de las mallas inferiores impidan el paso libre de animales como el conejo o la liebre, haciendo salvedad en aquellos casos en que se pretende proteger huertas y regadíos.
- Que disponga instalaciones para su electrificación.

14. ORDENANZAS DE LA EDIFICACIÓN

A continuación se detallan las ordenanzas de cada una de las calificaciones incluidas en suelo urbano, determinando las condiciones para su edificación y estableciendo pormenorizadamente los usos permitidos.

Sección 1.^a Calificación Residencial Núcleo Tradicional (NT)

Artículo 14.1 Ámbito de aplicación.

1. Comprende las superficies de suelo urbano correspondientes a este área así calificadas en el correspondiente plano de Ordenación.

2. Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano 04. Ordenación de los Núcleos Urbanos. Ordenación Completa con las letras NT.

3. En todos los casos y determinaciones a continuación, se tendrá en cuenta la necesidad de que la parcela cumpla con las condiciones de solar según art.42.2.A) de la LOUA.

Artículo 14.2 Condiciones de Parcela mínima

1. Se establece la parcela mínima como aquella que reúna las siguientes condiciones:

- Superficie mínima: 80 m² o catastral preexistente.
- Lindero frontal mínimo: existente, o 6 m.

2. Sin perjuicio de lo anterior, y de lo establecido en las Normas Generales de Edificación. Condiciones de Parcela, serán edificables todas aquellas parcelas existentes en el momento de la aprobación del presente Plan General incluidas en la delimitación de Suelo Urbano Consolidado.

Artículo 14.3 Posición de la edificación en la parcela

Deberá adosarse a las alineaciones obligatorias fijadas por los planos correspondientes en este Plan y las que fijen el planeamiento de desarrollo, así como a los linderos laterales en todos los casos.

Artículo 14.4 Altura y número de plantas

1. Las edificaciones tendrán la altura máxima que se indica gráficamente en el Plano 04. Ordenación de los Núcleos Urbanos. Ordenación Completa, con las restricciones métricas fijadas en las normas generales del presente Plan.

2. La altura métrica será como máximo de 10 m a cara inferior de forjado de última planta.

Artículo 14.5 Retranqueos.

1. No obstante la obligación de alinearse a vial, por motivos de composición estética de la fachada y sin que ello de lugar en ningún caso a aumento de altura en la edificación se permitirán los retranqueos en el siguiente caso:

a. La última planta contenida dentro de la altura reguladora máxima podrá retranquearse libremente. Se permite la formación de pérgolas, barandas, belvederes o similares, siempre que la medianería vista tenga tratamiento de fachada.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el epígrafe anterior será obligatorio el retranqueo cuando el Plano de Ordenación Completa. Calificación, Usos, Alineaciones, Rasantes y Alturas fije la línea de edificación.

Artículo 14.6 Ocupación sobre rasante

La ocupación máxima por plantas será:

- Para la Planta Baja: 100 % (*)
- Para la Planta Primera: 100 % (*)
- Para la Planta Segunda: 80%

(*) Se podrá ocupar hasta el 100% de la ocupación en planta, a excepción de los patios que sean necesarios para el desarrollo de la edificación. No se podrá exceder la edificabilidad total de 2,7 para 3 plantas y de 1,8 para 2 plantas.

Artículo 14.7 Ocupación bajo rasante

Se permite en el 100% de la parcela, en las siguientes condiciones:

Semisótanos. Se permiten, en las condiciones fijadas en las Normas Generales de Edificación.

Sótanos. Se permiten, en las condiciones fijadas en las Normas Generales de Edificación, un máximo de 1 plantas.

Artículo 14.8 Edificabilidad máxima

La edificabilidad máxima permitida será:

- Altura 3 plantas: Edificabilidad 2,7 m²/m².
- Altura 2 plantas: Edificabilidad 1,8 m²/m².

Artículo 14.9 Áticos.

No se permiten, salvo que así quede grafiado expresamente en el rótulo de altura de la edificación «+a» en dicha manzana.

Artículo 14.10 Patios.

Se atenderá a lo dispuesto en las Normas Generales. No se permitirán patios abiertos a fachada.

Artículo 14.11 Construcciones por encima de la altura máxima

Se autoriza la edificación por encima de la altura reguladora para un uso exclusivo de cuarto de escaleras, ascensor e instalaciones siempre y cuando la edificación máxima no sea superior a 20 m² por cada uno de los núcleos de comunicación necesarios para el desarrollo del edificio.

Las construcciones por encima de la altura reguladora no computarán a efectos de la edificabilidad máxima.

Artículo 14.12 Condiciones de estética.**Fachadas. Color y materiales**

Las fachadas serán de color blanco. Podrán disponer un zócalo de hasta 1,20 m que será de pizarra o enfoscado color gris.

Se prohíben expresamente en toda la fachada la utilización de materiales tales como mármoles o acabados similares.

Fachadas. Composición

Las fachadas tendrán un orden de composición basado en huecos con proporción vertical (o cuadrada), y formando ejes verticales en las distintas plantas, que podrán alterarse o complementarse con huecos fuera de eje de dimensiones máximas de 0,6 x 0,6 m.

Se prohíben expresamente los huecos de proporción horizontal, salvo en semisótano. Las ventanas a vial público en semisótano o planta baja (si no existe semisótano) deberán elevarse al menos 40 cm de la rasante oficial del viario.

Huecos en fachada. Carpinterías.

Las puertas y ventanas hacia la vía pública serán de madera o material que imite a la misma, siempre en tonos propios de la madera barnizada. El jambeado de los huecos será enfoscado y pintado de blanco. El vierteaguas será de pizarra, mortero pintado o materiales análogos. Las persianas serán de madera o material que imite a la misma, siempre en tonos propios de la madera barnizada.

Cubierta.

Serán cubiertas planas según el modelo tradicional alpujarreño. Se terminará con aleros tradicionales con lajas de pizarra y acabado de launa en su parte superior, o acabado tipo ferrogres de tonos oscuros (gris, negro, marrón, etc).

En aquellas cubiertas que sean transitables se autoriza el uso de acabados cerámicos hasta en un 40% de su superficie, con colores y textura que se asemeje a la launa, evitando cualquier acabado brillante. Se prohíbe expresamente la utilización de colores diferentes al gris, negro o marrón.

Cuerpos volados.

Se estará a lo dispuesto en las normas generales de la edificación

Barandillas.

En balcones serán metálicas en color negro, con despieces de orden vertical.

En las terrazas transitables, serán mixtas de fábrica (pintado de blanco) y metálicas (en color negro), con una altura máxima de 1,20 m. Deberán estar retranqueadas de la línea de fachada al menos 80 cm, de tal forma que se perciba con claridad el alero de la fachada y la discontinuidad de la fachada con la barandilla superior.

Tinaos y chimeneas tradicionales.

La disposición de elementos complementarios en las cubiertas tales como chimeneas, huecos de ventilación, lucernarios y otros cuerpos propios de la arquitectura alpujarreña deberán realizarse conforme a las siguientes normas estéticas, que podrán ser complementadas con una Ordenanza específica:

- Chimeneas. Se ejecutarán según el modelo tradicional alpujarreño, de disposición troncocónica, donde se agrupen diferentes ventilaciones en los mínimos puntos posibles. No se dispondrán en la medida de lo posible en las proximidades de fachadas (para evitar en lo posible su visibilidad).
- Tinaos. Se respetarán los tinaos existentes a la entrada en vigor del plan, en tanto no imposibiliten las condiciones de accesibilidad de la zona. Se mantendrán las disposiciones estéticas propias de los elementos tradicionales, en cuanto a color, textura y barandillas de forja.

Artículo 14.13 Condiciones de uso

1. Usos permitidos.

Uso característico: Residencial (tanto unifamiliar como plurifamiliar).

Usos compatibles: Se establecen los siguientes.

1. Equipamiento público. En cualquiera de sus formas siempre que se respeten las condiciones de edificación y forma de los edificios dispuestas para la calificación Núcleo Tradicional.

2. Equipamiento privado. En las mismas condiciones que el anterior.

3. Terciario. Se podrá implantar prioritariamente en las plantas bajas, y/o en el resto de plantas siempre y cuando se cumplan las condiciones de edificación y forma de los edificios dispuestas para la calificación Núcleo Tradicional.

4. Discrecionalmente, se permitirán aquellas actividades industriales correspondientes a la 1.ª y 2.ª categorías, que no sean incompatibles con el medio urbano. No se permitirán aquellas que pudieran causar algún tipo de molestia ambiental y/o acústica (carpinterías, metalisterías, etc) por razón de su maquinaria o actividad.

5. En cualquier caso, no se podrán implantar usos compatibles en más del 40% de cada manzana.

6. Turístico.

2. Usos prohibidos.

No se permiten los usos de industrias de categoría superior a la segunda.

Artículo 14.14 Dotación de aparcamientos

1. Será necesaria la ubicación de al menos una plaza de garaje en el interior de parcela por cada vivienda.

2. En casos justificados, sólo en aquellas zonas ya consolidadas a la entrada en vigor del presente Plan, se podrá eximir total o parcialmente esta determinación, en base a las dificultades de acceso, fachadas insuficientes, etc. Esta exención deberá ser autorizada expresamente por el Ayuntamiento de Soportújar.

Sección 2.ª Calificación Residencial Tradicional Aislada (TA)

Artículo 14.15 Ámbito de aplicación.

1. Comprende las superficies de suelo urbano correspondientes a este área así calificadas en el correspondiente plano de Ordenación.

2. Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano 04. Ordenación de los Núcleos Urbanos. Ordenación Completa con las letras TA.

3. En todos los casos y determinaciones a continuación, se tendrá en cuenta la necesidad de que la parcela cumpla con las condiciones de solar según art. 42.2.A) de la LOUA.

Artículo 14.16 Condiciones de Parcela mínima

1. Se establece la parcela mínima como aquella que reúna las siguientes condiciones:

- Superficie mínima: 80 m2 o catastral preexistente.

- Lindero frontal mínimo: existente, o 6 m.

2. Sin perjuicio de lo anterior, y de lo establecido en las Normas Generales de Edificación. Condiciones de Parcela, serán edificables todas aquellas parcelas existentes en el momento de la aprobación del presente Plan General incluidas en la delimitación de Suelo Urbano Consolidado.

Artículo 14.17 Posición de la edificación en la parcela

1. Deberá ajustarse a las alineaciones de edificación interior definidas en la ordenación gráfica del PGOU en el Suelo Urbano Consolidado.

2. Para nuevas implantaciones de la calificación en desarrollos urbanísticos, se permitirán retranqueos a linderos laterales y traseros libremente, que serán en caso de existir de 3 m mínimos.

3. En relación a retranqueos a fachada, en los nuevos crecimientos se permitirán únicamente cuando la totalidad de la manzana cuente con una ordenación acorde y coordinada en su totalidad, manteniendo todas las edificaciones el mismo retranqueo.

Artículo 14.18 Altura y número de plantas

1. Las edificaciones tendrán la altura máxima que se indica gráficamente en el Plano 04. Ordenación de los Núcleos Urbanos. Ordenación Completa, con las restricciones métricas fijadas en las normas generales del presente Plan.

3. La altura métrica será como máximo de 7 m a cara inferior de forjado de última planta.

4.

Artículo 14.19 Ocupación sobre rasante

La ocupación máxima por plantas será:

1. Para las zonas marcadas con 0 plantas: 0 % (sin ocupación)

2. Para las zonas marcadas con diferentes alturas (es decir, sin que se computen las zonas de 0 plantas en este porcentaje):

- Para la Planta Baja: 100 % (*)

- Para la Planta Primera: 100 % (*)

- Para la Planta Segunda: 80%

(*) Se podrá ocupar hasta el 100% de la ocupación en planta, a excepción de los patios que sean necesarios para el desarrollo de la edificación. No se podrá exceder la edificabilidad total de 2,7 para 3 plantas ni de 1,8 para 2 plantas .

Artículo 14.20 Ocupación bajo rasante

Se permite en el 100% de la parcela, en las siguientes condiciones:

Semisótanos. Se permiten, en las condiciones fijadas en las Normas Generales de Edificación.

Sótanos. Se permiten, en las condiciones fijadas en las Normas Generales de Edificación, un máximo de 1 plantas.

Artículo 14.21 Edificabilidad máxima

La edificabilidad máxima permitida será en función de la altura reguladora, y de aplicación para cada ámbito delimitado de alturas:

Altura 0 plantas: Edificabilidad 0,0 m²/m² (sin edificabilidad)

Altura 1 plantas: Edificabilidad 1,0 m²/m²

Altura 2 plantas: Edificabilidad 1,8 m²/m²

Altura 3 plantas: Edificabilidad 2,7 m²/m²

Artículo 14.22 Áticos.

No se permiten, salvo que así quede grafiado expresamente en el rótulo de altura de la edificación «+a» en dicha manzana.

Artículo 14.23 Patios

Se atenderá a lo dispuesto en las Normas Generales. No se permitirán patios abiertos a fachada.

Artículo 14.24 Construcciones por encima de la altura máxima

Se autoriza la edificación por encima de la altura reguladora para un uso exclusivo de cuarto de escaleras, ascensor e instalaciones siempre y cuando la edificación máxima no sea superior a 20 m² por cada uno de los núcleos de comunicación necesarios para el desarrollo del edificio.

Las construcciones por encima de la altura reguladora no computarán a efectos de la edificabilidad máxima.

Artículo 14.25 Condiciones de estética.**Fachadas. Color y materiales**

Las fachadas serán de color blanco. Podrán disponer un zócalo de hasta 1,20 m que será de pizarra o enfoscado color gris.

Se prohíben expresamente en toda la fachada la utilización de materiales tales como mármoles o acabados similares.

Fachadas. Composición

Las fachadas tendrán un orden de composición basado en huecos con proporción vertical (o cuadrada), y formando ejes verticales en las distintas plantas, que podrán alterarse o complementarse con huecos fuera de eje de dimensiones máximas de 0,6 x 0,6 m.

Se prohíben expresamente los huecos de proporción horizontal, salvo en semisótano. Las ventanas a vial público en semisótano o planta baja (si no existe semisótano) deberán elevarse al menos 40 cm de la rasante oficial del viario.

Huecos en fachada. Carpinterías.

Las puertas y ventanas hacia la vía pública serán de madera o material que imite a la misma, siempre en tonos propios de la madera barnizada. El jambeado de los huecos será enfoscado y pintado de blanco. El vierteaguas será de pizarra, mortero pintado o materiales análogos. Las persianas serán de madera o material que imite a la misma, siempre en tonos propios de la madera barnizada.

Cubierta.

Serán cubiertas planas según el modelo tradicional alpujarreño. Se terminará con aleros tradicionales con lajas de pizarra y acabado de launa en su parte superior, o acabado tipo ferrogres de tonos oscuros (gris, negro, marrón, etc).

En aquellas cubiertas que sean transitables se autoriza el uso de acabados cerámicos hasta en un 40% de su superficie, con colores y textura que se asemeje a la launa, evitando cualquier acabado brillante. Se prohíbe expresamente la utilización de colores diferentes al gris, negro o marrón.

Cuerpos volados.

Se estará a lo dispuesto en las normas generales de la edificación

Barandillas.

En balcones serán metálicas en color negro, con despieces de orden vertical.

En las terrazas transitables, serán mixtas de fábrica (pintado de blanco) y metálicas (en color negro), con una altura máxima de 1,20 m. Deberán estar retranqueadas de la línea de fachada al menos 80 cm, de tal forma que se perciba con claridad el alero de la fachada y la discontinuidad de la fachada con la barandilla superior.

Tinaos y chimeneas tradicionales.

La disposición de elementos complementarios en las cubiertas tales como chimeneas, huecos de ventilación, lucernarios y otros cuerpos propios de la arquitectura alpujarreña deberán realizarse conforme a las siguientes normas estéticas, que podrán ser complementadas con una Ordenanza específica:

- Chimeneas. Se ejecutarán según el modelo tradicional alpujarreño, de disposición troncocónica, donde se agrupen diferentes ventilaciones en los mínimos puntos posibles. No se dispondrán en la medida de lo posible en las proximidades de fachadas (para evitar en lo posible su visibilidad).
- Tinaos. Se respetarán los tinaos existentes a la entrada en vigor del plan, en tanto no imposibiliten las condiciones de accesibilidad de la zona. Se mantendrán las disposiciones estéticas propias de los elementos tradicionales, en cuanto a color, textura y barandillas de forja.

Artículo 14.26 Condiciones de uso.

2. Usos permitidos.

Uso característico: Residencial Unifamiliar.

Usos compatibles: Se establecen los siguientes.

1. Equipamiento público. En cualquiera de sus formas siempre que se respeten las condiciones de edificación y forma de los edificios dispuestas para la calificación Tradicional Aislada.

2. Equipamiento privado. En las mismas condiciones que el anterior.

3. Terciario. Se podrá implantar prioritariamente en las plantas bajas, y/o en el resto de plantas siempre y cuando se cumplan las condiciones de edificación y forma de los edificios de la calificación.

4. Discrecionalmente, se permitirán aquellas actividades industriales correspondientes a la 1ª y 2ª categorías, que no sean incompatibles con el medio urbano. No se permitirán aquellas que pudieran causar algún tipo de molestia ambiental y/o acústica (carpinterías, metalisterías, etc) por razón de su maquinaria o actividad.

5. En cualquier caso, no se podrán implantar usos compatibles en más del 40% de cada manzana.

6. Turístico.

2. Usos prohibidos.

No se permiten los usos de industrias de categoría superior a la segunda.

Artículo 14.27 Dotación de aparcamientos.

1. Será necesaria la ubicación de al menos una plaza de garaje en el interior de parcela por cada vivienda.

2. En casos justificados, sólo en aquellas zonas ya consolidadas a la entrada en vigor del presente Plan, se podrá eximir total o parcialmente esta determinación, en base a las dificultades de acceso, fachadas insuficientes, etc. Esta exención deberá ser autorizada expresamente por el Ayuntamiento de Soportújar.

Sección 3.ª Calificación Equipamiento Público (EQ)

Artículo 14.28 Ámbito de aplicación.

Comprende las superficies de suelo urbano así calificadas en el correspondiente plano de ordenación (Plano 04), identificados con las siglas EQ, acompañadas según el caso con el subtipo correspondiente.

Artículo 14.29 Condiciones de Parcela mínima.

Serán las parcelas que en su caso deriven de la gestión y desarrollo del planeamiento.

Artículo 14.30 Posición de la edificación en la parcela.

Se adecuarán a la tipología imperante en su entorno, o a la que justificadamente sea necesaria para el correcto desarrollo del uso al que se destina. Preferiblemente se alineará a vial.

Artículo 14.31 Altura y número de plantas.

Se adecuarán a la tipología imperante en su entorno, o a la que justificadamente sea necesaria para el correcto desarrollo del uso al que se destina

Artículo 14.32 Ocupación

Ocupación máxima sobre rasante.

Se adecuarán a la tipología imperante en su entorno, o a la que justificadamente sea necesaria para el correcto desarrollo del uso al que se destina

Ocupación máxima bajo rasante.

Será de hasta el 100%

Artículo 14.33 Edificabilidad máxima.

Edificabilidad.

Se adecuarán a la tipología imperante en su entorno, o a la que justificadamente sea necesaria para el correcto desarrollo del uso al que se destina

Artículo 14.34 Construcciones por encima de la altura máxima

Sin contenido

Artículo 14.35 Condiciones de estética

Cuerpos volados cerrados, balcones y voladizos abiertos.

La composición será libre para todos estos aspectos.

Artículo 14.36 Condiciones de uso.

Usos permitidos.

Los usos permitidos en esta área serán los propios de las actividades que se desarrollan en la actualidad, permitiéndose la edificación de una vivienda para el portero o guarda debidamente justificada, con una superficie máxima de 120 m² construidos.

Usos prohibidos.

No se permiten los usos de industrias en ninguna de sus categorías ni los residenciales, a excepción de lo indicado en el apartado anterior.

Artículo 14.37 Tipología de la edificación.

Se adecuarán a la tipología imperante en su entorno, o a la que justificadamente sea necesaria para el correcto desarrollo del uso al que se destina.

Artículo 14.38 Dotación de aparcamientos

Se dotarán siempre que física y técnicamente sea viable en función de las dimensiones del equipamiento, de una (1) plaza por cada 100 m²techo edificable.

Sección 4.ª Calificación Espacios Libres (EL)

Artículo 14.39 Espacios libres.

1. Parques Urbanos.

Corresponde al uso de espacios libres ajardinados y/o forestados con incidencia importante en la estructura general urbana, y que afectan a las condiciones generales de calidad ambiental y salubridad de la ciudad, que se destinan básicamente, aunque no exclusivamente, al ocio y reposo de la población.

Solo podrá edificarse en parcelas de Espacios Libres Mayores de 500 m².

Ocupación máxima de diez (10) m² en cada espacio.

Las edificaciones no podrán superar una (1) planta de altura, cuatro (4) metros desde la rasante del terreno.

No se permite la edificación bajo rasante.

Las edificaciones se retranquearán un mínimo de tres (3) metros a todos los linderos de la parcela.

2. Plazas, Jardines y Zonas verdes

Comprende la dotación de terrenos con uso de espacios libres enclavados en áreas de usos globales residenciales, industriales, terciarios, institucionales y/o de equipamientos comunitarios, destinados al disfrute de la población con un alto grado de acondicionamiento, ajardinamiento y mobiliario urbano.

Solo podrá edificarse en parcelas de Espacios Libres Mayores de 500 m².

Ocupación máxima de cinco (5) m².

Las edificaciones no podrán superar una (1) planta de altura, cuatro (4) metros desde la rasante del terreno, y deberán ser de carácter desmontable.

No se permite la edificación bajo rasante.

Las edificaciones se retranquearán un mínimo de tres (3) metros a todos los linderos de la parcela.

3. Ordenación de los espacios libres

En todo caso, los espacios libres que se identifican en la documentación gráfica del presente PGOU, se adecuarán para estancia de las personas, mediante la plantación de arbolado que asegure zonas suficientes de sombra, y la disposición de mobiliario urbano cuyo diseño se adecuará a la función urbana que deba cumplir.

Los Proyectos para desarrollo de espacios libres definirán las obras de jardinería, acondicionamiento arbustivo ornamental y arbolado, así como las edificaciones auxiliares y redes de infraestructura al servicio de la zona considerada, en concordancia con la ordenanza municipal vigente.

Acceso a la edificación desde los Parques y Jardines

Desde los espacios libres se podrá realizar el acceso a los edificios siempre que para ello cuenten con una franja pavimentada adyacente con una anchura mínima de 3 metros que posibilite el acceso de personas y vehículos de servicio y emergencia.

Sección 5.ª Calificación Equipamiento Privado (EPr)

Artículo 14.40 Ámbito de aplicación.

Comprende las superficies de suelo urbano así calificadas en el correspondiente plano de ordenación (Plano 04), identificados con las siglas EPr. En la delimitación de Suelo Urbano Consolidado, se limita a la Iglesia existente.

Artículo 14.41 Condiciones de Parcela mínima.

1. En Suelo Urbano Consolidado, será la parcela existente (iglesia).

Artículo 14.42 Posición de la edificación en la parcela

Se adecuarán a la tipología existente (iglesia).

Artículo 14.43 Altura y número de plantas

Se adecuarán a la altura existente en Suelo Urbano Consolidado.

Artículo 14.44 Ocupación.

Ocupación máxima sobre rasante.

Se adecuarán a la ocupación existente en Suelo Urbano Consolidado (iglesia).

Ocupación máxima bajo rasante.

Será de hasta el 100%

Artículo 14.45 Edificabilidad máxima.

Edificabilidad.

Se adecuarán a la existente en el Suelo Urbano Consolidado (iglesia).

Artículo 14.46 Condiciones de uso.

Usos permitidos.

Los usos permitidos en esta área serán los propios de las actividades que se desarrollan en la actualidad (religioso).

Usos prohibidos.

No se permiten los usos más allá del uso permitido.

Artículo 14.47 Tipología de la edificación.

Se adecuarán a la tipología existente (iglesia)

Sección 6.ª Calificación Infraestructuras (INF)

Artículo 14.48 Ámbito de aplicación

Comprende las superficies de suelo urbano así calificadas en el correspondiente plano de ordenación (Plano 04), identificados con las siglas INF.

Artículo 14.49 Condiciones de uso y edificación

1. Usos susceptibles de desarrollo.

Infraestructuras de abastecimiento de agua

Infraestructuras de abastecimiento de electricidad

Infraestructuras de defensa hidráulica

2. Condiciones de edificación

Aquellas infraestructuras que requieran de construcciones cerradas y con presencia volumétrica sobre rasante, se adecuarán a las siguientes condiciones:

Edificabilidad máxima: 1 m²/m²

Ocupación máxima: 100% sobre parcela neta, tanto sobre rasante como bajo rasante.

Altura y núm. de plantas: 1 planta y/o 4 m de altura

3. Condiciones estéticas

Se adaptarán en todos los elementos compatibles con su naturaleza, con la edificación del resto del núcleo urbano, con acabados fundamentalmente en blanco y cubierta alpujarreña en todos los casos que técnicamente sea viable.

Posición de la edificación.

Se adecuarán a la tipología imperante en su entorno, o a la que justificadamente sea necesaria para el correcto desarrollo del uso al que se destina. Preferiblemente se alineará a vial.

15. ANEXO NORMATIVO. MEDIDAS CORRECTORAS Y PROTECTORAS DEL EIA

1 MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS DE APLICACION DIRECTA

De acuerdo con la valoración de impactos realizada, estas medidas se han centrado en aspectos que afectan a la nueva ocupación del suelo y forma en que se produce dicha ocupación. Se establecen una serie de medidas correctoras, que a continuación se exponen:

Protección de aguas y cauces:

- En el desarrollo de las actuaciones urbanísticas proyectadas que puedan afectar a la red de drenaje natural, deberán realizarse obras de encauzamiento y establecerse los perímetros de protección que eviten la interceptación de ramblas/barrancos y posibles riesgos derivados, excluidos cauces públicos.

- Quedan prohibidas las obras, construcciones o actuaciones que puedan dificultar el curso de las aguas en los cauces de los ríos, arroyos y barrancos, así como en los terrenos inundables durante las crecidas no ordinarias, sea cual sea la clasificación de los terrenos.

- Todos los proyectos de obra que afecten a cauces continuos o discontinuos, deberán ir acompañados de los correspondientes estudios hidrológicos que indiquen los efectos sobre la dinámica del agua y las medidas correctoras oportunas. Asimismo, cualquier actuación que se realice en la zona de protección y seguridad de un cauce deberá contar con autorización pertinente de la consejería u organismo competente en materia de aguas.

- Deberán evitarse vertidos de residuos sólidos urbanos, efluentes líquidos, residuos inertes o cualquier otra sustancia contaminante sobre los cauces de agua. No se permitirá el vertido de aguas residuales a ningún cauce que normalmente esté seco. No se permitirá el uso de fosa séptica en suelo urbano y urbanizable, tan sólo y como excepción en suelo no urbanizable y con oportuno estudio hidrogeológico. Se establece la obligatoriedad de determinar los umbrales de nocividad para la contaminación del agua y el aire con los medios técnicos adecuados. Para ello se recurrirá a los organismos o entidades capacitados para ello, tanto por parte de la Administración como por parte de los particulares.

- Todo vertido deberá contar con un tratamiento que garantice su conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y el Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En cualquier caso, dicho vertido deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Sur.

- En las zonas de servidumbre de cauces de agua continuos o discontinuos se prohibirá la plantación de árboles a los propietarios sin la autorización de la administración competente.

- No se podrán levantar cercas y/o edificaciones en las zonas de cauce (desde el lecho hasta la línea de máxima avenida), y en los 5 m de servidumbre, sin autorización pertinente.

- Las márgenes de los cauces públicos estarán sujetas a una zona de servidumbre de 5 m de anchura y una zona de policía de 100 m. En esta última, se deberá solicitar autorización de las actividades y usos de suelo que determina el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- La instalación de actividades que por su emplazamiento o vertido de aguas residuales supongan un riesgo de contaminación o alteración de la potabilidad de las aguas de abastecimiento, no podrá autorizarse hasta tanto no sea de cumplimiento las condiciones señaladas en el Reglamento de Policía de Aguas.

Protección de la Vegetación:

- Los espacios libres de carácter público deberán ajardinarse con criterios de diseño y elección de áreas de estancia adecuadas para su uso en cualquier estación del año y en consonancia con los elementos tradicionales y autóctonos. Así, deberán ser especies autóctonas, debiendo seleccionarse las pertenecientes a la serie climática imperante.

- Se prohíbe la tala o eliminación de árboles autóctonos o forestales excepto en el caso de especies alóctonas en régimen de explotación. La tala de árboles estará sujeta a la obtención de licencia municipal y a lo dispuesto en la Ley 2/1.992, Forestal de Andalucía y su Reglamento de ejecución. Asimismo, se deberá evitar toda actuación que produzca degradación de riberas y cauces de cursos de agua, prohibiendo toda modificación de la vegetación arbustiva o herbácea de las orillas y márgenes de los cauces públicos. Se establece una especial protección para las masas vegetales cuya densidad arbórea sea superior al 40%, quedando prohibida la construcción en estas zonas.

- En aquellas obras de construcción o urbanización y para las que este prevista la plantación de vegetación como mecanismo de adecuación ambiental, es aconsejable establecer en el proyecto la época, especies y cuidados necesarios, para que dicha plantación pueda realizarse con la antelación suficiente, de manera que cuando la obra este ejecutada y entre en funcionamiento, se encuentre definitivamente establecida.

• En particular, y para todos aquellos suelos que se incorporan al proceso urbanizador, en el borde urbano se establecerá la obligación de conservar en lo posible, el arbolado natural y de cultivos, procurando que las nuevas construcciones queden integradas formando una solución de continuidad entre el suelo consolidado y el no urbanizable. De igual forma, se podrían recuperar estos pies arbóreos para su utilización como plantas ornamentales y/o restauración paisajística en otro tipo de actuaciones que se desarrollen en el municipio.

Protección del Paisaje:

• Las nuevas construcciones y rehabilitaciones de edificios rústicos que se realicen deberán adaptarse al ambiente en el que se sitúen, con el fin de evitar la introducción de nuevas tipologías discordantes, colores y texturas que rompan la armonía paisajística, tanto del entorno rural como del urbano. La composición de las fachadas deberá integrarse formal y funcionalmente con la tipología tradicional, respetando la ordenación de huecos, balcones, textura y color de las fachadas, y respetando el tipo de cubierta usual. Las alturas de cornisas, remates, miradores, y demás elementos constructivos deberán seguir las normas tradicionales de composición.

• Se prohibirán las construcciones con cubiertas que produzcan reflejos de sol, tengan brillo metálico o con color y/o texturas discordantes con los tonos naturales dominantes. Todos los proyectos a realizar incluirán un estudio de las fachadas colindantes, quedando prohibidos los conjuntos de viviendas que presenten un aspecto multicolor.

• Las naves y edificaciones industriales deberán localizar en su perímetro exterior una doble hilera de arbolado con objeto de disminuir su impacto visual.

• El trazado de las nuevas líneas eléctricas y conducciones de infraestructuras se llevarán a cabo de la manera más acorde con la estética de la población y mediante canalización subterránea. La red de comunicaciones deberá adaptarse a las características geomorfológicas y geológicas del terreno.

• Se debe prestar especial atención y prioridad a la eliminación de los «vacíos urbanos» presentes en el interior del núcleo para evitar la disgregación de las edificaciones que resten continuidad en el recorrido del mismo. El mobiliario urbano se diseñará en función de la zona en donde se ubique.

• Para la localización de los terrenos destinados a espacios libres y equipamientos se deberá tener en cuenta las características topográficas y valores ambientales dignos de ser conservados, garantizando su accesibilidad e integración en la estructura urbanística del plan.

• Las fachadas deberán estar «acabadas» y conservarse en las debidas condiciones de higiene y ornato.

• La red de comunicaciones viarias que sea necesario construir se adaptará a las formas de relieve y a las características geomorfológicas y geológicas del terreno. Asimismo, su trazado deberá evitar zonas de arbolado y de interés paisajístico.

• Las nuevas construcciones residenciales deberán prever en su diseño la posibilidad de colocación posterior de aparatos de aire acondicionado, captadores de energía solar, etc.

Para ello deberían disponer en su fachada de elementos que lo posibiliten, sin romper la armonía de la misma ni de la cubierta, ni resultar excesivamente visibles desde la vía pública.

• En suelo no urbanizable no se permitirá ninguna edificación que rompa la línea de horizonte que pueda contemplarse desde cualquier vía pecuaria, carretera o camino, o la instalación de otros elementos que limiten el campo visual y/o rompan la armonía del paisaje.

• No se permitirán los anuncios pintados directamente sobre rocas, taludes, faldas de montaña, etc. y en general los carteles que atenten contra la naturaleza o el paisaje.

Protección de la Fauna:

- En la instalación de tendidos eléctricos deberán utilizarse dispositivos que impidan la eventual electrocución de la avifauna, siguiendo las prescripciones del Decreto 194/90, de 12 de junio, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para instalaciones eléctricas de alta tensión con conductores no aislados, así como en el Decreto 178/2.006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión.

- Deberá estar sujeta a licencia urbanística la instalación de cercados permanentes de fincas agrícolas, ganaderas o forestales. Estas instalaciones deberán permitir el paso de pequeños mamíferos y no contener dispositivos para su electrificación.

Sanidad Ambiental :

- Las actividades especificadas en la Ley 7/2.007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, no podrán ubicarse en los espacios que perjudiquen directamente a los vecinos y en ningún caso en las zonas que tengan otro uso pormenorizado específico incompatible con aquel. En todo caso, esta ubicación deberá estar justificada desde el punto de vista jurídico, económico, ambiental y estético.

- En los inmuebles destinados a viviendas no se permitirán la instalación de ninguna máquina o aparato cuya emisión sonora exceda de los decibelios (dB) admitidos por el DB-HR o disposición que lo sustituya. Del mismo modo los ascensores o elevadores, los acondicionamientos de aire y torres de refrigeración, los distribuidores elevadores y evacuadores de aguas se ubicarán y aislarán de modo que garantice un nivel de transmisión sonora de no más de 30 dB hacia el interior del edificio, el cual deberá estar provisto de sustancias absorbentes para la recepción acústica.

- Deberán utilizarse dispositivos correctores en el funcionamiento de actividades que puedan producir humos, polvos, olores, ruidos y vibraciones. Las actividades que necesiten almacenar o expender mercancías de fácil descomposición deberán estar dotadas de cámaras frigoríficas para evitar la emisión de malos olores.

- La creación de vertederos y basureros estará sujeta a las Directrices del Plan Director de Gestión de Residuos Sólidos y Urbanos de la provincia de Granada. La disposición de vertidos fuera del lugar asignado obligará a la restitución del suelo a su estado original.

- En todas las obras a realizar, se tomarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la población y producir las mínimas molestias a la misma. Los solares y terrenos que estén en suelo urbano deberán estar vallados y cerrados, con dos metros de altura y materiales y espesores convenientes que aseguren la solidez y conservación en buen estado.

- Toda nueva vía de comunicación, deberá cumplir el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

- Todo proyecto de urbanización que incluya trazado de red de abastecimiento de agua, preverá la instalación de hidrantes de incendios de acuerdo con lo exigido en el DB SI, Seguridad ante Incendios.

Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y yacimientos arqueológicos :

- Para la zona con potencial arqueológico (Huerta del Macaber), se establecen las siguientes medidas correctoras:

- De forma previa al inicio de cualquier tipo de obra que suponga remoción del terreno, se deberá acometer una Actividad Arqueológica Preventiva por medio de sondeos para valorar la entidad de la necrópolis o cementero islámico.

- En función de los resultados de la actividad arqueológica, ésta podrá ampliarse para convertirse en excavación en extensión, según el diseño de los espacios urbanizables.

- Según la importancia del hipotético yacimiento, que deberá analizarse tras la actividad arqueológica, se determinará un espacio de reserva arqueológica que podrá coincidir con el emplazamiento de las zonas verdes.

- El procedimiento a seguir queda definido en el apéndice núm. 2 del Estudio sobre el Patrimonio Histórico-Arqueológico y Etnológico del término de Soportújar.
 - Para el yacimiento arqueológico Barjal, que no se verá afectado por la propuesta del PGOU, se define un área de protección y se propone una cautela arqueológica de Actividad Arqueológica Preventiva mediante control arqueológico de movimiento de tierras para las remociones que puedan hacerse en la zona.
 - La incoación de expediente de declaración de Bien de Interés Cultural respecto de un bien inmueble determinará la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición de las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán en todo caso, autorización del organismo cultural competente.
 - El Ayuntamiento garantizará la conservación y promoverá el establecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del municipio y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico o su titularidad. A tal efecto el Ayuntamiento cooperará con los organismos competentes en la conservación y custodia del Patrimonio Histórico Artístico comprendido en el término municipal, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro pérdida o destrucción. Notificará a la autoridad competente cualquier amenaza, daño o perturbación de su función social que tales bienes sufran.
 - En todos los edificios en general las obras de reforma se realizarán procurando conservar todos los elementos arquitectónicos que dan carácter al edificio, y si se encontraran elementos ocultos que anteriormente no estuviesen visibles, se procurará devolverles su antigua función.
 - Para la demolición de un edificio que sin ser B.I.C. tenga cierto valor típico o histórico propio con relación al conjunto, es conveniente consultar anteriormente con la Dirección General de Bienes Culturales.
 - La aparición fortuita de restos arqueológicos deberá ser comunicada a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura o al Ayuntamiento, que informará a dicha Delegación Provincial en el plazo de 5 días. Esta podrá decretar la paralización de las obras y ordenar la excavación de urgencia de los restos aparecidos. Los hallazgos arqueológicos deberán ser, en todo caso, objeto de depósito en el museo o institución que se determine.
- Medidas de Protección en Suelo No Urbanizable :
- Las nuevas transformaciones agrícolas deberán evaluarse según lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, teniéndose que demostrar la disponibilidad de recursos hídricos, la estabilidad de los bancales u otras obras si las hubiese, así como un estudio de los impactos sobre el paisaje, suelo, hidrología superficial y vegetación. Las transferencias de propiedad, divisiones o segregaciones de terrenos rústicos seguirán lo dispuesto en la legislación agraria.
 - Se deberá vigilar la definición de los bordes del perímetro establecido en las zonas de transición entre el suelo no urbanizable y suelo urbano, de manera que se realicen de forma gradual e incorporando espacios libres que acompañen a la edificación, evitando la aparición de pantallas de edificación.
 - Las construcciones de utilidad pública e interés social deberán justificar necesariamente la necesidad o conveniencia de su ubicación en suelo no urbanizable. Engloban los usos cuya utilidad pública o interés social radiquen en si mismos o en la conveniencia de su emplazamiento en un medio rural, como usos de restauración, turístico, de servicios, industriales y todas aquellas actividades que justifiquen la necesidad de emplazamiento en este tipo de suelo, o que necesiten una gran superficie de suelo para su instalación.
 - Las licencias que se concedan para todo tipo de actividades y edificaciones en el suelo no urbanizable, deberán poner a disposición del ayuntamiento los Residuos Sólidos Urbanos, de manera que se mantengan hasta su entrega en condiciones de higiene y seguridad, quedando prohibido su abandono, vertido o eliminación incontrolada, de

acuerdo con lo indicado en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, Plan Director de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Granada y la Ordenanza Municipal correspondiente.

- La instalación de cercados permanentes de fincas agrícolas ganaderas o forestales estará sujeta a la concesión de licencia urbanística. Esta no podrá ser concedida cuando se den alguno de los siguientes supuestos : que la apertura de las mallas inferiores impidan el paso libre de animales como el conejo a la liebre, haciendo salvedad de aquellos casos en que se pretendan proteger huertas y regadíos, y las que dispongan instalaciones para su electrificación.

Medidas Correctoras y Protectoras para la Ejecución de Construcciones: durante la ejecución de obras de urbanización deberán aplicarse las siguientes medidas :

- Cuando existan movimientos de tierras deberán realizarse riegos periódicos de toda la zona de la obra donde se produzcan movimientos de maquinaria pesada y camiones para evitar el polvo.

- Uso de maquinaria de construcción que cumpla la Directiva CEE en cuanto a niveles de emisión de ruidos. La maquinaria propulsada por motores de combustión interna deberán estar dotados de los oportunos silenciadores, así como inspecciones acústicas periódicas.

- Las labores de arreglo y mantenimiento de vehículos y maquinaria pesada se llevarán a cabo en talleres apropiados fuera del recinto de las obras, o bien, serán realizadas en ellas tomando las precauciones necesarias para evitar los vertidos, destacando la recogida completa de los lubricantes y aceites en bidones, dispuestos a tal fin, y su posterior retirada por empresa especializada.

- Se deberá evitar la acumulación y dispersión de residuos, escombros y restos de materiales.

- Los residuos de obra serán transportados a vertedero controlado de inertes.

- La tierra vegetal de buena calidad, procedente de los movimientos de tierras, se extenderá en las zonas verdes y ajardinadas, o en las fincas adyacentes como soporte de nuevos cultivos.

- Todos los proyectos de jardinería o repoblaciones ornamentales -en zonas verdes -contemplarán la plantación de especies con bajas necesidades hídricas y de carácter autóctono.

- Deberán definirse la localización, tratamiento a realizar, forma y características finales de escombreras y vertederos que albergarán los residuos generados durante las obras.

- Mientras duren las obras, y en aquellas zonas donde existan árboles que puedan ser afectados, se tomarán medidas para evitar los daños que puedan producirse por impactos de la maquinaria sobre troncos y ramas, cubriéndolos con protecciones.

- Los pies arbóreos y especies de interés se trasplantarán a zonas verdes ajardinadas o terrenos rústicos donde puedan sobrevivir.

- Entoldado de camiones que efectúen labores de carga y descarga.

- Para evitar la afección sobre las aguas subterráneas, como consecuencia del lavado de áridos para hormigón, se propone la decantación de fangos antes de su vertido al suelo, mediante la instalación de balsas para tal fin.

- Se realizarán recorridos sistemáticos, previos a la entrada de la maquinaria, para detectar posibles lugares de interés para la fauna, como madrigueras, nidos, dormideros, posaderos, etc., incluyendo la posibilidad de salvaguardar dichos lugares con los medios que se consideren oportunos.

- Evitar durante las épocas reproductoras, ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria pesada.

- Para reducir el impacto visual de las obras, se deberán disponer pantallas visuales o vallados periféricos en parques de maquinaria, zonas de vertido temporales, escombreras, etc.

Medidas Correctoras específicas para suelo industrial:

- Toda actividad cuyo funcionamiento produzca un vertido potencialmente contaminante debido a su caudal y/o características físicas, químicas o biológicas, ha de efectuar el tratamiento de este antes de su vertido a la red general, o en su caso, disponer de un Plan de Gestión de Residuos, de modo que se adapte a las normativas legales que le sean de aplicación. Cuando se supere alguno de los parámetros que marca la legislación, quedará obligada a la adopción de un sistema propio de corrección de sus aguas residuales para cumplir con los límites fijados. La justificación del cumplimiento de dicha circunstancia deberá realizarse expresamente en los proyectos de actividad que se presenten. En todo caso, estas actividades han de adoptar las medidas de seguridad necesarias, y técnicamente disponibles, para evitar vertidos accidentales. Según la naturaleza de la actividad y el volumen de aguas residuales, la autoridad municipal podrá obligar a la colocación de una arqueta de control desde la que se podrán tomar muestras.

- Toda actividad que se implante tendrá que disponer de los medios propios de prevención y extinción de incendios adecuados a sus características.

- Cualquier residuo tóxico o peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de construcción o funcionamiento del proyecto, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos.

- Dado el uso industrial, las actividades que se implanten han de adoptar, en lo posible, medidas tales como :

- a) Uso de combustible de bajo poder contaminante (gas, gasolina libre de plomo, etc.)

- b) Utilización de sistemas de regulación de temperaturas y aislamiento térmico en los edificios

- c) Uso de tecnologías poco contaminantes

- d) Optimizar el rendimiento energético de las instalaciones de combustión industriales

- e) Procurar el buen estado de los motores en general, y especialmente el de los vehículos de transporte, dado que ayudará a reducir la emisión de gases y ruidos

- Las explotaciones mineras, canteras, curtidos, textiles, almazaras y en general todas las calificadas como nocivas, deberán estar dotadas de depuración química o físico-química para eliminar de sus efluentes los elementos contaminantes.

- Se ha de garantizar el control sobre los desechos y residuos sólidos que se generarán durante la fase de funcionamiento de las industrias, mediante aquellas acciones que permitan una correcta gestión de los mismos.

- Para seguridad de las personas, la normativa que regule el diseño de las edificaciones a implantar en las áreas de uso industrial en lo relativo a alineaciones, retranqueos, cerramiento de parcelas, uso de espacios libres y alturas de techo, en su caso, ha de cumplir la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobada por orden de 9 de marzo de 1.971.

- El caudal mínimo de agua en industrias será de 20 m³/día.

- En todo caso las instalaciones fabriles que deban ser consideradas como peligrosas o insalubres sólo podrán emplazarse, como regla general, a una distancia de 2.000 metros del núcleo más próximo de población agrupada.

2 MEDIDAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

Las medidas de control y seguimiento son un mecanismo de recogida y actualización de la información ambiental para el estudio de la evolución de los impactos medioambientales y socioeconómicos, al objeto de mantener dentro de unos límites permisibles la inevitable degradación del medio natural consecuencia de las actuaciones que se realicen.

Su gestión y desarrollo corresponde a los servicios técnicos municipales y organismos competentes a través de la tramitación de los expedientes de licencia de obras y de

actividad. Los servicios técnicos municipales llevarán un registro de las mediciones e inspecciones realizadas y emitirán un Informe, con periodicidad anual, en el que se reflejen las incidencias ocurridas. En este sentido, corresponde al propio titular de la actuación urbanística la ejecución de las medidas protectoras, correctoras y de mejora ambiental previstas, al Ayuntamiento sus responsabilidades en materia de protección de la legalidad urbanística y ambiental, y al órgano ambiental, la vigilancia y control del cumplimiento de las mismas en todos sus términos.

A continuación se detallan, a grandes rasgos, una serie de medidas de control y seguimiento a contemplar en las fases de construcción y funcionamiento :

Fase de Construcción:

- Control y seguimiento de que las actuaciones urbanísticas que se realicen contengan, en proyecto, todas aquellas medidas ambientales, ya sean protectoras, correctoras o compensatorias, que figuran en el presente Estudio de Impacto Ambiental y en la posterior Declaración de Impacto Ambiental. Dichas medidas aparecerán debidamente presupuestadas y programadas. Sin este requisito no se podrá conceder la correspondiente licencia municipal.

- El Ayuntamiento velará para que la actuación se realice según lo previsto en el proyecto, adoptando efectivamente todas las medidas ambientales en él establecidas. En el certificado de finalización de obras, acta de recepción de la obra o documento que deba expedirse tras la ejecución, constará expresamente que se han llevado a cabo estas medidas.

- Control sobre el cumplimiento de que el plan de restauración ambiental de los proyectos se ejecute antes de la emisión del acta provisional de recepción de obra. En la citada acta, se incluirá expresamente la certificación de su finalización. Dicho documento quedará en el Ayuntamiento a disposición de la Consejería de Medio Ambiente para una eventual inspección.

- Las licencias de obras concedidas por el Ayuntamiento deberán hacer mención expresa de las condiciones de las obras y actuaciones complementarias de ellas, como puedan ser instalaciones auxiliares, vertederos o escombreras, formas de utilizar los materiales de obras, red de drenaje, acceso, carreteras utilizadas por la maquinaria pesada, etc.. Todo ello de forma que, tanto la programación de las obras como la ejecución de las mismas, garanticen las mínimas molestias a la población.

- En general para cualquier actuación que se lleve a cabo en el término, la autoridad local realizará la vigilancia ambiental que se detalla a continuación :

- Control del polvo en la fase de construcción, aplicando riegos periódicos cuando las condiciones ambientales así lo requieran.

- Control de las emisiones de olores, ruidos y gases nocivos, no pudiendo superarse los niveles establecidos en la legislación vigente.

- Se vigilará que no se realicen cambios de aceite de la maquinaria de obra, salvo que se acondicione una zona que garantice el que no se derive afecciones por derrames, así como que la maquinaria se encuentre en perfecto estado habiendo pasado los controles de la Inspección Técnica de Vehículos.

- Los escombros y materiales de obras desechados serán depositados en vertederos de inertes debidamente autorizados. El transporte de tierras y materiales que se derive de la actuación se realizará en las condiciones adecuadas, cubiertos de lonas y lienzos, con el fin de impedir la dispersión de partículas de polvo.

- No se verterán a la red de alcantarillado aguas sin que cumplan las condiciones establecidas por el Ayuntamiento.

- Control de los procesos erosivos y la existencia de zonas con inestabilidad de laderas, que se puedan producir con los distintos movimientos de tierras.

- Control del sometimiento a las medidas de prevención ambiental de la Ley 7/2.007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, para aquellas actividades en las que les sea de aplicación dicha Ley.

- Control del cumplimiento de las ordenanzas y normativas urbanísticas, así como la normativa sobre seguridad e higiene en el trabajo.

- Control sobre la introducción de nuevas tipologías y materiales en las nuevas edificaciones.

Fase de Uso:

- Control de polvo, humos, vertidos, vibraciones y residuos urbanos (tanto basuras como escombros).

- Control de residuos sólidos y líquidos vertidos al terreno y de las aguas residuales generadas.

- Control sobre el perfecto estado los sistemas de evacuación de aguas residuales, evitando mediante periódicas inspecciones, atoramientos, derrames y fugas que puedan perjudicar las aguas subterráneas.

- Mantenimiento de retenes de rápida intervención, para reparaciones de urgencia en las redes de saneamiento y abastecimiento de agua potable.

- Control de la calidad del agua potable.

- Control del cumplimiento de la normativa urbanística y demás ordenanzas municipales de carácter medioambiental contempladas en el Plan General, así como la normativa de seguridad e higiene en el trabajo.

- Vigilar para que en el término municipal no se lleven a cabo actuaciones, que, estando obligadas a ello, no adopten las oportunas medidas ambientales.

- El Ayuntamiento comunicará a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente todas aquellas actividades que han obtenido licencia municipal y han sido sometidas al procedimiento de Calificación Ambiental. De igual forma remitirá aquellas actuaciones en Suelo No Urbanizable de Especial Protección que se autoricen mediante su previa declaración de interés social, y la justificación de la necesidad de emplazamiento en medio rural.

En Suelo no Urbanizable se velará especialmente por:

- Cumplimiento estricto del Reglamento de Disciplina Urbanística.

- Control estricto de edificaciones, transformaciones agrícolas, aterramientos de cauces, vertidos, instalaciones ganaderas, canteras, caminos, drenajes, talas, roturaciones, etc.

- Cumplimiento de las normas de protección contra incendios, en lo referente especialmente a quema de rastrojos y restos de poda.

- Conservar la vigencia del inventario de edificaciones destinadas a vivienda familiar y sus anejos que se realice, con el fin de desarrollar adecuadamente las determinaciones sobre edificaciones en suelo no urbanizable.

- Cumplimiento de la normativa que sobre ordenación y planeamiento urbanístico contemplada en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Sierra Nevada, Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Granada (PEPMF), así como la normativa de carácter medioambiental sectorial y la contemplada en el Plan General de Ordenación Urbanística.

3 RECOMENDACIONES A CONSIDERAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN AMBIENTAL DE LAS ACTUACIONES DEL PLANEAMIENTO

En este apartado expondremos una serie de condicionantes y/o singularidades que el Equipo Redactor considera que se deben de tener en cuenta en la prevención ambiental de las actuaciones propuestas :

a) Todas las actuaciones derivadas de este planeamiento incluidas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, deberán tramitar el correspondiente procedimiento de prevención ambiental, con carácter previo a su aprobación. Estas actividades no podrán ubicarse en las zonas que tengan otro uso específico incompatible con aquel.

b) El nuevo suelo urbano proyectado requerirá la creación y ampliación de las infraestructuras de abastecimiento de agua, energía eléctrica y alumbrado público. Se

debe asegurar un suministro de energía eléctrica de 1,50 kw/vivienda y abastecimiento de agua potable a razón de 250 litros/habitante/día. Para equipamiento, se preverá una dotación de 50 l/hab/día; para parques y jardines 50 m³/hab/día, para bocas de riego lo indicado en la legislación aplicable en materia de prevención de incendios (actualmente CTE DB SI). Si no hubiera garantías en el suministro de agua, las nuevas necesidades deberán ser confirmadas por el correspondiente Organismo de Cuenca -Agencia Confederación Hidrográfica del Sur- en los volúmenes previstos. Del mismo modo la capacidad de almacenamiento de agua ha de ser ampliada.

c) Habrá que justificar la existencia de esta dotación de agua necesaria para los planes parciales de los nuevos desarrollos, así como la ausencia de impacto cuantitativo sobre los recursos hídricos de la zona, antes de la aprobación de los proyectos de urbanización.

d) Se deberá ir creando y renovando paulatinamente las infraestructuras básicas de saneamiento, ya que la urbanización de los nuevos desarrollos ocasionará un aumento de las mismas. Estas redes se dimensionarán teniendo en cuenta la posible influencia de las restantes áreas previstas o programadas para ser urbanizadas, dada la posible acumulación de caudales de la red de abastecimiento; de manera que se evite una sobresaturación de las redes y los problemas que se ocasionarían por modificaciones no consideradas en las escorrentías. La red de alcantarillado garantizará la rápida evacuación de las aguas fecales sin fisuras ni filtraciones, por lo que se tomará las correspondientes medidas constructivas.

e) Todo vertido deberá contar con un tratamiento que garantice su conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y el Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En cualquier caso, dichos vertidos deberán contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Sur.

f) Análogamente, se producirá un aumento en la generación de residuos urbanos en los nuevos desarrollos, que conducirá a una exigible mejora en las infraestructuras de gestión y en los servicios municipales encargados de la misma. Se deberá realizar una correcta gestión a los residuos catalogados como tóxicos y/o peligrosos que se puedan generar, así como la de los residuos inertes y escombros de obra que eliminen las actuales escombreras. En la licencia de obra figurará el destino final de dichos residuos. A los residuos urbanos les será de aplicación lo previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma Andaluza y en el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía.

g) El promotor de cualquier actuación, obligatoriamente, tendrá que poner a disposición los residuos en las condiciones higiénicas más idóneas para evitar malos olores y derrames, de forma que se faciliten las operaciones de recogida y transporte. En la evaluación de los proyectos ha de aparecer el gasto estimativo correspondiente a la gestión de residuos urbanos, gasto que ha de ser vinculante en cuanto a obligaciones de inversión.

h) En relación con el desarrollo del suelo urbano, se deberá prestar una especial atención a la ordenación de los volúmenes de las edificaciones, atendiendo a las características del terreno, al paisaje y las características tradicionales de estos núcleos. Así, se establecerán criterios para su disposición y orientación en lo que respecta a su percepción visual desde vías perimetrales, accesos y puntos de vista más frecuentes, la mejor disposición de vistas de unos edificios sobre otros, y del conjunto hacia los panoramas exteriores.

i) Para todos aquellos suelos que se incorporan al proceso urbanizador en el borde urbano, se establece la obligación de conservar, en lo posible, el arbolado característico de los cultivos, procurando que las nuevas construcciones queden integradas formando una solución de continuidad entre el suelo consolidado y el no urbanizable.

j) Las nuevas construcciones y edificaciones que se pretendan localizar en suelo no urbanizable, deberán seguir las características arquitectónicas y constructivas que las normas urbanísticas proponen para este tipo de suelo, de tal forma que se adapten a la tipología, volumen y diseño del entorno, así como el perfil del terreno, evitando su ruptura por dominancia vertical u horizontal. Asimismo, las edificaciones y construcciones ligadas a las explotaciones agrarias, se adaptarán a los modelos de explotación actual y de las pautas históricas de localización y ocupación del territorio.

k) En general, y para todos los terrenos edificables de este término municipal, habrá de tenerse en cuenta las condiciones geológicas y geotécnicas del subsuelo a la hora de efectuar el cálculo y ejecución de las cimentaciones de los edificios y justificarlo en la memoria del proyecto correspondiente. En aquellas localizaciones en las que sean previsibles problemas debido a inundaciones, movimientos de laderas, expansividad, hundimiento, subsidencias y colapsos y siempre que no exista alternativa de localización, la viabilidad de la actuación debería quedar condicionada al resultado del correspondiente estudio geotécnico.

l) Los Proyectos de Urbanización deberán incluir un plan de restauración de la zona de actuación como mecanismo de adecuación paisajística y ambiental. El proyecto de ejecución contemplará los siguientes aspectos :

- Análisis de áreas afectadas por la ejecución de obras o por actuaciones complementarias, tales como la nueva red de drenaje de las aguas de escorrentía, instalaciones auxiliares, vertederos y escombreras de nueva creación, accesos y vías abiertas para la obra, etc., así como la conservación y mejora del firme de las carreteras públicas que se utilicen para el tránsito de la maquinaria pesada.

- Actuaciones a realizar en las áreas afectadas para conseguir la integración paisajística de la actuación y la recuperación de las zonas deterioradas. Se hará una descripción detallada de los métodos de implantación, diseño y mantenimiento de especies vegetales que tendrán que adaptarse a las características climáticas y del terreno de la zona. Se establecerá la época, especies y cuidados necesarios, para que dicha plantación se pueda realizar con la antelación suficiente, de manera que cuando la obra esté ejecutada y entre en funcionamiento se encuentre definitivamente establecida. Se utilizarán preferentemente especies con bajos requerimientos hídricos.

m) El mobiliario urbano (bancos, fuentes, papeleras, etc.) deberá preverse en el proyecto de urbanización en caso de ser exigido por el Ayuntamiento, debiendo diseñarse en función de la zona o ambiente donde se ubique. Deberán cumplir el Decreto 293/2009 de normas para la accesibilidad y el transporte en Andalucía.

n) En caso de no existir, el Ayuntamiento redactará una Ordenanza Municipal de protección del medio ambiente contra los ruidos y vibraciones, siendo de aplicación en su defecto el modelo tipo de Ordenanza Municipal contra los ruidos y vibraciones aprobado por Orden del 3 de septiembre.

o) En toda nueva construcción se respetarán las regulaciones impuestas en : el Reglamento de la Calidad del Aire (Decreto núm. 74/1.996 de la Consejería de Medio Ambiente), el Decreto

326/2.003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y el Decreto 283/1.995 en materia de Medición, Evaluación y Valoración de la Calidad del Aire de la C.A.A..

p) Se deberán incluir en el proyecto de urbanización las obras necesarias para las zonas ajardinadas del sistema general de espacios libres, de los espacios libres ajardinados de dotación local y de las zonas de juegos infantiles; siendo el Ayuntamiento, como futuro conservador de éstas obras, el que establecerá las condiciones para su recepción provisional y definitiva.

q) Las conducciones de todas las infraestructuras (abastecimiento, electricidad, telefonía, etc.) a excepción del alcantarillado, se albergarán obligatoriamente por debajo de las aceras, evitando siempre las zonas bajo rodadura de calzada.

r) En los barrios tradicionales del núcleo urbano, y en los casos que esto sea posible, se potenciará por parte del Ayuntamiento la rehabilitación de viviendas tradicionales frente a la construcción de otras nuevas, como salvaguarda de la identidad cultural e histórica de este núcleo de población. Se preverá la conservación y recuperación de las que contengan elementos de interés, a la vez que se doten de unas mínimas condiciones de habitabilidad y ornato a las que lo demanden.

s) El Ayuntamiento velará para que las nuevas construcciones efectivamente acaben las fachadas y medianerías, requisito sin el cual no se expedirá la certificación de fin de obra. En cuanto a las construcciones actuales que presenten fachadas sin acabar, se dará un plazo para que las mismas se terminen debidamente. Asimismo, se prohibirá el empleo en fachadas de la cerámica vidriada propia de interiores y las baldosas hidráulicas, terrazos, azulejos o similares.

t) Los propietarios de los suelos en los que se haya desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante del suelo (incluida en Anexo I del Real Decreto 9/2.005, de 14 de enero) estarán obligados a presentar un informe de situación cuando se solicite una licencia o autorización para el establecimiento de alguna actividad diferente de las actividades potencialmente contaminantes o que suponga un cambio del uso del suelo. Dicha propuesta, con carácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la Consejería de Medio Ambiente.

u) El ayuntamiento deberá valorar la incorporación de las Directrices contenidas en el «Código de Buenas Prácticas Agrícolas», a la normativa urbanística del nuevo Plan General de Ordenación Urbanística.

v) Por último se propone que se incluyan en la normativa urbanística los «Criterios Ambientales para la Ubicación, Diseño, Construcción y Funcionamiento de los Polígonos Industriales», editado por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, para el desarrollo de los suelos dedicados a este uso.

4 PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

Las medidas ambientales recogidas deberán contar con financiación específica a efectos de su efectiva ejecución, así como un control municipal para la adaptación de las mismas a lo previsto en el presente texto.

Así, para garantizar y controlar las anteriores medidas, se deberá, en los casos pertinentes para cada actuación:

1. Medidas correctoras y correctoras atribuibles a la iniciativa privada

Se presentará y solicitará por el Ayuntamiento de Soportújar o Administración competente en cada procedimiento, declaración responsable del titular de la actividad, donde quede constancia, al menos, de los siguientes aspectos:

- Conocimiento y enumeración de las medidas que el planeamiento impone a la actividad.
- Adscripción de presupuesto y medios para su consecución.
- En su caso depósito de la fianza necesaria, que será retirada con el efectivo cumplimiento de las medidas.
- En su caso, la documentación técnica que describa las actuaciones necesarias, para su validación por el Ayuntamiento o administración competente.

2. Medidas de control y seguimiento municipales

Se tendrán en cuenta en el procedimiento administrativo municipal, el control efectivo de las medidas aquí dispuestas, debiendo reflejarse mediante informe o certificación adecuada su efectivo cumplimiento en los procedimientos.

FICHAS URBANÍSTICAS

SISTEMAS GENERALES

SG-EL-01

Denominación: SG-EL-01
 Superficie (m2): 972
 Clasificación: SG Espacios Libres
 Área de reparto:
 Sistema de actuación: Existen (pte urbanización)

Objetivos

Suelo ya obtenido para la creación de parque en las inmediaciones del acceso al núcleo, formando una zona de esparcimiento y descenso hacia el barranco colindante. Afectado por zona de policía, para su desarrollo deberá solicitar autorización según art. 78 Reg DPH.



SISTEMAS GENERALES

SG-EL-02

Denominación: SG-EL-02
 Superficie (m2): 575
 Clasificación: SG Espacios Libres
 Área de reparto:
 Sistema de actuación: SG Existente

Objetivos

Suelo ya obtenido y ejecutado parque en las inmediaciones del acceso al núcleo, formando una zona de esparcimiento hacia el barranco colindante. Afectado por zona de policía, para su desarrollo o modificación deberá solicitar autorización según art. 78 Reg DPH.



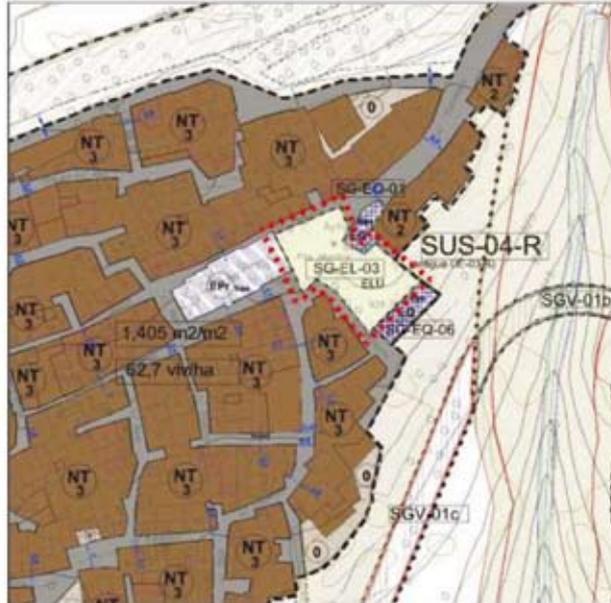
SISTEMAS GENERALES

SG-EL-03

Denominación	SG-EL-03
Superficie (m2)	694
Clasificación	SG Espacios Libres
Área de reparto	
Sistema de actuación	SG Existente

Objetivos

Sistema General existente. Afectado por zona de policía, para su desarrollo deberá solicitar autorización según art. 78 Reg DPH.



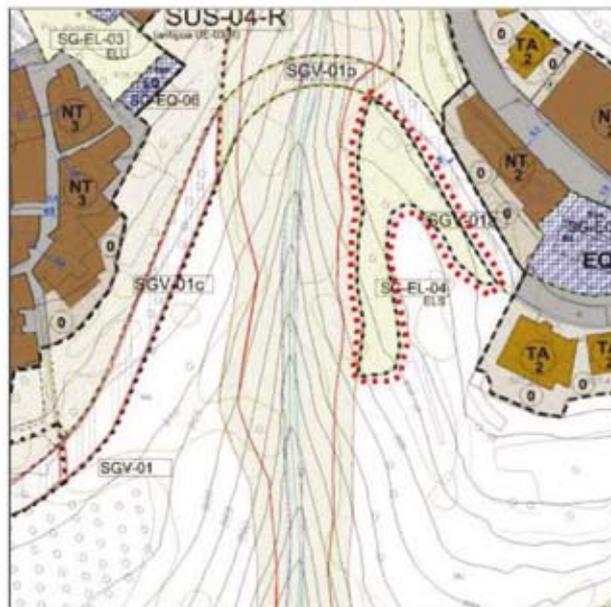
SISTEMAS GENERALES

SG-EL-04

Denominación	SG-EL-04
Superficie (m2)	970
Clasificación	SG Espacios Libres
Área de reparto	
Sistema de actuación	Expropiación

Objetivos

Obtención de suelo para la creación de parque en la zona baja del núcleo, formando una zona de esparcimiento hacia el barranco colindante. Afectado por dominio público y zona de policía, para su desarrollo deberá solicitar autorización según art. 78 Reg DPH.



SISTEMAS GENERALES

SG-EQ-01

Denominación	SG-EQ-01
Superficie (m2)	91
Clasificación	SG Equipamiento
Área de reparto	
Sistema de actuación	Existente

Objetivos

Edificio del Actual Ayuntamiento



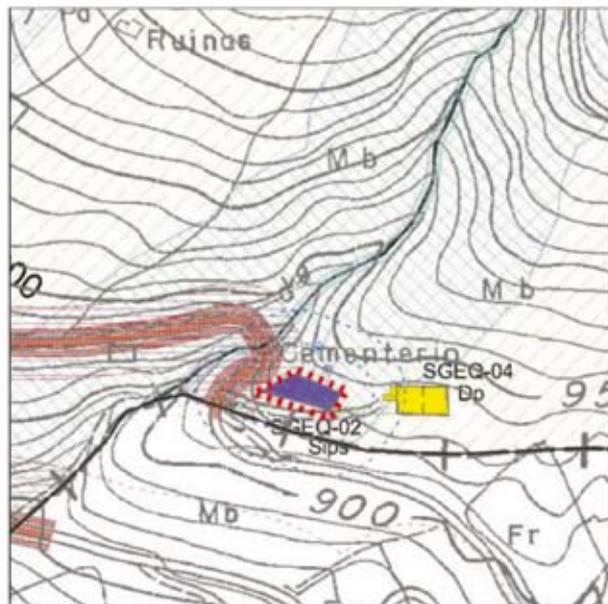
SISTEMAS GENERALES

SG-EQ-02

Denominación	SG-EQ-02
Superficie (m2)	890
Clasificación	SGI Equipamiento
Área de reparto	
Sistema de actuación	Existente

Objetivos

Cementerio municipal existente



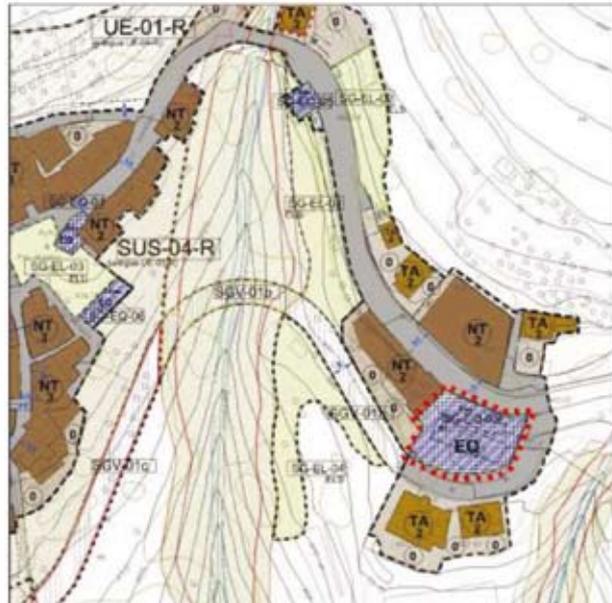
SISTEMAS GENERALES

SG-EQ-03

Denominación	SG-EQ-03
Superficie (m2)	691
Clasificación	SG Equipamiento
Área de reparto	
Sistema de actuación	Existente

Objetivos

Colegio y Centro Médico



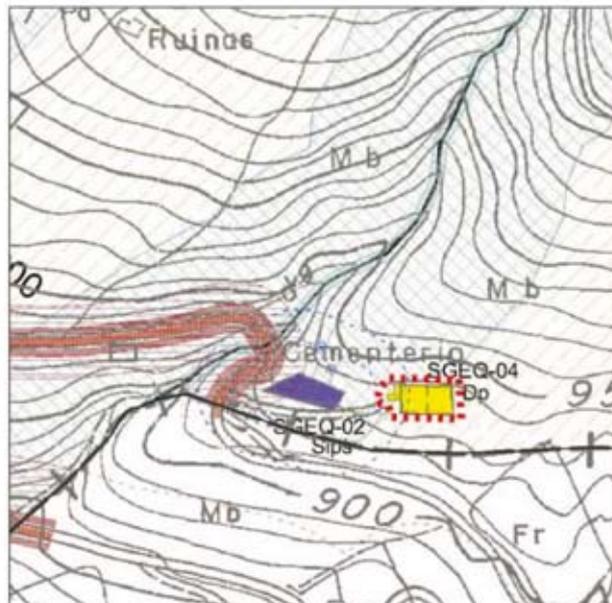
SISTEMAS GENERALES

SG-EQ-04

Denominación	SG-EQ-04
Superficie (m2)	978
Clasificación	SG Equipamiento
Área de reparto	
Sistema de actuación	Existente

Objetivos

Pista Polideportiva Municipal



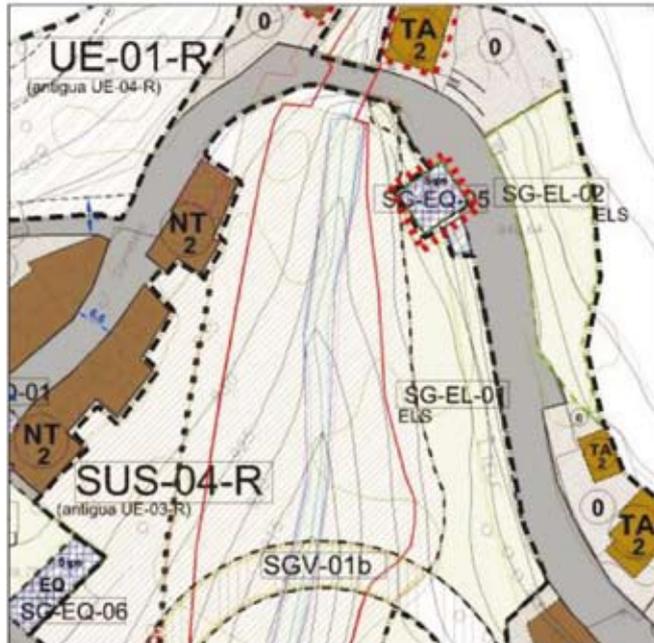
SISTEMAS GENERALES

SG-EQ-05

Denominación	SG-EQ-05
Superficie (m2)	77
Clasificación	SG Equipamiento
Área de reparto	
Sistema de actuación	Existente

Objetivos

Sala de Usos Múltiples, asociada a parque periurbano



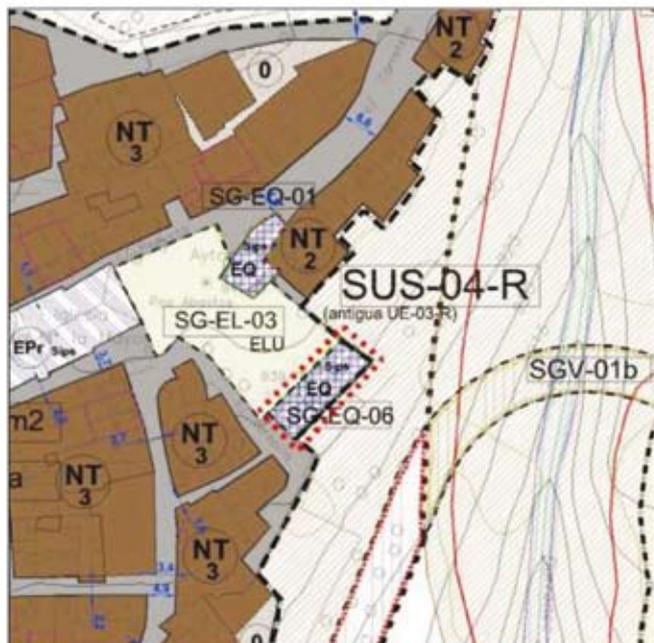
SISTEMAS GENERALES

SG-EQ-06

Denominación	SG-EQ-06
Superficie (m2)	116
Clasificación	SG Equipamiento
Área de reparto	
Sistema de actuación	existente

Objetivos

Sala Municipal de Actos, bajo plaza municipal.



SISTEMAS GENERALES

SG-INF-01

Denominación	SG-INF-01
Superficie (m2)	62
Clasificación	SGI Infraestructura
Área de reparto	
Sistema de actuación	Obras directas

Objetivos

Construcciones de pasos transversales en diversos puntos, que requieren su mejora sustituyendo los tubos existentes por secciones con capacidad para avenidas de hasta 500 años. No implica obtención de suelo puesto que son sistemas existentes en SNU que requieren de obras.



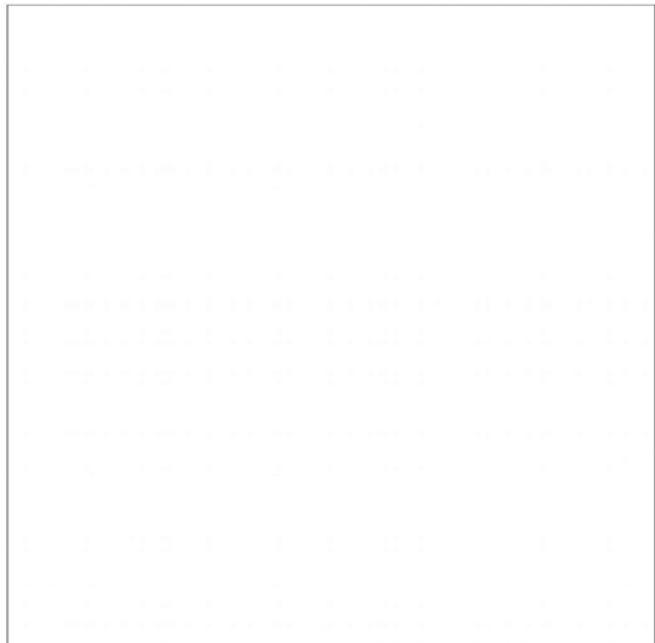
SISTEMAS GENERALES

SG-INF-02

Denominación	SG-INF-02
Superficie (m2)	
Clasificación	SG Infraestructura
Área de reparto	
Sistema de actuación	No definido

Objetivos

Reserva de terreno (sin definir) y Construcción de colectores de interés autonómico (BOJA 10 de noviembre de 2010) para la conexión de la depuración de Soportújar a EDAR de Carataunas. En tanto este sistema carece de definición en la actualidad, no se define su obtención, pudiendo desarrollarse en su caso como mera servidumbre en terrenos privados de la construcción del colector.



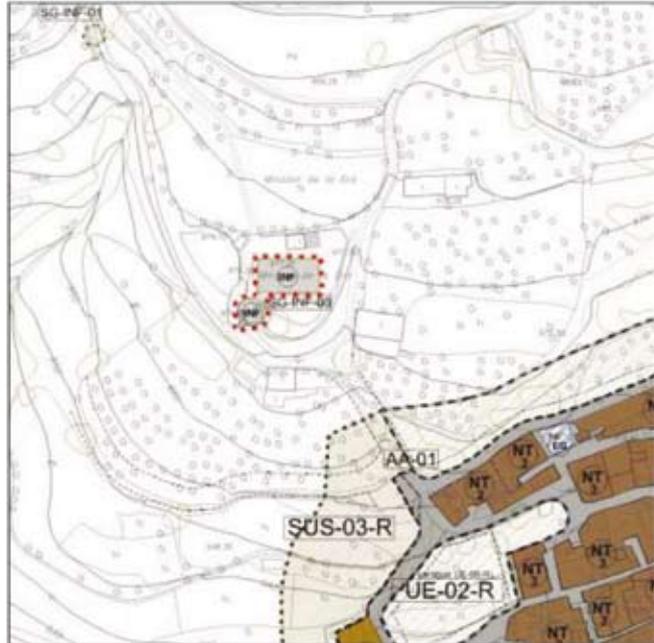
SISTEMAS GENERALES

SG-INF-03

Denominación	SG-INF-03
Superficie (m2)	286
Clasificación	SG Infraestructuras
Área de reparto	
Sistema de actuación	existente

Objetivos

Depósitos de abastecimiento asociados al ciclo integral del agua. Existentes



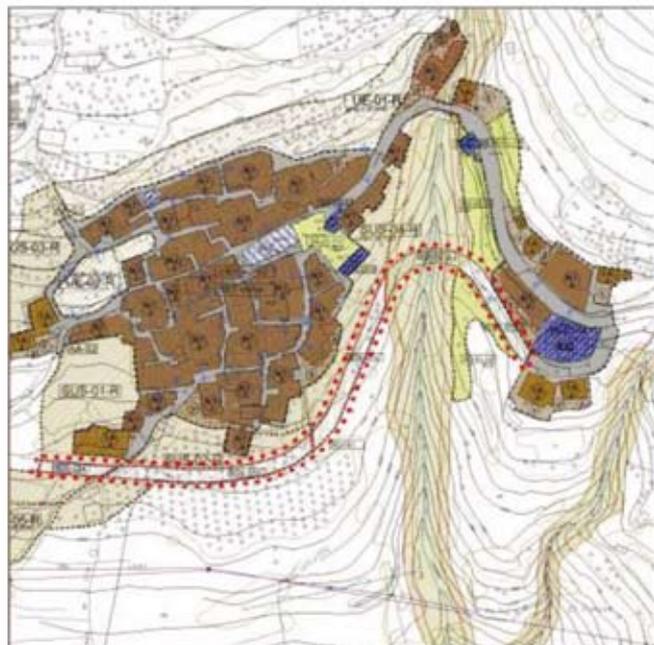
SISTEMAS GENERALES

SG-V-01

Denominación	SG-V-01
Superficie (m2)	2911,72
Clasificación	SG Vialio
Área de reparto	
Sistema de actuación	Exp. O Comp. (según tramo)

Objetivos

Creación de un acceso al núcleo urbano, conectando la zona inferior del mismo. El sistema de expropiación se extenderá de forma subsidiaria al de compensación dentro del límite de los sectores de suelo urbanizable sectorizado. Las estructuras de paso de cauces deberán garantizar la evacuación de 500 años de periodo de retorno, sin producir daños a terceros ni situar sus pilas y estribos en dominio público hidráulico. Como estructura de paso no se permitirán tubos ni marcos púncelulares. La nueva estructura propuesta en la circunvalación de Sopotújar deberá ser tipo viaducto. Afectado por zona de policía, para su desarrollo deberá solicitar autorización según art. 78 Reg DPH.



ACTUACIONES AISLADAS EN SUELO URBANO

AA-01

NOMBRE: Actuación AA-01 CÓDIGO: AA-01

Superficie: 46,63 m2

Objetivos:

Obtención de suelo en estrechamiento puntual de la trama urbana, necesaria para la correcta articulación de la zona urbana con los caminos rurales circundantes.

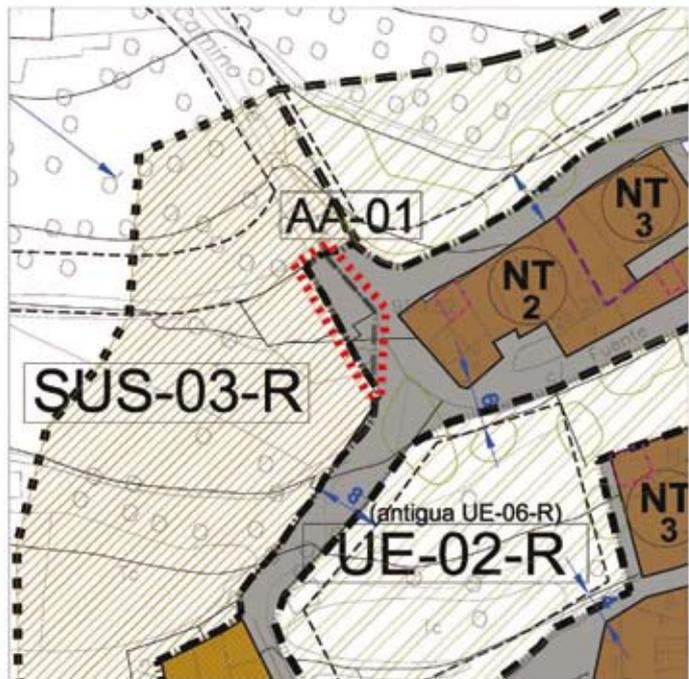
La prioridad y necesidad de obtención de esta zona por parte del Ayuntamiento motiva su programación al margen de los crecimientos urbanísticos colindantes.

Sistema de Obtención:

Expropiación

Fase y prioridad:

Fase I. Prioridad Alta



ACTUACIONES AISLADAS EN SUELO URBANO

AA-02

NOMBRE: Actuación AA-02 CÓDIGO: AA-02

Superficie: 21,10 m2

Objetivos:

Obtención de suelo en estrechamiento puntual de la trama urbana, necesaria para la correcta articulación de la zona urbana con los caminos rurales circundantes.

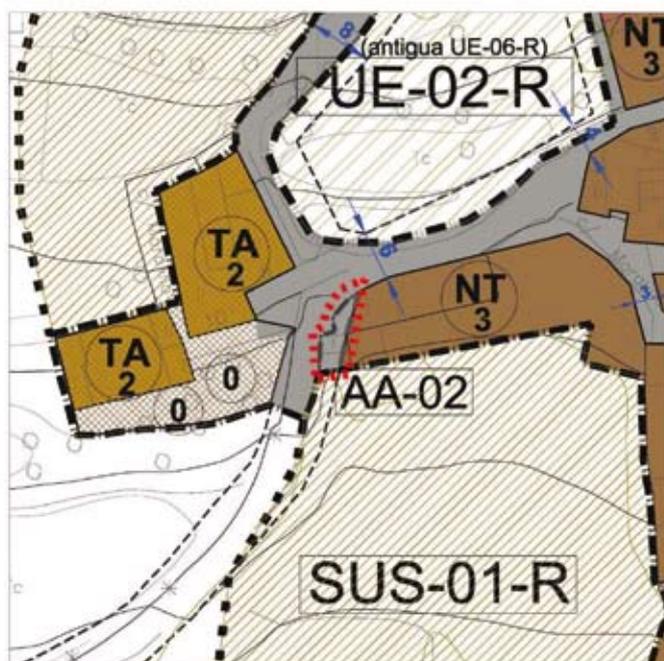
La prioridad y necesidad de obtención de esta zona por parte del Ayuntamiento motiva su programación al margen de los crecimientos urbanísticos colindantes.

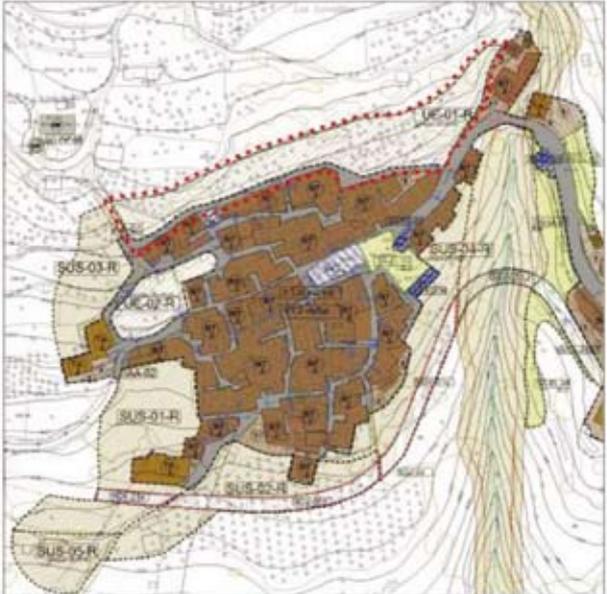
Sistema de Obtención:

Expropiación

Fase y prioridad:

Fase I. Prioridad Alta



SUELO URBANO NO CONSOLIDADO		UE-01-R																		
NOMBRE: Unidad de Ejecución 01	CÓDIGO SECTOR: UE-01-R																			
		CONDICIONES DE ORDENACIÓN DETERMINACIONES DE CARÁCTER ESTRUCTURAL Clase de suelo: URBANO NO CONSOLIDADO Superficie bruta m ² : 4.662,70 Uso global: RESIDENCIAL Coef. edificabilidad: 0,60 Densidad vivha: 44 Superf. edif. total m ² : 2.609,62 Total viviendas: 21,00																		
		DETERMINACIONES DE CARÁCTER PORMENORIZADO <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Código</th> <th>Uso y Tipología ponderada</th> <th>Porcentaje</th> <th>Edific.</th> <th>Coef. total</th> <th>Aprov.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>RP</td> <td>Res. Libre</td> <td>70,00</td> <td>2.050,73</td> <td>1,21</td> <td>2.481,59</td> </tr> <tr> <td>VPO</td> <td>Vivienda de Protección</td> <td>30,00</td> <td>678,90</td> <td>0,81</td> <td>711,90</td> </tr> </tbody> </table>	Código	Uso y Tipología ponderada	Porcentaje	Edific.	Coef. total	Aprov.	RP	Res. Libre	70,00	2.050,73	1,21	2.481,59	VPO	Vivienda de Protección	30,00	678,90	0,81	711,90
Código	Uso y Tipología ponderada	Porcentaje	Edific.	Coef. total	Aprov.															
RP	Res. Libre	70,00	2.050,73	1,21	2.481,59															
VPO	Vivienda de Protección	30,00	678,90	0,81	711,90															
		<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>DOTACIONES PÚBLICAS</th> <th>Ordenación</th> <th>Cumplimiento LOUA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Equipamientos (m²)</td> <td>352,00</td> <td>según Art. 17.1</td> </tr> <tr> <td>Espacios Libres (m²)</td> <td>527,00</td> <td>según art. 17.1</td> </tr> <tr> <td>Nº plazas aparcamiento (ud)</td> <td>15,00</td> <td>según art. 17.1</td> </tr> </tbody> </table>	DOTACIONES PÚBLICAS	Ordenación	Cumplimiento LOUA	Equipamientos (m ²)	352,00	según Art. 17.1	Espacios Libres (m ²)	527,00	según art. 17.1	Nº plazas aparcamiento (ud)	15,00	según art. 17.1						
DOTACIONES PÚBLICAS	Ordenación	Cumplimiento LOUA																		
Equipamientos (m ²)	352,00	según Art. 17.1																		
Espacios Libres (m ²)	527,00	según art. 17.1																		
Nº plazas aparcamiento (ud)	15,00	según art. 17.1																		
		OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN Desarrollo urbano residencial en el borde superior del núcleo, para el desarrollo de un viario que permita completar la trama viaria y dar conexión rodada superior al núcleo. Se dispondrán las dotaciones según la ordenación propuesta. OTROS CRITERIOS DE ORDENACIÓN Se deberán disponer las edificaciones de tal forma que no se altere la morfología tradicional, creando calles con fachadas edificadas en continuidad con la trama existente. Los desarrollos deberán adecuarse a la tipología tradicional aljarafeña. El Plan Parcial podrá optar por desarrollos unifamiliares o plurifamiliares, manteniendo las condiciones de volumen propias del entorno. Afectado por zona de policía de cauces cercanos, para su desarrollo deberá solicitar autorización para actuación en zona de policía según art. 78 Reglamento DPH. La dotación de aparcamientos públicos del Art. 17.1 será complementada en todos los casos hasta alcanzar el estándar del Art.17.3 con su previsión dentro de las parcelas privadas. El Plan Parcial desarrollará las medidas geotécnicas y de minimización de desmorones que reduzcan los riesgos e impactos en los desarrollos debido a la pendiente existente.																		
CONDICIONES GENERALES																				
<ul style="list-style-type: none"> - El gráfico adjunto es una referencia a la ordenación grafada en la planimetría, Plano 04. - Los valores que se deriven de la superficie del área podrán ajustarse proporcionalmente de acuerdo a levantamiento topográfico. - Las condiciones de esta ficha han de ser completadas con las determinaciones del Área de Reparto a la que corresponda, así como a las cargas derivadas del Estudio Economico y Financiero y el Programa de Actuación. 																				

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO		UE-01-R
Los objetivo y criterios enunciados se entenderán complementarios a los criterios generales de interpretación enunciados en el presente Anexo		
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO		
Área de reparto	AR-U-03	
S.G. E. adscrito (m ²):	Aprov. objetivo (Art. 59.2)	3.193,29
Cargas externas del sector:	Aprov. medio AR (art. 59.4)	0,65
Aprov. Medio AR x sup.	3.193,29	Ayto 10%: 319,33 PROPIETARIOS 90%: 2.873,96
CONDICIONES DE GESTIÓN		
Figura de Planeamiento:	Plan Parcial	Fase: 2
Iniciativa de Planeamiento:	Privada	Prioridad: Media
Sistema de actuación:	Compensación	

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO		UE-02-R																																														
NOMBRE: Unidad de Ejecución 02	CÓDIGO SECTOR: UE-02-R																																															
		CONDICIONES DE ORDENACIÓN <p>DETERMINACIONES DE CARÁCTER ESTRUCTURAL</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>Clase de suelo:</td> <td>URBANO NO CONSOLIDADO</td> <td>Superficie bruta m2:</td> <td style="text-align: right;">1.205,00</td> </tr> <tr> <td>Uso global:</td> <td>RESIDENCIAL</td> <td>Coef. edificabilidad:</td> <td style="text-align: right;">0,60</td> </tr> <tr> <td>Densidad viaria:</td> <td>41</td> <td>Superf. edif. total m2:</td> <td style="text-align: right;">723,00</td> </tr> <tr> <td colspan="3"></td> <td style="text-align: right;">Total viviendas: 4,00</td> </tr> </table> <p>DETERMINACIONES DE CARÁCTER PORMENORIZADO</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Código</th> <th>Uso y Tipología ponderada</th> <th>Porcentaje</th> <th>Edific.</th> <th>Coef. total</th> <th>Aprov.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>RP</td> <td>Res. Libre</td> <td>70,00</td> <td>506,10</td> <td>1,21</td> <td>612,38</td> </tr> <tr> <td>VPO</td> <td>Vivienda de Protección</td> <td>30,00</td> <td>216,90</td> <td>0,61</td> <td>175,69</td> </tr> </tbody> </table> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>DOTACIONES PÚBLICAS</th> <th>Ordenación</th> <th>Cumplimiento LOUA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Equipamientos (m2)</td> <td style="text-align: center;">87,00</td> <td>según Art. 17.1</td> </tr> <tr> <td>Espacios Libres (m2)</td> <td style="text-align: center;">130,00</td> <td>según art. 17.1</td> </tr> <tr> <td>Nº plazas aparcamiento (jud)</td> <td style="text-align: center;">4,00</td> <td>según art. 17.1</td> </tr> </tbody> </table> <p>OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN</p> <p>Desarrollo residencial de vacío urbano, para la compleción de la trama urbana de Sogorrijar. La ubicación de las dotaciones urbanísticas grafadas (Espacios Libres) se considera vinculante.</p> <p>OTROS CRITERIOS DE ORDENACIÓN</p> <p>Los desarrollos deberán adecuarse a la tipología tradicional alpujareña.</p> <p>Se deberán disponer las edificaciones de tal forma que no se altere la morfología tradicional, creando calles con fachadas edificadas en continuidad con la trama existente.</p> <p>El Plan Parcial podrá optar por desarrollos unifamiliares o plurifamiliares, manteniendo las condiciones de volumen propias del entorno.</p> <p>Afectado por zona de policía de cascos cercanos, para su desarrollo deberá solicitar autorización para actuación en zona de policía según art. 78 Reglamento DPH.</p> <p>La dotación de aparcamientos públicos del Art. 17.1 será complementada en todos los casos hasta alcanzar el estándar del Art.17.3 con su previsión dentro de las parcelas privadas.</p>	Clase de suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO	Superficie bruta m2:	1.205,00	Uso global:	RESIDENCIAL	Coef. edificabilidad:	0,60	Densidad viaria:	41	Superf. edif. total m2:	723,00				Total viviendas: 4,00	Código	Uso y Tipología ponderada	Porcentaje	Edific.	Coef. total	Aprov.	RP	Res. Libre	70,00	506,10	1,21	612,38	VPO	Vivienda de Protección	30,00	216,90	0,61	175,69	DOTACIONES PÚBLICAS	Ordenación	Cumplimiento LOUA	Equipamientos (m2)	87,00	según Art. 17.1	Espacios Libres (m2)	130,00	según art. 17.1	Nº plazas aparcamiento (jud)	4,00	según art. 17.1
Clase de suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO	Superficie bruta m2:	1.205,00																																													
Uso global:	RESIDENCIAL	Coef. edificabilidad:	0,60																																													
Densidad viaria:	41	Superf. edif. total m2:	723,00																																													
			Total viviendas: 4,00																																													
Código	Uso y Tipología ponderada	Porcentaje	Edific.	Coef. total	Aprov.																																											
RP	Res. Libre	70,00	506,10	1,21	612,38																																											
VPO	Vivienda de Protección	30,00	216,90	0,61	175,69																																											
DOTACIONES PÚBLICAS	Ordenación	Cumplimiento LOUA																																														
Equipamientos (m2)	87,00	según Art. 17.1																																														
Espacios Libres (m2)	130,00	según art. 17.1																																														
Nº plazas aparcamiento (jud)	4,00	según art. 17.1																																														
CONDICIONES GENERALES																																																
<ul style="list-style-type: none"> - El gráfico adjunto es una referencia a la ordenación grafada en la planimetría, Plano 04. - Los valores que se deriven de la superficie del área podrán ajustarse proporcionalmente de acuerdo a levantamiento topográfico. - Las condiciones de esta ficha han de ser completadas con las determinaciones del Área de Reparto a la que corresponda, así como a las cargas derivadas del Estudio Económico y Financiero y el Programa de Actuación. 																																																

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO		UE-02-R
Los objetivo y criterios enunciados se entenderán complementarios a los criterios generales de interpretación enunciados en el presente Anexo		
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO		
Área de reparto	AR-U.03	
S.G. E. adscrito (m2):		788,07
Cargas externas del sector:	0,00	Aprov. objetivo (Art. 59.2) Aprov. medio AR (art. 59.4) 0,65
Aprov. Medio AR x sup.	788,07	Ayto 10%: 78,81 PROPIETARIOS 90%: 709,26
CONDICIONES DE GESTIÓN		
Figura de Planeamiento:	Plan Parcial	Fase: 2
Iniciativa de Planeamiento:	Privada	Prioridad: Media
Sistema de actuación:	Compensación	

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO		SUS-01-R																																															
NOMBRE: Urbanizable Residencial 01 CODIGO SECTOR: SUS-01-R		CONDICIONES DE ORDENACIÓN DETERMINACIONES DE CARÁCTER ESTRUCTURAL <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td>Clase de suelo:</td> <td>URBANIZABLE SECTORIZADO</td> <td>Superficie bruta m²:</td> <td>3.973,32</td> </tr> <tr> <td>Uso global:</td> <td>RESIDENCIAL</td> <td>Coef. edificabilidad:</td> <td>0,60</td> </tr> <tr> <td>Densidad de viviendas/ha:</td> <td>44</td> <td>Superf. edif. total m²:</td> <td>2.385,99</td> </tr> <tr> <td colspan="3"></td> <td style="text-align: right;">Total viviendas:</td> <td>17,00</td> </tr> </table> DETERMINACIONES DE CARÁCTER PORMENORIZADO <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <th>Código</th> <th>Uso y tipología ponderada</th> <th>Porcentaje</th> <th>Edific.</th> <th>Coef. total</th> <th>Aprov.</th> </tr> <tr> <td>RP</td> <td>Res. Libre</td> <td>70,00</td> <td>1.688,79</td> <td>1,21</td> <td>2.019,24</td> </tr> <tr> <td>VPO</td> <td>Vivienda de Protección</td> <td>30,00</td> <td>715,20</td> <td>0,81</td> <td>870,31</td> </tr> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>DOTACIONES PÚBLICAS</th> <th>Propuesta</th> <th>Cumplimiento LOUA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Equipamientos (m²)</td> <td>296,00</td> <td>según art. 17.1</td> </tr> <tr> <td>Espacios Libres (m²)</td> <td>429,00</td> <td>según art. 17.1</td> </tr> <tr> <td>Nº plazas aparcamiento (ud.)</td> <td>13,00</td> <td>según art. 17.1</td> </tr> </tbody> </table> OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN Desarrollo residencial del núcleo urbano, que plantea la extensión de Sopórtjar hacia el oeste. La edificación se dispondrá en continuidad con el núcleo urbano existente, evitando la lectura de un barrio diferenciado e integrando la trama viaria con el resto de desarrollos. Obtención de suelo dentro del sector de un tramo de 244,45 m ² del SG-V-01.	Clase de suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO	Superficie bruta m ² :	3.973,32	Uso global:	RESIDENCIAL	Coef. edificabilidad:	0,60	Densidad de viviendas/ha:	44	Superf. edif. total m ² :	2.385,99				Total viviendas:	17,00	Código	Uso y tipología ponderada	Porcentaje	Edific.	Coef. total	Aprov.	RP	Res. Libre	70,00	1.688,79	1,21	2.019,24	VPO	Vivienda de Protección	30,00	715,20	0,81	870,31	DOTACIONES PÚBLICAS	Propuesta	Cumplimiento LOUA	Equipamientos (m ²)	296,00	según art. 17.1	Espacios Libres (m ²)	429,00	según art. 17.1	Nº plazas aparcamiento (ud.)	13,00	según art. 17.1
Clase de suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO		Superficie bruta m ² :	3.973,32																																													
Uso global:	RESIDENCIAL	Coef. edificabilidad:	0,60																																														
Densidad de viviendas/ha:	44	Superf. edif. total m ² :	2.385,99																																														
			Total viviendas:	17,00																																													
Código	Uso y tipología ponderada	Porcentaje	Edific.	Coef. total	Aprov.																																												
RP	Res. Libre	70,00	1.688,79	1,21	2.019,24																																												
VPO	Vivienda de Protección	30,00	715,20	0,81	870,31																																												
DOTACIONES PÚBLICAS	Propuesta	Cumplimiento LOUA																																															
Equipamientos (m ²)	296,00	según art. 17.1																																															
Espacios Libres (m ²)	429,00	según art. 17.1																																															
Nº plazas aparcamiento (ud.)	13,00	según art. 17.1																																															
CONDICIONES GENERALES El gráfico adjunto es una referencia a la ordenación grafada en la planimetría, Plano 04. Los valores que se deriven de la superficie del área podrán ajustarse proporcionalmente de acuerdo a levantamiento topográfico. Las condiciones de esta ficha han de ser completadas con las determinaciones del Área de reparto a la que corresponda, así como a las cargas derivadas del Estudio Económico y Financiero y el Programa de Actuación.		OTROS CRITERIOS DE ORDENACIÓN Los desarrollos deberán adecuarse a la tipología tradicional alpujarreña. Se deberán disponer las edificaciones de tal forma que no se altere la morfología tradicional, creando calles con fachadas edificadas en continuidad con la trama existente. El Plan Parcial podrá optar por desarrollos unifamiliares o plurifamiliares, manteniendo las condiciones de volumen propias del entorno. Se considerará determinación vinculante de la ordenación física del ámbito de planeamiento el trazado del vial señalado en la documentación gráfica del plan en coincidencia con el previsto en el suelo urbanizable ordenado colindante y la ubicación de los espacios libres. La dotación de aparcamientos públicos del Art. 17.1 será complementada en todos los casos hasta alcanzar el estándar del Art.17.3 con su previsión dentro de las parcelas privadas. El Plan Parcial desarrollará las medidas geotécnicas y de minimización de desmontes que reduzcan los riesgos e impactos en los desarrollos debido a lo pendiente existente.																																															

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO SUS-01-R

Los objetivos y criterios enunciados se entenderán complementarios a los criterios generales de interpretación enunciados en el presente Anexo

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO				
Área de reparto	AR-E-02			
S.G. E. adscrito (m ²):		Aprov. objetivo (Art. 59.2)	2.598,55	
Cargas externas del sector:	0,00	Aprov. medio AR (Art. 59.4)	0,65	
Aprov. Medio AR x sup	2.598,55	Ayto 10%:	259,86	PROPIETARIOS 90%: 2.338,70

CONDICIONES DE GESTIÓN			
Figura de Planeamiento:	Plan Parcial	Fase:	2
Iniciativa de Planeamiento:	Privada	Prioridad:	Media
Sistema de actuación:	Compensación		



SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO		SUS-02-R																																														
NOMBRE: Urbanizable Residencial 02 CODIGO SECTOR: SUS-02-R		CONDICIONES DE ORDENACIÓN DETERMINACIONES DE CARÁCTER ESTRUCTURAL <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 30%;">Clase de suelo:</td> <td style="width: 40%;">URBANIZABLE SECTORIZADO</td> <td style="width: 20%;">Superficie bruta m²:</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">3.440,59</td> </tr> <tr> <td>Uso global:</td> <td>RESIDENCIAL</td> <td>Coef. edificabilidad:</td> <td style="text-align: right;">0,60</td> </tr> <tr> <td>Densidad de viviendas/ha:</td> <td>44</td> <td>Superf. edif. total m²:</td> <td style="text-align: right;">2.064,35</td> </tr> <tr> <td colspan="3"></td> <td style="text-align: right;">Total viviendas: 15,00</td> </tr> </table> DETERMINACIONES DE CARÁCTER PORMENORIZADO <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <th style="width: 10%;">Código</th> <th style="width: 40%;">Uso y tipología ponderada</th> <th style="width: 10%;">Porcentaje</th> <th style="width: 10%;">Edific.</th> <th style="width: 10%;">Coef.Total</th> <th style="width: 10%;">Aprov.</th> </tr> <tr> <td>RP</td> <td>Res. Libre</td> <td>70,00</td> <td>1.445,05</td> <td>1,21</td> <td>1.748,51</td> </tr> <tr> <td>VPO</td> <td>Vivienda de Protección</td> <td>30,00</td> <td>819,31</td> <td>0,81</td> <td>801,84</td> </tr> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 60%;">DOTACIONES PÚBLICAS</th> <th style="width: 20%;">Propuesta</th> <th style="width: 20%;">Cumplimiento LOUA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Equipamientos (m2)</td> <td style="text-align: center;">248,00</td> <td style="text-align: center;">según art. 17.1</td> </tr> <tr> <td>Espacios Libres (m2)</td> <td style="text-align: center;">372,00</td> <td style="text-align: center;">según art. 17.1</td> </tr> <tr> <td>Nº plazas aparcamiento (ud.)</td> <td style="text-align: center;">10,00</td> <td style="text-align: center;">según art. 17.1</td> </tr> </tbody> </table> OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN Desarrollo residencial del núcleo urbano, que plantea la extensión de Sportillar hacia el sur... La edificación se dispondrá en continuidad con el núcleo urbano existente, evitando la lectura de un barrio diferenciado e integrando la trama viaria con el resto de desarrollos. Obtención de suelo dentro del sector de un tramo de 878,40 m ² del SG-V-01. OTROS CRITERIOS DE ORDENACIÓN Los desarrollos deberán adecuarse a la tipología tradicional alpujarreña. Se deberán disponer las edificaciones de tal forma que no se altere la morfología tradicional, creando calles con fachadas edificadas en continuidad con la trama existente. El Plan Parcial podrá optar por desarrollos unifamiliares o plurifamiliares, manteniendo las condiciones de volumen propias del entorno. Se considerará determinación vinculante de la ordenación física del ámbito de planeamiento el trazado del vial señalado en la documentación gráfica del plan en coincidencia con el previsto en el suelo urbanizable ordenado colindante y la ubicación de los espacios libres. Afectado por zona de policía de cauces cercanos, para su desarrollo deberá solicitar autorización para actuación en zona de policía según art. 78 Reglamento DPH. La dotación de aparcamientos públicos del Art. 17.1 será complementada en todos los casos hasta alcanzar el estándar del Art.17.3 con su previsión dentro de las parcelas privadas. El Plan Parcial desarrollará las medidas geotécnicas y de minimización de desmontes que reduzcan los riesgos e impactos en los desarrollos debido a la pendiente existente.	Clase de suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO	Superficie bruta m ² :	3.440,59	Uso global:	RESIDENCIAL	Coef. edificabilidad:	0,60	Densidad de viviendas/ha:	44	Superf. edif. total m ² :	2.064,35				Total viviendas: 15,00	Código	Uso y tipología ponderada	Porcentaje	Edific.	Coef.Total	Aprov.	RP	Res. Libre	70,00	1.445,05	1,21	1.748,51	VPO	Vivienda de Protección	30,00	819,31	0,81	801,84	DOTACIONES PÚBLICAS	Propuesta	Cumplimiento LOUA	Equipamientos (m2)	248,00	según art. 17.1	Espacios Libres (m2)	372,00	según art. 17.1	Nº plazas aparcamiento (ud.)	10,00	según art. 17.1
Clase de suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO		Superficie bruta m ² :	3.440,59																																												
Uso global:	RESIDENCIAL	Coef. edificabilidad:	0,60																																													
Densidad de viviendas/ha:	44	Superf. edif. total m ² :	2.064,35																																													
			Total viviendas: 15,00																																													
Código	Uso y tipología ponderada	Porcentaje	Edific.	Coef.Total	Aprov.																																											
RP	Res. Libre	70,00	1.445,05	1,21	1.748,51																																											
VPO	Vivienda de Protección	30,00	819,31	0,81	801,84																																											
DOTACIONES PÚBLICAS	Propuesta	Cumplimiento LOUA																																														
Equipamientos (m2)	248,00	según art. 17.1																																														
Espacios Libres (m2)	372,00	según art. 17.1																																														
Nº plazas aparcamiento (ud.)	10,00	según art. 17.1																																														
CONDICIONES GENERALES El gráfico adjunto es una referencia a la ordenación grafada en la planimetría, Plano 04. Los valores que se deriven de la superficie del área podrán ajustarse proporcionalmente de acuerdo a levantamiento topográfico. Las condiciones de esta ficha han de ser completadas con las determinaciones del Área de reparto a la que corresponda, así como a las cargas derivadas del Estudio Económico y financiero y el Programa de Actuación.																																																

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO	SUS-02-R
-------------------------------	----------

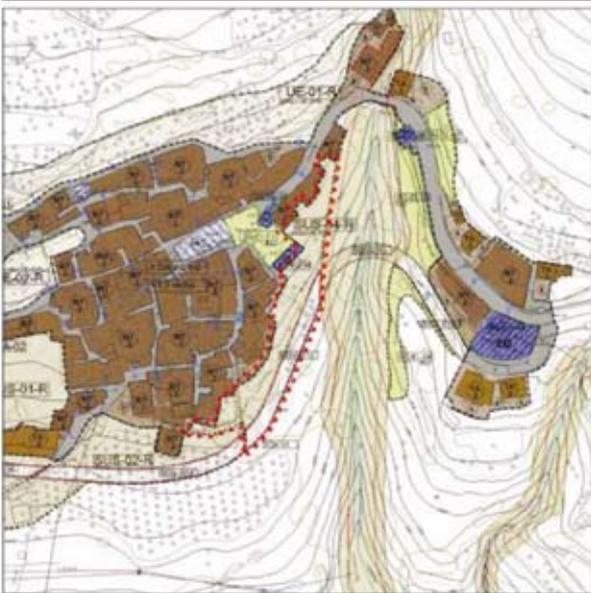
Los objetivos y criterios enunciados se entenderán complementarios a los criterios generales de interpretación enunciados en el presente Anexo

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO				
Área de reparto	AR-E-02			
S.G. E. adscrito (m2):		Aprov. objetivo (Art. 59.2)		2.250,15
Cargas externas del sector:	0,00	Aprov. medio AR (Art. 59.4)		0,65
Aprov. Medio AR x sup	2.250,15	Ayto 10%:	225,01	PROPIETARIOS 90%: 2.025,13

CONDICIONES DE GESTIÓN			
Figura de Planeamiento:	Plan Parcial	Fase:	1
Iniciativa de Planeamiento:	Privada	Prioridad:	Alta
Sistema de actuación:	Compensación		

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO		SUS-03-R																																																			
NOMBRE: Urbanizable Residencial 03 CODIGO SECTOR: SUS-03-R		CONDICIONES DE ORDENACIÓN DETERMINACIONES DE CARÁCTER ESTRUCTURAL <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td>Clase de suelo:</td> <td>URBANIZABLE SECTORIZADO</td> <td>Superficie bruta m²:</td> <td>2.126,75</td> </tr> <tr> <td>Uso global:</td> <td>RESIDENCIAL</td> <td>Coef. edificabilidad:</td> <td>0,60</td> </tr> <tr> <td>Densidad de viviendas/ha:</td> <td>45</td> <td>Superf. edif. total m²:</td> <td>1.277,25</td> </tr> <tr> <td colspan="3"></td> <td>Total viviendas:</td> <td>9,00</td> </tr> </table> DETERMINACIONES DE CARÁCTER PORMENORIZADO <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <th>Código</th> <th>Uso y tipología ponderada</th> <th>Porcentaje</th> <th>Edific.</th> <th>Coef. total</th> <th>Aprov.</th> </tr> <tr> <td>RP</td> <td>Res. Libre</td> <td>70,00</td> <td>394,08</td> <td>1,21</td> <td>1.081,83</td> </tr> <tr> <td>VPO</td> <td>Vivienda de Protección</td> <td>30,00</td> <td>383,16</td> <td>0,81</td> <td>310,37</td> </tr> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2">DOTACIONES PÚBLICAS</th> <th>Propuesta</th> <th>Cumplimiento LOJA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Equipamientos (m²)</td> <td></td> <td>153,00</td> <td>según art. 17.1</td> </tr> <tr> <td>Espacios Libres (m²)</td> <td></td> <td>230,00</td> <td>según art. 17.1</td> </tr> <tr> <td>Nº plazas aparcamiento (ud.)</td> <td></td> <td>7,00</td> <td>según art. 17.1</td> </tr> </tbody> </table> OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN Desarrollo residencial del núcleo urbano, que plantea la extensión de Scoptrújar hacia el oeste. La edificación se dispondrá en continuidad con el núcleo urbano existente, evitando la lectura de un barrio diferenciado e integrando la trama viaria con el resto de desarrollos. OTROS CRITERIOS DE ORDENACIÓN La dotación de aparcamientos públicos del Art. 17.1 será complementada en todos los casos hasta alcanzar el estándar del Art.17.3 con su previsión dentro de las parcelas privadas. El Plan Parcial desarrollará las medidas geotécnicas y de minimización de desmontes que reduzcan los riesgos e impactos en los desarrollos debido a la pendiente existente.	Clase de suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO	Superficie bruta m ² :	2.126,75	Uso global:	RESIDENCIAL	Coef. edificabilidad:	0,60	Densidad de viviendas/ha:	45	Superf. edif. total m ² :	1.277,25				Total viviendas:	9,00	Código	Uso y tipología ponderada	Porcentaje	Edific.	Coef. total	Aprov.	RP	Res. Libre	70,00	394,08	1,21	1.081,83	VPO	Vivienda de Protección	30,00	383,16	0,81	310,37	DOTACIONES PÚBLICAS		Propuesta	Cumplimiento LOJA	Equipamientos (m ²)		153,00	según art. 17.1	Espacios Libres (m ²)		230,00	según art. 17.1	Nº plazas aparcamiento (ud.)		7,00	según art. 17.1
Clase de suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO		Superficie bruta m ² :	2.126,75																																																	
Uso global:	RESIDENCIAL	Coef. edificabilidad:	0,60																																																		
Densidad de viviendas/ha:	45	Superf. edif. total m ² :	1.277,25																																																		
			Total viviendas:	9,00																																																	
Código	Uso y tipología ponderada	Porcentaje	Edific.	Coef. total	Aprov.																																																
RP	Res. Libre	70,00	394,08	1,21	1.081,83																																																
VPO	Vivienda de Protección	30,00	383,16	0,81	310,37																																																
DOTACIONES PÚBLICAS		Propuesta	Cumplimiento LOJA																																																		
Equipamientos (m ²)		153,00	según art. 17.1																																																		
Espacios Libres (m ²)		230,00	según art. 17.1																																																		
Nº plazas aparcamiento (ud.)		7,00	según art. 17.1																																																		
CONDICIONES GENERALES El gráfico adjunto es una referencia a la ordenación grafada en la planimetría, Plano 04. Los valores que se deriven de la superficie del área podrán ajustarse proporcionalmente de acuerdo a levantamiento topográfico. Las condiciones de esta ficha han de ser completadas con las determinaciones del Área de reparto a la que corresponda, así como a las cargas derivadas del Estudio Económico y financiero y el Programa de Actuación.																																																					

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO		SUS-03-R																													
Los objetivos y criterios enunciados se entenderán complementarios a los criterios generales de interpretación enunciados en el presente Anexo																															
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td>Área de reparto</td> <td>AR-E-01</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>S.G. E. adscrito (m²):</td> <td></td> <td>Aprov. objetivo (Art. 59.2)</td> <td>1.392,20</td> </tr> <tr> <td>Cargas externas del sector:</td> <td>0,00</td> <td>Aprov. medio AR (Art. 59.4)</td> <td>0,65</td> </tr> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>Aprov. Medio AR x sup</td> <td>1.392,20</td> <td>Ayto 10%:</td> <td>139,22</td> <td>PROPIETARIOS 90%:</td> <td>1.252,98</td> </tr> </table> CONDICIONES DE GESTIÓN <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td>Figura de Planeamiento:</td> <td>Plan Parcial</td> <td>Fase:</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Iniciativa de Planeamiento:</td> <td>Privada</td> <td>Prioridad:</td> <td>Media</td> </tr> <tr> <td>Sistema de actuación:</td> <td>Compensación</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		Área de reparto	AR-E-01			S.G. E. adscrito (m ²):		Aprov. objetivo (Art. 59.2)	1.392,20	Cargas externas del sector:	0,00	Aprov. medio AR (Art. 59.4)	0,65	Aprov. Medio AR x sup	1.392,20	Ayto 10%:	139,22	PROPIETARIOS 90%:	1.252,98	Figura de Planeamiento:	Plan Parcial	Fase:	2	Iniciativa de Planeamiento:	Privada	Prioridad:	Media	Sistema de actuación:	Compensación		
Área de reparto	AR-E-01																														
S.G. E. adscrito (m ²):		Aprov. objetivo (Art. 59.2)	1.392,20																												
Cargas externas del sector:	0,00	Aprov. medio AR (Art. 59.4)	0,65																												
Aprov. Medio AR x sup	1.392,20	Ayto 10%:	139,22	PROPIETARIOS 90%:	1.252,98																										
Figura de Planeamiento:	Plan Parcial	Fase:	2																												
Iniciativa de Planeamiento:	Privada	Prioridad:	Media																												
Sistema de actuación:	Compensación																														

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO		SUS-04-R																																															
NOMBRE: Urbanizable Residencial 04 CODIGO SECTOR: SUS-04-R		CONDICIONES DE ORDENACIÓN DETERMINACIONES DE CARÁCTER ESTRUCTURAL <table border="0" style="width:100%;"> <tr> <td>Clase de suelo:</td> <td>URBANIZABLE SECTORIZADO</td> <td>Superficie bruta m²:</td> <td>2.927,00</td> </tr> <tr> <td>Uso global:</td> <td>RESIDENCIAL</td> <td>Coef. edificabilidad:</td> <td>0,80</td> </tr> <tr> <td>Densidad de viviendas/ha:</td> <td>40</td> <td>Superf. edif. total m²:</td> <td>1.758,20</td> </tr> <tr> <td colspan="3"></td> <td style="text-align: right;">Total viviendas:</td> <td>11,00</td> </tr> </table> DETERMINACIONES DE CARÁCTER PORMENORIZADO <table border="0" style="width:100%;"> <tr> <th>Código</th> <th>Uso y tipología ponderada</th> <th>Porcentaje</th> <th>Edific.</th> <th>Coef. total</th> <th>Aprov.</th> </tr> <tr> <td>RP</td> <td>Res. Libre</td> <td>70,00</td> <td>1.229,34</td> <td>1,21</td> <td>1.487,50</td> </tr> <tr> <td>VPO</td> <td>Vivienda de Protección</td> <td>30,00</td> <td>526,86</td> <td>0,91</td> <td>426,76</td> </tr> </table> <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>DOTACIONES PÚBLICAS</th> <th>Propuesta</th> <th>Cumplimiento LOUA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Equipamientos (m²)</td> <td>211,00</td> <td>según art. 17.1</td> </tr> <tr> <td>Espacios Libres (m²)</td> <td>316,00</td> <td>según art. 17.1</td> </tr> <tr> <td>Nº plazas aparcamiento (ud.)</td> <td>9,00</td> <td>según art. 17.1</td> </tr> </tbody> </table> OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN Desarrollo del borde inferior del núcleo, completando la trama viaria circundante. Deberá disponer de conexiones (rotundas cuando sea posible) a la zona urbana superior. Se consolidará la edificación formando un viál según la ordenación grafada en la planimetría. Se respetarán en lo posible los árboles de gran porte (álamos, castaños y almeces), que se integrarán en su desarrollo urbanístico. Las zonas verdes se volcarán hacia el barranco. Otención de suelo dentro del sector de un tramo de 700,1 m ² del SG-V-01. OTROS CRITERIOS DE ORDENACIÓN Los desarrollos deberán adecuarse a la tipología tradicional alpujarreña. Se deberán disponer las edificaciones de tal forma que no se altere la morfología tradicional, creando calles con fachadas edificadas en continuidad con la trama existente. El Plan Parcial podrá optar por desarrollos unifamiliares o plurifamiliares, manteniendo las condiciones de volúmen propias del entorno. Afectado por zona de policía de cauces cercanos, para su desarrollo deberá solicitar autorización para actuación en zona de policía según art. 78 Reglamento DPH. La dotación de aparcamientos públicos del Art. 17.1 será complementada en todos los casos hasta alcanzar el estándar del Art.17.3 con su previsión dentro de las parcelas privadas. El Plan Parcial desarrollará las medidas geotécnicas y de minimización de desmontes que reduzcan los riesgos e impactos en los desarrollos debido a la pendiente existente.	Clase de suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO	Superficie bruta m ² :	2.927,00	Uso global:	RESIDENCIAL	Coef. edificabilidad:	0,80	Densidad de viviendas/ha:	40	Superf. edif. total m ² :	1.758,20				Total viviendas:	11,00	Código	Uso y tipología ponderada	Porcentaje	Edific.	Coef. total	Aprov.	RP	Res. Libre	70,00	1.229,34	1,21	1.487,50	VPO	Vivienda de Protección	30,00	526,86	0,91	426,76	DOTACIONES PÚBLICAS	Propuesta	Cumplimiento LOUA	Equipamientos (m ²)	211,00	según art. 17.1	Espacios Libres (m ²)	316,00	según art. 17.1	Nº plazas aparcamiento (ud.)	9,00	según art. 17.1
Clase de suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO		Superficie bruta m ² :	2.927,00																																													
Uso global:	RESIDENCIAL	Coef. edificabilidad:	0,80																																														
Densidad de viviendas/ha:	40	Superf. edif. total m ² :	1.758,20																																														
			Total viviendas:	11,00																																													
Código	Uso y tipología ponderada	Porcentaje	Edific.	Coef. total	Aprov.																																												
RP	Res. Libre	70,00	1.229,34	1,21	1.487,50																																												
VPO	Vivienda de Protección	30,00	526,86	0,91	426,76																																												
DOTACIONES PÚBLICAS	Propuesta	Cumplimiento LOUA																																															
Equipamientos (m ²)	211,00	según art. 17.1																																															
Espacios Libres (m ²)	316,00	según art. 17.1																																															
Nº plazas aparcamiento (ud.)	9,00	según art. 17.1																																															
																																																	
CONDICIONES GENERALES - El gráfico adjunto es una referencia a la ordenación grafada en la planimetría, Plano 04. - Los valores que se deriven de la superficie del área podrán ajustarse proporcionalmente de acuerdo a levantamiento topográfico. - Las condiciones de esta ficha han de ser completadas con las determinaciones del Área de Reparto a la que corresponda, así como a las cargas derivadas del Estudio Económico y Financiero y el Programa de Actuación.																																																	

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO		SUS-04-R																			
Los objetivos y criterios enunciados se entenderán complementarios a los criterios generales de interpretación enunciados en el presente Anexo																					
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO <table border="0" style="width:100%;"> <tr> <td>Área de reparto</td> <td>AR-E-01</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>S.G. E. adscrito (m²):</td> <td></td> <td>Aprov. objetivo (Art. 59.2)</td> <td>1.014,26</td> </tr> <tr> <td>Cargas externas del sector:</td> <td>0,00</td> <td>Aprov. medio AR (Art. 59.4)</td> <td>0,65</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Aprov. Medio AR x sup</td> <td>Ayto 10%:</td> <td>191,43</td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td>PROPIETARIOS 90%:</td> <td>1.722,83</td> </tr> </table>		Área de reparto	AR-E-01			S.G. E. adscrito (m ²):		Aprov. objetivo (Art. 59.2)	1.014,26	Cargas externas del sector:	0,00	Aprov. medio AR (Art. 59.4)	0,65	Aprov. Medio AR x sup		Ayto 10%:	191,43			PROPIETARIOS 90%:	1.722,83
Área de reparto	AR-E-01																				
S.G. E. adscrito (m ²):		Aprov. objetivo (Art. 59.2)	1.014,26																		
Cargas externas del sector:	0,00	Aprov. medio AR (Art. 59.4)	0,65																		
Aprov. Medio AR x sup		Ayto 10%:	191,43																		
		PROPIETARIOS 90%:	1.722,83																		
CONDICIONES DE GESTIÓN <table border="0" style="width:100%;"> <tr> <td>Figura de Planeamiento:</td> <td>Plan Parcial</td> <td>Fase:</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Iniciativa Planeamiento:</td> <td>Privada</td> <td>Prioridad:</td> <td>Alta</td> </tr> <tr> <td>Sistema de actuación:</td> <td>Compensación</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		Figura de Planeamiento:	Plan Parcial	Fase:	1	Iniciativa Planeamiento:	Privada	Prioridad:	Alta	Sistema de actuación:	Compensación										
Figura de Planeamiento:	Plan Parcial	Fase:	1																		
Iniciativa Planeamiento:	Privada	Prioridad:	Alta																		
Sistema de actuación:	Compensación																				

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO		SUS-05-R																																														
NOMBRE: Urbanizable Residencial 05 CODIGO SECTOR: SUS-05-R		CONDICIONES DE ORDENACIÓN DETERMINACIONES DE CARÁCTER ESTRUCTURAL <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 30%;">Clase de suelo:</td> <td style="width: 40%;">URBANIZABLE SECTORIZADO</td> <td style="width: 15%;">Superficie bruta m²:</td> <td style="width: 15%; text-align: right;">1.202,00</td> </tr> <tr> <td>Uso global:</td> <td>RESIDENCIAL</td> <td>Coef. edificabilidad:</td> <td style="text-align: right;">0,00</td> </tr> <tr> <td>Densidad de viviendas/ha:</td> <td>40</td> <td>Superf. edif. total m²:</td> <td style="text-align: right;">721,20</td> </tr> <tr> <td colspan="3"></td> <td style="text-align: right;">Total viviendas: 4,00</td> </tr> </table> DETERMINACIONES DE CARÁCTER PORMENORIZADO <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <th style="text-align: left;">Código</th> <th style="text-align: left;">Uso y tipología ponderada</th> <th style="text-align: left;">Porcentaje</th> <th style="text-align: left;">Edific.</th> <th style="text-align: left;">Coef. total</th> <th style="text-align: left;">Aprov.</th> </tr> <tr> <td>RP</td> <td>Res. Libre</td> <td>70,00</td> <td>504,84</td> <td>1,21</td> <td>610,88</td> </tr> <tr> <td>VPO</td> <td>Vivienda de Protección</td> <td>30,00</td> <td>216,36</td> <td>0,81</td> <td>175,25</td> </tr> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">DOTACIONES PÚBLICAS</th> <th style="text-align: left;">Propuesta</th> <th style="text-align: left;">Cumplimiento LOUA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Equipamientos (m²)</td> <td style="text-align: right;">87,00</td> <td>según art. 17.1</td> </tr> <tr> <td>Espacios Libres (m²)</td> <td style="text-align: right;">130,00</td> <td>según art. 17.1</td> </tr> <tr> <td>Nº plazas aparcamiento (vd.)</td> <td style="text-align: right;">4,00</td> <td>según art. 17.1</td> </tr> </tbody> </table> OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN Desarrollo residencial de borde urbano, consolidando y adecuando la trama viaria incipiente de la zona. OTROS CRITERIOS DE ORDENACIÓN Los desarrollos deberán adecuarse a la tipología tradicional alpujarreña. Se deberán disponer las edificaciones de tal forma que no se altere la morfología tradicional, creando calles con fachadas edificadas en continuidad con la trama existente. El Plan Parcial podrá optar por desarrollos unifamiliares o plurifamiliares, manteniendo las condiciones de volumen propias del entorno. La dotación de aparcamientos públicos del Art. 17.1 será complementada en todos los casos hasta alcanzar el estándar del Art.17.3 con su previsión dentro de las parcelas privadas. El Plan Parcial desarrollará las medidas gestiónicas y de minimización de desmontes que reduzcan los riesgos e impactos en los desarrollos debido a la pendiente existente.	Clase de suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO	Superficie bruta m ² :	1.202,00	Uso global:	RESIDENCIAL	Coef. edificabilidad:	0,00	Densidad de viviendas/ha:	40	Superf. edif. total m ² :	721,20				Total viviendas: 4,00	Código	Uso y tipología ponderada	Porcentaje	Edific.	Coef. total	Aprov.	RP	Res. Libre	70,00	504,84	1,21	610,88	VPO	Vivienda de Protección	30,00	216,36	0,81	175,25	DOTACIONES PÚBLICAS	Propuesta	Cumplimiento LOUA	Equipamientos (m ²)	87,00	según art. 17.1	Espacios Libres (m ²)	130,00	según art. 17.1	Nº plazas aparcamiento (vd.)	4,00	según art. 17.1
Clase de suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO		Superficie bruta m ² :	1.202,00																																												
Uso global:	RESIDENCIAL	Coef. edificabilidad:	0,00																																													
Densidad de viviendas/ha:	40	Superf. edif. total m ² :	721,20																																													
			Total viviendas: 4,00																																													
Código	Uso y tipología ponderada	Porcentaje	Edific.	Coef. total	Aprov.																																											
RP	Res. Libre	70,00	504,84	1,21	610,88																																											
VPO	Vivienda de Protección	30,00	216,36	0,81	175,25																																											
DOTACIONES PÚBLICAS	Propuesta	Cumplimiento LOUA																																														
Equipamientos (m ²)	87,00	según art. 17.1																																														
Espacios Libres (m ²)	130,00	según art. 17.1																																														
Nº plazas aparcamiento (vd.)	4,00	según art. 17.1																																														
CONDICIONES GENERALES - El gráfico adjunto es una referencia a la ordenación grafada en la planimetría, Plano 04. - Los valores que se deriven de la superficie del área podrán ajustarse proporcionalmente de acuerdo a levantamiento topográfico. - Las condiciones de esta ficha han de ser completadas con las determinaciones del Área de Reparto a la que corresponda, así como a las cargas derivadas del Estudio Económico y Financiero y el Programa de Actuación.																																																

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO		SUS-05-R
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO		
Área de reparto	AR-E-01	
S.G. E. adscrito (m ²):	Aprov. objetivo (Art. 59.2)	786,11
Cargas externas del sector:	Aprov. medio AR (Art. 59.4)	0,05
Aprov. Medio AR x sup		783,11 Ayto 10%: 78,61 PROPIETARIOS 90%: 707,50
CONDICIONES DE GESTIÓN		
Figura de Planeamiento:	Plan Parcial	Fase: 2
Iniciativa de Planeamiento:	Privada	Prioridad: Media
Sistema de actuación:	Compensación	

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 29 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Granada, por el que se notifica a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos sancionadores que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habida cuenta de que no ha sido posible la notificación en el último domicilio conocido de los interesados, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la Sección de Informes y Sanciones en Medio Ambiente de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Granada, sita en C/ Joaquina Egúaras, núm. 2, en Granada, concediéndose los plazos de contestación y recurso que, respecto del acto notificado, se indican a continuación:

1. Interesado: Don Fanel Muli, NIF/NIE/CIF: Y0490555W.

Acto notificado: Acuerdo de Iniciación y Formulación de Cargos del Procedimiento Sancionador núm. GR/2016/804/GC/EP.

Contenido del Acuerdo de Iniciación y Formulación de Cargos del Procedimiento Sancionador: Infracción tipificada en los artículos 74.5 y 82.1.b) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres, siendo calificada como grave.

Sanción: Multa por importe de 601,02 euros.

Plazo de alegaciones: Diez días hábiles, a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

2. Interesado: Don Danut Camaras, NIF/NIE/CIF: Y4454068V.

Acto notificado: Acuerdo de Iniciación y Formulación de Cargos del Procedimiento Sancionador núm. GR/2016/809/GC/EP.

Contenido del Acuerdo de Iniciación y Formulación de Cargos del Procedimiento Sancionador: Infracción tipificada en los artículos 74.5 y 82.1.b) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres, siendo calificada como grave.

Sanción: Multa por importe de 700 euros.

Plazo de alegaciones: Diez días hábiles, a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

3. Interesado: Don Abdelghani El Kaddouri, NIF/NIE/CIF: X7846228P.

Acto notificado: Acuerdo de Iniciación y Formulación de Cargos del Procedimiento Sancionador núm. GR/2016/883/GC/INC.

Contenido del Acuerdo de Iniciación y Formulación de Cargos del Procedimiento Sancionador: Infracción tipificada en los artículos 64.3, 68 y 73.1.a) de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, siendo calificada como leve.

Sanción: Multa de 60,10 a 3.005,06 euros.

Plazo de alegaciones: Diez días hábiles, a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

4. Interesado: Don Benone Chifan, NIF/NIE/CIF: X9648410W.
Acto notificado: Acuerdo de Iniciación y Formulación de Cargos del Procedimiento Sancionador núm. GR/2016/852/GC/EP.
Contenido del Acuerdo de Iniciación y Formulación de Cargos del Procedimiento Sancionador: Infracción tipificada en los artículos 74.5 y 82.1.b) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres, siendo calificada como grave.
Sanción: Multa por importe de 800 euros.
Plazo de alegaciones: Diez días hábiles, a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.
5. Interesado: Don Marius Viorel Voicu, NIF/NIE/CIF: X9749137N.
Acto notificado: Acuerdo de Iniciación y Formulación de Cargos del Procedimiento Sancionador núm. GR/2016/836/GC/PES.
Contenido del Acuerdo de Iniciación y Formulación de Cargos del Procedimiento Sancionador: Infracciones tipificadas en los artículos 79.2, 79.13 y 82.2.a) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres, siendo calificadas como leves (3).
Sanción: Multa por importe de 600 euros.
Plazo de alegaciones: Diez días hábiles, a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.
6. Interesado: Don Anghel Alin Varga, NIF/NIE/CIF: Y0447004J.
Acto notificado: Acuerdo de Iniciación y Formulación de Cargos del Procedimiento Sancionador núm. GR/2016/902/GC/EP.
Contenido del Acuerdo de Iniciación y Formulación de Cargos del Procedimiento Sancionador: Infracción tipificada en los artículos 74.5 y 82.1.b) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres, siendo calificada como grave.
Sanción: Multa por importe de 601,02 euros.
Plazo de alegaciones: Diez días hábiles, a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.
7. Interesado: Don John Howard Barker, NIF/NIE/CIF: X4085903E.
Acto notificado: Propuesta de Resolución del Procedimiento Sancionador núm. GR/2016/432/GC/INC.
Contenido de la Propuesta de Resolución del Procedimiento Sancionador: Infracción tipificada en los artículos 64.4, 68 y 73.1.a) de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, siendo calificada como leve.
Sanción: Multa por importe total de 1.024,62 euros.
Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.
8. Interesado: Don Juan Antonio Villena García, NIF/NIE/CIF: 74646342A.
Acto notificado: Propuesta de Resolución del Procedimiento Sancionador núm. GR/2016/323/GC/RSU.
Contenido de la Propuesta de Resolución del Procedimiento Sancionador: Infracción tipificada en los artículos 147.1.a) y 147.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo calificada como grave.
Sanción: Multa por importe total de 900 euros.
Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

9. Interesado: Don Mariana Ramadan, NIF/NIE/CIF: X6287905G.
Acto notificado: Resolución Definitiva del Procedimiento Sancionador núm. GR/2016/787/GC/EP.
Contenido de la Resolución Definitiva del Procedimiento Sancionador: Infracción tipificada en los artículos 74.5 y 82.1.b) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres, siendo calificada como grave.
Sanción: Multa por importe total de 601,02 euros.
Recurso y plazo: Recurso de alzada ante el Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.
10. Interesado: Don Iñigo Sobrini Sagaseta de Ilurdoz, NIF/NIE/CIF: 50712129G.
Acto notificado: Resolución Definitiva del Procedimiento Sancionador núm. GR/2015/818/AGMA/FOR y Carta de Pago.
Contenido de la Resolución Definitiva del Procedimiento Sancionador: Infracciones tipificadas en los artículos 76.3, 76.8, 80.3 y 86.b) de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, siendo calificadas como graves (2).
Carta de Pago: Núm. 0482180073616 por importe de 750 euros.
Recurso y plazo: Recurso de alzada ante el Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.
11. Interesado: Don Abdelaziz Sakli, NIF/NIE/CIF: Y3216894J.
Acto notificado: Resolución Definitiva del Procedimiento Sancionador núm. GR/2016/444/GC/RSU y Carta de Pago.
Contenido de la Resolución Definitiva del Procedimiento Sancionador: Infracción tipificada en los artículos 147.1.a) y 147.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo calificada como grave.
Carta de Pago: Núm. 0482180072463 por importe de 60 euros.
Recurso y plazo: Recurso de alzada ante el Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.
12. Interesado: Doña Florica Daragiu, NIF/NIE/CIF: Y2094868L.
Acto notificado: Resolución Definitiva del Procedimiento Sancionador núm. GR/2016/187/GC/RSU y Carta de Pago.
Contenido de la Resolución Definitiva del Procedimiento Sancionador: Infracción tipificada en los artículos 147.1.a) y 147.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo calificada como grave.
Carta de Pago: Núm. 0482180072322 por importe de 603 euros.
Recurso y plazo: Recurso de alzada ante el Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.
13. Interesado: Don Adrian Jonut Camara, NIF/NIE/CIF: X6912935D.
Acto notificado: Resolución Definitiva del Procedimiento Sancionador núm. GR/2016/670/GC/EP y Carta de Pago.
Contenido de la Resolución Definitiva del Procedimiento Sancionador: Infracción tipificada en los artículos 74.5 y 82.1.b) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres, siendo calificada como grave.
Carta de Pago: Núm. 0482180074546 por importe de 601,02 euros.

Recurso y plazo: Recurso de alzada ante el Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

14. Interesado: Don Alexandru Puiu, NIF/NIE/CIF: X9434141R.

Acto notificado: Resolución Definitiva del Procedimiento Sancionador núm. GR/2016/693/GC/EP y Carta de Pago.

Contenido de la Resolución Definitiva del Procedimiento Sancionador: Infracción tipificada en los artículos 74.5 y 82.1.b) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres, siendo calificada como grave.

Carta de Pago: Núm. 0482180074904 por importe de 900 euros.

Recurso y plazo: Recurso de alzada ante el Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

15. Interesado: Don Ion Costica, NIF/NIE/CIF: Y4372193E.

Acto notificado: Resolución Definitiva del Procedimiento Sancionador núm. GR/2016/704/GC/EP y Carta de Pago.

Contenido de la Resolución Definitiva del Procedimiento Sancionador: Infracción tipificada en los artículos 74.5 y 82.1.b) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres, siendo calificada como grave.

Carta de Pago: Núm. 0482180072946 por importe de 1.200 euros.

Recurso y plazo: Recurso de alzada ante el Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

16. Interesado: Don Iancu Jenel, NIF/NIE/CIF: Y0756082V.

Acto notificado: Resolución Definitiva del Procedimiento Sancionador núm. GR/2016/713/GC/EP y Carta de Pago.

Contenido de la Resolución Definitiva del Procedimiento Sancionador: Infracción tipificada en los artículos 74.5 y 82.1.b) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres, siendo calificada como grave.

Carta de Pago: Núm. 0482180072614 por importe de 1.200 euros.

Recurso y plazo: Recurso de alzada ante el Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

17. Interesado: Don Alberto Rubinat Fernández, NIF/NIE/CIF: 74726163Z.

Acto notificado: Carta de Pago correspondiente al Procedimiento Sancionador núm. GR/2016/234/GC/RSU.

Carta de Pago: Núm. 0482180071860 por importe de 60 euros.

18. Interesado: Don Achour Belaid, NIF/NIE/CIF: X6797204Z.

Acto notificado: Carta de Pago correspondiente al Procedimiento Sancionador núm. GR/2015/466/GC/RSU.

Carta de Pago: Núm. 0482180069154 por importe de 603 euros.

19. Interesado: Don Laaraj El Mahjoub, NIF/NIE/CIF: X6605626A.

Acto notificado: Carta de Pago correspondiente al Procedimiento Sancionador núm. GR/2015/467/GC/RSU.

Carta de Pago: Núm. 0482180069163 por importe de 603 euros.

20. Interesado: Don Carlos Gallegos Fernández, NIF/NIE/CIF: 74713855B.
Acto notificado: Corrección de errores de la Propuesta de Resolución del Procedimiento Sancionador núm GR/2016/136/AGMA/ENP.
Contenido de la corrección de errores: Denominación errónea de las parcelas (cambio de parcela, polígono y término municipal).

Granada, 29 de diciembre de 2016.- La Delegada, María Inmaculada Oria López.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a la preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 10 de noviembre de 2016, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga, sobre obra en zona de policía que se cita, en el cauce Arroyo Benabola, en el término municipal de Marbella (Málaga). (PP. 2766/2016).

Según el art. 78 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986, de 11/4).

Expedientes: MA-63091.

Asunto: Obra en zona de policía-Construcción de vivienda unifamiliar.

Peticionario: Montagu One Ibérica, S.L.

Cauce: Arroyo Benabola.

Lugar: Polígono 26301, Parcela 07.

Término municipal: Marbella (Málaga).

Esta Consejería señala un plazo de veinte (20) días para que puedan formularse alegaciones por quienes se consideren afectados, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para lo que podrá examinar el expediente y documentos durante el mencionado plazo, en las oficinas de esta Consejería, Paseo de Reding, 20, 29016, Málaga.

Málaga, 10 de noviembre de 2016.- El Delegado, Adolfo Moreno Carrera.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

EMPRESAS PÚBLICAS Y ASIMILADAS

Anuncio de 19 de diciembre de 2016, del Consorcio «Fernando de los Ríos», del Presupuesto para el ejercicio 2017.

El presupuesto del Consorcio para el desarrollo de políticas en materia de Sociedad de la Información y el Conocimiento en Andalucía «Fernando de los Ríos» para el ejercicio 2017, aprobado por el Consejo Rector en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2016, resumido por capítulos, es el siguiente:

INGRESOS 2017	
CAPÍTULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.905.674,03 €
CAPÍTULO VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	10.000,00 €
TOTAL INGRESOS	6.915.674,03 €

GASTOS 2017	
CAPÍTULO I: GASTOS DE PERSONAL	2.110.810,99 €
CAPÍTULO II: GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	3.076.021,04 €
CAPÍTULO IV: TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.718.842,00 €
CAPÍTULO VI: INVERSIONES REALES	10.000,00 €
TOTAL GASTOS	6.915.674,03 €

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 19 de diciembre de 2016.- El Director General, Ismael A. Perea Fernández.